# INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

## CONTRATACIÓN PRIORIZADA DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

## Vigencias 2021 a I Semestre 2023

**CGR-CDSI Nro. 033**

**Diciembre 2023**

**INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO**
**CONTRATACIÓN PRIORIZADA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI VIGENCIAS 2021 A I SEMESTRE 2023**

| | |
|---|---|
| Vicecontralor en funciones de Contralor General de la República | Carlos Mario Zuluaga Pardo |
| Contralor Delegado | Luis Fernando Mejía Gómez |
| Directora de Vigilancia Fiscal | Carolina Sánchez Bravo |
| Supervisor encargado | Pablo Andrés Rodríguez Martínez |
| Líder de auditoría | Alexander Barón Ibáñez |
| Auditores | Raúl Cayetano Montes Pineda<br>Yadira Gómez Palomares<br>Diego Alfonso Vivas Diaz<br>Blanca Lucia Bonilla de la Torre<br>Michelle Julieth Guiza Ardila<br>Jamesson Jesús Sosa Rodríguez<br>Carlos Armando Silva Salinas<br>Yessica Paola Barreto Grillo |

TABLA DE CONTENIDO


**1. CARTA DE CONCLUSIONES** ..... 4
**1.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA** ..... 6
1.1.1 Objetivo General ..... 6
**1.2 FUENTES DE CRITERIO** ..... 6
**1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA** ..... 7
**1.4 LIMITACIONES DEL PROCESO** ..... 11
**1.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO** ..... 11
**1.6 CONCLUSIÓNES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA** ..... 12
**1.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS** ..... 16
**1.8 PLAN DE MEJORAMIENTO** ..... 16
**2 OBJETIVOS Y CRITERIOS** ..... 18
**2.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS** ..... 18
**2.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA** ..... 19
**3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA** ..... 35
**3.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA** 35
**3.1.1 RESULTADOS DE SEGUIMIENTO A RESULTADOS DE AUDITORÍAS ANTERIORES** ..... 35
**3.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO Nro. 1** ..... 39
**3.2.1 Contrato de Concesión Nro. 009 del 10 de julio de 2015 – Transversal del Sisga** ..... 40
**3.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO Nro. 2** .... 159
3.3.1 Contrato de concesión aeroportuaria Nro. 10000078OK de 2010. Aeropuerto Simón Bolívar de Santa Marta ..... 159
3.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO Nro. 3 ..... 187
3.4.1 Proyectos Seguimiento Permanente ..... 187
**3.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO Nro. 4** .... 285
3.5.1 Alertas de Control Interno ..... 285
**3.6 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO Nro. 5** .... 298
3.6.1 Estado y cumplimiento de objeto contractual de proyectos de Concesión 298
**3.7 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO Nro. 7** .... 477
**3.7.1 Plan de Mejoramiento** ..... 477
**3.8 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO Nro. 8** .... 480
**3.8.1 Denuncias, Insumos y Otras solicitudes** ..... 480
**ANEXO 1** ..... 483

# 1. CARTA DE CONCLUSIONES

Ingeniera
CAROLINA JACKELINE BARBANTI MANSILLA
Presidente (E)
Agencia Nacional de Infraestructura
Bogotá D.C

Respetada Doctora:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 0022 del 31 de agosto de 2018, la Contraloría General de la República realizó auditoría de cumplimiento sobre "La contratación priorizada de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI", vigencias 2021 a I semestre de 2023.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en lo relacionado a la Contratación priorizada de la Agencia Nacional de Infraestructura, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios Fundamentales de Auditoría y las directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica 0022 del 31 de agosto de 2018, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI[1]), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI[2]) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por las entidades consultadas, que fueron suministradas por parte de la

[1] ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.
[2] INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

Agencia Nacional de Infraestructura en los temas relacionados con la contratación priorizada de la Agencia Nacional de Infraestructura para las vigencias 2021 a I semestre de 2023.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de información de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos de la Contraloría Delegada para el Sector Infraestructura.

La auditoría se adelantó en la Contraloría Delegada para el Sector Infraestructura, y se realizaron visitas a los proyectos objeto de la presente auditoría.

El período auditado tuvo como fecha de corte el 30 de junio de 2023 y abarcó el período comprendido entre las vigencias 2021, 2022 y I semestre de 2023.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

## 1.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

El Objetivo de la auditoría fue:

### 1.1.1 Objetivo General

Realizar una Auditoría de Cumplimiento a contratación priorizada de la Agencia Nacional de Infraestructura por las vigencias 2021-2022 y el I semestre de 2023.

## 1.2 FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación fue:

Constitución Política de Colombia
Ley 9 de 1989
Ley 42 de 1993
Ley 80 de 1993
Ley 87 de 1993
Ley 99 de 1993
Ley 105 de 1993
Ley 388 de 1997
Ley 448 de 1998
Ley 489 de 1998
Ley 594 de 2000
Ley 599 de 2000
Ley 610 de 2000
Ley 734 de 2002
Ley 769 de 2002 (modificada por Ley 1383 de 2010)
Ley 787 de 2002
Ley 1150 de 2007
Ley 1228 de 2008
Ley 1437 de 2011
Ley 1474 de 2011
Ley 1563 de 2012
Ley 1564 de 2012
Ley 1508 de 2012

Ley 1618 de 2013
Ley 1673 de 2013
Ley 1682 de 2013
Ley 1712 de 2014
Ley 1742 de 2014
Ley 1753 de 2015
Ley 1882 de 2018
Ley 1952 de 2019
Ley 1955 de 2019
Decreto 111 de 1996 y sus modificatorios
Decreto 423 de 2001
Decreto Ley 4165 de 2011
Decreto 1467 de 2012
Decreto 1510 de 2013
Decreto 1745 de 2013
Decreto 1069 de 2015
Decreto 1081 de 2015
Decreto 1082 de 2015
Decreto 403 de 2020
Decreto 19 de 2012
Decreto 737 de 2014
Decreto 769 de 2014
Decreto 2041 de 2014
Decreto 1082 de 2015 Sistema General de Advertencia Público
Decreto 1079 de 2015 y sus modificatorios
Decreto 438 de 2021
Resolución 545 de 2008 de la ANI
Resolución IGAC 620 de 2008
Resolución 2684 de 2015 de Ministerio de Transporte
Resolución 716 de 2016 de la ANI
Resolución Reglamentaria 0012 de 2017 de la CGR.
Resolución 022 de 2018 de la CGR
Resolución Organizacional 665-2018 de 24 de julio de 2018 de la CGR
Resolución Orgánica 0042 de 26 de agosto de 2020 de la CGR
Resolución 35125 de 2021 del Ministerio de Transporte
Circular ANI 017 de 2013
NTC Colombiana
CONPES 3107
CONPES 3133
CONPES 3760
CONPES 3800
CONPES 4117 de 2023
Manual de Supervisión e Interventoría de la ANI
Manual de Mantenimiento de Carreteras Nacionales V2 2016 de INVIAS
Manual de Señalización Vial de INVIAS
Plan de Adaptación de la Guía Ambiental-PAGA por los concesionarios para los proyectos auditados en esta auditoria
Contratos de concesión (Objeto del Alcance)
Contratos de interventoría

## 1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Para el cumplimiento de los objetivos específicos definidos en el CAT 1711 de 2023, teniendo en cuenta las materias objeto de la auditoría y los perfiles profesionales de los integrantes que actualmente conforman el equipo auditor, se determinó como alcance, evaluar la contratación priorizada de la Agencia Nacional de Infraestructura por las vigencias 2021-2022 y el I semestre de 2023, desde el contexto técnico, legal, ambiental, social, presupuestal y financiero.

Lo anterior para los siguientes contratos de concesión, correspondientes a la materia evaluada:

**Tabla 1 Contratos relacionados con la Materia Auditada**

| Nro. CONTRATO CONCESIÓN | OBJETO | COMPONENTE A EVALUAR |
|---|---|---|
| APP 009 de 2015 | TRANSVERSAL DEL SISGA | Técnico y Ambiental, Social, Predial, Legal y Financiero - Presupuestal |
| APP Nro. 018 DE 2015 | AUTOPISTAS AL MAR 2 | Técnico y Ambiental, Social, Predial, Legal y Financiero - Presupuestal |
| IP APP Nro. 008 de 2014 | AUTOPISTAS AL RÍO MAGDALENA | Técnico y Ambiental, Social, Predial, Legal y Financiero - Presupuestal |
| APP Nro. 007 DE 2014 | CONEXIÓN PACÍFICO 1 | Técnico y Ambiental, Social, Predial, Legal y Financiero - Presupuestal |
| IP APP Nro. 001 de 2016 | IP VÍAS DEL NUS | Técnico y legal y Financiero |
| Nro. 004 de 2014 | CARTAGENA-BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD | Técnico- Social, predial y Legal y Financiero |
| IP APP Nro. 016 de 2015 | IP ANTIOQUIA BOLÍVAR | Técnico- Social, predial y Legal y Financiero |
| IP APP Nro. 001 de 2017 | IP ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ | Ambiental – social y predial y Financiero |
| APP Nro. 001 de 2015 | MULALÓ -LOBOGUERRERO | Ambiental – social, predial y Legal y Financiero |
| APP Nro. 012-2015 | SANTANA-MOCOA-NEIVA | Técnico, Ambiental y legal y Financiero |
| APP Nro. 010-2015 | VILLAVICENCIO YOPAL | Técnico y Legal y Financiero |
| APP Nro. 015 de 2015 | RUMICHACA – PASTO | Técnico y Legal y Financiero |
| APP Nro. 013 de 2015 | BUCARAMANGA-BARRANCABERMEJA-YONDÓ | Técnico y Legal y Financiero |
| APP 002 DE 2017 | PAMPLONA - CÚCUTA | Técnico y Legal y Financiero |
| IP 017 de 2015 | NEIVA ESPINAL GIRARDOT | Técnico y Legal y Financiero |
| 10000078OK de 2010 | CONCESIÓN AEROPUERTO SIMÓN BOLÍVAR DE SANTA MARTA | Técnico, Social y Predial |

Fuente: Información suministrada por la Entidad

De igual forma, se evaluaron los contratos de interventoría relacionados con los contratos de concesión de la Tabla Nro.1, así:

**Tabla 2 Contratos de Interventoría relacionados con la Materia Auditada**

| CONCESIÓN | CONTRATO DE INTERVENTORÍA |
|---|---|
| AEROPUERTO SANTA MARTA | 503 de 2015 |
| TRANSVERSAL DEL SISGA | 416 de 2015 |
| AUTOPISTAS AL MAR 2 | 001 de 2016 |
| RUMICHACA – PASTO | 484 de 2015 y 541 de 2022 |
| IP ACCESOS NORTE BOGOTÁ | 205 de 2017 |
| BUCARAMANGA - BARRANCABERMEJA - YONDÓ | 469 DE 2015 |
| MULALÓ - LOBOGUERRERO | 049 de 2015 |
| IP VÍAS DEL NUS | 071 de 2016 |
| IP ANTIOQUIA - BOLÍVAR | 514 de 2015 |
| PACIFICO 1 - AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD | 160 de 2014 |
| AUTOPISTA AL RIO MAGDALENA 2, | 024 de 2015 |
| CARTAGENA - BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD | 147 de 2014 |
| VILLAVICENCIO - YOPAL | 432 DE 2015 |
| PAMPLONA - CUCÚTA DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER | 353 de 2017 |
| CORREDOR NEIVA-SANTANA- MOCOA | 448 DE 2015 Y 634 DE 2022 |
| NEIVA - ESPINAL – GIRARDOT | 793 DE 2015 Y 543 de 2022 |

Fuente: Información suministrada por la Entidad

Por otra parte, el alcance frente a las alertas de control interno, advertencias proferidas por el señor Contralor y solicitudes ciudadanas, es el siguiente:

**Tabla 3 Alertas de Control Interno, Advertencias, Insumos y denuncias**

| Nro. | Oficio/Radicado Código SIPAR | Concesión | Tema |
|---|---|---|---|
| 1 | SIGEDOC 2022EE0233899 | Contrato de Concesión Bucaramanga Barrancabermeja Yondó | Alerta de Control interno, relacionada con atrasos en las Unidades Funcionales 8 y 9 |
| 2 | Oficio 2023IE0082311 del 14 de agosto de 2023 | Contrato de Concesión Mulaló - Loboguerrero | Alerta DIARI Riesgo de no ejecución del proyecto |
| 3 | Traslado de documento de la Veeduría Ciudadana San Luis de Gaceno oficio SIA-ATC 01202300009 TRASLADO SIPAR 2023-261364-82111-CE - SIGEDOC- 2023 ER0011194 y 2023IE0012527 | Contrato de Concesión Transversal del Sisga | Presuntas irregularidades en la ejecución del contrato de concesión. |
| 4 | 2023-281099-82111-D | Contrato de Concesión Transversal del Sisga | Presuntas irregularidades en las obras de construcción del contrato de concesión |
| 5 | 2023-278864-82111-SE | Contrato de Concesión Bucaramanga Barrancabermeja Yondó | Demoras en la ejecución del Contrato 013 de 2015 |
| 6 | Advertencia a la Agencia Nacional de Infraestructura Radicado 2023EE0012421 | Contrato de Concesión Bucaramanga Barrancabermeja Yondó | Advertencia sobre los atrasos de la Unidad Funcional 8 y los riesgos identificados por la CGR |

Fuente: Elaboración CGR

## Alcance de la evaluación del Plan de Mejoramiento

Acorde con el Plan de Mejoramiento de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), con corte al 30 de junio de 2023, se identificaron 24 hallazgos relacionados con el alcance de la presente Auditoría, a los que se les evaluó el cumplimiento de las acciones propuestas y la persistencia en la vigencia auditada.

## Alcance de los Recursos evaluados de la Contratación priorizada

**Tabla 4 Recursos Ejecutados de Contratación relacionada con el asunto auditar**

| INVERSIÓN RELACIONADA DE LA MATERIA A AUDITAR VIGENCIAS 2021, 2022 AL 30/06/2023 | | |
|---|---|---|
| **Nro. CONTRATO** | **CONCESIÓN** | **RECURSOS EJECUTADOS (Millones $)** |
| APP 009 de 2015 | TRANSVERSAL DEL SISGA | 729.842,31 |
| 10000078OK de 2010 | CONCESIÓN AEROPUERTO SIMÓN BOLÍVAR DE SANTA MARTA | 673.631 |
| APP Nro. 018 de 2015 | AUTOPISTAS AL MAR 2 | 351.128,65 |
| IP APP Nro. 008 de 2014 | AUTOPISTAS AL RÍO MAGDALENA | 346.539,34 |
| APP Nro. 007 de 2014 | CONEXIÓN PACÍFICO 1 | 506.677,17 |
| IP APP Nro. 001 de 2016 | IP VÍAS DEL NUS | 248.446,51 |
| Nro. 004 de 2014 | CARTAGENA - BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD | 329.278,72 |
| IP APP Nro. 016 de 2015 | IP ANTIOQUIA BOLÍVAR | 297.736,53 |
| IP APP Nro. 001 de 2017 | IP ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ | 119542,76 |
| APP Nro. 001 de 2015 | MULALÓ -LOBOGUERRERO | 380.798,97 |
| APP Nro. 012-2015 | SANTANA-MOCOA-NEIVA | 327.833,01 |
| APP Nro. 010-2015 | VILLAVICENCIO YOPAL | 508.660,27 |
| APP Nro. 015 de 2015 | RUMICHACA – PASTO | 471.003,17 |
| APP Nro. 013 de 2015 | BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA - YONDÓ | 463.802,9 |
| I.P. APP Nro. 017 de 2015 | NEIVA - ESPINAL – GIRARDOT | 180.375,33 |
| APP Nro. 002 de 2017 | PAMPLONA - CÚCUTA | 365.865,94 |
| **TOTAL** | | **6.301.162,58** |

**Tabla 5 Recursos Ejecutados de Contratos de Interventoría relacionada con el asunto auditar**

| # | Concesión | Interventoría | Valor |
|---|---|---|---|
| 1 | IP – Vías del Nus | CONSORCIO SERVIC- VQM | $ 28,458,744,093 |
| 2 | Autopista al Río Magdalena 2 | UNIÓN TEMPORAL CONCESIONES 4G | $40,439,864,320 |
| 3 | IP – Accesos Norte a Bogotá | CONSORCIO ETSA-SIGA | $ 24,524,311,332 |
| 4 | IP – Antioquia – Bolívar | CONSORCIO CR – CONCESIONES | $31,442,568,000 |
| 5 | Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad | MAB INGENIERIA DE VALOR S. A. | $34,126,747,386 |

| # | Concesión | Interventoría | Valor |
|---|---|---|---|
| 6 | IP – Neiva – Girardot | HMV Consultoria SAS | $26,901,767,832 |
| 7 | Transversal del Sisga | Joyco S.A.S. | $18,121,926,000 |
| 8 | Autopista al Mar 2 | CONSORCIO INTERVENTOR PEB-ET | $31,213,708,571 |
| 9 | Conexión Pacífico 1 | CONSORCIO SERVINC – ETA | $30,305,757,341 |
| 10 | Mulaló -Loboguerrero | CONSORCIO INTERCONCESIONES 4G | $38,122,319,620 |
| 11 | Santana-Mocoa-Neiva | CONSORCIO INTERRA TLS | $27,167,457,000 |
| 12 | Villavicencio Yopal | CONSORCIO INTERVENTORES 4G-2 | $30,178,151,681 |
| 13 | Rumichaca – Pasto | CONSORCIO INTERVENTOR AIRCC 2022 | $23,715,866,000 |
| 14 | Bucaramanga-Barrancabermeja-Yondó | CONSORCIO BBY | $ 26,181,023,100 |
| 15 | Pamplona – Cúcuta | AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A. | $32,726,262,637 |
| 16 | Neiva Espinal Girardot | CONSORCIO INTERDISEÑOS ANI-005. | $15,162.874.878 |
| 17 | Concesión Aeropuerto Simón Bolívar de Santa Marta | CONSORCIO JET | $19,785,259,280 |
| **Total Recursos Ejecutados Interventoría** | | | $478,574,609,071 |

El total ejecutado, sumadas las concesiones y sus interventorías, asciende a $6.779.737.19 millones.

## 1.4 LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaron el alcance de la auditoría.

## 1.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

Basados en los resultados de la evaluación realizada en desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento a la Entidad en relación a la materia específica a auditar, se obtuvo que la evaluación del diseño y efectividad de controles se encuentra en el rango considerado como **INADECUADO,** toda vez que arrojó un valor de 2,350 y una calificación final del control interno de 2,465 considerada como **INEFICIENTE**; lo anterior con base a los resultados del diligenciamiento del *"Formato 04 AC - Evaluación del Control Fiscal Interno",* como resultado de la evaluación del diseño y efectividad de los controles, tal como se muestra en la siguiente imagen:

**Imagen 1: Resultado Formato 04 AC - Evaluación del Control Fiscal Interno**

| I. Evaluación del control interno institucional por componentes | Ítems evaluados | Puntaje |
|---|---|---|
| A. Ambiente de control | 14 | 1,428571429 |
| B. Evaluación del riesgo | 3 | 1 |
| C. Sistemas de información y comunicación | 8 | 1 |
| D. Procedimientos y actividades de control | 6 | 1,333333333 |
| E. Supervisión y monitoreo | 4 | 1 |
| Puntaje total por componentes | 1 | |
| Ponderación | 10% | |
| Calificación total del control interno institucional por componentes | 0,115 | |
| | Adecuado | |
| Riesgo combinado promedio | ALTO | |
| Riesgo de fraude promedio | BAJO | |

| II. Evaluación del diseño y efectividad de controles | Ítems evaluados | Puntos | Calificación | Ponderación | Calificación Ponderada |
|---|---|---|---|---|---|
| A. Evaluación del diseño | 4,000 | 5,000 | 1,250 | 20% | 0,250 |
| B. Evaluación de la efectividad | 3,000 | 9,000 | 3,000 | 70% | 2,100 |
| Calificación total del diseño y efectividad | | | | 2,350 | |
| | | | | Inadecuado | |
| Calificación final del control interno | | | | 2,465 | |
| | | | | Ineficiente | |

| Valores de referencia | |
|---|---|
| Rango | Calificación |
| De 1 a <1,5 | Eficiente |
| De =>1,5 a <2 | Con deficiencias |
| De =>2 a 3 | Ineficiente |

Fuente: Formato 04 AC - Evaluación del Control Fiscal Interno

## 1.6 CONCLUSIÓNES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General de la República considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con la Contratación priorizada por la Agencia Nacional de Infraestructura no resulta conforme, en todos los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados.

Por lo anterior, la Contraloría General de la República emite concepto de **INCUMPLIMIENTO MATERIAL ADVERSO** sobre la gestión realizada por la Agencia Nacional de Infraestructura, con relación a la ejecución de la contratación priorizada para las vigencias 2022 a I Semestre de 2023.

Dicho concepto se fundamenta principalmente en las siguientes condiciones:

- Deficiencias en la gestión administrativa, financiera y presupuestal para pagar oportunamente el déficit de los aportes de la Nación de las vigencias futuras del año 2022, lo cual generó el pago de intereses remuneratorios e intereses moratorios de $16.758.365.721 y mayor valor de $8.204.347.981

por la actualización del déficit de los aportes realizados en septiembre de 2023.

- Afectación de las apropiaciones presupuestales de los recursos asignados a los contratos de concesión en la vigencia 2023, por el mayor valor pagado por la actualización del déficit de los aportes de la Nación de vigencias futuras del año 2022, intereses remuneratorios y moratorios por 620.513.802.134, realizado en septiembre de 2023.

- Afectación de las apropiaciones presupuestales de los recursos asignados a los contratos de concesión en la vigencia 2021, 2022, por los pagos del déficit de los aportes de la Nación de vigencias futuras de los años 2020 por $17.208.447.556, 2021 por $112.323.537.064, realizados en realizados en enero de 2021 y 2022.

- De la concesión Bucaramanga - Barrancabermeja- Yondó, se evidenció la materialización del riesgo de desestabilización de los coluviones activos en la Unidad Funcional 8, en el sector PR 42+470 al 42+580, advertencia realizada por la CGR, mediante documento 2023EE0012421 - Advertencia al Gestor Fiscal, Agencia Nacional de Infraestructura ANI – Contrato Concesión APP 4G Nro. 013 de 2015, tal como se observó en la visita de inspección realizada al sitio del deslizamiento el 3 de octubre de 2023. Situación que afecta el bien de beneficio y uso público de la Nación, en detrimento del patrimonio del Estado.

- En visita de inspección a las obras de la Concesión Bucaramanga Barrancabermeja Yondó, se evidenció atraso en la ejecución de las obras de las Unidades Funcionales 8 y 9, atraso reportado por la Interventoría y la ANI, sin embargo, el Concesionario no ha dado cumplimiento al plan de obras.

- De la concesión Mulaló - Loboguerrero se evidenció incumplimiento de las condiciones precedentes al inicio de la fase de construcción del contrato por parte de la Concesión y deficiencias en el seguimiento y control. Así mismo, se observó el incumplimiento de las obligaciones contractuales de inicio de la fase construcción por parte del Concesionario, referente a la firma del acta de inicio y por ende la ejecución del Contrato 001 de 2015.

- En visita de inspección a la Concesión Transversal del Sisga, en septiembre de 2023, se evidenciaron daños prematuros como fisuración, desportillamiento de adoquines, falta de continuidad en el pompeyano y desplazamiento del muro de confinamiento, ocasionado por deficiencias constructivas, así como deficiencias en el seguimiento y control técnico de

las obras, lo cual se podría configurar en un detrimento en el patrimonio del Estado en cuantía por determinar, y genera riesgo en la seguridad y transitabilidad de los peatones.

- Se evidenciaron predios adquiridos a favor de la ANI sin el correspondiente cerramiento y delimitación establecido en el Contrato de Concesión 009 de 2015, situación que pone en riesgo de invasión de los predios propiedad de la ANI.

- Deficiencias en el mantenimiento y operación de la Concesión Transversal del Sisga, falta de mantenimiento del pavimento ya que se observaron algunos tramos de la vía con ahuellamiento, grietas, fisuras; falta de terminación de las obras de andenes y bahías del Paso Urbano San Luis de Gaceno; así mismo, deficiencias en el mantenimiento rutinario, como falta de retiro de materiales producto de derrumbes en el derecho de vía; deficiencias en el control y limpieza del derecho de vía y alcantarillas; en la señalización horizontal y vertical de la vía a cielo abierto como en túneles; en la señalización provisional de obra; en el Centro de Control y Operación; en el mantenimiento del cableado para los equipos de vía; en la seguridad de los equipos de auditoría de la Interventoría; en el mantenimiento de equipos del peaje y elementos de la Ambulancia disponible para la Concesión.

- De la concesión Transversal del Sisga se evidenciaron deficiencias en el proceso de socialización del proyecto Concesión Transversal del Sisga, dado que no se socializó oportunamente la Resolución 981 de 2015, que establece el concepto previo vinculante para la instalación y operación del peaje San Luis de Gaceno, así como la socialización oportuna del inicio, avance y terminación de las Unidades Funcionales 1, 2, 3 y 4.

- Se evidenció manejo inadecuado de residuos convencionales, de construcción y de demolición, además del incumplimiento en el manejo y almacenamiento de los residuos al interior de las Zonas de Disposición de Material de Excavación Sobrante – ZODMES, lo anterior para los proyectos Transversal del Sisga, Bucaramanga - Barrancabermeja - Yondó, Pamplona - Cúcuta y Santana – Mocoa - Neiva.

- En visita de inspección a la Concesión Pamplona - Cúcuta, se evidenciaron deficiencias constructivas de algunas obras y deficiencias en el mantenimiento y operación de la Concesión, ya que se observaron algunos tramos de la vía con ahuellamiento, grietas, fisuras; así mismo, deficiencias en el mantenimiento rutinario, como falta de rocería y limpieza en el derecho de vía; en la señalización horizontal y vertical; en el mantenimineto de las

estaciones de peaje y en la seguridad de los equipos de las estaciones de pesaje.

- En visita de inspección a la Concesión Santana – Mocoa - Neiva, por parte de la CGR, se evidenciaron deficiencias constructivas de algunas obras, así como deficiencias en el mantenimiento y operación de la Concesión, ya que se observaron algunos tramos de la vía con ahuellamiento, grietas, fisuras; así mismo, deficiencias en el mantenimiento rutinario, como falta de rocería y limpieza en el derecho de vía; en la señalización horizontal y vertical; deficiencias en la señalización provisional de obra, en el mantenimiento de las estaciones de peaje, en los equipos de control de recaudo y ZODMES.

- Se evidenció el incumplimiento del principio de publicación de los informes de Interventoría durante la vigencia auditada, obligación establecida en el Decreto 1082 de 2015.

- En el Aeropuerto Internacional Simón Bolívar de Santa Marta, se evidenciaron afectaciones y daños prematuros como fisuras y otras patologías en la carpeta asfáltica en zonas correspondientes al área concesionada en el lado aire (vía de servicio y acceso a la plataforma, puente de embarque y plataforma en diferentes posiciones de embarque), así como filtraciones y fisuras en el área del sótano dedicado al uso de parqueadero.

- De la concesión IP Antioquia Bolívar, se evidenciaron deficiencias constructivas en Unidades Funcionales que se encuentran en operación, tales como baches y descascaramiento, así como otras patologías en la carpeta asfáltica, generando un riesgo de seguridad vial.

- De acuerdo con el análisis relacionado en los contratos de Concesión Autopistas al Mar 2 - Autopistas al Río Magdalena - IP Vías del NUS, se identificaron aspectos operativos que evidencian fallos en el seguimiento por parte de la interventoría y la supervisión. Estos factores deberían haberse tenido en cuenta tanto en la fase de construcción como en la implementación durante la fase operativa. Es crucial destacar la importancia del correcto funcionamiento de esta infraestructura vial para los usuarios.

- En cuanto al manual de señalización vial en las obras de arte, se detectaron debilidades en la implementación normativa, lo que generó observaciones con presunta Incidencia Disciplinaria. Específicamente, se encontró en los cabezales de alcantarilla de las Concesiones Autopistas al Mar 2 e IP Vías del NUS ya que carecen de elementos reflectivos. No obstante, tras la visita de inspección, se identificaron acciones de mitigación destinadas a abordar esta deficiencia persistente a lo largo de todo el corredor vial, destacando la

importancia de abordar integralmente estas falencias para asegurar la plena accesibilidad de la infraestructura.

- En el contexto del cumplimiento normativo y las carencias en la implementación de infraestructura accesible para personas en condición de discapacidad en las Concesiones Autopistas al Mar 2 e IP Vías del NUS, se evidenciaron deficiencias en el control de calidad y la implementación normativa a cargo de la Interventoría durante la ejecución de la actividad contractual. Asimismo, se identificaron especificaciones técnicas insuficientes por parte del Concesionario.

- Posterior a la visita, se observaron medidas adoptadas para adecuar y garantizar el libre acceso. Sin embargo, persisten deficiencias correctivas que no cumplen con lo establecido en la Norma Técnica Colombiana., destacando la importancia de abordar integralmente estas falencias para asegurar la plena accesibilidad de la infraestructura.

- Se evidencia atraso en la ejecución del Plan de Obras de la Concesión Villavicencio Yopal, originados en deficiencias en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como en el seguimiento y control del Contrato de Concesión 010 de 2015.

## 1.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó veintisiete (27) hallazgos administrativos de los cuales veintiséis (26) tienen presunta incidencia disciplinaria, dos (2) para Indagación Preliminar y un (1) fiscal por valor Veinticuatro Mil Novecientos Cincuenta y Nueve Millones Setecientos Trece Mil Setecientos Dos pesos ($24.959.713.702). Se determinaron 5 beneficios de Auditoría Cualitativos, producto de las visitas realizadas por la CGR en septiembre y octubre de 2023.

## 1.8 PLAN DE MEJORAMIENTO

La Entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución Orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Bogotá, D. C,

LUIS FERNANDO MEJÍA GÓMEZ

Firmado digitalmente por LUIS FERNANDO MEJÍA GÓMEZ

LUIS FERNANDO MEJÍA GÓMEZ
Contralor Delegado Sector Infraestructura

*Revisó: Carolina Sánchez Bravo – Directora de Vigilancia Fiscal*
*Pablo Andrés Rodríguez Martínez – Supervisor*
*Alexander Barón Ibáñez – Líder de Auditoría*

*Elaboró: Equipo Auditor AC ANI*

# 2 OBJETIVOS Y CRITERIOS

Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados en la evaluación de La contratación priorizada por la Agencia Nacional de Infraestructura, fueron:

## 2.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Revisar y evaluar el Contrato de Concesión Nro. 009 del 10 de julio de 2015, suscrito con la Concesión del Sisga S.A.S, y su contrato de interventoría, en su fase contractual, para determinar si se ajustan al marco legal aplicable y si se cumplieron las obligaciones y/o responsabilidades correspondientes, teniendo en cuenta la observancia de los fines de la contratación estatal.

   Las fases de estructuración y precontractual podrán verificarse en la medida que se requieran para la evaluación contractual en el período de la auditoría.

2. Revisar y evaluar el Contrato de concesión aeroportuaria Nro. 10000078OK de 2010, para lo concesionado del Aeropuerto Simón Bolívar de Santa Marta, suscrito con el Concesionario Aeropuertos de Oriente S.A.S., y su contrato de interventoría, en su fase contractual, para determinar si se ajustaron al marco legal aplicable y si se cumplieron las obligaciones y/o responsabilidades correspondientes, teniendo en cuenta la observancia de los fines de la contratación estatal.

   Las fases de estructuración y precontractual podrán verificarse en la medida que se requieran para la evaluación contractual en el período de la auditoría.

3. Revisar y evaluar los proyectos y contratos que han sido objeto de Seguimiento Permanente y que se encuentran en el Informe interno Nro. 4 de 2023 (Salvo el contrato de Concesión APP Nro. 002 de 2016). La evaluación incluye las fases de estructuración, precontractual, contractual y postcontractual (En los que aplique), para determinar si se ajustaron al marco legal aplicable y si se cumplieron las obligaciones y/o responsabilidades correspondientes, teniendo en cuenta la observancia de los fines de la contratación estatal.

4. Realizar seguimiento a las acciones adelantadas por la Oficina de Control Interno y el Gestor Fiscal frente a las alertas de control interno y/o advertencias generadas en los seguimientos permanentes donde se ha realizado vigilancia a los contratos objeto de esta actuación, para determinar su efectividad para subsanar las no conformidades advertidas.

5. Verificar mediante visitas técnicas a las obras ejecutadas o en ejecución de cada uno de los contratos señalados en los objetivos anteriores, su estado, si cumplen con el objeto contractual y las condiciones de calidad constructiva,

conforme con las especificaciones técnicas pactadas y la normatividad técnica vigente en el país.

6. Verificar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico adelantado por las Interventorías y por la supervisión de cada contrato, en el periodo objeto de la auditoría, verificando la debida diligencia de cada uno para exigir a los contratistas el cumplimiento adecuado y oportuno de sus obligaciones contractuales.

7. Evaluar el cumplimiento y efectividad de las acciones preventivas y/o correctivas propuestas por la entidad en el plan de mejoramiento, producto de los hallazgos detectados en actuaciones anteriores, relacionados con los contratos evaluados en esta actuación.

8. Atender las denuncias asignadas, insumos, y las alertas o insumos enviados por la DIARI, relacionadas con los convenios, contratos o proyectos objeto de la actuación.

## 2.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios sujetos a verificación son:

| MARCO NORMATIVO | CRITERIOS DE VERIFICACIÓN |
|---|---|
| **Constitución Política de Colombia** | Artículos 209, 210 y 211; relacionados con “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”. |
| **Ley 9 de 1989** | Capítulo III, adquisición de bienes por enajenación voluntaria y por expropiación. |
| **Ley 42 de 1993** | Establece el conjunto de preceptos que regulan los principios, sistemas y procedimientos de control fiscal financiero; de los organismos que lo ejercen en los niveles nacional, departamental y municipal y de los procedimientos jurídicos aplicables. (Título I, artículos 8 al 19). |
| **Ley 80 de 1993** | Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, especialmente con relación a los fines de la contratación estatal establecidos en el artículo 3, a los derechos y deberes de las entidades estatales contenidos en el artículo 4 y a los derechos y deberes de los contratistas establecidos en el artículo 5; adicionalmente, artículos 13, 25, 26, 27 y 51 |

| MARCO NORMATIVO | CRITERIOS DE VERIFICACIÓN |
|---|---|
| **Ley 87 de 1993** | Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones. Artículo 12, literal c. |
| **Ley 99 de 1993** | Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones. Artículos 1 numeral 7 y 11, 31 numeral 9. |
| **Ley 105 de 1993** | "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones", en lo relativo a que el Concesionario debe cumplir dicha ley conforme al artículo 34, atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades, que se detallan en el Cláusulado de los contratos de concesión, en tal sentido dichas cláusulas se constituyen en criterio de verificación. |
| **Ley 388 de 1997** | Capítulo VII, n los temas de adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación judicial. |
| **Ley 448 de 1998** | Los recursos que integran el Fondo de Contingencias de la Entidades Estatales son: 1) Los aportes realizados por la Entidades Estatales. 2) Los aportes del Presupuesto Nacional. 3) Los rendimientos financieros que generan sus recursos. 4) La recuperación de cartera.<br>La Dirección General del Crédito Público del MHCP, es la encargada de aprobar las valoraciones de las obligaciones contingentes que realice las entidades estatales y que efectúen aportes al Fondo. Igualmente, realizará un seguimiento periódico a la evolución de los riesgos cubiertos, determinando el incremento o la disminución de los aportes que fueren necesarios, según las disposiciones presupuestales. |
| **Ley 489 de 1998** | Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones. Artículos 3 y 4. |
| **Ley 594 de 2000** | Por medio de la cual se expide la Ley General de Archivo y demás normas reglamentarias. Artículo 19, Parágrafos 1 y 2. |
| **Ley 599 de 2000** | Por la cual se expide el Código Penal Colombiano. Título XV: "Delitos contra la Administración Pública". Capítulos del I al XII. |

| MARCO NORMATIVO | CRITERIOS DE VERIFICACIÓN |
|---|---|
| **Ley 610 de 2000** | Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías. Título I: “Aspectos Generales”. Artículos 2, 3, 4, 5, 6 y 39. |
| **Ley 734 de 2002** | Por la cual se Expide el Código Disciplinario Único. Artículos 22 y 34. |
| **Ley 769 de 2002 (modificada por Ley 1383 de 2010)** | Por la cual se expide el Código Nacional de tránsito terrestre. Artículos 1 y 2. |
| **Ley 787 de 2002** | Por la cual se modifica parcialmente el artículo 21 de la Ley 105 de diciembre 20 de 1993" estableció: b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los cuerpos de bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos. |
| **Ley 1150 de 2007** | Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos. Artículo 1. Objeto. Título I: “De la eficiencia y Transparencia”. Título II: “Disposiciones Generales para la Contratación con recursos públicos”. Artículo 2 y 3. |
| **Ley 1228 de 2008** | Por la cual se determinan las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión, para las carreteras del sistema vial nacional, se crea el Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras y se dictan otras disposiciones. Artículos 1, 2, 3, 10 parágrafos 1, 2, 3 y 4; Artículo11. |
| **Ley 1437 de 2011** | Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en lo aplicable a las consultas previas Capítulo segundo y recursos contra actos administrativos contenidos en el capítulo sexto de la parte primera |
| **Ley 1474 de 2011** | Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Artículos 82, 83, 84 y 86. |
| **Ley 1563 de 2012** | Por medio de la cual se expide el Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional. Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8. |
| **Ley 1564 de 2012** | Código General del Proceso, especialmente lo relacionado a las competencias establecidas en el capítulo primero del título primero de la sección primera del libro primero. |
| **Ley 1508 de 2012** | Por la cual se establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público Privadas, se dictan normas orgánicas de presupuesto y se dictan otras disposiciones. |

| MARCO NORMATIVO | CRITERIOS DE VERIFICACIÓN |
|---|---|
| | Artículos 1, 2, 3 parágrafos 1, 2 y 4; y los Artículos 4, 6, 7, 8 y 26. Y los respectivos títulos III y IV. |
| **Ley 1618 de 2013** | Por medio de la cual se establece las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.<br>Artículo 15. Derecho al transporte. Las personas con discapacidad tienen derecho al uso efectivo de todos los sistemas de transporte en concordancia con el artículo 9°, numeral 1, literal a) y el artículo 20, de la Ley 1346 de 2009. Para garantizar el ejercicio efectivo de este derecho, el Ministerio de Transporte, la Superintendencia de Puertos y Transporte, la Aeronáutica Civil y demás entidades Artículo 1 al 7. |
| **Ley 1673 de 2013.** | Reglamenta la actividad del Avaluador, regula y establece responsabilidades y competencias de los avaluadores en Colombia para prevenir riesgos sociales de inequidad, injusticia, ineficiencia. |
| **Ley 1682 de 2013** | Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias. Título IV Gestión y adquisición prediales, gestión ambiental, activos y redes de servicios públicos, de tic y de la industria del petróleo, entre otros y permisos mineros y servidumbres Capítulo I Gestión y Adquisición Predial. |
| **Ley 1712 de 2014** | Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional. Artículos 2, 3, 5, 6. Título II. |
| **Ley 1742 de 2014** | Relativo a los procesos de expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y 1564 de 2012. Artículos, 1, 2, 3 y 4. |
| **Ley 1753 de 2015** | Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”. Artículo 4, 17. Título II. Artículos 148, 149, 151 y 263. |
| **Ley 1882 de 2018** | Adiciona, modifica y dicta disposiciones orientadas a fortalecer la Contratación Pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones, Artículo 13, parágrafo 5. |
| **Ley 1952 de 2019** | Código General Disciplinario. Título I. Capítulo I, artículo 23, Capítulo III, artículo 25.<br>Artículo 27. Acción y omisión<br>Artículo 38. Deberes.<br>Artículo 70. Sujetos disciplinables |
| **Ley 1955 de 2019** | Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, pacto por la equidad. Sección 5, parágrafo 1, artículo 103. |

| MARCO NORMATIVO | CRITERIOS DE VERIFICACIÓN |
|---|---|
| **Ley 2063 de 2020** | Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2021.<br>Artículo 50. Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de "Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas |
| **Ley 2276 de 2022** | Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2023.<br>Artículo 50. Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de "Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas".<br>También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.<br>El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal. |
| **Ley 1346 de 2009** | Artículo 4° Obligaciones generales.<br><br>1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:<br><br>f) Emprender o promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal, con arreglo a la definición del |

| MARCO NORMATIVO | CRITERIOS DE VERIFICACIÓN |
|---|---|
| | artículo 2° de la presente Convención, que requieran la menor adaptación posible y el menor costo para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad, promover su disponibilidad y uso, y promover el diseño universal en la elaboración de normas y directrices<br>…<br>h) Proporcionar información que sea accesible para las personas con discapacidad sobre ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo. |
| **Decreto 111 de 1996 y sus modificatorios** | Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto. Artículos 12 al 22. |
| **Decreto 423 de 2001** | El Fondo de Contingencias, es un sistema del manejo de los recursos transferidos por las entidades aportantes en la forma, cuantía y oportunidad previstas en el plan de aportes, para atender el cumplimiento de las obligaciones contingentes asumidas en el contrato identificado en la correspondiente cuenta.<br><br>Son obligaciones contingentes aquellas que se estipulan contractualmente a favor de un contratista, para el pago de una suma de dinero, determinada o determinable a partir de factores identificados, por la ocurrencia de un hecho futuro e incierto.<br><br>Las entidades cobijadas por el Fondo de Contingencias deberán incluir en sus presupuestos, en la sección del servicio a la deuda, las apropiaciones necesarias para atender el pago de las obligaciones contingentes que haya contraído para cada una de las vigencias fiscales que comprenda la ejecución del respectivo contrato.<br><br>El plan de aportes es el cronograma obligatorio de los montos que deben transferir las entidades sometidas al Fondo de Contingencias contractuales, para el cumplimiento de las obligaciones contingentes que asuman en los contratos celebrados, y a la aplicación de metodologías fijadas por la Dirección General de Crédito Público del MHCP.<br><br>El Fondo de Contingencias, es un sistema del manejo de los recursos transferidos por las entidades aportantes en |

| MARCO NORMATIVO | CRITERIOS DE VERIFICACIÓN |
|---|---|
| | la forma, cuantía y oportunidad previstas en el plan de aportes, para atender el cumplimiento de las obligaciones contingentes asumidas en el contrato identificado en la correspondiente cuenta.<br><br>Son obligaciones contingentes aquellas que se estipulan contractualmente a favor de un contratista, para el pago de una suma de dinero, determinada o determinable a partir de factores identificados, por la ocurrencia de un hecho futuro e incierto.<br><br>Las entidades cobijadas por el Fondo de Contingencias deberán incluir en sus presupuestos, en la sección del servicio a la deuda, las apropiaciones necesarias para atender el pago de las obligaciones contingentes que haya contraído para cada una de las vigencias fiscales que comprenda la ejecución del respectivo contrato.<br><br>El plan de aportes es el cronograma obligatorio de los montos que deben transferir las entidades sometidas al Fondo de Contingencias contractuales, para el cumplimiento de las obligaciones contingentes que asuman en los contratos celebrados, y a la aplicación de metodologías fijadas por la Dirección General de Crédito Público del MHCP.<br><br>El Fondo de Contingencias contractuales de las entidades atenderá las obligaciones contingentes en virtud de la celebración de contratos que se rijan por el estatuto de contratación de la administración pública o por disposiciones contractuales especiales que tengan relación con el sector de infraestructura de transporte.<br><br>Las entidades estatales según el Fondo de Contingencias deberán elaborar un plan de aportes diseñado y fundamentado bajo factores definidos en la ley y con un criterio de gradualidad, que le permita a la Entidad apropiar las sumas requeridas para el pago de las obligaciones contingentes de una manera paulatina.<br><br>Son aportes, todo monto que se transfiera al Fondo de Contingencias contractuales, por las entidades aportantes en la forma, cuantía y oportunidad prevista en el plan de aportes para cada contrato por ellas celebrado. |

| MARCO NORMATIVO | CRITERIOS DE VERIFICACIÓN |
|---|---|
| | Se consideran mecanismos de liquidez autorizados aquellos mecanismos transitorios que buscan otorgar al contratista liquidez cuando los aportes disponibles para atender el pago de una obligación contingente resulten insuficientes, mientras se efectúa el trámite presupuestal que le permita realizar el pago de la suma faltante a su cargo.<br><br>Corresponde al CONPES, en materia de política de riesgo contractual del Estado recomendar las directrices que deben seguir las entidades estatales al estructurar proyectos, con participación de capital privado en infraestructura y específicamente en los concerniente a los riesgos que puedan asumir contractualmente como obligaciones contingentes.<br><br>La dependencia de planeación de las entidades del orden nacional cuando se trate de contratos deberá conceptuar sobre la adecuación de esos contratos a la política de riesgos contractual establecida por el CONPES.<br><br>El administrador del F.C., llevará un registro de los planes de aportes con el propósito de requerir a las entidades aportantes el giro de los aportes en los montos y las fechas previstas. Copia de este registro se remitirá a la dependencia encargada de elaborar y adoptar los proyectos de presupuesto correspondientes.<br><br>La entidad estatal una vez tenga en su poder el plan de aportes del contrato que pretenda celebrar, debidamente aprobado por la Dirección General de Público del MHCP, deberá hacer llegar copia del mismo al administrador del F.C., para su inclusión en el registro de del plan de aportes.<br><br>Las entidades estatales deberán girar al F.C. contractuales los aportes que les correspondan para atender por ellas las obligaciones asumidas en las cuantías, oportunidades y forma prevista en el plan de aportes aprobado por la DGCP y registrado por la Fiduciaria la Previsora, la cual expedirá a favor del aportante, un documento en el que conste el monto del mismo, fecha, contrato y el contratista que será beneficiario del pago por la obligación contingente amparada. |

| MARCO NORMATIVO | CRITERIOS DE VERIFICACIÓN |
|---|---|
| | Como resultado del seguimiento que realice la DGCP, según artículo 6 de la Ley 448 de 1998 y del artículo 47 del Decreto 423 de 2001, decide que hay lugar a la disminución de los aportes previstos en el plan de aportes, esta procederá a comunicárselo a la Fiduciaria la Previsora, indicando el monto y oportunidad en que deba efectuarse el correspondiente reembolso.<br><br>Con el fin de garantizar el objeto del F.C. Contractuales y cuando exista la posibilidad de ocurrencia de alguna contingencia a cargo de una entidad estatal aportante, cualquiera que sea el contrato que haya dado origen a la obligación pendiente, la entidad deberá mantener sus aportes en el fondo para atender las eventuales obligaciones que puedan surgir. En tal evento, la entidad deberá proceder a solicitar la aprobación del plan de aportes para el nuevo contrato siguiendo el trámite previsto en el artículo 49 del decreto 423 de 2001. Posteriormente, el administrador abrirá una cuenta conforme al artículo 36 y efectuará el traslado de los respectivos recursos a la subcuenta que abra para el nuevo contrato con las anotaciones pertinentes.<br><br>La Fiduciaria la Previsora podrá transferir recursos de una a otra subcuenta de una misma entidad aportante, con la condición de que el contrato correspondiente a la cuenta de la cual van a ser egresados los recursos haya sido ejecutado en su totalidad o de que haya cesado definitivamente la posibilidad de ocurrencia del riesgo amparado.<br><br>Cuando finalice la ejecución de un contrato y haya terminado, por tanto, la posibilidad de ocurrencia de la contingencia amparada con los aportes efectuados al F.C.C, la entidad aportante tendrá derecho a que le sean reembolsados dichos aportes si ellos han provenido de ingresos propios. |
| **Decreto 1538 de 2005** | Capítulo segundo Accesibilidad a los espacios de uso público<br><br>Artículo 7°. Accesibilidad al espacio público. |
| **Decreto Ley 4165 de 2011** | Por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones (INCO). Artículos 1, 4 y 5. |

| MARCO NORMATIVO | CRITERIOS DE VERIFICACIÓN |
|---|---|
| **Decreto 19 de 2012** | Para suprimir o reformar regulaciones procedimientos y tramites innecesarios existentes en la administración pública. |
| **Decreto 1467 de 2012** | Reglamenta la estructuración y ejecución de los proyectos de Asociación Público-Privada tanto de iniciativa pública como privada a los que se refiere la Ley 1508 de 2012. Artículos 1 al 42. |
| **Decreto 1510 de 2013** | Reglamenta el Sistema de compras y Contratación Pública. Título I, capítulos 4, 5 y 6. Artículo 19 |
| **Decreto 1745 de 2013** | Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura. Artículos 1 al 4. |
| **Decreto 737 de 2014** | Reglamenta el saneamiento automático por motivos de utilidad pública e interés social que trata el artículo 21 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013. |
| **Decreto 2041 de 2014** | Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, artículo 40. |
| **Decreto 769 de 2014** | Por el cual se listan las actividades de mejoramiento en proyectos de infraestructura de transporte, artículos 2 y 3. |
| **Decreto 1069 de 2015** | Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho. Títulos I y II. |
| **Decreto 1081 de 2015** | Decreto compilatorio normas reglamentarias. Artículos 2.1.1.2.1.7 y 2.1.1.2.1.8. |
| **Decreto 1082 de 2015** | Decreto único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional, Título 2, capítulo 1, reglamentario de la Ley 1508 de 2012 en la estructuración y ejecución de los proyectos APP tanto de iniciativa pública como privada; conceptos básicos para compras y contratación pública relacionados en la sección primera del capítulo 1 del Título 1 y con la estimación de riesgos establecidos en la sección 7 del capítulo 1 del Título 2.<br>Artículo 2.2.1.1.1.7.1 **Publicidad en el SECOP.** La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, **dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición**. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. (…) |
| **Decreto 1079 de 2015 y sus modificatorios** | Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte. Artículos 1.2.1.2, 2.2.1.1.2.1, 2.2.1.1.2.2, 2.5.4.1 y 2.5.4.3. |
| **Decreto 403 de 2020** | Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal. Artículos 3 y 8. |

| MARCO NORMATIVO | CRITERIOS DE VERIFICACIÓN |
|---|---|
| **Decreto 438 de 2021** | Se reforma lo relacionado la estructuración, planificación y selección de proyectos. Artículos 1 al 22. |
| **Resolución 545 de 2008** | Reconocimientos a ciertas personas que deberán hacerse por parte del Concesionario para mitigar los impactos socioeconómicos específicos, causados por la adquisición de predios para el proyecto. Artículos 1 y 2. |
| **Resolución IGAC 620 de 2008** | Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997. Artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 29. |
| **Resolución 2684 de 2015** | En sus capítulos II y III, mediante la cual se establecen los elementos para la determinación del daño emergente y lucro. |
| **Resolución 716 de 2016 del ANI** | Por la cual se fija el procedimiento para el otorgamiento de los permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la infraestructura. Capítulo I, artículos 2, 3, 5, 6, 10, 11 y el Capítulo II. |
| **Resolución Reglamentaria 0012 de 2017 de la CGR.** | Por la cual se adoptan principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías en la Contraloría General de la República y la Guía de Auditoría Financiera como instrumentos de control fiscal posterior y selectivo, dentro de los parámetros de las Normas Internacionales de Auditoría para las Entidades Fiscalizadoras Superiores - ISSAI. |
| **Resolución 022 de 2018 de la CGR** | Guía de Auditoría de Cumplimiento. |
| **Resolución Organizacional 665 de 2018** | Por medio de la cual se actualiza el procedimiento para la atención, trámite y seguimiento a los derechos de petición en la Contraloría General de la República y se deroga la Resolución Orgánica 6689 de 2012, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Ley 267 de 2000. Artículos 1 al 4. |
| **Resolución 425 DE 2019 de la CGN** | Por la cual se modifican las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno. |
| **Resolución Orgánica 0042 de 2020 de la CGR** | Reglamenta la Rendición Electrónica de la Cuenta – SIRECI. Título I. |
| **Resolución 35125 de 2021** | Expedida por el Ministerio de Transporte, por medio de cual se adecúa la reglamentación del sistema de interoperabilidad de Peajes con recaudo electrónico vehicular. Artículos 30, 33 y 34. |
| **CONPES 3107** | Política de Manejo de Riesgo Contractual del Estado para Procesos de Participación Privada en Infraestructura. Títulos II, IV, V, VI, y VII. |
| **CONPES 3133** | Modificaciones a la Política de Manejo de Riesgo Contractual del Estado para Procesos de Participación |

| MARCO NORMATIVO | CRITERIOS DE VERIFICACIÓN |
|---|---|
| | Privada en Infraestructura establecida en el documento CONPES 3107 de abril de 2001. Título II. |
| **CONPES 3760** | Proyectos Viales bajo el esquema de Asociaciones Público Privadas: Cuarta Generación de Concesiones Viales. Título V. |
| **CONPES 3800** | Modificación al documento CONPES 3760: 'Proyectos Viales bajo el esquema de Asociaciones Público Privadas: Cuarta Generación de Concesiones Viales. Títulos IV y V. |
| **CONPES 4117 de 2023** | por medio del cual se publica la política de riesgo contractual del estado para proyectos de infraestructura con participación privada, concertando la definición de lineamientos para la administración del ciclo de gestión de riesgos y la distribución de este. |
| **NTC Colombiana** | Manuales, Normas Técnicas, Especificaciones y Reglamentos establecidos por el Ministerio de Transporte. Apéndices técnicos y anexos del contrato. |
| **Circular ANI 017 de 2013** | Requisitos y parámetros prefactibilidad. Numerales Primero, segundo, tercero, cuarto, y cinco. |
| **Circular Externa Única Código: CCE-EICP-MA-06 Versión: 02 del 15 de julio de 2022** | "1.3. Oportunidad en la publicación de la información en el SECOP<br><br>Las Entidades que aún utilizan el SECOP I están obligadas a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición, por disposición del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015<br>(…)<br>1.5. Normativa del SECOP<br><br>Los Términos y Condiciones de cada una de las plataformas regulan y reglamentan la forma en la cual se realiza la publicación, el envío, la recepción y el archivo de mensajes de datos en el SECOP. Los usuarios del SECOP están obligados a cumplirlos. El uso del SECOP implica la aceptación de los Términos y Condiciones.<br><br>Los manuales y guías expedidos por Colombia Compra Eficiente son herramientas de orientación, que establecen procedimientos para el uso del SECOP e incorporan buenas prácticas en su uso. Las entidades pueden utilizar estas herramientas para su actividad contractual." |
| **Manual de Supervisión e Interventoría de la ANI** | Manual de seguimiento a proyectos e interventoría y supervisión contractual. Código: GCSP-M-002. Fecha: 26/12/20018. Numerales del 2 al 6. |

| MARCO NORMATIVO | CRITERIOS DE VERIFICACIÓN |
|---|---|
| | 3.2.2 Deberes, Responsabilidades y Facultades (art. 84 Ley 1474 -2011 |
| **Plan de Adaptación de la Guía Ambiental-PAGA** | Documento donde se establecen los programas o proyectos de manejo ambiental, teniendo en cuenta los impactos socio-ambientales que se pueden generar en cada proyecto específico.<br>Capítulo 5. programas de manejo ambiental<br><br>Programa 5.2: Actividades Constructivas<br>Proyecto 1: Manejo Integral de Materiales de Construcción PAC-2.1-04<br>Proyecto 2.2: Manejo y disposición final de escombros lodos y materiales de excavación. PAC -2.2-0<br>Proyecto 2.3: Manejo y disposición final de residuos sólidos convencionales y especiales. PAC -2.3-06 |
| **Manual para la Inspección Visual de Pavimentos Flexibles – Invias** | Definición de los tipos de daños en pavimentos flexibles<br>Los daños que presenta una estructura de pavimento flexible pueden ser clasificados en cuatro categorías:<br>• Fisuras<br>• Deformaciones<br>• Perdida de capas estructurales<br>• Daños Superficiales<br>• Otros Daños |
| **Manual de señalización de carreteras – 2015 INVIAS** | Capítulo 5 OTROS DISPOSITIVOS PARA LA REGULACIÓN DEL TRÁNSITO.<br><br>5.6 MARCADORES DE OBSTÁCULOS Son dispositivos que se usan para advertir al conductor la existencia de estructuras de canalización dentro de la calzada y la presencia de obstáculos, cabezales de alcantarillas, el inicio de barandas de puentes, bifurcaciones de la vía, refugios peatonales u otros puntos o elementos de riesgo en la vía o en sus costados. |
| **Resolución 1885 del 17 de 2015** | Artículo 1. objeto. la presente resolución tiene por objeto adoptar el "manual de señalización vial - dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorutas de colombia", el cual forma parte integral del presente acto administrativo.<br><br>Artículo 2. ámbito de aplicación. las disposiciones contenidas en la presente resolución son aplicables en todo el territorio nacional, para calles, carreteras, ciclorrutas, pasos a nivel de éstas con las vías férreas o cuando se desarrollen obras o eventos que afecten el tránsito sobre las mismas. |

| MARCO NORMATIVO | CRITERIOS DE VERIFICACIÓN |
|---|---|
| **Manual de Mantenimiento de Carreteras del INVIAS 2016 Volumen 2.** | Especificaciones generales de mantenimiento de carreteras.<br><br>Capítulo 1601 OBJETO<br><br>El Elemento 1600 considera intervenciones y actividades destinadas a conservar limpios y en estado de buen funcionamiento los elementos esenciales de los puentes de las carreteras de la red nacional…"<br><br>Las intervenciones consideradas son de mantenimiento rutinario y periódico de puentes. Las actividades cubiertas por cada una de las intervenciones incluidas en estas especificaciones son las siguientes:<br><br>1610 Mantenimiento rutinario de puentes<br>1611 Limpieza de losa de aproximación<br>1612 Reemplazo de juntas de dilatación<br>1613 Limpieza de andenes y bordillos<br>1614 Limpieza de conos y taludes<br>1615 Limpieza de drenes<br>1616 Limpieza de apoyos<br>1620 Mantenimiento periódico de puentes<br>1621 Limpieza de superficies de concreto con agua a presión<br>1622 Limpieza de superficies metálicas con agua a presión<br>1623 Limpieza con chorro de arena y pintura de estructuras de acero<br>1624 Reemplazo de juntas de dilatación<br>1625 Reposición de apoyos<br>1626 Reparación de carpeta asfáltica<br>1627 Construcción y reposición de drenes<br>1628 Reparación, limpieza y pintura de barandas<br>1629 Recalce de cimentación |
| **La Guía de Manejo Ambiental de Proyectos de Infraestructura-Subsector Vial como Medidas de Manejo Ambiental (2011):** | ○ Programa 2. Actividades Constructivas.<br>○ Proyecto 3. Manejo integral de materiales de construcción.<br>○ Proyecto 5. Manejo de residuos sólidos convencionales y especiales (Almacenamiento temporal. |
| **Resolución 0472 de 2017** | Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones", establece en el Capítulo II Gestión Integral de RCD: |

| MARCO NORMATIVO | CRITERIOS DE VERIFICACIÓN |
|---|---|
| | Art. 4°. Actividades de la gestión integral de RCD. Para efectos de esta resolución se consideran como actividades de la gestión integral de RCD, las siguientes:<br><br>1. Prevención y reducción.<br>2. Recolección y transporte.<br>3. Almacenamiento.<br>4. Aprovechamiento.<br>5. Disposición final<br><br>Art 5°. Prevención y reducción de RCD. Los generadores de RCD deberán implementar medidas para la prevención y reducción de la generación de RCD, incluyendo como mínimo, las siguientes:<br><br>1. Planeación adecuada de la obra, que incluya la determinación de la cantidad estrictamente necesaria de materiales de construcción requeridos, con el fin de evitar pérdida de materiales.<br>2. Realizar separación por tipo de RCD en obra.<br>3. Almacenamiento diferencial de materiales de construcción.<br>4. Control de escorrentía superficial y manejo de aguas lluvias en la obra, cuando aplique<br><br>Art 7°. Almacenamiento. Los grandes generadores de RCD, deberán establecer uno o varios sitios para el almacenamiento temporal de los residuos de construcción y demolición en la obra, donde se deberá efectuar la separación de acuerdo con el tipo de RCD. Dichos sitios deberán cumplir con las siguientes medidas mínimas de manejo:<br><br>Establecer barreras para evitar el impacto visual en los alrededores del sitio de almacenamiento.<br>Realizar obras de drenaje y control de sedimentos.<br>Estar debidamente señalizado.<br>Realizar acciones para evitar la dispersión de partículas. |
| **Resolución 2491 de 2022 Supertransporte** | Lineamientos generales de supervisión evaluación accesibilidad e inclusión, Normatividad mediante la cual se han identificado las Normas Técnicas Colombianas. |
| **Contratos de concesión** | APP 009 del 10 de julio de 2015 |
| | 10000078OK de 2010 |
| | APP Nro. 018 de 2015 |
| | IP APP Nro. 008 de 2014 |

| MARCO NORMATIVO | CRITERIOS DE VERIFICACIÓN |
|---|---|
| | APP Nro. 007 de 2014 |
| | IP APP Nro. 001 de 2016 |
| | Nro. 004 de 2014 |
| | IP APP Nro. 016 de 2015 |
| | IP APP Nro. 001 de 2017 |
| | APP Nro. 001 de 2015 |
| | APP Nro. 012-2015 |
| | APP Nro. 010-2015 |
| | APP Nro. 015 de 2015 |
| | APP Nro. 013 de 2015 |
| | IP APP Nro. 017 de 2015 |
| | APP Nro. 002 de 2017 |
| **Contratos de interventoría** | 503 de 2015 |
| | 416 de 2015 |
| | 001 de 2016 |
| | 484 de 2015 y 541 de 2022 |
| | 205 de 2017 |
| | 469 de 2015 |
| | 049 de 2015 |
| | 071 de 2016 |
| | 514 de 2015 |
| | 160 de 2014 |
| | 024 de 2015 |
| | 147 de 2014 |
| | 432 de 2015 |
| | 353 de 2017 |
| | 448 de 2015 y 634 de 2022 |
| | 793 de 2015 y 543 de 2022 |

Fuente: Equipo auditor.

# 3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

## 3.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

Los resultados del asunto a auditar se describen en los Hallazgos que se presentan en desarrollo del presente informe.

### 3.1.1 RESULTADOS DE SEGUIMIENTO A RESULTADOS DE AUDITORÍAS ANTERIORES

***Informe CGR-CDSI Nro. 007***

*Proyecto APP Nro. 010-2015 VILLAVICENCIO YOPAL*

*HALLAZGO 12. OBRAS EJECUTADAS EN PUENTES SIN CONTAR CON EL AVAL DE LA INTERVENTORÍA CONTRATO 010 DE 2015. ADMINISTRATIVO (A)*

*Ejecución por parte del concesionario de actividades constructivas en la Fase de construcción de Puentes, los cuales ya surtieron la revisión y aprobación por parte de la interventoría y a los cuales se les dio la No Objeción, sin embargo, los mismos fueron ejecutados con modificaciones en los diseños, sin que se cuente con la información requerida contractualmente.*

***Informe CGR- CDSI Nro. 015***

*Proyecto APP Nro. 008 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2014 Autopista Rio Magdalena*

*Hallazgo Nro. 1. Plazos y Requisitos para el Inicio de la Fase de Construcción de la Unidad Funcional 4. Administrativo (A) Con Presunta Incidencia Disciplinaria (D)*

*En la revisión y análisis de las acciones y procedimientos adelantados por el Concesionario, la Entidad y la Interventoría, se evidenció inconsistencia sobre el cumplimiento de los plazos y de los requisitos ambientales para la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción de la Unidad Funcional 4, previstos en el Capítulo III, Sección 3.8, Literal (a) y (b) de la Parte Especial y en el Capítulo IV, Sección 4.4, Literal f) de la Parte General del Contrato de Concesión.*

*En este sentido, se incumplió el plazo contractual establecido para la Fase de Preconstrucción, excediéndose en cincuenta (50) días el plazo estipulado contractualmente. Adicionalmente, se establecieron debilidades en la calidad y oportunidad durante la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para el*

*licenciamiento ambiental en la Unidad Funcional 4, materializándose un desfase de treinta y seis (36) días, para la emisión definitiva de la Licencia Ambiental; Se efectuó la radicación del EIA por parte del Concesionario ante la Autoridad Ambiental, sin la respectiva aprobación de la Interventoría, acorde a lo previsto en el Apéndice técnico 6, Capítulo III, Sección 3.1, Numeral 2 del Contrato.*

*Hallazgo Nro. 2. Modificaciones a los Estudios y Diseños del Proyecto. Administrativo (A) Con Presunta Incidencia Disciplinaria (D).*

*La CGR estableció incumplimiento del Concesionario en la elaboración y entrega de los Estudios y Diseños del proyecto, reflejado en la entrega de productos sin el cumplimiento de requisitos de calidad, técnicos y normativos previstos en el Contrato de Concesión Nro. 008 de 2014.*

*Los Estudios y Diseños de las Unidades Funcionales 1 y 2 fueron entregados sin cumplir con el tipo de intervención estipulado en el Apéndice Técnico 1 Sección 2.1 (c) y con las vías objeto de intervención estipulado en la Sección 3.5 (b) de la parte Especial del Contrato, por cuanto se incluyó la infraestructura existente en el sector Remedios – Vegachí, que corresponde a una vía departamental no contemplada en el objeto del Contrato de Concesión.*

*Hallazgo Nro. 3. Obligaciones Ambientales durante la Fase de Preconstrucción - Administrativa (A) con Presunta incidencia Disciplinaria (D).*

*Se establecieron incumplimientos por parte del concesionario consistentes en la entrega de documentación ambiental con deficiencias; lo cual derivó en, el desplazamiento del inicio de actividades constructivas previstas en el plan de obras.*

*Hallazgo Nro. 4. Obligaciones Ambientales durante la Fase de Construcción - Administrativo (A) con Presunta incidencia Disciplinaria (D)*

*Se establecieron incumplimientos por parte del concesionario consistentes en ejecución de actividades no aprobadas en las respectivas licencias ambientales, falta de oportunidad en la identificación de gestión de trámites ambientales; lo cual derivó en: observaciones, requerimientos y suspensiones de obra por parte de la interventoría, Plazos de Cura, inicio de procesos sancionatorios por parte de la ANI, imposición de medidas preventivas por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), gestión de nuevos permisos y modificaciones a las licencias ambientales, desviaciones en el cronograma de actividades constructivas previstas en el plan de obras y, finalmente, acciones correctivas y recuperación de las zonas ambientalmente afectadas.*

*Hallazgo Nro. 5. Gestión predial – Administrativo (A) con Presunta incidencia Disciplinaria (D)*

*Se establecieron incumplimientos consistentes en la aprobación de documentación con observaciones no subsanadas y, debilidades en la investigación y elaboración de documentos e insumos prediales para todas las unidades funcionales por parte del concesionario; lo cual derivó en inconsistencias y diversas observaciones en los insumos entregados, en desplazamientos de los términos previstos en los cronogramas de gestión predial, en incumplimientos persistentes durante más de 9 meses en materia de gestión predial.*

*De otra parte, se destaca el transcurso de 265 días para dirimir el desacuerdo concerniente al ancho del corredor para la Unidad Funcional 3, evidenciando debilidades en su oportuna resolución; lo cual derivó en la presentación de 52 querellas para la restitución de predios ocupados ilegalmente.*

*Hallazgo Nro. 6. Cumplimiento de indicadores E6 y E8. Administrativo (A) con presunta incidencia disciplinaria (D).*

*Se evidencia que para los indicadores E6 (Baches) y E8 (Estado de Márgenes, separador central. Área de servicio y Corredor del Proyecto), no se están tomando las mediciones conforme a lo establecido en el Apéndice Técnico aplicable a la etapa actual del Contrato de Concesión 008 de 2014, lo cual genera sesgo en los resultados totales de dichos indicadores que pueden afectar el índice de cumplimiento.*

*Hallazgo Nro. 7. Suscripción de Protocolo de Cooperación con Policía de Carreteras. Administrativo (A).*

*Se generaron demoras en la suscripción del protocolo de cooperación con la Policía de Carreteras, para garantizar el control de la seguridad vial del corredor.*

*Hallazgo Nro. 8. Modificación del ancho del corredor de la Unidad Funcional 3. Administrativa (A) con presunta incidencia Disciplinaria (D) e Indagación Preliminar (IP).*

*En desarrollo del contrato de concesión Nro. 008 de 2014, se suscribió el Otrosí Nro. 7 del 08-08-2016, en el cual se modifica el ancho de corredor de la UF3 reduciendo el área requerida para las intervenciones y derecho de vía, lo cual demandó el ajuste de las especificaciones contractuales estipuladas en el Apéndice Técnico 1, sin que se previera el ajuste económico por disminución de la adquisición predial; lo anterior, vulnerando principios fundamentales de la contratación estatal como son el principio de planeación, transparencia, igualdad y libertad de concurrencia.*

*Hallazgo Nro. 9. Proyecto de Concesión sin contratista EPC. Administrativo (A) con presunta incidencia disciplinaria (D).*

*El proyecto "Autopista al Rio Magdalena II", permaneció 570 días sin contrato de construcción, lo cual afectó el cumplimiento de las metas físicas del proyecto.*

*Hallazgo Nro. 10. Alcance del Segundo Plazo Adicional establecido en el Acuerdo Transaccional otrosí Nro. 8, en relación al estado de avance del proyecto "Autopista Rio Magdalena II". Administrativo con presunta incidencia disciplinaria (A)(D).*

*Hallazgo 11. Holguras iniciales en los Planes de Obra proyecto "Autopista Río Magdalena II". Administrativa (A) con presunta incidencia disciplinaria (D).*

*En los planes de obras de cada una de las Unidades Funcionales asociadas al contrato de Concesión 008 de 2014, se incluyó una "holgura inicial"101, que no corresponde a un margen de tiempo que pueda tener una actividad específica sin afectar la programación del proyecto, sino que corresponde a un "tiempo muerto" que toma el concesionario antes de iniciar las actividades propias de cada unidad funcional. Este tiempo no tiene soportes que lo justifiquen dentro de los documentos anexos a los planes de obras.*

*Hallazgo Nro. 12. Cumplimiento de plazo para realización de intervenciones prioritarias - Administrativo (A) con presunta incidencia disciplinaria (D).*

*Se estableció un incumplimiento contractual en la etapa preoperativa, fase de preconstrucción, específicamente en la puesta a punto de la unidad funcional 3, ya que el apéndice técnico 1 del contrato de Concesión 008 de 2014, establece que estas obras prioritarias se deben ejecutar durante los primeros 3 meses a partir de la fecha de inicio, con el fin de conservar la vía en condiciones de operación seguras para el tráfico, hasta llevar a cabo las obras de duplicación o de rehabilitación.*

*Hallazgo Nro. 13. Cumplimiento Señalización Control de tránsito en zonas de cierre temporal de vías o de zonas laterales - Administrativa (A) con presunta incidencia disciplinaria (D).*

*En la unidad funcional 3, se estableció un incumplimiento al Manual de Operación y Mantenimiento elaborado por el Concesionario Autopista al Río Magdalena S.A.S. en el marco del contrato de Concesión APP Nro. 008 de 2014, Numeral 12.5.2. "Control de tránsito en zonas de cierre temporal de vías o de zonas laterales" donde se especifica las señales temporales mínimas que aplican a las zonas de intervención de obras del presente proyecto y que permiten definir claramente las áreas de trabajo, delimitar las áreas de circulación peatonal y vehicular, prevenir el ingreso de vehículos y personas ajenos a la obra y proteger a los trabajadores de posibles accidentes.*

*Hallazgo Nro. 14. Pago de costos de interventoría sin ejecución de obras. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y para Indagación Preliminar (A)(D)(IP)*

*No se realizaron ajustes a los pagos realizados al interventor, acordes con la realidad del proyecto, que no contó con contratista de construcción durante 570 días, manteniendo las obras de vía nueva sin ejecución.*

*Hallazgo No 15. Actuación de la Interventoría y Supervisión frente a la configuración de Eventos Eximentes de Responsabilidad en el Acuerdo Transaccional Otrosí No 8. Administrativo con connotación Disciplinaría (A) (D).*

*Durante la ejecución de la concesión, el concesionario realizó solicitudes de Eventos Eximentes de Responsabilidad, en los que la interventoría se manifiesta inicialmente de forma negativa. Posteriormente, con la firma del Acuerdo Transaccional Nro.8, se dirimen las diferencias de conceptos entre la ANI, Concesionario e Interventoría. Esta situación evidencia falta de coherencia y contundencia por parte de la Interventoría y la ANI, para resolver las situaciones e imprevistos presentados con relación a lo evidenciado inicialmente. Estas actuaciones u omisiones ocasionaron la ampliación de la etapa de construcción y el desplazamiento de las fechas de entrega de las unidades funcionales restantes.*

*Hallazgo Nro. 16. Consistencia en la información financiera reportada en los informes de Interventoría. Administrativo (A).*

*En la verificación y comprobación de la documentación presentada para evaluar la estructuración de los contratos de Concesión e Interventoría, se establecieron inconsistencias persistentes en los datos presentados en los informes, con observación de disimilitud en la elaboración de documentos por parte de la Interventoría y aprobados por la ANI, lo cual originó de una parte, inconsistencias a la hora de establecer el cumplimiento y por otra parte, demuestra debilidades en el proceso informativo contable y financiero.*

## 3.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO Nro. 1

| OBJETIVO ESPECÍFICO 1 |
|---|
| Revisar y evaluar el Contrato de Concesión Nro. 009 del 10 de julio de 2015, suscrito con la Concesión del Sisga S.A.S, y su contrato de interventoría, en su fase contractual, para determinar si se ajustan al marco legal aplicable y si se cumplieron las obligaciones y/o responsabilidades correspondientes, teniendo en cuenta la observancia de los fines de la contratación estatal.<br>Las fases de estructuración y precontractual podrán verificarse en la medida que se requieran para la evaluación contractual en el período de la auditoría. |

### 3.2.1 Contrato de Concesión Nro. 009 del 10 de julio de 2015 – Transversal del Sisga

## Proyecto de Concesión Transversal del Sisga

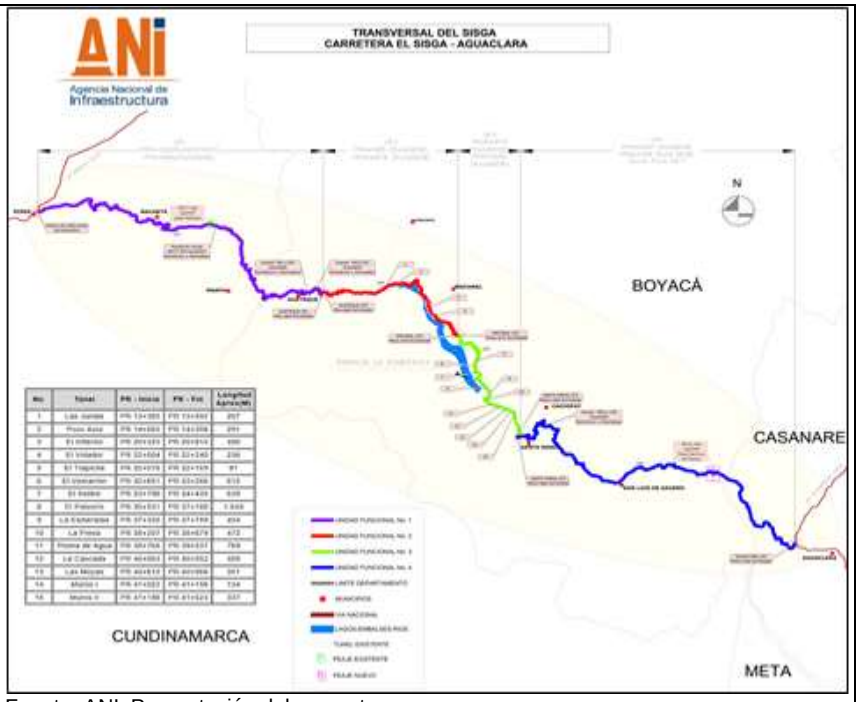
**Tabla 6: Datos Generales Contrato de Concesión modo carretero**

| **Contrato de Concesión** | **009 de 2015** |
|---|---|
| Objeto: | Realizar por el sistema de concesión los estudios y diseños definitivos, gestión predial, gestión ambiental, gestión social, financiación, construcción, mejoramiento, rehabilitación, la operación y el mantenimiento del proyecto de concesión vial Transversal Sisga. |
| Fecha firma del Contrato | 10-jul-2015 |
| Acta de Inicio Fase de Pre construcción | 28-ago-2015 |
| Acta de Inicio Fase de Construcción | 31-oct-2016 |
| Fase actual del Proyecto | Construcción |
| Fecha de reversión prevista en el Contrato: | 28 de agosto de 2040 (25 años) |
| Concesionario: | CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S. |
| Valor: | CAPEX: $655.846 millones (valor indexado a 31-dic-19)<br><br>OPEX: $927.038 millones (valor indexado a 31-dic-19) |
| Unidades Funcionales: | **Avance general del proyecto**<br><br>**Programado vs Ejecutado** |

| Unidad Funcional | Nombre | Longitud Km | Fecha suscripción Acta Terminación | Tipo Intervención | % Avance Programado | % Avance Ejecutado |
|---|---|---|---|---|---|---|
| UF1 | Sisga - Guateque | 49,16 | 28/02/2021 | Rehabilitación | 100% | 100% |
| UF2 | Guateque - Macanal | 21,98 | 24/03/2022 | Rehabilitación y reconstrucción de pavimento | 100% | 100% |
| UF3 | Macanal - Santa María | 17,80 | 31/03/2022 | Rehabilitación y reconstrucción de pavimento | 100% | 100% |
| UF4 | Santa María - San Luis de Gaceno - Aguaclara | 48,09 | 12/07/2023 (*) | Rehabilitación y reconstrucción de pavimento | 100% | 98,18% |

Avance a 30 de julio de 2023: **99,36%**

* Acta de Terminación Parcial

| | |
|---|---|
| Ubicación Unidades Funcionales: | <br>Fuente: ANI. Presentación del proyecto. |

| OTROSÍ | FECHA DOCUMENTO | OBJETO |
|---|---|---|
| OTROSÍ Nro. 1 | 31/12/2015 | Modificar la Sección 15.1 Amigable Componedor de la Parte General del Contrato de Concesión, en lo que se refiere a la decisión de controversias que profieran los Amigables Componedores, la cual se hará en Derecho. |
| OTROSÍ Nro. 2 | 31/12/2015 | Modificar la Sección 3.3.9.2 del Apéndice Técnico 2 del Contrato de Concesión, Tabla 8: Equipo mínimo a ser puesto a disposición de la Policía de Carreteras |
| OTROSÍ Nro. 3 | 19/09/2016 | Aclarar el concepto y especificaciones de (i) berma cuneta, (ii) ancho de calzada y (iii) ampliación de calzada con sobreanchos en curvas con deflexión mayor a 120° establecido en la Tablas 6 – UF1; 12 – UF12; 18 – UF3 y 26-UF4, del Apéndice Técnico 1; adicionar la Nota 2 a las Tablas 13 – UF2, 19 – UF3 y UF-3; aclarar que la funcionalidad de la vía referida en las Tablas 6 – UF; 12 – UF2; 18 – UF3 y 26 – UF4 del Apéndice Técnico 1, obedece a una rehabilitación y pavimentación y no a características técnicas que solo son exigibles para mejoramiento o construcción de vías primarias; aclarar el alcance de la expresión “Mejoramiento”; establecer el plazo de la Fase de Preconstrucción hasta el 28 de octubre de 2016; acordar un fondeo adicional a la Subcuenta Interventoría y Supervisión; aclarar el Capítulo III “Aspectos Económicos del Contrato”, numeral 3.4 Obtención del VPIP, literales (b) y (c). |
| OTROSÍ Nro. 4 | 16/04/2018 | Aceptar la cesión del Contrato de Concesión, con fundamento en la Cláusula 19.5 (a) de la Parte General del Contrato y, en consecuencia, modificar la Cláusula 3.1, (b) de la Parte Especial del Contrato, en donde la sociedad Concesión del Sisga S.A.S con NIT. 900.860.441-9 cedió el contrato a la sociedad |

| | | |
|---|---|---|
| | | Concesión Transversal del Sisga S.A.S. con NIT 901.161.505-6. |
| OTROSÍ Nro. 5 | 16/07/2018 | Modificar las Secciones 3.12(a), 3.12(d)(V), adicionar el numeral (viii) a la Sección 3.12(d) y modificar la Sección 17.3 (b) de la Parte General del Contrato de Concesión, con el fin de incluir dentro de las causales para que los Prestamistas tomen posesión del Proyecto transversal del Sisga, la declaración de una inhabilidad sobreviniente en los términos del artículo 9º de la Lay 80 de 1993. |
| OTROSÍ Nro. 6 | 30/07/2018 | Modificar de la Parte General del Contrato: el numeral 1 del Capítulo I, adicionar el numeral (viii) al numeral 4 del Capítulo I, modificar el numeral 5 del Capítulo I, modificar el numeral 6 del Capítulo I, modificar el numeral 7 del Capítulo I, modificar el numeral 10 del Capítulo I, modificar el numeral 2.1 del Capítulo II, modificar el numeral 2.2 del Capítulo II, modificar el primer inciso del numeral 2.3.2 del Capítulo II, modificar el numeral 2.3.3 del Capítulo II, modificar el numeral 2.4 del Capítulo II, modificar el numeral 2.5 del Capítulo II; modificar el Anexo AF 2.1 - FORMATO SOLICITUD DE CESIÓN ESPECIAL y modificar el Anexo AF 2.2. - CERTIFICACIÓN DE CESIÓN ESPECIAL DE LA RETRIBUCIÓN, del Apéndice Financiero 2. |
| OTROSÍ Nro. 7 | 28/12/2018 | Sustituir la obra enunciada en el numeral 3.5 “Puentes Peatonales” del Capítulo III “Instalaciones en el Corredor del Proyecto” del Apéndice Técnico 1, por la construcción de “Pasos Peatonales Seguros”; destinar el 50% del valor neto resultante de la sustitución a la Subcuenta de Excedentes ANI y el otro 50% a la Subcuenta denominada “Obras Otrosí No.7”. |
| OTROSÍ Nro. 8 | 28/02/2020 | Materializar los asuntos incluidos en el Acuerdo Conciliatorio de fecha 17 de abril de 2019, suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Concesión Transversal del Sisga, aprobado por el Tribunal de Arbitramento mediante Auto del 02 de octubre de 2019. |

Fuente: Información suministrada por la ANI

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

**Hallazgo 1. Entrega de Predios Contrato de Concesión 009 de 2015 Transversal del Sisga - Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria.**

**Descripción:**

En visita de inspección a la vía concesionada realizada por la CGR en septiembre de 2023, se evidenciaron predios adquiridos a favor de la ANI sin el correspondiente cerramiento y delimitación establecido en el Contrato de Concesión 009 de 2015, situación que pone en riesgo de invasión de los predios propiedad de la ANI.

## Criterio y Fuente de Criterio

***Constitución Política de Colombia.***

*Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía. Celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

***Ley 80 de 1993,*** *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".*

*Artículo 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)*

*Artículo 4. – De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales.*
*1º. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, igual exigencia podrán hacer al garante.*
*4º. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutada, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.*

*Artículo 5.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:*
*(…)*
*2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamiento que pudieran presentarse.*
*(…)*
*4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.*

*Artículo 51.- De la responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la Ley.*

***Ley 489 de 1998,*** *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas*

*generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".*

*Artículo 3. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.*

***Ley 1952 de 2019, "****Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario".*

1. *Artículo 27. Acción y omisión*
2. *Artículo 38. Deberes.*
3. *Artículo 70. Sujetos disciplinables*

*El Apéndice 7 del* ***contrato de Concesión 009 de 2015*** *en el numeral 5.9 Entrega de Predios, establece:*

*"…(a) La entrega de predios será efectuada por el propietario del Predio al coordinador de Gestión Predial del Concesionario, quienes verificarán la entrega correcta de las zonas de terreno, las mejoras y demás elementos adquiridos por la entidad, exigirán al vendedor que entregue libre el terreno y las construcciones libres de ocupantes, de muebles y objetos personales y darán fe por tanto del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del vendedor del Predio. La entrega deberá contar por escrito mediante acta de entrega y recibo de Predio. En la diligencia de entrega y recibo podrá participar la Interventoría.*

*(b) Si la Agencia Nacional de Infraestructura efectuó compra parcial de un terreno, quienes participen en la diligencia de entrega y recibo del mismo, deberán asegurarse de que el propietario haya trasladado previamente las acometidas existentes y trasladar de manera inmediata las cercas que se encuentren ubicadas en la zona de adquisición por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura.*

*(c) El recibo del inmueble se hará mediante acta formal y se comunicará de ello a la Agencia Nacional de Infraestructura a fin establecer que se han cumplido por parte del propietario las obligaciones pactadas. A partir de la fecha de recibo del Predio el Concesionario se obliga a custodiar el terreno mientras lo utiliza para los fines previstos…"*

*Igualmente, el CAPÍTULO III. OBLIGACIONES GENERALES DE LA GESTIÓN PREDIAL, numeral 3.1 Obligaciones Generales del Concesionario:*

*(b) Realizar la demarcación o materialización de los linderos del área a adquirir para el Proyecto, con base en la Ficha Predial definitiva.*

*© Una vez la ANI entregue al Concesionario el Corredor del proyecto. Este se encargará de cercarlo de tal manera que exista uniformidad en la disposición y materiales a lo largo*

*de todo el Corredor del Proyecto, cumpliendo en todo caso con las especificaciones descritas en el Manual del INVIAS.*

*(d) Una vez el Predio sea entregado por el propietario, realizar el cercado del área adquirida, bajo su propio costo y riesgo, de tal manera que, al concluir el proceso de adquisición de los Predios, el corredor vial a lado y lado quede delimitado mediante una cerca que cumpla con las especificaciones descritas en el Manual del INVIAS. Las Áreas Remanentes adquiridas deberán ser incorporadas al Corredor del Proyecto, y por lo mismo incluidas en el cercado que del mismo se realice.*

## Hechos

En visita de inspección realizada en septiembre de 2023, a los predios adquiridos, se observaron predios que no contaban con el correspondiente cerramiento y delimitación, entre otros, el predio adquirido para sitio crítico PR 35+090, TDS-170A-TDS-171 Y TDS-172, tal como se evidencia en el registro fotográfico, incumpliendo con lo establecido en el Contrato de Concesión, tanto en las obligaciones generales de la gestión predial del Concesionario, así como lo establecido en el Apéndice Técnico 7, en relación con la especificación INVIAS.

**Registro Fotográfico de la Visita de Inspección-Transversal del Sisga del 27, 28 y 29 de septiembre de 2023 -sitio- crítico PR 35+090, TDS-170A-TDS-171 Y TDS-172**



Imagen 2- Predio adquirido para sitio crítico PR 35+090, sin cerramiento, TDS-170A-TDS-171 Y TDS-172



Imagen 3 Predio adquirido para sitio crítico PR 35+090, sin cerramiento, TDS-170A-TDS-171 Y TDS-172



Imagen 4 Predio adquirido para sitio crítico sin cerramiento completo



Imagen 5 Predio adquirido para sitio crítico sin cerramiento completo



Imagen 6 Falta de continuidad en cerramiento del predio adquirido



Imagen7 Falta de continuidad en cerramiento del predio adquirido





Las anteriores deficiencias ocasionadas por incumplimiento de las obligaciones contractuales, del Capítulo II Obligaciones generales de la gestión predial, numeral 3.1 Obligaciones Generales del Concesionario, al no realizar la demarcación o materialización de los linderos y no estar cercarlo de tal manera que exista uniformidad en la disposición y materiales a lo largo de todo el Corredor del Proyecto, de conformidad con las especificaciones descritas en el Manual del INVIAS.

Contraviniendo presuntamente lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, el Contrato de Concesión 009 de 2015, lo cual podría generar afectación de la zona de derecho de vía adquirido, con el riesgo de presentarse ocupaciones ilegales e inseguridad para peatones y vehículos.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

**RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO**

*Atendiendo la debida observación y comunicada a la entidad, la misma manifiesta, con radicado ANI 20235000392741 con fecha 31 octubre de 2023:*

**TRANSVERSAL DEL SISGA**

***"Observación 11. Predios Contrato de Concesión 009 de 2015 Transversal del Sisga - Administrativa con Presunta Incidencia Disciplinaria."***

En atención a su observación se solicitó al concesionario un informe con el registro fotográfico, el cual se adjunta, y respecto del cual se precisa lo siguiente:

**Manifestación de la CGR 1**:



*Fuente: respuesta ANI*

*Respuesta Manifestación de la CGR 1: Frente a lo anterior, nos permitimos indicar que el área adquirida para el Sitio Inestable PR35+090 y predios TDS-01-170A, TDS-01-171 y TDS-01-172, fue cercada conforme a las especificaciones técnicas del INVIAS en junio de 2023, tal y como se puede evidenciar en el registro fotográfico que se encuentra líneas abajo, así mismo informamos que tanto, el área adquirida como la cerca instalada, está en programación para su cuidado y mantenimiento.*




*Manifestación de la CGR 2: Predio adquirido para sitio crítico sin cerramiento completo*

*Respuesta: El área adquirida para el Sitio Inestable 12 (predio TDS-02-051) se encuentra cercada conforme a las especificaciones técnicas del INVIAS desde septiembre de 2021, cuyo cerramiento esta completo y separa el área privada del área adquirida en favor de la ANI para la construcción del muro, tal y como se puede apreciar en el siguiente registro fotográfico.*




*Manifestación de la CGR 3:*

*Respuesta: El área adquirida para el Sitio Inestable 5 (predio TDS-04-035) fue cercada conforme a las especificaciones técnicas del INVIAS en agosto de 2021, sin embargo, por la ola invernal que se registra en la zona, algunos tramos se encuentran sin postes y sin alambre de púas, razón por la cual, el mencionado tramo se encuentra en programación para su cuidado y mantenimiento el cual se iniciara a partir de diciembre de 2023.*

*Respuesta: El área adquirida para el Sitio Inestable 41 (predio TDS-01-080), fue cercada conforme a las especificaciones técnicas del INVIAS desde julio de 2019, como se puede apreciar en el registro fotográfico que se encuentra líneas abajo, así mismo indicamos que*

*actualmente, tanto el área adquirida, como la cerca instalada está en programación para su cuidado y mantenimiento el cual se iniciara a partir de diciembre de 2023.*

*Respuesta: El área adquirida para el Sitio Inestable 13 (predio TDS-02-050), fue cercada conforme a las especificaciones técnicas del INVIAS desde el mes de septiembre de 2019 sobre la corona, separando el predio de propiedad privada con el área de la ANI, no obstante lo anterior, el cerramiento entre la corona del talud y la vía no se puede colocar por la inclinación topográfica del terreno, como se puede apreciar en el siguiente registro fotográfico:*

*Respuesta: El área adquirida para el Sitio Inestable 6 (predio TDS-04-035), fue cercada conforme a las especificaciones técnicas del INVIAS en septiembre de 2021, conforme al registro fotográfico que se encuentra líneas abajo, sin embargo, con ocasión de la ola invernal que se presenta en la zona, se afectó el mencionado cerramiento, razón por la cual la cerca está en programación para su cuidado y mantenimiento a partir de diciembre de 2023.*




*Finalmente, respecto a la solicitud del programa de mantenimiento de las cercas instaladas de todas las áreas de los predios adquiridos a favor de la ANI para la cuarto (4) unidades funcionales, nos permitimos informar que el Concesionario se encuentra realizando la inspección de todas las áreas adquiridas, razón por la cual el mencionado programa será remitido a la interventoría en la primera semana de diciembre del presente año, y se dará inicio al mantenimiento de la cerca. En la carpeta denominada "Anexos Observación 11" se adjunta el oficio mencionado.*

**Análisis a la respuesta del auditado:**

De acuerdo con la respuesta a la observación, se ha constatado la ejecución parcial de actividades relacionadas con la instalación y construcción de cerramientos según lo requerido en el contrato y la especificación técnica tipo INVIAS, en cada una de las unidades funcionales y de los predios adquiridos a favor de la ANI, a lo largo del corredor vial, sin que a la fecha se encuentren totalmente ejecutadas o mantenidas.

La respuesta del concesionario demuestra un proceso de implementación destinado a revisar e inspeccionar los predios adquiridos a favor de la ANI, para posteriormente ser remitido a la interventoría en la primera semana de diciembre de 2023, lo cual debería estar en mantenimiento y terminación de cerramientos.

De acuerdo con la respuesta dada por el Ente auditado se evidenciaron que los debidos cerramientos se han venido ejecutando, pero dicha deficiencia no ha sido subsanada en su totalidad, por tal razón no es posible desvirtuar lo observado y se constituye en hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

**Hallazgo 2. Socialización del Peaje San Luis de Gaceno y Unidades Funcionales Contrato 009 de 2015. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria**

**Descripción:**

Deficiencias en el proceso de socialización del proyecto Concesión Transversal del Sisga, dado que no se socializó oportunamente la Resolución 981 de 2015, que establece el concepto previo vinculante para la instalación y operación del peaje San Luis de Gaceno, así como la socialización oportuna del inicio, avance y terminación de las Unidades Funcionales 1, 2, 3 y 4.

**Criterios y Fuentes de Criterio:**

***Constitución Política***

***Artículo 209.*** *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía. Celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

***Ley 80 de 1993, "****Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".*

***Artículo 3.- De los Fines de la Contratación Estatal.*** *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)*

***Artículo 4. – De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales.***

*1º. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, igual exigencia podrán hacer al garante.*
*4º. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutada, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.*

***Artículo 5.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:***

***(…)***
*2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamiento que pudieran presentarse.*
*(…)*
*4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.*

*Artículo 51.- De la responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la Ley.*

***ARTÍCULO 26.*** *DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:*

*1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato."*

***Ley 489 de 1998****, "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".*

***Artículo 3.*** *La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.*

***Ley 1474 de 2011***

*ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar*

*permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*
*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.*

*La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.*
*Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.*

*El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.*

*Parágrafo 1. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.*

*Parágrafo 2. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.*

*Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*
*Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.*

***Ley 1952 de 2019,** "Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario".*

- *Artículo 27. Acción y omisión*

- *Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

*1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.(…).*

- *Artículo 70. Sujetos disciplinables*

*Contrato de Concesión 009 de 2015*

***Apéndice Técnico 8. Social***

5.2.2.4.3.7 **Control social**

De igual forma, el Concesionario debe desarrollar un conjunto de programas dirigidos a garantizar el ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana y el fortalecimiento de las organizaciones sociales de base, para lo cual mantendrá informadas a las veedurías ciudadanas sobre el estado del Proyecto, y orientará a los usuarios sobre el uso de mecanismos de participación ciudadana.

## Hechos

Mediante acta de reunión del 16 de enero de 2015, se socializa por parte de la ANI el Peaje Sabanalarga a los alcaldes de Sabanalarga, San Luis de Gaceno y Personero de San Luis de Gaceno.

La Resolución 0000981 del 16 de abril de 2015 *"Por la cual se emite Concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominado San Luis de Gaceno, se establecen las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje denominadas Machetá y San Luis de Gaceno y se dictan otras disposiciones",* resuelve emitir concepto vinculante previo favorable, para el establecimiento de una estación de peaje en el proyecto Transversal del Sisga, denominada Estación San Luis de Gaceno, la cual será ubicada en el PR 76+425 de la Ruta 5608, con cobro bidireccional.

El 10 de julio de 2015 se suscribe el Contrato 009 y en el Apéndice Técnico 1, Sección 3.6 Estaciones de Peajes Nuevas, se determinó la instalación del peaje en el PR 76+425, Ruta 5608. El 16 de mayo de 2017 en el centro poblado del Secreto del Municipio de Sabanalarga Casanare, se realiza reunión, cuyo objetivo es acercamiento con autoridades municipales y líderes comunales con el fin de socialización del cambio de localización del peaje San Luis de Gaceno y el 17 de mayo de 2017 en el municipio de San Luis de Gaceno, se realiza reunión, cuyo objetivo es acercamiento con autoridades municipales y líderes comunales con el fin de socialización del cambio de localización del peaje San Luis de Gaceno.

Adicionalmente, el Concesionario el 29 de agosto de 2017, realizó una reunión informativa en el Municipio de San Luis de Gaceno, relacionada con el inicio de actividades constructivas en la UF4, en esta reunión se aclararon dudas e inquietudes comunitarias referidas con la ubicación del peaje. El 8 de septiembre del 2017, el Concesionario realizó una reunión extraordinaria de carácter informativa en el Municipio de Santa María- Boyacá en donde se socializó el traslado de 600 metros de la ubicación inicial del peaje.

El artículo 1º de la Resolución Nro. 0000057 del 11 de enero de 2019,emitió concepto vinculante previo a la reubicación de la estación de peaje denominada San Luis de Gaceno en el PR 76+990 de la Ruta 5608; no obstante, dadas las condiciones técnicas de estabilidad del área destinada para la construcción de la estación de peaje San Luis de Gaceno, se hizo necesario su reubicación del PR76+425 al PR 76+990, Ruta 5608, UF4; por lo que, una vez surtido el trámite ante el Ministerio de Transporte, fue incorporado al Contrato de Concesión a través del Otrosí Nro. 9 del 20 de octubre de 2020.

Mediante actas de 6, 28, 29 y 30 de enero de 2020, se socializa la finalización de las Unidad Funcional 1, sin embargo, no se evidencia la convocatoria y asistencia de las veedurías ciudadanas. En igual sentido, en las actas del 30 de noviembre; 01, 02, 03 y 07 de diciembre de 2020 se socializa la finalización de las unidades funcionales 2 y 3, sin embargo, no se evidencia convocatoria y asistencia de las veedurías ciudadanas.

No se evidencia la socialización del inicio, de los avances de todas las unidades funcionales durante etapa de construcción, tal como lo establece el Apéndice Técnico 8 Social. Además de lo anterior, no ha sido socializada la terminación de la Unidad Funcional 4.

Lo anterior por inoportunidad en la socialización del establecimiento del peaje en el municipio de San Luis Gaceno, así como deficiencias en la socialización a la comunidad del inicio, avances y finalización de las Unidades Funcionales, deficiencias en el control y seguimiento de las obligaciones contractuales.

Dada la inoportunidad en la socialización del peaje San Luis de Gaceno se ha generado inconformidad por parte de la comunidad representada entre otros, en las Veedurías Ciudadanas, teniendo en cuenta que no se informó oportunamente la reubicación del peaje de Sabanalarga a San Luis de Gaceno, omitiendo las sugerencias e inquietudes sobre el proyecto por parte de la ciudadanía. Así las cosas, presuntamente se contraviene lo estipulado en el artículo 209 de la CP; artículos 3, 4, 5 y 26 de la Ley 80 de 1993; el artículo 3ºde la Ley 489 de 1998, artículo 83 de la Ley 1474 de 2011; numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 y Apéndice Técnico 8 del Contrato de Concesión 009 de 2015.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

**Respuesta del ente auditado**

*Inicialmente es pertinente indicar que de acuerdo con lo establecido en el acta de socialización del peaje Sabanalarga (San Luis de Gaceno) realizada el 16 de enero de 2015 se evidencia lo siguiente:*

*1. Asistió el señor alcalde del municipio de San Luis de Gaceno ...*
*2. Asistió el señor alcalde del municipio de Sabanalarga, ....*
*3. En la página 6 del acta de socialización de Sabanalarga se puede evidenciar lo siguiente: "En lo que respecta a los peajes, el ing. Indica(sic) que se tendrán dos (2), continuando el de Machetá y el nuevo que se va a instalar en el municipio de Sabanalarga. La ubicación exacta del peaje de Sabanalarga es pasando el rio Upia. Las tarifas del peaje serán las mismas del de Machetá…"*

*Así mismo, se adjunta al presente oficio el acta de asistencia, de la socialización del peaje Sabanalarga (San Luis de Gaceno) del 16 de enero de 2015, realizada en el Liceo San Luis de Gaceno, donde se evidencia, en la página 3, la asistencia de ... Veedor de la comunidad y otros asistentes de la misma:*

*Por otro lado, mediante radicado 20152000063711 del 25 de marzo de 2015 la Agencia en su etapa precontractual presentó ante la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte el Estudio de justificación de peajes del Corredor Transversal de Sisga en donde se especifica que la ubicación del peaje San Luis de Gaceno se realizará en el PR 76+425 así:*

*Lo que es concordante con lo solicitado por la entidad al Ministerio de Transporte y la información socializada por la comunidad el 16 de enero de 2015.*

*Con lo anterior, se evidencia que se socializó adecuadamente la instalación de la caseta de Peaje de San Luis de Gaceno en el PR76+425 de la Ruta 5608, dado que fue un requisito indispensable para la expedición de la Resolución 981 de 2015, la cual estableció el concepto previo vinculante a esta estación de peaje, es de aclarar que su ubicación inicial se basó en información existente en su momento, la cual fue suministrada por el Consultor U.T. EUROESTUDIOS – DELOITTE – DURÁN & OSORIO.*

*Dado lo anterior y en cumplimiento de los requisitos legales, el 10 de julio de 2015 se suscribió entre la Agencia y la CONCESIÓN DEL SISGA S.A.S el Contrato No 009 de 2015, publicado en la página del SECOP I 1, el cual establece en su Apéndice Técnico 1 numeral 3.6 que la estación nueva a instalarse denominada San Luis de Gaceno se encuentra ubicada en el PR76+425 de la Ruta 5608 así:*

*Por otro lado, mediante Radicado ANI No 20173060076893 del 30 de mayo de 2017, casi dos años posteriores a la firma del Contrato No 009 de 2015, la Vicepresidencia de Gestión Contractual solicitó a la Vicepresidencia de Estructuración "Informe viabilidad técnica y*

*socioeconómica peaje San Luis de Gaceno" dado que el Concesionario solicitó motivadamente la modificación en la ubicación de la estación de peaje así:*

*"En atención a* ***solicitud del Concesionario de realizar la modificación en la ubicación del peaje de San Luis de Gaceno del PR 76+425 al PR 76+990 de la Ruta 5608, motivado por la complejidad de la inestabilidad del sector definido para la construcción del peaje****; y con el fin de revisar la viabilidad de la mencionada solicitud por parte de la ANI, se requirió al Concesionario efectuar socialización con las comunidades del área de influencia del peaje.*

*Así las cosas, los días 16 y 17 de mayo de 2017 en las localidades de El Secreto y San Luis de Gaceno respectivamente, se efectuaron socializaciones para el posible de cambio de ubicación del peaje San Luis de Gaceno; frente a lo cual, las comunidades manifestaron su desacuerdo con la ubicación del peaje en mención, aduciendo que en la socialización efectuada en la etapa de Estructuración del proyecto el día 16 de enero de 2015, se informó que el mismo quedaría ubicado en el municipio de Sabanalarga, en el PR 79+150 de la ruta 5608.*

*En consecuencia, se requiere conocer las razones que llevaron al cambio en la ubicación del peaje del PR 79+150 (municipio de Sabanalarga) al PR 76+425 (municipio de San Luis de Gaceno) y el estudio realizado en estructuración, en el que se da viabilidad técnica y socioeconómica para la instalación del peaje San Luis de Gaceno en el PR 76+425 de la Ruta 5608" (negrilla fuera de texto)*

*A lo anterior, la Vicepresidencia de Estructuración mediante radicado ANI No 20172000132303 del 25 de septiembre de 2017 respondió en el siguiente sentido:*

*"Con relación a comunicación del asunto, me permito manifestarle que en reunión de socialización de Peajes realizada el pasado 16 de Enero de 2015 en el Municipio de San Luis de Gaceno (Boyacá) y en la que se invitó a los municipios del área de influencia del Peaje incluyendo al municipio de Sabanalarga (Casanare), se presentó la ubicación del peaje del proyecto Transversal del Sisga en el PR 78+610 Ruta 5608, (Jurisdicción de Sabanalarga).*

*No obstante, lo anterior en esta jornada de socialización se recibieron varias observaciones por parte de pobladores del municipio de Sabanalarga sobre la localización presentada aduciendo que esta localización perjudicaba la salida del municipio a la vía Marginal del Llano que los comunica con la ciudad de Yopal a donde acceden a servicios de educación, salud y demás servicios públicos como cabecera departamental.*

*Debido a esto como resultado de la jornada de socialización se generó el compromiso de revisar técnicamente la localización de este peaje, de manera que causara el menor impacto posible, para lo cual el Estructurador integral del Proyecto tuvo en cuenta los siguientes criterios:*

- *Las mayores inversiones y beneficios del proyecto se encuentran concentrados en el Departamento de Boyacá.*

- *En el Departamento de Casanare y sobre la vía Marginal del Llano se encuentra localizada una caseta de peaje existente correspondiente al peaje de San Pedro.*
- *Como parte del análisis integral de los proyectos de cuarta generación se encontró que el proyecto de concesión Villavicencio - Yopal, contempla la instalación de Dos (2) Casetas de Nuevas de Peajes (Tauramena y Yopal) sobre la vía Marginal del Llano en el departamento de Casanare.*
- *El Municipio de Sabanalarga no queda directamente sobre la vía Transversal del Sisga como si lo hace el Municipio de San Luis de Gaceno en donde el proyecto contempla la rehabilitación del paso urbano, a nivel de estructura de pavimento y andenes.*
- *La localización propuesta por el estructurador integral del proyecto, 2,2 Km al Nororiente de la ubicación originalmente propuesta en el PR 76+425 de la Ruta 5608 (Jurisdicción de San Luis de Gaceno - Boyacá), mantiene la viabilidad económica del proyecto, sin impactar nuevas comunidades ya que para este peaje desde su origen se contemplaron tarifas diferenciales para los municipios de San Luis de Gaceno (Boyacá) y Sabanalarga (Casanare) para las categorías I. Automóviles y II. Buses, tal como lo establece la resolución de peajes 981 de 2015 del Ministerio de Transporte y el documento de Justificación de Instalación de Peajes del corredor Transversal del Sisga, mismo que sirvió de sustento de viabilidad Técnica, Financiera Económica y Social cuya versión electrónica se adjunta.*
- *Finalmente es importante aclarar tanto a las autoridades Municipales como a la comunidad del área de influencia del peaje, que del cobro del peaje genera los siguientes impuestos municipales cuyos recursos ingresan al municipio en cuya jurisdicción se instala el peaje y pueden ser utilizados en proyectos benéficos para la comunidad según las necesidades de cada municipio:*

*Es de aclarar que la Vicepresidencia de Estructuración no participó en la modificación de la ubicación del peaje del PR76+425 al PR76+990 ni en sus socializaciones y/o reuniones posteriores a la etapa precontractual, por cuanto fue el Concesionario con posterioridad a la firma del contrato quien solicitó la modificación en la ubicación de la estación de peaje nueva San Luis de Gaceno, solicitud que fue tramitada por la Vicepresidencia de Gestión Contractual ante el Ministerio de Transporte y como resultado del cual se obtuvo la Resolución 057 de 2019.*

*No obstante lo anterior, es de aclarar que de acuerdo con los aspectos contractuales, se desarrollaron espacios para informar a las comunidades, el cambio que se presentó respecto a la ubicación contractual del peaje que, en la mentada Resolución se define en el PR 76+425 de la Ruta 5608, correspondiente a la UF4. A través de socializaciones realizadas los días 16 y 17 de mayo de 2017, en espacios denominados "Socialización Cambio Estación de Peaje San Luis de Gaceno", allí se colocó en conocimiento de los asistentes, la condición de inestabilidad que se presenta en el sitio señalado en la Resolución No. 0981 de 2015, para la construcción de la Caseta de peaje San Luis de Gaceno, conllevando a proponer su construcción en el PR 76+990 de la misma Ruta, a menos de 600 metros de la ubicación inicial. En estos espacios de participación se mencionaron entre otros aspectos, los relacionados con la importancia del pago de los peajes, tarifas establecidas y tarifas diferenciales en la Resolución 981 de 2015, beneficios*

*del pago de peaje, ilustrando la nueva ubicación del peaje con la presentación de planos; así también se aclararon las inquietudes de los asistentes. Las reuniones de socialización se realizaron así:*

*1. 16 de mayo de 2017 - Sector El Secreto Municipio Sabanalarga – Casanare.*
*2. 17 de mayo de 2017 - Municipio San Luis de Gaceno– Boyacá.*

*En ese mismo orden, el 29 de agosto y el 8 de septiembre de 2017 respectivamente, se realizaron reuniones informativas en los municipios de Santa María y San Luis de Gaceno - Boyacá en las que se aclararon aspectos relacionados con el proyecto, que entre otros los referidos a la instalación del Peaje San Luis de Gaceno.*

*En cuanto a lo que refiere la observación: "la socialización oportuna del inicio, avance y terminación de las Unidades Funcionales 1, 2, 3 y 4", es conveniente aclarar, que estos espacios de socialización realizados en el marco del Contrato de Concesión N°. 009 de 2015 - Proyecto de Concesión Transversal del Sisga, están contenidos y ajustados a los procedimientos descritos en el Apéndice 8 Técnico - Social, sección 5.2.2.4.3.2 Socialización, Sensibilización e Información.*

*Por otra parte, el 27 de marzo de 2017, en el municipio de Macanal (Boyacá) se desarrolló una reunión de Inicio correspondientes a la UF2 y UF3.*

*Reuniones informativas que se realizaron antes del inicio de las actividades de obra, en cada Unidad Funcional. Para la programación de estas, el Concesionario tuvo en cuenta las características territoriales del proyecto, buscando no generar gastos a los convocados para su asistencia y participación a las mismas, de manera que se garantizara el acceso de todos los convocados. En dichos espacios se informa a la autoridad municipal y a la comunidad del área de influencia directa, que entre otros aspectos informa las actividades a realizar, características técnicas del proyecto, empresas y profesionales vinculados, acciones del Plan de Manejo Ambiental, Programas de Gestión Social y especialmente sobre la disposición de la oficina de Atención al usuario, el levantamiento de actas de vecindad, requerimientos, protocolos y canales para la contratación de mano de obra para el proyecto, de manera que no se generen falsas expectativas en la comunidad.*

*Para cada una de estas reuniones el Concesionario adelantó los procesos de divulgación previa, con el objeto de realizar invitación formal, para ello utilizó diferentes canales de información, entre los que conviene mencionar volantes informativos y cartas de invitación. (…)*

*No obstante lo anterior, una vez cumplidos los porcentajes de ejecución de avance de actividades de obra en las Unidades Funcionales 2, 3 y 4 para el año 2020, en concordancia a la emergencia sanitaria COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844 de 2020, 1462 de 2020 y 2230 de 2020; 222 de 2021, 738 de 2021, 1315 de 2021, 1913 de 2021 y 304 de 2022, por lo cual, fue necesario en el marco de esta emergencia realizar una estrategia social de socialización de avance de las actividades constructivas, mediante el Programa Radial titulado "Sisga al día", en el cual se difundía información relacionada con el avance de obra, programa que fue trasmitido en*

*simultanea por cuatro (4) emisoras de la región y la fan page de Facebook la ruta, videos, fotografías, y se habilitaron las redes sociales y medios electrónicos oficiales del Concesionario para recibir las inquietudes de la comunidad. Estrategia de socialización que se valida con la realización de actas que soportan las actividades realizadas para las cuatro Unidades Funcionales del proyecto.*

*Socializaciones de Cierre: Una vez culminados los procesos constructivos de alcance del proyecto, se realizaron reuniones de socialización de cierre por Unidad Funcional acorde a lo establecido en el numeral 5.2.2.4.3.2 ibidem así: ...*

**Análisis a la respuesta del auditado:**

De acuerdo con la respuesta proporcionada en el debido requerimiento según oficio AC-ANI-13 y respuesta ANI 20235000414431 del 17 de noviembre de 2023,y los anexos allegados, se ha constatado que la socialización, proyección e instalación del peaje de San Luis de Gaceno, según lo requerido en el contrato, y descritos en los hechos de la misma, NO están debidamente soportadas en el entendido que la Resolución 0981 de abril de 2015, no está presentada a las veedurías legalmente constituidas; No obstante, dentro de la debida justificación a la observación, no se desconoce la socialización del peaje, sin embargo, es un deber funcional haber socializado la misma, en la ubicación determinada y final del mismo, en este caso, a las veedurías legalmente constituidas y las cuales no sen ven soportadas en las actas allegadas.

En este caso, como lo describen los hechos en la observación remitida, NO se evidencia el registro de las veedurías ciudadanas, las cuales deben ser las garantes de la ejecución y desarrollo del contrato, ya que no se entrega una respuesta de fondo y por lo tanto, se mantiene la observación.

Se reitera que por ende, no se desconoce en la respuesta del concesionario, que se demuestra un proceso de implementación social, destinado a revisar e inspeccionar cada proceso con la comunidad, iniciando con la socialización de la Resolución 981 de abril de 2015, en el mes de enero de 2015 la cual fue modificada por la Resolución 057 de 2019, y la cual fue debidamente socializada a comunidad en el año 2017, siendo así, que se tomaron las medidas del caso para la proyección del mismo en los documentos soportados, pero no específicamente a las veedurías constituidas para tal fin, en este caso puntualmente de la Resolución 0981 de abril de 2015, por lo tanto se mantiene la observación y se consolida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

## Hallazgo 3. Paso Seguro Machetá - Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria para Indagación Preliminar

### Descripción

En visita de inspección a la Concesión Transversal del Sisga, en septiembre de 2023 se evidenciaron daños prematuros como fisuración, desportillamiento de adoquines, falta de continuidad en el pompeyano y desplazamiento del muro de confinamiento, ocasionado por deficiencias constructivas, así como deficiencias en el seguimiento y control técnico de las obras, lo cual se podría configurar en un presunto detrimento en el patrimonio del Estado en cuantía por determinar, y genera riesgo en la seguridad y transitabilidad de los peatones.

### Criterio y Fuente de Criterio

***Constitución Política de Colombia.***

***Artículo 209****. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía. Celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

***Ley 80 de 1993,*** *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".*

***Artículo 3****.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)*

***Artículo 4.*** *– De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales.*
*1º. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, igual exigencia podrán hacer al garante. ...*
*4º. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutada, servicios prestados o* ***bienes*** *suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.*

*Artículo 5.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:*
*(…)*
*2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto*

*contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamiento que pudieran presentarse.*
*(…)*
*4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.*

*Artículo 51.- De la responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la Ley.*

***Artículo 26.*** *Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:*
*1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato."*

*"ARTÍCULO 25.- Del Principio de Economía.*
*En virtud de este principio:*
*1o. En las normas de selección y en los pliegos de condiciones o términos de referencia para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable…"*

***Ley 489 de 1998,*** *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".*

*Artículo 3. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.*

***Ley 610 de 2000,*** *"Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías"*

*Artículo 2°. Principios orientadores de la acción fiscal. En el ejercicio de la acción de responsabilidad fiscal se garantizará el debido proceso y su trámite se adelantará con sujeción a los principios establecidos en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política y a los contenidos en el Código Contencioso Administrativo.*

*Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto,*

*inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."*

*Artículo 4°. Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.*
*Parágrafo 1°. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.*

*Artículo 5°. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:*

1. *Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.*
2. *Un daño patrimonial al Estado.*
3. *Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.*

*Artículo 6°. Daño Patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*
*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público*

*Artículo 39. indagación preliminar. Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.*
*La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él (…)"*

***Ley 1474 de 2011***

*Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar*

*permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.*

*La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.*

*Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.*

*El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.*

*Parágrafo 1. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.*

*Parágrafo 2. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.*

*Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*
*Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.*

***Ley 1952 de 2019*** *"Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario".*

- *Artículo 27. Acción y omisión*
- *Artículo 38. Deberes.*

- *Artículo 70. Sujetos disciplinables*

## Hechos

En visita de inspección visual de septiembre 27, 28 y 29 de 2023 a la Concesión Transversal del Sisga, se evidenciaron daños prematuros como fisuración, desportillamiento de adoquines, falta de continuidad en el pompeyano y desplazamiento del muro de confinamiento en el paso seguro de Machetá.

Lo anterior ocasionado por deficiencias constructivas, así como deficiencias en el seguimiento y control técnico de las obras por el concesionario y la interventoría, tal como se evidencia en el siguiente registro fotográfico.

Lo identificado podría configurarse en un presunto detrimento en el patrimonio del Estado en cuantía por determinar, correspondiente al valor pagado por las obras ejecutadas que presentan daños prematuros y se contraviene presuntamente lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Nacional; los artículos 3, 4, 5, numerales 3 a 5 del artículo 25 y numerales 1 y 4 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993; el artículo 3 de la Ley 489 de 1998; el artículo 3 del Decreto 403 de 2020, los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 610 de 2000, así como lo establecido en el Contrato de Concesión 009 de 2015, por tanto, se constituye en hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y para Indagación Preliminar.

**Registro Fotográfico de la Visita de Inspección-Transversal del Sisga el 27, 28 y 29 de septiembre de 2023 -Paso seguro Machetá**

| | |
|---|---|
|  |  |
| Imagen 10 Desportillamiento de adoquines Paso Seguro Machetá | Imagen11 Falta de continuidad en acceso al pompeyano Paso Seguro Machetá |

| | |
|---|---|
|  |  |
| Imagen 12 Falta de continuidad en acceso al pompeyano. Paso Seguro Machetá | Imagen 13 Fisuración en el pompeyano Paso Seguro Machetá |
|  |  |
| Imagen 14 Desplazamiento del muro de confinamiento. Paso Seguro Machetá | Imagen15 Desplazamiento del muro de confinamiento. Paso Seguro Machetá |

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

*Respecto al control realizado por la Interventoría del Proyecto, producto de visitas técnicas de inspección, vigilancia y seguimiento de las actividades ejecutadas por el Concesionario y de la verificación realizada al estado físico de la infraestructura de los pasos peatonales seguros, ésta ha requerido al Concesionario el cumplimiento de sus obligaciones en los siguientes términos:*

*Mediante comunicación 60-07-23/416-2015 con radicado ANI 20234090858072 del 01 de agosto de 2023, solicitó al Concesionario la ejecución de actividades de limpieza y mantenimiento en los pasos seguros del corredor vial, de acuerdo con lo con lo estipulado en el numeral 3.2.1 "Manual de Operación" del numeral 3.2 "Obligaciones Generales" del Capítulo 3 "OPERACIÓN DEL PROYECTO" del Apéndice Técnico 2 - CONDICIONES PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO del Contrato de Concesión No. oo9 de 2015, el cual reza lo siguiente:*
*"(…)*
*• Asegurar unas condiciones óptimas de conservación de instalaciones, equipamiento y servicios.*
*(…)*
*• Mantenimiento y conservación de la estructura física, la calzada y las instalaciones de los diferentes sistemas (…)".*

*De igual manera, la Interventoría solicitó al Concesionario no limitarse a las intervenciones de mantenimiento, sino que además requirió ejecutar actividades de autoevaluación detectando y corrigiendo en el menor tiempo todos los deterioros o deficiencias presentes en la infraestructura física del corredor vial concesionado.*

*b. Posteriormente, mediante comunicación 90-10-23/416-2015, con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el numeral 3.2.1 "Manual de Operación" del numeral 3.2 "Obligaciones Generales" del Capítulo 3 "OPERACIÓN DEL PROYECTO" del Apéndice Técnico 2 CONDICIONES PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO del Contrato de Concesión No. 009 de 2015, le solicitó al Concesionario realizar actividades de mantenimiento que, permitan reparar los daños de operación del paso seguro No. 2, correspondientes a:*

*"(…)*
- *Fisuración de elementos estructurales, bordillos, andenes muretes, adoquines entre otros.*
- *Desportillamiento de elementos estructurales, bordillos, andenes muretes, adoquines entre otros*
- *Instalación de adoquines faltantes.*
- *Falta de continuidad en el pompeyano y daño de losas de empalme.*
- *Desplazamiento del muro de confinamiento.*
- *Retiro de varillas en muros.*
- *Orden y aseo.*
- *Repinte de pictogramas.*
- *Rocería (…)"*

*Adicionalmente, solicitó al Concesionario entregar un programa de mantenimiento de los Pasos Seguros, para que atienda las actividades de: orden, aseo, demarcación de pictogramas, señalización horizontal, rocería, retiro de elementos fracturados, entre otros, de todos los pasos peatonales seguros de la Transversal de Sisga.*

*Empero, es de señalar que jurídicamente el daño patrimonial al Estado lo define el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, como: "(…) la lesión al patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución o perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado (…)", por tanto, el daño patrimonial será aquel detrimento, pérdida o menoscabo, efectuado sobre el patrimonio de la Nación, ya sea directa o indirectamente como consecuencia o reflejo de la conducta ejercida por el servidor público y/o particular que ejerza gestión fiscal. A su vez, el mismo artículo 6° de la Ley 610 de 2000, establece que: "[el daño patrimonial] podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público".*

*De modo tal que, se puede concluir que si bien las obras del Paso Peatonal Seguro Machetá presentan algunos presuntos daños, los cuales ya han sido advertidos por parte de la Interventoría al Concesionario, así como se ha exhortado su correspondiente corrección y/o mantenimiento, debe aclararse, en todo caso, que el Concesionario dentro del catálogo de obligaciones contractuales a su cargo, tiene la referente al mantenimiento de las obras y así se le ha requerido por parte de la interventoría, con el fin de que realice*

*las intervenciones necesarias para mantenerlas en condiciones óptimas de seguridad y transitabilidad.*

*Igualmente, la Interventoría ha efectuado los requerimientos correspondientes para que el Concesionario ejecute las labores de mantenimiento preventivo y/o correctivo que le competen contractualmente, lo cual hace parte de las obligaciones a su cargo máxime cuando los pasos peatonales seguros están en uso constante.*

*Por tal razón, se considera respetuosamente que no se configura un presunto daño patrimonial al estado por la presente observación.*

*Ahora bien, cabe resaltar que, de llegarse a comprobar un presunto incumplimiento por parte del Concesionario, esta Agencia procederá a iniciar los procedimientos administrativos sancionatorios que correspondan, en el marco del seguimiento que desde la Agencia se realiza al respecto.*

*En estos términos y conforme a lo expuesto, esta Agencia busca el efectivo cumplimiento de los contratos de concesión, para la satisfacción del interés público, que es el fin último de la contratación del Estado; por ende, solicitamos amablemente se de cierre a las observaciones que nos ocupan, dado que la gestión de la Entidad se está desarrollando plenamente de acuerdo con los principios generales que regulan el ejercicio de la función pública y la gestión fiscal.*

**Análisis de respuesta de la entidad**

La Entidad en su respuesta manifiesta que la Interventoría requirió al Concesionario para que realizara la ejecución de actividades de limpieza y mantenimiento en los pasos seguros del corredor vial; así mismo, la Interventoría solicitó al Concesionario no limitarse a las intervenciones de mantenimiento, sino que además requirió ejecutar actividades de autoevaluación detectando y corrigiendo en el menor tiempo todos los deterioros o deficiencias presentes en la infraestructura física del corredor vial concesionado.

Igualmente, la Interventoría ha efectuado los requerimientos correspondientes para que el Concesionario ejecute las labores de mantenimiento preventivo y/o correctivo que le competen contractualmente, lo cual hace parte de las obligaciones a su cargo máxime cuando los pasos peatonales seguros están en uso constante.

Manifiesta la Entidad: *"…que si bien las obras del Paso Peatonal Seguro Machetá presentan algunos presuntos daños, los cuales ya han sido advertidos por parte de la Interventoría al Concesionario, así como se ha exhortado su correspondiente corrección y/o mantenimiento, debe aclararse, en todo caso, que el Concesionario dentro del catálogo de obligaciones contractuales a su cargo, tiene la referente al mantenimiento de las obras y así se le ha requerido por parte de la interventoría, con el fin de que realice las intervenciones necesarias para mantenerlas en condiciones óptimas de seguridad y transitabilidad...",* lo cual ratifica lo observado por la CGR en cuanto a la existencia

de los daños, por tanto no se desvirtúa.

Se mantiene lo observado, y se constituye en hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y para Indagación Preliminar.

**Hallazgo 4. Mantenimiento y Operación Concesión Transversal del Sisga Contrato 009 de 2015 – Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria**

**Descripción**

En visita de inspección a la Concesión Transversal del Sisga, por parte de la CGR, los días 27, 28 y 29 de septiembre de 2023, se evidenciaron deficiencias en el mantenimiento y operación de la Concesión, falta de mantenimiento del pavimento ya que se observaron algunos tramos de la vía con ahuellamiento, grietas, fisuras; falta de terminación de las obras de andenes y bahías del Paso Urbano San Luis de Gaceno; así mismo, deficiencias en el mantenimiento rutinario, como falta de retiro de materiales producto de derrumbes en el derecho de vía; deficiencias en el control y limpieza del derecho de vía y alcantarillas; en la señalización horizontal y vertical de la vía a cielo abierto como en túneles; en la señalización provisional de obra; en el Centro de Control y Operación; en el mantenimiento del cableado para los equipos de vía; en la seguridad de los equipos de auditoría de la Interventoría; en el mantenimiento de equipos del peaje. elementos de la Ambulancia Ubicada en UF 3, sin el correspondiente empaque estéril.

**Criterio y Fuente de Criterio**

***Ley 80 de 1993,*** *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".*

***Artículo 3.- De los Fines de la Contratación Estatal.*** *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)*

***Artículo 4. – De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales.***
*1º. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, igual exigencia podrán hacer al garante.*

*4º. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutada, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.*
*Artículo 5.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:*

*(…)*
*2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamiento que pudieran presentarse.*
*(…)*
*4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.*
*Artículo 51.- De la responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la Ley.*

***Ley 489 de 1998,*** *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".*

***Artículo 3.*** *La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.*

***Manual para la Inspección Visual de Pavimentos Flexibles – Invias***

*Definición de los tipos de daños en pavimentos flexibles*
*Los daños que presenta una estructura de pavimento flexible pueden ser clasificados en cuatro categorías:*
- *Fisuras*
- *Deformaciones*
- *Perdida de capas estructurales*
- *Daños Superficiales*
- *Otros Daños*

- ***Resolución 1885 del 17 de 2015***

*Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto adoptar el "Manual de señalización vial - Dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorutas de Colombia", el cual forma parte integral del presente acto administrativo.*

*Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente resolución son aplicables en todo el territorio nacional, para calles, carreteras, ciclorrutas, pasos a nivel de éstas con las vías férreas o cuando se desarrollen obras o eventos que afecten el tránsito sobre las mismas.*

***Manual de señalización de carreteras – 2015***

*Capítulo 5 OTROS DISPOSITIVOS PARA LA REGULACIÓN DEL TRÁNSITO.*

*5.6 MARCADORES DE OBSTÁCULOS Son dispositivos que se usan para advertir al conductor la existencia de estructuras de canalización dentro de la calzada y la presencia de obstáculos, cabezales de alcantarillas, el inicio de barandas de puentes, bifurcaciones de la vía, refugios peatonales u otros puntos o elementos de riesgo en la vía o en sus costados.*

***Contrato de Concesión 009 de 2015***

*CAPÍTULO IV ETAPA PREOPERATIVA - GENERALIDADES*

*4.1 Condiciones Precedentes para el Inicio de la Fase de Preconstrucción*
*4.2 Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Preconstrucción*
*4.5 Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Construcción*
*4.11 Especificaciones Técnicas y calidad de las Intervenciones*

*(a) El cumplimiento de las Especificaciones Técnicas no eximirá al Concesionario del cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo y de la obtención de los*
*(b) resultados previstos en el Contrato y sus Apéndices.*

*Apéndice Técnico 2, Capítulo 6. Mantenimiento.*

2.1 Servicios de Carácter Obligatorio

A continuación se relacionan los servicios que de manera obligatoria deberán ser prestados por el Concesionario en los términos señalados en el literal a) del numeral 2 de este Apéndice.

a) Mantenimiento rutinario y periódico de los pavimentos de la(s) vía(s) objeto de la concesión;

b) Mantenimiento de la zona de vía, libre de obstáculos, ramas, troncos, arbustos, piedras, animales muertos y demás objetos que impiden la visibilidad, tránsito y drenaje de la vía.

c) Atención de emergencias como derrumbes o inundaciones que afecten la normal circulación por las vías.

d) Mantenimiento de obras hidráulicas, puentes, pontones y obras de contención,

e) Mantenimiento señalización.

f) Mantenimiento de obras de infraestructuras construidas para la Operación de la concesión (peajes, áreas de servicio, estación de pesaje, etc.).

g) Operación de las Estaciones de Peaje;

h) Cercado de los Predios que se encuentran en el Corredor del Proyecto y Mantenimiento del cercado durante el término de la Concesión.

i) Operación, seguimiento y control del tránsito;

j) Atención de accidentes.

k) Primeros auxilios a personas;

l) Auxilio mecánico básico a vehículos;

m) Manejo y control ambiental;

n) Áreas de Servicio. Será obligatoria la existencia de un número de Áreas de Servicio según se define en el Apéndice Técnico 1, a las cuales podrán acceder cualquier vehículo que circulen en la vía, sin que exista un cargo por el acceso a éstas. Lo anterior, sin perjuicio del derecho que le asiste al Concesionario de explotar comercialmente dichas Áreas de Servicio mediante la prestación de Servicios Adicionales;

o) Pago de Peaje con tarjeta o telepeaje, sin perjuicio de lo previsto en la Sección 3.3.4.3 de este mismo Apéndice.

p) Control del peso de vehículos de carga (Estaciones de Pesaje);

q) Vigilancia de las instalaciones de las Estaciones de Peaje;

r) Comunicaciones con el Centro de Control de Operación;

s) Paraderos para el servicio de transporte público;

t) Grúas;

u) Carrotalleres;

v) Postes SOS;

w) Sistema de información al usuario a cerca de los trabajos que se presentan en la vía, accidentes o incidentes que afecten la normal circulación de vehículos dentro de la



concesión, tarifas de cada estación de peaje, mapa con el corredor vial donde se indique la ubicación de los peajes y sitios de interés como hospitales, estaciones de servicio y sitios turísticos.

x) Cualquier otro servicio que, por su naturaleza, sea necesario para el desarrollo de los servicios obligatorios anteriormente mencionados, o de las obligaciones especiales de Operación a que hace referencia el numeral 3.3 de este Apéndice.

El Concesionario deberá mantener partes y repuestos que permitan reparar o cambiar los equipos en el instante que se requiera, de manera que ningún equipo quede sin registrar vehículos en ningún momento de la Operación.

3.3.4.5 *Control*

El Concesionario operará la(s) caseta(s) de cobro empleando equipos de conteo y clasificación de vehículos que permitan que tanto él como la ANI y el Interventor lleven un control permanente y exacto del volumen y tipo de vehículos que hacen uso de la(s) vía(s). En caso de utilizar boletos, el Concesionario debe expedirlos con un texto previamente acordado con la ANI. Los equipos de conteo y clasificación de vehículos deben estar instalados y en Operación en la fecha en que dé inicio el cobro de la Tarifa por parte del Concesionario.

En el caso de las Estaciones de Peaje existentes y entregadas al Concesionario mediante el Acta de Entrega de Infraestructura, el Concesionario utilizará los equipos de conteo y clasificación de vehículos disponibles hasta tanto se disponga de su reposición conforme al Plan de Obra. En todo caso, el Plan de Obra considerará el estado de los equipos existentes para determinar el momento de su reposición, que ocurrirá antes de expirada la vida útil del equipo conforme a las especificaciones del fabricante o las buenas prácticas en la operación de estos equipos y en todo caso antes de la suscripción del Acta de Terminación de la Unidad Funcional correspondiente.

***Contrato de Concesión Nro. 009 de 2015***

*Capítulo IV Etapa Preoperativa - Generalidades*
*4.1 Condiciones Precedentes para el Inicio de la Fase de Preconstrucción*
*4.2 Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Preconstrucción*
*4.5 Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Construcción*
*4.11 Especificaciones Técnicas y calidad de las Intervenciones*

*(c) El cumplimiento de las Especificaciones Técnicas no eximirá al Concesionario del cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo y de la obtención de los resultados previstos en el Contrato y sus Apéndices.*

- ***Contrato interventoría***

*Capítulo ll Obligaciones de las partes*
*Cláusula 2.1 Obligaciones del Interventor.*

*a. Realizar, por su cuenta y riesgo, todas las actividades necesarias para cumplir con las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, de acuerdo con las mejores prácticas técnicas y administrativas usuales en proyectos de esta naturaleza.*

## Hechos

En visita de inspección a la Concesión Transversal del Sisga, los días 27, 28 y 29 de septiembre de 2023, se evidenciaron deficiencias en el mantenimiento y operación de la Concesión, tales como ahuellamiento, grietas, fisuras en el pavimento; falta de terminación de las obras de andenes y bahías del paso Urbano San Luis de Gaceno; deficiencias en el mantenimiento rutinario, como falta de retiro en el derecho de vía de materiales producto de derrumbes; Deficiencias en el control y limpieza del derecho de vía y alcantarillas

1. Deficiencias en el Mantenimiento del pavimento

Ahuellamiento, grietas y fisuras en el pavimento de algunos sectores de la Vía Concesionara.

**Registro Fotográfico de la Visita de Inspección-Transversal del Sisga del 27, 28 y 29 de septiembre de 2023 -Mantenimiento y Operación**

| | |
|---|---|
|  |  |
| Imagen 16 del 27 de septiembre de 2023- Ahuellamiento PR 8 5607 | Imagen 17 del. 27 de septiembre de 2023- Ahuellamiento PR 8 - 5607 |
|  |  |
| Imagen 18 del 27 de septiembre de 2023, Daños en el pavimento como agrietamiento por falta de mantenimiento en algunos sectores de la vía concesionada. UF1 | Imagen 19 del 27 de septiembre de 2023, Daños en el pavimento como agrietamiento por falta de mantenimiento en algunos sectores de la vía concesionada. UF1 |
|  |  |
| Imagen 20 del septiembre de 2023, Daños en el pavimento como agrietamiento por falta de mantenimiento en algunos sectores de la vía concesionada. UF1 | Imagen 21 del septiembre de 2023, Daños en el pavimento como agrietamiento por falta de mantenimiento en algunos sectores de la vía concesionada UF2 |

| | |
|---|---|
|  |  |
| Imagen 22 del 27 de septiembre de 2023, Daños en el pavimento como agrietamiento por falta de mantenimiento en algunos sectores de la vía concesionada UF2 | Imagen 23 del 28 de septiembre de 2023. Daños en el pavimento, deformaciones. UF3 |
|  |  |
| Imagen 24.del 29 de septiembre de 2023- Ahuellamiento, piel de cocodrilo Paso Urbano san Luis de Gaceno | Imagen 25 del 29 de septiembre de 2023- Ahuellamiento, piel de cocodrilo Paso Urbano san Luis de Gaceno |
|  |  |
| Imagen 26 del 29 de septiembre de 2023 Daños en el pavimento como agrietamiento por falta de mantenimiento en algunos sectores de la vía concesionada, en empalme vía de acceso municipio de Somondoco | Imagen 27 del 29 de septiembre de 2023 Daños en el pavimento como agrietamiento por falta de mantenimiento en algunos sectores de la vía concesionada, en empalme vía de acceso municipio de Somondoco |
|  |  |
| Imagen 28 del 29 de septiembre de 2023 Daños en el pavimento como agrietamiento por falta de mantenimiento en algunos sectores de la vía concesionada, en empalme vía de acceso municipio de Somondoco | Imagen 29 del 29 de septiembre de 2023 Daños en el pavimento como agrietamiento por falta de mantenimiento en algunos sectores de la vía concesionada, en empalme vía de acceso municipio de Somondoco |

2. Deficiencias en las obras de andenes y bahías del paso Urbano san Luis de Gaceno

**Registro Fotográfico de la Visita de Inspección-Transversal del Sisga del 27, 28 y 29 de septiembre de 2023 -Paso Urbano**

| | |
|---|---|
|  |  |
| Imagen 30 del. 29 de septiembre de 2023- Fresado de la carpeta asfáltica falta bacheo y en Paso Urbano San Luis de Gaceno | Imagen 31 del 29 de septiembre de 2023- Fresado de la carpeta asfáltica falta bacheo y terminación de andenes en Paso Urbano San Luis de Gaceno |

3. Deficiencias en el mantenimiento rutinario, como falta de retiro en el derecho de vía de materiales producto de derrumbes.

**Registro Fotográfico de la Visita de Inspección-Transversal del Sisga del 27, 28 y 29 de septiembre de 2023 -Mantenimiento rutinario**

| | |
|---|---|
|  |  |
| Imagen 32 del 28 de septiembre de 2023 Falta de retiro de escombros producto de demolición en el derecho de vía PR 14 | Imagen 33 del 29 de septiembre de 2023 Falta de retiro de escombros en el derecho de vía UF4 |

4. Deficiencias en el control y limpieza del derecho de vía y alcantarillas.

**Registro Fotográfico de la Visita de Inspección-Transversal del Sisga del 27, 28 y 29 de septiembre de 2023 - control y limpieza**

| | |
|---|---|
|  |  |
| Imagen 34 del 27 de septiembre de 2023 falta de mantenimiento de derecho de vía predio con área remanente. | Imagen 35 del 28 de septiembre de 2023 falta de mantenimiento rutinario alcantarilla. |

5. Deficiencias en la señalización horizontal y vertical

**Registro Fotográfico de la Visita de Inspección-Transversal del Sisga del 27, 28 y 29 de septiembre de 2023 -Señalización**

| | |
|---|---|
|  |  |
| Imagen 36 del de 29 de septiembre de 2023 falta de mantenimiento señalización horizontal y vertical de empalme con vía de acceso al municipio de Somondoco. | Imagen 37 del 29 de septiembre de 2023 falta de mantenimiento señalización horizontal y vertical de empalme con vía de acceso al municipio de Somondoco |

| | |
|---|---|
|  |  |
| Imagen 38 del 29 de septiembre de 2023 falta de mantenimiento señalización horizontal y vertical de empalme con vía de acceso al municipio de Somondoco. | Imagen 39 del de 29 de septiembre de 2023 falta de mantenimiento señalización horizontal y vertical de empalme con vía de acceso al municipio de Somondoco. |
|  |  |
| Imagen 40 del 29 de septiembre de 2023 falta de señalización horizontal y vertical, indicando el inicio de la Concesión Transversal del Sisga del empalme con la concesión Villavicencio Yopal UF4 y señal con indicación errónea de giro a la izquierda. | Imagen 41 del 29 de septiembre de 2023 falta de señalización horizontal y vertical, indicando el inicio de la Concesión Transversal del Sisga del empalme con la concesión Villavicencio Yopal UF 4. |



Imagen 42 del 28 de septiembre de 2023 falta de señalización horizontal y vertical, indicando el inicio de la Concesión Transversal del Sisga del empalme con la concesión Villavicencio Yopal UF 4 y señal con indicación errónea de giro a la izquierda si remover, teniendo en cuenta las condiciones actuales del corredor.

## 6. Deficiencias en la señalización provisional de obra

**Registro Fotográfico de la Visita de Inspección-Transversal del Sisga del 27, 28 y 29 de septiembre de 2023 -señalización provisional**



Imagen 43 del 28 de septiembre de 2023. Deficiencias en la señalización provisional de obras o de identificación de hundimientos y pérdida de banca. UF2



Imagen 44 del 28 de septiembre de 2023. Deficiencias en la señalización provisional de obras o de identificación de hundimientos y daños en la banca. UF3



Imagen 45 del 28 de septiembre de 2023. Deficiencias en la señalización provisional de obras o de identificación de hundimientos y daños en la banca. UF3

## 7. Deficiencias constructivas en el Centro de Control y Operación

**Registro Fotográfico de la Visita de Inspección-Transversal del Sisga del 27, 28 y 29 de septiembre de 2023 – centro de control**



Imagen 46 del 28 de septiembre de 2023. Deficiencias constructivas de las escaleras de acceso a parqueaderos CCO.

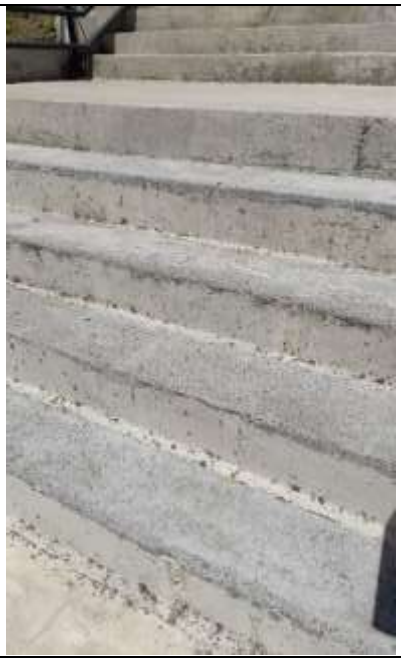
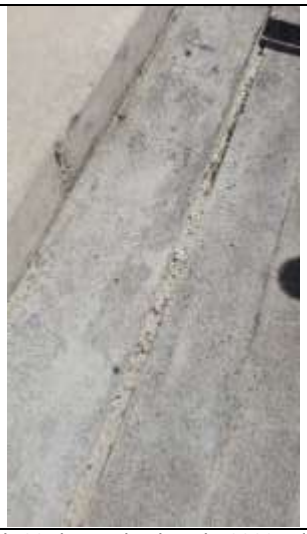


Imagen 47 del 28 de septiembre de 2023. Deficiencias constructivas de las escaleras de acceso a parqueaderos CCO.

| | |
|---|---|
|  |  |
| Imagen 48 del. 28 de septiembre de 2023. Fisura y grietas por deficiencias constructivas, falta de continuidad en en el proceso de fundida del concreto en las escaleras de acceso a parqueaderos CCO. | Imagen 49 del. 28 de septiembre de 2023. Fisura y grietas por deficiencias constructivas, falta de continuidad en en el proceso de fundida del concreto en las escalera de acceso a parqueaderos CCO. |
|  |  |
| Imagen 50 del. 28 de septiembre de 2023, fisuramiento de muros, instalaciones de CCO. | Imagen 51 del. 28 de septiembre de 2023, desprendimineto de guardaescobas, por humedad. |
|  |  |
| Imagen 52 del 28 de septiembre de 2023, desprendimineto de guardaescobas, por humedad | Imagen 53 del. 28 de septiembre de 2023, desprendimineto de guardaescobas, por humedad |

8. Deficiencias en el mantenimiento del cableado para los equipos de vía.

**Registro Fotográfico de la Visita de Inspección-Transversal del Sisga del 27, 28 y 29 de septiembre de 2023 – mantenimiento**

| | |
|---|---|
|  |  |
| Imagen. 54 de 27 de septiembre de 2023. Cableado eléctrico sin el correspondiente encauchetado. | Imagen 55 de 27 de septiembre de 2023. Cableado eléctrico sin el correspondiente encauchetado. |

9. Deficiencias en el mantenimiento de la demarcación horizontal en tachas reflectivas y captafaros túneles

**Registro Fotográfico de la Visita de Inspección-Transversal del Sisga del 27, 28 y 29 de septiembre de 2023 – demarcación túnel**

| | |
|---|---|
|  |  |
| Imagen 56 del 27 de septiembre de 2023- Deficiencias en el mantenimiento de la demarcación horizontal en tachas reflectivas y captafaros Túnel Las Juntas. | Imagen 57 del 27 de septiembre de 2023- Deficiencias en el mantenimiento de la demarcación horizontal en tachas reflectivas y pavimento Túnel Las Juntas. |
|  |  |
| Imagen 58 del. 27 de septiembre de 2023- Deficiencias en el mantenimiento de la demarcación horizontal elevada en tachas reflectivas Túnel Las Juntas. | Imagen 59 del. 27 de septiembre de 2023- Deficiencias en el mantenimiento de la demarcación horizontal elevada en tachas reflectivas Túnel Pozo Azul. |

10. Falta señalización vial de algunas obras de arte del corredor concesionado.

**Registro Fotográfico de la Visita de Inspección-Transversal del Sisga del 27, 28 y 29 de septiembre de 2023 – señalización vial**

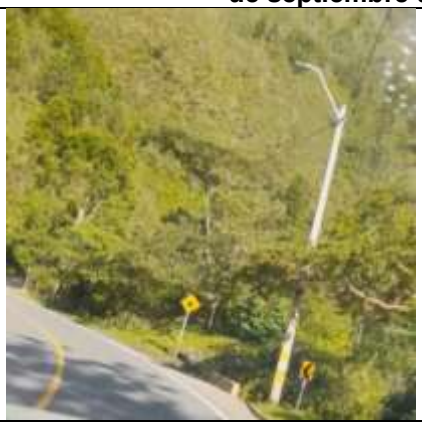


Imagen 60 del 28 de septiembre de 2023. Cabezote de alcantarilla carece del elemento reflectivo de seguridad UF3



Imagen 61 del 28 de septiembre de 2023. Cabezote de alcantarilla carece del elemento reflectivo de seguridad UF3



Imagen 62 del 28 de septiembre de 2023. Cabezote de alcantarilla carece del elemento reflectivo de seguridad UF3



Imagen 63 del 28 de septiembre de 2023. Cabezote de alcantarilla carece del elemento reflectivo de seguridad UF3



Imagen 64 del 28 de septiembre de 2023. Cabezote de alcantarilla carece del elemento reflectivo de seguridad UF3

11. Falta de Iluminación en túneles

**Registro Fotográfico de la Visita de Inspección-Transversal del Sisga del 27, 28 y 29 de septiembre de 2023 iluminación túnel**

| | |
|---|---|
|  |  |
| Imagen 65 del 28 de septiembre de 2023. Falta iluminación Túnel La Esmeralda | Imagen 66 del 28 de septiembre de 2023. Falta iluminación Túnel La Cascada |

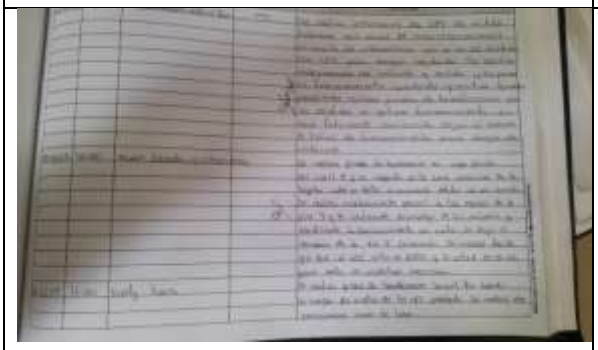
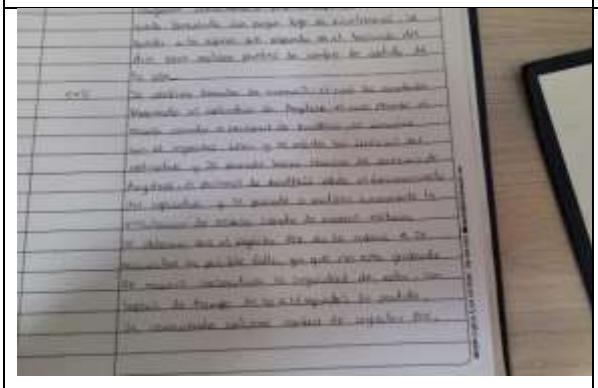
12. Deficiencias en la seguridad de los equipos de auditoría de la Interventoría.

**Registro Fotográfico de la Visita de Inspección-Transversal del Sisga del 27, 28 y 29 de septiembre de 2023 – seguridad equipos**

| | |
|---|---|
|  |  |
| Imagen 67 del 27 de septiembre de 2023. Falta de seguridad de las Cámaras de Video de la Interventoría, en el Peaje Machetá. | Imagen 68 del 27 de septiembre de 2023. Falta de seguridad de las Cámaras de Video de la Interventoría, en el Peaje Machetá. |
|  |  |
| Imagen 69 del 27 de septiembre de 2023. Falta de seguridad de las Cámaras de Video de la Interventoría, en el Peaje Machetá. | Imagen 70 del 27 de septiembre de 2023. Falta de seguridad de las Cámaras de Video de la Interventoría, en el Peaje Machetá. |

13. Deficiencias en el mantenimiento de equipos del peaje.

**Registro Fotográfico de la Visita de Inspección-Transversal del Sisga del 27, 28 y 29 de septiembre de 2023 mantenimiento equipos**

| | |
|---|---|
|  |  |
| Imagen 71 del 27 de septiembre de 2023. Novedades técnicas de los equipos que afectan la confiabilidad del sistema de recaudo. | Imagen 72 del 27 de septiembre de 2023. Novedades técnicas de los equipos que afectan la confiabilidad del sistema de recaudo. |
|  |  |
| Imagen 73 del 27 de septiembre de 2023. Novedades técnicas de los equipos que afectan la confiabilidad del sistema de recaudo. | Imagen 74 del 27 de septiembre de 2023. Novedades técnicas de los equipos que afectan la confiabilidad del sistema de recaudo. |
|  |  |
| Imagen 75 del 27 de septiembre de 2023. Novedades técnicas de los equipos que afectan la confiabilidad del sistema de recaudo. | Imagen 76 del 27 de septiembre de 2023. Novedades técnicas de los equipos que afectan la confiabilidad del sistema de recaudo. |

14. Falta de esterilización de algunos elementos ambulancia.

**Registro Fotográfico de la Visita de Inspección-Transversal del Sisga del 27, 28 y 29 de septiembre de 2023 – elementos ambulancia.**



Imagen 77 del 27 de septiembre de 2023. Elementos de la Ambulancia Ubicada en UF 3, sin el correspondiente empaque estéril

Lo anterior ocasionado por deficiencias constructivas, así como deficiencias en el seguimiento y control técnico de las obras y la operación, por inobservancia de lo establecido en el Apéndice Técnico 2 de Mantenimiento y Operación del Contrato de Concesión 009 de 2015. Lo cual afecta el nivel de servicio y genera riesgo en la seguridad y transitabilidad de los usuarios de la vía, contraviene presuntamente lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Nacional; los artículos 3, 4, 5, numerales 3 a 5 del artículo 25 y numerales 1 y 4 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993; el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y Art. 38 de la Ley 1952 de 2019, así como lo establecido en el Contrato de Concesión 009 de 2015.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

## Respuesta:

*Con base en el oficio de la Interventoría 18-11-23/416-2015 (radicado ANI No. 20234091293242 del 10 de noviembre de 2023), se procede a dar respuesta en los siguientes términos:*

- *Respuesta a la manifestación del registro" fotográfico 1 y 2":*

*De acuerdo con lo establecido en el contrato de Concesión Bajo el Esquema de APP No. 009 de 2015, Apéndice Técnico No 4, Capítulo 3 "INDICADORES", Tabla 1 "Indicadores exclusivos para Pavimento Flexible", el 21 de septiembre de 2023, la Interventoría realizó la medición del Indicador E2 Ahuellamiento, para el caso específico de la UnidadFuncional 1, siguiendo lo establecido en el Apéndice Técnico 4, y los lineamientos de laNormatividad*

*Especifica Aplicable que corresponde con la Norma INV E-789-07, efectuando la evaluación puntual del ahuellamiento cada 20 m con los siguientes resultados, para el caso específico observado en la Auditoría:*

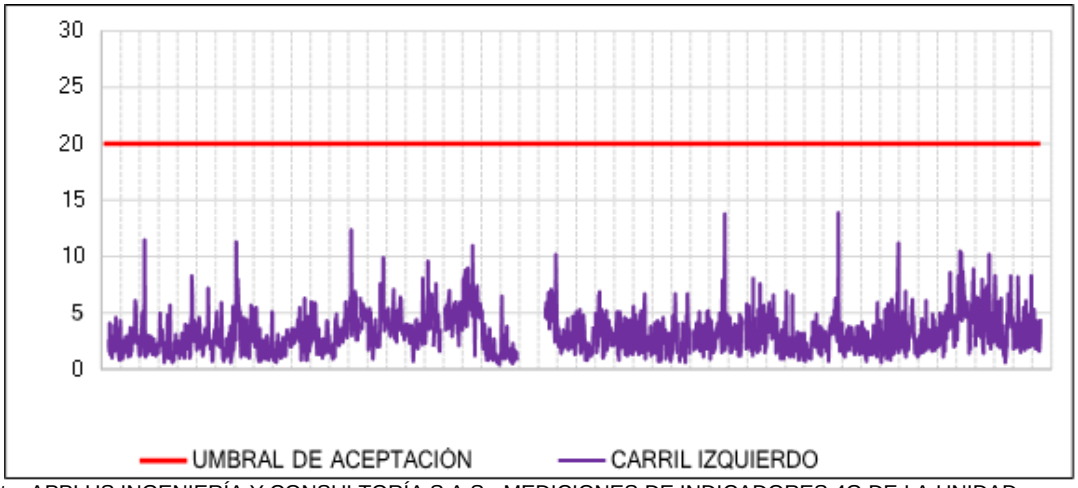
*UF1-Sisga-Guateque: El carril medido reporta un valor máximo puntual de 13,9 mm y un valor medio de 3,1 mm, el rango de valores obtenidos en los segmentos de cada 1 km del indicador de ahuellamiento se encuentran entre 1,6 mm y 5,5 mm, cumpliendolos valores límites requeridos por segmento de 15 mm de acuerdo con lo especificado en el Apéndice Técnico 4.*

| ***CARRIL IZQUIERDO GUATEQUE - SISGA*** | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| ***SEGMENTO*** | ***ABSCISA*** | | ***PR*** | | ***Evaluación de cumplimientoValor Puntual (≤ 15 mm)*** | |
| | ***DESDE*** | ***HASTA*** | ***DESDE*** | ***HASTA*** | ***Ahuellamiento(mm)*** | ***Cumplimiento*** |
| *1* | *K0+100* | *K1+100* | *PR0+105* | *PR1+225* | *2,4* | *Cumple* |
| *2* | *K1+100* | *K2+100* | *PR1+225* | *PR2+224* | *2,5* | *Cumple* |
| *3* | *K2+100* | *K3+100* | *PR2+224* | *PR3+234* | *2,5* | *Cumple* |
| *4* | *K3+100* | *K4+120* | *PR3+234* | *PR4+241* | *1,9* | *Cumple* |

Fuente: APPLUS INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S - MEDICIONES DE INDICADORES 4G DE LA UNIDAD *FUNCIONAL 1* CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA SEPTIEMBRE DE 2023

*(…)*
*Por otro lado, la Interventoría identificó una patología que corresponde ahundimientos, la cual, a través del Sistema Informático de Contabilización y Controlcon el ID: 2580 se notificó al Concesionario el 28 de septiembre de 2023.*

*Luego de ser reportada la patología de hundimiento en el PR08+190, Ruta 5607, mediante acción correctiva exitosa el 10 de octubre de 2023, la Concesionaria corrigió la observación, cumpliendo con las actividades de mantenimiento del pavimento, comose evidencia en el siguiente registro fotográfico, así:*




Fuente: APPLUS INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S - MEDICIONES DE INDICADORES 4G DE LA UNIDAD FUNCIONAL 1 CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA SEPTIEMBRE DE 2023

| | |
|---|---|
|  |  |
| *PR08+190 ruta 5607 observación de Hundimientoregistrado por la Interventoría en la Medición del Indicador E7 Hundimientos.* | *PR08+190 ruta 5607, el Concesionario atiende con acción correctiva exitosa el Indicador de Hundimientos,evaluada por la Interventoría* |

*Fuente: Interventoría – Concesión*

- *Respuesta a la manifestación del registro "fotográfico 3, 4 y 5":*

*Esta observación se localiza en el PR17+775 ruta 5607 y coincide con el Sitio Inestable36, el cual, no se encuentra registrado en la "Tabla 9 – UF 1: Obras Especiales, PuntosCríticos, Zonas Inestables y Procesos Superficiales" del Apéndice Técnico 1 "Alcance del Proyecto".*

*Dicho lo anterior, es menester recordar que la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., interpuso demanda arbitral ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. En consecuencia, el 08 de octubre de 2021 el Tribunal profirió Laudo Arbitral,el cual, fue confirmado por la Sección Tercera del Consejo de Estado, mediante fallo del 01 de marzo de 2023, al resolver el recurso extraordinario de anulación presentadopor la ANI. Es decir, que el citado Laudo Arbitral proferido el 8 de octubre de 2021, quedó en firme.*

*Ahora bien, sobre la atención de sitios inestables, el citado Laudo arbitral proferido el 08 de octubre de 2021, en su parte resolutiva - numerales vigésimo octavo y vigésimonoveno indica lo siguiente:*

*"(…) **VIGÉSIMO OCTAVO**: DECLARAR que, como consecuencia de la nulidad absoluta de las estipulaciones señaladas en los ordinales de VIGÉSIMO TERCERO a VIGÉSIMO SÉPTIMO de la parte resolutiva de este laudo, la obligación de resultado del Concesionario en las etapas de Construcción y Operación de mantener la transitabilidad de la vía conforme a los índices y parámetros fijados en los documentos de la Licitación Pública VJ-VE-APP-IPB-003-2014, el Contrato de Concesión y los Apéndices Técnicos 2 y4, en lo relativo a sitios inestables, solamente se predica respecto de las obligaciones de construcción y mantenimiento asumidas en los sitios inestables identificados y relacionados expresamente en los estudios y en las Tablas 9, 16, 23 y 29 del Apéndice Técnico 1. Por tanto, se accede a la pretensión 1.14 de la Demanda principal formulada por CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S. A. S. en contra de la AGENCIA NACIONALDE INFRAESTRUCTURA.*

***VIGÉSIMO NOVENO**: INTERPRETAR el literal (a), subnumeral (ii), de la Cláusula 13.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, en el sentido de que las mayores cantidades*

*de obra a que se refiere dicho aparte que se originen por la atención de los sitios inestables no identificados en las tablas 9, 16, 23 y 29 del Apéndice Técnico 1 del Contrato, correspondientes a las Unidades Funcionales UF1, UF2, UF3 y UF4, deberán correr por cuenta de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en tanto se trata de unos costos asociados a la mitigación de un riesgo imprevisible que no puede ser asignado al concesionario, según lo previsto en el artículo 4.° de la Ley 1150 de 2007 (…)".*

*No obstante, la Interventoría realizó la verificación del estado de la estructura del pavimiento mediante la evaluación o medición de los indicadores de Estado. Para el caso puntual del PR 17+775, Ruta 5607 de la Unidad Funcional 1, realizó la medición del Indicador E7 Hundimientos el 25 de septiembre de 2023, tal como se evidencia en el siguiente registro fotográfico:*




PR17+775 ruta 5607, Hundimiento

*Así mismo, se realizó la medición del Indicador E3 Fisuras, encontrando los siguientes resultados para el Caso específico, del PR17+750 al PR17+800, con los siguientes resultados:*

| Desde | Hasta | Ruta | Carril | Tipo deDaño | Longitud (m) | Ancho (m) | Área (m2) | Área Calzada | % fisuración | Cumplimiento Puntual ≤4% |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| PR17+750 | PR17+800 | 5607 | Derecho | Fisura Longitudinal | 10,0 | 0,6 | 6,0 | 323 | 1,86% | Cumple |
| PR17+750 | PR17+800 | 5607 | Derecho | Fisuras en Bloque | 1,0 | 1,0 | 1,0 | 323 | 0,31% | Cumple |
| PR17+750 | PR17+800 | 5607 | Derecho | Fisura Longitudinal | 4,0 | 0,6 | 2,4 | 323 | 0,74% | Cumple |
| PR17+750 | PR17+800 | 5607 | Izquierdo | Fisura Longitudinal | 4,0 | 0,6 | 2,4 | 323 | 0,74% | Cumple |

*Fuente: Interventoría.*

*Como se evidencia, en septiembre de 2023, se identificó patologías en la estructura de pavimento, como fisuras y hundimiento en el PR 17+775, Ruta 5607. Sin embargo, las primeras no superan el valor máximo para penalizar el Indicador E3- Fisuras.*

*Adicionalmente, mediante la comunicación No. 65-10-23/416-2015[2] con radicado ANI No. 20234091230542 del 25 de octubre de 2023, la Interventoría indicó lo siguiente a la Concesión:*

*"(…) a continuación, relacionamos los sitios dónde se presentan los mencionados hundimientos que conllevan un alto riesgo a la seguridad vial de los usuarios del corredor vial Transversal del Sisga, así: PR15+907, ruta 5607, Unidad Funcional 1, PR15+940, ruta 5607, Unidad Funcional 1, PR15+980, ruta 5607, Unidad Funcional 1, PR17+775, ruta 5607, Unidad Funcional 1, PR20+540, ruta 5607, Unidad Funcional 1, PR20+620, ruta 5607, Unidad Funcional 1, PR20+770, ruta 5607*

*Así las cosas, conviene indicar que, en cabeza del Concesionario, se mantienen la obligación establecida en el literal a) del numeral 2.1 Servicios de Carácter Obligatorio del CAPÍTULO 2 SERVICIOS A CARGO DE CONCESIONARIO y el numeral 3.1 Principios de Operación del Proyecto CAPÍTULO 3 OPERACIÓN DEL PROYECTO del APÉNDICE TÉCNICO 2 CONDICIONES PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA. Por tal razón, el Concesionario debe garantizar la circulación de vehículos en condiciones de seguridad adecuada, ejecutando actividades de mitigación con actuaciones en estado de conservación tales como la renivelación de los escarpes y la instalación de señalización tanto horizontal como vertical (SP-26 DEPRESIÓN), que advierta de manera anticipada la presencia de estas irregularidades. Condiciones, que afectan de manera importante la seguridad vial, la fluidez y el confort en la circulación sobre el corredor vial Transversal del Sisga. (…)" (Subrayado Fuera de Texto)*

- *Respuesta a la manifestación del registro "fotográfico 6, 7, 10A, 10B, 10C,10D"*

*Inicialmente, se debe destacar que en el Contrato de Concesión bajo el Esquema de APP No. 009 de 2015, Apéndice Técnico 2 - CONDICIONES PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, Capítulo 6 "MANTENIMIENTO", numeral 6.3 "Actividades Particulares del Mantenimiento", Sección 6.3.1.2 "Sellado de Fisuras", se indica lo siguiente:*

*"(…)*
*6.3.1.2 Sellado de Fisuras*
*El Concesionario se obliga a mantener la superficie de rodadura y las bermas libres de todo tipo de fallas (entre otras, ojos de pescado, fisuras longitudinales y transversales, agrietamientos, baches, descascaramientos, pérdida de la película ligante o de los agregados, ahuellamientos, hundimientos, desplazamientos de borde, afloramientos, etc.), para lo cual efectuará las reparaciones de acuerdo con los procedimientos y especificaciones descritas en las Especificaciones Técnicas y dispondrá del personal calificado que realizará recorridos rutinarios con el propósito de detectar y clasificar las fallas. Igualmente dispondrá del personal para el bacheo, parcheo y sello de fisuras en carreteras pavimentadas, de acuerdo con las Especificaciones Técnicas del INVIAS.*

*Las tareas incluidas en el sellado de fisuras se presentan en la Tabla 12*

*"Tabla 12: Tareas ejecutadas en la superficie de rodadura de la corona (calzaday bermas) de carreteras pavimentadas"*

| ***CÓDIGO*** | ***ACTIVIDAD*** | ***DESCRIPCIÓN*** |
|---|---|---|
| *63* | *Sello de fisuras abiertas(ancho mayor de 3 mm).* | *Relleno de fisuras abiertas (grietas) con una mezcla de emulsión y arena.* |
| *64* | *Sello de fisuras abiertas(ancho menor de 3 mm).* | *Relleno de fisuras abiertas (grietas) con emulsiónasfáltica.* |

*(…)"*

*Para el cumplimiento del indicador E3 – Fisuras, el Concesionario realizó las medidas de la superficie a tratar para garantizar la dosificación y distribución adecuada del asfalto modificado con polímeros elastómericos y cargas minerales3. Tal actividad se aprecia en el siguiente registro fotográfico:*

| | |
|---|---|
|   |   |
|  |  |
| *Sello de Fisuras Unidad Funcional 2, enero de 2023* | *Sello de Fisuras Unidad Funcional 2, enero de 2023* |

*(…)*
*Fuente: Concesionario.*

- *Respuesta a la manifestación del registro "fotográfico 8"*

*La observación | sitios inestables no relacionados en el Apéndice Técnico 1 corresponde a la ANI.*

*Por su parte, la Interventoría realizó la verificación del estado de la estructura de pavimiento mediante la evaluación o medición de los indicadores de Estado. Para el caso puntual del PR 5+200, Ruta 5608 de la Unidad Funcional 2, la Interventoría efectuó la medición del Indicador E7 Hundimientos el 26 de septiembre de 2023, tal como se evidencia en el siguiente registro fotográfico:*

| | |
|---|---|
|  |  |
| *PR 05+200 -Medición indicador E7 Hundimientos UF2 del 15de mayo de 2023* | *PR 05+200 -Medición indicador E7 Hundimientos UF2 del 26de septiembre de 2023* |

*Así mismo, el Concesionario ha realizado acciones de mantenimiento de PR 05+200 Ruta 5608, Unidad Funcional 2, como se aprecia en el siguiente registro fotográfico:*

| | |
|---|---|
|  |  |
| *Atención de Hundimiento PR05+200 actividad del 28 dediciembre de 2022.* | *Atención de Hundimiento PR05+200 actividad del 15 de febreode 2023.* |
|  |  |
| *Atención de Hundimiento PR05+200 con actividad del 28 dediciembre de 2023.* | *Atención de Hundimiento PR05+200 con actividad del 29 deseptiebre de 2023.* |

Fuente: Concesionario.

*Es importante mencionar que se han venido realizando mesas de trabajo, con participación de la ANI, la Interventoría y la Concesión, con el fin de establecer la priorización y los mecanismos que permitan ejecutar las intervenciones necesariaspara lograr la estabilización de los sitios que como este no hacen parte del alcance contractual, de acuerdo con el Laudo Arbitral proferido el 8 de octubre de 2021, confirmado por la Sección Tercera del Consejo de Estado, mediante fallo del 01 de marzo de 2023.*

- *Respuesta a la manifestación del registro "fotográfico 9 y 10":*

*En atención a las observaciones efectuadas por la Contraloría con respecto al "Ahuellamiento, piel de cocodrilo Paso Urbano San Luis de Gaceno", se precisa que el registro fotográfico corresponde al segmento ubicado en el tramo que va desde el PR 65+263 hasta el PR 65+335 de la Unidad Funcional 4, afectado en su avance por la petición de la comunidad de San Luis de Gaceno relacionada con la construcción de bahías en dicho paso urbano.*

*En este sentido, es importante indicar que la construcción de tales bahías incide sobre el avance de las intervenciones previstas en el Apéndice Técnico 1 en el paso urbanode San Luis de Gaceno. Razón por la cual, se previó en el Acta de Fijación de Precios correspondiente que tales intervenciones no formarán parte de los mínimos requeridospara la recepción de la Unidad Funcional 4, y, por tanto, no afectan el reconocimiento de la retribución que corresponda.*

*De igual manera, en el Acta de Fijación de Precios para la construcción de las bahías se acordó que la ejecución y recepción de las bahías del paso urbano San Luis de Gaceno, se hará en forma simultánea a la recepción de las intervenciones del paso urbano de este municipio, pactadas en el acta indicada. Con lo cual, finalizadas estas obras, cada una de ellas se entenderán incluidas dentro de la Unidad Funcional 4.*

*Ahora bien, actualmente se encuentra en proceso de construcción la Bahía No. 5, lo que implica que este tramo aún no ha sido rehabilitado hasta que no se finalicen las actividades constructivas de la bahía, actividades que no han concluido por los siguientes aspectos:*

*El Acta de Fijación de Precios Unitarios para la construcción de la Bahía 5, fue suscrita entre las partes el 19 de julio del 2023, y se dispuso en el numeral 8.1.2 que el plazo estimado para la ejecución de las Intervenciones para la Bahía 5 en el Municipio de San Luis de Gaceno "(…) empezará a contar a partir de la disponibilidad del área requerida (…)". Dicho esto, a continuación, se relacionan los aspectos más importantes que generaron atrasos en el inicio las actividades constructivas de esta bahía:*

- *El 26 de julio del 2023, se llevó a cabo una socialización del programa de trabajo para la Bahía No. 5 comprendida entre el PR 65+263.5 al PR 65+328.5 costado derecho, a la cual se extendió la invitación a todos los entes municipales (Alcaldía, secretaria de Planeación, Unidad de Servicio Públicos, Inspección de policía).*
- *El 31 de julio del 2023, se realizó una nueva socialización con los propietarios de las viviendas inherentes al tramo a intervenir. Durante esta reunión la comunidad solicitó unas modificaciones para el manejo hidráulico, las condiciones de accesos*

*para los predios, y la atención y renovación de la red de alcantarillado entre la Calle 4 y Calle 5, para lo cual se realizó reunión con entes locales el 9 de agostodel 2023.*

- *La solicitud presentada ante el Concesionario por parte de la Alcaldía Municipal de San Luis de Gaceno, en el sentido que, para el 17 de agosto del 2023, tenía dispuesto el equipo técnico necesario para intervenir el alcantarillado entre la calle 4 y calle 5 sobre el corredor concesionado, labores que se proyectaron para ejecutarlas en un plazo de 20 días, por tanto, el 07 de septiembre del 2023, se liberaría las zonas requeridas por el Concesionario para la construcción de la Bahía N.5 y el espacio público asociado a la misma.*

- *Para el 14 de septiembre de 2023, la Alcaldía Municipal de San Luis de Gaceno no había culminado con los trabajos de renovación de red de alcantarillado entre la calle 4 y calle 5 sobre el corredor concesionado, teniendo un avance de 15% aproximadamente.*

- *Para el 10 de octubre de 2023, la Alcaldía Municipal de San Luis de Gaceno finalizó con los trabajos de renovación de red de alcantarillado entre la calle 4 y calle 5 sobre el corredor concesionado.*

*Los mencionados atrasos han afectado la rehabilitación del tramo de pavimento que se observa en las fotografías 9 y 10 del informe presentado por el Ente de Control.*

- *Respuesta a la manifestación del registro "fotográfico 11 y 12":*

*Sobre esta observación es necesario aclarar que el 06 de junio de 2022 entre Representantes de: la ANI, la Concesión y la Interventoría se firmó el Acta de Fijación de Precios CAPEX de ocho (8) bahías localizadas en el municipio de San Luis de Gaceno, localizadas en las siguientes abscisas:*

- *Bahía No. 1 PR 64+727,58 – PR 64+781,45 Ruta 56 08 Costado Izquierdo*
- *Bahía No. 2 PR 64+900,20 – PR 64+924,54 Ruta 56 08 Costado Derecho*
- *Bahía No. 3 PR 65+162,30 – PR 65+184,14 Ruta 56 08 Costado Izquierdo*
- *Bahía No. 4 PR 65+210, 71 – PR 65+243,46 Ruta 56 08 Costado Izquierdo*
- *Bahía No. 6 PR 65+363,20 – PR 65+411,66 Ruta 56 08 Costado Izquierdo*
- *Bahía No. 7 PR 65+429,31 – PR 65+509,64 Ruta 56 08 Costado Izquierdo*
- *Bahía No. 8 PR 65+523,15 – PR 65+552,10 Ruta 56 08 Costado Izquierdo*
- *Bahía No. 9 PR 65+633,90 – PR 65+699,19 Ruta 56 08 Costado Izquierdo*

*El 28 de octubre de 2022, se suscribió el Acta, mediante la cual, el Alcalde de San Luis de Gaceno - Boyacá, efectuó la entrega material a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI y a la Concesión Transversal del Sisga S.A.S, de las zonas de terreno de uso público, del Municipio y de propiedad privada, para la construcción de Bahías No. 1-2-4-6-7-8-9.*

*Posteriormente, el Concesionario el día 22 de noviembre de 2022, realizó una "Reunión Informativa Inicio de Actividades Constructivas de Bahías San Luis de Gaceno", según el Acta de Reunión, donde, mencionó:*

*"(…) Se cuenta con la aprobación para la construcción de 8 bahías en el Paso urbano de San Luis de Gaceno, las cuales harán parte de la fase 1.* ***Para estas la Alcaldía ya realizo la entrega de la disponibilidad de los predios con excepción de la Bahía 3.***

*De otra parte, informa a la comunidad que, con el propósito de generar el menor impacto posible en el comercio del municipio,* ***las actividades constructivas iniciaran con la intervención de las bahías 1, 2 y 9 ubicadas en los extremos del paso urbano del municipio****.*

***Con respecto a las bahías 4, 6, 7 y 8*** *se informa que su intervención requiere la recuperación de espacio público, situación que ha sido previamente informada a los propietarios por parte de la Concesión y la Alcaldía. Debido a que en esta zona se concentran las actividades de comercio. (…)" Negrilla y subrayado fuera de texto.*

*EL 12 de diciembre del 2022 la Concesión inició la construcción de las bahías Nos 1 y 2en el paso urbano del municipio de San Luis de Gaceno – Boyacá Unidad Funcional 4. (UF4).*

*Durante su ejecución, la Interventoría realizó visitas de verificación y seguimiento a inicio de actividades constructivas de las bahías, sobre la carrera 5ta del municipio de San Luis de Gaceno - Boyacá. Unidad Funcional 4 (UF4).*

*El 19 de julio de 2023 entre Representantes de: la ANI, la Concesión y la Interventoríase firmó el Acta de Fijación de Precios CAPEX y OPEX de la Bahía No. 5 localizada en el municipio de San Luis de Gaceno, localizada en el PR 65+263,5 – PR 65+328,5 Ruta56 08 Costado Derecho.*

*De acuerdo con lo anterior, a continuación, la Interventoría detalla el avance de las Bahías San Luis de Gaceno – Unidad Funcional 4:*

- *Bahía No. 1, localizada en el PR64+727,58 – PR64+781,45 (K20+151,16 – K20+210,05) – Costado izquierdo:*

*A la fecha se tiene una ejecución del* ***99%.***
*La actividad pendiente en esta bahía es el sello de juntas.*





*PR64+727 – Bahía No. 1 – Paso Urbano San Luis de Gaceno – Unidad Funcional 4.*

- *Bahía No. 2, localizada en el PR64+900,20 – PR64+924,54 (K20+319,16 – K20+349,04) – Costado derecho:*

*A la fecha se tiene una ejecución del **99%.***
*La actividad pendiente en esta bahía es el sello de juntas.*





*PR64+900 – Bahía No. 2 – Paso Urbano San Luis de Gaceno – Unidad Funcional 4.*

- *Bahía No. 3, Localizada en el PR65+162.30 - PR65+184.14 (K20+586 – K20+608) - Costado Izquierdo:*

*No se construyó debido a que los propietarios de los predios manifestaron no estarde acuerdo con su construcción.*

- *Bahía No. 4, localizada en el PR65+210,71 – PR65+243,46 (K20+633,84 – K20+667,41) – Costado izquierdo:*

*A la fecha se tiene una ejecución del **99%.***
*Las actividades pendientes en esta bahía son las siguientes: Sello de juntas y tachas reflectivas.*





*PR65+210 – Bahía No. 4 – Paso Urbano San Luis de Gaceno – Unidad Funcional 4.*

- *Bahía No. 5, localizada en el PR65+263,5 – PR65+328,5 – Costado derecho:*

*La construcción de esta bahía empezó a partir de la disposición por parte de la Alcaldía del*

*predio requerido, toda vez que de acuerdo con la socialización realizada el 29 de agosto de 2023, el Alcalde Municipal refiere que la administración requiere ejecutar el cambio de tuberías de aguas residuales, actividad que finalizó el 10 de octubre de 2023.*

*A la fecha el Concesionario cuenta con una ejecución del 50%.*



*PR65+264 – Bahía No. 5 – Paso Urbano San Luis de Gaceno – Unidad Funcional 4.*

- *Bahía No. 6, Localizada en el PR65+363.30 - PR65+411.66 (K20+782 – K20+840) - Costado Izquierdo:*

*A la fecha se cuenta con un avance del **97%.***
*Las actividades pendientes en esta bahía son las siguientes: instalación de tachas reflectivas.*

- *Bahía No. 7, Localizada en el PR65+429.31 - PR65+509.66 (K20+853 – K20+933) - Costado Izquierdo:*

*A la fecha se tiene un avance de ejecución del **97%.***
*Las actividades pendientes en esta bahía son: instalación tachas reflectivas.*



**PR65+429 – Bahía No. 7 – Paso Urbano San Luis de Gaceno – UnidadFuncional 4.**

- *Bahía No. 8, Localizada en el PR65+523.15 - PR65+552.10 (K20+947 – K20+976) - Costado Izquierdo:*

*A la fecha se cuenta con una ejecución del **95%.***
*Las actividades pendientes en esta bahía son los siguientes sellos de juntas ytachas reflectivas.*



*PR65+523 – Bahía No. 8 – Paso Urbano San Luis de Gaceno – Unidad Funcional 4.*

- *Bahía No. 9, localizada en el PR65+633,90 – PR65+699,19 (K21+057,22 – K21+115,00) – Costado izquierdo:*

*A la fecha, se cuenta con una ejecución del **98%.***
*Las actividades pendientes en esta bahía son la instalación de sello de juntas,líneas de demarcación y segmentadas y tachas reflectivas.*



**PR65+633 – Bahía No. 9 – Paso Urbano San Luis de Gaceno – Unidad Funcional 4.**

- *Bahía No. 1N, localizada en el PR65+004,53 – PR65+062,27 – Costado izquierdo:*

*En trámite de suscripción de Acta de Fijación de Precios Unitarios que permita la construcción de la bahía.*

- *Respecto a la observación del "(…) fresado de la carpeta asfáltica (…)": es importante mencionar lo indicado en el "Ajuste de Diseño de Pavimentos – Concesión Transversal del Sisga Unidad Funcional 4", presentado por la Concesionaria, el cual aclara:*

*"(…) De acuerdo con los análisis efectuados sobre los espesores y calidad de los materiales existentes, y del estado superficial del pavimento, se considera que en todos los*

*sectores puede haber aprovechamiento de la estructura existente, por lo que el diseño está concebido apoyándose en lo actualmente dispuesto*

*Refuerzo Asfáltico: Consiste en instalar una nueva capa asfáltica sobre la existente,* ***previa reparación de daños puntuales y sello de fisuras****.* ***Es recomendable enella instalar una geomalla de refuerzo****,* ***cuando el espesor de capa asfáltica de refuerzo supere los 7 cm****. (…)" Subrayado y negrilla fuera de texto.*

*En virtud de lo anterior, el Concesionario ha adelantado la rehabilitación del pavimento, lo cual es objeto de seguimiento y verificación por parte de la Interventoríadel proyecto de conformidad con lo establecido en el Contrato de Interventoría.*



*Estas actividades se realizaron en el mes de septiembre y octubre, así mismo la instalación de la carpeta asfáltica en el Paso Urbano de San Luis de Gaceno como se evidencia en el siguiente registro fotográfico:*
*(…)*

- *Respuesta a la manifestación del registro "fotográfico 13 y 14":*

*Respecto a la observación de la fotografía 13, sobre el sitio al que hace referencia la*

*Contraloría, a la fecha no hay presencia de escombros en las márgenes de la vía. Esto, indica el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Contrato de Concesión bajo el Esquema de APP No. 009 de 2015, específicamente en el Apéndice Técnico No. 4, Capítulo 3: Indicadores. En la Tabla 3, referente a los Indicadores de Pavimento Rígido y Flexible, se verifica el estado satisfactorio del indicador (E8), tal como se aprecia en siguiente registro fotográfico actualizado:*

*Sobre la observación de la fotografía 14, en sitio al que hace referencia la Contraloría (Puerto San Agustín), el Concesionario procedió a retirar los escombros de las márgenes de la vía, tal como se aprecia en el siguiente registro fotográfico actualizado*





Verificación interventoría Estado de Márgenes, separador central, Área de servicio y Corredor del proyecto PR



Seguimiento de la Interventoría a las actividades ejecutadas por el contratista

*Es importante aclarar que el ACTA DE TERMINACIÓN PARCIAL DE LA UNIDAD FUNCIONAL 4, EN DESARROLLO DEL PROYECTO TRANSVERSAL DEL SISGA CONTRATODE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 009 DEL 10 DE JULIO DE 2015, del 12de julio de 2023, se registró lo siguiente:*

*"(…) En la Unidad Funcional 4 se tienen unos sitios, que con ocasión de la Demanda Arbitral presentada por el Concesionario el 28 de febrero de 2020 ante la Cámara de Comercio de Bogotá, el 08 de octubre de 2021 el Tribunal Arbitral profirió Laudo Arbitral el cual dirimió diferencias entre las Partes respecto de sitios inestables y puente vehiculares, razón por la cual las siguientes intervenciones no hacen parte de la presente acta de terminación parcial:*

- *Hundimiento PR48+000-Quince letras*
- *Perdida de banca PR45+100 Quebrada Chuapal*
- *Sitio inestable PR54+500 Puerto San Agustín*
- *Paso Urbano San Luis de Gaceno*
- *Perdida de banca Los imposibles PR67+940*
- *Puente la Agustinera PR70+462*

*Por lo anterior, no es exigible su finalización, ni el cumplimiento de indicadores para los efectos de la presente acta. (…)" Subrayado y énfasis fuera de texto.*

*Por lo anteriormente expuesto se tiene que, a partir del 12 de julio del 2023, la Unidad Funcional 4 se puso al servicio en su totalidad (Exceptuando las intervenciones expuestas anteriormente) e inician respecto de ella, las obligaciones de Operación y Mantenimiento previstas para las Unidades Funcionales ya construidas.*

***1. Deficiencias en el control y limpieza del derecho de vía y alcantarillas***

- *Respuesta a la manifestación del registro fotográfico 15:*

*El contrato de Concesión Bajo el Esquema de APP No. 009 de 2015, Apéndice Técnico 4, Capítulo 3 - INDICADORES, Tabla 3 "Indicadores Pavimento Rígido y Flexible", establece que para el Indicador E8 - Estado de Márgenes, separador central, Área de servicio y Corredor del proyecto: El método de medida establece que se realizará la inspección visual y toma de medidas en una franja de 4m a partir de los bordes de berma exterior, donde se inspeccionará que la vegetación que exista no afecte la seguridad vial por disminución de distancia de seguridad u ocultación de señales. Así mismo, se establece que deberá cumplir con los establecido en el contrato de Concesión Bajo el Esquema de APP No. 009 de 2015, Apéndice Técnico 2 - CONDICIONES PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, numeral 6.3.6.2 Limpieza de Separador Central. Márgenes. Áreas de Servicio y Terrenos dentro del Derecho del Sector que establece:*

*"(…) Este trabajo comprende la limpieza general del separador central, los márgenes de la calzada y las zonas aledañas y complementarias a la(s) vía(s), tales como áreas de servicio, zonas de parqueo, maniobras, accesos inmediatos a la carretera concesionada y rocería en los taludes en corte. Incluye todas las labores necesarias para mantener dichas zonas libres de basura y obstáculos, ramas, troncos, piedras, animales muertos, señales, avisos, vallas y demás objetos que impidan la visibilidad,el tránsito y el drenaje de la(s) vía(s), o que generen peligro para la seguridad del tránsito, sin límite de cuantía en lo referido al volumen y su alcance.*

*Toda la franja correspondiente al Corredor del Proyecto de la carretera debe estar siempre libre de obstáculos que afecten la visibilidad y seguridad del Usuario. En todosy cada uno de los Tramos debe cumplirse que no existan peligros para el tránsito en las zonas laterales de la(s) vía(s)*

*El separador central y las márgenes de la calzada deberán estar en buen estado de limpieza. Para garantizarlo, el Concesionario se obliga mantener estas zonas cumpliendo con el Indicador correspondiente, es decir, asegurando que ningún kilómetro tenga una*

*media de artículos basura de más de 25 artículos por cada 50 metros. (…)" Subrayado fuera de texto*

*Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con la verificación efectuada la Interventoría, se observa la atención que ha dado el Concesionario a las obligaciones en mención.*



*PR17+780 UF1*

*Sobre la observación de la fotografía 16: según lo establecido en el Contrato de Concesión, Apéndice Técnico No 4, Capítulo 3 "INDICADORES", Tabla 3 "Indicadores Pavimento Rígido y Flexible", se tiene en cuanto a los Drenajes Superficiales, longitudinal y transversal (E10), el método de medida establece que mensualmente se medirá la sección hidráulica de la obra de drenaje, donde el valor de aceptación está determinado así:*
*"(…)*
*Cada segmento debe cumplir con la siguiente condición:*
*Sección hidráulica de cada obra de drenaje obstruida menor o igual al 25 % de totalde la sección (…)" Subrayado fuera de texto.*
*Por lo anteriormente expuesto, y de acuerdo con lo verificado por la Interventoría, según el registro fotográfico que se muestra a continuación, la sección hidráulica de la alcantarilla no se encuentra obstruida y cumple con los lineamientos previamente citados.*






*PR18+911 UF2- Descole.*

*Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con la verificación efectuada la Interventoría, se observa la atención que ha dado el Concesionario a las obligaciones en mención.*

***2. Deficiencias en la señalización horizontal y vertical***

- *Respuesta a la manifestación del registro fotográfico 16A, 16B, 16C, 16D:*

*Las observaciones se refieren a la intersección el Salitre Somondoco PR 8+730 Ruta 5608, la cual no hace parte del alcance establecido en el Contrato de Concesión bajo elEsquema de APP No. 009 de 2015.*

*Adicionalmente, es importante precisar que la señalización Horizontal y Vertical instalada del empalme de la Ruta 5608 corredor Transversal del Sisga y la ruta 56BY01 Vía Secundaria Cruce 5608 (El Salitre) – Somondoco, a mayores por la vía secundaria, fue instalada como parte del alcance del Contrato 1641 de 2018 Rehabilitación Y Mantenimiento De La Vía Secundaria Cruce 5608 (El Salitre) – Somondoco (Código 56by01) (Código 56by01), Departamento de Boyacá.*

*De lo anterior, se concluye que la observación mencionada por la Contraloría en las fotografías 16A, 16B, 16C, 16D corresponde a obras ejecutadas en un contrato diferente al Contrato de Concesión Bajo el Esquema de APP No. 009 de 2015.*

*En consecuencia, al ser el contrato suscrito por la Gobernación de Boyacá de ejecución reciente, es de esperarse que esté dentro del término de estabilidad de obra. Situación está, que hace contraproducente el realizar cualquier tipo de intervención sobre el corredor vial ruta 56BY01 Vía Secundaria Cruce 5608 (El Salitre) – Somondoco, que está a cargo de la Gobernación de Boyacá. Por consiguiente, le asiste a administrador del corredor vial de este corredor ruta 56BY01 Vía Secundaria Cruce 5608 (El Salitre) –Somondoco realizar el mantenimiento a la señalización observada en el registro fotográfico remitido por la Contraloría.*

- ***Respuesta a la manifestación del registro fotográfico 17, 18, 19:***

*Sea lo primero indicar que las actuaciones observadas corresponden a la ejecución de obras del Intercambiador vial del Contrato de Concesión No. 010 de 2015.*

*Por otro lado, la Concesión Transversal del Sisga, en las gestiones adelantadas para suscribir el Acta de Empalme de los Proyectos de Concesión Transversal del Sisga y Concesionaria Vial del Oriente, con el comunicado CTS-2023-00000501 (radicado ANI No. 20234090609292 del 02 de junio de 2023), indicó a COVIORIENTE lo siguiente: "(…)* **es** *importante indicar que pese a que esta Concesión ya realizó la totalidad de intervenciones previstas en el sector de empalme de acuerdo con el alcance Contrato de Concesión bajo esquema APP No. 009 del 10 de julio de 2015, ha estado dispuesta atender lo solicitado por Covioriente. Sin embargo, de lo anterior, se debe tener en cuenta que las obras que viene adelantando ese Concesionario se empalmen a la vía existente sin generar afectación alguna a la infraestructura ya construida. (…)" (subrayado fuera de texto)*

*Así mismo, la Concesión Transversal del Sisga con el comunicado CTS-2023-00000675 (radicado ANI No. 20234090810192 del 21 de julio de 2023), indicó a COVIORIENTElo siguiente:*

*"(…) De conformidad con lo establecido en el asunto, y la mesa de trabajo técnica1 desarrollada de forma virtual entre la Concesión Transversal del Sisga (CTS), Concesionaria Vial del Oriente (Covioriente) y la Interventoría Joyco S.A.S., nospermitimos informar que, una vez revisados los ajustes a los diseños remitidos mediante correo electrónico2, manifestamos que estamos de acuerdo con el ajuste realizado.*

*Por lo anterior, le solicitamos el envío del procedimiento constructivo a partir del cual se va a intervenir la estructura de pavimento, y que tendrá por finalidad realizar el empalme entre ambos proyectos de infraestructura vial. (…)" (subrayado fuera de texto)*

### *3. Deficiencias en la señalización provisional de obra*

- ***Respuesta a la manifestación del registro fotográfico 20, 21 y 22:***

*El Concesionario ha realizado una serie de actuaciones con el propósito de señalizar los hundimientos a lo largo del corredor vial concesionado, como se evidencia en el siguiente registro fotográfico:*



*Por otra parte, la Interventoría del proyecto, teniendo en cuenta los hundimientos registrados en cada una de las mediciones del indicador E7 hundimientos, con la comunicación No. 65-10-23/416-2015 (radicado ANI No. 20234091230542 del 25 de octubre de 2023), solicitó al Concesionario la atención prioritaria de hundimientos y escalonamientos en corredor Transversal del Sisga S.A.S. para garantizar la seguridad vial*

*en el corredor vial concesionado, entre los cuales se incluyeron los hundimientos mencionados en el presente ítem:*

*"(…) PR15+907, ruta 5607, Unidad Funcional 1, PR15+940, ruta 5607, Unidad Funcional 1,PR15+980, ruta 5607, Unidad Funcional 1, Unidad Funcional 2 PR05+200, ruta 5608….*

*Así las cosas, conviene indicar que, en cabeza del Concesionario, se mantienen la obligaciónestablecida en el literal a) del numeral 2.1 Servicios de Carácter Obligatorio del CAPÍTULO 2SERVICIOS A CARGO DE CONCESIONARIO y el numeral 3.1 Principios de Operación del Proyecto CAPÍTULO 3 OPERACIÓN DEL PROYECTO del APÉNDICE TÉCNICO 2 CONDICIONESPARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA. Por tal razón, el Concesionario debe garantizar la circulación de vehículos en condiciones de seguridad adecuada, ejecutando actividades de mitigación con actuaciones en estado de conservación tales como la renivelación de los escarpes y la instalación de señalización tanto horizontal como vertical (SP-26 DEPRESIÓN), que advierta de manera anticipada la presencia de estas irregularidades. Condiciones, que afectan de manera importante la seguridad vial, la fluidez y el confort en la circulación sobre el corredor vial Transversal del Sisga. (…)" (Subrayado Fuera de Texto)*

***4. Deficiencias constructivas en el Centro de Control y Operación***

- *Respuesta a la manifestación del registro fotográfico 23, 24, 25, 26, 27,28, 29 y 30.*

*Al respecto, es necesario anotar que el Contrato de Concesión, en el Apéndice Técnico 2, Capítulo 2" Servicios a cargo del Concesionario", Sección, 2.1 "Servicios de Carácter Obligatorio", literal f) Mantenimiento de obras de infraestructuras construidas para la*

*Operación de la Concesión (peajes, áreas de servicio, estación de pesaje, etc)",establece que el mantenimiento de las obras de infraestructura construidas para la Operación de la Concesión es de carácter obligatorio. En consecuencia, la Interventoría efectúa el seguimiento a las deficiencias presentadas en la infraestructura física del CCO, y en cumplimiento de sus funciones hará los requerimientos que considere pertinentes al Concesionario.*

- *Respuesta a la manifestación del registro fotográfico 30 y 31:*

*De conformidad con lo informado por la Interventoría, los conductores eléctricos que pasan por las cajas de inspección son de la especificación TW, THW, THWN, cumplen con la resistencia a ambientes secos o con humedad (la letra W=Indica que es Resistente al agua y a la humedad). Por tal motivo, no requieren otro recubrimiento, únicamente el mantenimiento preventivo como limpieza y verificación de su aislamiento, como lo establece la normatividad vigente.*

**5. Deficiencias en el mantenimiento de la demarcación horizontal en tachas reflectivas y captafaros túneles**

- *Respuesta a la manifestación del registro fotográfico 32, 33, 34, 35:*

*La medición y evaluación del Indicador Señalización Horizontal Túneles (E12), se realiza bajo los parámetros establecidos en el OTROSÍ No.10, CLÁUSULA PRIMERA.*

*Esta especificación modificada establece que la frecuencia máxima de medición para este Indicador es semestral y el Tiempo Máximo de Corrección durante el cual el Concesionario podrá subsanar las observaciones del Indicador es de 2 semanas, adicionalmente la especificación establece:*

*"(…) Se verificará visualmente en los alineamientos laterales y eje central, la visibilidad, espaciamiento y estado de las tachas reflectivas y captafaros de acuerdo con las especificaciones contractuales que apliquen para cada uno de estos elementos*

*Para la verificación del Valor de Aceptación, se dividirá la Unidad Funcional en segmentos de un kilómetro, siendo el primer segmento el comprendido entre el puntode inicio de la Unidad Funcional y el kilómetro 1, mientras que el último segmento tendrá una longitud mayor o igual a 1 kilómetro e inferior a 2 km. Cada segmento debe cumplir las siguientes condiciones:*

- *El espaciamiento máximo entre tachas en el sentido longitudinal por cada uno de losejes de la vía: derecho, central e izquierdo no podrá ser mayor a 4 m.*
- *El espaciamiento de los captafaros en recta y curvas con radio mayor a 100 metros debe ser máximo a 8 metros y de 4 metros en las curvas con radios menor de 100 m.*
- *El captafaro debe tener una lámina reflectiva de grado IX (…)"*

*El indicador E12 se modificó para los túneles teniendo en cuenta las particularidades que estos presentan en el corredor vial Transversal del Sisga, como se indica en el OTROSÍ No.10, Consideraciones, Numeral 2, literal (a) EN RELACIÓN CON EL INDICADOR E12-SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL EN LOS TÚNELES DEL PROYECTO:*

*"(..) El Concesionario dio respuesta al oficio de Interventoría 87-10-20/416-2015, mediante comunicación: CTS-2020-00002000 (radicado ANI No. 20204091309402 del 28 de diciembre de 2020), indicando:*

*"(…)De acuerdo con lo anterior, aunado al Alcance Técnico Específico y limitado para los Túneles del Proyecto de acuerdo con la estructuración del mismo y que son claramente establecidos en el Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión ydadas las condiciones conocidas tanto por la Interventoría como por la Entidad, lahumedad de los Túneles imposibilita la aplicación de pintura de tráfico para la demarcación vial plana y de exigirse su cumplimiento no obstante lo aquí manifestado se hace necesario el cambio del Diseño de la Demarcación Horizontalsuprimiendo la demarcación plana (pintura de tráfico) y en su reemplazo la instalación de tachas y captafaros, así mismo, resaltamos que la imposibilidad*

*de instalar pintura de tráfico al interior de los Túneles no implica la imposibilidad de instalación de elementos de demarcación elevada que cumplen con la función de delimitar y hacer visible los bordes del pavimento y el eje vial aún en situaciones de humedad, ya que el revestimiento de las paredes de los túneles es una actividad fuera del alcance del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No.009 del 10 de Julio de 2015. Por último, se adjunta concepto técnico de nuestro consultor en demarcación horizontal JVR Estudios y Diseños S.A.S, donde se expone técnicamente la imposibilidad de realizar una demarcación vial plana con pintura de tráfico al interior de los túneles, el diseño de la demarcación horizontaly las especificaciones particulares de tachas y captafaros (…)".*

*Los resultados obtenidos de las mediciones se documentan en el Informe de Niveles de Servicio correspondiente al mes de medición. Una vez notificados al Concesionario, este procede a ejecutar las acciones correctivas conforme a las observaciones identificadas por la Interventoría.*





Hallazgos registrados durante la medición del Indicador E12 Señalización Horizontal túneles ejecutada por la Interventoría en los meses abril y octubre 2023







*Seguimiento y supervisión de actividades de mantenimiento ejecutadas por la Concesión*

### *6. Falta señalización vial de algunas obras de arte del corredor concesionado*

- ***Respuesta a la manifestación del registro fotográfico 36, 37, 38, 39, 39A***

*En relación con estas observaciones, a través de la comunicación No. 76-10-22/416- 2015 con radicado ANI No. 20224091218672 del 26 de octubre de 2022, se envió a la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., el informe ASVP-3-2022-TVS-INFORME FINAL*

*PRELIMINAR V2.0 junto con las fichas de las observaciones efectuadas, en el que se indica las observaciones principales; teniendo lo siguiente para la problemática referidaen el registro fotográfico:*

*"…10.1.3 Obstáculos ubicados en las zonas laterales*
*La ocurrencia de accidentes de tránsito con víctimas fatales o con lesiones graves asociados con la salida de vehículos en general ocurre por la distracción del conductor,la limitación de la función de la zona lateral en ejecución de maniobras para recuperar el control del vehículo, la presencia de obstáculos en la calaza o berma, la invasión del derecho de vía por la presencia de cerca viva la cual reduce la visibilidad de los conductores y la apertura irregular de accesos a predios sin carriles auxiliares de aceleración y desaceleración.*

*10.1.4 Usuarios vulnerables*

*En general se evaluaron las condiciones de la infraestructura vial que hacen de la misma un sitio potencialmente peligroso para los usuarios, encontrando hallazgo asociados a: Deficiente señalización que indique la existencia de objetos fijos próximos al tránsito, igualmente se evidencia la falta de señales que adviertan otros potenciales peligros "*

*Así mismo, la Interventoría mediante la comunicación No. 83-10-23/416-2015 con radicado ANI No. 20234091247052, del 27 de octubre de 2023, requirió a la ConcesiónTransversal del Sisga S.A.S, para que remita el Plan de Acción para la atención de las observaciones de la Auditoría de Seguridad Vial 2022, en los que se encuentra lo relacionado con la implementación de la señalización de los Obstáculos ubicados en laszonas laterales.*

*Finalmente, una vez se conozca el Plan de Acción para la atención de las observaciones de las deficiencias de señalización vial, se tendrá la propuesta de solución por parte dela Concesión de acuerdo con el alcance contractual y aspectos regulatorios.*

***7. Falta de Iluminación en túneles***

- ***Respuesta a la manifestación del registro fotográfico 40 y 41:***

*Respecto a la iluminación de los Túneles es importante aclarar que de los 15 túneles hay 6 en los que, según el laudo arbitral del 8 de octubre de 2021, no está dentro del alcance contractual el suministro de la energía, por parte del Concesionario, para la iluminación de estos.*

*Tales túneles están ubicados en la Unidad Funcional 3, entre el Túnel la Presa y Muros II. Precisamente el Túnel la Cascada hace parte de ese grupo de túneles. Para lograr la iluminación permanente de este grupo de los túneles tanto la ANI como la Concesión adelantan gestiones ante EBSA (Empresa de Energía de Boyacá) para que se obtengael suministro de la Energía con la extensión de una red de media tensión que provea laenergía a dichos túneles.*

*El Túnel la Esmeralda si hace parte del grupo de 9 túneles a los que el Concesionario debe garantizar la iluminación. En este caso es necesario mencionar que, debido a las*

*condiciones particulares de filtración de agua al interior de estos, el Concesionario debe efectuar periódicamente reemplazo de las luminarias que resultan afectadas por esta condición. La deficiencia observada en la auditoría de la Contraloría ya fue subsanada por el Concesionario, lo cual quedó plasmado en la última medición del indicador de luminancia (E24), realizado en octubre del año en curso, lo cual se puede apreciar a continuación:*





*Reposición de luimnarias y medición de luminacia en el Túnel la Esmeralda*

***Deficiencias en la seguridad de los equipos de auditoría de laInterventoría.***

- ***Respuesta a la manifestación del registro fotográfico 34, 35, 36 y 37:***

*Sobre esta observación, la Interventoría informó que el 09 de octubre de 2023 realizó mantenimiento preventivo al sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) de la estación de Peaje de Machetá, con el fin de garantizar el funcionamiento correcto de los equipos y mantener la seguridad en el rack dondese encuentran instalados.*

*Luego del mantenimiento efectuado, los equipos quedaron asegurados bajo llave garantizando la seguridad de las cámaras de video de la Interventoría, quedando lallave en custodia del personal de esta. Esto se aprecia en el registro fotográfico queaparece a continuación:*



*Mantenimiento preventivo equipo del Rack de la Interventoría*



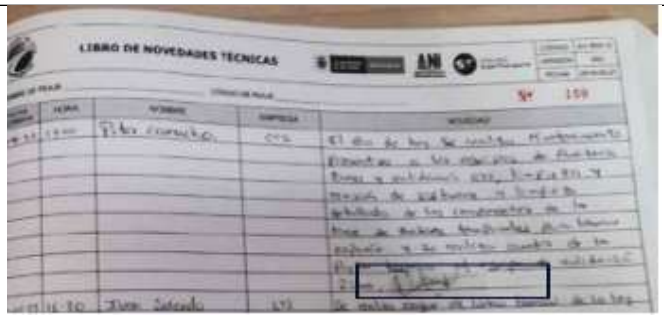
*Rack de la Interventoría cerrado con llave de seguridad*

### *8. Deficiencias en el mantenimiento de equipos del peaje.*

- *Respuesta a la manifestación del registro fotográfico 38, 39, 40, 41, 42*

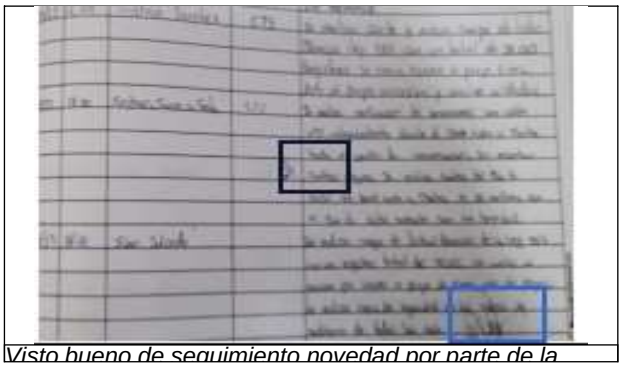
*Con relación a la fotografía 38, informa la Interventoría que "en el folio No. 100 del libro de novedades técnicas de la estación de peaje de Machetá se registró una*

*novedad el 26 de mayo de 2023 a las 17: 00. Esta novedad no afectó la confiabilidad del sistema de recaudo, pues, se refería a un mantenimiento preventivo de los equiposde auditoría de la Empresa Zima y validación de la CTS. Así las cosas, la Interventoría, procedió a emitir el visto bueno de esta novedad, debido a que en las auditorías realizadas se evidenció la funcionalidad normal del sistema, como se recia en la siguiente fotografía:*



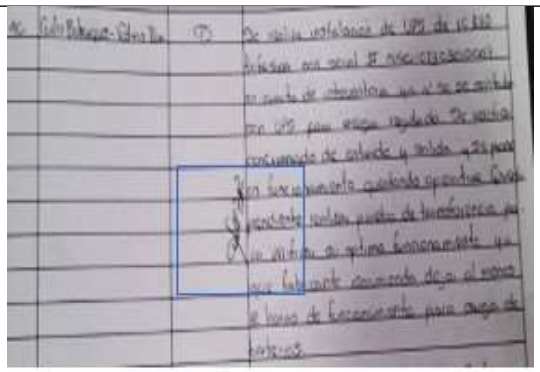

*Visto bueno de seguimiento novedad por parte de la Interventoría.*

*A su vez, respecto a la fotografía 39, de conformidad con lo informado por la Interventoría, "se efectuó el registro sobre la actualización de lista blancas realizadas por la Concesión Transversal del Sisga, las cuales, no afectan la confiabilidad del sistema de recaudo. Adicionalmente, se verificó que esta información es coincidente con el reporte generado por el sistema Road Pass sobre actualización de Listas BlancasLey 787, información que ya había sido validada por la interventoría con el visto buenocomo soporte de que no se encontraron diferencias entre el sistema y el libro de Novedades técnicas, como se aprecia a continuación:*



*Visto bueno de seguimiento novedad por parte de la*

*Respecto a la fotografía 40, informa la Interventoría: "(…) las novedades registradas en este folio hacen referencia a equipos que no afectan la confiabilidad del sistema de recaudo. Sin embargo, estas novedades fueron revisadas por la Interventoría, en la cuales se evidenció que los equipos funcionan con normalidad, por lo cual se emitió el visto bueno para el cierre de la novedad. Esto se aprecia en la siguiente fotografía:*



*Con relación a las fotografías 41 y 42, igualmente se indica por parte de la Interventoría que "(…) en la novedad allí indicada se recomienda el cambio del cable POE que comunica con el lector de la vía 4. Observación, atendida por el Concesionarioel 28 de julio de 2023, quedando pendiente el registro del cierre de la novedad en el libro de novedades técnicas. Este cierre se realizó por la Interventoría el día 4 de octubre de 2023, subsanando la observación realizada por la Contraloría, como se aprecia a continuación:*
***(…)***

***9. Falta de esterilización de algunos elementos ambulancia.***

- ***Respuesta a la manifestación del registro fotográfico 43.***

*En la Resolución No. 9279 de 1993 "Por la cual se adopta el manual de Normalización del Competente Traslado para la Red Nacional de Urgencias y se dictan otras disposiciones.", se indica que elementos estériles (en empaque estéril) deben tener lasambulancias, así:*

- *Numeral 1-3 Dotación obligatoria de ambulancias de traslado: Toda ambulancia de traslado deberá contar como mínimo con la siguiente dotación:*

*"(…) El Botiquín que debe contener: 3 pares de Guantes desechables, un paquete de gasas estériles, un paquete de apósitos, 3 cintas adhesivas, equipos de micro y macrogoteo, 1 lactato de ringer, 1 solución salina, 1 frasco de isodine, 2 vendajes elásticos, 1 frasco plástico de alcohol, 3 jeringas, 3 Jelcos, 2 pinzas y tijeras estériles para parto expulsivo, ligamento para cordón umbilical y agua para el consumo humano en cualquier presentación comercial (…)" Subrayado fuera de texto.*

- *Numeral: 2-1-4- Insumos.*

*"INVENTARIO DE MEDICAMENTOS OBLIGATORIOSDESCRIPCION UNIDAD MEDIDA CANTIDAD*
*Dextrosa al 10% Bolsa 500 cc.3 Lactato de Ringer Bolsa 500 cc 6Solución salina Bolsa 500*

*cc 6 Materiales varios. Jaleos, equipos de venoclisis micro y macro goteo, Caja de gasas no estériles, gasas estériles 10 unidades, Dos paquetes de algodón hidrófilo en bolsas plásticas herméticamente cerrada, 2 vendas elásticas de 7x10, 2 rollos de esparadrapo de tela de 5 cms. Y 2 rollos de esparadrapo antialérgico de 2.5 cms, 5 vendas de gasas orilladas de 5 x 5, 10 pares de guantes desechables dispuestos en dos grupos de tallas de tamaño promedio, 2 Manta, 1 rollos de servilletas de papel desechables, 1 riñonera y pato, 2 tendidos de camilla de repuesto (…)" Subrayado fuera de texto.*

- *Así mismo en la Norma Técnica Colombiana NTC 3729 (Cuarta actualización), tipología vehicular, Ambulancias de transporte terrestre, se establece en el numeral 4.11.1.1 que:*

*"Todos los elementos que constituyen las ambulancias, así como su equipo ymaterial sanitario instalados deben almacenarse sin deterioro alguno",*

*Lo anteriormente mencionado, no determina que todos los elementos e insumos de las ambulancias deban permanecer en empaques estériles.*

*De lo anterior se infiere que los elementos que se aprecian en el registro fotográfico (venda de algodón laminado, bolsas plásticas y bandeja riñonera), no deben estar en empaque estéril como se requiere en la observación.*

*De acuerdo con lo relacionado de manera precedente, la Entidad considera que la situación descrita por la Contraloría en su informe no puede considerarse como una inadecuada gestión por parte de la ANI o la Interventoría.*

**Análisis de repuesta de la entidad**

- Análisis respuesta a la manifestación del registro fotográfico 1 y 2:

Para la observación del ahuellamiento y hundimiento presentado en la Unidad Funcional 1, la Entidad manifiesta que de acuerdo con los indicadores para el Sector Guateque Sisga ,del informe de septiembre de 2023 el indicador Ahuellamiento cumple, sin embargo, se ratifica que para el indicador hundimiento no cumplía el segmento, tal como lo evidenció la CGR en la visita del 27 de septiembre de 2023, así mismo, informó la Entidad que el Concesionario de acuerdo con el requerimiento realizado por la Interventoría el 28 de septiembre de 2023, realizó el 10 de octubre la corrección de la observación.

- Análisis respuesta a la manifestación del registro fotográfico 3, 4 y 5:

La Entidad indicó con respecto a las deformaciones, fisuras y grietas evidenciadas en el PR +17+775, que para el caso puntual del indicador fisuras está apenas cumpliendo de acuerdo con las mediciones realizadas en septiembre de 2023, no obstante que existe la patología que de acuerdo con la deformación presentada

afecta la seguridad vial. Así mismo, la Entidad informó que la Interventoría requirió al Concesionario hasta octubre el 25 de 2023, con lo cual se mantiene el riesgo de la seguridad de la vía.

- Análisis Respuesta a la manifestación del registro fotográfico 6, 7, 10A, 10B, 10C, 10D

La Entidad informó que el Concesionario realizó el sello de fisuras para la medición de indicadores, no obstante, las actividades para mantener los indicadores no solamente se deben hacer sino es una actividad permanente, para evitar riesgos en la seguridad vial.

- Análisis respuesta a la manifestación del registro fotográfico 8

La Entidad manifiesta en su respuesta que se han venido realizando mesas de trabajo, con participación de la ANI, la Interventoría y la Concesión, con el fin de establecer la priorización y los mecanismos que permitan ejecutar las intervenciones necesarias para lograr la estabilización de los sitios que no hacen parte del alcance contractual, de acuerdo con el Laudo Arbitral proferido el 8 de octubre de 2021, confirmado por la Sección Tercera del Consejo de Estado, mediante fallo del 01 de marzo de 2023.

Si bien se profirió el Laudo Arbitral, y confirmado por la Sección Tercera del Consejo de Estado, en marzo de 2023, se debe atender la seguridad de la vía y cumplirse con las condiciones establecidas de mantenimiento y operación de obligatorio cumplimiento.

- Análisis respuesta a la manifestación del registro fotográfico 9 y 10:

La Entidad informó sobre el atraso presentado en la rehabilitación del paso urbano de San Luis de Gaceno, con ocasión de las obras de la Alcaldía, sin embargo, lo evidenciado en la visita además del sector de la Bahía 5 se extendía a lo largo del paso urbano inclusive con las bahías ya construidas.

- Análisis respuesta a la manifestación del registro fotográfico 11 y 12:

La Entidad presenta la trazabilidad en la construcción de las bahías en San Luis de Gaceno y las actividades que realizó el concesionario en septiembre y octubre de 2023.

- Análisis respuesta a la manifestación del registro fotográfico 13 y 14:

La Entidad indicó en su respuesta que *"…En la Unidad Funcional 4 se tienen unos*

*sitios, que con ocasión de la Demanda Arbitral presentada por el Concesionario el 28 de febrero de 2020 ante la Cámara de Comercio de Bogotá, el 08 de octubre de 2021 el Tribunal Arbitral profirió Laudo Arbitral el cual dirimió diferencias entre las Partes respecto de sitios inestables y puente vehiculares, razón por la cual las siguientes intervenciones no hacen parte de la presente acta de terminación parcial:*

- *Hundimiento PR48+000-Quince letras*
- *Perdida de banca PR45+100 Quebrada Chuapal*
- *Sitio inestable PR54+500 Puerto San Agustín*
- *Paso Urbano San Luis de Gaceno*
- *Perdida de banca Los imposibles PR67+940*
- *Puente la Agustinera PR70+462*

*Por lo anterior, no es exigible su finalización, ni el cumplimiento de indicadores para los efectos de la presente acta. (…)" Subrayado y énfasis fuera de texto…"*

Si bien se profirió el Laudo Arbitral, y confirmado por la Sección Tercera del Consejo de Estado, en marzo de 2023, se debe atender la seguridad de la vía y cumplirse con las condiciones establecidas de mantenimiento y operación de obligatorio cumplimiento, no obstante que no se midan indicadores en estos sectores.

Igualmente, la Entidad manifestó que realizó sobre la observación de la fotografía 14, en sitio al que hace referencia la Contraloría (Puerto San Agustín), el Concesionario procedió a retirar los escombros de las márgenes de la vía, tal como se aprecia en el siguiente registro fotográfico actualizado.

- Análisis Respuesta a la manifestación del registro fotográfico 15:

En relación con lo observado por la CGR en el derecho de vía y estado de alcantarilla, indicó que se está cumpliendo con el indicador E8 y que el Concesionario realizó la limpieza del derecho de vía.

- Análisis respuesta a la manifestación del registro fotográfico 16A, 16B, 16C, 16D:

En relación con lo observado por la CGR en el sector empalme Vía Somondoco con la Vía Concesionada informó la Entidad que no es responsabilidad de la Concesión realizar intervención alguna, que la señalización instalada en el empalme de la Ruta 5608 corredor Transversal del Sisga y la ruta 56BY01 Vía Secundaria Cruce 5608 (El Salitre) – Somondoco, a mayores por la vía secundaria, fue instalada como parte del alcance del Contrato 1641 de 2018 Rehabilitación Y Mantenimiento De La Vía Secundaria Cruce 5608 (El Salitre) – Somondoco (Código 56by01) (Código 56by01), Departamento de Boyacá, así mismo indicó que *"… hace contraproducente el realizar cualquier tipo de intervención sobre el corredor vial ruta 56BY01 Vía Secundaria Cruce 5608 (El Salitre) – Somondoco, que está a cargo de*

*la Gobernación de Boyacá…*". No obstante, lo anterior, y de acuerdo con el registro fotográfico que refiere a la vía concesionada, de acuerdo con las obligaciones establecidas en el contrato de concesión, se tiene que se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Manual de Señalización para las intersecciones a nivel.

**Imagen 2: Intersección a Nivel**



Fuente: Manual de Señalización Vial

- *Análisis Respuesta a la manifestación del registro fotográfico 17, 18, 19:*

La Entidad en su respuesta informó que las actuaciones observadas corresponden al Intercambiador del contrato 010 de 2015 Concesión Villavicencio Yopal y sobre las actuaciones adelantadas por la Concesión Transversal del Sisga que *"..."(…) es importante indicar que pese a que esta Concesión ya realizó la totalidad de intervenciones previstas en el sector de empalme de acuerdo con el alcance Contrato de Concesión bajo esquema APP Nro. 009 del 10 de julio de 2015, ha estado dispuesta atender lo solicitado por Covioriente. Sin embargo, de lo anterior, se debe tener en cuenta que las obras que viene adelantando ese Concesionario se empalmen a la vía existente sin generar afectación alguna a la infraestructura ya construida. (…)"*

Así mismo, la Concesión Transversal del Sisga con el comunicado CTS-2023-00000675 (radicado ANI Nro. 20234090810192 del 21 de julio de 2023), indicó a COVIORIENTE lo siguiente:
*"(…) De conformidad con lo establecido en el asunto, y la mesa de trabajo técnica1 desarrollada de forma virtual entre la Concesión Transversal del Sisga (CTS), Concesionaria Vial del Oriente (Covioriente) y la Interventoría Joyco S.A.S., nos permitimos informar que, una vez revisados los ajustes a los diseños remitidos mediante correo electrónico2, manifestamos que estamos de acuerdo con el ajuste realizado.*

*Por lo anterior, le solicitamos el envío del procedimiento constructivo a partir del cual se va*

*a intervenir la estructura de pavimento, y que tendrá por finalidad realizar el empalme entre ambos proyectos de infraestructura vial. (…)" (subrayado fuera de texto) …".*

No obstante, lo anterior, a la fecha de la visita y aun en la fecha de la respuesta de la Entidad, la señalización presente en el empalme de los dos proyectos y en el sector fuera de empalme correspondiente al PR final de la Concesión Transversal del Sisga, afecta la seguridad vial, toda vez que la señal vertical como la horizontal indican un giro a la izquierda que no existe y está dirigiendo el tránsito de vehículos en forma errónea.

- *Análisis respuesta a la manifestación del registro fotográfico 20, 21 y 22:*

La Entidad con relación a la señalización provisional de obra indicó que la Interventoría de acuerdo con el indicador de hundimientos requirió al Concesionario, con la comunicación Nro. 65-10-23/416-2015 (radicado ANI Nro. 20234091230542 del 25 de octubre de 2023) y solicitó al Concesionario la atención prioritaria de hundimientos y escalonamientos en corredor Transversal del Sisga S.A.S. para garantizar la seguridad vial en el corredor vial concesionado, entre los cuales se incluyeron los hundimientos mencionados en el presente ítem:

*"(…) PR15+907, ruta 5607, Unidad Funcional 1, PR15+940, ruta 5607, Unidad Funcional 1,PR15+980, ruta 5607, Unidad Funcional 1, Unidad Funcional 2 PR05+200, ruta 5608….*
*Así las cosas, conviene indicar que, en cabeza del Concesionario, se mantienen la obligaciónestablecida en el literal a) del numeral 2.1 Servicios de Carácter Obligatorio del CAPÍTULO 2SERVICIOS A CARGO DE CONCESIONARIO y el numeral 3.1 Principios de Operación del Proyecto CAPÍTULO 3 OPERACIÓN DEL PROYECTO del APÉNDICE TÉCNICO 2 CONDICIONESPARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA. Por tal razón, el Concesionario debe garantizar la circulación de vehículos en condiciones de seguridad adecuada, ejecutando actividades de mitigación con actuaciones en estado de conservación tales como la renivelación de los escarpes y la instalación de señalización tanto horizontal como vertical (SP-26 DEPRESIÓN), que advierta de manera anticipada la presencia de estas irregularidades. Condiciones, que afectan de manera importante la seguridad vial, la fluidez y el confort en la circulación sobre el corredor vial Transversal del Sisga. (…)" (Subrayado Fuera de Texto)*

- *Análisis respuesta a la manifestación del registro fotográfico 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30.*

Con respecto a la observación de deficiencias constructivas del CCO la Entidad informó que el Contrato de Concesión, en el Apéndice Técnico 2, Capítulo 2" Servicios a cargo del Concesionario", Sección, 2.1 "Servicios de Carácter Obligatorio", literal f) Mantenimiento de obras de infraestructuras construidas para la Operación de la Concesión (peajes, áreas de servicio, estación de pesaje, etc)", establece que el mantenimiento de las obras de infraestructura construidas para la

Operación de la Concesión es de carácter obligatorio. En consecuencia, la Interventoría efectúa el seguimiento a las deficiencias presentadas en la infraestructura física del CCO, y en cumplimiento de sus funciones hará los requerimientos que considere pertinentes al Concesionario, lo cual denota que no se ha subsanado lo evidenciado en la visita de la CGR.

- Análisis respuesta a la manifestación del registro fotográfico 30 y 31:

La Entidad respecto de la observación de los cables en las cajas de tipo TW, THW Y THWN, indica que cumplen con la resistencia ambientes secos o con humedad, por tal motivo no requieren otro recubrimiento, únicamente el mantenimiento preventivo como limpieza y verificación de su aislamiento, sin embargo, no se indicó en la respuesta que la realización del mantenimiento para realizar el aislamiento correspondiente.

- Análisis respuesta a la manifestación del registro fotográfico 32, 33, 34, 35:

La Entidad informó que de acuerdo con la medición realizada en octubre, se notifica al Concesionario para que realice las acciones correctivas conforme a las observaciones de la Interventoría, sin embargo no se aporta documento que evidencie el seguimiento por parte de la Interventoría sobre lo observado por la CGR en septiembre de 2023.

- *Análisis respuesta a la manifestación del registro fotográfico 36, 37, 38, 39, 39A*

La Entidad indicó que mediante oficio del 27 de octubre de 2023 la Interventoría requirió a la Concesión para que remita el plan de acción para la atención de las observaciones de la Auditoría de Seguridad Vial 2022, en los que se encuentra lo relacionado con la implementación de la señalización de los obstáculos ubicados en las zonas laterales y que una vez se conozca el plan de acción se tendrá la propuesta de solución, con lo que se ratifica lo observado por la CGR.

- Análisis respuesta a la manifestación del registro fotográfico 40 y 41:

La Entidad en la respuesta indicó que de los 15 túneles hay 6 en los que, según el laudo arbitral del 8 de octubre de 2021, no está dentro del alcance contractual el suministro de la energía, por parte del Concesionario, para la iluminación de estos.

Tales túneles están ubicados en la Unidad Funcional 3, entre el Túnel la Presa y Muros II. Precisamente el Túnel la Cascada hace parte de ese grupo de túneles Para lograr la iluminación permanente de este grupo de los túneles tanto la ANI como la Concesión adelantan gestiones ante EBSA (Empresa de Energía de Boyacá) para que se obtenga el suministro de la Energía con la extensión de una

red de media tensión que provea la energía a dichos túneles, sin embargo, no se presenta soporte de las actuaciones referidas.

El Túnel la Esmeralda si hace parte del grupo de 9 túneles a los que el Concesionario debe garantizar la iluminación. En este caso es necesario mencionar que, debido a las condiciones particulares de filtración de agua al interior de estos, el Concesionario debe efectuar periódicamente reemplazo de las luminarias que resultan afectadas por esta condición.

La deficiencia observada en la auditoría de la Contraloría ya fue subsanada por el Concesionario, lo cual quedó plasmado en la última medición del indicador de luminancia (E24), realizado en octubre del año en curso.

Lo anterior ratifica lo observado por la CGR, toda vez que se está realizando mantenimiento solamente para la medición de indicadores y no se hace un seguimiento permanente a estas obligaciones más aun cuando se trata de la iluminación como aspecto que mitiga los riesgos para la seguridad vial.

- *Análisis respuesta a la manifestación del registro fotográfico 34, 35, 36 y 37:*

Se ratifica lo observado por la CGR, toda vez que se presentó el riesgo de afectación de la seguridad las cámaras de video de la Interventoría.

- *Análisis de respuesta sobre Deficiencias en el mantenimiento de equipos del peaje.*

Se ratifica lo observado por la CGR, teniendo en cuenta que se realizó la verificación y cierre de la novedad hasta octubre de 2023, con posterioridad a la visita de la CGR.

- *Análisis de respuesta a la Falta de esterilización de algunos elementos ambulancia.*

De acuerdo con la respuesta de la Entidad se ratifica el estado de los elementos observados por la CGR, los cuales deben cumplir con todos los requerimientos establecidos, así como con las buenas prácticas y el estado del arte relacionado.

**Conclusión**

Dado lo anterior, se mantiene lo observado, y se constituye en hallazgo administrativo con la presunta incidencia disciplinaria.

**Hallazgo 5. Calibración Básculas Concesión Transversal del Sisga. Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria.**

## Descripción

En visita de inspección a la Estación de Pesaje de Machetá se evidenció que la Concesión Transversal del Sisga no cuenta con los certificados de calibración de las básculas dinámicas que funcionan en esta estación de pesaje, incumpliendo lo establecido en el contrato de concesión en el Apéndice Técnico 2, numeral 3.3.2.

## Fuentes de Criterio y Criterios

***Ley 80 de 1993**, "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".*

*Artículo 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)*

*Artículo 4. – De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales.*
*1º. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, igual exigencia podrán hacer al garante.*

*4º. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutada, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.*

*Artículo 5.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:*
*(…)*

*2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamiento que pudieran presentarse.*

***(…)***
*4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.*

*Artículo 51.- De la responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la Ley.*

***Ley 489 de 1998,*** *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".*

*Artículo 3. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.*

***Ley 1952 de 2019 "****Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario".*

- *Artículo 27. Acción y omisión*
- *Artículo 38. Deberes.*
- *Artículo 70. Sujetos disciplinables*

***Contrato de Concesión 009 de 2015***

*Apéndice Técnico 2, numeral 3.3.8.*

*Todas las básculas utilizadas deben tener una capacidad de 100 toneladas. Las básculas fijas deberán tener una precisión alrededor del 1%, mientras que las dinámicas y móviles podrán tener una precisión menor al 1%. Todas las básculas fijas deberán contar con un sistema automático de impresión del peso, identificando el vehículo y la compañía de transporte. La Interventoría verificará que se cumplan estas disposiciones.*

*El Concesionario será responsable de que todas las básculas fijas y móviles se calibren con periodicidad máxima de un año, así como de asegurar que todos los elementos y personal deberán atender su función con elevados parámetros de calidad y eficiencia.*

## Hechos

En virtud del Contrato de Concesión Bajo el Esquema de APP Nro. 009 de 2015, en lo referente a la Estación de Pesaje, cuyo alcance está definido en el apéndice Técnico 1, capítulo III Instalaciones en el Corredor del Proyecto, numeral 3.2 Estaciones de Pesaje, así:

*"(a) El Concesionario deberá construir, operar y mantener como mínimo, dos (2) Estaciones de Pesaje fijas en el Corredor del Proyecto. Dichas Estaciones deberán contar, además de lo previsto en el Apéndice Técnico 2, con las siguientes características mínimas".*

*El Proyecto cuenta actualmente con la Estación de Pesaje Machetá, la cual está conformada por un sistema de dos (2) básculas dinámicas para pesaje de vehículos en*

*movimiento y una (1) báscula estática, ubicadas en el Pr 23+500 de la UF 1, entre los municipios de Machetá y Guateque.*

*Las cuales están conformadas por los siguientes elementos:*

*Báscula estática:*
*Loop*
*Semáforos de entrada y salida*
*Barrera de entrada y salida*
*Plataforma de 5 secciones*
*Impresora de tiquetes*
*Display*
*Indicador de peso FB2560*

*Básculas dinámicas:*
*Cámaras*
*Loop*
*Sensores de clasificación*
*Cámaras 9LPR*

De acuerdo con la verificación realizada en la visita de inspección se suministró el Certificado de Calibración de la Báscula Estática.

**Imagen 78: Certificado de Calibración de la Báscula Estática**




Lo anterior ocasionado por deficiencias constructivas, así como deficiencias en el seguimiento y control técnico de las obras y la operación, por inobservancia de lo establecido en el Apéndice Técnico 2 de Mantenimiento y Operación del Contrato de Concesión 009 de 2015, lo cual genera incertidumbre sobre el debido control a los vehículos de carga y genera riesgo en operación de pesaje, contraviniendo presuntamente lo establecido en la Ley 80 de 1993 y el Contrato de Concesión 009 de 2015.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

**Respuesta de la entidad**

*Con base en oficio de la Interventoría 18-11-23/416-2015 (radicado ANI No. 20234091293242 del 10 de noviembre de 2023), se procede a dar respuesta en los siguientes términos:*

***Respuesta**: Al respecto, la Interventoría del Proyecto indica lo siguiente:*

*"En primera instancia mencionamos que las básculas dinámicas de la estación de Pesaje de Machetá son instrumentos de pesaje de Funcionamiento Automático, es decir, estos elementos determinan la masa de un producto sin la intervención de un operador; bajo los lineamientos del Instituto Nacional de Metrología[4].*

*Ahora bien, La Superintendencia de Industria y Comercio con la Resolución No. 77506 del 10 de noviembre de 2016, "Por la cual se adiciona el Capítulo Sexto en el Título VI de la Circular Única y se reglamenta el control metrológico aplicable a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático", estableció el reglamento técnico metrológico aplicable a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático[5] como las básculas estáticas, el cual, no contempla las basculas dinámicas ni las móviles.*

*Expuesto lo anterior, aclaramos que las básculas dinámicas no son instrumentos de pesaje No automático, como las basculas fijas (estáticas) y tampoco son un instrumento de pesaje móvil, por lo cual, La calibración de estos equipos con periodicidad máxima de un año no está dentro de lo establecido en el contrato de **Concesión 0009 de 2015, Apéndice Técnico 02, numeral 3.3.8** y no está regulado por la normatividad vigente: Resolución 77506 de 10 de noviembre y NTC 2031 Instrumentos de pesaje de funcionamiento no automáticos. requisitos metrológicos y técnicos. pruebas.*

***"(…) Apéndice Técnico 2, numeral 3.3.8.***

*El Concesionario será responsable de que todas las **básculas fijas y móviles** se calibren con periodicidad máxima de un año, así como de asegurar que todos los elementos y personal deberán atender su función con elevados parámetros de calidad y eficiencia. (…)" Negrita y Subrayado fuera de texto.*

*Adicionalmente, La Resolución del Ministerio de Transporte 0041000 del 28 de diciembre de 2004, en su ARTÍCULO 11°, establece:*

*"(…) ARTÍCULO 11°: - Las disposiciones sobre pesos por eje y peso bruto vehicular, exclusivamente serán controladas mediante el pesaje de los vehículos en básculas diseñadas y construidas para tal fin, las cuales deberán tener la respectiva certificación del **centro de metrología de la Superintendencia de Industria y Comercio -SIC-, de acuerdo al Sistema Nacional de Normalización, Certificación y Metrología** (…)" Negrita y subrayado fuera de texto.*

*Con la Resolución No. 59577 del 9 de Septiembre de 2016 designo a la Unión Temporal Automatización y Peso - Metrología Global S.A.S como único organismo para la verificación metrológica de basculas ( No automáticas) utilizadas en control de peso en vías, carreteras y puertos de todo el país, por tal razón en la estación de pesaje de Machetá, el instrumento de Pesaje No automático, con el que se realiza el control y seguimiento a los vehículos de carga que transitan por la Concesión Transversal del Sisga es la Báscula fija, la cual, se encuentra debidamente calibrada y registrada ante el Sistema de Información de Metrología Legal (SIMEL) creado y administrado por la Superintendencia de Industria y Comercio, en el cual, se registran los productores e importadores y reparadores de los instrumentos sujetos a control metrológico que sean objeto de regulación mediante la expedición del reglamento técnico metrológico correspondiente, así las cosas, las báscula dinámicas instaladas en la instaladas, no generan riesgo en la operación de la estación de pesaje, porque estas se utilizan únicamente para hacer un pre filtrado e indicar que vehículos entran o no a la báscula fija, ya que, reportan un "posible sobre peso", por ende, las basculas dinámicas calculan el peso de un vehículo en movimiento, provocando que se pueda presentar errores en el cálculo del Peso Bruto Vehicular (PBV), así estas estén o no calibradas, razón por la cual se requiere de basculas fijas para la validación final, y sancionar (comparendos) al usuario en caso de corroborarse el sobrepeso de acuerdo con la normatividad vigente.*

*De acuerdo con lo relacionado de manera precedente, la Entidad considera que la situación descrita por la Contraloría en su informe no puede considerarse como una inadecuada gestión por parte de la ANI o la Interventoría.*

**Análisis de la respuesta de la entidad**

La Entidad en su respuesta manifiesta que las básculas dinámicas de la estación de Pesaje de Machetá son instrumentos de pesaje de Funcionamiento Automático, es decir, estos elementos determinan la masa de un producto sin la intervención de un operador; bajo los lineamientos del Instituto Nacional de Metrología y por ende, las basculas dinámicas calculan el peso de un vehículo en movimiento, provocando que se pueda presentar errores en el cálculo del Peso Bruto Vehicular (PBV), así estas estén o no calibradas, razón por la cual se requiere de basculas fijas para la validación final, y sancionar (comparendos) al usuario en caso de corroborarse el sobrepeso de acuerdo con la normatividad vigente, no obstante el Contrato de Concesión establece que todas las básculas fijas o móviles deben ser calibradas y no excluye las básculas dinámicas de dicha calibración, razón por la cual se mantiene lo observado y se constituye en Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

**Hallazgo 6. Puentes Vehiculares Concesión Transversal del Sisga. Administrativa con Presunta Incidencia Disciplinaria.**

## Descripción

En visita de inspección realizada a la Concesión los días 27, 28 y 29 de septiembre de 2023, se evidenciaron los puentes vehiculares que presentan una condición de vulnerabilidad alta, los cuales no han sido intervenidos por la Concesión, pese a que desde 2019, se entregó el diagnóstico sobre estas estructuras por parte del Concesionario, los cuales fueron evaluados por la Interventoría, situación que afecta la seguridad de los usuarios de la vía, afectando el nivel de servicio.

## Fuentes de Criterio y Criterios

***Ley 80 de 1993**, "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".*

*Artículo 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)*

*Artículo 4. – De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales.*
*1º. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, igual exigencia podrán hacer al garante.*
*4º. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutada, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.*

*Artículo 5.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:*
*(…)*
*2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamiento que pudieran presentarse.*
*(…)*
*4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.*

*Artículo 51.- De la responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la Ley.*

***Ley 489 de 1998,*** *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".*

***Artículo 3.*** *La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.*

***Ley 1952 de 2019, "****Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario".*

- *Artículo 27. Acción y omisión*
- *Artículo 38. Deberes.*
- *Artículo 70. Sujetos disciplinables*

***Manual de Mantenimiento de Carreteras del INVIAS 2016 Volumen 2.***

- *Capítulo 1601 OBJETO*

- *"…El Elemento 1600 considera intervenciones y actividades destinadas a conservar limpios y en estado de buen funcionamiento los elementos esenciales de los puentes de las carreteras de la red nacional…"*

- *Las intervenciones consideradas son de mantenimiento rutinario y periódico de puentes. Las actividades cubiertas por cada una de las intervenciones incluidas en estas especificaciones son las siguientes:*
- *1610 Mantenimiento rutinario de puentes*
- *1611 Limpieza de losa de aproximación*
- *1612 Reemplazo de juntas de dilatación*
- *1613 Limpieza de andenes y bordillos*
- *1614 Limpieza de conos y taludes*
- *1615 Limpieza de drenes*
- *1616 Limpieza de apoyos ...*
- *1620 Mantenimiento periódico de puentes*
- *1621 Limpieza de superficies de concreto con agua a presión*
- *1622 Limpieza de superficies metálicas con agua a presión*
- *1623 Limpieza con chorro de arena y pintura de estructuras de acero*
- *1624 Reemplazo de juntas de dilatación*
- *1625 Reposición de apoyos*
- *1626 Reparación de carpeta asfáltica*
- *1627 Construcción y reposición de drenes*
- *1628 Reparación, limpieza y pintura de barandas*
- *1629 Recalce de cimentación*

***Contrato de Concesión 009 de 2015***

*- El Apéndice Técnico 4, establece para puentes lo siguiente:*

***Imagen 78 Aparate del Apéndice Técnico 4***

| Nombre del Indicador | Identificador | Concepto de Medición | Normatividad Específica Aplicable | Frecuencia Máxima de Medición | Unidad de Medición | Método de Medida | Valor de Aceptación | Tiempo Máximo de Corrección |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | suma de la longitud de cada calzada. | |
| Puentes y Estructuras | E15 | Verificación visual de los elementos que componen el Puente | Inventario según SIPCCOL Manual para la inspección visual de Puentes y Pontones, y Manual de inspección visual de obras de drenaje- INVIAS | Anual | Puente o Estructura | Inspección visual | Cada puente debe cumplir con la totalidad de las siguientes condiciones:<br><br>**Puentes de Hormigón**<br>• Tableros: Superficie con grietas (no capilares), dañada o con desconchados: (<5%).<br>• Juntas con defecto que impida el movimiento, con sellado defectuoso, daños o con pérdidas : ninguna :<br>• Armaduras descubiertas: ninguna;<br>• Conectores metálicos en mal estado: ninguno;<br>• Juntas de expansión no funcionales: ninguna;<br>• Superficie de pintura en malas condiciones: ninguna<br>• Resto de elemento del tablero con pérdidas, grietas o desconchados: ninguno.<br>**Barreras de seguridad, barandillas de puentes o pretiles metálicos**<br>• Roturas o daños: ninguna<br>• Conexiones en mal estado: ninguna<br>• Protecciones en mal estado: Ninguna.<br>• Barreras de seguridad, barandillas de puentes o pretiles de Hormigón: Con roturas o daños: ninguna<br>• Grietas <5 mm ;Desconchados <1 cm;<br>• Subestructura: Desconchados o grietas: ninguno; Erosión o deterioro en el cimiento: ninguno; Deterioros en apoyos: ninguno ; Estribos con descalce o mal estado: ninguno; Pilas con: | 1 mes |

| Nombre del Indicador | Identificador | Concepto de Medición | Normatividad Específica Aplicable | Frecuencia Máxima de Medición | Unidad de Medición | Método de Medida | Valor de Aceptación | Tiempo Máximo de Corrección |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | descalce o mal estado: ninguna;<br>• Deterioros en rótulas: ninguno;<br>• Armaduras al descubierto: ninguna<br><br>**Puentes Metálicos o mixtos:**<br>• Superficie de pintura con deterioros: ninguna; Superficie con corrosión: ninguna<br>• Elementos de unión en mal estado: ninguno<br>• Si algún puente presenta algún defecto de acuerdo a lo señalado anteriormente, se procede a anotar el incumplimiento en el Km que corresponda.<br>**Drenaje:**<br>• Superficie erosionada: ninguna<br>• Daño estructural: ninguno<br><br>El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriormente señaladas, implicará el incumplimiento en equivalente a la longitud en kilómetros del puente correspondiente. | |

## Hechos

El Apéndice Técnico 3, establece para puentes lo siguiente:

**Imagen 79: Aparate del Apéndice Técnico 3**

**CAPÍTULO III Puentes, viaductos y otras estructuras**

3.1 Estudios y Diseños

(a) En el desarrollo y presentación de los Estudios de Detalle y de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico relacionados con las Intervenciones que impliquen la Construcción, Rehabilitación y/o Mejoramiento de puentes, viaductos y otras estructuras, el Concesionario deberá cumplir con las especificaciones establecidas en el Apéndice Técnico 1 y los manuales y/o normas técnicas que de acuerdo con la Ley Aplicable vigente al momento de la presentación de la Oferta sean obligatorias para la ejecución de los estudios y diseños de este tipo de Intervenciones, y, en particular, pero sin limitarse, con las identificadas en el siguiente listado.

(i) CÓDIGO COLOMBIANO DE DISEÑO SÍSMICO DE PUENTES de 1995 (CCP-200-94) y el Adendo No. 1 de 1996 adoptado mediante Resolución 3600 de 1996 del INVIAS.
(ii) NORMAS COLOMBIANAS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE. NSR10.
(iii) MANUAL DE CIMENTACIONES SUPERFICIALES Y PROFUNDAS PARA CARRETERAS adoptado mediante Resolución No 1049 del 11 de abril de 2013.
(iv) MANUAL PARA LA INSPECCIÓN VISUAL DE PUENTES Y PONTONES INVIAS 2006. Convenio Interadministrativo 0587 – 03 Universidad Nacional de Colombia
(v) MANUAL DE SEÑALIZACIÓN – DISPOSITIVOS PARA LA REGULACIÓN DEL TRÁNSITO EN CALLES, CARRETERAS Y CICLORUTAS DE COLOMBIA. Adoptado por Resolución 4577 de 2009 del Ministerio de Transporte.
(vi) LAS DISPOSICIONES QUE CONTEMPLEN LOS POT EN RELACIÓN AL ESPACIO PÚBLICO

(b) En caso de que algunos parámetros no estén establecidos en las normas anteriores, el Concesionario deberá utilizar las especificaciones y/o normas técnicas de carácter internacional listadas a continuación:

(i) AASHTO LRFD BRIDGE DESIGN SPECIFICATIONS, Customary U.S. Units, 4th Edition with 2008 U.S. Edition Interim, and AASHTO LRFD Bridge Design Specifications, SI Units, 4th Edition. AASHTO LRFD Bridge Construction Specifications, 2009 Interim Revisions.

(ii) EDITION AASHTO GUIDE SPECIFICATIONS FOR LRFD SEISMIC BRIDGE DESIGN 2009
(iii) LRFD GUIDE SPECIFICATIONS FOR THE DESIGN OF PEDESTRIAN BRIDGES
(iv) STANDARD SPECIFICATIONS FOR STRUCTURAL SUPPORTS FOR HIGHWAY SIGNS, LUMINAIRES, AND TRAFFIC SIGNALS.

(c) Adicionalmente, el Concesionario deberá cumplir con las siguientes especificaciones:

(i) CÓDIGO NACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE adoptado mediante Decreto Ley 2811 de 1974, y sus decretos reglamentarios.
(ii) LEY AMBIENTAL- Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.
(iii) RÉGIMEN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL establecido mediante el Decreto 1791 de 1996.
(iv) CÓDIGO DE MINAS Y OTRAS DISPOSICIONES adoptadas mediante Ley 685 de 2001.
(v) GUÍA DE MANEJO AMBIENTAL DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA. SUBSECTOR VIAL adoptada mediante la Resolución 7106 de 2009 del Instituto Nacional de Vías.
(vi) Decreto 1320 de 1998 Por el cual se reglamenta la consulta previa con las comunidades indígenas y negras para la explotación de los recursos naturales dentro de su territorio.
(vii) Ley 1228 de 2008 por la cual se determinan las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión, para las carreteras del sistema vial nacional.

(d) El contenido y alcance de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico y de los Estudios de Detalle, junto su respectiva metodología, deberán desarrollarse cumpliendo, como mínimo, con lo establecido por el INVÍAS para diseños Fase III, como resultado de la Consultoría con la Sociedad Colombiana de Ingenieros que obra como Anexo 1 del presente Apéndice.

3.2 Intervenciones

(a) Para el desarrollo de las Intervenciones del Proyecto relacionadas con la Construcción, Rehabilitación y/o Mejoramiento de puentes, viaductos y otras estructuras, el Concesionario deberá cumplir con las especificaciones establecidas en el Apéndice Técnico 1 y los manuales y/o normas técnicas que de acuerdo con la Ley Aplicable vigente al momento de la presentación de la Oferta sean obligatorias para la ejecución de este tipo de Intervenciones, y, en particular, pero sin limitarse, con las identificadas en el siguiente listado.

(i) CÓDIGO COLOMBIANO DE DISEÑO SÍSMICO DE PUENTES de 1995 (CCP-200-94) y el Adendo No. 1 de 1996 adoptado mediante Resolución 3600 de 1996 del INVIAS.
(ii) NORMAS COLOMBIANAS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE. NSR10.
(iii) MANUAL DE CIMENTACIONES SUPERFICIALES Y PROFUNDAS PARA CARRETERAS adoptado mediante Resolución No 1049 del 11 de abril de 2013 del Ministerio de Transporte.

(b) En caso de que algunos parámetros no estén establecidos en las normas anteriores, el Concesionario deberá utilizar las especificaciones y/o normas técnicas de carácter internacional listadas a continuación:

(i) AASHTO LRFD Bridge Construction Specifications, 2009 Interim Revisions.
(ii) American Standards for Testing and Materials – ASTM
(iii) American Concrete Institute – ACI
(iv) American Institute of Steel Construction – AISC
(v) Instituto Colombiano de Productores de Cemento – ICPC

(c) Adicionalmente, el Concesionario deberá cumplir con las siguientes especificaciones:

(i) CÓDIGO NACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE adoptado mediante Decreto Ley 2811 de 1974, y sus decretos reglamentarios.
(ii) LEY AMBIENTAL- Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.
(iii) RÉGIMEN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL establecido mediante el Decreto 1791 de 1996.
(iv) CÓDIGO DE MINAS Y OTRAS DISPOSICIONES adoptadas mediante Ley 685 de 2001.
(v) GUÍA DE MANEJO AMBIENTAL DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA. SUBSECTOR VIAL adoptada mediante la Resolución 7106 de 2009 del Instituto Nacional de Vías.
(vi) Decreto 1320 de 1998 Por el cual se reglamenta la consulta previa con las comunidades indígenas y negras para la explotación de los recursos naturales dentro de su territorio.

El Apéndice, establece para puentes:

**Imagen 80: Aparate del Apéndice Técnico**

| Nombre del Indicador | Identificador | Concepto de Medición | Normatividad Específica Aplicable | Frecuencia Máxima de Medición | Unidad de Medición | Método de Medida | Valor de Aceptación | Tiempo Máximo de Corrección |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | suma de la longitud de cada calzada. | |
| Puentes y Estructuras | E15 | Verificación visual de los elementos que componen el Puente | Inventario según SIPUCOL Manual para la inspección visual de Puentes y Pontones, y Manual de inspección visual de obras de drenaje- INVIAS | Anual | Puente o Estructura | Inspección visual | Cada puente debe cumplir con la totalidad de las siguientes condiciones:<br><br>**Puentes de Hormigón**<br>• Tableros: Superficie con grietas (no capilares), dañada o con desconchados: (<5%).<br>• Juntas con defecto que impida el movimiento, con sellado defectuoso, daños o con pérdidas : ninguna :<br>• Armaduras descubiertas: ninguna;<br>• Conectores metálicos en mal estado: ninguno;<br>• Juntas de separación no funcionales: ninguna;<br>• Superficie de pintura en malas condiciones: ninguna<br>• Resto de elemento del tablero con pérdidas, grietas o desconchados: ninguno.<br>**Barreras de seguridad, barandillas de puentes o pretiles metálicos**<br><br>• Rotura o daños: ninguna<br>• Conexiones en mal estado: ninguna<br>• Protecciones en mal estado: Ninguna.<br>• Barreras de seguridad, barandillas de puentes o pretiles de Hormigón: Con roturas o daños: ninguna<br>• Grietas <5 mm ;Desconchados <1 cm<br>• Subestructura: Desconchados o grietas: ninguno; Erosión o deterioros en el cimiento: ninguno; Deterioros en apoyos: ninguno ; Estribos con descalce o mal estado: ninguno; Pilas con | 1 mes |

| Nombre del Indicador | Identificador | Concepto de Medición | Normatividad Específica Aplicable | Frecuencia Máxima de Medición | Unidad de Medición | Método de Medida | Valor de Aceptación | Tiempo Máximo de Corrección |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | descalce o mal estado: ninguna:<br>• Deterioro en rótulas: ninguno;<br>• Armaduras al descubierto: ninguna<br><br>**Puentes Metálicos o mixtos:**<br>• Superficie de pintura con deterioro: ninguna; Superficie con corrosión: ninguna<br>• Elementos de unión en mal estado: ninguno<br>• Si algún puente presenta algún defecto de acuerdo a lo señalado anteriormente, se procede a anotar el incumplimiento en el Km que corresponda.<br>**Drenaje:**<br>• Superficie erosionada: ninguna<br>• Daño estructural: ninguno<br><br>El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriormente señaladas, implicará el incumplimiento en equivalente a la longitud en kilómetros del puente correspondiente. | |

El Apéndice Técnico 2, establece para Puentes:

**Imagen 81: Aparate del Apéndice Técnico 2**

*6.3.8 Estructuras y puentes*

El Concesionario deberá realizar los trabajos de conservación, reparación y reposición necesarios para cumplir con lo estipulado en esta Sección y, con lo especificado por los Indicadores previstos en el Apéndice Técnico 4 para estructuras y puentes.

Los Indicadores relacionados con estructuras y puentes

**Tabla 20: Indicadores de Estructuras y Puentes**

| IDENTIFICADOR | INDICADOR |
|---|---|
| E15 | Puentes y Estructuras |

6.4 Directrices Generales de Mantenimiento

El Concesionario deberá mantener y reparar todos los componentes de las estructuras, tanto de la superestructura como de la infraestructura, durante el plazo del Contrato de Concesión.

Las estructuras incluyen los puentes, muros de acompañamiento, muros de contención, alcantarillas de cajón, alcantarillas, cunetas, bordillos, barreras y barandas para tráfico vehicular, peatonal o de bicicletas.

Todas las actividades relacionadas con el Mantenimiento de las estructuras, deberán incluirse en el Programa de Operación y Mantenimiento (que se habrá decidido y organizado con base en el sistema SIPUCOL) y deberán coordinarse con la Interventoría al menos un (1) mes antes de su realización.

El Concesionario será responsable de suministrar a la ANI información correcta y oportuna sobre todas las actividades relacionadas con el Mantenimiento de estructuras para el mantenimiento de la base de datos oficial SIPUCOL. En caso de que por motivos de gestión y captura de información el Concesionario no tenga acceso directo a la base de datos para actualizar la información, seguirá siendo responsable de entregar la información a la ANI con antelación de al menos un (1) mes.

Todos los estudios y obras necesarias para mantener las estructuras en perfectas condiciones deberán elaborarse conforme a lo dispuesto en las siguientes Normas y Códigos:

Código Colombiano de diseño sísmico de puentes CCDSP 1995 o el vigente que regule la materia. Especificaciones relativas a puentes emitidas por la AASHTO (según estas normas sean adicionadas o modificadas de tiempo en tiempo).

Las actividades que forman parte del conjunto de Obras de Mantenimiento de estructuras son, entre otras, recalce y obras de protección contra socavación de la infraestructura, reparación de juntas, funcionamiento de los apoyos, bacheo en la superficie y losas de acceso, construcción, reparación y pintura de barandas, reparación de concretos por desconches y hormigueros, limpieza y recubrimiento de acero de refuerzo expuesto, monitoreo e inyección de grietas en vigas, pilas, estribos y aceros, limpieza de cauces, remoción de obstáculos en el cauce, refuerzo para mayor capacidad de carga, refuerzo sísmico, ampliación, retiro de escombros y basuras, etc.

Con el fin de detectar daños que afecten la estabilidad, resistencia y durabilidad de las estructuras, éstas serán objeto de un monitoreo permanente para informar a la ANI y repararlos a cuenta y riesgo del Concesionario.

Evaluación de la resistencia: Las estructuras existentes se deberán evaluar utilizando como carga el camión C-40-95 y los procedimientos establecidos en el Código Colombiano de Diseño Sísmico de Puentes, según estas normas sean modificadas de tiempo en tiempo. La evaluación deberá comprender la superestructura y la infraestructura del puente y llevará a conocer los datos con los cuales se revisará el diseño de la estructura existente y se procederá a su refuerzo en caso necesario.

Evaluación de la durabilidad: Las estructuras se sujetarán a una inspección detallada para detectar fisuras, carbonatación, corrosión o cualquier otro signo que indique la posibilidad de reducción de su vida útil. Se harán todos los ensayos requeridos para evaluar los deterioros y diseñar las reparaciones o reforzamientos que eventualmente sean necesarios, como por ejemplo: ensayos de permeabilidad, velocidad e intensidad de la corrosión, profundidad de la carbonatación, resistencia in situ de los materiales, ultrasonido, medición de flechas y deformaciones, vibraciones excesivas y radiografía de soldaduras en elementos metálicos para efectuar las correcciones correspondientes.

Evaluación de la estabilidad: A través de una inspección se verificarán las condiciones de estabilidad del conjunto estructural, incluyendo aspectos relacionados con la socavación.

El Informe de Interventoría de junio de 2023 indicó:

*"Es importante mencionar que los puentes y pontones de este corredor fueron construidos con el Código Colombiano de Diseño Sísmico de Puentes CCP 95 y que la Norma Colombiana de Diseño de Puentes vigente es la CCP-14.*

*La Norma Colombiana de Diseño de Puentes CCP-14, incluyó aspectos como la actualización de los mapas de amenaza sísmica y la calibración de la carga viva vehicular de diseño para la práctica colombiana, que mejoran los criterios de confiabilidad estructural, ya que las cargas vivas aumentaron en 10% con respecto a la norma CCP95.*

*La vida útil de los puentes que, estaba en 50 años en el CCP95 pasó a 75 años en el CCP14, esto lleva a un incremento en el período de retorno de 475 años a 975 años lo que se traduce en un diseño con menor riesgo. Así mismo, la norma CCP14 aumentó los momentos de cargas muertas y los momentos de cargas vivas en un 30% a 40% respectivamente, lo que lleva a un incremento en el refuerzo para e tablero entre un 20% y 30% aproximadamente, lo que lleva a un incremento en el refuerzo para el tablero entre el 20% y 30% aproximadamente, en cuanto a las vigas y haciéndolas menos rígidas, por tanto se concluye que las estructuras con más de 25 años, no cumplen con la normatividad vigente, es decir que los puentes del corredor de esta edad, no cuentan con garantías de*

*la resistencia de sus elementos a las cargas de servicio actuales y por ello el Ministerio de Transporte mantiene una restricción de paso a los vehículos tipo C2, S3, C3-S2 y C3-S3*

Se presenta en el Informe el diagnóstico de los puentes que forman parte de los activos del corredor, elaborado por el Concesionario de marzo de 2019 y las actividades ejecutadas y el porcentaje de avance con corte a junio de 2023.

De la Unidad Funcional 1, de los diez puentes evaluados, nueve se encuentran en buenas condiciones y operando con normalidad cumpliendo los parámetros del indicador E-15 – Puentes y Estructuras.
*Con relación al Puente "Los Alcones" PR44+974, indicó el Informe "Se presenta grieta vertical activa en la unión entre la aleta y el estribo, la estructura no cumple con las solicitaciones actuales de acuerdo con la CCP-14(…)"*

*La Interventoría da a conocer que a la fecha el puente se encuentra operando y presenta cumplimiento del indicador E-15 – Puentes y estructuras, sin embargo, para contemplar el reemplazo del puente es necesario contar con un estudio de patología y capacidad de carga actualizado, para determinar si se requiere o no el reemplazo del puente.*

Lo anterior, evidencia deficiencias en la oportunidad de las intervenciones para mitigar el riesgo de colapso de la estructura.

*Para la Unidad Funcional 2, Mediante oficio No CTS-2023-00000380 con asunto Atención de Puentes Vehiculares del Proyecto Transversal del Sisga, el Concesionario manifiesta que a la fecha el puente Alto de la Arepa presenta las siguientes condiciones las cuales justifican la construcción de un nuevo puente: "(…) PUENTE ALTO DE LA AREPA PR7+165 UF-2. Se observa una estructura deficiente construida en tres etapas, el aspecto de las vigas es de un puente antiguo, con concreto de mala calidad. (…)"*

La Interventoría mediante oficio Nro. 62-06-23/416-2015 con radicado ANI Nro. 20234090728472 del 30 de junio de 2023, manifiesta que a la fecha el puente se encuentra operando y presenta cumplimiento del indicador E-15 - Puentes y Estructuras, sin embargo, para contemplar el remplazo del puente es necesario contar con un estudio de patología y capacidad de carga Actualizada.

*Para el puente Las Juntas, en el informe se indicó: "…Mediante oficio CTS-2022.00001207 del 14 de octubre de 2022, el Concesionario da a conocer informe de justificación de revisión estructural y pruebas de carga a barandas, no instalación de la carpeta asfáltica y no reforzamiento de la pila D', en respuesta a lo anterior mediante oficio 01-12-22/416-2015 radico ANI 20224091357332 del 02 de diciembre de 2022, Interventoría considera apropiada la justificación de no instalación de pavimento, el no reforzamiento de la pila D', Sin embargo, es importante aclarar que el Concesionario deberá atender las nuevas observaciones realizadas por la Interventoría, a las actividades complementarias enumeradas a lo largo del documento a 02-12-22/416-2015 nombradas a comunicación:*

*"(…) Repotenciación de la pila D' del puente.*

*• Interventoría queda a espera del documento técnico por parte del Concesionario donde argumente la condición estructural actual de la pila D del puente Las Juntas, que permita determinar si se requiere de actividades de repotenciación. Una vez se tengan los anteriores documentos, se emitirá concepto técnico respectivo por parte de Interventoría.*

*• Revisión estructural y pruebas de carga a barandas Instaladas.*

*Una vez se realicen la instalación de los parales adicionales a las barandas, El Concesionario procederá a realizar la prueba de carga que allego mediante comunicación CTS-2022-00001346 del 24 de noviembre de 2022 carpeta nombrada Anexo1-CTS-1346 donde documento con nombre, PLANO REFUERZO BARANDA PUENTE LAS JUNTAS, y pondrá en conocimiento los resultados del ensayo para que Interventoría evalué los resultados y pueda emitir concepto técnico."*

*Por último, Interventoría solicita al Concesionario allegar en un término de diez (10) días un cronograma donde se especifiquen las actividades de instalación parales de refuerzo en las barandas del puente las Juntas y actividades de prueba de carga de las barandas del puente Las Juntas. (…)"*

*"(…) En cumplimiento de las obligaciones contractuales y atendiendo las recomendaciones del especialista estructural del Concesionario en cuanto a los mantenimientos propuestos en los elementos metálicos de la superestructura y la utilización de aisladores sísmicos en la Infraestructura, solicitamos a la Concesión Transversal del Sisga presentar la programación para la ejecución de estas actividades de mantenimiento a corto plazo, toda vez que un evento sísmico puede presentarse en cualquier momento y cada día está estructura está sometida a las nuevas cargas vehiculares de operación, adicional damos claridad lo consignado en el sub numeral 6.4 Directrices Generales de Mantenimiento, numeral 6 Mantenimiento del Apéndice Técnico 2 – CONDICIONES PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA, donde el refuerzo sísmico y la atención a elementos metálicos de los puentes se encuentra dentro de las actividades de Mantenimiento del contrato de Concesión (…)".*

Sólo hasta julio de 2023, se entrega el cronograma para hacer el mantenimiento, lo cual evidencia falta de oportunidad en las actuaciones del Concesionario y de la Interventoría.

En la Unidad Funcional 4

*"(…) PUENTE SAN AGUSTÍN PR54+826.*
*En general el fenómeno que restringe el paso de vehículos es el cortante en las vigas, por lo que se recomienda la construcción de tableros y vigas nuevas. (…)"*
*En respuesta a lo manifestado por el Concesionario mediante oficio No 62-06-23/416-2015 con radicado ANI No 20234090728472 del 30 de junio de 2023, Interventoría da a conocer que a la fecha el puente se encuentra operando y presenta cumplimiento del indicador E-15 - Puentes y Estructuras, sin embargo, para contemplar el remplazo del puente es necesario contar con un estudio de patología y capacidad de carga Actualizado, para*

*determinar si se requiere o no el remplazo de la superestructura o subestructura.*

*"(…) PUENTE PIEDRA CAMPANA PR57+135 UF-4.*
*La geometría del puente actual favorece que el mismo se convierta en un obstáculo, que, en situaciones de aguas máximas, hace que se vea sometido al choque con el cauce, superando la cota al tablero, también, el arco de concreto debe ser reforzado, razón por la cual la opción más factible es construir un nuevo puente sobre el río Lengupá (…)"*
*En respuesta a lo manifestado por el Concesionario mediante oficio No 62-06-23/416-2015 con radicado ANI No 20234090728472 del 30 de junio de 2023, Interventoría da a conocer que a la fecha el puente se encuentra operando y presenta cumplimiento del indicador E-15 - Puentes y Estructuras, sin embargo, para contemplar el remplazo del puente es necesario contar con un estudio de patología y capacidad de carga Actualizado, para determinar si se requiere o no el remplazo de la superestructura o subestructura.*

*"(…) PUENTES AGUASCALIENTES PR59+655 UF-4.*
*Las vigas existentes con las cargas generadas por los vehículos de transporte de carga no tienen la capacidad estructural suficiente para soportarlos. (…)*
*En respuesta a lo manifestado por el Concesionario mediante oficio No 62-06-23/416-2015 con radicado ANI No 20234090728472 del 30 de junio de 2023, Interventoría da a conocer que a la fecha el puente se encuentra operando y presenta cumplimiento del indicador E-15 - Puentes y Estructuras, sin embargo, para contemplar el remplazo del puente es necesario contar con un estudio de patología y capacidad de carga Actualizado, para determinar si se requiere o no el remplazo de la superestructura o subestructura.*

*En este tramo del paso urbano sobre el municipio de San Luis de Gaceno, requiere la construcción de estructuras peatonales, los cuales, por razones estructurales, no pueden ser adosadas a la estructura actual, por lo tanto, para satisfacer este requerimiento es necesario la construcción de un puente nuevo. (…)*

*En respuesta a lo manifestado por el Concesionario mediante oficio No 62-06-23/416-2015 con radicado ANI No 20234090728472 del 30 de junio de 2023, Interventoría da a conocer que a la fecha el puente se encuentra operando y presenta cumplimiento del indicador E-15 - Puentes y Estructuras, sin embargo, para contemplar el remplazo del puente es necesario contar con un estudio de patología y capacidad de carga Actualizado, para determinar si se requiere o no el remplazo de la superestructura o subestructura.*

*"(…) PUENTE LA SARDINATA PR65+829 UF-4.*
*En este puente, la capacidad de carga de las vigas no satisface las cargas legales permitidas para los vehículos categoría C4_2, C2S3, C3S2 y C3S3, de la misma manera en este tramo del paso urbano sobre el municipio de San Luis de Gaceno, se requiere la construcción de estructuras peatonales, los cuales, por razones estructurales no pueden ser adosadas a la estructura actual, por lo tanto, para satisfacer este requerimiento es necesario la construcción de un puente nuevo.*
*(…)*
*En respuesta a lo manifestado por el Concesionario mediante oficio No 62-06-23/416-2015 con radicado ANI No 20234090728472 del 30 de junio de 2023, Interventoría da a conocer que a la fecha el puente se encuentra operando y presenta cumplimiento del indicador E-15 - Puentes y Estructuras, sin embargo, para contemplar el remplazo del puente es*

*necesario contar con un estudio de patología y capacidad de carga Actualizado, para determinar si se requiere o no el remplazo de la superestructura o subestructura*

*Mediante oficio No CTS-2023-00000380 con asunto Atención de Puentes Vehiculares del Proyecto Transversal del Sisga, el Concesionario manifiesta que a la fecha el puente La Agustinera presenta las siguientes condiciones las cuales justifican la construcción de un nuevo puente:*

*"(…) PUENTE LA AGUSTINERA PR70+484 UF-4.*

*En este puente, así se instale el máximo reforzamiento a flexión con fibra de carbono posible en las vigas, en todo caso no cumpliría con los requerimientos de diseño de la norma CCP14, por lo que es necesario el reemplazo de la estructura, adicionalmente la pila existente presenta cabeceo, inclinada hacia el costado Aguaclara, lo que conllevaría o amenaza con un riesgo potencial de colapso. (…)*

*En respuesta a lo manifestado por el Concesionario mediante oficio No 62-06-23/416-2015 con radicado ANI No 20234090728472 del 30 de junio de 2023, Interventoría da a conocer que a la fecha el puente se no cuenta con la suficiente capacidad estructural para soportar las cargas de tránsito de la vía, así mismo la evaluación SIPUCOL determina una calificación de 4.0 que equivale a un estado pésimo.*

*Adicionalmente, se le recuerda a la Entidad que el puente se encuentra funcionando con restricción vehicular a un solo carril y existe un alto riesgo que la estructura en cualquier momento quede inoperativa*

*Concepto técnico Interventoría sobre el Estado actual de puente La Agustinera PR 70+484 UF-4. - Atención a comunicación CTS-2021-00000482.*

*Realizada visita técnica al puente La San Agustinera PR 70+484 en compañía de los especialistas en geotecnia, hidráulica y estructuras, esta interventoría emite concepto técnico con la comunicación No. 18-07-21/416-2015 radicado ANI 20214090830362 del 26 de julio de 2021, atendiendo oficio CTS. -2021-00000482 y se da a conocer al concesionario las siguientes conclusiónes y recomendaciones:*

*• Garantizar un control de velocidad a un máximo de 5 Kilómetros/hora para los vehículos que transitan por el carril habilitado, a fin de generar una menor afectación a la capacidad de carga.*
*• Realizar una Evaluación de la capacidad estructural del puente la Agustinera a partir de las reparaciones realizadas para determinar la carga permitida, con base en esta evaluación presentar el protocolo para realizar la prueba de carga al puente la Agustinera PR 70+484.*
*• Realizar la verificación de las condiciones físicas de socavación.*
*• Proteger bajos de muros con epóxicos o revestimientos para mantenerlos en condición contacto con agua en movimiento.*
*• Estudiar la posibilidad de proteger el lecho en la luz derecha para indirectamente proteger también la cimentación de la pila y homogenizar el flujo hacia las dos luces del puente.*

*Interventoría queda a la espera que el Concesionario atienda las solicitudes anteriormente descritas para su respectiva evaluación y poder emitir concepto.*

*Mediante oficio 28-09-21/416-2015 con radicado ANI 20214091061732 del 15 de septiembre de 2021, nuevamente se solicita al concesionario entregar los estudios y diseños de las obras a ejecutar en el puente La Agustinera.*

*En comunicación CTS-2021-00001931 del 30 de diciembre de 2021 el Concesionario entrega documento denominado -CC. 7352 Informe Visita - Puente Agustinera – 1 dando, además argumenta lo siguiente:*

*(…)Teniendo en cuenta lo anterior y según el informe de capacidad de carga realizado en el año 2018 y remitido la ANI e interventoría mediante comunicación: CTS-2019-00000005 del 10 de Julio del 2019, se desarrolló la Metodología acorde a la norma AASHTO LRFD, la cual concluyó que el Puente no cuenta con los requisitos de confiabilidad ni a nivel de Diseño ni de Operación, inclusive con Diseño de reforzamiento tanto a flexión como a cortante lo que hace cualquier intervención en la superestructura inviable técnica y financieramente. Por lo tanto y en consideración a las condiciones existentes de la estructura, no es técnicamente viable la realización de pruebas de cargas para un nuevo análisis de capacidad, toda vez que el puente no ha recibido ningún tipo de reforzamiento estructural y el resultado de dicha prueba pondría en riesgo la infraestructura dada su patología. (…)".*

Concluyendo lo siguiente:

*"(…) El Puente presenta graves problemas de exposición de refuerzo, pérdida de sección en las vigas y cuenta con un apoyo intermedio con actividad de rotación, características suficientes y determinantes para concluir que el puente necesita una sustitución.*

*Es pertinente señalar que, de la información relacionada en las Fichas SIPUCOL de los Puentes Vehiculares, se desprende que la estructura del Puente La Agustinera fue valorado como Pésimo pues no cuenta con capacidad estructural suficiente para soportar las cargas de tránsito proyectadas. Asimismo, se remite adjunto informe de Consultor Especializado donde se cita como inservible las vigas del primer vano que presentan patología relacionada con exposición y carbonatación, señalando la necesidad de la sustitución de la estructura del Puente. (…)"*

*Mediante oficio 64-01-22/416-2015 con radicado ANI 20224090099662 del 28 de enero de 2021, interventoría revisa la información allegada y emite el siguiente concepto técnico:*

*"(…) De acuerdo a lo anterior, nos permitimos recomendar con base en nuestra experticia y experiencia que, se debe proceder al reemplazo de toda la estructura del puente La Agustinera, puesto que la actual no cumple con las condiciones de capacidad estructural, estabilidad y seguridad que este tipo de estructura requiere para la apropiada operación de la vía. Por otra parte, respecto a lo manifestado por el Concesionario:*

*Por lo expuesto y en consideración a las precisiones sobre el alcance de las obligaciones contractuales relativas a los Puentes Vehiculares, ello a la luz del Laudo Arbitral del 08 de octubre del 2021, es la Agencia Nacional de infraestructura — ANI, como dueña de la vía Concesionada asumir las consecuencias económicas derivadas de la construcción del Nuevo Puente La Agustinera.*

*Esta interventoría se permite manifestar que, en efecto la atención de las obras de remplazo del puente La Agustinera PR 70+484, Unidad Funcional 4–Proyecto Transversal del Sisga, al no hacer parte de las obligaciones en cabeza del Concesionario, deberá proceder analizarse cuál sería el mecanismo para su realización y consecuente financiación. (…)".*

*Mediante oficio 59-05-22/416-2015 con radicado ANI 20224090569462 del 20 de mayo de 2022, interventoría reitera solicitud expuesta en el oficio 64-01-22/416-2015 con radicado ANI 20224090099662 del 28 de enero de 2022, además advierte que desde el punto de vista de Seguridad Vial, esta situación se considera de Riesgo Alto, debido a que al momento de presentarse una falla súbita del puente la Agustinera con vehículos en circulación, pueden ocasionar víctimas fatales o heridos graves y/o leves con consecuencias imprevisibles.*

*Mediante oficio ANI 20225000248811 del 18 de agosto de 2022, La Agencia nacional de Infraestructura se permite solicitar al Concesionario una propuesta y presupuesto para la elaboración de los estudios y diseños Fase III para la construcción de un nuevo puente vehicular La Agustinera, en el PR 70+484, Ruta 5608, UF4, con el fin de hacer un análisis de la procedencia de esa intervención.*

*El Concesionario en el oficio CTS-2022-00001072 del 16 de septiembre de 2022 con asunto - Propuesta y presupuesto para la elaboración de los Estudios y Diseños Fase III para la construcción del Nuevo Puente Vehicular La Agustinera, da a conocer unos costos estimados para la construcción del nuevo puente La Agustinera.*

*Mediante oficio 44-01-23/416-2015 con radicado ANI 20234090069882 del 20 de enero de 2023, solicitamos a la Concesión transversal del Sisga atender la observación relacionada con la reparación guardacantos y ajustar las juntas de expansión puente San Agustinera.*

En visita de realizada a la Concesión, se observó el Puente San Agustinera con restricción a un carril y no se ha intervenido en la pila central, el estribo occidental presenta socavación, situación que genera riesgo para la transitabilidad de los usuarios de la vía.

**Registro Fotográfico de la Visita de Inspección-Transversal del Sisga del 27, 28 y 29 de septiembre de 2023 Puente San Agustinera**

| | |
|---|---|
|  |  |
| *Imagen 82 del 29 de septiembre de 2023 Puente San Agustinera* | *Imagen 83 del 29 de septiembre de 2023 Puente San Agustinera* |
|  |  |
| *Imagen 84 del 29 de septiembre de 2023 Puente San Agustinera, estribo occidental.* | *Imagen 85 del 29 de septiembre de 2023 Puente San Agustinera, pila central.* |

| | |
|---|---|
|  |  |
| *Imagen 86 del 29 de septiembre de 2023 Puente San Agustinera, pila central* | *Imagen 87 del 29 de septiembre de 2023 Puente San Agustinera.* |
|  |  |
| *Imagen 88 del 29 de septiembre de 2023 Puente San Agustinera. Cauce* | *Imagen 89 del 29 de septiembre de 2023 Puente San Agustinera, cerrado un carril* |

| | |
|---|---|
|  |  |
| *Imagen 90 del 29 de septiembre de 2023 Puente San Agustinera, cerrado un carril* | *Imagen 91 del 29 de septiembre de 2023 Puente San Agustinera, cerrado un carril* |

Lo anterior causado por deficiencias en la oportunidad de atención del puente, pese al estado en que se encuentra de alto riesgo de colapso, inobservando lo establecido en el Contrato de Concesión 009 de 2015 y deficiencias en el control y seguimiento de las obligaciones del Contrato de Concesión en el Apéndice Técnico 2 y 4, teniendo en cuenta los plazos establecidos para realizar las intervenciones, generando alto riesgo de colapso del puente, afecta la seguridad de los usuarios, contraviniendo presuntamente lo establecido en los artículos 3, 4, 5, numerales 3 a 5 del artículo 25 y numerales 1 y 4 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993; el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y Art. 38 de la Ley 1952 de 2019, así como lo establecido en el Contrato de Concesión 009 de 2015.

Se constituye en hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

**Respuesta de la entidad**

*Con base en el oficio de la Interventoría 18-11-23/416-2015 (radicado ANI No. 20234091293242 del 10 de noviembre de 2023), se procede a dar respuesta en los siguientes términos:*

*En lo concerniente a lo anotado "se observó el Puente San Agustinera con restricción a un carril y no se ha intervenido en la pila central, el estribo occidental presenta socavación, situación que genera riesgo para la transitabilidad de los usuarios de la vía", respecto a los puentes existentes en el corredor vial, en especial al puente La Agustinera PR 70+484 ubicado en la unidad funcional 4, se indica lo siguiente:*

*1. En primera instancia es pertinente aclarar que el alcance del contrato de Concesión No.*

*009 de 2015, respecto de las intervenciones sobre las estructuras existentes ubicadas en la Unidad Funcional 4 se establece en la Tabla 27 "Intervenciones Sobre Estructuras Existentes" de la Sección 2.5 "Alcance de las Unidades Funcionales", CAPÍTULO II "Descripción del Proyecto" del APÉNDICE TÉCNICO 1 - ALCANCE DEL PROYECTO, la cual reza:*

*"(…) Sin perjuicio de la obligación del Concesionario de adelantar todas las actividades e intervenciones necesarias para que la totalidad de las estructuras del Proyecto cumplan con las Especificaciones Técnicas del Contrato, en especial, con lo previsto en este Apéndice Técnico y en los Apéndices Técnicos 2,3 y 4, a continuación, se presentan las intervenciones mínimas que el Concesionario deberá adelantar sobre las estructuras existentes de esta Unidad Funcional 4:*

| | Subsector | Nombre de la Estructura | PR INVIAS | Ruta INVIASS | Intervención mínima |
|---|---|---|---|---|---|
| 2 | Cachipay -San Luis de Gaceno | Sin nombre | PR51+150 | 5608 | Demolición y Reemplazo |

*(…)"*

*De lo anterior, se concluye que el puente La Agustinera PR 70+484 UF-4, contractualmente no tiene previsto la demolición y remplazo de la estructura.*

*No obstante, el Contrato de Concesión, establece obligaciones de Operación y Mantenimiento del proyecto, como las indicadas en el subnumeral 6.4 Directrices de mantenimiento del Numeral 6 "MANTENIMIENTO" del Apéndice Técnico 2 CONDICIONES PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO del Contrato de Concesión, el cual reza:*

*"(…) Las actividades que forman parte del conjunto de Obras de Mantenimiento de estructuras son, entre otras, recalce y obras de protección contra socavación de la infraestructura, reparación de juntas, funcionamiento de los apoyos, bacheo en la superficie y losas de acceso, construcción, reparación y pintura de barandas, reparación de concretos por desconches y hormigueros, limpieza y recubrimiento de acero de refuerzo expuesto, monitoreo e inyección de grietas en vigas, pilas, estribos y aceros, limpieza de cauces, remoción de obstáculos en el cauce, refuerzo para mayor capacidad de carga, refuerzo sísmico, ampliación, retiro de escombros y basuras, etc.*

*Con el fin de detectar daños que afecten la estabilidad, resistencia y durabilidad de las estructuras, éstas serán objeto de un monitoreo permanente para informar a la ANI y repararlos a cuenta y riesgo del Concesionario".*

2. *El Concesionario ha realizado intervenciones de carácter superficial al puente la Agustinera PR 70+484 UF4. Estas actividades corresponden a: limpieza, pintura, cambio de barandas e instalación de juntas de dilatación, entre otros. En cuanto a la superestructura, el Concesionario realizó una intervención menor en las vigas.*
   *Finalizadas estas actividades, el Concesionario mediante comunicación CTS- 2021-00001931 (radicado ANI No. 20224090003772 04 de enero de 2022), da a conocer que realizada una visita por parte de su especialista se emitió el siguiente concepto:*
   *"(...) La infraestructura deberá ser reemplazada en su totalidad con el fin de que quede*

*cumpliendo con los requisitos de las Normas actuales.*

*Por lo tanto, el puente debe permanecer con tráfico controlado por un solo carril que coincida con las vigas que están menos dañadas, un solo vehículo pesado sobre el puente y velocidad controlada.*

*Un tema adicional que no es de la especialidad de estructuras pero que vale la pena mencionar, es lo que tiene que ver con el área Hidráulica, área que debe dar su comentario con respecto a la ubicación de la pila existente en el centro del cauce. Consideramos sin ser nuestra especialidad que la pila está expuesta a socavación lo cual no qarantiza la vida útil del puente.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, en donde la infraestructura no cumple con los requerimientos mínimos exigidos por las Normas y que la superestructura se debe reemplazar en un gran porcentaje, consideramos que la mejor solución es una estructura nueva que no tenga apoyo en el cauce de la quebrada y que cumpla desde todos los puntos de vista con los requerimientos de las normas vigentes (…)"*

*A través de las comunicaciones CTS-2021-00000482 (radicado ANI No. 20214090288692 del 15 de marzo de 2021) y CTS-2021-00001931 (radicado ANI No. 20224090003772 del 04 de enero de 2022), con las cuales el Concesionario manifiesta que como resultado de las actividades de mantenimiento y de las inspecciones periódicas, ensayos sobre bloques de concreto y la visita de campo llevada a cabo un especialista al Puente La Agustinera, se tiene lo siguiente:*

*" (...) (i) Las actividades que, de acuerdo con el Contrato de Concesión, se deben ejecutar en dicho Puente, resultan insuficientes y no garantizan su capacidad estructural para soportar las cargas a las cuales se verá sometido por los vehículos que transitan por la vía, evidenciándose que dentro de su vida útil no superará la Etapa de Operación del Proyecto.*

*(ii) No es posible mantener las condiciones de servicio establecidas e incluso el referido Puente presenta una alta probabilidad de colapso con el riesgo que ello supone para los Usuarios, la Operación y disponibilidad de la vía, las actividades Económicas y la dinámica social del corredor Concesionado, hecho puesto de presente a la Entidad y a la Interventoría del Proyecto y que amerita de un accionar oportuno.*

*El estado actual del Puente la Agustinera limita su Operación y se requiere la construcción de una estructura nueva que esté acorde con el Código Colombiano de Puentes vigente, tal y como se referencia en el oficio Joyco 18-07-21/416- 2015, el Puente presenta graves problemas de exposición de refuerzo, pérdida de sección en las vigas y cuenta con un apoyo intermedio con actividad de rotación, características suficientes y determinantes para concluir que el puente necesita una sustitución(...)"*

*Frente a lo anterior, la Interventoría mediante comunicados 64-01-22/416-2015 (radicado ANI No. 20224090099662 del 28 de enero de 2022) y 59-05-22/416- 2015 (radicado ANI No. 20224090569462 del 20 de mayo de 2022), conceptuó en el siguiente sentido:*

*" (...) De acuerdo con lo anterior, el puente La Agustinera PR 70+484 fue construido bajo*

*la normativa AASHTO 1977, donde se define una vida útil en 50 años para este tipo de estructuras. Por lo tanto, este puente se encuentra finalizando su vida útil.*

*El puente actualmente presenta importantes afectaciones estructurales. La infraestructura se encuentra construida en concreto ciclópeo. Es un material no apropiado para soportar las condiciones que se deben evaluar según la actual Norma Colombiana de Diseño de Puentes – LRFD-CCP14. (...)*

*De acuerdo a lo anterior, nos permitimos recomendar con base en nuestra experticia y experiencia que se debe proceder al reemplazo de toda la estructura del puente La Agustinera, puesto que la actual no cumple con las condiciones de capacidad estructural, estabilidad y seguridad que este tipo de estructura requiere para la apropiada operación de la vía (…)".*

*Al respecto, la ANI dentro del Anteproyecto para el 2024, solicitó los recursos para la demolición y reconstrucción de este puente.*

*Recientemente, se han realizado mesas de trabajo con la participación de la ANI, la Interventoría y la Concesión tendientes a definir la fuente de financiación y la priorización de la construcción del nuevo puente la Agustinera. Esto último, considerando que con motivo de la ratificación del laudo arbitral del 8 de octubre de 2021 hay un gran número de Intervenciones que no hacen parte del alcance contractual y que requieren ser ejecutadas para garantizar la funcionalidad del corredor vial concesionado y la seguridad de los usuarios.*

3. *Adicionalmente, con el fin de obtener un informe actualizado del estado actual y las condiciones de la estructura del puente La Agustinera PR 70+484 UF-4, mediante comunicación 87-10-23/416-2015 con radicado ANI No 20234091272912 del 04 de noviembre de 2023, la Interventoría solicitó a la Concesión Transversal del Sisga entregar un informe del estado actual estructural del puente teniendo en cuenta las condiciones actuales de transitabilidad, donde la operación se está realizando por el carril derecho.*
   *De acuerdo con lo anterior, se ha venido gestionando el reemplazo del actual puente la Agustinera PR 70+484 UF-4 y, mientras ese objetivo se logra, se han venido implementando medidas para garantizar que los usuarios circulen por el puente actual con seguridad.*

*De acuerdo con lo relacionado de manera precedente, la Entidad considera que la situación descrita por la Contraloría en su informe no puede considerarse como una inadecuada gestión por parte de la ANI o la Interventoría.*

## Análisis de respuesta

La Entidad en su respuesta refiere a las obligaciones establecida en el contrato en Tabla 27 "Intervenciones Sobre Estructuras Existentes" de la Sección 2.5 "Alcance de las Unidades Funcionales", CAPÍTULO II "Descripción del Proyecto" del APÉNDICE TÉCNICO 1 - ALCANCE DEL PROYECTO y se ratifica lo observado

por la CGR en cuanto que sin perjuicio del alcance de la tabla 27 aludida por la Entidad, el Concesionario debe adelantar todas las actividades e intervenciones necesarias para que la totalidad de las estructuras del Proyecto cumplan con las Especificaciones Técnicas del Contrato, en especial, con lo previsto en los Apéndices del Contrato.

Indicó que el puente La Agustinera PR 70+484 UF-4, contractualmente no tiene previsto la demolición y remplazo de la estructura y de acuerdo con las obligaciones de operación y mantenimiento, con el fin de detectar daños que afecten la estabilidad, resistencia y durabilidad de las estructuras, éstas serán objeto de un monitoreo permanente para informar a la ANI y repararlos a cuenta y riesgo del Concesionario.

El Concesionario ha realizado intervenciones de carácter superficial al puente la Agustinera PR 70+484 UF4. Estas actividades corresponden a: limpieza, pintura, cambio de barandas e instalación de juntas de dilatación, entre otros. En cuanto a la superestructura, el Concesionario realizó una intervención menor en las vigas y que el 04 de enero de 2022, dio a conocer que realizada una visita por parte de su especialista se emitió el concepto: *"(...) La infraestructura deberá ser reemplazada en su totalidad con el fin de que quede cumpliendo con los requisitos de las Normas actuales.*

*Por lo tanto, el puente debe permanecer con tráfico controlado por un solo carril que coincida con las vigas que están menos dañadas, un solo vehículo pesado sobre el puente y velocidad controlada.*

*Un tema adicional que no es de la especialidad de estructuras pero que vale la pena mencionar, es lo que tiene que ver con el área Hidráulica, área que debe dar su comentario con respecto a la ubicación de la pila existente en el centro del cauce. Consideramos sin ser nuestra especialidad que la pila está expuesta a socavación lo cual no qarantiza la vida útil del puente.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, en donde la infraestructura no cumple con los requerimientos mínimos exigidos por las Normas y que la superestructura se debe reemplazar en un gran porcentaje, consideramos que la mejor solución es una estructura nueva que no tenga apoyo en el cauce de la quebrada y que cumpla desde todos los puntos de vista con los requerimientos de las normas vigentes (…)".*

Informa que la Interventoría con oficios del 28 de enero de 2022 y mayo de 2022 conceptuó: *"…El puente actualmente presenta importantes afectaciones estructurales. La infraestructura se encuentra construida en concreto ciclópeo. Es un material no apropiado para soportar las condiciones que se deben evaluar según la actual Norma Colombiana de Diseño de Puentes – LRFD-CCP14. (...)*

*De acuerdo a lo anterior, nos permitimos recomendar con base en nuestra experticia y experiencia que se debe proceder al reemplazo de toda la estructura del puente La Agustinera, puesto que la actual no cumple con las condiciones de capacidad estructural,*

*estabilidad y seguridad que este tipo de estructura requiere para la apropiada operación de la vía (…)".*

No obstante, lo anterior, no se han realizado las acciones en el marco de la operación y mantenimiento que mitiguen el riesgo de los puentes con afectaciones estructurales ni se evidencia gestión oportuna para la solución definitiva, razón por la cual se mantiene lo observado se constituye en hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

**Hallazgo 7. Manejo Ambiental de Residuos, Contrato de Concesión 009 de 2015 Transversal del Sisga - Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria.**

**Descripción:**

En visita de inspección a la Concesión Transversal del Sisga, se evidenció en las instalaciones del Área de Servicio construida por el Concesionario y Área Remanente del predio adquirido para esta instalación, deficiencias en la disposición de residuos, así como el incumplimiento en lo establecido para el Contrato de Concesión 009 de 2015.

**Criterio y Fuentes de Criterio**

***Constitución Política de Colombia.***

***Artículo 209.*** *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía. Celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

***Ley 80 de 1993****, "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".*

*Artículo 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)*

*Artículo 4. – De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales.*

*1º. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, igual exigencia podrán hacer al garante.*

*4º. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutada, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.*

*Artículo 5.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:*
*(…)*

*2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamiento que pudieran presentarse.*
*(…)*

*4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.*

*Artículo 51.- De la responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la Ley.*

***Ley 489 de 1998,** "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".*

***Artículo 3.** La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.*

***La Guía de Manejo Ambiental de Proyectos de Infraestructura- Subsector Vial como Medidas de Manejo Ambiental (2011):***

- *Programa 2. Actividades Constructivas*
- *Proyecto 5. Manejo de residuos sólidos convencionales y especiales (Almacenamiento temporal)*

***Plan de adaptación de la guía de manejo ambiental-PAGA capítulo 5. programas de manejo ambiental***

***Programa 5.2: Actividades Constructivas***
***Proyecto 2.2: Manejo y disposición final de escombros lodos y materiales de excavación. PAC -2.2-05***

*Identificar los sitios adecuados para realizar la disposición temporal y/o definitiva de material sobrante producto de las actividades constructivas del proyecto de acuerdo con las normas vigentes para su manejo.*
*Establecer medidas de manejo ambiental para el manejo, transporte y disposición final de los escombros y/o lodos provenientes de las obras de infraestructura vial, de manera que prevenga, minimice y/o controle los impactos que producen sobre el ambiente.*

*Durante las actividades de construcción, rehabilitación, mejoramiento y mantenimiento objeto del contrato se generarán escombros (concretos, asfaltos, etc.), lodos, sobrantes de material de descapote, excavaciones o residuos del suelo provenientes de limpieza de cunetas y/o bermas, derrumbes que pueden ser reutilizados en las obras, o como material de relleno, para reconformación o nivelación de terrenos. Estos residuos deben ser manejados y controlados desde su fuente hasta la disposición final, dado los numerosos impactos que puede causar el manejo inadecuado; por lo cual se debe propender en su reutilización.*

*Almacenamiento temporal*

*El almacenamiento temporal solo aplica en caso de derrumbes y declaración de zonas afectadas por ola invernal, el cual debe hacerse sobre un sitio que se encuentre descapotado, no interfiera con el tránsito vehicular ni peatonal, debe estar señalizado y confinado para evitar la dispersión de material particulado o arrastre por la acción de la lluvia los sedimentos vayan a parar a los cuerpos de agua o las obras aledañas al área de acopio. Cualquier acopio debe estar retirado de cuerpos de agua al menos 30 m.*

*En ningún caso se puede almacenar este material en zonas de ronda hidráulica de ríos, quebradas, humedales o cualquier zona de alta sensibilidad ambiental.*
*(…) Disposición final de materiales sobrantes*

*Solo se podrán disponer en sitios autorizados los cuales cuenten con los permisos vigentes y que cumplan con la normatividad legal.*

***Zonas de Disposición de Materiales de Excavación Sobrantes – ZODME***

*Para la disposición de residuos propios de la construcción (sobrantes de excavación, demolición, de concreto, etc), se destinará sitios cercanos a la obra los cuales deben ser previamente seleccionados y evaluados para estos propósitos, además de ser autorizados por el área ambiental de la concesión y de la interventoría*

***Proyecto 2.3: Manejo y disposición final de residuos sólidos convencionales y especiales. PAC -2.3-06***

- *Disponer de recipientes adecuados para la separación y almacenamiento de los residuos según el procedimiento establecido por la concesión para tal fin; en dicho documento se evidencia el paso a paso a implementar.*

- *Adecuar un sitio de almacenamiento temporal de los residuos sólidos, y cada tercer día se efectuará la entrega al sitio autorizado para la disposición final; así mismo, la empresa de servicios públicos deberá expedir un certificado de disposición final.*

- *Estará completamente prohibido arrojar residuos sólidos a cualquier fuente hídrica cercana, independientemente de cuál sea su naturaleza y grado de descomposición.*

- *Se mantendrá limpio el frente de obra, en buena condición sanitaria y libre de cualquier acumulación de materiales de desecho y de basuras.*

- *Instalación de puntos ecológicos por frente de obra, el cual tendrá una caneca metálica de 55 Galones cumpliendo con el siguiente código de colores: azul, verde y rojo.*

*Disposición final*

*De acuerdo con la clasificación, los residuos sólidos serán dispuestos de la siguiente manera:*

- *Residuos peligrosos, deberán ser almacenados y serán trasladados para ser tratados o incinerados por empresas autorizadas por las autoridades ambientales.*
- *Residuos no aprovechables se deben disponer en rellenos santiarios o sitios que cuenten con autorización de las autoridades municipales y ambientales competentes.*
- *Las llantas y baterías seran dispuestos sitios autorizados.*

*Los frentes de obra deben permanecer limpios y aseados todo el tiempo, en especial al finalizar la jornada.*

*El Apéndice Técnico 6. Gestión Ambiental, en el Capítulo II, Obligaciones Generales numeral 2.1 Obligaciones del Concesionario relacionadas con la Autoridad Ambiental*

*(d) Será responsabilidad del Concesionario, por su cuenta y riesgo, adelantar en todas las etapas del Contrato las acciones que permitan que el Proyecto cumpla con la ley aplicable de carácter ambiental, y en especial, lo dispuesto por las Autoridades Ambientales en las respectivas Licencias Ambientales y/o Licencias y Permisos de carácter ambiental y en su respectivo seguimiento por parte de la Autoridad Ambiental, sin perjuicio de lo establecido en la Sección 8.1 de la parte general. Por lo tanto, el concesionario deberá ejecutar el Contrato de tal forma que permita el cumplimiento oportuno y efectivo de las obligaciones generales y particulares que prevea la ley Aplicable de carácter ambiental. La interventoría será responsable de seguir el cumplimiento de los compromisos ambientales, por lo que el Concesionario deberá mantenerla permanentemente informada, anticipadamente, de los procesos, del avance y de situaciones particulares que se generen previo y durante la obtención de las Licencias y permisos de carácter ambiental, así como de otras situaciones relevantes relacionadas con el componente ambiental de la gestión Social y ambiental*
*(…)*

*(h) El Concesionario cumplirá plenamente y bajo su entera responsabilidad, de acuerdo con la Ley Aplicable, los requerimientos de la(s) Autoridades(es) Ambiental(es). El Concesionario será responsable del cumplimiento de dichos requerimientos por parte de sus contratistas y subcontratistas.*

***Ley 1952 de 2019 "****Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario".*

- *Artículo 27. Acción y omisión*
- *Artículo 38. Deberes.*
- *Artículo 70. Sujetos disciplinables*

## Hechos

En visita de inspección a la Concesión Transversal del Sisga, se evidenció en las instalaciones del Área de Servicio construida por el Concesionario y Área Remanente del predio adquirido para esta instalación, deficiencias en la disposición de residuos convencionales, especiales y materiales de excavación, así como el incumplimiento de lo establecido para la ejecución del Contrato de Concesión 009 de 2015, tal como se evidencia en el registro fotográfico.

**Registro Fotográfico de la Visita de Inspección-Transversal del Sisga del 27, 28 y 29 de septiembre de 2023 – Área de Servicio**

| | |
|---|---|
|  |  |
| Imagen 92 Tubería de desagüe Área de servicio | Imagen 93 Disposición de agua servida Área de Servicio |

| | |
|---|---|
|  |  |
| Imagen 94 Disposición de residuos en predio área remanente | Imagen 95 Disposición de residuos en predio área remanente |
|  |  |
| Imagen 96 Disposición de residuos Área de Servicio | Imagen 97 Disposición de residuos Área de Servicio |
|  |  |
| Imagen 98 Disposición de residuos Área de Servicio | Imagen 99 Disposición de residuos Área de Servicio |

| | |
|---|---|
|  |  |
| Imagen 100 Disposición de residuos Área de Servicio | Imagen 101 Disposición de residuos Área de Servicio |
|  |  |
| Imagen 102 Disposición de residuos Área de Servicio | Imagen 103 Disposición de residuos Área de Servicio |
|  |  |
| Imagen 104 Disposición de materiales de derrumbe y producto de fresado Área Remanente de Área de Servicio | Imagen 105 Disposición de materiales de derrumbe y producto de fresado Área Remanente de Área de Servicio |

Las anteriores situaciones encontradas obedecen a deficiencias en la gestión de residuos convencionales, especiales y materiales de excavación, tanto en su disposición como en su manejo ya que no se evidencia cumplimiento con el código de colores para clasificación de residuos, así como la no utilización de puntos ecológicos para la disposición de los mismos en el área de servicio y en el área remanente donde no debería hacerse la disposición de los residuos encontrados. Contraviniendo presuntamente lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, el Plan de Adaptación a la Guía Ambiental y el estructurado por el concesionario citado en el proyecto 2.2 y 2.3 como manejo y disposición final de residuos sólidos convencionales y especiales y materiales de excavación, así como el Contrato de Concesión 009 de 2015, lo cual genera contaminación y proliferación de vectores y/o roedores, se evidencia incumplimiento por falta de separación y disposición final de residuos de manera adecuada tal como lo especifica el PAGA en las áreas como frentes de obra y la organización que se debe tener en puntos ecológicos, situación que denota inobservancia de las normas antes citadas, por tanto se constituye en hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

**Respuesta de la entidad**

*Observación a. Tubería de desagüe Área de Servicio*

*Como se puede apreciar en la fotografía suministrada por la Interventoría, se constata que el concesionario no está llevando a cabo ningún tipo de vertimiento de aguas residuales ni hacia el suelo ni hacia cuerpos hídricos. Esto se debe al hecho de que, en la actualidad, el área de servicio correspondiente al pesaje en San Luis de Gaceno aún no está operativa. Además, es importante señalar que no se ha construido ninguna estructura de salida, hasta que se obtenga la aprobación de la Autoridad Ambiental Competente, situación que también es evidente en el registro fotográfico.*
*Observación b. Disposición de residuos en el predio área remanente*

*En respuesta a la observación presentada durante la auditoría realizada por la Contraloría, se desataca que se ha procedido al retiro de residuos sólidos convencionales. Es fundamental señalar que estos residuos no son generados por el Concesionario ni hacen parte de los residuos gestionados en el proyecto, ya que se ha comprobado que se trata de desechos de naturaleza doméstica y son dispuestos por población de la zona.*

*Con el propósito de evitar la reiteración de estos actos, el concesionario ha fortalecido sus campañas de sensibilización ambiental dirigida al propietario de la vivienda contigua a las instalaciones de pesaje y el área de servicio. La intención de fortalecer esta pedagogía radica en el objetivo de proporcionar la información pertinente sobre la sobre la correcta separación y manejo de los residuos sólidos de acuerdo con el código de colores establecido en la Resolución 2184 de 2019.*

*Por otro lado, es importante resaltar que el Área de Servicio está equipada con un punto ecológico específico diseñado para la disposición adecuada de residuos sólidos*

*convencionales. Esto contribuye a la gestión ambiental responsable de los desechos generados en el lugar.*

*Observación c. Disposición de residuos Área de Servicios*

*Luego de un análisis de la observación, es necesario aclarar que el enfoque de esta consideración debe centrarse en la falta de orden y limpieza, y no en la supuesta falta de cumplimiento de las obligaciones contractuales. Inicialmente, es crucial destacar que las bodegas capturadas en la fotografía estaban originalmente designadas como espacios de almacenamiento de elementos utilizados para el mantenimiento del corredor. Los materiales evidenciados en el registro fotográfico son, de hecho, de esta índole.*

*No obstante, en atención a la observación planteada por la Auditoría, se tomó una acción inmediata para corregir esta situación y proceder a liberar las áreas de estos elementos de mantenimiento. Se presenta registro fotográfico de la observación atendida*

*Observación d. Disposición de materiales de derrumbe y producto de fresado Área Remanente y Área de Servicio*

*El material que se observa en la fotografía proporcionada en el informe de la Contraloría corresponde a un material destinado para un segundo uso en actividades de paisajismo. Es fundamental resaltar que su ubicación en esta zona fue temporal y que su disposición se llevó a cabo exclusivamente en áreas donde no se permite la circulación.*

**Análisis de la respuesta**

Respecto a la tubería de desagüe encontrada, se evidencio y se comunicó en términos de un tipo de residuo que no cumple ninguna función, los residuos encontrados en el área remanente evidencian la inadecuada gestión de residuos convencionales. En relación con los residuos encontrados en el área de servicio y el manejo de los mismos no se está ejecutando de manera adecuada teniendo en cuenta lo que se evidencio el día de la visita por la CGR tanto al interior del área de servicio como en las áreas remanentes con residuos convencionales, de derrumbe y /o fresado. Por lo anterior y lo evidenciado en la visita de la CGR, la observación no se desvirtúa, y se valida como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

**Hallazgo 8. ZODME Z4B - Concesión Transversal del Sisga Contrato 009 de 2015 – Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria**

**Descripción:**

En visita de inspección a la Concesión Transversal del Sisga, los días 27, 28 y 29 de septiembre de 2023, se evidenciaron deficiencias en las actividades de gestión

integral de Residuos de Construcción y Demolición-RCD y su almacenamiento en ZODMES por la Concesión*:*

**Criterio y Fuentes de Criterio**

***Ley 80 de 1993,*** *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".*

*Artículo 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)*

*Artículo 4. – De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales.*
*1º. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, igual exigencia podrán hacer al garante.*

*4º. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutada, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.*

*Artículo 5.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:*
*(…)*
*2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamiento que pudieran presentarse.*
*(…)*
*4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.*
*Artículo 51.- De la responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la Ley.*

***Ley 489 de 1998,*** *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".*

*Artículo 3. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.*

***La Resolución 0472 de 2017**, "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones", establece en el Capítulo II Gestión Integral de RCD:*

*Art. 4°. Actividades de la gestión integral de RCD. Para efectos de esta resolución se consideran como actividades de la gestión integral de RCD, las siguientes:*

1. *Prevención y reducción.*
2. *Recolección y transporte.*
3. *Almacenamiento.*
4. *Aprovechamiento.*
5. *Disposición final*

*Art 5°. Prevención y reducción de RCD. Los generadores de RCD deberán implementar medidas para la prevención y reducción de la generación de RCD, incluyendo como mínimo, las siguientes:*

1. *Planeación adecuada de la obra, que incluya la determinación de la cantidad estrictamente necesaria de materiales de construcción requeridos, con el fin de evitar pérdida de materiales.*
2. *Realizar separación por tipo de RCD en obra.*
3. *Almacenamiento diferencial de materiales de construcción.*
4. *Control de escorrentía superficial y manejo de aguas lluvias en la obra, cuando aplique*

*Art 7°. Almacenamiento. Los grandes generadores de RCD, deberán establecer uno o varios sitios para el almacenamiento temporal de los residuos de construcción y demolición en la obra, donde se deberá efectuar la separación de acuerdo con el tipo de RCD. Dichos sitios deberán cumplir con las siguientes medidas mínimas de manejo:*

1. *Establecer barreras para evitar el impacto visual en los alrededores del sitio de almacenamiento.*
2. *Realizar obras de drenaje y control de sedimentos.*
3. *Estar debidamente señalizado.*
4. *Realizar acciones para evitar la dispersión de partículas.*

***La Guía de Manejo Ambiental de Proyectos de Infraestructura- Subsector Vial como Medidas de Manejo Ambiental (2011):***

- *Programa 2. Actividades Constructivas*
- *Proyecto 3. Manejo integral de materiales de construcción*

***Plan de adaptación de la guía de manejo ambiental-PAGA uf 1 capítulo 5. programas de manejo ambiental***

*Programa 5.2: Actividades Constructivas*
*Proyecto 1: Manejo Integral de Materiales de Construcción PAC-2.1-04*

- *Los sitios de acopio temporal deberán establecerse sobre áreas libres de cobertura vegetal; una vez se terminen las actividades, si aplica, estas áreas serán revegetalizadas.*
- *Los acopios deben ser demarcados y señalizados con cinta de seguridad.*
- *Las áreas de acopio temporal deberán permanecer organizadas y señalizadas.*
- *Al terminar la jornada laboral se realizará limpieza de los frentes de obra*

*Proyecto 2.2: Manejo y disposición final de escombros, lodos y materiales de excavación.PAC-2.2-05*

*Durante las actividades de construcción, rehabilitación, mejoramiento y mantenimiento objeto del contrato se generarán escombros (concretos, asfaltos, etc.), lodos, sobrantes de material de descapote, excavaciones o residuos del suelo provenientes de limpieza de cunetas y/o bermas, derrumbes que pueden ser reutilizados en las obras, o como material de relleno, para reconformación o nivelación de terrenos. Estos residuos deben ser manejados y controlados desde su fuente hasta la disposición final, dado los numerosos impactos que puede causar el manejo inadecuado; por lo cual se debe propender en su reutilización.*

*Antes de iniciar la disposición de material sobrante se debe diligenciar un acta de inicio con el dueño del predio, y dar estricto cumplimiento a las medidas específicas para el manejo adecuado de la ZODME, cumpliendo así lo descrito en el programa RCD presentado a la autoridad ambiental para la aprobación de los mismos.*

*Se debe limitar la zona de depósito con polisombra verde y/o malla y en caso de existir cuerpos de agua cercanos respetar la ronda hidráulica con el fin de no causar ninguna afectación. Se debe garantizar la limpieza de la vía de salida a las ZODMES, mediante barrido, adecuaciones de ingeniería que garantice que la vía de acceso no tenga presencia del material dispuesto en la ZODME. Presentar a la interventoría en los informes trimestrales la topografía de avance de las zonas de depósito.*

***Ley 1952 de 2019,** "Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario".*

- *Artículo 27. Acción y omisión*
- *Artículo 38. Deberes*
- *Artículo 70. Sujetos disciplinables*

## Hechos

En visita de inspección realizada a la Concesión Transversal del Sisga por parte de la CGR, se identificaron las siguientes deficiencias en el ZODME (abreviatura conocida para identificar las Zonas de Disposición de Material de Excavación Sobrante), no se evidencia cercado con polisombra, no contiene señalización, se observó estancamiento de aguas y ausencia de nivelación de terreno en algunas áreas. Lo anterior teniendo en cuenta la respuesta por parte de la entidad ANI con

Radicado Nro. 20235000349631 numeral l, donde se especifica que el ZODME Z4B ubicado en la unidad funcional 4 se encuentra habilitado, visitado por la CGR, tal como se evidencia el siguiente registro fotográfico.

**Registro Fotográfico de la Visita de Inspección-Transversal del Sisga del 27, 28 y 29 de septiembre de 2023 –Zodme**



Fotografía 01. No se evidencia cerramiento, ni señalización

Imagen 106 Cerramiento Zodme



Fotografía 02. Entrada al ZODME sin señalización

Imagen 107 Señalización Zodme



Fotografía 03. ZODME sin nivelación, ni conformación

Imagen 108 Nivelación Zodme



Fotografía 04. ZODME sin nivelación, ni conformación

Imagen 109 Nivelación Zodme

Las situaciones evidenciadas obedecen a una inadecuada gestión integral de los residuos de demolición y construcción en su almacenamiento por parte del concesionario, así como una deficiente supervisión por parte de la interventoría en esta actividad y del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del concesionario por parte de la ANI.

Lo evidenciado hace referencia al incumplimiento a la Resolución 0472 de 2017, la Guía de Manejo Ambiental de proyectos de Infraestructura Subsector Vial como Medidas de Manejo Ambiental proyecto 3 , el Plan de Adaptación de la Guía de Manejo Ambiental-PAGA proyecto 2.2 ejecutado por el concesionario y la Ley 1952 de 2019 artículo 38, pues no se está cumpliendo lo estipulado en estos documentos en términos de almacenamiento y gestión de residuos, situación que denota

inobservancia de las normas antes citadas, por tanto se constituye en hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

**Respuesta de la entidad**

*En atención a lo observado por la Contraloría General de la República (CGR) en relación con la visita de inspección realizada los días 27, 28 y 29 de septiembre de 2023, específicamente en lo referente al ZODME 4B y en el marco al cumplimiento normativo y gestión responsable de los proyectos a nuestro cargo, nos permitimos manifestar las acciones implementadas para asegurar el manejo adecuado de los residuos y el estricto cumplimiento de las normativas ambientales y de seguridad.*

*En primer lugar, es imperativo destacar que las Unidades Funcionales 1, 2 y 3 han concluido satisfactoriamente sus fases de construcción, y la transición hacia la etapa de operación y mantenimiento está en curso. En lo que respecta a la UF4, la fase de construcción aún no ha finalizado, y el ZODME 4B, pese a estar habilitado, no ha sido requerido para su utilización en los últimos meses debido a la naturaleza de las actividades en curso. Por otro lado, en un esfuerzo por garantizar una disposición responsable de los residuos, se ha gestionado la disposición del material generado durante las actividades de construcción y mantenimiento en zonas de donación a menor escala previo aprobación de la interventoría. Este proceso ha sido rigurosamente supervisado y respeta las medidas establecidas en el Plan de Adaptación y Guía Ambiental (PAGA).*

*Es menester indicar que se han llevado a cabo las actividades de acondicionamiento en el área del ZODME 4B para la disposición del material de excavación no contaminada. Las imágenes suministradas por la interventoría corroboran las labores de descapote, conformación y compactación, además de la instalación de polisombra, todas supervisadas conforme a los términos contractuales. De igual manera, La vía de acceso al ZODME cuenta con una adecuada instalación de señalización informativa, cumpliendo con los requerimientos específicos del PAGA. Aunque el ZODME 4B no está actualmente en uso, se asegura que, en caso de reactivarse en el futuro, se garantizará el cumplimiento estricto de las disposiciones legales pertinentes.*




Fotografías suministradas por Joyco- Interventoría

Fuente: Respuesta ANI radicado Nro. 20235000410441

**Análisis de la respuesta**

El área conocida como ZODME Z4B (Zonas de Disposición de Material de Excavación Sobrante) la cual por respuesta del oficio de la entidad ANI con Radicado Nro. 20235000349631 numeral l, el cual se encuentra habilitado no cumple las especificaciones establecidas en la Resolución 0472 de 2017, la Guía de Manejo Ambiental de proyectos de Infraestructura Subsector Vial como Medidas de Manejo Ambiental proyecto 3 , el Plan de Adaptación de la Guía de Manejo Ambiental-PAGA proyecto 2.2 ejecutado por el concesionario. Además, en el momento en que la CGR realizo la visita de inspección los días 27, 28, 29 de septiembre del 2023 se evidencio el incumplimiento anteriormente mencionado, las fotos enviadas como respuesta por la entidad corresponden a las fechas de 25 de noviembre de 2019 y 11 de julio de 2020 periodos anteriores a lo evidenciado por la Contraloría. Por lo anterior y lo evidenciado en la visita de la CGR, la observación no se desvirtúa, y se valida como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

## 3.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO Nro. 2

| OBJETIVO ESPECÍFICO 2 |
|---|
| Revisar y evaluar el Contrato de concesión aeroportuaria Nro. 10000078OK de 2010, para lo concesionado del Aeropuerto Simón Bolívar de Santa Marta, suscrito con el Concesionario Aeropuertos de Oriente S.A.S., y su contrato de interventoría, en su fase contractual, para determinar si se ajustaron al marco legal aplicable y si se cumplieron las obligaciones y/o responsabilidades correspondientes, teniendo en cuenta la observancia de los fines de la contratación estatal.<br><br>Las fases de estructuración y precontractual podrán verificarse en la medida que se requieran para la evaluación contractual en el período de la auditoría. |

### *3.3.1 Contrato de concesión aeroportuaria Nro. 10000078OK de 2010. Aeropuerto Simón Bolívar de Santa Marta*

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

**Tabla 7. Datos Contrato 10000078 OK de 2010**

| | |
|---|---|
| Descripción general del Contrato del Concesionario Aeropuertos de Oriente S.A.S. Número del Proceso | 10000078 OK de 2010 |
| Objeto del Contrato | El objeto del presente contrato, es el otorgamiento al Concesionario de una concesión para que de |

| | |
|---|---|
| | conformidad con lo previsto en el Art. 32 numeral 4 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 105 de 1993, realice por su cuenta y riesgo, la administración, operación, explotación comercial, mantenimiento, modernización del área concesionada de los AEROPUERTOS CAMILO DAZA DE CÚCUTA, PALONEGRO DE BUCARAMANGA, YARIGÜÍES DE BARRANCABERMEJA, ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO DE VALLEDUPAR, SIMÓN BOLÍVAR DE SANTA MARTA Y ALMIRANTE PADILLA DE RIOHACHA bajo el control y vigilancia de la Aero civil. |
| Valor Contrato Inicial | $119.187.000.000 de pesos constantes del 31 de diciembre de 2009 |
| Contratista | AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S. |
| Número de identificación tributario | 900373778-6 |
| Contratante | AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA |
| Interventoría | Consorcio JET, Contrato de Interventoría No 503 de 12 de noviembre de 2015. |
| Plazo del Contrato | 300 meses contados a partir del Acta de Inicio de Ejecución. |
| link del proceso en el SECOP | https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=10-1-51703 |
| Fecha Firma del Contrato | 6 de agosto de 2010 |
| Garantía única de cumplimiento y póliza de responsabilidad civil extracontractual | 27 de septiembre de 2011 aprobación por parte de la Aero civil |
| Minuta del contrato de fiducia mercantil | 24 de septiembre de 2010 |
| ETAPA PREVIA | |
| Suscripción Acta de Inicio del Contrato de Concesión | Octubre 15 de 2010 |
| Se da Inicio a la Etapa Previa del Contrato de Concesión | Octubre 15 de 2010 |
| Acta de Entrega del Aeropuerto Simón Bolívar de Santa Marta | Diciembre 1 de 2010 |
| Aprobación por parte de la Aerocivil la minuta del contrato de Fiducia Mercantil | Septiembre 8 de 2010 |
| Autorización de la Aerocivil para la constitución del Contrato de fiducia Mercantil | Septiembre 8 de 2010 |

## AEROPUERTO INTERNACIONAL SIMÓN BOLÍVAR DE SANTA MARTA

El 6 de agosto de 2010 se firma el contrato 10000078 OK de 2010 cuyo objeto es *"El otorgamiento al Concesionario de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el Art. 32 numeral 4 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 105 de 1993, realice por su cuenta y riesgo, la administración, operación, explotación comercial, mantenimiento, modernización del área concesionada de los AEROPUERTOS CAMILO DAZA DE CÚCUTA, PALONEGRO DE BUCARAMANGA, YARIGÜÍES DE BARRANCABERMEJA, ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO DE VALLEDUPAR, SIMÓN BOLÍVAR DE SANTA MARTA Y ALMIRANTE PADILLA DE RIOHACHA bajo el control y vigilancia de la Aerocivil",* de igual manera el 1 de diciembre de 2010 se suscribe el Acta de Entrega del Aeropuerto Simón Bolívar, el 19 de septiembre de 2016 se suscribe acta finalización de la etapa de modernización, y el 25 de octubre de 2019 se da un alcance al acta de finalización de la etapa de modernización.

### Hallazgo 9. Situaciones constructivas obras Aeropuerto Internacional Simón Bolívar de Santa Marta. Actividades de mantenimiento Plataforma y Calle de servicio. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.

### Descripción

En visita técnica realizada al Aeropuerto Internacional Simón Bolívar, se evidenciaron afectaciones y daños prematuros en zonas correspondientes al área concesionada en el lado aire[11]. Las afectaciones se evidenciaron en la vía de servicio y acceso a la plataforma, puente de embarque y plataforma en el lado aire y parqueadero subterráneo en el lado tierra.

### Criterios y Fuentes de Criterio

***Ley 489 de 1998***

*Artículo 3.- Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuánto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.*

[1] Áreas del aeródromo: Un aeródromo está integrado por el lado aire y lado tierra.

a. Lado Aire: Está compuesto por el área de movimiento de aeronaves, pistas, calles de rodaje, taxeos, hangares y plataformas, cuyo objeto es facilitar la operación de aeronaves y que por su naturaleza el ingreso a esas áreas está sujeto a restricción y/o control del explotador del aeródromo

b. Lado Tierra: Son edificios, parqueaderos, instalaciones, dispuestas para los usuarios internos o externos del aeropuerto, se dividen en: (1). Áreas públicas: Son edificios, instalaciones y servicios dispuestos para el uso del público en general sin restricción en su ingreso. (2). Área restringida: Son edificios, instalaciones y servicios exclusivas a aquellas personas, mercancías y/o vehículos que dispongan de autorización otorgada por el explotador del aeropuerto que les habilite su ingreso. Definiciones obtenidas de Apéndice F Especificaciones Técnicas de Operación

***Ley 80 de 1993***

*Artículo 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.*

*Artículo 4.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*
*1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.*
*4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.*
*Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.*

*Artículo 5.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:*
*4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.*

*Artículo 25.- Del Principio de Economía. Reglamentado por el Decreto Nacional 287 de 1996. En virtud de este principio:*
*3o. Se tendrán en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados.*
*4o. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.*
*5o. Se adoptarán procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que con motivo de la celebración y ejecución del contrato se presenten.*

*Artículo 26.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:*
*1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*
*8o. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.*

***Ley 1474 de 2011***

*Artículo 82. Responsabilidad de los interventores. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:*

*Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.*
*Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.*

*Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.*

*La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.*

*Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.*
*El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.*

*Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

*Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.*

*Artículo 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal.*

***Ley 1952 de 2019***

*Artículo 38. – Deberes de todo servidor público, Capítulo II, TÍTULO IV DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS, INHABILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES DEL SERVIDOR PUBLICO.*

*Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

***RAC 14 Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos***

*14.3.3.13. Plataformas*
*14.3.3.13.3. Resistencia de las plataformas. Toda parte de la plataforma debe soportar el tránsito de las aeronaves que hayan de utilizarla, teniendo en cuenta que algunas porciones de la plataforma estarán sometidas a mayor intensidad de tránsito y mayores esfuerzos que la pista como resultado del movimiento lento o situación estacionaria de las aeronaves.*

***Contrato de Concesión 10000078-OK-2010***

*Cláusula 40. Obligación de mantenimiento de la calidad.*

*El concesionario será responsable por la ejecución de las Obras de Modernización con la debida calidad para garantizar la durabilidad y resistencia que se espera de tales obras. El Concesionario, por su propia iniciativa o por solicitud del interventor, deberá, por su cuenta y riesgo, rectificar a satisfacción del interventor los errores de construcción que hubiera cometido en cumplimiento de las actividades previstas para la ejecución de este contrato.*

*Será responsabilidad del concesionario advertir de manera inmediata al interventor cualquier tipo de error que detecte, y por ende durante toda la ejecución del contrato y sin perjuicio de la aplicabilidad de las sanciones y/o garantías previstas, el Concesionario deberá corregir, revisar y arreglar cualquier desperfecto, vicos o errores que se presenten. En caso que los desperfectos, vicios o errores no hubieran sido advertidos durante la Etapa de modernización, estos deberán ser corregidos en cualquier momento que se identifiquen,*

*durante la Etapa Final y aun durante la vigencia de la póliza de estabilidad y calidad, sin perjuicio de las sanciones y/o garantías a que hubiere lugar.*

*Cláusula 56. Garantía de condiciones de operación de los bienes que no son objeto de concesión.*

*56.1 Mantenimiento de Condiciones de Operación*
*Aerocivil efectuara las inversiones que resulten necesarias y aplicara las rutinas de mantenimiento que a su juicio resulten apropiadas para que todos aquellos bienes que no forman parte de 10s Bienes de la Concesión permanezcan en condiciones operativas durante toda la vigencia del Contrato de Concesión.*

*Como consecuencia de lo señalado en el numeral anterior, las condiciones de operación de 10s Aeropuertos asociadas al área de movimiento (excepto las Plataformas) de 10s Aeropuertos, la seguridad aérea, las ayudas visuales para la navegación aérea, el control del tráfico aéreo, el servicio de extinción de incendios y todas aquellas que no formen parte de 10s Bienes de la Concesión serán responsabilidad de Aerocivil.*
*Cláusula 94. Asignación de riesgos al Concesionario y Mecanismos de Mitigación*

*94.8 Riesgo de Operación*
*El Concesionario asumirá completamente el riesgo derivado de la Operación del área Concesionada de los Aeropuertos.*

*Al asumir de manera total el riesgo de Operación, el Concesionario asume los efectos, favorables y desfavorables que se deriven de manera directa de la Operación del Área Concesionada de los Aeropuertos.*

*De conformidad con lo anterior, los niveles de servicio y las condiciones para la prestación de los Servicios Asociados a los ingresos Regulados y de los Servicios no Asociados a los ingresos Regulados y demás actividades de la Operación son una obligación de resultado del Concesionario que debe ser cumplida sin reconocimientos ni compensaciones por parte de Aerocivil y a favor del Concesionario, adicionales a los ingresos Regulados y los ingresos no Regulados previstos en el presente Contrato de Concesión.*

*Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste a Aerocivil por el control del tráfico aéreo, y la operación del área no concesionada de los Aeropuertos.*

***Especificaciones Técnicas de Mantenimiento (Concesión de Terminales Aeroportuarias de Nororiente)***

*APÉNDICE G ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE MANTENIMIENTO*

*NUMERAL 2 REQUISITOS GENERALES*

*A partir del momento de la suscripción del Acta de Entrega de cada uno de los Aeropuertos el Concesionario tendrá la obligación de efectuar el Mantenimiento y la reposición de todos los Bienes de la Concesión, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato.*

*Entre las obligaciones mínimas que deberá cumplir el Concesionario, además de todas las establecidas en el Contrato, se consideran las siguientes:*

*Mantener, conservar, rehabilitar, reponer y/o reparar los bienes entregados al Concesionario, así como los construidos, provistos e instalados por el Concesionario en virtud del cumplimiento del Contrato, de tal manera que estos presenten las condiciones de operación señaladas en el Apéndice de Especificaciones Técnicas de Operación y en el presente Apéndice y en el Contrato.*

*Realizar las reparaciones programadas y de emergencia, en los tiempos especificados en el Plan de Mantenimiento, cumpliendo el objetivo de recuperar los bienes a su estándar de servicio de acuerdo a lo previsto en el Contrato y el Apéndice F- Especificaciones Técnicas de Operación.*

*Realizar las reparaciones programadas y de emergencia, en los tiempos especificados en el Plan de Mantenimiento, cumpliendo el objetivo de recuperar los bienes a su estándar de servicio de acuerdo a lo previsto en el Contrato y el Apéndice F- Especificaciones Técnicas de Operación.*
*Mantener los Bienes de la Concesión de acuerdo con lo establecido en el Manual de Servicios de Aeropuerto, Parte 9, Prácticas de Mantenimiento de Aeropuertos de OACI, incluyendo, pero sin limitarse a las siguientes áreas, instalaciones y equipos:*

- *Pavimentos del Área Concesionada, de acuerdo con el manual de Diseño del Pavimento de OACI.*

*NUMERAL 6 MANTENIMIENTO DE VIAS, CAMINOS, ESTACIONAMIENTOS Y PLATAFORMAS DE ESTACIONAMIENTO DE AVIONES*

*El Concesionario realizará patrullaje diario para detectar y solucionar cualquier interferencia que dificulte el libre tránsito de vehículos por los caminos, vías interiores y estacionamientos que se encuentran dentro del Área Concesionada, y en las plataformas de estacionamiento de aviones.*
*El Concesionario será responsable, a su entero cargo y costo, de la conservación o mantenimiento rutinario y correctivo de los pavimentos de las vías de circulación interior, los estacionamientos de vehículos, los caminos perimetrales adyacentes a los cercos perimetrales y las plataformas de estacionamiento de aviones.*
*El Concesionario deberá implementar un Sistema de Administración de Pavimentos basado en el indicador PCI (Pavement Condition Index) desarrollado por el U.S. Army Corporation of Engineers y el software Micropaver. El Sistema de Administración de Pavimentos incluirá todos los pavimentos rígidos y flexibles del aeropuerto dentro del Área Concesionada. Dicho sistema deberá considerar el seguimiento diario de las condiciones funcionales de estas estructuras, a objeto que el Concesionario adopte oportunamente las acciones que sean necesarias para mantener la operación normal, segura y eficiente de los Aeropuertos.*

***Apéndice F Especificaciones Técnicas de Operación***

*2.1 Consideraciones Generales*

*Será obligación del Concesionario la Operación del Área Concesionada de cada uno de los Aeropuertos, en los términos previstos en el Contrato de Concesión y en las presentes Especificaciones Técnicas de Operación. Formarán parte del Área Concesionada de cada uno de los Aeropuertos las Terminales de Pasajeros y las Plataformas. Formarán también parte del Área Concesionada de cada uno de los Aeropuertos los parqueaderos públicos de vehículos, las vías de acceso a la Terminal de Pasajeros así como las zonas verdes y de circulación de peatones que sean colindantes a éstas, siempre que se encuentren en predios de Aerocivil, así mismo el cerramiento de cada uno de los Aeropuertos incluyendo el área de 0,5 metro al exterior de dicho cerramiento y de 3 m de lado interior de la malla de cerramiento incluyendo el camino perimetral interior asociado cuando este efectivamente esté emplazado, de conformidad con lo establecido en las Especificaciones Técnicas de Operación.*

## Hechos

La interventoría a través de los informes de interventoría a realizado el seguimiento al estado de la carpeta asfáltica de las áreas concesionadas, en plataforma como en la calle de servicio, como se evidencia:

*"(…) La Interventoría radico comunicado CJET-3865-2022 del 02 de marzo de 2022 (radicado ANI 20224090244042), con asunto "Mantenimiento de Pavimentos periodo 2021 – Red de Nororiente". El Concesionario emitió respuesta en comunicado 03-01-20220405000012788 el 05 de abril de 2022.*

*La Interventoría radico comunicado CJET-4147-2022 del 07 de junio de 2022 (radicado ANI 20224090634002) y con asunto "Mantenimiento correctivo de la plataforma -SKSM". El Concesionario emitió respuesta en comunicado 03-0120220610000013185 del 10 de junio de 2022(…)"*

*"(…) La Interventoría reitera la atención de las novedades presentadas en la plataforma mediante comunicado CJET-4358-2022 del 26 de agosto de 2022 (radicado ANI 20224090949952) y asunto "Mantenimiento correctivo de las plataformas Comerciales de los aeropuertos SKSM y SKCC". El Concesionario emitió respuesta en comunicado 03-01-20220905000013729 del 05 de septiembre de 2022.*
*La Interventoría reitera observaciones mediante comunicado CJET-4330-2022 del 17 de agosto de 2022 (radicado ANI 20224090906472) y asunto "Mantenimiento correctivo de la plataforma - SKSM". El Concesionario emitió respuesta en comunicado 03-01-20220825000013644 el 25 de agosto de 2022(…)"*

*"(…) La Interventoría radicó comunicado CJET-4591-2022 del 28 de noviembre de 2022 (radicado ANI 20224091337492) con asunto "Comunicado 03-0120220317000012691 Mantenimiento pavimentos red Nororiente". El Concesionario emitió respuesta en comunicado 03-01-20221212000014335 del 12 de diciembre de 2022.*

*La Interventoría radicó comunicado CJET-4690-2023 el 19 de enero de 2023 (radicado ANI 20234090060902) con asunto "03-01-20221212000014335, 03-0120221219000014374 Mantenimiento Plataforma – SKSM" (…)".*

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta las Especificaciones Técnicas de Mantenimiento (Concesión de Terminales Aeroportuarias de Nororiente), APÉNDICE G ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE MANTENIMIENTO numerales *REQUISITOS GENERALES y 6 MANTENIMIENTO DE VIAS, CAMINOS, ESTACIONAMIENTOS Y PLATAFORMAS ESTACIONAMIENTO DE AVIONES,* se evidenció en visita realizada los días 5 y 6 de octubre de 2023 la ejecución de actividades de mantenimiento en la plataforma las cuales presentan deficiencias así como fallas estructurales en la calle de servicio, como se muestra:

Plataforma[1]

Se evidencia en visita realizada los días 5 y 6 de octubre de 2023 la ejecución de actividades de mantenimiento en la plataforma, consistentes en un rejuvenecimiento de la carpeta asfáltica y obras en concreto rígido, que presentan algunas deficiencias, como se muestra:

**Registro Fotográfico de la Visita de Inspección-Aeropuerto Simón Bolívar del 5 y 6 de octubre de 2023 –Mantenimiento Plataforma**

| | |
|---|---|
|  |  |
| Imagen 110. (Posición 1) Rejuvenecimiento de carpeta asfáltica.<br>El tramo tratado con aplicación del rejuvenecedor otorga a la superficie de pavimento una apariencia de “nuevo”, sin embargo, el mismo presenta en tramos apariencia de perdida de agregado. | Imagen 111. (Posición 1) Pese a la actividad de rejuvenecimiento realizada, se evidencia un tipo de ahuellamiento que no permite identificar si la patología inicial requería un tipo de intervención mayor |
| | |

[1] **1.5 Plataforma** Área definida, en un aeródromo terrestre, destinada a dar cabida a las aeronaves para los fines de embarque o desembarque de pasajeros, correo o carga, abastecimiento de combustible, estacionamiento o mantenimiento.

<table>
<tr>
<td>

Imagen 112. (Posición 5) Bache</td>
<td>

Imagen 113. (Posición 5) Perdida de agregados</td>
</tr>
<tr>
<td>I<br>

Imagen 114. (Posición 5) Bache entre pavimento asfaltico y pavimento rígido.</td>
<td>

Imagen 115. (Posición 5) Bache entre pavimento asfaltico y pavimento rígido. Adicionalmente se presenta perdida de agregado en carpeta asfáltica</td>
</tr>
</table>




Imagen 116. (Posición 5). Bache en plataforma




Imagen 117. (Posición 5) Desgaste de carpeta asfáltica






Imagen 119 y 120. Sello de juntas en algunas secciones entre pavimento rígido y pavimento asfaltico. No se presenta un acabado completo

Acorde con lo indicado, se evidencia que dentro de la ejecución de actividades de mantenimiento (rejuvenecimiento de la carpeta asfáltica) se presenta un acabado deficiente, así como la presencia de baches y perdida de agregados en las zonas contiguas a la zona donde se realizó el cambio de carpeta asfáltica por pavimento rígido.

Calle de servicio

Situaciones constructivas evidenciadas en visita realizada los días 5 y 6 de octubre de 2023.

**Registro Fotográfico de la Visita de Inspección-Aeropuerto Simón Bolívar del 5 y 6 de octubre de 2023 –Situaciones constructivas**

<table>
<tr>
<td><br>Imagen 121. Presenta fisuras longitudinales de severidad alta</td>
<td><br>Imagen 122 12. Dilatación entre anden y calle de servicio sin sello de junta</td>
</tr>
<tr>
<td><br>Imagen 123. Fisuras transversales de severidad baja.</td>
<td><br>Imagen124. Fisuras y rotura de caja de inspección</td>
</tr>
</table>




Imagen 125. Piel de cocodrilo




Imagen126. Fisuras transversales



Imagen 127. Fallo en la estructura en sección de paso de redes

De acuerdo con lo anteriormente descrito, se evidencia un deterioro prematuro derivado de situaciones constructivas o falta de mantenimiento Siendo importante indicar que tanto de la vía de servicio, como la plataforma hacen parte del área concesionada. Lo anterior denota deficiencias en la oportunidad de la ejecución de las actividades de mantenimiento en la etapa de operación.

Se evidenciaron una serie de patologías como fisuras, baches, hundimientos, piel de cocodrilo, transversales y longitudinales en la estructura de pavimento tanto de la plataforma como de la calle de servicio, las cuales se asocian a posibles deficiencias técnicas constructivas y a la inoportunidad para efectuar el mantenimiento correspondiente en la etapa de operación, poniendo en riesgo la inversión realizada y los niveles de servicio del aeropuerto.

Lo anterior genera daños prematuros en la infraestructura construida, denota deficiencias en la atención oportuna y realización de los mantenimientos acorde con la programación que redunda en obras de mayor alcance.

Lo anterior genera daños prematuros en la infraestructura construida como efecto de las filtraciones y humedades que se presentan.

Con la situación evidenciada, se identifican deficiencias en el desarrollo de las actividades de interventoría y de supervisión, si se tiene en cuenta que pese a las actividades realizadas no ha sido posible tener una estructura sin falla evidentes y que presentan un riesgo en la operación.

Así las cosas, presuntamente se transgredió el artículo 209 de la Constitución Política; Principios de eficiencia y eficacia; el artículo 3º de la Ley 489 de 1998, concordantes con lo descrito en los artículos 3, numerales 1 y 4 del artículo 4, numeral 4 del artículo 5, numerales 3 a 5 del artículo 25 y numerales 1 y 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 artículos 82, 83, 84 y 86 de la Ley 1474 de 2011.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

**Respuesta de la Entidad**

La Agencia Nacional de Infraestructura en respuesta a las observaciones comunicadas señala:

*"(…) atendiendo las observaciones reportadas en su comunicación, nos permitimos informar que las mismas fueron reportadas tanto a la Interventoría JET, como al concesionario ADO mediante Oficio ANI No. 20223090394961 del 5 de diciembre de 2022, con el fin que se adelante las acciones correctivas para atender y corregir las mismas en el menor tiempo posible (…)"*

*"(…) Así mismo, dichas observaciones fueron gestionadas por la Interventoría Consorcio JET de conformidad con sus requerimientos y de acuerdo con las visitas de seguimiento al Aeropuerto Simón Bolívar realizadas por el equipo de la supervisión-ANI del 30 de noviembre de 2022, mediante comunicación No. CJET-4852-2023, con radicado ANI No. 20234090340232 del 27 de marzo de 2023. Aunado a lo anterior, la ANI adelantó visita de seguimiento los días 13 y 14 de septiembre de 2023, evidenciando el desarrollo de la actividad de rejuvenecimiento de la superficie asfáltica en las áreas reportadas por la Contraloría.*

*Sin perjuicio de lo anterior, la Interventoría Consorcio JET mediante comunicación CJET-5276-2023 dirigida a la Agencia mediante radicado ANI No. 20234091245292, indicó las gestiones y requerimientos que há realizado al concesionario, relacionadas con la información técnica y operativa que redunde en la subsanación de las observaciones evidenciadas por su despacho (…)"*

*"(…) el Concesionario Aeropuertos de Oriente mediante comunicado ADO No. S0002373 y radicado ANI No. 20234091243022, informó las gestiones y acciones realizadas, incluyendo el plan de acción para atender y corregir las observaciones descritas en su visita, las cuales serán supervisadas por la Interventoría, que de acuerdo con el Plan de Mantenimiento se corregirán antes de finalizar la vigencia 2023 (…)"*

**Análisis de la respuesta**

La observación se mantiene en los mismos términos comunicados y se configura como hallazgo, si se tiene en cuenta que la Entidad, la Interventoría y el Contratista reconocen las deficiencias evidenciadas por parte de la CGR, y manifiestan que las mismas hacen parte de las actividades programadas para ejecución del mantenimiento correspondiente en la vigencia 2023. Como bien se manifiesta en la respuesta dada por la Entidad, las deficiencias evidenciadas corresponden a situaciones comunicadas desde 2022 sin que a la fecha (noviembre de 2023) se hayan ejecutado las acciones pertinentes tendientes a salvaguardar los recursos invertidos y garantizar la estabilidad de las obras.

Así las cosas, presuntamente se transgredió el artículo 209 de la Constitución Política; Principios de eficiencia y eficacia; el artículo 3º de la Ley 489 de 1998, concordantes con lo descrito en los artículos 3, numerales 1 y 4 del artículo 4, numeral 4 del artículo 5, numerales 3 a 5 del artículo 25 y numerales 1 y 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 artículos 82, 83, 84 y 86 de la Ley 1474 de 2011. Por lo anterior y lo evidenciado en la visita de la CGR, la observación no se desvirtúa, y se valida como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

**Hallazgo 10. Filtraciones y daños en infraestructura. (Sótano Parqueadero). Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria**

**Descripción**

En visita técnica realizada al Aeropuerto Internacional Simón Bolívar, se evidenciaron huellas de las filtraciones que se presentan en el sótano dedicado al uso de parqueadero, así como fisuras en esta área. Esta situación ha sido reiterada por parte de la interventoría en los informes presentados, sin que se brinden las soluciones constructivas correspondientes.

**Criterios y Fuentes de Criterio**

***Ley 489 de 1998***

*Artículo 3.- Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe,*

*igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuánto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.*

***Ley 80 de 1993***

*Artículo 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.*

*Artículo 4.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

*1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.*
*4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.*
*Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.*

*Artículo 5.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:*
*4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.*

*Artículo 25.- Del Principio de Economía. Reglamentado por el Decreto Nacional 287 de 1996. En virtud de este principio:*

*3o. Se tendrán en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, contínua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados.*
*4o. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.*
*5o. Se adoptarán procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que con motivo de la celebración y ejecución del contrato se presenten.*

*Artículo 26.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:*

*1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos*

*de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*
*8o. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.*

***Ley 1474 de 2011***

*Artículo 82. Responsabilidad de los interventores. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:*

*Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.*

*Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.*

*Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.*

*La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.*

*Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.*
*El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.*

*Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

*Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.*

*Artículo 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal.*

***Ley 1952 de 2019***

*Artículo 38. – Deberes de todo servidor público, Capítulo II, TÍTULO IV DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS, INHABILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES DEL SERVIDOR PUBLICO Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

***Contrato de Concesión 10000078-OK-2010***

*Cláusula 40. Obligación de mantenimiento de la calidad.*

*El concesionario será responsable por la ejecución de las Obras de Modernización con la debida calidad para garantizar la durabilidad y resistencia que se espera de tales obras. El Concesionario, por su propia iniciativa o por solicitud del interventor, deberá, por su cuenta y riesgo, rectificar a satisfacción del interventor los errores de construcción que hubiera cometido en cumplimiento de las actividades previstas para la ejecución de este contrato.*

*Será responsabilidad del concesionario advertir de manera inmediata al interventor cualquier tipo de error que detecte, y por ende durante toda la ejecución del contrato y sin perjuicio de la aplicabilidad de las sanciones y/o garantías previstas, el Concesionario deberá corregir, revisar y arreglar cualquier desperfecto, vicos o errores que se presenten. En caso que los desperfectos, vicios o errores no hubieran sido advertidos durante la Etapa de modernización, estos deberán ser corregidos en cualquier momento que se identifiquen, durante la Etapa Final y aun durante la vigencia de la póliza de estabilidad y calidad, sin perjuicio de las sanciones y/o garantías a que hubiere lugar.*

*Cláusula 56. Garantía de condiciones de operación de los bienes que no son objeto de concesión*

*56.1 Mantenimiento de Condiciones de Operación*

*Aerocivil efectuara las inversiones que resulten necesarias y aplicara las rutinas de mantenimiento que a su juicio resulten apropiadas para que todos aquellos bienes que no forman parte de 10s Bienes de la Concesión permanezcan en condiciones operativas durante toda la vigencia del Contrato de Concesión.*

*Como consecuencia de lo señalado en el numeral anterior, las condiciones de operación de 10s Aeropuertos asociadas al área de movimiento (except0 las Plataformas) de 10s Aeropuertos, la seguridad aérea, las ayudas visuales para la navegación aérea, el control del tráfico aéreo, el servicio de extinción de incendios y todas aquellas que no formen parte de 10s Bienes de la Concesión serán responsabilidad de Aerocivil.*

*94.8 Riesgo de Operación*

*El Concesionario asumirá completamente el riesgo derivado de la Operación del área Concesionada de los Aeropuertos.*

*Al asumir de manera total el riesgo de Operación, el Concesionario asume los efectos, favorables y desfavorables que se deriven de manera directa de la Operación del Área Concesionada de los Aeropuertos.*

*De conformidad con lo anterior, los niveles de servicio y las condiciones para la prestación de los Servicios Asociados a los ingresos Regulados y de los Servicios no Asociados a los ingresos Regulados y demás actividades de la Operación son una obligación de resultado del Concesionario que debe ser cumplida sin reconocimientos ni compensaciones por parte de Aerocivil y a favor del Concesionario, adicionales a los ingresos Regulados y los ingresos no Regulados previstos en el presente Contrato de Concesión.*
*Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste a Aerocivil por el control del tráfico aéreo, y la operación del área no concesionada de los Aeropuertos.*

*Cláusula 103. Multas*

*103.9 Multa por incumplimiento en las Especificaciones Técnicas de modernización o en las Especificaciones Técnicas de Diseño.*

*Si durante la ejecución de las Obras de Modernización el concesionario incumple las Especificaciones Técnicas de Modernización, o las Especificaciones Técnicas de Diseño, cuando fueren aplicables, se causará una multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por cada Obra de Modernización en que se presenten tales incumplimientos. Estas multas se causarán hasta cuando el Concesionario demuestre que ha tomado las medidas necesarias y suficientes para corregir el incumplimiento respectivo a satisfacción del Interventor y de Aerocivil.*

*Igualmente, esta misma multa se causará, si vencido el plazo señalado por Aerocivil para remediar desperfectos en las Obras de Modernización con origen en fallos en su ejecución; pero que permanecieron ocultos al momento de la suscripción del Acta de Verificación, el Concesionario no hubiere adecuado tales Obras de Modernización a las Especificaciones*

*Técnicas de Modernización, o las Especificaciones Técnicas de Diseño, según corresponda.*

***Especificaciones Técnicas de Mantenimiento (Concesión de Terminales Aeroportuarias de Nororiente)***

*APÉNDICE G ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE MANTENIMIENTO*

*NUMERAL 2 REQUISITOS GENERALES*

*A partir del momento de la suscripción del Acta de Entrega de cada uno de los Aeropuertos el Concesionario tendrá la obligación de efectuar el Mantenimiento y la reposición de todos los Bienes de la Concesión, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato.*

*Entre las obligaciones mínimas que deberá cumplir el Concesionario, además de todas las establecidas en el Contrato, se consideran las siguientes:*

*Mantener, conservar, rehabilitar, reponer y/o reparar los bienes entregados al Concesionario, así como los construidos, provistos e instalados por el Concesionario en virtud del cumplimiento del Contrato, de tal manera que estos presenten las condiciones de operación señaladas en el Apéndice de Especificaciones Técnicas de Operación y en el presente Apéndice y en el Contrato.*

*Realizar las reparaciones programadas y de emergencia, en los tiempos especificados en el Plan de Mantenimiento, cumpliendo el objetivo de recuperar los bienes a su estándar de servicio de acuerdo a lo previsto en el Contrato y el Apéndice F- Especificaciones Técnicas de Operación.*

*Realizar las reparaciones programadas y de emergencia, en los tiempos especificados en el Plan de Mantenimiento, cumpliendo el objetivo de recuperar los bienes a su estándar de servicio de acuerdo a lo previsto en el Contrato y el Apéndice F- Especificaciones Técnicas de Operación.*

*Mantener los Bienes de la Concesión de acuerdo con lo establecido en el Manual de Servicios de Aeropuerto, Parte 9, Prácticas de Mantenimiento de Aeropuertos de OACI, incluyendo, pero sin limitarse a las siguientes áreas, instalaciones y equipos:*

- *Pavimentos del Área Concesionada, de acuerdo con el manual de Diseño del Pavimento de OACI*
- *Edificios*

## Hechos

De acuerdo con la revisión documental de los informes de interventoría presentados, se pudo evidenciar los requerimientos hechos al concesionario en relación con las filtraciones que se presentan en el sótano de parqueadero, el cual

ha sido reiterativo sin que se presenten las soluciones definitivas a la problemática evidenciada, pese a las actividades ejecutadas por el concesionario.

Lo anterior se señala a través de todos los informes de interventoría desde el Nro. 57 de fecha el 26 de diciembre de 2020 hasta el suscrito el mes de junio de 2023 donde se indica entre otras:

*"Parqueadero subterráneo, se evidencia filtraciones en diferentes áreas del parqueadero, entres sumideros, juntas de placas, muro de contención, tubería desagüe, y en las fisuras que presentan la losa".*

*"La Interventoría requirió la ejecución de correctivos sobre las filtraciones evidenciadas, mediante oficios CJET-2249-2019 (radicado ANI 2019-409-09958-2), CJET-2267-2019 (radicado ANI 2019-409-106124-2) y CJET-2296-2019 (radicado ANI 2019-409-115555-2) por lo que el Concesionario ha venido implementando los diferentes correctivos, atendiendo las novedades reportadas e incluidas en Actas Técnicas de Seguimiento con fecha prevista de cierre para el 30 de diciembre de 2019 según lo expresado mediante comunicado 03-01-20191114000008926, sin que al momento se logre el cierre total de novedades".*

*"Por lluvias presentadas el 28 de mayo de* ***2020*** *se pudo evidenciar que los trabajos realizados no garantizan la impermeabilización teniendo en cuenta que continúan las filtraciones".*

*"De las filtraciones evidenciadas durante la lluvia ocurrida el 31 de julio y 15 de agosto de 2018 continúan pendientes las siguientes reparaciones:*

*Filtraciones por medio de una grieta en la placa, la cual no ha sido tratada, al lado de rampa de salida vehicular, en el sector de parqueadero de motocicletas".*

*"El 16 de septiembre de 2020, se evidenciaron nuevamente las mismas filtraciones, las cuales han sido reiteradas en diferentes correos electrónicos y oficios radicados al Concesionario sin que a la fecha se soluciones definitivamente las novedades presentadas".*

*"En lluvias del 05 de agosto de 2022 se evidencia filtraciones en parqueadero subterráneo".*

Lo anteriormente descrito se evidencio en visita realizada entre el 5 y 6 de octubre de 2023, como se muestra a continuación:

**Registro Fotográfico de la Visita de Inspección-Aeropuerto Simón Bolívar del 5 y 6 de octubre de 2023 –Sótano parqueadero**

<table>
<tr>
<td>

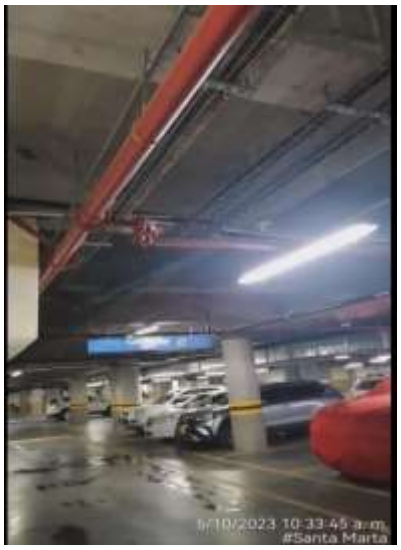
Imagen 128. Fisuras a nivel de placa de techo de parqueadero.</td>
<td>
Imagen129. Fisuras con tratamiento de sello</td>
</tr>
<tr>
<td>

Imagen130. Humedad presente en zona parqueo</td>
<td>
Imagen131. Humedad presente en zona de personas con movilidad reducida</td>
</tr>
</table>



Imagen132. Fisuras tratadas con sello en paredes. Se evidencia Eflorecencias en las zonas de humedad



Imagen133. Fisuras a nivel de piso con tratamiento de sello



Imagen134. Grieta a nivel de placa de techo



Imagen 135. Humedad presente en parqueadero



Imagen 136. Huella de filtraciones y fisuras presentes a nivel de placa de techo



Imagen 137. Huella de filtraciones y fisuras presentes a nivel de placa de techo



Imagen 138. Huella de filtraciones y fisuras presentes a nivel de placa de techo



Imagen 139. Fisuras a nivel de placa de techo de sótano



Imagen 140. Fisuras a nivel de placa de techo de sótano



Imagen 141. Fisuras a nivel de placa de techo de sótano



Imagen 142. Fisuras a nivel de placa de techo de sótano



Imagen 143. Fisuras a nivel de placa de techo de sótano

De acuerdo con lo anteriormente descrito, se evidencia una huella de humedad producto de las filtraciones, así como la presencia de eflorescencias en el concreto, así como una serie de fisuras y grietas en la estructura construida.

De igual manera se evidencia la poca efectividad de los requerimientos presentados por parte de la interventoría, toda vez que, pese a que desde el inicio de la operación se viene presentado esta situación sin que el concesionario ejecute las acciones definitivas que permitan la integridad de las estructuras a su cargo, y que las misma se convirtieran en una constante en los diferentes informes sin tomar las acciones que conminen para su solución definitiva.

Estas situaciones se presentan por deficiencias en las funciones realizadas por parte de la interventoría al no conminar al contratista a ejecutar las acciones definitivas que subsanen las falencias presentadas y así prevenir el deterioro prematuro de las estructuras construida a cargo de la concesión. Adicionalmente, por deficiencias constructivas en la etapa de modernización, toda vez que las filtraciones se presentan desde la puesta en operación, como consecuencia de fallas constructivas en etapa de ejecución.

Lo anterior genera daños prematuros en la infraestructura construida como efecto de las filtraciones y humedades que se presentan, donde como consecuencia de la acumulación de agua por efectos de absorción del concreto se extienda a las armaduras produciéndose un proceso de oxidación en los aceros de refuerzo, lo que a su vez genera la aparición de fisuras y grietas en la estructura.

Con la situación evidenciada, se identifican deficiencias en el desarrollo de las actividades de interventoría y de supervisión, al no aplicar de manera oportuna y eficaz las acciones que conminen al contratista para la reparación ante las deficiencias constructivas evidenciadas y que se han presentado durante la etapa de operación con origen en la Etapa de modernización.

Así las cosas, presuntamente se transgredió el artículo 209 de la Constitución Política; Principios de eficiencia y eficacia; el artículo 3º de la Ley 489 de 1998, concordantes con lo descrito en los artículos 3, numerales 1 y 4 del artículo 4, numeral 4 del artículo 5, numerales 3 a 5 del artículo 25 y numerales 1 y 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 artículos 82, 83, 84 y 86 de la Ley 1474 de 2011.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

**Respuesta de la Entidad**

La Agencia Nacional de Infraestructura en respuesta a las observaciones comunicadas señala:

*Atendiendo su observación que evidencia condiciones desfavorables en el sótano de parqueo subterráneo ubicado en al Aeropuerto Simón Bolívar de la ciudad de Santa Marta, es importante destacar que en el marco de la gestión contractual que realiza la ANI, estas circunstancias han sido de igual forma identificadas en las visitas de seguimiento del equipo*

*de supervisión, adelantadas el 30 de noviembre de 2022 y el 13 de septiembre de 2023, de donde se solicitó al concesionario presentar un plan de acción para brindar solución definitiva, como consta en la comunicación ADO No. S0002373 con radicado ANI No. 20234091243022, en la que se indica la propuesta de solución por parte del Concesionario, evidenciando lo siguiente:*

*"(…)*
*en las próximas semanas aportaremos el cronograma del plan de acción que se le apruebe al aludido contratista de obra, a través del cual se subsanaran las novedades reportadas por la ANI e interventoría, y que fueron observadas en la visita de la CGR. Adicionalmente, es necesario poner de presente que cualquier intervención del Concesionario retrasaría la garantía reclamada al contratista EPC.*
*(…)"*

*De igual manera, la Interventoría Consorcio JET mediante comunicación CJET-5276- 2023 remitida a la Agencia mediante radicado ANI No. 20234091245292, la cual adjuntamos a esta comunicación, realizó pronunciamiento a estas circunstancias, relacionando las diferentes gestiones adelantadas frente al reporte y atención de las mismas, concluyendo que:*

*"(…)*
*se ha logrado la ejecución del estudio técnico respecto de las necesidades de intervención de la plataforma con la ejecución de actividades de obra, así como se han corregido algunas de las filtraciones, dando lugar a que el Concesionario optará por consultar con compañías expertas en la materia para dar solución a las situaciones detectadas en las fotos 9, 10 y 11 tomadas por la Contraloría, y avanzara con la reclamación que tiene en curso con su contratista EPC para subsanar las novedades reportadas; respecto de cuyas novedades Aeropuertos de Oriente se ha comprometido a dar cierre definitivo en lo que resta de la presente vigencia del año 2023.*
*(…)"*

*Así las cosas y considerando las evidencias de la gestión adelantada por la ANI, informamos que estas dos observaciones serán supervisadas de manera permanente a través de la interventoría y los comités de seguimiento semanal que realizamos con el Concesionario, monitoreando avances y vigilancia en campo que cierre dicha observación antes de finalizar la vigencia 2023.*

**Análisis de la respuesta**

La observación se mantiene en los mismos términos comunicados y se configura como hallazgo, si se tiene en cuenta que la Entidad, la Interventoría y el Contratista reconocen las deficiencias evidenciadas por parte de la CGR, y manifiestan que se encuentran adelantando las gestiones necesarias en relación con la reclamación al contratista (EPC) ante la aseguradora.

Así las cosas, presuntamente se transgredió el artículo 209 de la Constitución Política; Principios de eficiencia y eficacia; el artículo 3º de la Ley 489 de 1998,

concordantes con lo descrito en los artículos 3, numerales 1 y 4 del artículo 4, numeral 4 del artículo 5, numerales 3 a 5 del artículo 25 y numerales 1 y 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 artículos 82, 83, 84 y 86 de la Ley 1474 de 2011. Por lo anterior y lo evidenciado en la visita de la CGR, la observación no se desvirtúa, y se valida como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

## 3.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO Nro. 3

| OBJETIVO ESPECÍFICO 3 |
|---|
| Revisar y evaluar los proyectos y contratos que han sido objeto de Seguimiento Permanente y que se encuentran en el Informe interno Nro. 4 de 2023 (Salvo el contrato de Concesión APP Nro. 002 de 2016). La evaluación incluye las fases de estructuración, precontractual, contractual y postcontractual (En los que aplique), para determinar si se ajustaron al marco legal aplicable y si se cumplieron las obligaciones y/o responsabilidades correspondientes, teniendo en cuenta la observancia de los fines de la contratación estatal. |

### 3.4.1 Proyectos Seguimiento Permanente

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

**Hallazgo 11. Déficit de aportes de las vigencias futuras del 2020 y 2021 de contratos de concesión, pagados en 2021 y 2022 por deficiencias de las apropiaciones presupuestales y el cumplimiento de requisitos. Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria.**

**Descripción**

Los pagos del déficit de los aportes de la Nación de vigencias futuras, de los años 2020 por $17.208.447.556 y 2021 por $112.323.537.064, realizados en enero de 2021 y 2022, de los contratos de concesión 008, 004 y 007 de 2014, 018, 010, 015, 009, 001, 012, 013 de 2015 y 002 de 2017, afectaron la apropiación presupuestal de los recursos asignados para estos proyectos en la vigencia 2021 y 2022.

Así mismo, los pagos efectuados con cargo a la apropiación de las vigencias 2021 y 2022, se realizaron sin describir en el registro presupuestal de las obligaciones, la expresión “Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas” y sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 50 de la Ley 2063 del 28 de noviembre de 2020.

## Criterio y Fuente de criterios

***Ley 2063 de 2020,*** *por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2021.*

***Ley 2276 de 2022,*** *por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2023*

*Artículo 50. Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de "Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas".*

*También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.*

*El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal.*

*Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas", a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación.*

*AI momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas".*

*Copia del acto administrativo que ordena su pago deberá ser remitido a la Contraloría General de la República.*

*En todo caso, el jefe del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.*

*Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando se configuren como hechos cumplidos.*

## Hechos

Los pagos del déficit de los aportes de las vigencias futuras del año 2020 del contrato de concesión 008 de 2014 proyecto Autopista del Rio Magdalena, por $8.850.428.804 y el contrato 004 de 2014 Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad por $8.358.018.752, los cuales, de acuerdo con la Cláusula 4.5 literal (d) de la parte especial de los Contratos de Concesión, pactaron el plazo de

desembolsos 31 de diciembre de 2020; sin embargo, debido a insuficiencias en la asignación y disponibilidad presupuestal del año 2020, los mismos se realizaron el 26 de enero de 2021 con cargo a la apropiaciones presupuestales asignadas a los proyectos para esta vigencia.

En los cuales se observa que los pagos se realizaron sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 50 de la Ley 2063 del 28 de noviembre de 2020, el cual señala:

*"Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de "Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas".*

*También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.*

*El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal.*

*Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas", a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación.*
*AI momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas".*

*Copia del acto administrativo que ordena su pago deberá ser remitido a la Contraloría General de la República.*

*En todo caso, el jefe del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.*

*Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando se configuren como hechos cumplidos".*

Sin embargo, de acuerdo con los comprobantes de la obligación de los registros presupuestales Nos. 3021 y 3221 del 26 de enero de 2021 por $8.850.428.804 y $8.358.018.752 respectivamente; los mismos se realizaron con cargo a las apropiaciones de los rubros presupuestales asignadas de los proyectos de los contratos de la vigencia 2021, sin la expresión de "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas" y la expedición de la certificación del cumplimiento de los

requisitos expedida por el jefe del órgano respectivo, como lo señala el artículo 50 de la Ley 2063 de 2020.

Así mismo, el pago de los aportes de la Nación del año 2021, realizados por la ANI de los contratos de concesión 008, 004 y 007 de 2014, 018, 010, 015, 009, 001, 012, 013 de 2015 y 002 de 2017, presentaron déficit de $112.323.537.064, que de acuerdo con lo señalado en las autorizaciones de pagos del 17 de diciembre de 2021, éstas se presentaron debido a insuficiencia en la apropiación presupuestal de la vigencia, para cumplir con la totalidad de las obligaciones de los aportes de vigencias futuras de este año, realizadas en diciembre de 2021.

Las cuales, de acuerdo con la Cláusula 4.5 literal (d) de la parte especial de los Contratos de Concesión, el plazo de pago es 31 de diciembre de 2021, sin embargo, se realizaron en enero de 2022, con cargo a las apropiaciones presupuestales de la vigencia 2022, como se observa a continuación:

**Imagen 144: Déficit de Aportes de los Años 2020 y 2021**

| DEFICIT DE APORTES DE LOS AÑOS 2020 Y 2021 | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| No. CONTRATO | CONCESIÓN | AÑO 2021 | | AÑO 2022 | | |
| | | Fecha Giro | Valor | Fecha Giro | Valor | TOTAL |
| 008 DE 2014 | Autopista al Rio Magdalena 2 | 26/01/2021 | 8.850.426.804 | 31/01/2022 | 21.653.320.129 | 30.503.837.747 |
| 004 de 2014 | Cartagena - Barranquilla y Circunvelar de la Prosperidad | 26/01/2021 | 8.358.018.752 | 31/01/2022 | 8.551.300.639 | 16.909.408.205 |
| 018 DE 2015 | Autopista al Mar 2 | | | 27/01/2022 | 18.896.410.145 | |
| 010-2015 | Villavicencio- Yopal | | | 31/01/2022 | 7.839.829.655 | 7.839.874.247 |
| 015 de 2015 | Rumichaca - Pasto | | | 31/01/2022 | 18.890.851.579 | 18.890.896.171 |
| 009 de 2015 | Proyecto Corredor Transversal El SISGA | | | 28/01/2023 | 308.643.829 | 308.688.783 |
| 007 DE 2014 | Autopista Conexión Pacifico 1 - Autopistra para la Prosperidad . Antioquia | | | 26/01/2022 | 8.076.357.952 | 8.076.402.539 |
| 001 de 2015 | Mulaló - Loboguerrero | | | 31/01/2022 | 783.848.182 | 783.892.774 |
| 012-2015 | Santana -Mocoa-Neiva | | | 31/01/2022 | 26.218.470.693 | 26.218.515.285 |
| 013 de 2015 | Bucaramanga- Barrancabermeja -Yondo (BBY) | | | 28/01/2022 | 589.163.443 | 589.208.032 |
| 002 de 2017 | Pamplona - Cúcuta | | | 31/01/2022 | 515.340.818 | 515.385.410 |
| | TOTAL | | 17.208.447.556 | | 112.323.537.064 | 129.531.984.620 |

Fuente: Tomado de reportes de pagos del SIIF- Nación y los archivos enviados con oficio radicado ANI Nro. 20235000353151 del 29/09/2023 - Anexo Alcance Certificación Vigencias Expiradas -Memoria cuadro de cálculo del déficit correspondiente al pago de los aportes ANI de la Vigencia 2022, en respuesta a los numerales 2, 4 y 5 del oficio con al oficio 2023EE0163170 - AC-ANI-05 del 25 de septiembre de 2023.

No obstante, de acuerdo con las autorizaciones de pagos los comprobantes de la obligación de los registros presupuestales del SIIF, expedidas para los pagos realizados del déficit de los años 2020 por $17.208.447.556 y del año 2021 por $129.531.984.620, estos, se realizaron sin la expresión de “Pago Pasivos Exigibles -Vigencias Expiradas” y sin el cumplimiento de los señalado en el artículo en el artículo 50 de la ley 2063 de 2020.

Lo anterior, por deficiencias en los controles para asignar la apropiación presupuestal de las vigencias futuras pactadas en los contratos de concesión para los años 2020 y 2021, por los pagos realizados del déficit de los aportes de los años

2021 por $17.208.447.556 y 2022 por $112.323.537.064; así como deficiencias en las acciones adecuadas para el pago de estas obligaciones, de acuerdo con lo establecido en la norma citada.

Genera desfinanciación en las apropiaciones presupuestales asignadas de las vigencias 2021 y 2022 para pagar oportunamente los aportes de las vigencias futuras e incumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 50 de Ley 2063 de 2020 para desembolsar el déficit de los mismos, realizados en estas vigencias.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

**Respuesta de la entidad**

*(…) el déficit de vigencias futuras en las cuales se evidencia que, en ningún momento, estas obedecen a deficiencias en los controles para asignar la apropiación presupuestal de las vigencias futuras, sino a razones ajenas a la gestión de la ANI.*

*… en la etapa de ejecución del presupuesto de cada vigencia, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorizó el PAC para el pago de los aportes de las Vigencias Futuras de APP en el mes de diciembre de 2020 y 2021 hasta por el monto de las apropiaciones vigentes.*

*… los pagos de los aportes presentan una variación entre lo programado y lo efectivamente pagado, esto obedece a la diferencia entre los supuestos macroeconómicos con los que fueron autorizadas las vigencias futuras,..*

*(…)*
*Anualmente, bajo el direccionamiento de las autoridades presupuestales como lo son la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - MHCP y el Departamento Nacional de Planeación – DNP, entre los meses de febrero y marzo se programa el presupuesto de la siguiente vigencia fiscal (momento 1) de conformidad con el cronograma establecido para tal fin en el Estatuto Orgánico de Presupuesto y de conformidad con la Circular que para tal propósito emiten desde el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – MHCP y el Departamento Nacional de Planeación – DNP.*

*(…)*
*…es de señalar que para la ANI, habitualmente los pagos de los aportes presentan una variación entre lo programado y lo efectivamente pagado, esto obedece a la diferencia entre los supuestos macroeconómicos con los que fueron autorizadas las vigencias futuras, los dispuestos en las circulares anuales del MHCP y DNP para la programación presupuestal (momento 1) y los indicadores macroeconómicos del mercado al momento de realizar el pago de dichas vigencias futuras (momento 2), sobre los cuales la entidad no tiene ninguna gobernabilidad y no puede controlar porque obedecen por una parte a los parámetros establecidos por los Órganos que orientan el Presupuesto General de la Nación y por otra, al comportamiento de las variables macroeconómicas…*

*Ahora bien, para explicar el tiempo transcurrido entre el momento 1 y el momento 2 (detallados en párrafos arriba), en vigencias anteriores al 2023 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público únicamente situó PAC para el pago de las vigencias futuras (7) APP en el mes de diciembre, razón por la cual, los pagos se realizaron 20 meses después del momento en que se programó el presupuesto para cada vigencia fiscal.*

*Respecto a lo subrayado en la segunda parte, tal y como se mencionó con anterioridad, durante los años anteriores al 2023, el MCHP únicamente situó PAC para el pago de las vigencias futuras en el mes de diciembre de cada año, razón por la cual, se debía realizar la actualización de las vigencias futuras en el último mes del año de conformidad con el IPC y la TRM del último día hábil del mes inmediatamente anterior al mes en que se efectuara el aporte.*

*Es pertinente resaltar que, respecto al IPC, la cifra oficial es publicada por el DANE el quinto (5) día hábil de cada mes, lo cual hace que solo hasta ese momento se puedan realizar las actualizaciones y obtener el valor del respectivo déficit, por lo que el margen de maniobra en el mes de diciembre en tiempo sea sumamente corto. Cabe señalar además, que en algunos años se adelantaron trámites de traslados presupuestales con el fin de reducir parcialmente dicho déficit. (como es el caso del traslado realizado para tal fin en el año 2022, se adjunta acuerdo No. 005 del 22 de diciembre de 2022 del Consejo Directivo).*

**Análisis de la Respuesta:**

Si bien los aportes de los compromisos adquiridos en los contratos de concesión con vigencias futuras, presentan variaciones entre lo programado y la fecha de pago de cada vigencia por las condiciones macroeconómicas de las vigencias futuras autorizadas, no se evidencian acciones efectivas y oportunas realizadas ante la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - MHCP y el Departamento Nacional de Planeación – DNP, para subsanar el déficit presentados en el 2020 y 2021 y las afectaciones de estas en las apropiaciones del presupuesto del año 2021 y 2022, para estos proyectos.

Así mismo, el traslado de presupuestal de apropiación realizado en el acuerdo 005 del 22 de diciembre de 2022, corresponde al proyecto Mejoramiento, Construcción, Operación y Mantenimiento de la Concesión Autopista Conexión Autopista Pacifico 2, el cual no se cuestiona en la observación.

Igualmente, la Entidad omitió explicar las razones por las cuales, los registros presupuestales de los gastos de inversión del déficit de los aportes de las vigencias futuras de los años 2020 y 2021 por $17.208.447.556 y $112.323.537.064, pagadas en enero 2021 y 2022, con cargo a las apropiaciones presupuestales de estas vigencias, se efectuaron sin la expresión “Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”, y la certificación del cumplimiento de los requisitos, de acuerdo con lo

establecidos en el artículo 50 de la Ley 2063 de 2020, constituyéndose en hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

**Hallazgo 12. Pago Intereses remuneratorios y moratorios contratos de concesión y Déficit apropiaciones presupuestales vigencia 2023. Administrativa, Fiscal y con presunta incidencia disciplinaria.**

**Descripción**

Las acciones administrativas, financieras y presupuestales de los pagos del déficit de los aportes de la Nación de las vigencias futuras del año 2022 por $279.129.929.646, de los contratos de concesión 004 de 2014, 018, 010 y 015 de 2015, realizados por la ANI en septiembre de 2022, presentan deficiencias, toda vez que a pesar de contar en enero de 2023 con las apropiaciones presupuestales, estas se desembolsaron en septiembre de 2023, debido a la inoportunidad en el cumplimiento de los requisitos para el pago de estas obligaciones con la expresión "Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas", establecidos en el artículo 50 de la Ley 2276 de 2022.

Lo cual generó el pago de intereses remuneratorios de $6.953.858.227 e intereses moratorios de $9.804.507.494, que con corte a 12 de septiembre de 2023 ascendieron a $16.758.365.721, que se constituye en detrimento patrimonial.

Así mismo, la inoportunidad en los desembolsos del déficit de los aportes del año 2022 actualizado a la fecha de los pagos, de los aportes de los contratos 08 de 2014, 09 de 2015, 007 de 2014, 013 de 2015 y 002 de 2017, generó mayor valor pagado de $8.201347.981, que afecta el patrimonio de la Entidad.

Para un valor total de detrimento patrimonial de $24.959.713.702.

Igualmente, afecta en $620.513.802.134 las apropiaciones presupuestales de las vigencias futuras del año 2023, pactadas en los contratos de concesión 008, 004 y 007 de 2014, 018, 010, 015, 009, 001, 012, 013 de 2015 y 002 de 2017.

**Criterios y Fuente de criterios**

***Constitución Política de Colombia***

***Artículo 209****. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

***Ley 1508 de 2012.*** *Por la cual se establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público Privadas, se dictan normas orgánicas de presupuesto y se dictan otras disposiciones.*

***ARTÍCULO 26.*** *Vigencias futuras de la Nación y las entidades estatales del orden nacional para proyectos de Asociación Público Privada.*

*Para los contratos a que se refiere la presente ley, el CONFIS, previo concepto favorable del Ministerio del ramo, del Departamento Nacional de Planeación y del registro en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional, BPIN, podrá autorizar la asunción de compromisos de vigencias futuras, hasta por el tiempo de duración del proyecto. Cada año, al momento de aprobarse la meta de superávit primario para el sector público no financiero consistente con el programa macroeconómico, el Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES, previo concepto del Consejo de Política Fiscal CONFIS, definirá el límite anual de autorizaciones para comprometer estas vigencias futuras para Proyectos de Asociación Público Privada.*

*El CONFIS definirá un escenario de consistencia fiscal acorde con la naturaleza de cada proyecto y realizará la evaluación del aporte presupuestal y disposición de recursos públicos. Previamente se deberá contar con la no objeción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre las condiciones financieras y las cláusulas contractuales que rigen las mismas, propuestas por la entidad estatal competente.*

*El aval fiscal que emita el Confis para la ejecución de un proyecto de asociación público-privada (APP) en el que el contrato no esté debidamente perfeccionado, no podrá ser objeto de reconsideración del Confis cuando se exceda el 10% del valor inicialmente aprobado. No obstante, en casos excepcionales a solicitud del ministro del ramo, previa motivación y justificación suscrita por el jefe de la entidad solicitante, el Confis podrá evaluar una nueva propuesta del proyecto en los términos establecidos en la presente ley"*

*Las vigencias futuras para amparar proyectos de Asociación Público Privada de la Nación no son operaciones de crédito público, se presupuestarán como gastos de inversión.*

*Los recursos que se generen por la explotación de la infraestructura o la prestación de los servicios públicos en desarrollo de Proyectos de Asociación Público Privada, no se contabilizarán en el Presupuesto General de la Nación, durante la ejecución del contrato.*

***Ley 2063 de 2020****, por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2021.*

***Ley 2276 de 2022,*** *por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2023*

***Artículo 50.*** *Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas*

*con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de "Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas". También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.*

*El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad ni registro presupuestales.*

*Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas", a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación.*
*AI momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas".*

*Copia del acto administrativo que ordena su pago deberá ser remitido a la Contraloría General de la República.*

*En todo caso, el jefe del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.*

*Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando se configuren como hechos cumplidos.*

***Ley 80 de 1993***

*Artículo 26. Del principio de responsabilidad. En virtud de este principio:*

*1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*
*2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.*

*(…)*
*4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.*
*5o. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma.*

***Ley 489 de 1998***

*Artículo 3o. Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.*

***Ley 610 de 2000***

*Artículo 2o. Principios orientadores de la acción fiscal. En el ejercicio de la acción de responsabilidad fiscal se garantizará el debido proceso y su trámite se adelantará con sujeción a los principios establecidos en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política y a los contenidos en el Código Contencioso Administrativo.*

*artículo 3o. gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.*

*Artículo 4o. Objeto de la responsabilidad fiscal. (…)*

*(…)*
*Parágrafo 1o. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.*

*Artículo 5o. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:*

*- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.*
*- Un daño patrimonial al Estado.*
*- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.*

*Artículo 6o. Daño patrimonial al estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.*

***Ley 1952 de 2019***

*Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.*

*Para los efectos de esta ley y en concordancia con el artículo 38 de la Ley 489 de 1998; son servidores públicos disciplinables los gerentes de cooperativas, fundaciones, corporaciones y asociaciones que se creen y organicen por el Estado o con su participación mayoritaria.*

*Los indígenas que ejerzan funciones públicas o administren recursos del Estado, serán disciplinados conforme a este código.*

*Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

*1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.(…).*

***Cláusulado de la parte general de los Contratos de concesión 004 de 2014, 018, 010 y 015 de 2015***

***ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO***

*Numeral 3.1 Retribución*

*Literal (b) Fuentes de retribución. Las fuentes para el pago de la Retribución del Concesionario de la Compensación Especial, cuando sea aplicable serán las siguientes:*

*(i) Aportes ANI*
*(II) Recaudo de peajes*
*(iii) Los ingresos por explotación Comercial*

*Numeral 2.2 Valor del Contrato y Aportes presupuestales*

*Literal (e) El valor de aportes de recursos del presupuesto General de la Nación corresponde a las sumas que se detallan en la parte especial que a su vez se enmarcan dentro de la autorización de compromiso de vigencia futuras aprobadas por el CONPES para este contrato.*

*Numeral 3.6 Intereses Remuneratorios y de Mora*

*Literal (a) La tasa de mora aplicable a los pagos debidos por las Partes bajo el presente Contrato será la equivalente a DTF más diez puntos porcentuales (10%), pero en ningún caso podrá ser una tasa mayor que la máxima permitida por la Ley Aplicable.*
*(…)*
*Literal (c) Los intereses de mora aplicables a la ANI, en el caso de los desembolsos de los Aportes ANI correspondientes a cada Unidad Funcional a los que se refiere la Sección 3.14(i) (ii)(1), se causaran a partir de : A) el vencimiento de los ciento veinte (120) Días contados desde la fecha en que, de conformidad con este Contrato, esos Aportes deban realizarse a la Subcuenta Aportes ANI, o B) la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional (o del Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional), lo que suceda más tarde entre A) y B).*

*Los intereses que debe pagar la ANI acrecerán la Subcuenta Aportes ANI. (…)*
*Literal (e) En el caso de los desembolsos de los Aportes ANI, los intereses remuneratorios a la tasa DTF más cinco puntos porcentuales (5%) se causarán desde el vencimiento de los cuarenta y cinco (45) Días contados desde la fecha a la que se refiere la Sección 3.6 (c) anterior, hasta el vencimiento de ciento veinte*
*(120) Días contados desde esa misma fecha.*

***Parte especial de los Contratos de Concesión 004 de 2014, 018, 010 y 015 de 2015.***

*Literal (d) Subcuenta Aportes ANI*

*En la siguiente tabla se establecen los valores correspondientes a los Aportes ANI, así como las fechas máximas de desembolsos para cada uno de ellos. Los valores están expresados en Pesos del Mes de Referencia y será actualizados, para el cálculo de la Retribución, como se prevé en la Sección 4.3 ( e) de esta Parte Especial. (La tabla establece el valor de los aportes de las vigencias futuras pactadas en los contratos de concesión y la fecha máxima de desembolso es 31 de diciembre de cada vigencia año - Ver tabla de este literal en la parte especial de los contratos de concesión).*

## Hechos

Las acciones administrativas, financieras y presupuestales, realizada por la Entidad para el pago del déficit de los aportes de vigencias futuras del año 2022 de los contratos de concesión 004 de 2014, 018, 010 y 015 de 2015 por $279.129.929.646, presentan deficiencias, toda vez que a pesar de existir los compromisos y obligaciones reconocidas por la ANI de los saldos pendientes de girar de los aportes y contar en enero de 2023 con las apropiaciones presupuestales, estas se desembolsaron en septiembre de 2023.

Lo anterior, debido a la inoportunidad en las solicitudes de aprobación de PAC realizadas por la ANI, ante la Dirección General de Crédito Público y Tesoro

Nacional del MHCP, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 2276 del 29 de noviembre de 2022.

Esta situación generó el pago de intereses remuneratorios de $6.953.858.227 e intereses moratorios de $9.804.507.494, que con corte a 12 de septiembre de 2023 ascendieron a $16.758.365.721, lo cual se constituye en detrimento patrimonial.

Así mismo, de acuerdo con lo expresado en el Anexo Memoria de Cálculo de los intereses remuneratorios y moratorios de los saldos del valor del déficit actualizado de la vigencia 2022, en el que señala: *"Teniendo en cuenta que al 31 de diciembre de 2022 ya se habían terminado las Unidades Funcionales del Proyecto, se realiza la actualización del capital con las variables de enero 2023 y se procede con el cálculo de los intereses remuneratorios y moratorios desde el 16 de febrero de 2023, fecha en la que se cumplen los 45 días desde el cumplimiento de la obligación de realizar los aportes ANI 2022, de acuerdo con lo descrito en la sección 3.6 (c) y 3.6 (e)".*

Además, de acuerdo con el cálculo del valor del déficit actualizado por la ANI a noviembre de 2022 y enero de 2023, los saldos pendientes de pago de las vigencias futuras del año 2022 para los contratos 08 de 2014, 09 de 2015, 007 de 2014, 013 de 2015 y 002 de 2017 fue de $186.055.202.059 y a la fecha en que la ANI realizó los desembolsos 12 y 13 de septiembre de 2023, el valor del déficit ascendió a $194.256.550.040; presentando un aumento de $8.201.347.981, lo cual generó detrimento patrimonial por los inoportunidad en los pagos y afecta las apropiaciones presupuestales de las vigencias futuras asignadas a los proyectos en el año 2023 y genera desfinanciación en el pago oportuno de los aportes de la Nación para esta vigencia, como se presenta a continuación:

**Imagen 145: Déficit de Aportes de Vigencias Futuras del año 2022 de Contratos de Concesión Pagadas en septiembre de 2023**

| | | PENDIENTES GIRO | | DEFICIT DE APORTES 2022 GIRADOS EN 2023 | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Aporte V.F. 2022 | | | | | | | |
| Contrato | Concesión | Mes actualización | Valor de aportes | Fecha Giro | Fecha actualización | Valor | Intereses Remuneratorios | Intereses Moratoris | Total Intereses | Total Pagado 2023 | Mayor valor Intereses y pagado Aportes |
| 004 DE 2014 | Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad | 31/01/2023 | 43.728.708.133 | 13/09/2023 | 31/01/2023 | 43.728.708.133 | $ 1.591.163.525 | $ 3.666.155.746 | 5.257.319.271 | 48.986.027.404 | |
| 2015 | Autopista al Mar 2 | 30/11/2022 | 90.566.648.259 | 13/09/2023 | 31/08/2023 | 89.724.259.987 | $ 75.430.859 | | 75.430.859 | 89.799.690.846 | |
| 010-2015 | Villavicencio- Yopal | 30/11/2022 | 64.529.703.907 | 13/09/2023 | 12/03/2023 | 64.988.853.518 | 2.351.252.703 | 932.263.859 | 3.283.516.562 | 68.272.370.080 | |
| 015 de 2015 | Rumichaca - Pasto | 30/11/2022 | 80.716.869.594 | 13/09/2023 | 31/01/2023 | 80.688.107.907 | 2.936.011.140 | 5.206.087.889 | 8.142.099.029 | 88.830.206.936 | |
| | **SUBTOTAL APORTES+ INTERESES** | | | | | **279.129.929.545** | **$ 6.953.858.227** | **$ 9.804.507.494** | **16.758.365.721** | **295.888.295.266** | 16.758.365.721 |
| 2014 | Autopista al Río Magdalena 2 | 30/11/2022 | 70.779.807.092 | 13/09/2023 | 31/08/2023 | 71.272.388.665 | | | | 71.272.388.665 | 492.581.573 |
| 009 de 2015 | Proyecto Corredor Transversal El SISGA. | 30/11/2022 | 11.247.946.632 | 13/09/2023 | 31/08/2023 | 12.235.734.329 | | | 0 | 12.235.734.329 | 987.787.697 |
| 007 DE 2014 | Autopista Conexión Pacifico 1 - Autopistra para la Prosperidad . Antioquia | 30/11/2022 | 50.269.624.874 | 13/09/2023 | 31/08/2023 | 52.269.624.874 | | | 0 | 52.269.624.874 | 2.000.000.000 |
| 2015 | Mulaló - Loboguerrero | 30/11/2022 | 65.150.405.535 | 12/09/2023 | 31/08/2023 | 62.762.723.721 | | | 0 | 62.762.723.721 | |
| 012-2015 | Santana -Mocoa-Neiva | 30/11/2022 | 70.342.397.374 | 12/09/2023 | 31/08/2023 | 67.606.233.107 | | | 0 | 67.606.233.107 | |
| 013 de 2015 | Bucaramanga- Barrancabermeja -Yondo (BBY) | 30/11/2022 | 21.470.958.944 | 12/09/2023 | 31/08/2023 | 23.356.525.240 | | | 0 | 23.356.525.240 | 1.885.566.296 |
| 002 de 2017 | Pamplona - Cúcuta | 30/11/2022 | 32.286.864.517 | 12/09/2023 | 31/08/2023 | 35.122.276.932 | | | 0 | 35.122.276.932 | 2.835.412.415 |
| | **Mayor valor del deficit de aportes pagados** | | **186.055.202.059** | | | **194.256.550.040** | | | | | **8.201.347.981** |
| | **SUBTOTAL** | | | | | **324.625.506.868** | **0** | **0** | **0** | **324.625.506.868** | |
| | **TOTAL** | | **787.145.136.920** | | | **603.755.436.413** | **6.953.858.227** | **9.804.507.494** | **16.758.365.721** | **620.513.802.134** | **24.959.713.702** |

Fuente: Tomado de los archivos enviados con oficio radicado ANI Nro. 20235000353151 del 29/09/2023 - Anexo Alcance Certificación Vigencias Expiradas -Memoria cuadro de cálculo del déficit correspondiente al pago de los aportes ANI de la Vigencia 2022, en respuesta a los numerales 2, 4 y 5 del oficio con al oficio 2023EE0163170 - AC-ANI-05 del 25/09/2023

De acuerdo con lo manifestado por la Entidad en el archivo anexo de autorizaciones de pagos del déficit de los aportes de 2022 realizadas realizados en septiembre de 2023 el cual manifiesta:

*"… mediante correo electrónico del día 31 de marzo de 2022, se remitió a la dirección de correo electrónico proyecto_presupuesto@minhacienda.gov.co, los documentos del anteproyecto de presupuesto de la entidad para la vigencia 2023. Que, la Vicepresidencia Ejecutiva mediante radicado ANI 20233100002623 del 6 de enero de 2023, solicitó a la Vicepresidencia de Gestión Corporativa tramitar ante la Dirección General del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la solicitud de PAC para el mes de enero de 2023, actualizando el valor del déficit con las variables reales de mercado del mes de diciembre de 2022 (IPC 126,03 y TRM 4.810,20) por un valor total de $1.129.806.259.208,00, con el fin de cumplir con la obligación establecida para 21 contratos de concesión.*

*Que, dicha solicitud no fue atendida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Que, con el fin de dar cumplimiento a los compromisos de la Nación, a lo establecido contractualmente, y mitigar el impacto fiscal que se podría generar por el no pago oportuno de dichos valores, desde el 16 de febrero de 2023 la Agencia ha solicitado en reiteradas oportunidades al Ministerio de Hacienda y Crédito Púbico asignar a esta Entidad los recursos requeridos para atender la necesidad, así como el PAC para cubrir el déficit del aporte ANI del 2022 con la apropiación de la vigencias 2023, mediante los siguientes oficios Radicado ANI 16/02/2023 1ra comunicación 20236010049681 3/03/2023 2da comunicación 20236010070881 13/03/2023 3ra comunicación 20236010084891 28/03/2023 4ta comunicación 20236010102091 4/04/2023 5ta comunicación 20236010112381 26/04/2023 6ta comunicación 2023601013872.*

*Para lo cual, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del MHCP mediante oficio Radicado 2-2023-024858 del 19 de mayo de 2023, manifiesta entre otros: "concordancia con la respuesta emitida por la Dirección General de Presupuesto Público Nacional - DGPPN mediante oficio 2-2023-022420, en el que se hace mención del artículo 50 de la ley 2276 de 2022 el cual establece que: (…). De acuerdo con lo anterior, solicito amablemente nos certifique el cumplimiento de los requisitos tal como lo señala en Artículo transcrito, así como el valor total requerido.*

*Una vez la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, nos informe el cumplimiento de los requisitos señalados procederemos de manera inmediata con la asignación y giro, de tal forma que su entidad pueda atender el déficit de los compromisos contractuales con la apropiación de la vigencia 2023.*

*En relación con la solicitud de PAC realizada por valor de $1.182.391.087.246,00 en diferentes ocasiones, siendo la ultima el día 12 de mayo de 2023, me permito informar que la DGCPTN tiene los recursos disponibles para su entidad siempre y cuando se cumplan los procesos presupuéstales correspondientes".*

Sin embargo, el artículo 50 de la Ley 2276 de 2022, señala: *"…cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades*

*previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de "Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas.*
*(…)*
*En todo caso, el jefe del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo".*

Para dar cumplimiento a lo anterior, la presidencia de la Agencia Nacional de Infraestructura, expidió el 31 de agosto de 2023, certificación con la cual certificó el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo, para cumplir con la obligación del pago de del déficit de los aportes del año 2022, con la apropiación del presupuesto asignado en la vigencia 2023, bajo el concepto de Pago de Pasivos Exigibles de Vigencias Expiradas.

Lo anterior, evidencia que las solicitudes realizadas por la ANI, en febrero, marzo, abril y mayo de 2023 para la asignación del PAC a la DGNP del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el pago del déficit de los aportes del año 2022, se presentaron sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 50 de la Ley 2276 del 29 de noviembre de 2022.

De acuerdo con la certificación expedida por la ANI y los documentos soportes del del valor del capital actualizado y los intereses remuneratorios y moratorios tasados con corte a 12 de septiembre de 2023 y los reportes de relación de pagos del SIIF, se realizaron desembolsos de $620.513.802.134.

Lo anterior, por deficiencias en las acciones administrativas, financieras y presupuestales, para el pago oportuno de los saldos de los aportes pendientes de pago de la vigencia 2022, pago bajo el concepto de "Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas", de acuerdo con establecido en el artículo 50 de la Ley 2276 de 2022 y deficiencias en los controles para la asignación suficiente de las apropiaciones presupuestales para atender los compromisos contractuales.

Esta situación generó dos consecuencias:

1. Afecta las apropiaciones presupuestales de las vigencias futuras asignadas para estos proyectos en el año 2023 en $620.513.802.134 que se van a fondear en esta vigencia.

2. Inoportunidad en el pago de los compromisos y obligaciones pactados en los contratos de concesión por el incumplimiento a lo señalado en el artículo 50 de la Ley 2276 del 29 de noviembre de 2022, lo cual incrementó el pago del valor de los aportes de la nación desembolsados por la ANI en $8.201.347.981 y el pago de intereses de $16.758.365.721, lo cual genera

detrimento patrimonial de $24.959.713.702 (Veinte y cuatro mil novecientos cincuenta y nueva millones setecientos trece mil setecientos dos pesos moneda corriente.

Adicionalmente, lo observado reviste presunta incidencia disciplinaria por el incumplimiento de las siguientes normas: Artículo 209 de la CP, artículo 38 numeral 1 de la ley 1952 de 2019 y los criterios citados. Este hallazgo administrativo tiene connotación fiscal y presunta incidencia disciplinaria.

**Respuesta de la Entidad:**

*(…)*
*Anualmente, entre los meses de febrero y marzo se programa el presupuesto de la siguiente vigencia fiscal (momento 1) de conformidad con el cronograma establecido para tal fin en el Estatuto Orgánico de Presupuesto y de conformidad con la circular que para tal propósito emiten el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – MHCP y el Departamento Nacional de Planeación – DNP.*

*(…)*
*De esta manera, la Ley del Presupuesto General de la Nación aprobada para cada una de las vigencias (en este caso 2020 y 2021) contienen los valores programados en las etapas de anteproyecto (marzo de 2019 y 2020, respectivamente) de conformidad con los supuestos macroeconómicos de las circulares anuales del MCHP y DNP.*

*(…) a la firma de cada contrato de concesión, la Nación adquirió el compromiso de realizar los aportes correspondientes a cada vigencia en pesos constantes y para algunos proyectos con un porcentaje en dólares. Dicho valor, que corresponde a las vigencias futuras adjudicadas, se debe actualizar al momento de realizar el giro efectivo a la fiducia, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida en la sección 4.3 de la parte especial de los contratos de concesión, teniendo en cuenta el IPC y la TRM del último día hábil del mes inmediatamente anterior al mes en que se efectuará el aporte (momento 2).*

*(…) para la ANI los pagos de los aportes presentan una variación entre lo programado y lo efectivamente pagado, esto obedece a la diferencia entre los supuestos macroeconómicos dispuestos en las circulares anuales del MHCP y DNP para la programación presupuestal (momento 1) y los indicadores macroeconómicos del mercado al momento de realizar el pago de dichas vigencias futuras (momento 2), sobre los cuales la entidad no tiene ninguna gobernabilidad y no puede controlar. (…)*

*Ahora bien, en vigencias anteriores al 2023 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público únicamente situó PAC para el pago de las vigencias futuras APP en el mes de diciembre, razón por la cual, los pagos se realizaron 20 meses después del momento en que se programó el presupuesto para cada vigencia fiscal.*

*(…)*
*La Vicepresidencia Ejecutiva mediante radicado ANI 20233100002623 del 6 de enero de 2023, solicitó a la Vicepresidencia de Gestión Corporativa tramitar ante la Dirección*

*General del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la solicitud de PAC para el mes de enero de 2023, actualizando el valor del déficit con las variables reales de mercado del mes de diciembre de 2022 (IPC 126,03 y TRM $4.810,20) por un valor total de $1.129.806.259.208,00, con el fin de cumplir con la obligación establecida para 21 contratos de concesión.*

*Dicha solicitud no fue atendida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y con el fin de dar cumplimiento a los compromisos de la Nación, a lo establecido contractualmente, y mitigar el impacto fiscal que se podría generar por el no pago oportuno de dichos valores, desde el 16 de febrero de 2023, la Agencia solicitó en reiteradas oportunidades al Ministerio de Hacienda y Crédito Púbico asignar a esta Entidad los recursos requeridos para atender la necesidad, así como el PAC para cubrir el déficit del aporte ANI del 2022 con la apropiación de la vigencias 2023,…*

*(…).*
*Una vez la ANI determina que el pago del déficit de la vigencia futura del año 2022 se realizaría bajo el mecanismo de "pago pasivo exigibles – vigencias expiradas", se hizo necesario comenzar un trabajo de recopilación de la documentación que serviría de soporte para la elaboración de la certificación que exige la norma, así como la revisión contractual en los 21 contratos de concesión con el fin de identificar diferentes estrategias que permitieran disminuir el mencionado déficit. Paralelamente, se realizaron acercamientos con los diferentes concesionarios.*

*El valor inicialmente calculado y certificado por la presidente de la Agencia para cubrir el déficit de vigencias futuras 2022 a través del mecanismo de "pagos pasivos exigibles – vigencias expiradas" ascendía a la suma de UN BILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($1.245.192.376.310).*

*Es así como, siendo conscientes de la importancia de mitigar las afectaciones en el Presupuesto General de la Nación derivadas del requerimiento adicional de recursos, desde la Agencia se desarrollaron mesas de trabajo con los concesionarios mediante las cuales se generó un alcance al análisis efectuado sobre la aplicación de la sección.*

***3.6 literales (c) y (e) de la Parte General de los Contratos de Concesión**. En ese sentido, se pudo establecer que para los 21 proyectos de concesión que presentaban déficit en el Aporte 2022, existían 9 proyectos que al 31 de diciembre de 2022 no habían culminado la totalidad de las Unidades Funcionales, razón por la cual se logró establecer como estrategia concentrar el déficit del aporte estatal acumulado en estas unidades funcionales, de tal forma que no diera lugar a la tasación de intereses remuneratorios y moratorios de acuerdo con lo establecido contractualmente.*

*Igualmente, en mesas de negociación la Agencia presentó dos propuestas para la liquidación del aporte estatal de la vigencia 2022 en relación con los intereses remuneratorios y moratorios causados por el no pago oportuno del déficit del aporte estatal 2022, en los 12 proyectos de concesión restantes, así: (1) condonación total de los intereses remuneratorios y moratorios y (2) aplicación de un descuento a los intereses moratorios de 5 puntos porcentuales a la tasa de mora, quedando en DTF+5%.*

*Como, resultado del análisis y las negociaciones realizadas sobre la liquidación del aporte estatal de la vigencia 2022, el 13 de septiembre de 2023 la Agencia realizó dichos pagos utilizando el mecanismo de "Pago Pasivos exigibles - Vigencias Expiradas" dispuesto en el artículo 50 de la Ley 2276 de 2022, por un valor de UN BILLÓN CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA UN MIL TREINTA PESOS M/CTE ($1.174.256.191.030).*

*(…) la Agencia logró la obtención de ahorros en el Presupuesto General de la Nación por valor de $70.936.185.280, (…)*

**Análisis de la Respuesta:**

La CGR no cuestiona los pagos de los aportes actualizados con las variaciones de los supuestos macro económicos del valor programado de las vigencias futuras, que se realicen en los plazos establecidos en los contratos de concesión.

Sin embargo, la inadecuada solicitud del PAC, ocasionó inoportunidad en el pago del déficit de los aportes, lo que generó el pago de intereses remuneratorios, moratorios y mayor valor pagado por la actualización del déficit de los aportes.

Como se evidencia en la gestión realizada desde enero de 2023 por la ANI, ante la Dirección General del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Púbico, para asignar el PAC del déficit de los aportes del año 2022 con las apropiaciones de la vigencia 2023, que fueron solicitadas sin el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 50 de la Ley 2276 de 2022, bajo el mecanismo de "pago pasivo exigibles – vigencias expiradas".

Una vez cumplidas estas condiciones por parte de la ANI el PAC, fue aprobado y pagadas estas obligaciones en septiembre de 2023, con incremento de $24.959.713.702, por los intereses remuneratorios, moratorios y la actualización del déficit de los aportes del año 2022, causados por la inoportunidad en el pago de los mismos.

Con relación a la gestión realizada por la ANI, para mitigar el efecto fiscal del déficit de los aportes del año 2022 en las apropiaciones del presupuesto de 2023, la propuesta acordada con los concesionarios de disminuir la tasa de interés de mora calculada inicialmente DTF la DTF+10% a la DTF+5%, ésta acción no evitó el pago de intereses remuneratorios por $6.953.858.227 y mora por $9.804.507.494, así como la indexación del valor del déficit de los aportes del año 2022 al momento del pago, incrementado en $8.201.347.981, para los contratos de concesión señalados, por tanto lo observado se constituye en hallazgo administrativo fiscal con presunta incidencia disciplinaria.

## CONCESIÓN IP ANTIOQUIA BOLÍVAR

**Tabla 8. Datos Contrato de Concesión 016 de 2015**

| CONTRATO DE CONCESIÓN | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Contrato N° | 016 del 14 de octubre de 2015 | | | |
| Concesionario: | CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.<br>Estructura plural CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A. con el 50%, INFRARED INFRAESTRUCTURE RAM S.L.U con el 49,99985714 % e INFRARED INFRAESTRUCTURE RAM LP con el 0,000142857 % | | | |
| Objeto: | Financiación, construcción, mejoramiento, operación y mantenimiento y reversión del sistema vial para la conexión de los departamentos Antioquia – Bolívar | | | |
| Valor: | $2.752.552.193.011 | | | |
| Plazo: | 34 años. | | | |
| Plazo Etapa Preoperativa | 8.17 años. (según EER del 26 de abril/21) | | | |
| Plazo Etapa de Operación y Mantenimiento | 25.83 años. | | | |
| Fecha Orden de Iniciación: | 27 de noviembre de 2015 | | | |
| Unidades Funcionales | | | | |
| **Uf** | **Ubicación** | **Long (km)** | **Intervención** | **Estado** |
| UF 1 | Caucasia – Planeta Rica | 58,6 | Mejoramiento | Operación y Mantenimiento |
| UF 2 | Cereté – Lorica | 37,0 | Construcción | Operación y Mantenimiento Parcial (12 km) |
| UF 3 | Variante Planeta Rica - Variante Cereté | 42,1 | Mejoramiento y Construcción | Operación y Mantenimiento |
| UF 4 | Montería - Planeta Rica - Calzada derecha | 64,5 | Operación y Mantenimiento (Recibida Vías de las Américas) | Operación y Mantenimiento |
| UF 5 | Puerto Rey (Arboletes) - Montería | 89,5 | Operación y Mantenimiento (Recibida Vías de las Américas) | Operación y Mantenimiento |
| UF 6 | Cereté – Lorica – Coveñas – Tolú | 55,9 | Mejoramiento | Operación y Mantenimiento Parcial |
| | | 6.44 | Rehabilitación | En proceso de suscripción Acta de Terminación |
| | | 5.95 | Puesta a Punto | En proceso de suscripción Acta de Terminación |
| UF 7 | Variante Lorica, Coveñas, Perimetral Aeropuerto, Tolú – Pita Abajo – El Pueblito | 57,4 | Construcción | Operación y Mantenimiento Parcial (28 km).<br>En construcción (21.6 Km)<br>Variante Lorica No Iniciado |
| UF 8 | Tolú – Tolú viejo, Tolú – San Onofre, San Onofre – Cruz del Viso | 87,0 | Mejoramiento | Operación y Mantenimiento Parcial (84,16 Km) |
| TOTAL* | | 504,39 | | |

## Hallazgo 13. Estado de pavimento y mantenimiento de Unidades Funcionales. Concesión IP Antioquia Bolívar. Administrativo

### Descripción

En visita realizada a la concesión IP Antioquia Bolívar, se identificó en la Unidad Funcional 4.1 a nivel de carpeta asfáltica algunas patologías como baches y descascaramiento de la carpeta asfáltica generando un riesgo de seguridad vial.

### Criterios y Fuente de criterios

***Manual para la Inspección Visual de Pavimentos Flexibles – Invias***

*Definición de los tipos de daños en pavimentos flexibles*

*Los daños que presenta una estructura de pavimento flexible pueden ser clasificados en cuatro categorías:*

- *Fisuras*
- *Deformaciones*
- *Perdida de capas estructurales*
- *Daños Superficiales*
- *Otros Daños*

***Contrato de Concesión Bajo el esquema de APP 016 de 2015. Apéndice Técnico 2, Capítulo 6. Mantenimiento.***

*"6.3.1 El Concesionario deberá realizar a su propio riesgo todos los trabajos de conservación, mantenimiento, reparación, rehabilitación y reconstrucción que sean necesarios para el cumplimiento de los Indicadores de Estándares de Calidad en los términos establecidos en el Apéndice Técnico 4: Indicadores para Disponibilidad, calidad y Nivel de servicio, en el que se presentan los indicadores, valores mínimos de aceptación, métodos de medida y tiempos máximos de corrección".*

*6.3.1.1 Reparación de Baches y Asentamientos:*
*El Concesionario se obliga a mantener, en todo momento, la superficie de rodadura y las bermas libres de baches y deformaciones como ahuellamientos, hundimientos, desplazamientos de borde, afloramientos, etc., para lo cual efectuará las reparaciones de acuerdo con los procedimientos y especificaciones descritos en su*
*Manual de Operación y Mantenimiento y en los plazos indicados en el Apéndice Técnico 4. Para ello deberá disponer de personal calificado que deberá realizar recorridos rutinarios con el propósito de detectar y clasificar los defectos, con la periodicidad mínima indicada en el Apéndice 4. Además, seleccionará y suministrará los materiales y equipos adecuados para cada una de las operaciones necesarias para la reparación de baches en afirmado y parcheo en pavimento en la corona"*

## Hechos

El 14 de octubre de 2015 se suscribe el contrato de concesión bajo el esquema de APP 016 de 2015, para la "Construcción, Rehabilitación, Operación y Mantenimiento y Reversión del Sistema Vial para la Conexión Antioquia Bolívar".

Acorde con lo descrito en el citado contrato Capítulo *IX Etapa de operación y Mantenimiento y Etapa de Reversión, numeral 9.4. Mantenimiento de las Intervenciones e Indicadores: a) Durante la etapa de Operación y Mantenimiento el Concesionario mantendrá las Intervenciones ejecutadas durante la Fase de Construcción y las demás obras y bienes del proyecto de tal manera que cumplan siempre con los Indicadores y deberá dar cumplimiento a las demás obligaciones especificadas para la Etapa de operación y Mantenimiento en los Apéndices Técnicos 2 y 4 del presente contrato. b) El Interventor verificará el cumplimiento de las Obras de Mantenimiento con lo previsto en el Apéndice Técnico 2 y en particular verificará el cumplimiento de los indicadores conforme a lo previsto en el Apéndice Técnico 4. c) Todas las obras y actividades que deba ejecutar el Concesionario durante la Etapa de Operación y Mantenimiento para asegurar el cumplimiento de los indicadores y demás obligaciones contenidas en este Contrato – en especial en el Apéndice Técnico 4 -, sin importar su magnitud tipología, características o alcances, serán por cuenta y riesgo exclusivo del Concesionario, salvo cuando se establezcan, de manera expresa en este contrato, cubrimiento de riesgos a cargo de la ANI o se trate de un Evento Eximente de Responsabilidad.*

De acuerdo con lo anterior, en visita realizada los días 2 y 3 de octubre al corredor concesionado, se evidencio en la Unidad Funcional 4.1 una serie de patologías en la estructura de la vía, que pueden afectar las condiciones de seguridad vial. A continuación, se presentan registro fotográfico de las fallas evidenciadas en distintos tramos de la Unidad Funcional 4.1.

**Registro Fotográfico de la Visita de Inspección-Corredor IP Antioquia Bolívar del 2 y 3 de octubre de 2023 –Unidad Funcional 4.1**



Imagen 146 Bache y desgaste de carpeta asfaltica



Imagen 147. Descascaramiento de carpeta asfáltica



Imagen 148. Descascaramiento de carpeta asfáltica



Imagen 149. Descascaramiento y desgaste de carpeta asfáltica



Imagen 150. Descascaramiento de carpeta asfáltica



Imagen 151. Descascaramiento y desgaste de carpeta asfáltica.



Imagen 152.Bache



Imagen 153. Descascaramiento, desgaste de carpeta asfáltica y parcheo realizado en la zona



Imagen154. Descascaramiento de carpeta asfáltica



Imagen 155. Descascaramiento y desgaste de carpeta asfáltica



Imagen 156. Descascaramiento y desgaste de carpeta asfáltica. Se evidencia sello de fisuras



Imagen 157. Descascaramiento y desgaste de carpeta asfáltica



Imagen 158. Bachey desgaste de carpeta asfaltica



Imagen 159. Bache

Así mismo en la UF 8.1se identificaron una serie de fisuras y patologías que generan un riesgo de seguridad vial a lo largo del corredor. Se evidencia tratamiento de fisuras en algunos tramos así:

**Registro Fotográfico de la Visita de Inspección-Corredor IP Antioquia Bolívar del 2 y 3 de octubre de 2023 –Unidad Funcional 8.1**




Imagen 160. Sello de fisuras




Imagen 161. Carril completo intervenido. Se evidencio la intervención de aproximadamente 10 km




Imagen 162. Fisuras




Imagen 163. Sello de Fisuras




Imagen 164. Sello de Fisuras

Acorde con lo evidenciado, se indica por parte de la interventoría el cumplimiento de indicadores de acuerdo con el anexo técnico 4 para la UF 4.1, sin embargo, son evidentes los daños en la estructura de la vía y la recurrencia de los mismos sin que se realicen las intervenciones correspondientes tendientes a subsanar a largo plazo lo evidenciado en esta UF y las demás que a la fecha presentan las mismas patologías y que pueden llegar a afectar la seguridad de los usuarios de la vía.

Lo anteriormente descrito se observa en las actas y requerimientos realizados por parte de la interventoría:

Oficio CI.023/AB9491/22/7.3.3 del 17 de mayo de 2022

*"Conforme recorrido de inspección realizado por esta Interventoría sobre la Unidad Funcional UFI 4, subsector 1 (Planeta Rica – Montería) y la Unidad Funcional 5 subsector 1 (puerto rey – Montería), se evidenció en algunos sectores descritos en el registro fotográfico, deterioros correspondientes a desprendimientos o descascaramientos de la capa asfáltica, lo cual afecta la superficie de rodadura generando en algunos casos riesgos a los usuarios".*

Oficio CI.023/AB10512/23/7.3.3 del 18 de enero de 2023

*"Mediante la comunicación CI.023/AB9491/22/7.3.3 con radicado ANI 20224090552122 de fecha 17 de mayo 2022, esta Interventoría solicitó al Concesionario realizar las reparaciones respectivas en las UFIs 4.1 y 5.1 y ejecutar los análisis técnicos correspondientes, la cual el concesionario respondió mediante comunicado 48-147-20220527024022 recibido el 31 de mayo de 2022, manifestando que:*

*"En atención a su comunicación del asunto, nos permitimos informar que el Concesionario procederá a realizar el análisis técnico de las patologías presentadas en los sectores señalados en su informe e implementará las acciones correctivas dentro de las actividades de mantenimiento programadas para el mes de junio de 2022."*

*Sin embargo en la vía se evidencia un avanzado descaramiento del pavimento que está generando baches y desniveles en las UFIs 4.1 y 5.1, Considerando las obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión 016 de 2015 relacionadas con el principio de operación de seguridad vial, se reitera la comunicación CI.023/AB9491/22/7.3.3 y se requiere al Concesionario ejecute las actividades correctivas para subsanar las novedades reportadas anteriormente y a realizar los respectivos análisis técnicos tendientes a identificar el origen de estos daños, dado que se evidencia que los mismos son progresivos."*

Radicado: 48-147-20230124027174 del 24 de enero del 2023

*"Hacemos referencias a su oficio citado en el asunto, recibido con radicado interno No. 47-RUTADCTOELECTRONICOS-20230119004342, con el cual la Interventoría del Proyecto*

*reporta presencia deterioros correspondientes a desprendimientos o descascaramientos de la capa asfáltica en la Unidad Funcional UF3.2 El Quince – San Carlos, Unidad Funcional 4.1 Planeta Rica – Montería, UF4.2 El Quince – Montería y Unidad Funcional 5.1 Puerto Rey – Montería.*

*Al respecto, nos permitimos confirmar que las patologías identificadas en los sectores reportados, actualmente son objeto de evaluación para su posterior atención a través de las actividades de mantenimiento mayor que se plantean realizar en la presente anualidad. Es importante resaltar que se han venido ejecutando labores de mantenimiento en los sectores donde esta patología se presenta con mayor nivel de severidad:"*

Acta de comité 89 del 30 de agosto del 2023, donde se indica:

*"1. En la unidad Funcional 4.1 se observan descascaramientos o desprendimientos de la capa asfáltica, lo cual afecta la superficie de rodadura, hasta la fecha no se ha implementado la solución definitiva por parte del Concesionario.*
*3. Continúan suspendidas las actividades de reparación de los daños del pavimento de las unidades funcionales 7.3 y 8, los daños se han incrementado, por esta razón en el acta de índice de cumplimiento del mes de julio 2023, para el indicador E3 (Fisuras), incumplieron 8 segmentos para la UFI 7.3 y 43 segmentos para la UFI 8".*

Lo anterior por falta de oportunidad en la ejecución de actividades de mantenimiento acorde con las patologías y severidad de las mismas, lo que genera daño prematuro en las obras a cargo de la concesión, así como riesgo en la seguridad de los usuarios de la vía. Además, mayores costos asociados a las actividades de mantenimiento, al requerir obras mayores para subsanar las patologías evidenciadas y que han identificado como recurrentes.

Así las cosas, se presenta un hallazgo administrativo ante las deficiencias evidenciadas en las actividades de mantenimiento en etapa de operación de la Concesión la cual se consolida como hallazgo.

**Respuesta de la Entidad**

La Agencia Nacional de Infraestructura en respuesta a las observaciones comunicadas señala:

*"(…) En cuanto a los daños evidenciados en la Unidad Funcional 4.1, los cuales representan un desgaste de la carpeta asfáltica, generando descascaramientos de la capa de rodadura, estos no tienen el espesor requerido para calificarlo como presunto incumplimiento, dado que deben tener profundidad mayor a 25 milímetros, tal como se establece en el método de medida del indicador E6 correspondiente a baches, descrito en el Apéndice Técnico 4 del Contrato de Concesión No. 016 de 2015, así:*

*"Se tendrán en cuenta como afectación todos los baches de superficie mayor de 0,05 m2 y de profundidad mayor a 25 mm (severidad media y alta)."*

*Sin embargo, la Interventoría mediante la comunicación CI.023/AB9491/22/7.3.3 con radicado ANI No. 20224090552122 del 17 de mayo 2022, solicitó al Concesionario realizar las reparaciones respectivas en las UFI 4.1 y 5.1 y ejecutar los análisis técnicos correspondientes. En respuesta a lo anterior, el Concesionario mediante comunicado 48-147-20220527024022 del 31 de mayo de 2022, manifestó que:*

*"En atención a su comunicación del asunto, nos permitimos informar que el Concesionario procederá a realizar el análisis técnico de las patologías presentadas en los sectores señalados en su informe e implementará las acciones correctivas dentro de las actividades de mantenimiento programadas para el mes de junio de 2022."*

*La Interventoría nuevamente requirió al Concesionario mediante comunicado CI.023/AB10512/23/7.3.3 con radicado ANI 20234090060652 del 18 de enero de 2023; así como en comité gerencial realizado entre la Interventoría y el Concesionario el día 30 de agosto 2023, en donde se solicitó al Concesionario, implementar la solución definitiva para estos descascaramientos, a lo cual respondió el Concesionario que estas actividades están previstas en el mantenimiento mayor programado para el año 2023, con el fin de conservar las condiciones de seguridad (…)"*

*"(…)"*
*Por otra parte, para los daños que no superan los 25 milímetros de profundidad, como los descascaramientos evidenciados en la Unidad Funcional 4.1, el Concesionario realizó reparaciones con el fin de garantizar la seguridad vial, mientras inician el mantenimiento mayor programado para finales del año 2023(…)"*

*"(…) En la Unidad Funcional 8.1, al igual que las Unidades Funcionales 7.3, 8.2 y 8.3, se ha presentado una serie de daños tipo fisuras y piel de cocodrilo, los cuales son identificados todos los meses por la Interventoría y reportados en la plataforma SICC. El concesionario ha realizado algunas reparaciones en los sectores más críticos, sin embargo, persisten varios tramos con presuntos incumplimientos; por lo tanto, la Interventoría realiza la calificación como no conforme en el SICC y se aplican los respectivos descuentos en las actas de índice de cumplimiento. Se resalta que desde el mes de abril de 2022 a la fecha se han realizado descuentos en dichas actas de la UFI 8, mientras que para la UFI 7 desde el mes de julio de 2022 a la fecha se han realizado descuentos en las actas de índice de cumplimiento (…)"*

*"(…) Se aclara que, al presentarse mayores costos asociados a las actividades de mantenimiento, estos costos estarán a cargo del Concesionario, puesto que deben realizar todas las actividades de mantenimiento a su propio riesgo, como lo establece el numeral 6.3 del apéndice técnico del contrato de concesión 016 de 2015 (…)"*

**Análisis de la respuesta**

La observación se mantiene en los mismos términos comunicados y se configura como hallazgo administrativo, si se tiene en cuenta que la Entidad, la Interventoría y el Contratista reconocen las deficiencias evidenciadas por parte de la CGR, y manifiestan que se adelantan acciones tendientes a subsanar las situaciones

evidenciadas y la aplicación de los descuentos por el no cumplimiento de los indicadores en algunos de los tramos identificados en las Unidades Funcionales 7 y 8 como lo indica la Entidad.

**CONCESIÓN VÍAS DEL NUS**

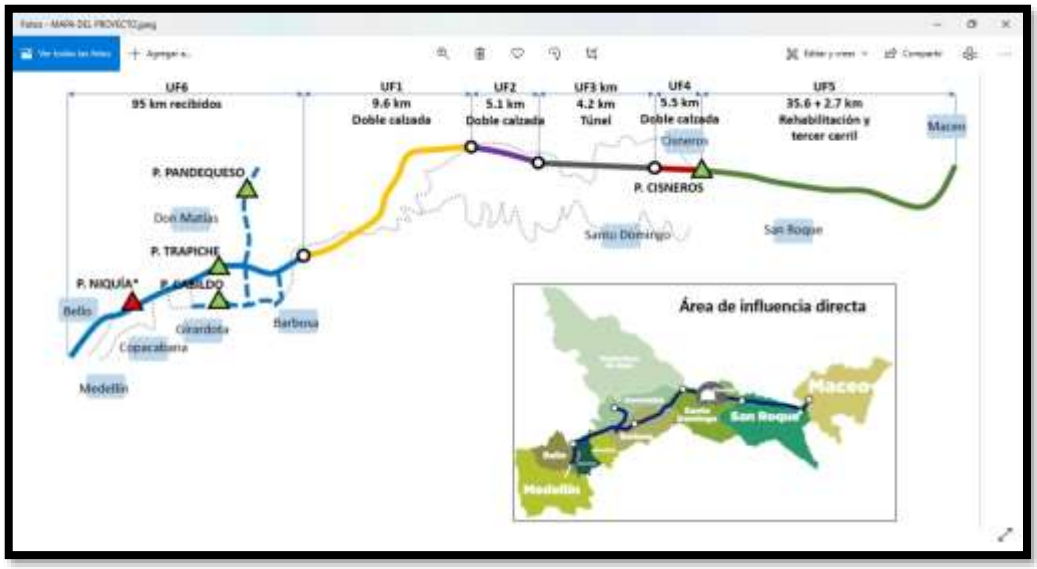
Proyecto Denominado "Vías Del Nus" cuyo objeto es *"Realizar Estudios y Diseños, Financiación, Gestión ambiental, Predial y Social, Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Operación, Mantenimiento y Reversión de la Concesión Vías Del Nus".*

**ALCANCE:**

Longitud total de 157 km y las siguientes Unidades Funcionales:

•UF 1 Pradera – Porcesito.
•UF 2 Porcesito -Santiago.
•UF 3 Túnel de la Quiebra.
•UF 4 Variante Cisneros.
•UF 5 Cisneros - Alto Dolores.
•UF 6 Bello – Pradera.

**Imagen 165- Proyecto Vías del Nus Unidades Funcionales**




Fuente Aniscopio ANI

**Hallazgo 14. Implementación norma de señalización vial obras de arte, al Contrato de Concesión Nro. 001 del 25 de enero de 2016 y de interventoría**

**Nro. 071 de 2016. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Beneficio Cualitativo Auditoría**

## Descripción

En la ejecución del contrato de concesión Nro. 001 del 25 de enero de 2016 Vías de Nus y su interventoría se han identificado debilidades en la implementación y aplicación del manual de señalización vigente, evidenciado en cabezales de drenaje, las cuales carecen del elemento reflectivo de seguridad.

La Superintendencia de Transporte ha identificado este análisis como un factor de riesgo en lo que respecta a la seguridad de los usuarios de la vía. Este hallazgo será objeto de un seguimiento posterior por parte de la Interventoría, de acuerdo con las obligaciones establecidas en las actas de las visitas realizadas por esta entidad.

## Criterios y Fuentes de Criterio

- ***Constitución Política de Colombia***

*Artículo 209: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

- ***Ley 489 de 1998***

*Artículo 3: Principios de la Función Administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.*

- ***Ley 80 de 1993***

*Artículo 3o. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

*Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.*

*Artículo 4o. De los Derechos y Deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

*1o.* ***Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.*** *Igual exigencia podrá hacer al garante. (subrayado y negrita fuera de texto)*
*4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.*

*Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.*

*Artículo 5o. De los derechos y deberes de los contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta ley, los contratistas:*

*2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse.*

*Artículo 26. Del principio de responsabilidad. En virtud de este principio:*

*1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

- ***Ley 1474 de 2011***

*Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

*Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.*
*Parágrafo 1o. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 quedará así:*

*No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.*

*Parágrafo 2o. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8o, numeral 1, con el siguiente literal:*

*k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.*
*Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.*

*Parágrafo 3o. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.*
*Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.*
*(…)*

- ***Ley 1952 de 2019***

*Artículo 38. – Deberes de todo servidor público Capítulo II TÍTULO IV DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS, INHABILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES DEL SERVIDOR PUBLICO*

2. *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

- ***Resolución 1885 del 17 de 2015***

*Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto adoptar el "Manual de señalización vial - Dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles,*

*carreteras y ciclorutas de Colombia", el cual forma parte integral del presente acto administrativo.*
*Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente resolución son aplicables en todo el territorio nacional, para calles, carreteras, ciclorrutas, pasos a nivel de éstas con las vías férreas o cuando se desarrollen obras o eventos que afecten el tránsito sobre las mismas.*

***Manual de señalización de carreteras – 2015.***

*Capítulo 5 OTROS DISPOSITIVOS PARA LA REGULACIÓN DEL TRÁNSITO.*
*5.6 MARCADORES DE OBSTÁCULOS Son dispositivos que se usan para advertir al conductor la existencia de estructuras de canalización dentro de la calzada y la presencia de obstáculos, cabezales de alcantarillas, el inicio de barandas de puentes, bifurcaciones de la vía, refugios peatonales u otros puntos o elementos de riesgo en la vía o en sus costados.*

***Contrato de Concesión Nro. 001 del 25 de enero de 2016 Vías de Nus***

*CAPÍTULO IV ETAPA PREOPERATIVA - GENERALIDADES*
*4.1 Condiciones Precedentes para el Inicio de la Fase de Preconstrucción*
*4.2 Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Preconstrucción*

*(w) Efectuar la Operación y Mantenimiento del Proyecto, conforme a los requisitos previstos en el Apéndice Técnico 2 y cumplir con el nivel de servicio mínimo de la infraestructura prevista para esta Fase de Preconstrucción*
*(y) Llevar y mantener actualizado un registro sobre las actividades y gestiones efectuadas ante las Autoridades Estatales que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo contenidas en el presente Contrato. Este registro podrá ser consultado por la ANI y/o el Interventor en cualquier momento, para lo cual darán aviso al Concesionario con dos (2) Días Hábiles de antelación a la fecha de la consulta.*

*4.5 Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Construcción*
*4.11 Especificaciones Técnicas y calidad de las Intervenciones*
*(d) El cumplimiento de las Especificaciones Técnicas no eximirá al Concesionario del cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo y de la obtención de los resultados previstos en el Contrato y sus Apéndices.*

- ***Contrato interventoría Nro. 071 de 2016***

*Capítulo ll Obligaciones de las partes*
*Cláusula 2.1 Obligaciones del Interventor.*
*a. Realizar, por su cuenta y riesgo, todas las actividades necesarias para cumplir con las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, de acuerdo con las mejores prácticas técnicas y administrativas usuales en proyectos de esta naturaleza.*

## Hechos

De la revisión documental y visita de inspección visual a la Concesión Vías del Nus- durante los días 02 y 03 de octubre de 2023, se observó la falencia en la implementación del Manual de Señalización, relacionadas para las obras de arte (cabezales de alcantarilla).

Obras de arte Cabezales de Alcantarilla:

Se evidenció, que las obras de drenaje no cumplen con los requerimientos exigidos por el Manual de señalización[1], a pesar de que presenta pintura reflectiva carece del elemento reflectivo de seguridad en todo el corredor vial. (Ver registro fotográfico)

**Registro Fotográfico de la Visita de Inspección-Concesión Vías del Nus del 2 y 3 de octubre de 2023 –Señalización**

<table>
<tr><td></td><td></td></tr>
<tr><td>Imagen 165. Cabezales de alcantarilla UF4</td><td>Imagen 166. Cabezales de alcantarilla UF4</td></tr>
<tr><td></td><td></td></tr>
<tr><td>Imagen 167. Cabezales de alcantarilla UF5</td><td>Imagen 168. Cabezales de alcantarilla UF5</td></tr>
</table>

[1] Resolución 1885 del 17 de junio de 2015. Por la cual se adopta el manual de señalización vial – Dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorutas de Colombia.

| | |
|---|---|
|  |  |
| Imagen 169. Cabezales de alcantarilla UF4 | Imagen 170. Cabezales de alcantarilla UF4 |

*fuente: Visita de obra*

Lo anterior, se presenta por deficiencias de control en la implementación normativa y de las especificaciones técnicas a cargo del Concesionario y de la Interventoría. Estas evidencian deficiencias en la supervisión durante la ejecución de las actividades contractuales y en la verificación de que las obras entregadas cumplan con las normas y especificaciones técnicas. Como resultado, las estructuras presentan fallas en la implementación del Manual de señalización vial. Así mismo, evidencia deficiencias en el seguimiento y control adelantado por parte de la supervisión de la ANI.

Esto conduce al incumplimiento de la normatividad vigente, lo que, a su vez, plantea una amenaza tanto para la seguridad como para la transitabilidad, poniendo en riesgo la integridad de los usuarios de la infraestructura vial. Por los presuntos incumplimientos normativos, esta situación descrita se constituye en hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, de conformidad con los criterios descritos inicialmente.

Es importante destacar que, gracias a los ajustes realizados después de la comunicación de la observación, se considera un Beneficio Cualitativo de Auditoría.

**Respuesta de la entidad**

*Después de revisadas la respuesta remitida bajo radicado 20235000392741 del 31 de octubre de 2023, a las observaciones comunicadas a la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI-Oficio 2023EE0186074 Observación 4 en los siguientes términos:*

*Respecto de la observación de Contraloría sobre las: "Obras de arte Cabezales de Alcantarilla: Se evidenció, que las obras de drenaje no cumplen con los requerimientos exigidos por el Manual de señalización, a pesar de que presenta pintura reflectiva carece del elemento reflectivo de seguridad en todo el corredor vial. (Ver imágenes 1 a la 6)", por parte del Concesionario Vías del Nus se adelantan actividades de instalación de señales*

*verticales "Marcador de Obstáculo Sencillo" - Tipo Chevrón en cada uno de los elementos contundentes encontrados en el Corredor Concesionado, tal como se puede evidenciar en el siguiente registro fotográfico.*







*De igual manera, el Concesionario indicó que se espera para el día 26 de noviembre de 2023 finalizar la instalación de señales verticales "Marcador de Obstáculo Sencillo" en la totalidad de los elementos contundentes existentes a lo largo del corredor. Cabe aclarar, que a la fecha se han instalado 374 señales.*

*Por lo tanto, la Entidad considera que la situación descrita por la Contraloría en su informe no puede considerarse como una inadecuada gestión por parte de la ANI o la Interventoría.*

**Análisis a la respuesta**

Al analizar la respuesta brindada por la entidad se ha constatado la ejecución parcial de actividades relacionadas con la instalación de señales verticales conocidas como *"marcadores de obstáculo sencillo"* en cada una de las obras de arte a lo largo del corredor vial; ahora bien, el plan de obras de la Concesión, estableció el compromiso de finalización para finales de noviembre para completar esta actividad.

La respuesta del concesionario demuestra un proceso de implementación destinado a abordar los posibles riesgos que podrían surgir en la vía, debido a la ausencia de estas señales.

Esto conduce al incumplimiento de la normatividad vigente, lo que, a su vez, plantea una amenaza tanto para la seguridad como para la transitabilidad, poniendo en riesgo la integridad de los usuarios de la infraestructura vial. Es esencial señalar que, si bien se considera un beneficio sustancial para el proceso de auditoría en la verificación llevada a cabo después de la visita, se debe destacar que la identificación de esta situación generó riesgos en la seguridad a los usuarios de la vía por esta razón, este órgano de control fiscal considera que la presunta incidencia disciplinario no se podría haber solucionado luego de la visita y aviso previo de la Contraloría General de la República, por tal motivo no es posible desvirtuar las incidencias anteriormente realizadas.

Se valida como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, y beneficio cualitativo de auditoría por la corrección evidenciada después de la comunicación de la observación y registrada en la respuesta de la entidad.

**Hallazgo 15. Cumplimiento Norma de Accesibilidad, en el Contrato de Concesión Nro. 001 del 25 de enero de 2016 y de interventoría Nro. 071 de 2016. Administrativa con presunta incidencia disciplinaria. Beneficio Cualitativo Auditoría**

**Descripción**

En el marco del cumplimiento del Contrato de Concesión Nro. 001 del 25 de enero de 2016, referente a Vías de Nus, y del Contrato de Interventoría Nro. 071 de 2016, se han identificado deficiencias en la implementación de infraestructura accesible para personas con discapacidad. Estas deficiencias se concentran especialmente en los Centros de Atención al Usuario y las Áreas de Servicio.

La Superintendencia de Transporte ha identificado este análisis como un factor de riesgo en lo que respecta al libre acceso a personas en condición de discapacidad. Este hallazgo será objeto de un seguimiento posterior por parte de la Interventoría, de acuerdo con las obligaciones establecidas en las actas de las visitas realizadas por esta entidad.

**Criterios y Fuentes de Criterio**

- ***Constitución Política de Colombia***

*Artículo 209: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía,*

*celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

- ***Ley 489 de 1998***

*Artículo 3: Principios de la Función Administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.*

- ***Ley 80 de 1993***

*Artículo 3o. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

*Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.*

*Artículo 4o. De los Derechos y Deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

*1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante.*
*4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.*
*Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.*

*Artículo 5o. De los Derechos Y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta ley, los contratistas:*

*2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y*

*buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse.*

*Artículo 26. Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:*

*1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

- ***Ley 1346 de 2009***

*Artículo 4° Obligaciones generales.*

*1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:*

*f) Emprender o promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal, con arreglo a la definición del artículo 2° de la presente Convención, que requieran la menor adaptación posible y el menor costo para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad, promover su disponibilidad y uso, y promover el diseño universal en la elaboración de normas y directrices*

***...***

*h) Proporcionar información que sea accesible para las personas con discapacidad sobre ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo;*

- ***Ley 1474 de 2011***

*Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*
*Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.*

*Parágrafo 1o. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 quedará así:*
*No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o*

*circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.*

*Parágrafo 2o. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8o, numeral 1, con el siguiente literal: k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.*
*Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.*

*Parágrafo 3o. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.*
*Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen. (…)*

***Ley Nro.1618 del 2013*** *Infraestructura accesible*

*Artículo 15. Derecho al transporte. Las personas con discapacidad tienen derecho al uso efectivo de todos los sistemas de transporte en concordancia con el artículo 9°, numeral 1, literal a) y el artículo 20, de la Ley 1346 de 2009. Para garantizar el ejercicio efectivo de este derecho, el Ministerio de Transporte, la Superintendencia de Puertos y Transporte, la Aeronáutica Civil y demás entidades Artículo 1 al 7*

***Decreto 1538 de 2005****, Capítulo segundo Accesibilidad a los espacios de uso público*

*Artículo 7°. Accesibilidad al espacio público.*

***Decreto 1079 de 2015***

***Resolución 2491 de 2022 Supertransporte****, Lineamientos generales de supervisión evaluación accesibilidad e inclusión, Normatividad mediante la cual se han identificado las Normas Técnicas Colombianas.*

- ***Ley 1952 de 2019***

*Artículo 38. – Deberes de todo servidor público Capítulo II TITULO IV DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS, INHABILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES DEL SERVIDOR PUBLICO*

*Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente*

***Contrato de Concesión Nro. 001 del 25 de enero de 2016 Vías de Nus***

*CAPÍTULO IV ETAPA PREOPERATIVA - GENERALIDADES*

*4.1 Condiciones Precedentes para el Inicio de la Fase de Preconstrucción*
*4.2 Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Preconstrucción*

*Dividir la observación… (…)*

*(w) Efectuar la Operación y Mantenimiento del Proyecto, conforme a los requisitos previstos en el Apéndice Técnico 2 y cumplir con el nivel de servicio mínimo de la infraestructura prevista para esta Fase de Preconstrucción*
*(y) Llevar y mantener actualizado un registro sobre las actividades y gestiones efectuadas ante las Autoridades Estatales que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo contenidas en el presente Contrato. Este registro podrá ser consultado por la ANI y/o el Interventor en cualquier momento, para lo cual darán aviso al Concesionario con dos (2) Días Hábiles de antelación a la fecha de la consulta.*

*4.5 Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Construcción*
*4.11 Especificaciones Técnicas y calidad de las Intervenciones*

*(e) El cumplimiento de las Especificaciones Técnicas no eximirá al Concesionario del cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo y de la obtención de los resultados previstos en el Contrato y sus Apéndices.*

- ***Contrato interventoría Nro. 071 de 2016***

*CAPÍTULO ll Obligaciones de las partes*
*CLÁUSULA 2.1 Obligaciones del Interventor.*

*b. Realizar, por su cuenta y riesgo, todas las actividades necesarias para cumplir con las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, de acuerdo con las mejores prácticas técnicas y administrativas usuales en proyectos de esta naturaleza.*

## Hechos

De la revisión documental y visita de inspección visual a la Concesión Vías del Nus- durante los días 02 y 03 de octubre de 2023, se observó la falencia en la implementación normativa, relacionadas para las personas con movilidad reducida en condición de discapacidad.

Implementación Ley Estatutaria 1618 de 2013

Asimismo, en lo que respecta al cumplimiento de la Ley Estatutaria 1618 del 17 de febrero de 2013, específicamente en lo que se refiere a las especificaciones contenidas en la normativa NTC de accesibilidad para usuarios en condición de discapacidad, no se evidencia la implementación completa de sus disposiciones.

El propósito de la puesta en práctica, es asegurar que se adapten y se incorporen de manera correcta el funcionamiento normativo, especialmente en los Centros de Atención al Usuario, Centro de control y operación CCO y las Áreas de Servicio.

**Registro Fotográfico de la Visita de Inspección-Concesión Vías del Nus del 2 y 3 de octubre de 2023 –Centro de Atención al Usuario**

| | |
|---|---|
|  |  |
| Imagen 171. Letreros sin implementación Normativa Centro de control y operación CCO UF1. | Imagen 172. Centro de control y operación CCO UF1 Baterías sanitarias sin implementación Normativa. |
|  |  |
| Imagen 173. Centro de control y operación CCO UF1 Lavamanos sin implementación Normativa. | Imagen 174. Centro de control y operación CCO UF1 Puerta sin implementación Normativa. |



Imagen 175. Centro de control y operación CCO UF1 Baño sin implementación Normativa

*fuente: Visita de obra*

Lo anterior, se presenta por deficiencias de control de calidad e implementación normativa a cargo de la Interventoría en la ejecución de la actividad contractual, deficiencias en el cumplimiento de las normas y especificaciones técnicas por parte del Concesionario.

Estas situaciones se deben, en parte, a deficiencias en la supervisión durante la ejecución de las actividades contractuales y en la verificación de que las obras entregadas cumplan con las normas y especificaciones técnicas. Como resultado, las estructuras presentan fallas en la implementación de Norma Técnica Colombiana.

Como consecuencia de la inobservancia normativa, se pone en riesgo seguridad de los usuarios, afectando el libre acceso y movilidad de las personas en condición de discapacidad.

La situación descrita genera una presunta incidencia disciplinaria por incumplimiento de las normas mencionadas en los criterios precitados. De igual forma, gracias a los ajustes realizados después de la comunicación de la observación, se considera un Beneficio Cualitativo de Auditoría.

**Respuesta de la entidad**

*Después de revisadas la respuesta remitida bajo radicado 20235000392741 del 31 de octubre de 2023, a las observaciones comunicadas a la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI-Oficio 2023EE0186074 Observación 5 en los siguientes términos:*

*A continuación, se da respuesta, a cada uno de los puntos expuestos en el registro fotográfico del informe:*

*Señalización táctil de percepción manual se encuentra en proceso de fabricación la modificación de la señalización de las instalaciones del CCO del proyecto, se espera que las señales puedan estar instaladas el 30 de noviembre de 2023 por parte del Concesionario.*

***Baterías sanitarias sin implementación normativa***

*Las fotografías remitidas obedecen a la batería de baños convencional del Centro de Control Operacional del proyecto. Al respecto, se aclara que, en el costado contrario del CCO se encuentra un baño exclusivo para usuarios con movilidad reducida, como se muestra en la siguiente imagen.*



***Lavamanos sin implementación normativa:***

*Se tiene programada la modificación de grifería para lavamanos para finales del mes de noviembre del presente año.*

***Puerta sin implementación normativa:***

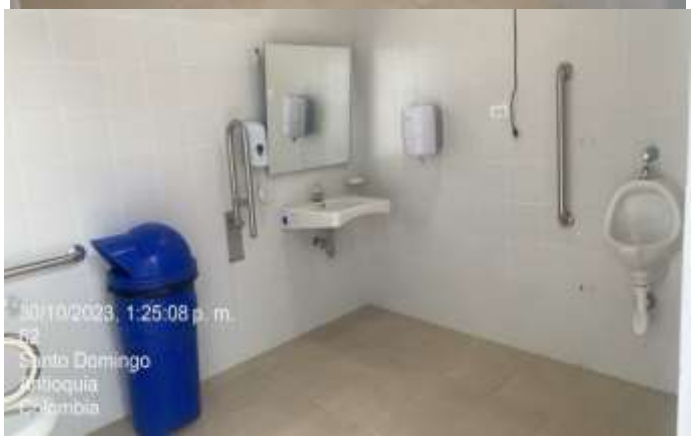
*En la siguiente imagen se muestra que los baños para usuarios con movilidad reducida cuentan con la manija tipo palanca.*



***Baños sin implementación normativa***

*En las siguientes imágenes se muestran los baños dispuestos para personas con movilidad reducida construidos de acuerdo con la normativa establecida.*




*Por lo tanto, la Entidad considera que la situación descrita por la Contraloría en su informe no puede considerarse como una inadecuada gestión por parte de la ANI o la Interventoría.*

**Análisis a la respuesta del auditado:**

Al analizar la respuesta de la entidad relacionada con la deficiencia en la implementación de infraestructura accesible para personas en condición de discapacidad, se ha notado el avance en la implementación de la normatividad que se encuentra actualmente en proceso de ejecución por parte del Concesionario. El objetivo es finalizar la totalidad de las áreas destinadas al servicio de los usuarios a lo largo del corredor vial. Sin embargo, a pesar de lo expresado por el ente auditado, se observa que las medidas tomadas para adecuar y garantizar el libre acceso han sido correctivas de acuerdo con lo establecido en la Norma Técnica Colombiana.

La implementación de esta normatividad no se ha cumplido ni se ha realizado en su totalidad, por lo que no se desvirtúa la presunta incidencia disciplinaria.

Se valida como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, y beneficio cualitativo de auditoría por la corrección evidenciada después de la comunicación de la observación y registrada en la respuesta de la Entidad.

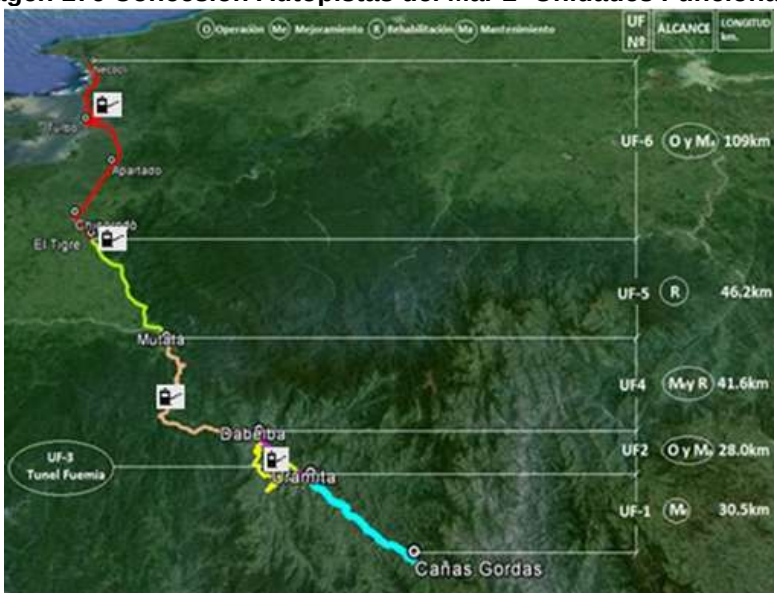
**CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 2.**

Proyecto Denominado “Autopista al mar 2” Cuyo Objeto Es otorgamiento de una concesión que, bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, que permita la selección de un Concesionario que, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo los estudios y diseños, la financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión de la concesión Autopista al Mar 2 del Proyecto Autopistas para la Prosperidad, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato.”

**ALCANCE:**

Longitud total 254 km, con las Siguientes Unidades Funcionales:

**Imagen 176 Concesión Autopistas del Mar 2- Unidades Funcionales**




Fuente Aniscopio ANI

- UF 1: Cañasgordas – Uramita
- UF 2: Variante de Fuemia (Uramita - Dabeiba).
- UF 3: Túnel de Fuemia.

- UF 4: Dabeiba-Mutata.
- UF 5: Mutatá - El Tigre.
- UF 6: Tigre- Necoclí.

**Hallazgo 16. Implementación norma de señalización vial obras de arte, al Contrato de Concesión Nª018 del 25 de noviembre de 2015 y de interventoría Nro. 001 de 2016. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria**

**Descripción**

En la ejecución del contrato de concesión Nro. 018 del 25 de noviembre de 2015 Autopistas Urabá SAS y su interventoría se han identificado deficiencias en la implementación y aplicación del manual de señalización vigente, evidenciado en el cabezal de drenaje, las cuales carecen del elemento reflectivo de seguridad.

La Superintendencia de Transporte ha identificado este análisis como un factor de riesgo en lo que respecta a la seguridad de los usuarios de la vía. Este hallazgo será objeto de un seguimiento posterior por parte de la Interventoría, de acuerdo con las obligaciones establecidas en las actas de las visitas realizadas por esta entidad.

**Criterios y Fuentes de Criterio**

- ***Constitución Política de Colombia***

*Artículo 209: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

- ***Ley 489 de 1998***

*Artículo 3: Principios de la Función Administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.*

- ***Ley 80 de 1993***

*Artículo 3o. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*
*Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.*

*Artículo 4o. De los Derechos y Deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

*1o. **Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.** Igual exigencia podrá hacer al garante. (subrayado y negrita fuera de texto)*
*4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.*

*Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.*

*Artículo 5o. De los derechos y deberes de los contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta ley, los contratistas:*

*2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse.*

*Artículo 26. Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:*

*1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

- ***Ley 1474 de 2011***

*Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

*Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.*

*Parágrafo 1o. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 quedará así:*
*No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.*

*Parágrafo 2o. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8o, numeral 1, con el siguiente literal:*

*k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.*
*Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.*

*Parágrafo 3o. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.*
*Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen. (…)*

- ***Ley 1952 de 2019***

*Artículo 38. – Deberes de todo servidor público Capítulo II TITULO IV DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS, INHABILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES DEL SERVIDOR PUBLICO*

3. *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y*

*disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

- ***Resolución 1885 del 17 de 2015***

*ARTÍCULO 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto adoptar el "Manual de señalización vial - Dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorutas de Colombia", el cual forma parte integral del presente acto administrativo.*

*ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente resolución son aplicables en todo el territorio nacional, para calles, carreteras, ciclorrutas, pasos a nivel de éstas con las vías férreas o cuando se desarrollen obras o eventos que afecten el tránsito sobre las mismas.*

***Manual de señalización de carreteras – 2015***

*Capítulo 5 OTROS DISPOSITIVOS PARA LA REGULACIÓN DEL TRÁNSITO.*
*5.6 MARCADORES DE OBSTÁCULOS Son dispositivos que se usan para advertir al conductor la existencia de estructuras de canalización dentro de la calzada y la presencia de obstáculos, cabezales de alcantarillas, el inicio de barandas de puentes, bifurcaciones de la vía, refugios peatonales u otros puntos o elementos de riesgo en la vía o en sus costados.*

***Contrato de Concesión Nª018 del 25 de noviembre De 2015 Autopistas Urabá SAS***

*CAPÍTULO IV ETAPA PREOPERATIVA - GENERALIDADES*

*4.1 Condiciones Precedentes para el Inicio de la Fase de Preconstrucción*
*4.2 Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Preconstrucción*

*Dividir la observación… (…)*

*(w) Efectuar la Operación y Mantenimiento del Proyecto, conforme a los requisitos previstos en el Apéndice Técnico 2 y cumplir con el nivel de servicio mínimo de la infraestructura prevista para esta Fase de Preconstrucción*
*(y) Llevar y mantener actualizado un registro sobre las actividades y gestiones efectuadas ante las Autoridades Estatales que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo contenidas en el presente Contrato. Este registro podrá ser consultado por la ANI y/o el Interventor en cualquier momento, para lo cual darán aviso al Concesionario con dos (2) Días Hábiles de antelación a la fecha de la consulta.*

*4.5 Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Construcción*
*4.11 Especificaciones Técnicas y calidad de las Intervenciones*

*(f) El cumplimiento de las Especificaciones Técnicas no eximirá al Concesionario del cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo y de la obtención de los resultados previstos en el Contrato y sus Apéndices.*

- ***Contrato interventoría Nro. 001 de 2016***

*Capítulo ll Obligaciones de las partes*
*Cláusula 2.1 Obligaciones del Interventor.*

*a. Realizar, por su cuenta y riesgo, todas las actividades necesarias para cumplir con las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, de acuerdo con las mejores prácticas técnicas y administrativas usuales en proyectos de esta naturaleza.*

## Hechos

De la revisión documental y visita de inspección visual a la Concesión Autopistas Urabá SAS -durante los días 04, 05 y 06 de octubre de 2023, se observó la falencia en la implementación del Manual de Señalización, relacionadas para las obras de arte (cabezales de alcantarilla).

## Obras de arte Cabezales de Alcantarilla:

Se evidenció, que las obras de drenaje no cumplen con los requerimientos exigidos por el Manual de señalización[1], a pesar de que presenta pintura reflectiva carece del elemento reflectivo de seguridad en todo el corredor vial.

**Registro Fotográfico de la Visita de Inspección-Concesión Vías del Mar 2 del 4, 5 y 6 de octubre de 2023 –Señalización**

| | |
|---|---|
|  |  |
| Imagen 177. Cabezotes de alcantarilla UF1 cañas Gordas | Imagen 178.Cabezotes de alcantarilla UF2 variante Fuemia |

[1] Resolución 1885 del 17 de junio de 2015. Por la cual se adopta el manual de señalización vial – Dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorutas de Colombia.

| | |
|---|---|
|  |  |
| Imagen 179. Cabezotes de alcantarilla UF5 Mutatá | Imagen 180. Cabezotes de alcantarilla UF5 Mutatá |
|  |  |
| Imagen 181. Cabezotes de alcantarilla UF1 Cañas Gordas | Imagen 182. Cabezotes de alcantarilla UF1 Cañas Gordas |

Imagen fuente: Visita de obra

Lo anterior, se presenta por deficiencias de control en la implementación normativa y de las especificaciones técnicas a cargo del Concesionario y de la Interventoría. Estas evidencian deficiencias en la supervisión durante la ejecución de las actividades contractuales y en la verificación de que las obras entregadas cumplan con las normas y especificaciones técnicas. Como resultado, las estructuras presentan fallas en la implementación del Manual de señalización vial. Así mismo, evidencia deficiencias en el seguimiento y control adelantado por parte de la supervisión de la ANI.

Esto conduce al incumplimiento de la normatividad vigente, lo que, a su vez, plantea una amenaza tanto para la seguridad como para la transitabilidad, poniendo en riesgo la integridad de los usuarios de la infraestructura vial. Por los presuntos incumplimientos normativos, esta situación se constituye en hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, de conformidad con los criterios descritos inicialmente.

**Respuesta del auditado:**

Después de revisadas la respuesta remitida bajo radicado 20235000392741 del 31 de octubre de 2023, a las observaciones comunicadas a la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI-Oficio 2023EE0186074 Observación 5 en los siguientes términos:

*Una vez requerido al Concesionario respecto de la señalización vial de las obras de arte, Autopistas de Urabá SAS informa que: "el Concesionario ya viene implementando la estrategia de marcación de obstáculos, mediante pintura amarilla del obstáculo más hito cilíndrico reflectivo, de manera que advierte al conductor o usuario del corredor vial. Dicha demarcación se pudo visualizar en las unidades funcionales 5 y 6 en la visita de la Contraloría, abarcando ya el 70% del proyecto demarcado. El resto de las unidades funcionales, se encuentran en construcción o entregadas con garantías vigentes, por lo cual ya se le solicitó al EPC que implemente las acciones en los próximos dos meses, con fecha de terminación 31 de diciembre del 2023".*





*Al respecto, es necesario aclarar que la Unidad Funcional que está en construcción (Unidad Funcional 1), como las recibidas, se encuentran dentro del plazo de los 180 días posteriores al recibo para atender actividades menores, como lo es la demarcación de las obras de arte tratada en esta Observación (Unidades Funcionales 2 y 4), las cuales continuarán con la implementación de tal señalización.*

*Así mismo, desde la ANI por parte del Ingeniero Montenegro, asesor en temas de seguridad vial de la Entidad, se ha realizado la observación al Concesionario de atender la señalización de la que se trata este numeral y la Interventoría ha reiterado ese mismo requerimiento (ver correo electrónico de fecha 26-06-2023, comunicaciones 03- 03-20230925002735 con radicado ANI No.20234091092212 y PS-IAM2-DP-11541-23, adjuntas).*

*Por lo anterior, se requerirá a la Interventoría continuar el correspondiente control y supervisión al cumplimiento de esta actividad, así como desde la Agencia se hará el*

*respectivo seguimiento. De no cumplirse por parte del Concesionario lo indicado, se adelantarán los mecanismos conminatorios que el Contrato de Concesión.*

**Análisis a la respuesta del auditado:**

En conformidad a la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y de acuerdo con la respuesta proporcionada en la solicitud, se ha revisado que la ejecución parcial de actividades relacionadas con la instalación de elementos reflectivos en los cabezales de alcantarilla a lo largo del corredor vial, ahora bien, la proyección de las actividades a ejecutar por parte de la Concesión, evidencio el compromiso de terminar, para finales de diciembre esta actividad. La respuesta del concesionario demuestra un proceso de implementación destinado a abordar los posibles riesgos que podrían surgir en la vía, debido a la ausencia de estas señales.

De acuerdo con la respuesta dada por el Ente auditado se evidenciaron que las medidas correctivas para realizar la implementación de la señalización vertical se han venido ejecutando, pero dicha deficiencia no ha sido subsanada en su totalidad, por tal razón no es posible desvirtuar lo observado, por tanto, se constituye en hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

**Hallazgo 17. Cumplimiento Norma de Accesibilidad, en el Contrato de Concesión Nro 018 del 25 de noviembre De 2015 y de interventoría Nro. 001 de 2016. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria**

**Descripción**

En el marco del cumplimiento del Contrato de Concesión Nro. 018 del 25 de noviembre de 2015, referente a Autopistas Urabá SAS, y del Contrato interventoría Nro. 001 de 2016, se han identificado deficiencias en la implementación de infraestructura accesible para personas con discapacidad. Estas deficiencias se concentran especialmente en los Centros de Atención al Usuario y las Áreas de Servicio. La Superintendencia de Transporte ha identificado este análisis como un factor de riesgo en lo que respecta al libre acceso a personas en condición de discapacidad. Este hallazgo será objeto de un seguimiento posterior por parte de la Interventoría, de acuerdo con las obligaciones establecidas en las actas de las visitas realizadas por esta entidad.

**Criterios y Fuentes de Criterio**

- ***Constitución Política de Colombia***

*Artículo 209: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía,*

*celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*
*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

- ***Ley 489 de 1998***

*Artículo 3: Principios de la Función Administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.*

- ***Ley 80 de 1993***

*Artículo 3o. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

*Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.*

*Artículo 4o. De los Derechos y Deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

*1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante.*
*4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.*
*Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.*

*Artículo 5o. De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta ley, los contratistas:*

*2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse.*

*Artículo 26. Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:*

*1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

- ***Ley 1346 de 2009***

*Artículo 4° Obligaciones generales.*

*1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:*

*f) Emprender o promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal, con arreglo a la definición del artículo 2° de la presente Convención, que requieran la menor adaptación posible y el menor costo para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad, promover su disponibilidad y uso, y promover el diseño universal en la elaboración de normas y directrices*

***…***

*h) Proporcionar información que sea accesible para las personas con discapacidad sobre ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo;*

- ***Ley 1474 de 2011***

*Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

*Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.*

*Parágrafo 1o. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 quedará así:*
*No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas*

*punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.*

*Parágrafo 2o. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8o, numeral 1, con el siguiente literal:*

*k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.*
*Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.*

*Parágrafo 3o. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.*
*Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen. (…)*

***Ley Nro. 1618 del 2013 Infraestructura accesible***

*Artículo 15. Derecho al transporte. Las personas con discapacidad tienen derecho al uso efectivo de todos los sistemas de transporte en concordancia con el artículo 9°, numeral 1, literal a) y el artículo 20, de la Ley 1346 de 2009. Para garantizar el ejercicio efectivo de este derecho, el Ministerio de Transporte, la Superintendencia de Puertos y Transporte, la Aeronáutica Civil y demás entidades Artículo 1 al 7*

*Decreto 1538 de 2005, Capítulo segundo Accesibilidad a los espacios de uso público*

*Artículo 7°. Accesibilidad al espacio público.*

***Decreto 1079 de 2015***

***Resolución 2491 de 2022*** *Supertransporte, Lineamientos generales de supervisión evaluación accesibilidad e inclusión, Normatividad mediante la cual se han identificado las Normas Técnicas Colombianas.*

- ***Ley 1952 de 2019***

*Artículo 38. – Deberes de todo servidor público Capítulo II TÍTULO IV DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS, INHABILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES DEL SERVIDOR PUBLICO*

*Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

***Contrato de Concesión Nª018 del 25 de noviembre De 2015***

*CAPÍTULO IV ETAPA PREOPERATIVA - GENERALIDADES*

*4.1 Condiciones Precedentes para el Inicio de la Fase de Preconstrucción*
*4.2 Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Preconstrucción*

*Dividir la observación… (…)*

*(w) Efectuar la Operación y Mantenimiento del Proyecto, conforme a los requisitos previstos en el Apéndice Técnico 2 y cumplir con el nivel de servicio mínimo de la infraestructura prevista para esta Fase de Preconstrucción*
*(y) Llevar y mantener actualizado un registro sobre las actividades y gestiones efectuadas ante las Autoridades Estatales que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo contenidas en el presente Contrato. Este registro podrá ser consultado por la ANI y/o el Interventor en cualquier momento, para lo cual darán aviso al Concesionario con dos (2) Días Hábiles de antelación a la fecha de la consulta.*

*4.5 Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Construcción*
*4.11 Especificaciones Técnicas y calidad de las Intervenciones*

*(g) El cumplimiento de las Especificaciones Técnicas no eximirá al Concesionario del cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo y de la obtención de los resultados previstos en el Contrato y sus Apéndices.*

- ***Contrato interventoría Nro. 001 de 2016***

*CAPÍTULO ll Obligaciones de las partes*
*CLÁUSULA 2.1 Obligaciones del Interventor.*

*b. Realizar, por su cuenta y riesgo, todas las actividades necesarias para cumplir con las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, de acuerdo con las mejores prácticas técnicas y administrativas usuales en proyectos de esta naturaleza.*

## Hechos:

De la revisión documental y visita de inspección visual a la Concesión Autopistas Urabá SAS durante los días 04, 05 y 06 de octubre de 2023, se observó la falencia en la implementación normativa, relacionadas para las personas con movilidad reducida en condición de discapacidad.

**Implementación Ley Estatutaria 1618 de 2013**

Asimismo, en lo que respecta al cumplimiento de la Ley Estatutaria 1618 del 17 de febrero de 2013, específicamente en lo que se refiere a las especificaciones contenidas en la normativa NTC de accesibilidad para usuarios en condición de discapacidad, no se evidencia la implementación completa de sus disposiciones.

El propósito de la puesta en práctica es asegurar que se adapten y se incorporen de manera correcta el funcionamiento normativo, especialmente en los Centros de Atención al Usuario, CCO y las Áreas de Servicio. (Ver registro fotográfico).

**Registro Fotográfico de la Visita de Inspección-Concesión Vías del Mar 2 del 4, 5 y 6 de octubre de 2023 –Centro de Atención al Usuario.**

<table>
<tr><td></td><td></td></tr>
<tr><td>Imagen 183. Área de Servicio UF4 PR 61+100 Letreros sin implementación Normativo</td><td>Imagen 184. Área de Servicio UF4 PR 61+100 Baterías sanitarias sin implementación Normativo</td></tr>
<tr><td></td><td></td></tr>
<tr><td>Imagen 185. Área de Servicio UF4 PR 61+100 Lavamanos sin implementación Normativo</td><td>Imagen 186. Área de Servicio UF4 PR 61+100 Puerta sin implementación Normativo</td></tr>
</table>



Imagen 187. Área de Servicio UF4 PR 61+100 Baño sin implementación Normativo

Fuente: Visita de obra

Lo anterior, se presenta por deficiencias de control de calidad e implementación normativa a cargo de la Interventoría en la ejecución de la actividad contractual, debilidades en el cumplimiento de las normas y especificaciones técnicas por parte del Concesionario.

Estas situaciones se deben, en parte, a deficiencias en la supervisión durante la ejecución de las actividades contractuales y en la verificación de que las obras entregadas cumplan con las normas y especificaciones técnicas. Como resultado, las estructuras presentan fallas en la implementación de Norma Técnica Colombiana.

Como consecuencia de la inaplicación normativa, se pone en riesgo seguridad de los usuarios, afectando el libre acceso y movilidad de las personas en condición de discapacidad.

La situación descrita genera una presunta incidencia disciplinaria por incumplimiento de las normas mencionadas en los criterios precitados.

**Respuesta de auditado:**

Después de revisadas la respuesta remitida bajo radicado 20235000392741 del 31 de octubre de 2023, a las observaciones comunicadas a la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI-Oficio 2023EE0186074 Observación 5 en los siguientes términos:

*Respecto al cumplimiento Norma de Accesibilidad, si bien en las instalaciones del peaje Mutatá de la Unidad Funcional 4 se cuenta con las rampas de acceso para personas con movilidad reducida, aún resta por instalar la marca vial por parte del Concesionario.*

*Al respecto, es necesario aclarar que la Unidad Funcional que está en construcción (Unidad Funcional 1, donde su ubica un Área de Servicio), así como las recibidas, se encuentran dentro del plazo de los 180 días posteriores al recibo para atender actividades menores, como las adecuaciones que trata esta Observación (Unidad Funcional 4 donde se ubica el CCO, Centro de Atención al Usuario y Área de Servicio), en las cuales se efectuarán las adecuaciones correspondientes. Por lo anterior, se requerirá a la Interventoría el correspondiente control y supervisión al cumplimiento de esta actividad, así como desde la Agencia se hará el respectivo seguimiento. De no cumplirse por parte del Concesionario lo indicado, se adelantarán los mecanismos conminatorios que el Contrato de Concesión.*

## Análisis a la respuesta

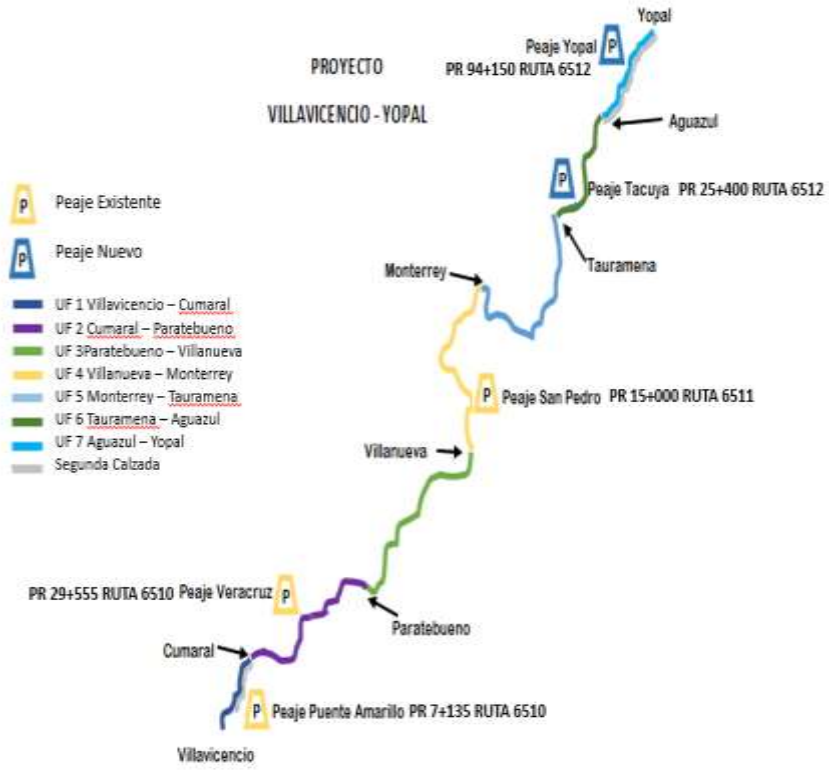
De acuerdo con la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y a la respuesta relacionada con la deficiencia en la implementación de infraestructura accesible para personas en condición de discapacidad, se evidencia la ausencia estructural a la implementación de la normatividad que se encuentra actualmente en proceso de ejecución por parte del Concesionario. El objetivo es finalizar la totalidad de las áreas destinadas al servicio de los usuarios a lo largo del corredor vial.

A pesar de lo expresado por el ente auditado, se observa que las medidas tomadas para adecuar y garantizar el libre acceso continúan con falencias correctivas de acuerdo con lo establecido en la Norma Técnica Colombiana. Sin embargo, este órgano de control fiscal considera que hasta que no se evidencie la plena implementación de esta normativa, no es posible desvirtuar las observaciones realizadas, por tanto, se constituye en hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

## Proyecto de Concesión Villavicencio Yopal

**Tabla 9: Datos Generales Contrato de Concesión modo carretero**

| | |
|---|---|
| Contrato de Concesión | 010 de 2015 |
| Objeto: | Contrato de Concesión bajo un esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, tiene por objeto el otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en este contrato, el concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el proyecto Villavicencio - Yopal. El alcance físico del proyecto se describe en la parte especial y en el apéndice técnico 1. |
| Acta de Inicio Fase de Pre construcción | 08 de septiembre de 2015 |
| Acta de Inicio Fase de Construcción | 13 de noviembre de 2018 |
| Concesionario: | Concesionaria Vial del Oriente S.A.S. – COVIORIENTE |

<table>
<tr><td>Valor:</td><td>$2.939.321 millones (a diciembre de 2013)<br>$4.524.985 millones (a diciembre de 2019)</td></tr>
<tr><td>CAPEX:</td><td>$2.569.292 millones (a diciembre de 2019)</td></tr>
<tr><td>OPEX:</td><td>$1.955.693 millones (a diciembre de 2019)</td></tr>
<tr><td>Plan de Obras Unidades Funcionales:</td><td>
<table>
<tr><th>UNIDAD FUNCIONAL</th><th>UNIDAD FUNCIONAL O TRAMO</th><th>LONGITUD</th><th>INTERVENCIÓN</th></tr>
<tr><td>UF 1</td><td>Villavicencio – Cumaral – Variante Cumaral</td><td>25,8 Km</td><td>Construcción de segunda calzada, Mejoramiento de trazado y sección transversal y construcción nueva</td></tr>
<tr><td>UF 2</td><td>Cumaral - Paratebueno</td><td>38,56 Km</td><td>Mejoramiento de trazado y sección transversal</td></tr>
<tr><td>UF 3</td><td>Paratebueno - Villanueva</td><td>49,58 Km</td><td>Mejoramiento de trazado y sección transversal</td></tr>
<tr><td>UF 4</td><td>Villanueva - Monterrey</td><td>41,51 Km</td><td>Mejoramiento de trazado y sección transversal</td></tr>
<tr><td>UF 5</td><td>Monterrey - Tauramena</td><td>48,46 Km</td><td>Mejoramiento de trazado y sección transversal</td></tr>
<tr><td>UF 6</td><td>Tauramena - Aguazul</td><td>27,69 Km</td><td>Mejoramiento de trazado y sección transversal</td></tr>
<tr><td>UF 7</td><td>Aguazul - Yopal</td><td>25,74 Km</td><td>Construcción de segunda calzada y Mejoramiento de trazado y sección transversal</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Ubicación Unidades Funcionales:</td><td>

Fuente: ANI. Presentación del proyecto.</td></tr>
<tr><td>Modificación Otrosí 1: 16/12/2015</td><td>Modificó la Tabla No 7 “Equipo Mínimo a ser puesto a disposición de la Policía de Carreteras”, de la Sección 3.3.9.2. del Apéndice Técnico 2 del Contrato de Concesión No 010 de 2015.</td></tr>
<tr><td>Modificación Otrosí 2: 28/01/2016</td><td>Modificó el CAPÍTULO XV - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, numeral 15.1, inciso (b), que se refiere a que el panel de Amigables Componedores definirá en equidad; que será cambiada para que los Amigables Componedores definan en derecho</td></tr>
<tr><td>Modificación Otrosí 3: 13/11/2018</td><td>Descontó las longitudes de pasos urbanos de las longitudes aproximadas de las velocidades a 80, 70 y 60 km/h, modificar las</td></tr>
</table>

| | |
|---|---|
| | condiciones obligatorias mínimas con respecto a la Intervención en andenes, reubicación del Centro de Control de Operaciones, ancho de adquisición predial, y cambio de costado de ciclorruta y se acuerda una suma a ser pagada por parte del Concesionario con destinación a la subcuenta “Obras Menores”. |
| Modificación Otrosí 4: 30/06/2020 | Modificación del literal (b) de la Sección 19.5 de la Parte General del contrato de concesión "Cesión de accionistas del Concesionario" |
| Modificación Otrosí 5: 30/06/2020 | Se incluyeron dos intersecciones a nivel sobre la calle 30 y 50 de Yopal, Se eliminó el mejoramiento del ramal de la Intersección Morichal, Se rehabilitará los últimos 490m del corredor vial, y se modificó la sección transversal de la calzada en los últimos 2.5 Km. Por tanto:<br>- Se modificó el literal (a) de la sección 3.3 de la Parte Especial del contrato de concesión.<br>- Se modificó la tabla 3, 33, 34, 35, 36, 37 del apéndice técnico 1. |
| Otrosí Nro. 6 de 12 de abril de 2021 | Sustituir la ejecución de las intersecciones: a nivel hacia Sogamoso; a desnivel Aguazul; a nivel Aguazul Monumento a la Virgen y; a desnivel Monumento al Coleo, por las intersecciones y demás Intervenciones de que tratan las Cláusulas de este otrosí, mediante las cuales se modifican las Secciones del Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión a las que hacen referencia, y se define el nuevo alcance de tales intersecciones y de las demás Intervenciones a ser modificadas. Suscrito el 12 de abril de 2021. |
| Otrosí Nro. 7 5 de mayo de 2022 | Adicionar y/o modificar, según aplique, las secciones al capítulo I “Definiciones” de la parte general del contrato de concesión de APP Nro. 010 de 2015.<br>Se modificaron las condiciones establecidas en la Parte General del Contrato de Concesión, en relación con el procedimiento de verificación de entrega de las Unidades Funcionales, y las condiciones asociadas a la Gestión Predial establecidas en la Sección 7.1 del mismo documento. Así mismo, se modificó el literal (c) de la Sección 6.1 de la Parte Especial del Contrato de Concesión en relación con el plazo de cura por terminación de Unidad Funcional |
| Otrosí Nro. 8 de 11 de enero de 2022 | La ejecución de las siguientes Intervenciones: la Intersección a nivel tipo glorieta en el paso urbano de Restrepo y sus andenes; y las obras que, de acuerdo con las modificaciones a los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico y los Estudios de Detalle, sea necesario construir en el tramo comprendido entre el PR6+700 y el PR 8+200 que contiene la Estación de Peaje Puente Amarillo (PR7+465).<br>El diseño y construcción de un acceso al complejo ganadero de propiedad del municipio de Cumaral, localizado en el PR 27+150 ruta nacional 6510 |

Fuente: información suministrada por la Vicepresidencia Ejecutiva de la Entidad.

## Hallazgo 18. Plan de Obras Concesión Villavicencio Yopal Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria

## Descripción

Se evidencia atraso en la ejecución del Plan de Obras de la Concesión Villavicencio Yopal, originados en deficiencias en el cumplimiento de las obligaciones

contractuales, así como deficiencias en el seguimiento y control del Contrato de Concesión 010 de 2015.

## Criterios y Fuentes de Criterio

### *Constitución Política*

***Artículo 209.*** *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía. Celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

***Ley 80 de 1993,*** *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".*

*Artículo 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)*

*Artículo 4. – De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales.*
*1º. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, igual exigencia podrán hacer al garante.*
*4º. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutada, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.*

*Artículo 5.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:*
*(…)*
*2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamiento que pudieran presentarse.*
*(…)*
*4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.*

*Artículo 51.- De la responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la Ley.*

***Ley 489 de 1998,*** *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".*

***Artículo 3.*** *La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.*

***Ley 1474 de 2011***

*Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentementela correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídicoque sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.*

*La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando elseguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentrode la interventoría.*

*Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.*

*El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.*

*Parágrafo 1. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obraa que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyovalor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección,se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.*

*Parágrafo 2. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.*

*Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional porla entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

*Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.*

***Ley 1952 de 2019 "****Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario".*

- *Artículo 27. Acción y omisión*
- *Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*
  1. *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.(…).*
- *Artículo 70. Sujetos disciplinables*

**Hechos**

El Acta de inicio de la Fase de Preconstrucción del Contrato de Concesión 010 de 2015 se suscribió el 08 de septiembre de 2015. Conforme a lo estipulado en el Contrato, la Fase de Preconstrucción tenía un plazo de 360 días, es decir, el 03 de septiembre de 2016 el concesionario debía cumplir con sus obligaciones respecto de esta fase y con los requisitos exigidos para el inicio de la Fase de Construcción del proyecto.

El Acta de inicio de la Fase de Construcción se suscribió hasta el 13 de noviembre de 2018, presentándose por tanto un retraso de 26 meses con respecto al plazo fijado en el contrato de concesión, sin que se hubiese evidenciado el reconocimiento de algún Evento Eximente de Responsabilidad que justifique el desplazamiento de la obligación a cargo del concesionario.

Al respecto la ANI, por solicitud de la interventoría dio inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio en noviembre de 2016 por el presunto incumplimiento respecto a la entrega de los estudios de trazado y diseño geométrico de las Unidades Funcionales 2 a la 7 del proyecto, tendiente a conminar al concesionario al cumplimiento de dicha obligación; sin embargo, dicho proceso fue suspendido en

virtud de la medida cautelar ordenada por el Tribunal de Arbitramento en octubre de 2017, dentro del trámite de la demanda arbitral presentada por el concesionario en contra de la Agencia en septiembre de 2016, la cual incluía, entre otras, pretensiones sobre aspectos relacionados con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones de la Fase de Preconstrucción y el inicio de la Fase de Construcción del proyecto.

No se contaba con la No Objeción de los estudios y diseños por parte de la interventoría. Esto debido a que el concesionario no cumplía con la totalidad de las especificaciones técnicas estipuladas en los apéndices técnicos del Contrato de Concesión, principalmente en lo referente al cumplimiento del Manual de Diseño Geométrico de Carreteras del INVIAS, versión 2008.

Se originó una controversia entre el concesionario y la interventoría respecto a la obligatoriedad del cumplimiento del 100% de lo contenido en el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras en todos los sectores de los tramos entregados en concesión, principalmente en lo referente a las velocidades de diseño en los pasos urbanos y las longitudes de tramos homogéneos, en las Unidades Funcionales 2 a 6 del proyecto.

El Concesionario no cumplió con la obligación de entregar el Diseño Geométrico ajustado al Manual de Diseño Geométrico de Carreteras del INVÍAS, el 12 de agosto de 2016, es decir, antes de la fecha contractual para la finalización de la Fase de Pre Construcción, la Interventoría presentó un documento con el informe de incumplimiento, el cual consta en Radicado ANI Nro. 20164090707482, documento con el cual la ANI inició el respectivo proceso administrativo sancionatorio, que fue notificado al Concesionario por medio del Radicado 2016701035947 del 16 de noviembre de 2016 en estricto cumplimiento de los requisitos del Contrato de Concesión y del artículo 86 de la Ley 1474.

El trámite que fue suspendido por la orden emanada del Tribunal de Arbitramento por medio de la medida cautelar decretada[1] en el marco del procedimiento arbitral iniciado por el Concesionario contra la Agencia, el cual culminó con la no objeción por parte de la Interventoría a los Estudios y Diseños Geométricos y de detalle que permitió la suscripción del acta de inicio de la Fase de Construcción; además, en el Laudo proferido del 1° de abril de 2019 y en el cual, el Tribunal de Arbitramento, negó las pretensiones relativas a los Manuales de Diseño del Invías que habían sido formuladas por el Concesionario.

El 13 de noviembre de 2018 mediante la suscripción del Otrosí 3 al Contrato de Concesión 010 de 2015 se logró superar las diferencias técnicas presentadas entre las partes, estableciéndose los parámetros de diseño en los pasos urbanos y lo

[1] *Auto del 26 de octubre de 2017.*

correspondiente a tramos homogéneos, entre otros aspectos; descontando las longitudes de pasos urbanos de las longitudes aproximadas de las velocidades a 80, 70 y 60 km/h.

El retraso en el inicio de la Fase de Construcción del proyecto, de 26 meses como se indicó anteriormente, genera impactos negativos en el proyecto. Entre ellos, el retraso en la entrada en operación de las Unidades Funcionales con la respectiva terminación de las obras requeridas para la fase de construcción.

Con la modificación establecida en el Otrosí 3 al Contrato de Concesión, respecto al cambio de especificaciones y velocidades de diseño en los pasos urbanos, y que para el sector correspondiente al paso urbano de Cumaral se sustituye la sección transversal de la vía y se incorpora el denominado “Perfil de vía V-20” definido en el EOT del Municipio y en otros sectores se disminuye la intervención en andenes; se estima una reducción en los costos de inversión que debe realizar el concesionario en estos sectores correspondientes a pasos urbanos.

Lo anterior, quedó plasmado en el documento de Estudio de conveniencia y oportunidad elaborado por la ANI para la suscripción del Otrosí 3, quedando incorporado en la Cláusula Décima en los siguientes términos: *“CLÁUSULA DÉCIMA. - Las partes acuerdan que, en el plazo de (5) meses siguientes a la firma del presente otrosí, procederán a revisar, mediante el mecanismo de mesas de trabajo, la diferencia en los valores de inversión respecto de la vía perfil V-20 en Cumaral y de la Intervención de andenes”*. Por tanto, mediante dicho mecanismo en el plazo determinado, se debía fijar el menor costo que tendrían las inversiones que realizará el concesionario con ocasión de los cambios en las especificaciones definidas en el citado otrosí.

No se han determinado estos menores costos por concepto de inversión en los pasos urbanos donde se modificaron las especificaciones técnicas de la vía, por tanto, no se han suscrito actas o documentos contractuales que evidencien la determinación o cuantificación de los ahorros en los valores de inversión que tendrá el concesionario y la forma en que estos recursos disponibles serán utilizados en otras necesidades del proyecto o en que el concesionario compensará a la ANI por los menores costos de inversión en los que incurrirá.

Mediante el Otrosí 4: del 30/06/2020 se hace la Modificación del literal (b) de la Sección 19.5 de la Parte General del contrato de concesión "Cesión de accionistas del Concesionario”

Mediante el Otrosí 5: del 30/06/2020. Se incluyeron dos intersecciones a nivel sobre la calle 30 y 50 de Yopal, Se eliminó el mejoramiento del ramal de la Intersección Morichal, Se rehabilitará los últimos 490m del corredor vial, y se modificó la sección transversal de la calzada en los últimos 2.5 Km. Por tanto:

- Se modificó el literal (a) de la sección 3.3 de la Parte Especial del contrato de concesión.
- Se modificó la tabla 3, 33, 34, 35, 36, 37 del apéndice técnico 1.

Otrosí Nro. 6. Sustituir la ejecución de las intersecciones: a nivel hacia Sogamoso; a desnivel Aguazul; a nivel Aguazul Monumento a la Virgen y; a desnivel Monumento al Coleo, por las intersecciones y demás Intervenciones de que tratan las Cláusulas de este otrosí, mediante las cuales se modifican las Secciones del Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión a las que hacen referencia, y se define el nuevo alcance de tales intersecciones y de las demás Intervenciones a ser modificadas. Suscrito el 12 de abril de 2021.

Otrosí Nro. 7. Adicionar y/o modificar, según aplique, las secciones al capítulo I "Definiciones" de la parte general del contrato de concesión de APP Nro. 010 de 2015.
Se modificaron las condiciones establecidas en la Parte General del Contrato de Concesión, en relación con el procedimiento de verificación de entrega de las Unidades Funcionales, y las condiciones asociadas a la Gestión Predial establecidas en la Sección 7.1 del mismo documento. Así mismo, se modificó el literal (c) de la Sección 6.1 de la Parte Especial del Contrato de Concesión en relación con el plazo de cura por terminación de Unidad Funcional de mayo de 2022.

Otrosí Nro. 8

La ejecución de las siguientes Intervenciones: la Intersección a nivel tipo glorieta en el paso urbano de Restrepo y sus andenes; y las obras que, de acuerdo con las modificaciones a los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico y los Estudios de Detalle, sea necesario construir en el tramo comprendido entre el PR6+700 y el PR 8+200 que contiene la Estación de Peaje Puente Amarillo (PR7+465).

El diseño y construcción de un acceso al complejo ganadero de propiedad del municipio de Cumaral, localizado en el PR 27+150 ruta nacional 6510 del 11 de enero de 2022.

A la fecha existe un plazo de cura notificados al Concesionario y se encuentra vigentes, el cual es:

- El 14 de abril de 2023 la Interventoría notificó al Concesionario de un plazo de cura de 288 días, para la entrega total de las Unidades Funcionales de la 1 y la 7, el cual mediante radicado ANI Nro. 2023-500-0173431 del 23 de mayo de 2023 fue aprobado por la entidad, sin embargo, las demás unidades funcionales no han sido terminadas de conformidad con el plan de obras (atrasadas).

Se evidencia atraso en la ejecución del Plan de Obras de la Concesión Villavicencio Yopal, originados en deficiencias en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como deficiencias en el seguimiento y control del Contrato de Concesión 010 de 2015.

De acuerdo con la información reportada por la Entidad con corte a julio 30 de 2023, se evidencia un atraso en la ejecución del Plan de Obras de obligatorio cumplimiento, así:

**Imagen 188: Cuadro con avance y etapas de cada Unidad Funcional. Avance general del Proyecto Programado vs Ejecutado**




Fuente: Información suministrada por la ANI

Lo anterior por deficiencias en la planeación y ejecución de las obras de las Unidades Funcionales, así como debilidades en el seguimiento y control del contrato de Concesión 010 de 2015.

Los atrasos identificados en la terminación de las obras requeridas para la fase de construcción, ocasiona que los usuarios de la vía no obtengan oportunamente los beneficios esperados del proyecto con la correspondiente afectación en el nivel de servicio de la Concesión, demoras en la transitabilidad de los usuarios, disminuye el confort de la vía y los objetivos y metas del proyecto no se cumplieron efectivamente, contraviniendo presuntamente los artículos 4, 5 y 26 de la Ley 80 de 1993; el artículo 3ºde la Ley 489 de 1998; artículo 83 de la Ley 1474 de 2011; numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 y el Contrato de Concesión 010 de 2015. Por lo anterior, se configura hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

## Respuesta de la entidad

*Acta de inicio de Fase Preconstrucción:*

*El Acta de Inicio de la Fase de Preconstrucción del Contrato de Concesión 010 de 2015 se suscribió el 08 de septiembre de 2015. Conforme a lo estipulado en el Contrato, la Fase de Preconstrucción tenía un plazo de 360 días, es decir, el 03 de septiembre de 2016 el concesionariodebía cumplir con sus obligaciones respecto de esta fase y con los requisitos exigidos para el iniciode la Fase de Construcción del proyecto.*

*La fecha de terminación contractual de dicha fase hasta la fecha de suscripción del Acta de la Fasede Construcción del 13 noviembre de 2018, fue desplazada 26.7 meses por el laudo arbitral con ocasión de la demanda arbitral presentada por el Concesionario en contra de la ANI, la cual incluía, entre otras pretensiones, la definición del concepto de "Plazo estimado" y, el cumplimiento del 100% de los parámetros del Manual de Diseño para las Intervenciones de mejoramiento referentesa los diseños Geométricos para las Unidades Funcionales 1 a 7.*

*La transición de una Fase a otra y la determinación de unos plazos estimados presupone según el contrato, el cumplimiento de todas las condiciones precedentes las cuales son "requisitos sine qua non". Ahora bien, en la ejecución del contrato y como parte del cumplimiento de las condiciones precedentes surgió una controversia entre el Concesionario y la Interventoría respecto a la No Objeción de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico que se resolvió al interior de un procesoArbitral, por lo tanto, la razón por la cual la Fase de Construcción no inició según lo establecido inicialmente en el contrato se debió a que primero se debió superar el litigio sobre los estudios y diseños que como lo reseña la Contraloría se resolvió a favor de la ANI.*

*Es necesario destacar, que el Contrato prevé como mecanismos para resolver los conflictos, el amigable componedor para temas concretos y el arbitramento para aquello que no se reserve expresamente al amigable componedor, por lo tanto, el Concesionario hizo uso de su derecho a acudir a los mecanismos que el contrato prevé para resolver el litigio sobre la aplicación del Manual de Diseño Geométrico de Carreteras como presupuesto para la No Objeción de los Estudios y Diseños que, a su vez, constituía una condición precedente para la suscripción del Acta de Iniciode la Fase de Construcción.*

*Por tanto, es claro que no puede imputarse como una falta de seguimiento y control el hecho de que la controversia que la decidió el Tribunal de Arbitramento conllevara a una prolongación de la Fase de Preconstrucción, pues, como lo indicó la Contraloría, la ANI no pudo iniciar un proceso sancionatorio por la No Objeción de los Estudios y Diseños pues se decretó como medida cautelar en el trámite judicial la suspensión de cualquier trámite sancionatorio por esta causa.*

*Adicionalmente, la razón por la cual el trámite de la Fase de Preconstrucción se alargó* fue *una fuerza mayor que se sustenta en la definición de un conflicto por parte del juez natural del contrato, que para el caso en concreto, fue el Tribunal de Arbitramento, que a su vez constituye un derecho legítimo de las partes el acudir a los mecanismos que el contrato*

*prevé para resolver sus controversias.*

*De acuerdo con lo anterior, el laudo arbitral dispuso entre otros, lo siguiente:*

*"El Acta de inicio de la Fase de Construcción se suscribió hasta el 13 de noviembre de 2018, presentándose por tanto un retraso de 26 meses con respecto al plazo fijado en el contrato de concesión, sin que se hubiese evidenciado el reconocimiento de algún Evento Eximente de Responsabilidad que justifique el desplazamiento de la obligación a cargo del concesionario.*

*El retraso en el inicio de la Fase de Construcción del proyecto, de 26 meses como se indicó anteriormente, genera impactos negativos en el proyecto. Entre ellos, el retraso en la entrada en operación de las Unidades Funcionales con la respectiva terminación de las obras requeridas para la fase de construcción."*

*El 13 de noviembre de 2018 las Partes suscribieron el Acta de Inicio de la Fase de Construcción, momento a partir del cual el Concesionario debía iniciar la ejecución de las Intervenciones objeto del Contrato de Concesión, de que trata la Parte Especial y el Apéndice Técnico 1. Lo anterior, conforme al Plan de Obras del Proyecto y, sin superar los plazos máximos establecidos en la Sección 5.2 de la Parte Especial del Contrato de Concesión – salvo en caso de ocurrencia de posibles Eventos Eximentes de Responsabilidad o de circunstancias imputables a la Agencia.*

*En consecuencia, la Interventoría emitió la No Objeción a la versión 1 del Plan de Obras mediante el comunicado 4G2IVIYO215-3584-19 del 16 de julio de 2019. Asimismo, con el oficio 4G2IVIYO215-7124-21 con radicado ANI No. 20214090521212 del 11 de mayo de 2021, se realizóla No Objeción a la versión 2 del ajuste al Plan de Obras según el Otrosí No. 5 al contrato de concesión No. 010 de 2015, además de ser incorporado el Período Especial otorgado con ocasión a la configuración del Evento Eximente de Responsabilidad – EER derivado de la declaración de emergencia sanitaria nacional por la presencia del coronavirus (COVID-19).*

*De conformidad con el Plan de Obras inicial del Proyecto V1, anterior a la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad EER derivado de la declaración de emergencia sanitaria nacional porla presencia del coronavirus (COVID-19), la fecha de terminación y entrega de las Unidades Funcionales de la 2 a la 6 del Proyecto, correspondía al 27 de octubre del año 2021.*

*Como consecuencia del EER COVID-19 y del reconocimiento del Período Especial de 98 días, los plazos máximos para el inicio de la operación correspondían al 02 de febrero de 2022, los cuales deben contarse a partir de la fecha de la firma del Acta de inicio de la Fase de Construcción.*

*Adicionalmente, como consecuencia de las alteraciones de orden público desde el 28 de abrilhasta el 28 de junio de 2021 en el territorio nacional, que afectaron las actividades de construcción en el corredor vial Villavicencio - Yopal y según lo informado por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. a la Agencia, mediante comunicación con radicado ANI No. 20214090542222 del 14 de mayo de 2021, se constituye en un Evento*

*Eximente de Responsabilidad – EER el cual se reconoce respecto de todas la Unidades Funcionales que comprenden este Corredor vial. En relación con la duración del período especial, se reconoce un desplazamiento de sesenta (60) días en el Plan de Obras aprobado y en los plazos previstos a la fecha para el inicio de la Operación de la totalidad de las Unidades Funcionales del proyecto vial.*

*Acta de inicio de Fase Construcción:*

*Fecha de suscripción del Acta de inicio el 13 noviembre de 2018.*

*Plazos por Unidad Funcional:*

*Unidades Funcionales 1 y 7:*

- *Fecha de finalización inicial: 22 de octubre de 2022.*
- *Fecha de finalización ajustada EER – COVID: 28 de enero de 2023.*
- *Fecha de finalización ajustada por las alteraciones de orden público: 28 de marzo de 2023.*

*Unidades Funcionales 2 a la 6:*

- *Fecha de finalización inicial: 27 de octubre de 2021.*
- *Fecha de finalización ajustada por, EER – COVID-19. 02 de febrero de 2022.*
- *Fecha de finalización ajustada por las alteraciones de orden público: 04 de abril de 2022.*

*Períodos especiales y reconocidos mediante la suscripción del Acta de Evento Eximente deResponsabilidad EER:*

- *Período especial más período de reinicio de actividades por afectación del COVID-19, se reconoce un desplazamiento de **noventa y ocho (98)** días en el Plan de Obras.*
- *Evento Eximente de Responsabilidad EER por consecuencia de las alteraciones de orden público desde el 28 de abril hasta el 28 de junio de 2021 en el territorio nacional, período especial, se reconoce un desplazamiento de **sesenta (60)** días en el Plan de Obras.*

*Total en días de períodos especiales y reconocidos mediante suscripción del Acta de Evento Eximente de Responsabilidad - EER: Se reconoce un desplazamiento de **ciento cincuenta y ocho158** días (5.3 meses aproximadamente) en el Plan de Obras.*

*Plazo de cura para las Unidades Funcionales:*

*De acuerdo con lo anterior, los plazos máximos vigentes para el inicio de la operación para las Unidades Funcionales 2 a la 6 corresponden al 4 de abril de 2022, fecha para la cual el Concesionario debió haber entregado a satisfacción de la Interventoría y de la ANI, las intervenciones ejecutadas dentro de los plazos previstos en el Plan de obras.*

*Teniendo en cuenta la fecha de terminación de las intervenciones en las Unidades Funcionales de la 2 a la 6, la Interventoría verificó el cumplimiento del cronograma de obra y según la fecha de terminación para cada una de ellas señaladas en el Plan de Obras, cuyos resultados se presentaron mediante el comunicado de Interventoría 4G2IVIYO215-8826-22 con radicado ANI No.20224090375022 del 01 de abril de 2022.*

*De aquí, la Interventoría con el comunicado 4G2IVIYO215-8836-22 solicitó a la ANI emitir su previano objeción en relación con el Plazo de Cura sugerido por la Interventoría, con el objeto de dar aplicación a lo dispuesto en la Parte Especial del Contrato en el CAPÍTULO V ETAPA PREOPERATIVA en la Sección "5.2 Programa de las Obras".*

*En el comunicado mencionado se resalta la importancia de advertir lo dispuesto en el literal (c) dela Sección 6.1 de la Parte Especial del Contrato de Concesión, modificado por la cláusula sexta delOtrosí No. 7 que dispone:*

*"Multa por no terminación de las Intervenciones en la Unidad Funcional: por no terminar las intervenciones de cada Unidad Funcional, en los plazos establecidos en este Contrato, se causará una Multa equivalente a noventa (90) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación.*

*Parágrafo: para efectos de esta multa, entiéndase modificada la Sección 10.2 (a) de la Parte General en el sentido que le Plazo de Cura para sanear el incumplimiento en la terminación de las intervenciones de una Unidad Funcional podrá ser hasta del veinte por ciento (20%) del plazo previsto en este Contrato para la terminación de la Unidad Funcional respectiva".*

*En consecuencia, la Interventoría consideró que el plazo de cura debería extenderse por doscientos dieciséis (216) días, término que requería la previa No Objeción por parte de la Agencia,a fin de notificar el inicio de éste al Concesionario.*

*Además, el Plazo de Cura, en atención a lo dispuesto en el literal b) de la cláusula 10.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, cuenta desde "el Día en que el Interventor o la ANI notifiquen al Concesionario del incumplimiento, vencido el cual, si persiste el incumplimiento la ANI impondrá la Multa desde la fecha en que inició el incumplimiento".*

*Es así como la Agencia en su oficio No. 20225000122601 del 04 de mayo de 2022, emitió respuesta al comunicado de Interventoría 4G2IVIYO215-8836-22, en el cual mencionó que:*

*"Al respecto, y teniendo en cuenta lo regulado por la Sección 1.124 del Capítulo I "Definiciones" y por el Capítulo X "Sanciones y Esquemas de Apremio", ambos de la Parte General del Contrato de Concesión, la Agencia procede a dar la No Objeción al Plazo de Cura de doscientos dieciséis (216) Días, solicitado por la Interventoría para que el Concesionario realice la terminación de las obras de las Unidades Funcionales 2 a la 6.*

*Cabe advertir que en atención a lo dispuesto en el literal (a) de la cláusula 10.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, el Plazo de Cura contará desde "el Día en que el Interventor o la ANI notifiquen al Concesionario del incumplimiento, vencido el cual, si*

*persiste el incumplimiento la ANI impondrá la Multa desde la fecha en que inicio el incumplimiento".*

*En razón de lo expuesto, se requiere a la Interventoría para que adelante el respectivo seguimiento al cumplimiento de la obligación en el marco del Plazo de Cura propuesto, de tal manera que si una vez vencido, el Concesionario no ha saneado el presunto incumplimiento, se procederá con el trámite expuesto en el Capítulo X del Contrato Parte General, y el inicio del proceso administrativo sancionatorio tendiente a la imposición de la multa establecida en el literal (c) de la sección 6.1 de la Parte Especial del Contrato de Concesión."*

*Una vez emitida la No Objeción al Plazo de Cura de doscientos dieciséis (216) días, la Interventoría mediante comunicado 4GIVIYO215-8990-22 con radicado COVIORIENTE CVOR-02- 20220509001427 del 9 de mayo de 2022, procedió a notificar al Concesionario el inicio del Plazode Cura con el fin de dar aplicación a lo dispuesto en la Parte Especial del Contrato en el CAPÍTULO V ETAPA PREOPERATIVA, en la Sección "5.2 Programa de las Obras".*

*Posteriormente, la Interventoría procedió a notificar al Concesionario con el comunicado 4G2IVIYO215-10573-23 el inicio de un nuevo Plazo de Cura de sesenta (60) días, no objetados porla Entidad mediante el oficio No. 20235000073051 de fecha 14 de marzo de 2023, en relación con el Plazo de Cura sugerido por la Interventoría con el objetivo de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral (1) del romanito (iii) del literal a) de la Sección 4.17 de la Parte General del Contrato de Concesión. Lo anterior, al no haberse subsanado el presunto incumplimiento por la no terminación de las Unidades Funcionales 2 a 6.*

*En síntesis, se han emitido dos plazos de cura para las Unidades Funcionales 2 a la 6, de los cuales se especifican en la siguiente relación:*

*- Primer plazo de cura, doscientos dieciséis (216) días, para las Unidades Funcionales de la 2 ala 6 (notificación 4G2IVIYO215-8990-22 - fecha 9 de mayo de 2022):*

*Fecha de inicio primer plazo de cura: 9 de mayo de 2022.Fecha de finalización: 11 de diciembre de 2022.*

*- Segundo plazo de cura. sesenta (60) días, para las Unidades Funcionales de la 2 a la 6(notificación 4G2IVIYO215-10573-23 - fecha 16 de marzo de 2023):*

*Fecha de inicio segundo plazo de cura: 16 de marzo de 2023.Fecha de finalización: 15 de mayo de 2023.*

*Para el caso de la Unidades Funcionales 1 y 7, se otorgó el siguiente plazo de cura, toda vez queel Concesionario incumplió con la entrega de las dos Unidades Funcionales a partir del 29 demarzo de 2023, fecha para la cual el Concesionario debía realizar la entrega a satisfacción de la Interventoría y de la ANI de las intervenciones ejecutadas dentro de los plazos previstos en el Plande obras.*

*En consecuencia, la Interventoría consideró que el plazo de cura debería extenderse por*

*doscientos ochenta y ocho (288) días, término que requería la previa No Objeción por parte de la Agencia, con el fin de notificar el inicio de éste al Concesionario.*

*El Plazo de Cura, en atención a lo dispuesto en el literal b) de la cláusula 10.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, cuenta desde "el Día en que el Interventor o la ANI notifiquen al Concesionario del incumplimiento, vencido el cual, si persiste el incumplimiento la ANI impondrá la Multa desde la fecha en que inició el incumplimiento".*

*En síntesis, se emitió un plazo de cura para las Unidades Funcionales 1 y 7, de los cuales se especifican en la siguiente relación:*

*- Doscientos ochenta y ocho (288) días, para las Unidades Funcionales 1 y 7 (notificación4G2IVIYO215-10918-23 - fecha 31 de mayo de 2023):*

*Fecha de inicio: 31 de mayo de 2023. Fecha de finalización: 14 de marzo de 2024.*

*De otra parte, el modificatorio Otrosí No. 3, referente a pasos urbanos y andenes tiene como objetivo principal ajustar las longitudes de pasos urbanos, así como las áreas de andenes, con ocasión de la actualización de los Diseños Geométricos conforme al Criterio de Proporcionalidad para las Longitudes Aproximadas por Velocidad de Diseño, cuya fecha de suscripción del documento modificatorio fue el 13 de noviembre de 2018.*

*En el literal CONSIDERACIONES del modificatorio Otrosí No. 3, título PASOS URBANOS Y CENTROS POBLADOS, en el numeral 38, se establece lo siguiente:*

*"Que para evitar las afectaciones socio-económicos enunciadas en los considerandos 20, 21 y 26 las partes acuerdan que las intervenciones en los Pasos Urbanos y Centros Poblados deberán realizarse sobre la sección existente y respetando la rasante actual de manera que los Pasos Urbanos y Centros Poblados operen con una velocidad de 30km/h en cumplimiento del Decreto 2976 del 2010, sin que se afecte la capacidad y el nivel de servicio de la vía, como tampoco la seguridad vial, teniendo en cuenta que, en todo caso, en estos tramos se tienen limitaciones sobre la velocidad de operación. De esta forma se logra mantener el trazado del corredor, y que su uso sea armónico con la dinámica urbana".*

*Con la modificación establecida en el Otrosí 3 al Contrato de Concesión, respecto al cambio de especificaciones y velocidades de diseño en los pasos urbanos, y que para el sector correspondiente al paso urbano de Cumaral se sustituye la sección transversal de la vía y se incorpora el denominado "Perfil de vía V-20" definido en el EOT del Municipio y en otros sectoresse disminuye la intervención en andenes; se estima una reducción en los costos de inversión que debe realizar el concesionario en estos sectores correspondientes a pasos urbanos.*

*En el literal CONSIDERACIONES del modificatorio Otrosí No. 3, título ANDENES, en el numeral40, se establece lo siguiente:*

*"Que para hacer consonante la planificación urbana de Cumaral con las Intervenciones del subsector 2 de la Unidad Funcional 1, y producto de la solicitud del Alcalde de Cumaral realizada mediante derecho de petición del 14 de febrero de 2017, entre la intersección a*

*nivel para la conexión de la Variante de Cumaral en el PR22+530 y el casco urbano de Cumaral en el PR24+522 y entre el PR25+142 - PR25+600 de la Unidad Funcional 1, y entre el PR25+600 al PR26+300 de la Unidad Funcional 2, como fue expuesto en la reunión del 05 de junio de 2017 en la Gobernación del Meta y como se encuentra descrito en el comunicado CVO ANI-0577-6413-17 radicado el 22 de septiembre de 2017 con radicado ANI 2017-409-102052-2; las Partes acuerdan que la sección de vía será la prevista en el EOT del municipio denominada V-20".*

*Lo anterior, quedó plasmado en el documento de Estudio de conveniencia y oportunidad elaborado por la ANI para la suscripción del Otrosí 3, en la Cláusula Décima en los siguientes términos:*

*"CLÁUSULA DÉCIMA. - Las partes acuerdan que, en el plazo de (5) meses siguientes a la firma del presente otrosí, procederán a revisar, mediante el mecanismo de mesas de trabajo, la diferencia en los valores de inversión respecto de la vía perfil V-20 en Cumaral yde la Intervención de andenes".*

*Por tanto, mediante dicho mecanismo en el plazo determinado, se debía fijar el menor costo que tendrían las inversiones que realizará el concesionario con ocasión de los cambios en las especificaciones definidas en el citado otrosí.*

*Cabe aclarar, que a la fecha no se han determinado estos menores costos por concepto de inversión en los pasos urbanos donde se modificaron las especificaciones técnicas de la vía, por tanto, no se han suscrito actas o documentos contractuales que evidencien la determinación o cuantificación de los ahorros en los valores de inversión que tendrá el concesionario y la forma en que estos recursos disponibles serán utilizados en otras necesidades del proyecto o en que el concesionario compensará a la ANI por los menores costos de inversión en los que incurrirá.*

*Tal como se estableció en el otrosí 3 modificatorio al Contrato de Concesión No. 010/2015, en la Cláusula Decima, se obtuvieron mediante Mesas de Trabajo la diferencia de valores de inversión respecto a la vía V-20 en Cumaral y a la Intervención de Andenes, valores que quedaron consignados en el "ACTA DE BALANCE DE CANTIDADES Y VALORACIÓN ECONÓMICA CORRESPONDIENTE A ANDENES Y PERFIL V20 OTROSÍ No. 03 CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DEL 23 DE JULIO DE 2015 PROYECTO CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO – YOPAL".*

*Las cifras consignadas en el Acta corresponden a los valores de inversión respecto de la Vía Perfil V-20 y Andenes, las cuales se encuentran conforme a lo acordado en el Otrosí No. 3 al Contrato deConcesión No. 10 de 2015.*

*Mediante el Otrosí 4 del 30 de junio de 2020, se hace la Modificación del literal (b) de la Sección 19.5 de la Parte General del contrato de concesión "Cesión de accionistas del Concesionario". Se adjunta el Otrosí No. 4 relacionado con la modificación accionaria, y que tiene como objetivo principal la modificación de la Sección 19.5 de la Parte General del Contrato de Concesión.*

*A través del Otrosí 5 del 30 de junio de 2020, se incluyeron dos intersecciones a nivel sobre*

*la calle30 y 50 de Yopal; se eliminó el mejoramiento del ramal de la Intersección Morichal; se rehabilitará los últimos 490m del corredor vial, y se modificó la sección transversal de la calzada en los últimos Km. Por tanto, se efectuaron las siguientes modificaciones al contrato de concesión:*

- *Se modificó el literal (a) de la sección 3.3 de la Parte Especial del contrato de concesión.*
- *Se modificó la tabla 3, 33, 34, 35, 36, 37 del apéndice técnico 1*

*En el anexo 1 Parte Especial del Contrato de Concesión se observaba inicialmente en el literal 3.3la División del Proyecto:*

*(a) El Proyecto corresponde al corredor Villavicencio – Yopal el cual se divide en siete (7)Unidades Funcionales:*



| UF | SECTOR | TIPO DE INTERVENCION | L TRAMO (Km) | LONGITUD UF (Km) |
|---|---|---|---|---|
| UF1 | Villavicencio - Conexión Anillo Vial | Rehabilitación | 5.32 | 31.32 |
| | Conexión Anillo Vial – Cumaral y Variante de Restrepo | Construcción de segunda calzada, Mejoramiento de trazado y sección transversal | 16.98 | |
| | Paso Urbano de Restrepo y Cumaral | Rehabilitación | 3.4 | |
| | Variante de Cumaral | Construcción Obra Nueva | 5.62 | |
| UF2 | Cumaral - Paratebueno | Mejoramiento de trazado y sección transversal | 40.40 | 40.40 |
| UF3 | Paratebueno - Villanueva | Mejoramiento de trazado y sección transversal | 49.60 | 49.60 |
| UF4 | Villanueva - Monterrey | Mejoramiento de trazado y sección transversal | 41.53 | 41.53 |
| UF5 | Monterrey - Tauramena | Mejoramiento de trazado y sección transversal | 49.00 | 49.00 |
| UF6 | Tauramena - Aguazul | Mejoramiento de trazado y sección transversal | 28.53 | 28.53 |
| UF7 | Aguazul – Yopal | Construcción de segunda calzada, Mejoramiento de trazado y sección transversal | 25.74 | 25.74 |
| [illegible] | | | | 266.16 |

*Mediante el Otrosí 5, la tabla de División del Proyecto, específicamente para la Unidad Funcional 7,se modificó el trazado geométrico en lo referente al acceso a la ciudad de Yopal, adoptando la vía en 2,5 km a sección transversal según el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio ylos últimos 490 metros como tramo de Rehabilitación de acuerdo con lo descrito en el numeral 2. Consideraciones relacionadas con los diseños y la modificación de las intervenciones de los accesos al municipio de Yopal, en donde se cita en el subnumeral 2.18:*

*"2.18. Que, con el propósito de suplir las necesidades manifestadas por el municipio de Yopal y la Gobernación de Casanare según lo expuesto en los considerandos anteriores y en la reunión del 27 de febrero de 20209 , las Partes acuerdan las Intervenciones a ser ejecutadas en el Sector Aguazul - Yopal desde el PR 100+320 hasta el PR 103+287 y que actualmente consisten en la ejecución de Obras de Construcción de doble calzada y Mejoramiento de trazado y sección transversal de la calzada existente y mejoramiento del*

*ramal en la intersección Morichal; de esta manera, las Intervenciones a ejecutar en el sector referido pasarían a ser las siguientes: (i) La ejecución de Obras de Construcción de pasos a nivel tipo glorieta en el PR100+320 y en el PR101+880; (ii) La construcción de la sección vial definida en los comunicados citados en el numeral 2.11 de este documento desde el PR 100+320 hasta el PR 102+810 y (iii) Rehabilitación desde el PR 102+810 hasta el PR 103+287, según lo indicado en comunicación CVOE-01-20200603002937 con radicado ANI 20204090487222 del 04 de junio de 2020".*

*Igualmente, y por el mismo motivo, se modificaron las siguientes tablas del Apéndice Técnico 1:*

- *No. 3, Unidades Funcionales del Proyecto*
- *No.33 – UF7. Generalidades y Subsectores*
- *No.34 – UF7 Obras especiales mínimas*
- *No.35 – UF7. Características geométricas y técnicas de entrega de cada subsector para vías a cielo abierto, puentes y viaductos*
- *No.36 – UF7 Obras especiales mínimas Intervención sobre Estructuras*
- *No.37 – UF7. Intersecciones a nivel o desnivel que como mínimo debe desarrollar el Concesionario.*

*Por solicitudes de la comunidad, autoridades municipales de Aguazul - Casanare y, consideraciones ambientales a solicitud de Corporinoquia, se modificó el trazado de la vía en el sector del Unete, de la denominada Intersección Sogamoso, ubicada en el PR77+548 RUTA 6512.*

*Así es que, en el Otrosí 6, se acordó:*

*1.2 Integrar a la Unidad Funcional 7 del Proyecto el nuevo trazado, que se comprende entre el PR 0+000 (Ruta 6512 MTF) y el PR0+900 (Ruta 6512 MTF), consistente en una vía en superficie y un nuevo puente sobre el río Unete, con el fin de garantizar la continuidad y, por ende, la funcionalidad de esta Unidad Funcional.*

*1.3 Disponer que los tramos localizados entre el PR76+500 y el PR77+548, aproximadamente, de la vía nacional 6512, incluyendo el puente existente sobre el río Unete, y entre el PR77+548 y el PR78+150 de la vía existente: (i) Serán parte de las intervenciones de la Unidad Funcional 6. (ii) Serán objeto de Rehabilitación, sustituyendo de esta manera la ejecución de las Intervenciones de Mejoramiento inicialmente previstas en el alcance original del Contrato para dichos tramos. El tramo comprendido entre el PR76+500 y el PR77+548 (incluyendo el puente Unete existente) permitirá exclusivamente el tráfico de vehículos livianos y el tramo comprendido entre el PR77+548 y el PR78+150 podrá ser usado por todas las categorías de tráfico; y (iii) Serán objeto de reversión a la ANI -y a su vez de entrega de esta al INVÍAS en la fecha de terminación de las Intervenciones de la Unidad Funcional 7 del Proyecto. Lo anterior en la medida que este tramo, al preverse un menor tráfico al originalmente previsto y menor impacto técnico sobre su uso, hace viable esta desafectación y reversión, aunado al hecho que la funcionalidad de la UF7 estará garantizada con el nuevo trazado propuesto"*

*En atención al numeral 1.4 del Otrosí 6, en el cual se indica "Realizar los dos balances que*

*se refieren en las cláusulas novena y décima de este otrosí", la Interventoría de manera conjunta con el Concesionario, elaboraron múltiples mesas de trabajo con el objetivo de obtener las diferencias de inversiones para el primer balance, así como para el segundo balance presupuestal del Otrosí No. 6. Sobre este tema en particular, se habían elaborado unas Actas como resultados de la revisión y conciliación de los diferenciales de inversión del primer balance presupuestal y segundo balance presupuestal, pero fue necesario el reajuste a los valores de inversión después de lo resuelto por parte de Autoridad Ambiental - ANLA en el Auto N° 02178 del 27 de marzo de 2023, correspondiente a aumentar el gálibo del puente nuevo sobre el río Unete, para lo cual el Concesionario debió ajustar parte de los diseños que a la fecha se encontraban no objetados por laInterventoría.*

*Por su parte, el Otrosí No. 7 del 05 de mayo de 2021, cuyo objeto es: Adicionar y/o modificar, según aplique, las secciones al capítulo I "Definiciones" de la parte general del contrato de concesión de APP No. 010 de 2015, se modificaron las condiciones establecidas en la Parte General del Contrato de Concesión, en relación con el procedimiento de verificación de entrega de las Unidades Funcionales, y las condiciones asociadas a la Gestión Predial establecidas en la Sección 7.1 del mismo documento. Así mismo, se modificó el literal (c) de la Sección 6.1 de laParte Especial del Contrato de Concesión en relación con el plazo de cura por terminación de Unidad Funcional 5 de mayo de 2022. Se adjunta el modificatorio Otrosí No. 7. Además, se modificaron las condiciones establecidas en la Parte General del Contrato de Concesión, en relación con el procedimiento de verificación de entrega de las Unidades Funcionales, y lascondiciones asociadas a la Gestión Predial establecidas en la Sección 7.1 del mismo documento. Así mismo, se modificó el literal (c) de la Sección 6.1 de la Parte Especial del Contrato.*
*-*



OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE 2015. "VILLAVICENCIO – YOPAL" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.

| UF | SECTOR | TIPO DE INTERVENCION | LONGITUD TRAMO (Km) | LONGITUD UF (Km) |
|---|---|---|---|---|
| | Paso Urbano de Restrepo y Cumaral | Rehabilitación | 3.43 | |
| | Variante de Cumaral | Construcción Obra Nueva | 5.42 | |
| UF2 | Cumaral – Paratebueno | Mejoramiento de trazado y sección transversal | 40.40 | 40.40 |
| UF3 | Paratebueno – Villanueva | Mejoramiento de trazado y sección transversal | 49.90 | 49.90 |
| UF4 | Villanueva – Monterrey | Mejoramiento de trazado y sección transversal | 41.90 | 41.90 |
| UF5 | Monterrey – Tauramena | Mejoramiento de trazado y sección transversal | 49.90 | 49.90 |
| UF6 | Tauramena – Aguazul | Mejoramiento de trazado y sección transversal | 28.00 | 28.00 |
| UF7 | Aguazul- Yopal | Construcción de segundas calzada, Mejoramiento de trazado y sección Transversal | 22.79 | 25.79 |
| | | Construcción de la segunda calzada de 7.3m, separador central de 2m, anden de 3m a ambos costados y cerrovia de 2.40m al costado derecho | 3.00 | |
| | | Rehabilitación | 0.40 | |
| TOTAL | | | | 268.16 |

*Así mismo, tal como lo cita la Cláusula Décima del Otrosí 5 al Contrato de Concesión No. 010/2015, mediante el mecanismo de mesas de trabajo se obtuvo la diferencia de inversión para elsector 2 de la Unidad Funcional 7, producto de la sustitución de obras las cuales hace referencia este Modificatorio al Contrato de Concesión.*

*A su vez, el Otrosí No. 6 del 12 de abril de 2021, tiene como objetivo sustituir la ejecución*

*de las intersecciones: a nivel hacia Sogamoso; a desnivel Aguazul; a nivel Aguazul Monumento a la Virgen y; a desnivel Monumento al Coleo, por las intersecciones y demás Intervenciones de que tratan las Cláusulas de este otrosí, mediante las cuales se modifican las Secciones del Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión a las que hacen referencia, y se define el nuevo alcance de tales intersecciones y de las demás Intervenciones a ser modificadas.*

*Concesión en relación con el plazo de cura por terminación de Unidad Funcional. Lo cual no genero para el proyecto mayor permanencia en obra.*

*Posteriormente, a través del Otrosí No. 8 del 11 de enero de 2022, se determinó la ejecución de lassiguientes Intervenciones: la Intersección a nivel tipo glorieta en el paso urbano de Restrepo y sus andenes; y las obras que, de acuerdo con las modificaciones a los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico y los Estudios de Detalle, sea necesario construir en el tramo comprendido entre el PR6+700 y el PR 8+200 que contiene la Estación de Peaje Puente Amarillo (PR7+465), asi como el diseño y construcción de un acceso al complejo ganadero de propiedad del municipio de Cumaral, localizado en el PR 27+150 ruta nacional 6510.*

*A la fecha existe un plazo de cura notificado al Concesionario y se encuentra vigente, el cual corresponde a:*

- *El 14 de abril de 2023 la Interventoría notificó al Concesionario de un plazo de cura de 288 días, para la entrega total de las Unidades Funcionales de la 1 y la 7, el cual mediante radicado ANI No. 2023-500-0173431 del 23 de mayo de 2023 fue aprobado por la entidad, sin embargo, las demás unidades funcionales no han sido terminadas de conformidad con el plan de obras.*

*"Se evidencia atraso en la ejecución del Plan de Obras de la Concesión Villavicencio Yopal, originados en deficiencias en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como debilidades en el seguimiento y control del Contrato de Concesión 010 de 2015".*

*Como se ha podido vislumbrar a lo largo del documento, el presunto atraso que manifiesta la Contraloría General de la República se encuentra sustentado en los siguientes puntos:*

- *Con relación a la UFs 1 y 7 no se han terminado toda vez que se encuentran en periodo decura hasta marzo de 2024 y su inicio se pospuso por el Tribunal de arbitramento citado en el cuerpo del documento.*
- *Con relación a las UF 2-6, no se han culminado las intervenciones con ocasión a que las comunidades no han permitido intervenir algunos sectores hasta que no que se cuente con una solución definitiva a las diferentes solicitudes, principalmente en los pasos poblados, los cuales son de conocimiento por parte de la Contraloría General de la República, a través de la Delegada de la Participación Ciudadana, que ha realizado acompañamiento enestos procesos de conciliación con las comunidades, con las cuales se han logradoacuerdos y se consiguieron los recursos para ejecutar las obras que han sido solicitadas por parte de la comunidad. En este momento, la Concesión y la ANI se encuentran pactando el Acta de Obras menores y el otrosí que se requiere para poder iniciar las obras pendientes por intervenir en el corredor en estos sectores; además de esto, también existe el EER de ODL*

*que ha impedido la culminación de las UFS 2-6 en varios tramos del corredor.*

*En resumen, los otrosíes 3, 5, 6 y 8 del proyecto han permitido socialmente la ejecución del proyecto los cuales después de múltiples mesas de trabajo con comunidades y entes territoriales en compañía de la Delegada de la Participación Ciudadana de la Contraloría General de la República, permitieron llegar a acuerdos y plasmarlos en dicho modificatorios. Cabe destacar que sin estos otrosíes el proyecto no tendría los avances con los que cuenta en la actualidad y no se hubiera solucionado tanto las problemáticas sociales como las ambientales que surgieron en la etapa de construcción del proyecto.*

*En el desarrollo de este documento, se evidencia la gestión realizada en cuanto al seguimiento y control al cronograma del Plan de Obra, además se han emitido los conceptos necesarios a cada uno de los Eventos Eximente de Responsabilidad – EER en consecuencia del Covid-19, Paro Nacional, solicitudes de EER aspectos social (Solicitudes de obras adicionales por parte de las alcaldías municipales), redes, predial y ambiental. De la misma manera, se ha realizado las solicitudes de notificación de Plazo de Cura ante la ANI, por el No cumplimiento en la entrega de las obras por parte del Concesionario, en la fecha de terminación contractual establecidas para las siete (7) Unidades Funcionales de corredor vial Villavicencio – Yopal.*

*En consecuencia, se ha cumplido con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 al propender por el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses públicos, buscando resolver los conflictos que se han presentado en la ejecución del proyecto y aplicando las herramientas que el contrato dispone para conminar al contratista cuando ello ha sido necesario. Se ha realizado una estricta labor de seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que ha implicado que se deban aplicar los correctivos necesarios que el contrato establece cuando se advierten presuntos incumplimientos, como los plazos de cura y se han recomendado los reconocimientos de eventos eximentes de responsabilidad cuando se han advertido circunstancias de fuera mayor que afectadoel cumplimiento de algunas obligaciones. Como resultado del adecuado seguimiento, a la fecha se cuenta con un proyecto que ha sido entregado de manera parcial a la comunidad, pues subsisten tramos que por circunstancias ajenas a las partes no han sido culminados y en dos unidades funcionales cursa un plazo de cura en los términos que el contrato consagra.*

*En estos términos y conforme a lo expuesto, esta Agencia busca el efectivo cumplimiento de los contratos de concesión, para la satisfacción del interés público, que es el fin último de la contratación del Estado; por ende, solicitamos amablemente se de cierre a la observación que nos ocupa, dado que la gestión de la Entidad se está desarrollando plenamente de acuerdo con los principios generales que regulan el ejercicio de la función pública y la gestión fiscal.*

**Análisis de la respuesta**

La Entidad en su respuesta hace la cronología de la ejecución del contrato desde el acta de inicio de la Fase Preconstrucción, con un plazo de 360 días, es decir, el 03 de septiembre de 2016 el concesionario debía cumplir con sus obligaciones

respecto de esta fase y con los requisitos exigidos para el inicio de la Fase de Construcción del proyecto.

Menciona el desplazamiento de la suscripción del Acta de la Fasede Construcción del 13 noviembre de 2018, fue desplazada 26,7 meses por el laudo arbitral con ocasión de la demanda arbitral presentada por el Concesionario en contra de la ANI, la cual incluía, entre otras pretensiones, la definición del concepto de "Plazo estimado" y, el cumplimiento del 100% de los parámetros del Manual de Diseño para las Intervenciones de mejoramiento referentesa los diseños Geométricos para las Unidades Funcionales 1 a 7.

Informó que la Interventoría emitió la No Objeción a la versión 1 del Plan de Obras mediante el comunicado 4G2IVIYO215-3584-19 del 16 de julio de 2019. Asimismo, con el oficio 4G2IVIYO215-7124-21 con radicado ANI Nro. 20214090521212 del 11 de mayo de 2021, se realizó laNo Objeción a la versión 2 del ajuste al Plan de Obras según el Otrosí Nro. 5 al contrato de concesión Nro. 010 de 2015, además de ser incorporado el Período Especial otorgado con ocasión a la configuración del Evento Eximente de Responsabilidad – EER derivado de la declaración de emergencia sanitaria nacional por la presencia del coronavirus (COVID-19).

Indicó los plazos para la terminación de las unidades funcionales y los Eventos Eximentes de Responsabilidad aprobados.

En relación con lo manifestado por la Entidad:

*(…)*

- *Con relación a la UFs 1 y 7 no se han terminado toda vez que se encuentran en periodo decura hasta marzo de 2024 y su inicio se pospuso por el Tribunal de arbitramento citado en el cuerpo del documento.*
- *Con relación a las UF 2-6, no se han culminado las intervenciones con ocasión a que las comunidades no han permitido intervenir algunos sectores hasta que no que se cuente con una solución definitiva a las diferentes solicitudes, principalmente en los pasos poblados, los cuales son de conocimiento por parte de la Contraloría General de la República, a través de la Delegada de la Participación Ciudadana, que ha realizado acompañamiento enestos procesos de conciliación con las comunidades, con las cuales se han logradoacuerdos y se consiguieron los recursos para ejecutar las obras que han sido solicitadas por parte de la comunidad. En este momento, la Concesión y la ANI se encuentran pactando el Acta de Obras menores y el otrosí que se requiere para poder iniciar las obras pendientes por intervenir en el corredor en estos sectores; además de esto, también existe el EER de ODL que ha impedido la culminación de las UFS 2-6 en varios tramos del corredor.*

Si bien, se han otorgado períodos de cura respecto de las unidades funcionales 1 y 7, las cuales no han sido objeto de observación por parte de la CGR, si se

evidencia que a pesar de haberse cumplido el período de cura para las unidades funcionales 2 a 6, no han sido puestas a disposición por parte del Concesionario para la verificación de la Interventoría y no se evidencia el requerimiento y otorgamiento de período de cura adicional, ni la modificación al plan de obras, razón por la cual se mantiene lo observado por la CGR, con la presunta incidencia disciplinaria.

**Hallazgo 19. ZODME Portugal Unidad Funcional 8 – Concesión Bucaramanga-Barrancabermeja- Yondó Contrato 013 de 2015 – Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria**

**Descripción**

En visita de inspección a la Concesión, se evidenciaron deficiencias en las actividades de gestión integral de Residuos de Construcción y Demolición - RCD y su almacenamiento en ZODME por la Concesión:

***Ley 80 de 1993,*** *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".*

*Artículo 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)*

*Artículo 4. – De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales.*
*1º. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, igual exigencia podrán hacer al garante.*

*4º. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutada, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.*
*Artículo 5.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:*
*(…)*

*2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamiento que pudieran presentarse.*

*(…)*

*4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.*

*Artículo 51.- De la responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la Ley.*

***Ley 489 de 1998,** "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales **para el** ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".*

*Artículo 3. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.*

***La Resolución 0472 de 2017**, "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones", establece en el Capítulo II Gestión Integral de RCD:*

*Art. 4°. Actividades de la gestión integral de RCD. Para efectos de esta resolución se consideran como actividades de la gestión integral de RCD, las siguientes:*

6. *Prevención y reducción.*
7. *Recolección y transporte.*
8. *Almacenamiento.*
9. *Aprovechamiento.*
10. *Disposición final*

*Art 5°. Prevención y reducción de RCD. Los generadores de RCD deberán implementar medidas para la prevención y reducción de la generación de RCD, incluyendo como mínimo, las siguientes:*

5. *Planeación adecuada de la obra, que incluya la determinación de la cantidad estrictamente necesaria de materiales de construcción requeridos, con el fin de evitar pérdida de materiales.*
6. *Realizar separación por tipo de RCD en obra.*
7. *Almacenamiento diferencial de materiales de construcción.*
8. *Control de escorrentía superficial y manejo de aguas lluvias en la obra, cuando aplique*

*Art 7°. Almacenamiento. Los grandes generadores de RCD, deberán establecer uno o varios sitios para el almacenamiento temporal de los residuos de construcción y demolición en la obra, donde se deberá efectuar la separación de acuerdo con el tipo de RCD. Dichos sitios deberán cumplir con las siguientes medidas mínimas de manejo:*

11. *Establecer barreras para evitar el impacto visual en los alrededores del sitio de almacenamiento.*
12. *Realizar obras de drenaje y control de sedimentos.*
13. *Estar debidamente señalizado.*
14. *Realizar acciones para evitar la dispersión de partículas.*

***La Guía de Manejo Ambiental de Proyectos de Infraestructura- Subsector Vial como Medidas de Manejo Ambiental (2011):***

- *Programa 2. Actividades Constructivas*
- *Proyecto 4. Manejo y disposición final de escombros y lodos*

***Ley 1952 de 2019, "****Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario".*

- *Artículo 27. Acción y omisión*
- *Artículo 38. Deberes*
- *Artículo 70. Sujetos disciplinables*

## Hechos

En visita de inspección realizada a la Concesión por parte de la CGR, se identificaron las siguientes deficiencias en el ZODME (abreviatura conocida para identificar las Zonas de Disposición de Material de Excavación Sobrante) Portugal ubicado en la Unidad Funcional 8, no se evidencio delimitación clara del área de depósito, el cercado con polisombra es discontinuo en algunos tramos, no se evidencio conformación ni compactación del material depositado , además , se observó ausencia de nivelación y descapote de terreno en algunas áreas, tal como se evidencia el siguiente registro fotográfico.

**Imagen 189 Registro Fotográfico de la Visita de Inspección-Concesión BBY del 3 de octubre de 2023 –ZODME Portugal**



| | |
|---|---|
| Foto 1 del 03 de octubre de 2023. No se evidencia el área delimitada | Foto 2 del 03 de octubre de 2023 No se evidencia el área delimitada |

| | |
|---|---|
|  |  |
| Foto 3 del 03 de octubre de 2023 No se evidencia el área delimitada | Foto 4 del 03 de octubre de 2023 ZODME sin nivelación, ni conformación, ni compactación |
|  |  |
| Foto 5 del 03 de octubre de 2023 ZODME sin nivelación, ni conformación, ni compactación | Foto 6 del 03 de octubre de 2023 ZODME sin nivelación, ni conformación, ni compactación |

Fuente Vista Técnica Zodme Portugal

Las situaciones evidenciadas obedecen a una inadecuada gestión integral de los residuos de demolición y construcción, en su almacenamiento por parte del concesionario, así como una deficiente supervisión por parte de la interventoría en esta actividad y del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del concesionario por parte de la ANI.

Lo evidenciado hace referencia al incumplimiento a la Resolución 0472 de 2017, la Guía de Manejo Ambiental de proyectos de Infraestructura Subsector Vial como Medidas de Manejo Ambiental Proyecto 4. Manejo y disposición final de escombros y lodos y el numeral 1 del artículo 38 de la ley 1952 de 2019, ya que no se está cumpliendo lo estipulado en estos documentos en términos de almacenamiento y gestión de residuos depositados, situación que denota inobservancia de las normas antes citadas, por tanto, el hallazgo es administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

**Respuesta de la entidad**

*La ZODME Portugal fue incluida mediante la modificación tramitada y obtenida con la Resolución 1665 del 20 de septiembre de 2021, acto administrativo que indica las especificaciones en lo pertinente a La capacidad, las Estructuras de contención, el Sistema de subdrenaje, Sistema de drenaje de aguas superficiales, las Piscinas desarenadoras, Cobertura vegetal, el Acceso vial a la ZODME Portugal.*

*En lo pertinente a la implementación de lo establecido en la Resolución 0472 de 2017, "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD), se considera que no es aplicable por la retroactividad de la norma y que las medidas de control de los impactos y el seguimiento se establecieron dentro de la Licencia Ambiental por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, sin que a la fecha se hayan presentado requerimientos asociados a la Resolución 0472 o Resolución 1257 de 2021.*

*Adicionalmente es necesario aclarar que para el momento de la visita de la CGR estaba en vigencia una medida preventiva de suspensión de actividades en todas las ZODMES que fue impuesta por la ANLA con Resolución 1792 del 15 de agosto de 2023.*

*En lo referente a las observaciones realizados durante la visita de la CGR, referentes a que no se evidencio delimitación clara del área de depósito, el cercado con polisombra es discontinuo en algunos tramos...", al respecto se informa que los tramos observados sin polisombra corresponden a la parte baja y media de la zona A y zona B de la ZODME, en áreas donde ya se había concluido con la disposición de material y las que se realizó la recuperación paisajística, en consecuencia, no resultaba necesario la implementación de medidas de control y/o mitigación de impactos debido a que no se han generado.*

*Ahora bien, frente a la presunta omisión de conformación y compactación del material depositado, y la ausencia de nivelación, descapote de terrenos en algunas áreas, relacionada por la CGR, se informa que esas zonas están en proceso de adecuación final,*

*es decir, el material observado en la parte alta de la ZODME va a ser objeto de conformación, compactación, así como la construcción de las cunetas de aguas lluvias y la empradización / revegetalizacion conforme a lo autorizado en la Resolución 1665 del 20 de septiembre de 202; se informa que la programación y ejecución de estas actividades es de libre decisión de la Concesionaria y pueden verse aplazadas considerando que la Resolución 1792 del 15 de agosto de 2023 (suspensión de actividades) no impone términos para la ejecución.*

*No obstante, lo anterior, en cumplimiento estricto de la normatividad ambiental y del contrato, durante el proceso de disposición de materiales en la ZODME Portugal y en atención a las obligaciones contractuales de la Interventoría, se ha ejecutado seguimiento y control en atención a la implementación de medidas del plan de manejo ambiental de la ZODME PORTUGAL, mediante las siguientes comunicaciones:*

- *En comunicación CBBY-2-469-1521-21 del 19 de octubre del 2021 se realizó requerimiento la delimitación del área de intervención de la ZODME*

- *En comunicación CBBY-2-469-1613-21 del 04 de noviembre del 2021 se realizó requerimiento del manejo adecuado del material vegetal y residuos de madera y reforzar las medidas para el manejo del material de arrastre en cuerpo de agua.*

- *En comunicación CBBY-2-469-1704-21 del 19 de noviembre del 2021 se realizó requerimiento de implementación de protección de la ronda hídrica y el adecuado manejo de los residuos de tala*

- *En comunicación CBBY-2-469-0124-22 del 25 de enero del 2022 se realizó requerimiento sobre la implementación de medidas para manejo de aguas de escorrentía superficial*

- *En comunicación CBBY-2-469-0556-22 del 11 de abril del 2022 se realizó requerimiento del refuerzo de las medidas de manejo para protección de la ronda hídrica y refuerzo del cerramiento perimetral*

- *En comunicación CBBY-2-469-0646-22 del 04 de mayo del 2022 se realizó requerimiento para el refuerzo del cerramiento perimetral y protección del jaguey*

- *En comunicación CBBY-2-469-0718-22 del 16 de mayo del 2022 se realizó requerimiento para implementación de medidas para el manejo de escorrentía superficial y refuerzo de medidas de delimitación del área de intervención.*

- *En comunicación CBBY-2-469-0801-22 del 31 de mayo del 2022 se realizó requerimiento sobre la implementación de medidas para manejo de escorrentía superficial y refuerzo de cerramiento de la totalidad del área perimetral de la ZODME*

- *En comunicación CBBY-2-469-0971-22 del 28 de junio del 2022 se realizó requerimiento sobre la implementación de medidas para manejo de escorrentía*

*superficial y refuerzo de cerramiento de la totalidad del área perimetral de la ZODME*

- *En comunicación CBBY-2-469-1237-22 del 09 de agosto del 2022 se realizó requerimiento de la implantación de las medidas del PMA para protección del cuerpo hídrico y cobertura vegetal.*

- *En comunicación CBBY-2-469-1380-22 del 31 de agosto del 2022 se realizó requerimiento del refuerzo de las medidas del PMA para protección del cuerpo hídrico, manejo de escorrentía superficial y protección de cobertura vegetal.*

- *En comunicación CBBY-2-469-1865-22 del 07 de diciembre del 2022 se realizó requerimiento de la implementación de medidas del PMA para el manejo de materiales de excavación sobrante y de demoliciones*

- *En comunicación CBBY-2-469-1918-22 del 20 de diciembre del 2022 se realizó requerimiento de delimitación perimetral de la perimetral de la ZODME y manejo adecuado del material vegetal y los residuos de madera.*

*A partir del 2023 se procedió a tramitar comunicaciones especificas a la implementación de medidas del PMA en la ZODME ZPORTUGAL, a continuación, se relacionan las comunicaciones donde se realizaron las siguientes gestiones:*

- *En comunicación CBBY-2-469-0207-23 del 09 de febrero del 2023 se solicitó a la Concesionaria la implementación de medidas de manejo ambiental en la ZODME ZPORTUGAL*

- *La concesionaria con comunicación RDC-2023-03-00760-S del 01 de marzo de 2023 presentó registro fotográfico de las actividades realizadas correspondientes al PMA*

- *En comunicación CBBY-2-469-0369-23 del 07 de marzo del 2023 la Interventoría anuncia el inicio de la solicitud que trata el presente, por incumplimiento de las obligaciones ambientales en la ZODME ZPORTUGAL*

- *La Concesionaria con comunicación RDC-2023-03-01319-S del 12 de abril de 2023 en respuesta presentó registro fotográfico de las actividades realizadas correspondientes al PMA*

- *En comunicación CBBY-2-469-0418-23 del 14 de marzo del 2023 la Interventoría inicia solicitud de plazo de cura por presunto incumplimiento de las medidas ambientales en la ZODME ZPORTUGAL*

- *En comunicación CBBY-2-469-0647-23 del 21 de abril del 2023 la Interventoría emite respuesta a la comunicación RDC-2023-03-01319-S presentando permanencia en el incumplimiento de las obligaciones del área ambiental.*

- *La ANI con comunicación 20236050144531 del 02 de mayo del 2023 solicita la aclaración de las obligaciones contractuales incumplidas.*

- *La Concesionaria con comunicación RDC-2023-08-02895-S del 30 de agosto de 2023 en respuesta de la comunicación CBBY-2-469-0647-23 presentó registro fotográfico de las actividades realizadas correspondientes al cumplimiento de las medidas ambientales.*

- *En comunicación CBBY-2-469-0764-23 del 17 de mayo del 2023 la Interventoría emite respuesta a la comunicación ANI 20236050144531 presentando alcance a la solicitud de plazo de cura por presunto incumplimiento de las medidas ambientales en la ZODME ZPORTUGAL*

- *La ANI con comunicación 20236050361621 del 06 de octubre del 2023 da respuesta comunicación CBBY-2-469-0647-23*

- *En comunicación CBBY-2-469-1621-23 del 18 de octubre del 2023 la Interventoría emite respuesta a la comunicación ANI 20236050361621 indicando seguimiento permanente del cumplimiento de las obligaciones contractuales.*

*En consecuencia, se presentan los soportes documentales donde se evidencia que la Interventoría y la Agencia han realizado el debido seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones legales ambientales y del contrato por parte de la Concesionaria.*

**Análisis de la respuesta**

Con la inclusión del ZODME Portugal a la Licencia Ambiental 00763 de 2017 que debe dar estricto cumplimiento del artículo decimo primero que incluye el Plan de Manejo Ambiental -PMA, Ficha PMF-02 –"Manejo y disposición de materiales de excavación sobrante y de demoliciones", el cual dentro de sus objetivos está "Cumplir con las normas legales vigentes y con las medidas y acciones de manejo ambiental que se implementarán durante la construcción de las Zonas de Disposición de Material Sobrante de Excavación (ZODME)" asimismo, dentro de las medidas como la delimitación, características y el confinamiento de los materiales dispuestos , no se evidencio su cumplimiento en la visita por la CGR.

Respecto a la Resolución 1792 del 15 de agosto de 2023 donde se emite acto administrativo por la ANLA "por la cual se impone una medida preventiva de suspensión de actividades y se adoptan otras determinaciones ", este acto no evita el cumplimiento de las actividades de manejo y disposición en los ZODMES tal como la interventoría lo comunico a la ANI mediante comunicación CBBY-2-469-1621-23 del 18 de octubre de 2023, donde es claro que las obligaciones contractuales del área ambiental se deberán seguir dando de manera permanente.

Finalmente, teniendo en cuenta los soportes enviados por la entidad respecto a las comunicaciones enviadas por la interventoría desde el año 2021 hasta el presente año en el seguimiento y control de las medidas de manejo ambiental, se evidencia el incumplimiento en reiteradas ocasiones por el concesionario en medidas como delimitación del área de intervención, manejo de aguas de escorrentía superficial y protección de la ronda hídrica.

Por lo anterior y lo evidenciado en la visita de la CGR, la observación no se desvirtúa, y se valida como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

**Hallazgo 20. Principio de publicidad SECOP I. Administrativo y presunta incidencia disciplinaria**

**Descripción**

Revisado en la plataforma electrónica del SECOP I se evidenció y verificó que los informes mensuales de interventoría no han sido cargados dentro la vigencia de los años fiscales 2021 al primer semestre de 2023, incumpliendo disposiciones constitucionales, legales y de carácter interno de entidades nacionales, en especial el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, principio de Publicidad.

**Criterios y Fuentes de Criterio**

***Ley 489 de 1998***

*Artículo 3.- Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación,* ***publicidad****, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuánto fueren compatibles con su naturaleza y régimen. (Negrita y subrayado fuera de texto)*

***Ley 80 de 1993***

*Artículo 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*
*Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.*

*Artículo 13. De la normatividad aplicable a los contratos estatales en las actuaciones contractuales*

*Artículo 26.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:*

*1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

***Ley 1150 de 2007**, Art. 2. De las modalidades de selección, Art. 3. De la contratación electrónica.*

***Ley 1952 de 2019***

*Artículo 38. – Deberes de todo servidor público, Capítulo II, TÍTULO IV DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS, INHABILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES DEL SERVIDOR PUBLICO*

1. *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

***Decreto 1082 de 2015***

***Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP.** La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, **dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición**. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. (…)*

***Decreto 1510 de 2013, artículo 19***

*Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente*

***Circular Externa Única Código: CCE-EICP-MA-06 Versión: 02 del 15 de julio de 2022***

*"1.3. Oportunidad en la publicación de la información en el SECOP*

*Las Entidades que aún utilizan el SECOP I están obligadas a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición, por disposición del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015*
*(…)*
*1.5. Normativa del SECOP*

*Los Términos y Condiciones de cada una de las plataformas regulan y reglamentan la forma en la cual se realiza la publicación, el envío, la recepción y el archivo de mensajes de datos en el SECOP. Los usuarios del SECOP están obligados a cumplirlos. El uso del SECOP implica la aceptación de los Términos y Condiciones.*

*Los manuales y guías expedidos por Colombia Compra Eficiente son herramientas de orientación, que establecen procedimientos para el uso del SECOP e incorporan buenas prácticas en su uso. Las entidades pueden utilizar estas herramientas para su actividad contractual." (Negrita y subrayado fuera de texto)*

***MANUAL DE SEGUIMIENTO A PROYECTOS E INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN CONTRACTUAL***

*Versión: 002*
*Este documento tiene por objeto establecer lineamientos de control y seguimiento para la estructuración y ejecución de los proyectos de infraestructura pública de transporte que se desarrollen a través de contratos de concesión y otras formas de Asociación Público-Privada - APP que suscriba la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) en cumplimiento de su objeto.*

***3.2.2 Deberes, Responsabilidades y Facultades (art. 84 Ley 1474 -2011)[1]***

*"La vigilancia contractual a cargo del interventor o supervisor está dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en el contrato vigilado y para ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al concesionario en los términos del contrato vigilado y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado y/o recomendando el inicio de procesos sancionatorios contractuales.*

*Es obligatorio para el interventor entregar sus instrucciones o recomendaciones y sugerencias por escrito y ellas deben enmarcarse en los términos del respectivo contrato.*
*Las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos y los informes del supervisor o interventor, según corresponda, deben publicarse en SECOP.*
*(…)*

*Si el contrato se publica en SECOP I, el supervisor debe enviar por correo electrónico al Grupo Interno de Trabajo de Contratación, las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos y los informes, que realice durante la ejecución del contrato, para que los mismos sean publicados en SECOP dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. Asimismo, el interventor deberá realizar la remisión de estos documentos al respectivo Gerente de Proyecto para que, por conducto de este, sean remitidos al GIT de contratación, a efectos de para que dicho Grupo realice su publicación en SECOP.*

[1] Ley 1474 de 2011. "*Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*
*Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente".*

**Hechos**

Revisado en la plataforma electrónica del SECOP 1, a 20 de octubre de 2023. Se evidenció y verificó que los informes mensuales de interventoría no han sido cargados dentro la vigencia de los años fiscales 2021 al primer semestre de 2023, incumpliendo disposiciones constitucionales, legales y de carácter interno de entidades nacionales, en especial el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, principio de Publicidad, lo anterior contraviene lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, **Artículo 2.2.1.1.1.7.1.** *Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación,* dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. Lo anterior se encontró en la revisión documental y electrónica evidenciando la falta de publicación de los informes de interventoría en el SECOP 1 de los siguientes contratos de concesión y de interventoría:

**Concesiones**

| | |
|---|---|
| AUTOPISTA AL MAR 2 | Nro. 001 DE 2016 |
| AUTOPISTA AL RÍO MAGDALENA | Nro. 024 DE 2015 |
| CARTAGENA-BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD | Nro.147 de 2014 |
| IP ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ | Nro. 205 de 2017 |
| RUMICHACA- PASTO | Nro.484 de 2015 y 541 de 2022 |

**Contratos de concesión y de** interventoría**;**

| | |
|---|---|
| AUTOPISTA AL MAR 2 | Nro. 001 DE 2016 |
| AUTOPISTA AL RÍO MAGDALENA | Nro. 024 DE 2015 |
| CARTAGENA-BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD | Nro.147 de 2014 |
| IP ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ | Nro. 205 de 2017 |
| RUMICHACA- PASTO | Nro.484 de 2015 y 541 de 2022 |

Lo anterior por falta de seguimiento y control de la supervisión al no enviar al Grupo Interno de Trabajo de Contratación de la ANI, los informes de interventoría realizados durante la ejecución del contrato de concesión y del contrato de interventoría, para que los mismos fueran publicados en SECOP 1 dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, en los contratos indicados en la condición.

Por lo evidenciado, no se cumplió con el principio constitucional de publicidad de las actuaciones públicas, previstos en el ordenamiento jurídico, consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política, que señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento entre otros, en el principio de “publicidad”. La presunta connotación disciplinaria se genera con ocasión de la inobservancia especifica del **Artículo 2.2.1.1.1.7.1.** *Publicidad en el SECOP* Decreto 1082 de 2015, Artículo 38. Numeral 1. Ley 1952 de 2019.

**Respuesta de la Entidad**

Se recibió respuesta de la ANI mediante Radicado ANI Nro.: 20235000392741 *20235000392741* Fecha: 31-10-2023

*Respuesta comunicación 2023EE0186074 / AC-ANI-09 - Observaciones Auditoría de Cumplimiento Nos. 1 a la 13. Radicado ANI Nro. 20234091226132 del 24 de octubre de 2023.*
*"En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual la Contraloría General de la Republica trasladó las observaciones 1 a la 13 en desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento a la Agencia Nacional de Infraestructura (en adelante la "ANI" o la "Agencia"), la ANI se permite dar respuesta de acuerdo con la información suministrada por la Vicepresidencia Ejecutiva, de Gestión Contractual y de Planeación, Riesgos y Entorno, en los siguientes términos:"*

*Rumichaca – Pasto*
*Que, en cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia y acceso a la información pública, el equipo de seguimiento del Proyecto Rumichaca – Pasto, ha venido publicando de manera periódica los Informes Mensuales de las Interventorías (Contratos Nos. 484 de 2015 y 541 de 2022), tal como se puede evidenciar en el GPI del Ministerio de Transporte, en el siguiente link:*
*https://gpi.mintransporte.gov.co/reports/monthly/0C436EF9-EC95-E411-B1DF00155DA8C208*

*Que, teniendo en cuenta lo indicado en el oficio de la Contraloría, se informa que los informes mensuales de Interventoría de la vigencia 2021 hasta el mes de agosto de 2023 (último informe aprobado por la ANI) se encuentran cargados en la plataforma SECOP. Situación que se puede verificar en los links de SECOP del proceso del Contrato de Concesión y de los Contratos de Interventoría 484 de 2015 y 541 de 2022:*

*- Contrato de Concesión: Proceso: VJ-VE-IP-014-2013 / VJ-VE-IP-LP-014-2013*
*https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=13-19-%201914070*

*- Contrato de Interventoría 484 de 2015 Proceso: VJ-VGC-CM-010-2015*
*https://gpi.mintransporte.gov.co/reports/monthly/0C436EF9-EC95-E411-B1DF00155DA8C208*

*Contrato de Interventoría 541 de 2022 ID del contrato en SECOP: CO1.PCCNTR.4153687 en ver contrato VEJ 541 de 2022 en desglose de documentos, en documentos de ejecución del Contrato:*

*https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE&ReturnUrl=%2fSTS%2fusers%2fissue.aspx%3fwa%3dwsignin1.0%26wtrealm%3dhttps%253a%252f%252fwww.secop.gov.co%252fCO1BusinessLine%26wctx%3drm%253d0%2526id%253dpassive%2526ru%253d%25252fCO1BusinessLine%25252fTendering%25252fContractNoticeView%25252fIndex%25253f%25252520notice%25253dCO1.NTC.2988153%26wct%3d2023*

*-11-21T19%253a43%253a00Z&wa=wsignin1.0&wtrealm=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%2fCO1BusinessLine&wctx=rm%3d0%26id%3dpassive%26ru%3d%252fCO1BusinessLine%252fTendering%252fContractNoticeView%252fIndex%253f%252520notice%253dCO1.NTC.2988153&wct=2023-11-21T19%3a43%3a00Z#ContractDocuments*

*Autopista al Río Magdalena 2*

*Que, en cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia y acceso a la información pública, el equipo de seguimiento del Proyecto Autopista al Río Magdalena 2, ha venido cargando de manera periódica los Informes Mensuales de Interventoría (Contrato Nro. 024 de 2015), tal como se puede evidenciar en el GPI del Ministerio de Transporte en el siguiente link del contrato de Concesión 008 de 2014: https://gpi.mintransporte.gov.co/menuReports/list*

*Adicionalmente, solicitó vía correo electrónico al área encargada de la ANI, el cargue de los informes de Interventoría del Contrato 024 de 2015 al Secop I.*

*Contrato de Interventoría: Proceso: VJ-VGC-CM-002-2014*
*Se adjunta la evidencia de la solicitud realizada para el proyecto Autopista al Río Magdalena*

*Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad*

*Que, en cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia y acceso a la información pública, el equipo de seguimiento del Proyecto Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, ha venido cargando de manera periódica los Informes Mensuales de Interventoría (Contrato No 147 de 2014), tal como se puede evidenciar en el GPI del Ministerio de Transporte, en el siguiente link: https://gpi.mintransporte.gov.co/reports/monthly/95EC46ED-F277-E411-B1DF00155DA8C208*

*IP Accesos Norte de Bogotá*

*Que, en cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia y acceso a la información pública, el equipo de seguimiento del Proyecto Accesos Norte de Bogotá ha venido cargando de manera periódica los Informes Mensuales de Interventoría (Contrato Nro. 205 de 2017), tal como se puede evidenciar en el GPI del Ministerio de Transporte, en el siguiente link: https://gpi.mintransporte.gov.co/reports/monthly/7782E452-1E13-E711-80CE00155D88D611*

*Que, teniendo en cuenta lo indicado en el oficio de la Contraloría, se informa que los informes mensuales de Interventoría de la vigencia 2021 hasta el mes de junio de 2023 (último informe aprobado por la ANI) se encuentran cargados en la plataforma SECOP. Situación que se puede verificar en el link de SECOP del proceso del Contrato de Concesión IP Nro. 001 de 2017:*

*- Contrato de Concesión: Proceso: VJ-VE-APP-IPV-002-2016/VJ-VE-APP-IPV-SA-008-2016:*

*https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=16-20-%201498*

*Autopista Mar 2*

*Que, en cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia y acceso a la información pública, el equipo de seguimiento del Proyecto Autopista al Mar 2 ha venido cargando de manera periódica los Informes Mensuales de Interventoría (Contrato No.001 de 2016), tal como se puede evidenciar en el GPI del Ministerio de Transporte, en el siguiente link: https://gpi.mintransporte.gov.co/reports/monthly/AEA5AB73-8296-E411-BBED00155DA88E08*

*Que, teniendo en cuenta lo indicado en el oficio de la Contraloría, se informa que los informes mensuales de Interventoría de la vigencia 2021 hasta el mes de junio de 2023 (último informe aprobado por la ANI) se encuentran cargados en la plataforma SECOP. Situación que se puede verificar en el link de SECOP del proceso del Contrato de Concesión Nro. 018 de 2015: - Contrato de Concesión: Proceso: VJ-VE-APP-IPB-002-2015: https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-19-%204009405*

**Análisis de la Respuesta**

Del análisis de la respuesta se concluye que la ANI considera y afirma que dio cumplimiento a los principios de publicidad, transparencia y acceso a la información pública. Reitera que ha venido publicando de manera periódica los Informes Mensuales de las Interventorías, tal como se puede evidenciar en el GPI del Ministerio de Transporte y registra el link correspondiente por concesión y contrato de interventoría. Que, los informes de las interventorías de los contratos de las concesiones relacionadas en la siguiente tabla fueron publicados en cumplimiento a los principios de publicidad, transparencia y acceso a la información pública.

**Concesiones**

| | |
|---|---|
| AUTOPISTA AL MAR 2 | Nro. 001 DE 2016 |
| AUTOPISTA AL RÍO MAGDALENA | Nro. 024 DE 2015 |
| CARTAGENA-BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD | Nro.147 de 2014 |
| IP ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ | Nro. 205 de 2017 |
| RUMICHACA- PASTO | Nro.484 de 2015 y 541 de 2022 |

**Contratos de concesión y de interventoría;**

| | |
|---|---|
| AUTOPISTA AL MAR 2 | Nro. 001 DE 2016 |
| AUTOPISTA AL RÍO MAGDALENA | Nro. 024 DE 2015 |
| CARTAGENA-BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD | Nro.147 de 2014 |
| IP ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ | Nro. 205 de 2017 |
| RUMICHACA- PASTO | Nro.484 de 2015 y 541 de 2022 |

Elaborado por el Grupo Auditor

De la lectura y análisis de los argumentos de la ANI, se concluye que revisado en la plataforma electrónica del SECOP I se evidenció y verificó que los informes mensuales de interventoría no han sido cargados dentro la vigencia de los años fiscales 2021 al primer semestre de 2023, incumpliendo disposiciones constitucionales, legales y de carácter interno de entidades nacionales, en especial el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, principio de Publicidad.

Los informes de interventoría han sido cargados a partir del 12 de octubre de 2023, teniendo la ANI como fundamento los requerimientos hechos por la Contraloría General de la República, en la solicitud de información respecto al tema de la publicación de los informes de interventoría en el SECOP I.

En consecuencia, con las pruebas recaudadas y la respuesta dada por la ANI, se mantiene la observación y se eleva a su calidad de hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Se vulneró por parte de la ANI normas de jerarquía constitucional, legal y reglamentos internos de la ANI, el MANUAL DE SEGUIMIENTO A PROYECTOS E INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN CONTRACTUAL y *Circular Externa Única Código: CCE-EICP-MA-06 Versión: 02 del 15 de julio de 2022 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente,*

*"1.3. Oportunidad en la publicación de la información en el SECOP*

*Las Entidades que aún utilizan el SECOP I están obligadas a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición, por disposición del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015*
*(…)*
*1.5. Normativa del SECOP*

*Los Términos y Condiciones de cada una de las plataformas regulan y reglamentan la forma en la cual se realiza la publicación, el envío, la recepción y el archivo de mensajes de datos en el SECOP. Los usuarios del SECOP están obligados a cumplirlos. El uso del SECOP implica la aceptación de los Términos y Condiciones.*

*Los manuales y guías expedidos por Colombia Compra Eficiente son herramientas de orientación, que establecen procedimientos para el uso del SECOP e incorporan buenas prácticas en su uso. Las entidades pueden utilizar estas herramientas para su actividad contractual." (Negrita y subrayado fuera de texto)*

Como conclusión, la ANI no desvirtuó los argumentos de la observación comunicada, por lo tanto se evidenció y verificó que los informes mensuales de interventoría no han sido cargados dentro la vigencia de los años fiscales 2021 al primer semestre de 2023, incumpliendo disposiciones constitucionales, legales y de carácter interno de entidades nacionales, en especial el artículo 209 de la

Constitución Política de Colombia, principio de Publicidad, vulnerando lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, **Artículo 2.2.1.1.1.7.1.** *Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación,* dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

## 3.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO Nro. 4

| OBJETIVO ESPECÍFICO 4 |
|---|
| Realizar seguimiento a las acciones adelantadas por la Oficina de Control Interno y el Gestor Fiscal frente a las alertas de control interno y/o advertencias generadas en los seguimientos permanentes donde se ha realizado vigilancia a los contratos objeto de esta actuación, para determinar su efectividad para subsanar las no conformidades advertidas. |

### 3.5.1 Alertas de Control Interno

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

**Alerta de Control Interno SIGEDOC 2022EE0233899 Contrato de Concesión Bucaramanga Barrancabermeja Yondó, relacionada con atrasos en las Unidades Funcionales 8 y 9.**

**Hallazgo 21. Plan de Obras Unidades Funcionales 8 y 9 Concesión Bucaramanga Barrancabermeja Yondó Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria.**

**Descripción**

En visita de inspección a las obras de la Concesión Bucaramanga Barrancabermeja Yondó, se evidenció atraso en la ejecución de las obras de las Unidades Funcionales 8 y 9, atraso reportado por la Interventoría y la ANI, sin embargo, el Concesionario no ha dado cumplimiento al plan de obras.

**Criterios y Fuentes de Criterio**

***Constitución Política***

***Artículo 209.*** *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía. Celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus*

*actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

***Ley 80 de 1993**, "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".*

*Artículo 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)*

*Artículo 4. – De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales.*
*1º. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, igual exigencia podrán hacer al garante.*
*4º. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutada, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.*

*Artículo 5.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:*
*(…)*
*2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamiento que pudieran presentarse.*
*(…)*
*4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.*

*Artículo 51.- De la responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la Ley.*

***Ley 489 de 1998,** "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".*

*Artículo 3. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.*

***Ley 1474 de 2011***

*Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentementela correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídicoque sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.*

*La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando elseguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentrode la interventoría.*

*Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.*

*El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.*

*Parágrafo 1. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obraa que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyovalor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección,se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.*

*Parágrafo 2. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.*

*Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional porla entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

*Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.*

***Ley 1952 de 2019.*** *"Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario".*

- *Artículo 27. Acción y omisión*
- *Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*
  *1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.(…).*
- *Artículo 70. Sujetos disciplinables*

**Hechos**

El Contrato de Concesión 013 de 2015 ha tenido 14 Otrosíes, relacionados con modificaciones del Apéndice Técnico 2 del contrato de Concesión sección 3.3.9.2, 5.3, 3.12, 3.6, 4.17, 4.3 y 2.5.

Se ha suspendido en cuatro ocasiones:

1. Acta del 23 de abril de 2019, donde se acuerda suspender temporalmente las obligaciones contractuales relacionadas con la ejecución de las intervenciones de tipo constructivo, cuyos alcances están especificados en el Apéndice Técnico 1 del contrato, exclusivamente respecto de las Unidades Funcionales 8 y 9, por los motivos de interés público relacionadas con Modificación a la Licencia Ambiental.

2. Acta del 11 de junio de 2020, acuerdan suspender las obligaciones relacionadas con la Reubicación del Peaje Sogamoso.

3. Acta del 6 de marzo de 2021, acuerdan suspender el inicio de operación de la Estación de Peaje Rancho Camacho. Mediante Resolución 2594 del 30 de diciembre de 2019, la ANLA aprueba la modificación de la Licencia Ambiental, dando inicio a la construcción de estas 2 Unidades Funcionales.

4. Acta de aclaración de la suspensión de obligación contractual UF 8, UF 9 relacionadas con la ejecución de las intervenciones de tipo contractivo, hasta el pronunciamiento definitivo de Modificación de la Licencia Ambiental

- El alcance de la UF8 es el mejoramiento de la vía existente correspondiente al tramo corregimiento entre Lisboa K99+000 y el corregimiento de Portugal k105+000 y construcción de la segunda calzada entre el tramo de entre

Lisboa y el Corregimiento de Portugal, 3 viaductos y 12 muros de contención que conservaría el trazado existente mejorando la geometría de esta vía para que se adapte a la velocidad de diseño, propuesta inicial del estructurador y evaluada por el Concesionario en su propuesta.

- El Concesionario, mediante oficio 201799990026971 del 24 de junio de 2017 presenta una alternativa con el ANÁLISIS PROPUESTA ACCESIBILIDAD Y EJECUCIÓN DE OTRO SI para modificar el alcance de las Unidades Funcionales 8 y 9 con la construcción de una doble calzada nueva entre Lisboa y Portugal lo que implica el cambio del Apéndice 1 Alcance del Proyecto.

- Se modifica la Licencia Ambiental por el cambio de trazado mediante Resolución 00585 del 1/4/2020 de la ANLA donde ratificó modificaciones a la Licencia Ambiental de las UF8 y UF9, otorgada mediante Resolución Nro. 2594 de 31/12/2020 y ejecutoriada el 30/6/2020.

- Teniendo en cuenta que, con la modificación del trazado de la UF8, se redujo su longitud de 6.0 km a 3.51 km, la construcción de 4 muros de contención en lugar de los 12 previstos inicialmente, y la eliminación de los viaductos. Estas modificaciones se hicieron para dar una solución técnica a las complejidades geológicas y geotécnicas de la UF 8 (coluviones), así como para evitar el manejo y traslado de redes de transporte de hidrocarburos halladas en el área de la UF9.

- Con la modificación de la Licencia Ambiental, el Concesionario presenta los diseños de este nuevo trazado de la UF 8, así: diseños de estudios y de suelos presentados el 10 de septiembre de 2020, geología el 21 de septiembre de 2020, geotécnico y pavimentos el 6 de noviembre de 2020, diseño de trazado y geométrica el 23 de noviembre de 2020, de estabilidad y estabilización de taludes el 23 de noviembre de 2020, hidrología, hidráulica y socavación 30 abril de 2021 y estudio y diseño de estructuras 9 de marzo de 2021.

- Se suscribe el Otrosí14 el 24 de septiembre de 2021, en el que se acuerda entre otros aspectos, lo siguiente:

- La reversión del tramo PR 42+000 al PR 45+500 de la vía 6602 sector Cruce Ruta 45 (La Fortuna) Lebrija a INVIAS,
- Eliminar la tabla 50 de la sección 2 05 alcance de las unidades funcionales del Apéndice Técnico Nro. 1 del contrato,
- Modifica la ubicación aproximada de puentes peatonales sin realización de cambios en la estructura de riesgos establecida en al capítulo 13.

El contrato contemplaba la ejecución de nueve Unidades Funcionales, la UF 8 y UF 9 que están ubicadas en el Departamento de Santander, tienen un atraso en su ejecución, la UF 8 tenía fecha de entrega el 5 de abril de 2022 (plazo de cura por atraso en el Plan de Obra PDO) y la UF 9, el 25 de septiembre de 2022, de conformidad con el Acuerdo 1 donde se ampliaría el plazo de ejecución por 98 días más por la emergencia del Covid-19.

Se emitió Alerta de Control Interno para la UF9, mediante oficio 2022EE0233899 del 27 de diciembre de 2022, puesto que el atraso del PDO es persistente en el tiempo ya que el plazo que se tenía previsto para la entrega de esta UF 9 para 25 de septiembre de 2022, no se cumplió, por lo cual la ANI mediante oficio Nro. 20223060314651 del 05 de octubre de 2022, otorgó no objeción al periodo de cura propuesto por la Interventoría de 8.4 meses, esto es, hasta el 17 de junio de 2023.

De acuerdo con lo reportado por la Interventoría a septiembre de 2023, se presenta un atraso en la ejecución del plan de obras de la Unidad Funcional 8 del 17% y del 7% en la Unidad Funcional 9.

**Imagen 190: Porcentaje de avance de Unidades Funcionales**

| Unidad Funcional | Ubicación | Longitud Km | Tipo Intervención (incluir obras relevantes) | % Avance Programado | % Avance Ejecutado |
|---|---|---|---|---|---|
| UF 1 | YONDÓ – PUENTE GUILLERMO GAVIRIA- LA VIRGEN - RANCHO CAMACHO | 40,45 | Rehabilitación Calzada existente 10,37 km Mantenimiento y operación | 100% | 56% |
| UF 2 | BARRANCABERMEJA – LA LIZAMA | 51,25 | Rehabilitación Calzada existente de 3.2 km. Construcción segunda calzada 21,05 km y Mantenimiento y operación | 100% | 100% |
| UF3 | LA FORTUNA – PUENTE LA PAZ - CAPITANCITOS - LISBOA | 37,56 | Mejoramiento calzada existente. Mantenimiento y operación | 100% | 90% |
| UF 4 | LA FORTUNA – PUENTE LA PAZ | 17,88 | Construcción Segunda Calzada | 100% | 100% |
| UF 5 | PUENTE LA PAZ - SANTA ROSA | 14,54 | Construcción de vía nueva en calzada sencilla bidireccional | 100% | 100% |
| UF 6 | TUNEL LA PAZ | 3,166 | Construcción Túnel La Paz | 100% | 100% |
| UF 7 | RÍO SUCIO - LISBOA | 7,066 | Construcción de vía nueva en calzada sencilla, Construcción Túnel La Sorda | 100% | 100% |
| UF 8 | LISBOA - PORTUGAL | 3,41 | Mejoramiento de la vía existente y construcción de la segunda calzada | 100% | 83% |
| UF 9 | PORTUGAL - LEBRIJA | 11,88 | Mejoramiento de la vía existente y construcción de la segunda calzada | 100% | 93% |

**Avance a 30/09/2023:**

**96,76%**

Fuente: Información suministrada por la ANI en visita de la CGR

A 30 de septiembre de 2023 se han recibido por parte de la Agencia, previa verificación de la Interventoría 7 Unidades Funcionales, a saber: UF1, UF2, UF3, UF4, UF5, UF6, UF7; está pendiente de entrega la Unidad Funcional 8 y 9.

**Tabla 10: Estado Unidades Funcionales Concesión BBY**

| UNIDAD FUNCIONAL | ESTADO | OBSERVACIÓN |
|---|---|---|
| UF1 Yondó – Puente Guillermo Gaviria -La Virgen- Rancho Camacho | Rehabilitado y en operación y mantenimiento | Afirmada Acta Parcial. Compensación especial. Está en trámite un Tribunal de Arbitramento el Concesionario interpuso a la Agencia para que se firme el acta de terminación por cuanto no ha podido construir el peaje Rancho Camacho por rechazo de la comunidad, ni instalar las ITS. Plan de acción para dialogar con la comunidad. |
| UF2 | En Operación y Mantenimiento | Pago de retribución 100% |
| UF 3 | En Operación y Mantenimiento | Acta de terminación de Unidad Funcional, pendiente Peaje La Renta por rechazo de la comunidad. Plan de acción para dialogar con la comunidad. Pago compensación por no cobro de peaje |
| UF 4 | En Operación y Mantenimiento | Acta de terminación de Unidad Funcional, pago de la retribución. |
| UF 5 | En Operación y Mantenimiento | Acta de terminación de Unidad Funcional, pago de la retribución, pago de compensación por el no cobro del peaje. |
| UF 6 | En Operación y Mantenimiento | Acta de terminación de Unidad Funcional, pago de la retribución |
| UF 7 | En Operación y Mantenimiento | Acta de terminación de Unidad Funcional, pago de la retribución |
| UF 8 | En construcción | En proceso administrativo sancionatorio por no cumplimiento en los tiempos del contrato. Amigable Componedor para revisión del evento eximente de responsabilidad, relacionado con las oquedades en los taludes. |
| UF 9 | En proceso de verificación por parte de la Interventoría | No hay de terminación ni se ha pagado retribución |

Fuente: Información suministrada por la ANI

Lo anterior por deficiencias en la planeación y ejecución, de las obras de las Unidades Funcionales 8 y 9, así como en seguimiento y control en la ejecución del contrato, afectando el nivel de servicio de la Concesión, demoras en la transitabilidad de los usuarios, disminuye el confort de la vía y los beneficios esperados, contraviniendo presuntamente lo estipulado en el artículo 209 de la CP; artículos 3, 4, 5 y 26 de la Ley 80 de 1993; el artículo 3ºde la Ley 489 de 1998; artículo 83 de la Ley 1474 de 2011; numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 y el Contrato de Concesión 013 de 2015. Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

## Respuesta de la entidad

*"**Descripción***
*En visita de inspección a las obras de la Concesión Bucaramanga Barrancabermeja Yondó,*

*se evidenció atraso en la ejecución de las obras de las Unidades Funcionales 8 y 9, atraso reportado por la Interventoría y la ANI, sin embargo, el Concesionario no ha dado cumplimiento al plan de obras."*

*Para dar atención al presente requerimiento nos permitimos referirnos sobre loshechos manifestados en su escrito, de acuerdo con lo informado por la Interventoríadel Proyecto Consorcio BBY:*

*"**Hechos***
*El Contrato de Concesión 013 de 2015 ha tenido 14 Otrosíes, relacionados con modificaciones del Apéndice Técnico 2 del contrato de Concesión sección 3.3.9.2, 5.3, 3.12, 3.6, 4.17, 4.3 y 2.5.*
*Se ha suspendido en cuatro ocasiones: (…)"*

*Al respecto, se menciona que debido a circunstancias en el desarrollo del proyecto se han generado 14 Otrosíes al Contrato de Concesión, en los que se ha modificado, entreotras, las secciones contractuales relacionadas por la Contraloría.*

*Es pertinente aclarar que el Contrato no se ha suspendido. Se han generado tres (3) actas de suspensión por sucesos presentados durante el desarrollo del proyecto que han incidido en ciertas obligaciones contractuales, por lo que se considera que la afirmación realizada por la Contraloría no es procedente.*

*"1. Acta del 23 de abril de 2019, donde se acuerda suspender temporalmente las obligaciones contractuales relacionadas con la ejecución de las intervenciones de tipo constructivo, cuyos alcances están especificados en el Apéndice Técnico 1 del contrato, exclusivamente respecto de las Unidades Funcionales 8 y 9, por los motivos de interés público relacionadas con Modificación a la Licencia Ambiental."*

*El anterior hecho es cierto. A su vez, se aclara que se encuentra superado dicho evento.*

*"2. Acta del 11 de junio de 2020, acuerdan suspender las obligaciones relacionadas con la Reubicación del Peaje Sogamoso."*

*Mediante Acta de Suspensión del 11 de junio de 2020, se suspende por un término las obligaciones contractuales relacionadas con la reubicación y sustitución de la Estación de Peaje Río Sogamoso por la Estación de Peaje La Lizama, por los motivos de interésy orden público, señalados en el acta en cuestión. Suspensión que ya se encuentra superada.*

*"3. Acta del 6 de marzo de 2021, acuerdan suspender el inicio de operación de la Estación de Peaje Rancho Camacho. Mediante Resolución 2594 del 30 de diciembre de 2019, la ANLA aprueba la modificación de la Licencia Ambiental, dando inicio a la construcción de estas 2 Unidades Funcionales."*

*Mediante Acta de Suspensión del 6 de marzo de 2021, se suspenden a partir del 7 de marzo de 2021, las obligaciones contractuales relacionadas con el inicio de operación de*

*la Estación de Peaje Rancho Camacho por los motivos señalados en el acta en cuestión. Al respecto, la suspensión de la obligación aún se mantiene.*

*Por otra parte, se aclara que la Resolución 2594 del 31 de diciembre de 2019 modificó la Licencia Ambiental (Resolución 763 del 30 de junio de 2017) para la UF 8 y UF 9, y no tiene relación con el Acta de Suspensión refrendada el 6 de marzo de 2021.*

*"4. Acta del 11 de abril de 2020, acuerdan suspender las obligaciones contractuales relacionadas con la reubicación de la Estación de Peaje la Lizama"*

*No se tiene referenciada un Acta de Suspensión del 11 de abril de 2020. No obstante, se aclara que la instalación del peaje La Lizama está asociada con la reubicación y sustitución de la Estación de Peaje Río Sogamoso, obligaciones contractuales que se vieron suspendidas con el Acta de Suspensión refrendada el 11 de junio de 2020, comose indicó anteriormente.*

*"- El alcance de la UF8 es el mejoramiento de la vía existente correspondiente al tramo corregimiento entre Lisboa K99+000 y el corregimiento de Portugal k105+000 y construcción de la segunda calzada entre el tramo de entre Lisboa y el Corregimiento de Portugal, 3 viaductos y 12 muros de contención que conservaría el trazado existente mejorando la geometría de esta vía para quese adapte a la velocidad de diseño, propuesta inicial del estructurador y evaluada por el Concesionario en su propuesta."*

*Las intervenciones descritas hacen parte del alcance contractual según la Tabla 46 del Apéndice Técnico 1. Sin embargo, este fue modificado por el Otrosí No. 14 del 24 de septiembre de 2021.*

*Es cierto que el estructurador previó mantener la vía existente para ser mejorada y construir la segunda calzada adosada.*

*"- El Concesionario, mediante oficio 201799990026971 del 24 de junio de 2017 presenta una alternativa con el ANÁLISIS PROPUESTA ACCESIBILIDAD Y EJECUCIÓN DE OTRO SI para modificar el alcance de las Unidades Funcionales8 y 9 con la construcción de una doble calzada nueva entre Lisboa y Portugal lo que implica el cambio del Apéndice 1 Alcance del Proyecto."*

*Mediante comunicación 201799990026971 con asunto "UF8 - Propuesta de Accesibilidad y Pedido de ejecución de Otrosí", el Concesionario presentó observacionesy solicitó la suscripción de un Otrosí al Contrato de Concesión, específicamente respecto a la Unidad Funcional 8 por el cambio de trazado de estructuración.*

*"Se modifica la Licencia Ambiental por el cambio de trazado mediante Resolución 00585 del 1/4/2020 de la ANLA donde ratificó modificaciones a la Licencia Ambiental de las UF8 y UF9, otorgada mediante Resolución Nro. 2594 de 31/12/2020 y ejecutoriada el 30/6/2020."*

*Es correcto, la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 763 del 30 de junio de 2017 fue modificada para las intervenciones en la Unidades Funcionales 8 y 9 con la*

*Resolución 2594 del 31 de diciembre de 2019, la Resolución 0585 del 14 de abril de 2020 corresponde a la respuesta al recurso de reposición interpuesto por los terceros Intervinientes ratificando la decisión de la Resolución 2594 de 2019.*

*"- Teniendo en cuenta que, con la modificación del trazado de la UF8, se redujosu longitud de 6.0 km a 3.51 km, la construcción de 4 muros de contención en lugar de los 12 previstos inicialmente, y la eliminación de los viaductos. Estas modificaciones se hicieron para dar una solución técnica a las complejidades geológicas y geotécnicas de la UF 8 (coluviones), así como para evitar elmanejo y traslado de redes de transporte de hidrocarburos halladas en el área de la UF9."*

*La longitud de vía entre origen y destino de la Unidad Funcional 8 pasa de 6.0 Km a 3.51 Km, sin embargo, pasa a ser una doble calzada totalmente nueva y se incluye la rehabilitación de 3.7 Km sobre la vía existente (RN6602). Los muros y viaductos inicialmente previstos por el estructurador se hacen innecesarios por el cambio de trazado y la propuesta de diseño presentado por el Concesionario. La obligación de resultado y los riesgos de diseño y construcción está asignado contractualmente al Concesionario.*

*" Con la modificación de la Licencia Ambiental, el Concesionario presenta los diseños de este nuevo trazado de la UF 8, así: diseños de estudios y de suelos presentados el 10 de septiembre de 2020, geología el 21 de septiembre de 2020, geotécnico y pavimentos el 6 de noviembre de 2020, diseño de trazado ygeométrica el 23 de noviembre de 2020, de estabilidad y estabilización de taludes el 23 de noviembre de 2020, hidrología, hidráulica y socavación 30 abrilde 2021 y estudio y diseño de estructuras 9 de marzo de 2021."*

- *Geotecnia y pavimentos: 06 de noviembre de 2020.*
- *Fundaciones: 21 de septiembre de 2020.*
- *Estabilidad y Estabilización de taludes: 23 de noviembre de 2020.*
- *Hidrología e hidráulica: 30 de marzo de 2021 y 28 de abril de 2021.*
- *Estructuras: 09 de marzo de 2021.*

*"Se suscribe el Otrosí 14 el 24 de septiembre de 2021, en el que se acuerda entre otros aspectos, lo siguiente:*

*La reversión del tramo PR 42+000 al PR 45+500 de la vía 6602 sector Cruce Ruta 45 (La Fortuna) Lebrija a INVIAS, (…)"*

*Es cierto, corresponde a lo indicado en la Cláusula Primera del Otrosí No. 14, el tramo mencionado quedará sin alcance bajo el contrato de concesión una vez se termine la construcción de la doble calzada, Unidad Funcional 8.*

*"Eliminar la tabla 50 de la sección 2 05 alcance de las unidades funcionales del Apéndice Técnico Nro. 1 del contrato,"*

*Es cierto, es lo indicado en la Cláusula Segunda del Otrosí No. 14 al contrato de concesión.*

*"Modifica la ubicación aproximada de puentes peatonales sin realización de cambios en la*

*estructura de riesgos establecida en al capítulo 13."*

*El cambio de ubicación del puente peatonal del Ítem 6 de la Tabla 58, se analizó en conjunto entre la Alcaldía de Lebrija, la ANI y el Concesionario, tal cómo se indica en el considerando No. 24 del Otrosí No. 14. De otra parte, no es claro lo expresado por la contraloría al mencionar que no se realizaron cambios en la estructura de riesgos, teniendo en cuenta que en el numeral 26 se ratifican los riesgos a cargo del Concesionario.*

*"El contrato contemplaba la ejecución de nueve Unidades Funcionales, la UF 8 yUF 9 que están ubicadas en el Departamento de Santander, tienen un atraso ensu ejecución, la UF 8 tenía fecha de entrega el 5 de abril de 2021 (plazo de curapor atraso en el Plan de Obra PDO) y la UF 9, el 25 de septiembre de 2022, de conformidad con el Acuerdo 1 donde se ampliaría el plazo de ejecución por 98 días más por la emergencia del covid-19."*

*Con respecto a la Unidad Funcional 8, se menciona que el plazo de cura se vencía el 5 de abril de 2022, y no en el 2021 como lo manifiesta la Contraloría.*

*De otra parte, respecto a la Unidad Funcional 9 también se otorgó plazo de cura el cual venció el 17 de junio de 2023.*

*"Se emitió Alerta de Control Interno para la UF9, mediante oficio 2022EE0233899 del 27 de diciembre de 2022, puesto que el atraso del PDO es*

*persistente en el tiempo ya que el plazo que se tenía previsto para la entregade esta UF 9 para 25 de septiembre de 2022, no se cumplió, por lo cual la ANI mediante oficio Nro. 20223060314651 del 05 de octubre de 2022, otorgó no objeción al periodo de cura propuesto por la Interventoría de 8.4 meses, esto es, hasta el 17 de junio de 2023.*

*No obstante, la alerta recibida por el Ente de Control, se ha realizado el correspondiente seguimiento y alertas tempranas a los atrasos que se presentan en la ejecución del proyecto, en este caso específicamente respecto a la Unidad Funcional 9.*

*Debido al presunto incumplimiento por parte del Concesionario con la terminación de la Unidad Funcional 9 en la fecha contractualmente establecida, se dio por parte de laANI la No Objeción de un plazo de cura de 8.4 meses solicitado por la Interventoría para la terminación de la UF 9, plazo que se tenía hasta el 17 de junio de 2023.*

*"A 30 de septiembre de 2023 se han recibido por parte de la Agencia, previa verificación de la Interventoría 7 Unidades Funcionales, a saber: UF1, UF2, UF3,UF4, UF5, UF6, UF7; está pendiente de entrega la Unidad Funcional 8 y 9."*

*La afirmación es correcta. Sin embargo, vale la pena aclarar que para la Unidad Funcional 9 se solicitó inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio con radicado No. 20233060108563 del 22 de julio de 22023 y se puso a disposición por parte del Concesionario mediante comunicado No. 20234091077002 del 20 de septiembre de 2023 y actualmente continúa en verificación por parte de Interventoría, dentro del plazo previsto en la sección 4.17. modificada mediante otrosí 12, el cual se cumple el 23 de noviembre de 2023. A su vez, para la Unidad Funcional 8 continúa el proceso sancionatorio por el*

*presunto incumplimiento de la terminación, el cual se encuentraen etapa probatoria.*

*“Causa*
*Debilidades en la planeación y ejecución, de las obras de las Unidades Funcionales 8 y 9, así como en seguimiento y control en la ejecución del contrato.*

*Efecto*
*Afecta el nivel de servicio de la Concesión, demoras en la transitabilidad de los usuarios, disminuye el confort de la vía y los beneficios esperados, contraviniendo presuntamente lo estipulado en el artículo 209 de la CP; artículos 3, 4, 5 y 26 de la Ley 80 de 1993; el artículo 3ºde la Ley 489 de 1998;*
*artículo 83 de la Ley 1474 de 2011; numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de2019y el Contrato de Concesión 013 de 2015. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.”*

*Se adjuntan los soportes documentales en el enlace dispuesto al final del presente oficio, en los que se evidencia que la Interventoría y esta Agencia han realizado la debida vigilancia y seguimiento a las obligaciones de la Concesionaria con relación alos atrasos de la Unidad Funcional 8 y 9, respectivamente.*

*De acuerdo con lo anterior, la Entidad considera que la situación descrita por la Contraloría en su informe no puede considerarse como una inadecuada gestión por parte de la ANI o la Interventoría.*

**Análisis de la respuesta**

La Entidad en su respuesta indicó que el Contrato no se ha suspendido, se han generado tres (3) actas de suspensión por sucesos presentados durante el desarrollo del proyecto que han incidido en ciertas obligaciones contractuales, las intervenciones descritas hacen parte del alcance contractual según la Tabla 46 del Apéndice Técnico 1. Sin embargo, este fue modificado por el Otrosí Nro. 14 del 24 de septiembre de 2021.

Manifiesta que el estructurador previó mantener la vía existente para ser mejorada y construir la segunda calzada adosada.

Mediante comunicación 201799990026971 con asunto “*UF8 - Propuesta de Accesibilidad y Pedido de ejecución de Otrosí*”, el Concesionario presentó observacionesy solicitó la suscripción de un Otrosí al Contrato de Concesión, específicamente respecto a la Unidad Funcional 8 por el cambio de trazado de estructuración.

Se refirió la Entidad a la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 763 del 30 de junio de 2017 fue modificada para las intervenciones en la Unidades Funcionales 8 y 9 con la Resolución 2594 del 31 de diciembre de 2019, la

Resolución 0585 del 14 de abril de 2020 corresponde a la respuesta al recurso de reposición interpuesto por los terceros Intervinientes ratificando la decisión de la Resolución 2594 de 2019.

La longitud de vía entre origen y destino de la Unidad Funcional 8 pasa de 6.0 Km a 3.51 Km, sin embargo, pasa a ser una doble calzada totalmente nueva y se incluye la rehabilitación de 3.7 Km sobre la vía existente (RN6602). Los muros y viaductos inicialmente previstos por el estructurador se hacen innecesarios por el cambio de trazado y la propuesta de diseño presentado por el Concesionario. La obligación de resultado y los riesgos de diseño y construcción está asignado contractualmente al Concesionario.

Resalta la Entidad que es cierto, corresponde a lo indicado en la Cláusula Primera del Otrosí Nro. 14, el tramo mencionado quedará sin alcance bajo el contrato de concesión una vez se termine la construcción de la doble calzada, Unidad Funcional 8.y es lo indicado en la Cláusula Segunda del Otrosí Nro. 14 al contrato de concesión.
*(…)*

*El cambio de ubicación del puente peatonal del Ítem 6 de la Tabla 58, se analizó en conjunto entre la Alcaldía de Lebrija, la ANI y el Concesionario, tal cómo se indica en el considerando No. 24 del Otrosí No. 14. De otra parte, no es claro lo expresado por la contraloría al mencionar que no se realizaron cambios en la estructura de riesgos, teniendo en cuenta que en el numeral 26 se ratifican los riesgos a cargo del Concesionario.*

*Con respecto a la Unidad Funcional 8, se menciona que el plazo de cura se vencía el 5 de abril de 2022, y no en el 2021 como lo manifiesta la Contraloría.*

*De otra parte, respecto a la Unidad Funcional 9 también se otorgó plazo de cura el cual venció el 17 de junio de 2023.*

*No obstante, la alerta recibida por el Ente de Control, se ha realizado el correspondiente seguimiento y alertas tempranas a los atrasos que se presentan en la ejecución del proyecto, en este caso específicamente respecto a la Unidad Funcional 9.*

*Debido al presunto incumplimiento por parte del Concesionario con la terminación de la Unidad Funcional 9 en la fecha contractualmente establecida, se dio por parte de laANI la No Objeción de un plazo de cura de 8.4 meses solicitado por la Interventoría para la terminación de la UF 9, plazo que se tenía hasta el 17 de junio de 2023.*

*La afirmación es correcta. Sin embargo, vale la pena aclarar que para la Unidad Funcional 9 se solicitó inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio con radicado No. 20233060108563 del 22 de julio de 2023 y se puso a disposición por parte del Concesionario mediante comunicado No. 20234091077002 del 20 de septiembre de 2023 y actualmente continúa en verificación por parte de Interventoría, dentro del plazo previsto en la sección 4.17. modificada mediante otrosí 12, el cual se cumple el 23 de noviembre*

*de 2023. A su vez, para la Unidad Funcional 8 continúa el proceso sancionatorio por el presunto incumplimiento de la terminación, el cual se encuentraen etapa probatoria..."*

De acuerdo con lo anterior, se ratifica por parte de la Entidad los atrasos presentados en la terminación de las unidades funcionales 8 y 9, y de acuerdo de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión, el Plan de Obras que es de obligatorio cumplimiento para el Concesionario, razón por la cual se mantiene lo observado y se constituye en hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

## 3.6 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO Nro. 5

| OBJETIVO ESPECÍFICO 5 |
|---|
| Verificar mediante visitas técnicas a las obras ejecutadas o en ejecución de cada uno de los contratos señalados en los objetivos anteriores, su estado, si cumplen con el objeto contractual y las condiciones de calidad constructiva, conforme con las especificaciones técnicas pactadas y la normatividad técnica vigente en el país. |

### 3.6.1 Estado y cumplimiento de objeto contractual de proyectos de Concesión

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

### Proyecto de Concesión Bucaramanga Barrancabermeja Yondó

**Tabla 11: Datos Generales Contrato de Concesión modo carretero**

| | |
|---|---|
| Contrato de Concesión | 013 de 2015 |
| Objeto: | Otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el Contrato de concesión bajo el esquema de APP No 13 de 2015, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1<br>Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto es: "estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la concesión Bucaramanga Barrancabermeja Yondó de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato de la Minuta" |
| Fecha de suscripción | 21 de agosto de 2015 |
| Acta de Inicio Fase de Pre construcción | 13 de octubre de 2015 |
| Acta de Inicio Fase de Construcción | 08 de noviembre de 2016 |

<table>
<tr><td>Fecha de finalización del proyecto de concesión</td><td>12 de octubre de 2040</td></tr>
<tr><td>Concesionario:</td><td>Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S.</td></tr>
<tr><td>Valor del Contrato (De dic 2013</td><td>$ 2.691.392.438.114</td></tr>
<tr><td>Plan de Obras Unidades Funcionales:</td><td>
<table>
<tr><th>Unidad Funcional</th><th>Ubicación</th><th>Longitud Km</th><th>Tipo Intervención (incluir obras relevantes)</th><th>% Avance Programado</th><th>% Avance Ejecutado</th></tr>
<tr><td>UF 1</td><td>YONDÓ – PUENTE GUILLERMO GAVIRIA- LA VIRGEN - RANCHO CAMACHO</td><td>40,45</td><td>Rehabilitación Calzada existente 10,37 km Mantenimiento y operación</td><td>100%</td><td>56%</td></tr>
<tr><td>UF 2</td><td>BARRANCABERMEJA – LA LIZAMA</td><td>51,25</td><td>Rehabilitación Calzada existente de 3.2 km. Construcción segunda calzada 21,05 km y Mantenimiento y operación</td><td>100%</td><td>100%</td></tr>
<tr><td>UF3</td><td>LA FORTUNA – PUENTE LA PAZ - CAPITANCITOS - LISBOA</td><td>37,56</td><td>Mejoramiento calzada existente. Mantenimiento y operación</td><td>100%</td><td>90%</td></tr>
<tr><td>UF 4</td><td>LA FORTUNA – PUENTE LA PAZ</td><td>17,88</td><td>Construcción Segunda Calzada</td><td>100%</td><td>100%</td></tr>
<tr><td>UF 5</td><td>PUENTE LA PAZ - SANTA ROSA</td><td>14,54</td><td>Construcción de vía nueva en calzada sencilla bidireccional</td><td>100%</td><td>100%</td></tr>
<tr><td>UF 6</td><td>TUNEL LA PAZ</td><td>3,166</td><td>Construcción Túnel La Paz</td><td>100%</td><td>100%</td></tr>
<tr><td>UF 7</td><td>RÍO SUCIO - LISBOA</td><td>7,066</td><td>Construcción de vía nueva en calzada sencilla. Construcción Túnel La Sorda</td><td>100%</td><td>100%</td></tr>
<tr><td>UF 8</td><td>LISBOA - PORTUGAL</td><td>3,41</td><td>Mejoramiento de la vía existente y construcción de la segunda calzada</td><td>100%</td><td>83%</td></tr>
<tr><td>UF 9</td><td>PORTUGAL - LEBRIJA</td><td>11,88</td><td>Mejoramiento de la vía existente y construcción de la segunda calzada</td><td>100%</td><td>93%</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Ubicación Unidades Funcionales:</td><td><br>Fuente: ANI. Presentación del proyecto.</td></tr>
<tr><td>OTROSÍ 1 del 02-octubre-2015</td><td>Modificar la sección 1.2. del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP Nro. 13 del 21 de agosto de 2015 – Parte General.</td></tr>
<tr><td>OTROSÍ 2 de 09-octubre-2015</td><td>Modificar la sección 3.5 (b) y (c) del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP Nro. 13 del 21 de agosto de 2015 – Parte Especial.</td></tr>
<tr><td>OTROSÍ 3 de 05-enero-2016</td><td>Modificar el encabezado del Capítulo III –OPERACIÓN DEL PROYECTO del Apéndice Técnico 2 del Contrato de Concesión bajo esquema de APP Nro. 013 del 21 de agosto de 2015.<br>Modificar la sección 3.3.1 del Apéndice Técnico 2 del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP Nro. 013 del 21 de agosto de 2015 –Parte Especial.</td></tr>
</table>

| | |
|---|---|
| OTROSÍ 4 de 12-enero-2016 | Modificar la sección 3.3.9.2 del Apéndice Técnico 2 del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP Nro. 013 del 21 de agosto de 2015 |
| OTROSÍ 5 de 11-marzo-2016 | Modificar la sección 3.3.9.2 del Apéndice Técnico 2 del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP Nro. 013 del 21 de agosto de 2015 |
| OTROSÍ 6 de 13 mayo - 2016 | Modificar la "tabla 9 – equipo mínimo a ser puesto a disposición de la policía de carreteras" del numeral 3.3.9.3 del Apéndice Técnico 2 del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP Nro. 013 del 21 de agosto de 2015 |
| OTROSÍ 7 de 8 mayo 2017 | Modifica la sección 5.3 de la parte especial específicamente la "tabla plazo máximo de ejecución" para la UF 1 ampliando el plazo a 8 meses |
| EVENTO EXIMENTE DERESPONSABILIDAD 24 de enero de 2018 | Se constituyó un Evento Eximente de Responsabilidad por demoras en la gestión ambiental a causa de un tercero. Se incluye en este cuadro por cuanto la suscripción modificó la fecha final de la etapa de construcción, ya que el evento afectó todas las Ufs |
| OTROSÍ No.8 19 febrero 2018 | Modifica el numeral 5.3 Programación de las obras del Capítulo V de la Parte Especial del Contrato. |
| OTROSÍ 9 de 29 mayo 2018 | Modificación del contrato en relación con el derecho de los prestamistas a tomar posesión del contrato en el caso de inhabilidades sobrevinientes |
| OTROSÍ 10 de 27-junio-2018 | Se modifican apartes del contrato en relación con el concepto de cesión especial de Retribución. |
| EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD - UF8 Y UF9 17-octubre-2018 | Se constituyó un EER a raíz del auto 06016 del 3 de octubre de 2018 emanado de la ANLA, mediante la cual la Autoridad ambiental suspende términos de pronunciamiento sobre la modificación de la licencia. El periodo<br>Especial de EER se extiende desde el 3 de octubre de 2018, hasta tanto la ANLA se pronuncie frente a la solicitud de modificación<br>de la Licencia Ambiental. Respecto a las Unidades Funcionales 8 y 9, y en consecuencia se suspenden las obligaciones correspondientes a estas dos UFs. |
| ACTA DE SUSPENSIÓN UFs 8Y9 23 abril 2019 | Acta de suspensión sobre las obligaciones contractuales relacionadas con las intervenciones de tipo constructivo exclusivamente respecto de las ufs 8 y 9. Por un plazo de 165 días; no obstante, se tuvo en cuenta que, en caso de que la ANLA ordenara la celebración de Audiencia Pública Ambiental, la suspensión tendría en cuenta estos tiempos adicionales para levantar la misma. |
| Acuerdo1 CCI - ANI – Concesiones EER#3 por Pandemia 05 de octubre de 2020 | Las partes acuerdan que el plazo de cumplimiento de cada una de las obligaciones (1. Plan de Obras, 2. Gestiones ambientales, 3. Traslado de redes, 4. Gestiones prediales, 5. Gestiones sociales, 6. Giros Equity, 7. Fondeo de Subcuentas, Cumplimiento de los indicadores de O&M), se desplazará por un término de 98 días calendario |
| Otrosí 11 de 6 de diciembre de 2020 | Las Partes acuerdan reubicar el Peaje La Renta |
| Otrosí 12 de 23 de febrero de 2021 | Modificación del "Procedimiento de Verificación de Unidad Funcional" con origen en la adquisición de predios. Modificación de las fórmulas de retribución. Inclusión procedimientos e índices de cumplimiento predial. (Verificar lo aquí descrito) |
| Otrosí 13 de 05 de agosto de 2021 | Ajuste pólizas |
| Otrosí 14 de 24/09/2021 | Ajuste de trazado y diseño de la UF8 |

Fuente: información suministrada por la Vicepresidencia Ejecutiva de la Entidad.

**Hallazgo 22. Mantenimiento y Operación Concesión Bucaramanga Barrancabermeja Yondó. Contrato 013 de 2015 - Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Beneficio de Auditoría Cualitativo**

## Descripción

En visita de inspección a la Concesión Bucaramanga Barrancabermeja Yondó, por parte de la CGR, los días 02, 03 y 04 de octubre de 2023, se evidenciaron deficiencias constructivas, en el mantenimiento y operación de la Concesión, ya que se observaron algunos tramos de la vía con fallas en el pavimento tales ahuellamiento, grietas, fisuras; así mismo, deficiencias en el mantenimiento rutinario, como falta de rocería y limpieza en el derecho de vía; deficiencias en la señalización horizontal y vertical; en la seguridad de los equipos de las estaciones de pesaje y peaje.

## Criterio y Fuente de Criterio

***Ley 80 de 1993**, "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".*

*Artículo 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)*

*Artículo 4. – De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales.*
*1º. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, igual exigencia podrán hacer al garante.*
*4º. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutada, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.*

*Artículo 5.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:*
*(…)*
*2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamiento que pudieran presentarse.*
*(…)*
*4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.*

*Artículo 51.- De la responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la Ley.*

***Ley 489 de 1998, "****Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".*

*Artículo 3. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.*

***Ley 1952 de 2019***

*Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.*

*Para los efectos de esta ley y en concordancia con el artículo 38 de la Ley 489 de 1998; son servidores públicos disciplinables los gerentes de cooperativas, fundaciones, corporaciones y asociaciones que se creen y organicen por el Estado o con su participación mayoritaria.*

*Los indígenas que ejerzan funciones públicas o administren recursos del Estado, serán disciplinados conforme a este código.*

*Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

*1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.(…).*

***Manual para la Inspección Visual de Pavimentos Flexibles – Invias***

*Definición de los tipos de daños en pavimentos flexibles*
*Los daños que presenta una estructura de pavimento flexible pueden ser clasificados en cuatro categorías:*
- *Fisuras*
- *Deformaciones*
- *Perdida de capas estructurales*
- *Daños Superficiales*
- *Otros Daños*

- ***Resolución 1885 del 17 de 2015***

*Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto adoptar el "Manual de señalización vial - Dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorutas de Colombia", el cual forma parte integral del presente acto administrativo.*

*Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente resolución son aplicables en todo el territorio nacional, para calles, carreteras, ciclorrutas, pasos a nivel de éstas con las vías férreas o cuando se desarrollen obras o eventos que afecten el tránsito sobre las mismas.*

***Manual de señalización de carreteras – 2015***

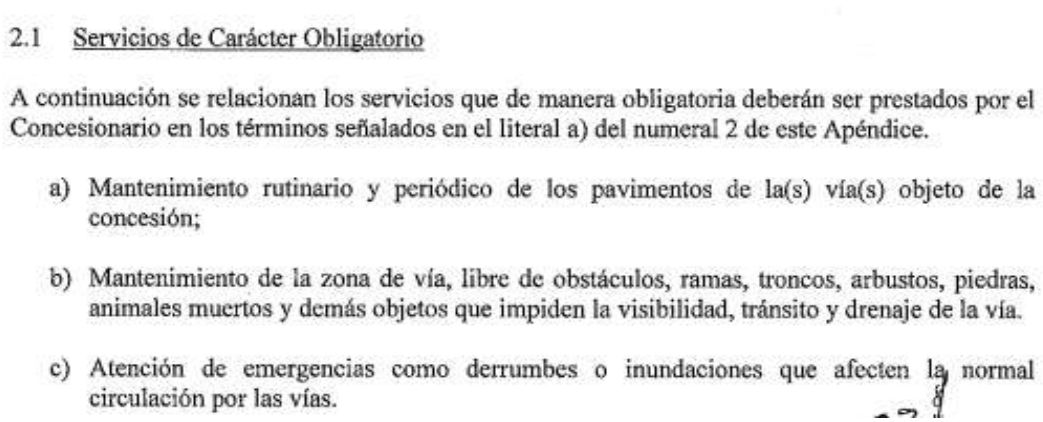
*Capítulo 5 OTROS DISPOSITIVOS PARA LA REGULACIÓN DEL TRÁNSITO.*
*5.6 MARCADORES DE OBSTÁCULOS Son dispositivos que se usan para advertir al conductor la existencia de estructuras de canalización dentro de la calzada y la presencia de obstáculos, cabezales de alcantarillas, el inicio de barandas de puentes, bifurcaciones de la vía, refugios peatonales u otros puntos o elementos de riesgo en la vía o en sus costados.*

***Contrato de Concesión 013 de 2015***

*CAPÍTULO IV ETAPA PREOPERATIVA - GENERALIDADES*

*4.1 Condiciones Precedentes para el Inicio de la Fase de Preconstrucción*
*4.2 Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Preconstrucción*
*4.5 Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Construcción*
*4.11 Especificaciones Técnicas y calidad de las Intervenciones*
*(h) El cumplimiento de las Especificaciones Técnicas no eximirá al Concesionario del cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo y de la obtención de los resultados previstos en el Contrato y sus Apéndices.*
*Apéndice Técnico 2, Capítulo 6. Mantenimiento.*

**Imagen 191: Apéndice Técnico 2**



2.1 Servicios de Carácter Obligatorio

A continuación se relacionan los servicios que de manera obligatoria deberán ser prestados por el Concesionario en los términos señalados en el literal a) del numeral 2 de este Apéndice.

a) Mantenimiento rutinario y periódico de los pavimentos de la(s) vía(s) objeto de la concesión;

b) Mantenimiento de la zona de vía, libre de obstáculos, ramas, troncos, arbustos, piedras, animales muertos y demás objetos que impiden la visibilidad, tránsito y drenaje de la vía.

c) Atención de emergencias como derrumbes o inundaciones que afecten la normal circulación por las vías.

d) Mantenimiento de obras hidráulicas, puentes, pontones y obras de contención,

e) Mantenimiento señalización.

f) Mantenimiento de obras de infraestructuras construidas para la Operación de la concesión (peajes, áreas de servicio, estación de pesaje, etc.).

g) Operación de las Estaciones de Peaje;

h) Cercado de los Predios que se encuentran en el Corredor del Proyecto y Mantenimiento del cercado durante el término de la Concesión.

i) Operación, seguimiento y control del tránsito;

j) Atención de accidentes.

k) Primeros auxilios a personas;

l) Auxilio mecánico básico a vehículos;

m) Manejo y control ambiental;

n) Áreas de Servicio. Será obligatoria la existencia de un número de Áreas de Servicio según se define en el Apéndice Técnico 1, a las cuales podrán acceder cualquier vehículo que circulen en la vía, sin que exista un cargo por el acceso a éstas. Lo anterior, sin perjuicio del derecho que le asiste al Concesionario de explotar comercialmente dichas Áreas de Servicio mediante la prestación de Servicios Adicionales;

o) Pago de Peaje con tarjeta o telepeaje, sin perjuicio de lo previsto en la Sección 3.3.4.3 de este mismo Apéndice.

p) Control del peso de vehículos de carga (Estaciones de Pesaje);

q) Vigilancia de las instalaciones de las Estaciones de Peaje;

r) Comunicaciones con el Centro de Control de Operación;

s) Paraderos para el servicio de transporte público;

t) Grúas;

u) Carrotalleres;

v) Postes SOS;

w) Sistema de información al usuario a cerca de los trabajos que se presentan en la vía, accidentes o incidentes que afecten la normal circulación de vehículos dentro de la



concesión, tarifas de cada estación de peaje, mapa con el corredor vial donde se indique la ubicación de los peajes y sitios de interés como hospitales, estaciones de servicio y sitios turísticos.

x) Cualquier otro servicio que, por su naturaleza, sea necesario para el desarrollo de los servicios obligatorios anteriormente mencionados, o de las obligaciones especiales de Operación a que hace referencia el numeral 3.3 de este Apéndice.

El Concesionario deberá mantener partes y repuestos que permitan reparar o cambiar los equipos en el instante que se requiera, de manera que ningún equipo quede sin registrar vehículos en ningún momento de la Operación.

3.3.4.5 *Control*

El Concesionario operará la(s) caseta(s) de cobro empleando equipos de conteo y clasificación de vehículos que permitan que tanto él como la ANI y el Interventor lleven un control permanente y exacto del volumen y tipo de vehículos que hacen uso de la(s) vía(s). En caso de utilizar boletos, el Concesionario debe expedirlos con un texto previamente acordado con la ANI. Los equipos de conteo y clasificación de vehículos deben estar instalados y en Operación en la fecha en que dé inicio el cobro de la Tarifa por parte del Concesionario.

En el caso de las Estaciones de Peaje existentes y entregadas al Concesionario mediante el Acta de Entrega de Infraestructura, el Concesionario utilizará los equipos de conteo y clasificación de vehículos disponibles hasta tanto se disponga de su reposición conforme al Plan de Obra. En todo caso, el Plan de Obra considerará el estado de los equipos existentes para determinar el momento de su reposición, que ocurrirá antes de expirada la vida útil del equipo conforme a las especificaciones del fabricante o las buenas prácticas en la operación de estos equipos y en todo caso antes de la suscripción del Acta de Terminación de la Unidad Funcional correspondiente.

*CAPÍTULO IV ETAPA PREOPERATIVA - GENERALIDADES*

*4.1 Condiciones Precedentes para el Inicio de la Fase de Preconstrucción*
*4.2 Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Preconstrucción*
*4.5 Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Construcción*
*4.11 Especificaciones Técnicas y calidad de las Intervenciones*

*(i) El cumplimiento de las Especificaciones Técnicas no eximirá al Concesionario del cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo y de la obtención de los resultados previstos en el Contrato y sus Apéndices.*

- ***Contrato interventoría***

*Capítulo ll Obligaciones de las partes*
*Cláusula 2.1 Obligaciones del Interventor.*

*c. Realizar, por su cuenta y riesgo, todas las actividades necesarias para cumplir con las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, de acuerdo con las mejores prácticas técnicas y administrativas usuales en proyectos de esta naturaleza.*

## HECHOS

En visita de inspección a la Concesión Bucaramanga Barrancabermeja Yondó, por parte de la CGR, los días 02, 03 y 04 d octubre de 2023, se evidenciaron deficiencias en el mantenimiento y operación de la Concesión, falta de mantenimiento del pavimento ya que se observaron algunos tramos de la vía con fallas en el pavimento tales como ahuellamiento, grietas, fisuras; así mismo, deficiencias en el mantenimiento rutinario, como falta de retiro de materiales producto de derrumbes en el derecho de vía; deficiencias en el control y limpieza del derecho de vía y alcantarillas; en la señalización horizontal y vertical; en la seguridad de los equipos de auditoría de la Interventoría; en el mantenimiento de

equipos del peaje.

1. Deficiencias constructivas y de Mantenimiento del pavimento: ahuellamiento, grietas y fisuras en el pavimento de algunos sectores de la Vía Concesionara.

**Registro Fotográfico de la Visita de Inspección-Concesión BBY del 2, 3 y 4 de octubre de 2023 –Mantenimiento Pavimento**

| | |
|---|---|
|  |  |
| Imagen192 del 03 de octubre de 2023 Ahuellamiento UF | Imagen 193 del. 03 de octubre de 2023- Ahuellamiento UF |
|  |  |
| Imagen 194 del 03 de octubre de 2023 Deformaciones del pavimento UF | Imagen 195 del 03 de octubre de 2023 Deformaciones del pavimento UF |
|  |  |
| Imagen 196 del 03 de octubre de 2023 Deformaciones del pavimento, falta de sello de briqueta de pavimento. | Imagen 197 del 03 de octubre de 2023 Deformaciones del pavimento, falta de sello de briqueta de pavimento |

| | |
|---|---|
|  |  |
| Imagen 198 del 02 de octubre de 2023 Ahuellamiento Deformaciones del pavimento. | Imagen del 199 del 02 de octubre de 2023. Deformaciones, ahuellamiento. |
|  |  |
| Imagen 200 del 02 de octubre de 2023. Deformaciones, ahuellamiento.UF 1 | Imagen 201 del 02 de octubre de 2023. Deformaciones, ahuellamiento. UF1 |
|  |  |
| Imagen 202 del 02 de octubre de 2023 Ahuellamiento, grietas. UF 1 | Imagen 203 del 02 de octubre de 2023 Ahuellamiento, grietas. UF 1 |

| | |
|---|---|
|  |  |
| Imagen 204 del 02 de octubre de 2023 Ahuellamiento, grietas. | Imagen 205 del 02 de octubre de 2023 Ahuellamiento, grietas |
|  |  |
| Imagen 206 del 02 de octubre de 2023 Ahuellamiento, grietas, piel de cocodrilo. UF1 | Imagen 207 del 02 de octubre de 2023 Ahuellamiento, grietas, piel de cocodrilo.UF 1 |

2. Deficiencias en el mantenimiento rutinario en el derecho de vía.

**Registro Fotográfico de la Visita de Inspección-Concesión BBY del 2, 3 y 4 de octubre de 2023 –Mantenimiento rutinario**

| | |
|---|---|
|  |  |
| Imagen 208 del 02 de octubre de 2023 Falta de rocería en separador | Imagen 209 del 02 de octubre de 2023 Falta de rocería en separador. |

| | |
|---|---|
|  |  |
| Imagen 210 del 02 de octubre de 2023 Falta de limpieza y mantenimiento de derecho de vía. | Imagen 211 del 02 de octubre de 2023 Falta de limpieza y mantenimiento de derecho de vía. |
|  |  |
| Imagen 212 del 02 de octubre de 2023 Falta de rocería en separador | Imagen 213 del 02 de octubre de 2023 Falta de limpieza y mantenimiento del derecho de vía. |
|  |  |
| Imagen 214 del 02 de octubre de 2023 Falta de limpieza y mantenimiento de sumideros. | Imagen 215 del 02 de octubre de 2023 Falta de limpieza y mantenimiento de sumideros. |

3. Falta señalización vial de algunas obras de arte del corredor concesionado

**Registro Fotográfico de la Visita de Inspección-Concesión BBY del 2, 3 y 4 de octubre de 2023 –Señalización**

| | |
|---|---|
|  |  |
| Imagen 216 del 02 de octubre de 2023 Cabezote de alcantarilla carece del elemento reflectivo de seguridad | Imagen 217 del 02 de octubre de 2023 Cabezote de alcantarilla carece del elemento reflectivo de seguridad |
|  |  |
| Imagen 218 del 02 de octubre de 2023 Cabezote de alcantarilla carece del elemento reflectivo de seguridad. | Imagen 219 del 2 de octubre de 2023 Cabezote de alcantarilla carece del elemento reflectivo de seguridad |

4. Deficiencias en el servicio Postes SOS

**Registro Fotográfico de la Visita de Inspección-Concesión BBY del 2, 3 y 4 de octubre de 2023 – Servicio S.O.S**

| | |
|---|---|
|  |  |
| Imagen 220 del 04 de octubre de 2023 Poste SOS fuera de servicio | Imagen 221 del 04 de octubre de 2023 Poste SOS fuera de servicio |

5. Deficiencias en el mantenimiento y operación de las Estaciones de Peaje y Pesaje

**Registro Fotográfico de la Visita de Inspección-Concesión BBY del 2, 3 y 4 de octubre de 2023 – Estación Peaje**

| | |
|---|---|
|  |  |
| Imagen 222 del 02 de octubre de 2023 Estación de Pesaje UPS desconectada. | Imagen 223 del 02 de octubre de 2023 Estación de Pesaje Talanquera fuera de servicio |
|  |  |
| Imagen 224 del 02 de octubre de 2023 Estación de Pesaje Planta eléctrica de respaldo con cableado expuesto | Imagen 225 del 02 de octubre de 2023 Estación de Pesaje Planta eléctrica de respaldo con cableado expuesto |
|  |  |
| Imagen 226 del 02 de octubre de 2023 Estación de Pesaje con cableado con protección deteriorada | Imagen 227 del 02 de octubre de 2023 Estación de Pesaje con cableado sin protección |

| | |
|---|---|
|  |  |
| Imagen 228 del 02 de octubre de 2023 Estación de Peaje Oficina Coordinación de Peaje, Piso en mal estado. | Imagen 229. del 02 de octubre de 2023 Estación de Peaje Oficina Coordinación de Peaje, Piso en mal estado |
|  |  |
| Imagen 230 del 02 de octubre de 2023 Estación de Peaje Oficina Coordinación de Peaje, libro de novedades. Planta eléctrica fuera de servicio, afecta cámaras de video. | Imagen 231 del 02 de octubre de 2023 Estación de Peaje Oficina Coordinación de Peaje, libro de novedades. Planta eléctrica fuera de servicio, afecta cámaras de video. |

6. Deficiencias en la señalización provisional de obra

7. **Registro Fotográfico de la Visita de Inspección-Concesión BBY del 2, 3 y 4 de octubre de 2023 – Señalización Provisional**

| | |
|---|---|
|  |  |
| Imagen 232 del 03 de octubre de 2023 Deficiente señalización Obras UF9 | Imagen 233 del 03 de octubre de 2023 Deficiente señalización Obras UF9 |

| | |
|---|---|
|  |  |
| Imagen 235 del 03 de octubre de 2023 Deficiente señalización Obras UF9 | Imagen 236 del 03 de octubre de 2023 Deficiente señalización Obras UF9 |
|  |  |
| Imagen 237 del 03 de octubre de 2023 Deficiente señalización Obras UF9 | Imagen 238 del 03 de octubre de 2023 Deficiente señalización Obras UF9 de flujo y contraflujo |

8. Deficiencias constructivas y de mantenimiento CCO.

**Registro Fotográfico de la Visita de Inspección-Concesión BBY del 2, 3 y 4 de octubre de 2023 – Mantenimiento CCO**

| | |
|---|---|
|  |  |
| Imagen 239 del 04 de octubre de 2023 Deficiencias constructivas cielo raso con humedad CCO | Imagen 240 del 04 de octubre de 2023 Deficiencias de mantenimiento Enfermería CCO |

| | |
|---|---|
|  |  |
| Imagen 241 del 04 de octubre de 2023 Deficiencias constructivas andenes acceso a CCO. | Imagen 242 del 04 de octubre de 2023 Deficiencias constructivas andenes acceso a CCO. |

9. Deficiencias constructivas andenes UF 9

**Registro Fotográfico de la Visita de Inspección-Concesión BBY del 2, 3 y 4 de octubre de 2023 – Andenes UF9**

| | |
|---|---|
|  |  |
| Imagen 243 del 04 de octubre de 2023 Deficiencias constructivas andenes acceso UF 9. | Imagen 244 del 04 de octubre de 2023 Deficiencias constructivas andenes acceso UF 9. |

Ocasionado por deficiencias constructivas, así como deficiencias en el seguimiento y control técnico de las obras y la operación, por inobservancia de lo establecido en

el Apéndice Técnico 2 de Mantenimiento y Operación del Contrato de Concesión 009 de 2015.

Lo cual afecta el nivel de servicio y genera riesgo en la seguridad y transitabilidad de los usuarios de la vía, contraviniendo presuntamente lo establecido en la Ley 80 de 1993 y el Contrato de Concesión 013 de 2015 y el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Adicionalmente, se presenta beneficio de auditoría cualitativo, en razón a que posterior a la visita realizada por la CGR y a la comunicación de la observación, fue subsanado lo referente a la deficiencia reportada con el sello de las briquetas extraídas para ensayos en el sector de deformaciones presentadas en la Unidad Funcional, así como la puesta en marcha y encendido de la UPS de la Estación de Pesaje La Virgen.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

*Frente al seguimiento y control de los contratos a cargo de la ANI, es necesario destacar que, por su naturaleza, la vigilancia de éstos exige conocimientos especializados y una capacidad operativa y organizacional acorde con la complejidad del objeto a vigilar, toda vez que dichos contratos se caracterizan por ser de largoplazo y de especial complejidad técnica, ambiental, financiera, jurídica y socio económica.*

*Por lo anterior, para la vigilancia de los contratos es necesario garantizar un seguimiento en sitio y en tiempo real, por lo cual el seguimiento contractual deaquellos suscritos por la ANI es ejercido por una interventoría integral, con la capacidad financiera, organizacional y técnica que garantiza la calidad del seguimiento contractual[1].*

*1Manual de Interventoría y Supervisión de la ANI. "3. Alcance Este manual está dirigido a todos los servidores públicos y contratistas como participantes de la vigilancia y control de un proyecto de concesión carretero; a los interventores por ser quienes ejecutan la supervisión y seguimiento de esos*

***Respuesta 1. Deficiencias constructivas y de Mantenimiento del pavimento. Ahuellamiento, grietas y fisuras en el pavimento de algunos sectores de la Vía Concesionada."***

*Con respecto a las deformaciones de tipo ahuellamiento mencionados por la Contraloría, informamos que, según las mediciones de indicadores realizadas por la Interventoría a la Unidad Funcional 9 (K114+900 o PR57+900, Calzada derecha) establecidos en el Apéndice Técnico 4 del Contrato de Concesión, no se detectó incumplimiento del indicador E2 "Ahuellamiento". A continuación, se presentan resultados de medición del indicador E2 en el tramo en cuestión, realizada por la empresa GIPSAS, firma especialista en medición de indicadores contratada por la Interventoría Consorcio BBY.*

Gipsas

BUCARAMANGA - BARRANCABERMEJA - YONDÓ

Evaluación Indicador E2

Unidad Funcional 9 C. Derecha - C. Externo

CONSORCIO BBY

| Segmento | ABSCISA | | Longitud del Segmento | Evaluación de Cumplimiento<br>Umbrales Admisibles: Valor Puntual: ≤20 mm - Valor Medio: ≤15mm | | | | | | | Conclusión Evaluación del Indicador E2 SEGMENTO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Evaluación Valor Medio | | Evaluación Valor Puntual | | | | | |
| | DESDE | HASTA | | AHU Promedio Segmento (mm) | Cumplimiento | No. | Abscisa | Carril | AHU 20m (mm) | Cumplimiento | |
| 1 | PR48+000 | PR49+000 | 1000 | 2 | Cumple | - | - | - | - | Cumple | Cumple |
| 2 | PR49+000 | PR50+000 | 1000 | 1 | Cumple | - | - | - | - | Cumple | Cumple |
| 3 | PR50+000 | PR50+960 | 960 | 1 | Cumple | - | - | - | - | Cumple | Cumple |
| 4 | PR51+000 | PR52+000 | 1000 | 3 | Cumple | - | - | - | - | Cumple | Cumple |
| 5 | PR52+000 | PR521+020 | 1020 | 2 | Cumple | - | - | - | - | Cumple | Cumple |
| 6 | PR53+000 | PR54+000 | 1000 | 2 | Cumple | - | - | - | - | Cumple | Cumple |
| 7 | PR54+000 | PR55+000 | 1000 | 2 | Cumple | - | - | - | - | Cumple | Cumple |
| 5 | PR55+000 | PR551+040 | 1040 | 2 | Cumple | - | - | - | - | Cumple | Cumple |
| 6 | PR56+000 | PR56+920 | 920 | 2 | Cumple | - | - | - | - | Cumple | Cumple |
| 7 | PR57+000 | PR571+100 | 1100 | 2 | Cumple | - | - | - | - | Cumple | Cumple |
| 8 | PR58+000 | PR59+480 | 1480 | 1 | Cumple | - | - | - | - | Cumple | Cumple |

*No obstante lo anterior, la Interventoría continuará realizando el respectivo seguimiento y verificación al comportamiento de la estructura de pavimento, generando los requerimientos correspondientes al Concesionario.*

*Por otra parte, respecto a la perforación detectada en el pavimento producto de la extracción de briqueta para control de calidad, se informa que la Interventoría realizó requerimiento al Concesionario del sello de las mismas y esta actividad ya fuerealizada, tal como se muestra en el siguiente registro fotográfico.*



**PR57+900 UF 9.** Reparación de la perforación por extracción de núcleo. Calzada derecha

*Es importante mencionar respecto a la Unidad Funcional 9, que actualmente laInterventoría se encuentra en el proceso de verificación para la terminación de esta Unidad Funcional.*

*Ahora bien, con respecto al ahuellamiento, grietas y piel de cocodrilo en la Unidad Funcional 1, de acuerdo con la información suministrada por la Interventoría, se señalan*

*los siguientes resultados, además de los requerimientos realizados al respecto:*

- *Evaluación de indicador (E3 - Fisuras) correspondiente al mes de octubre, con ingreso del sistema SICC 12523, 12531, 12515, el cual se encuentra en plazo para la atención de la observación y donde el valor de aceptación es por segmento por cada kilómetro, de lo anterior no se detectó ningúnincumplimiento. Se adjuntan los anexos del informe de la medición "Anexos Informe de indicadores".*
- *Evaluación de indicador (E2 - Ahuellamiento) correspondiente al mes de octubre, con ingreso del sistema SICC 11996,11998, 11999, 12090, el cual se encuentra en plazo para la atención de la observación y donde el valor de aceptación es por segmento de cada kilómetro; cabe aclarar que el valor puntual no fue mayor a 20mm y valor medio a 15mm, de lo anterior no se detectó ningún incumplimiento. Se adjuntan los anexos del informe de la medición "Anexos Informe de indicadores".*
- *Evaluación de indicador (E7- Hundimientos) correspondiente al mes de octubre, con ingreso del sistema SICC 12525, el cual se encuentra en plazo para la atención de la observación. Se adjuntan los anexos del informe de la medición "Anexos Informe de indicadores".*

*De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que en cumplimiento de las Obligaciones Contractuales la Interventoría continuará con el seguimiento en campo para su verificación.*

*Con respecto al estado de pavimento en la **Unidad Funcional 2** ahuellamiento, grietas, piel de cocodrilo, se tiene en cuenta los resultados obtenidos y los seguimientos realizados por la interventoría; asi mismo, cabe recordar que para el subsector 2 de esta Unidad Funcional se encuentra vigente un Laudo Arbitral, no obstante, desde la Interventoría se realiza el seguimiento correspondiente:*

- *Evaluación de indicador (E2 - Ahuellamiento) correspondiente al mes de octubre, con ingreso del sistema SICC 12000,12001,12003,12004 y 12080, teniendo en cuenta que su valor de aceptación es por segmento de cada kilómetro y que el valor puntual no fue mayor a 20mm y el valor medio a 15mm, por lo anterior no se detectó ningún incumplimiento. Se Adjuntan los anexos del informe de la medición "Anexos - Informe Indicadores".*

- *Evaluación de indicador (E3 - Fisuras) correspondiente al mes de octubre, con ingreso del sistema SICC 12490,12498,12505, no obstante, por parte de la Interventoría se continuará con el seguimiento en campo para su verificación. Se incluyen los anexos del informe de la medición "Anexos Informe - Indicadores". Además, en comunicación CBBY-2-469-1285-23 con radicado ANI. 20234090962112 del 12 de agosto de 2023, donde se presenta requerimiento por parte de la Interventoría para la UF2.2, para la nivelación de la vía y así mantener la operatividad e integridad de la misma.*




*Con la comunicación RDC-2023-10-3445-S remitida a la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja, con el fin que desde el municipio se adelanten las gestiones correspondientes frente al privado (propietario del predio vecino), dado que los movimientos de tierras al interior de dicho predio, están produciendo la afectación a la vía con el flujo de lodos.*

*Con respecto a la limpieza de las obras de drenajes (cunetas, sumideros, obras transversales), desde la Interventoría se adelanta el seguimiento por medio de inspecciones rutinarias y mediciones de indicadores en este caso E-10 Drenajes Superficiales, longitudinales y transversal, y así mismo los registros se anexan en el informe mensual que la Interventoría remite al Concesionario y la evaluación del indicador en el sistema SICC.*

EVALUACIÓN CUMPLIMIENTO DE INDICADORES BUCARAMANGA - BARRANCABERMEJA - YONDÓ
UF 1
OCTUBRE 2023

| UNIDAD FUNCIONAL | INDICADOR | NOMBRE | REVISIÓN SICC No. | INCUMPLIMIENTOS DESPUES DE VERIFICACIÓN | INCUMPLIMIENTOS PUBLICACIÓN | FECHA DE PUBLICACIÓN | FECHA DE PLAZO MAX. CORRECCIÓN | PLAZO DE CURA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1.1 | E1 | Si | 11983 | 7 | 7 | 8/09/2023 | 10/12/2023 | 3 meses |
| 1.1 | E2 | Alcantarillado | 12077 | | | 14/09/2023 | 15/12/2023 | 3 meses |
| 1.1 | E3 | Pluvial | 12515 | 2 | 2; 3-5) | 28/10/2023 | 28/11/2023 | 1 mes |
| 1.1 | E4 | Coeficiente de Fricción Transversal | 11948 | | | 8/09/2023 | 8/12/2023 | 3 meses |
| 1.1 | E5 | Textura | 12201 | | | 10/09/2023 | 17/12/2023 | 3 meses |
| 1.1 | E6 | Bache | 12216 | | | 28/10/2023 | 28/10/2023 | 1 día |
| 1.1 | E7 | Hundimiento | 12217 | | | 28/10/2023 | 11/11/2023 | 2 semanas |
| 1.1 | E8 | Talud de Márgenes, separador central, Area de servicio y Corredor del Proyecto | 12218 | 3 | 3(5, 6, 7) | 28/10/2023 | 4/11/2023 | 1 semana |
| 1.1 | E10 | Drenajes Superficiales, longitudinal y transversal | 12219 | | | 28/10/2023 | 4/11/2023 | 1 semana |
| 1.1 | E11 | Señalización Vertical | 12220 | | | 28/10/2023 | 30/10/2023 | 1 semana |
| 1.1 | E12 | Señalización Horizontal | 11248 | | | 26/04/2023 | 4/05/2023 | 1 semana |
| 1.1 | E13 | Barreras y elementos de Contención | 12221 | | | 28/10/2023 | 28/11/2023 | 1 mes |
| 1.1 | E14 | Iluminación | 12222 | | | 28/10/2023 | 4/11/2023 | 1 semana |
| 1.1 | E15 | Puentes y Estructuras | 11178 | | | 11/09/2023 | 11/09/2023 | 1 mes |
| 1.1 | E16 | Capacidad Estructural | 1160 | | | 19/11/2019 | 16/02/2020 | |
| 1.1 | E17 | Disponibilidad de la Vía | 12234 | | | 1/11/2023 | | |
| 1.1 | I11 | Índice de rugosidad | 12009 | | | 1/11/2023 | | |
| 1.1 | I12 | Ocupación de carriles | 12243 | | | 1/11/2023 | | |
| | | | | | | | | |
| 1.1 | I14 | Atención de incidentes | 12201 | | | 1/11/2023 | | |
| 1.1 | I15 | Atención de accidentes | 12276 | | | 1/11/2023 | | |
| 1.2 | E1 | Si | 11985 | 14 | 14 | 8/09/2023 | 10/12/2023 | 3 meses |
| 1.2 | E2 | Alcantarillado | 12206 | | | 14/09/2023 | 15/12/2023 | 3 meses |
| 1.2 | E3 | Pluvial | 12231 | | | 31/10/2023 | 1/12/2023 | 1 mes |
| 1.2 | E4 | Coeficiente de Fricción Transversal | 11949 | | | 8/09/2023 | 8/12/2023 | 3 meses |
| 1.2 | E5 | Textura | 12202 | | | 10/09/2023 | 17/12/2023 | 3 meses |
| 1.2 | E6 | Bache | 12232 | | | 31/10/2023 | 1/11/2023 | 1 día |
| 1.2 | E7 | Hundimiento | 12233 | | | 31/10/2023 | 14/11/2023 | 2 semanas |
| 1.2 | E8 | Talud de Márgenes, separador central, Area de servicio y Corredor del Proyecto | 12234 | 9 | 8(5, 6, 12, 13, 11, 14) | 31/10/2023 | 7/11/2023 | 1 semana |
| 1.2 | E10 | Drenajes Superficiales, longitudinal y transversal | 12235 | 2 | 2(5, 15) | 31/10/2023 | 7/11/2023 | 1 semana |
| 1.2 | E11 | Señalización Vertical | 12236 | | | 31/10/2023 | 2/11/2023 | 1 semana |
| 1.2 | E12 | Señalización Horizontal | 11247 | | | 26/04/2023 | 4/05/2023 | 1 semana |

***Respuesta Falta señalización vial de algunas obras de arte del corredor concesionado"***

- *Tercera Auditoría de Seguridad Vial, presentada en octubre de 2022, se pueden evidenciar las siguientes observaciones:*

| HALLAZGO UF1.3 | REGISTRO |
|---|---|
| PR1+770 Calzada derecha. Cabezal de obra hidràulica sin atenuador de impacto, que además anula la función de la defensa metàlica. A la defensa metàlica le faltan captafaros y la está cubriendo el pasto |  |
| Presencia de cabezales de obras hidráulicas al borde de la vía, sin atenuador de impacto, ni sistema de protección provisional, ni dispositivos retroreflectivos que los hagan visibles en la noche. Son objetos contundentes laterales peligrosos para los usuarios de la vía. Están ubicados a lo largo de la UF1.3, calzadas derecha e izquierda. Algunos de estos se encuentran ubicados en los puntos de referencia PR1+938, PR2+183, PR2+682, 3+707, 3+814, 4+122, 4+274, 4+891, PR6+742, 6+851, 7+721, entre otros. |  |

| | |
|---|---|
| PR7+050 Calzada izquierda Muro de puente peatonal sin atenuador de impacto, ni captafaros. |  |

| HALLAZGO UF8 | REGISTRO |
|---|---|
| A lo largo de la UF8, se observan obstáculos laterales, en especial cabezotes de alcantarillas con altura considerable, sin ningún tipo de amortiguador de impacto, ni otro dispositivo similar reflectivo, lo que es un peligro para los usuarios de la vía con estos objetos contundentes aledaños a la vía. |  |

- *De acuerdo con la inspección realizada en el mes de mayo de 2023, por la Superintendencia de Transporte para la Unidad Funcional 1, se reportó lo*

*siguiente:*

¿Existen deficiencias en la señalización? Si.

| Titulo | Abscisa PR-KM | Calzada | Tipificación | Observación | Evidencia |
|---|---|---|---|---|---|
| SEÑALIZACIÓN | PR010+666 Lat: 7.089399 Long: -73.8549 | Derecha | 8-Marcadores de obstáculos - | Ausencia de elemento de protección en cabezal de alcantarilla |  |
| SEÑALIZACIÓN | PR003+952 Lat: 7.018316 Long: -73.765564 | Izquierda | 8-Marcadores de obstáculos - | Ausencia de elemento de protección y alerta para el usuario en cabezal de alcantarilla calzada sentido Rancho Camacho-La Virgen |  |

- *De acuerdo con la visita efectuada por personal experto en temas de seguridad vial de la Agencia, la cual fue realizada el 21 y 22 de septiembre de 2023, donde se definieron las observaciones sobre seguridad vial para el corredor vial, se mencionó lo siguiente con respecto elementos laterales:*

- Complementariamente, se identifican zonas laterales que requieren refuerzo en los elementos de protección (barandas), de forma tal que se aíslen los obstáculos que representan riesgo de choque contra objeto fijo, además de la instalación de los indicadores de obstáculo vertical en algunos de los cabezotes de las obras de arte de la ruta.

  Éstas dos recomendaciones aplican para la totalidad de las UF en el proyecto vial.



*Condiciones generales de la UF 1 que requieren refuerzo de señalización en intersecciones e instalación de defensa lateral e indicador de obstáculo vertical*

- *Mediante comunicación CBBY-2-469-1503-23 con radicado ANI Nro. 20234091104522 del 27 de septiembre de 2023, la Interventoría remitió lo siguiente para la Unidad Funcional 7.*

| | | |
|---|---|---|
| 7 | Hace falta protección de elementos con defensa.<br>Defensas<br><br>Cabezales señalizados con hitos, peros sin protección. Medida repetitiva a lo largo de la UF, se considera temporal.<br><br>Por ejemplo, la curva de descenso de la UF7 para dirigirse hacia San Vicente, futura glorieta, tiene curva y contracurva cerrada, con elementos salientes de los anclajes, que representan peligros adicionales para los usuarios, especialmente para los motociclistas. Dado el diseño geométrico de estas curvas, que no es consecuente con la velocidad de operación de la UF7, los vehículos tienen a |  |

*De acuerdo con las comunicaciones CBBY-2-469-1405-23 con radicado ANI No. 20234091047672 del 14 de septiembre de 2023 y CBBY-2-469-1740-23 con radicado ANI No. 20234091287462 del 09 de noviembre de 2023, la Interventoría ha solicitado al Concesionario presentar los avances respecto a la atención de observaciones realizadas por la Superintendencia de Transporte, las cuales hasta el momento de la presente comunicación el Concesionario no ha dado atención.*

*Desde la Interventoría se realiza verificaciones permanentemente, las cuales son reportadas a través de teléfono o WhatsApp a la línea de atención del CCO del Concesionario, tal como se evidencia en los informes diarios de la Interventoría.*

*Vale la pena aclarar, que estos reportes deben ser de atención inmediata, por lo tanto,se usan las herramientas anteriormente mencionadas para que sean atendidos por parte del Concesionario. La atención correctiva queda soportada en el informe mensual del Concesionario.*

***Respuesta "5. Deficiencias en el mantenimiento y operación de las Estaciones de Peaje y Pesaje"***

***Estación de Pesaje La Virgen.***

- *Con relación a la talanquera fuera de servicio, la Interventoría informó que éstano se encuentra fuera de servicio, pues la novedad evidenciada por la Contraloría fue un bloqueo del aplicativo de control de la Estación de Pesaje, que inhabilitó momentáneamente la talanquera y otros componentes. Esta situación fue reportada al Concesionario por medio del libro de novedades y comunicación CBBY-2-469-1721-23 con radicado ANI No. 20234091277572 del07 de noviembre de 2023.*

- *Sobre la UPS que se presenció conectada, de acuerdo con lo informado por la interventoría el día del recorrido no se realizó prueba de corte de energía controlado para validar el funcionamiento de los equipos de respaldo como Planta eléctrica y UPS. Adicionalmente, y de acuerdo con la información suministrada por la Interventoría, en la siguiente fotografía se puede evidenciarque la UPS se*

*encontraba en línea o conectada.*




*Estación de Peaje La Lizama*

- *Planta eléctrica con cableado expuesto y sin protección: De acuerdo con la información suministrada por la Interventoría el 2 de octubre de 2023, se realizó la observación verbal al Concesionario para que se organizara el cableado de la planta eléctrica que se tiene de contingencia.*
- *Cableado con protección deteriorada (aire acondicionado): La Interventoría informó que se solicitará cambio de la protección al Concesionario.*
- *Pisos en mal estado: La Interventoría mediante comunicación CBBY-2-469- 1237-23 con radicado ANI No. 20234090930152 del 17 de agosto de 2023, requirió al concesionario para el mantenimiento del piso técnico del Edificio Administrativo del Peaje La Lizama, lo cual reiterará para que el concesionario de cumplimiento.*
- *Libro de novedades, cámaras afectadas por fallas eléctricas: De acuerdo con lo informado por la Interventoría en ningún momento se reportaron fallas de cámaras y se aclara que la falla eléctrica no afectó el sistema de video y los equipos de control de tráfico y recaudo, ya que estos se encontraban respaldados con la UPS y la Planta de contingencia.*

***Respuesta "6. Deficiencias en la señalización provisional de obra"***

*Con relación a la señalización, como evidencia del seguimiento realizado por parte dela Interventoría y la ANI, se tiene lo siguiente:*

*A continuación, se relacionan las comunicaciones remitidas por la Interventoría al Concesionario respecto a una presunta señalización deficiente:*

| *Indica la Contraloría* | *Comunicaciones enviadas por laInterventoría al respecto* |
|---|---|
| *Zona urbana UF9* | *CBBY-2-469-1001-23,CBBY-2-469-0788-23.* |
| *Calzadas en contraflujo UF9* | *CBBY-2-469-1506-23,CBBY-2-469-1547-23,CBBY-2-469-1573-23.* |

*En Acta de recorrido realizado por el Especialista en Seguridad Vial de esta Agencia, se puede evidenciar lo siguiente:*
*(…*



Fecha: **14-11-2023**

**3.2. Hallazgos**

Al momento de realizar la Inspección de Seguridad Vial, se encuentra que la unidad funcional – UF9, se encuentra en diferentes etapas: construcción, previa a entrada en operación, y operación.

En los tramos que aún están en **construcción** se verifica en terreno que lo que se está construyendo es adecuado en términos de seguridad vial, está orientada a la evaluación del riesgo del Plan de Manejo de Tránsito (PMT), desde el punto de vista de seguridad vial, para los grupos de usuarios internos y externos a la obra, con revisión de la respectiva señalización de obras.

A continuación, se describen los hallazgos encontrados por PR a lo largo de la UF 9.

PR60+000 al PR59+400 está en obra, están haciendo andenes y obras menores. En el costado norte el PMT para peatones no está definido, no se observa un sendero peatonal seguro, no hay aislamiento de obra y los peatones transitan entre la obra de forma insegura.

PR59+880 El manejo que se está dando en la glorieta a los peatones por parte de los dos Bandereros, consiste en cruzarlos en un ramal cada uno, sin embargo, una vez cruzan el ramal y están en la mitad de la vía de la glorieta, los peatones no tienen claro por donde seguir cruzando dado que no hay un sendero peatonal canalizado y cruzan por diferentes lugares de la glorieta de forma riesgosa, falta refuerzo de dispositivos de tránsito que canalicen el sendero peatonal para que los peatones lo puedan divisar desde cualquier lugar aledaño a la glorieta.

*En el Informe de Auditoría de Seguridad Vial de la Interventoría, llevada a cabo el 26de agosto de 2023, quedó el siguiente registro:*

*Así las cosas, el cerramiento de obra de la Unidad Funcional 9 y la señalización por operación bidireccional de las dos calzadas ha sido objeto de observaciones permanentes desde la Interventoría y la ANI.*

**Análisis de respuesta**

La Entidad manifiesta en su respuesta que de acuerdo con la naturaleza de los contratos de concesión se requiere de conocimientos especializados y una capacidad operativa y organizacional acorde con el objeto a vigilar y que por esto es necesario garantizar un seguimiento en sitio y en tiempo real, ejercido por la Interventoría, en el marco del Contrato de Interventoría Nro. 469 de 2015, además indicó que la ANI, con un equipo de seguimiento al proyecto ejerce una labor de dinamización y articulación para el seguimiento general, en coordinación con el interventor.

Así mismo, manifiesta que *"… Ahora bien, en ningún momento las actividades ejercidas por el equipo de seguimientoal proyecto exoneran de responsabilidad alguna al interventor del contrato, frente a lasfunciones y actividades que este último deba ejercer para la vigilancia y control al contrato[2], toda vez que, es este quien tiene la responsabilidad directa del seguimiento contractual al proyecto respectivo de acuerdo con lo ordenado por el artículo 53 de la Ley 734 de 2002, el artículo 33 de la Ley 1508 de 2012 y el artículo 83, 84 y demás concordantes de la Ley 1474 de 2011…."*

Teniendo en cuenta lo anterior, y con respecto al mantenimiento y operación la Entidad remite lo informado por la Interventoría del Proyecto Consorcio BBY sobre las observaciones de la CGR.

**Respuesta 1. Deficiencias constructivas y de Mantenimiento del pavimento. Ahuellamiento, grietas y fisuras en el pavimento de algunos sectores de la vía Concesionada."**

Con respecto a las deformaciones, ahuellamiento, fisuras, piel de cocodrilo y demás fallos evidenciados, la Interventoría manifestó que, de acuerdo con la medición de indicadores, no se detectó incumplimiento, sin embargo, teniendo en cuenta que las obligaciones del Concesionario no se limitan al cumplimiento de indicadores mínimos del valor de aceptación sino a que se cuente con el nivel de servicio acorde con una vía concesionada.

Respecto a la perforación detectada en el pavimento producto de la extracción de briqueta para control de calidad, se informa que la Interventoría realizó requerimiento al Concesionario del sello de las mismas y esta actividad ya fue realizada.

De acuerdo con la respuesta se indica que la Unidad Funcional 9, que actualmente laInterventoría se encuentra en el proceso de verificación para la terminación de esta Unidad Funcional, sin embargo, no se evidencian requerimientos para que se subsanen las fallas en el pavimento, más aún cuando los daños son prematuros que alertan sobre las deficiencias en la calidad de las obras y las fallas en el mantenimiento durante todo el tiempo de la concesión.

El ahuellamiento, grietas y piel de cocodrilo en la Unidad Funcional 1, de acuerdo con la información suministrada por la Interventoría, se señalan los siguientes resultados, además de los requerimientos realizados al respecto

- *Evaluación de indicador (E3 - Fisuras) correspondiente al mes de octubre, con ingreso del sistema SICC 12523, 12531, 12515, el cual se encuentra en plazo para la atención de la observación y donde el valor de aceptación es por segmento por cada kilómetro, de lo anterior no se detectó ningúnincumplimiento. Se adjuntan los anexos del informe de la medición "Anexos Informe de indicadores".*

- *Evaluación de indicador (E2 - Ahuellamiento) correspondiente al mes de octubre, con ingreso del sistema SICC 11996,11998, 11999, 12090, el cual se encuentra en plazo para la atención de la observación y donde el valor de aceptación es por segmento de cada kilómetro; cabe aclarar que el valor puntual no fue mayor a 20mm y valor medio a 15mm, de lo anterior no se detectó ningún incumplimiento. Se adjuntan los anexos del informe de la medición "Anexos Informe de indicadores".*

- *Evaluación de indicador (E7- Hundimientos) correspondiente al mes de octubre,con ingreso del sistema SICC 12525, el cual se encuentra en plazo para la atención de la observación. Se adjuntan los anexos del informe de la medición "Anexos Informe de indicadores".*

No obstante, lo anterior, se evidencia que en la medición del ahuellamiento se presentan sectores con fallos en el pavimento, que advierten los daños prematuros que deben ser atendidos, así se esté cumpliendo con el indicador de manera global no es menos obligatorio que se atiendan los fallos oportunamente, razón por la cual se mantiene lo observado por la CGR.

Así mismo, la Interventoría presenta lo anexos de las mediciones de indicadores en los que se evidencia para el caso el incumplimiento del indicador IRI en sectores puntuales de la Unidad Funcional 1 observados por la CGR.

**Imagen 245: Resultados Índice de Regularidad Internacional IRI Unidad Funcional 1.1.**

*Tabla 4. Resultados de Evaluación del Índice de Regularidad Internacional – IRI – UF 1.1–Yondó – Puente Guillermo Gaviria – Carril Derecho.*

| Segmento | ABSCISA | | Longitud del Segmento | Evaluación de Cumplimiento Umbrales Admisibles: Valor Puntual: ≤3.5m/km - Valor Medio: ≤3.0 m/km | | | | | | | Conclusión Evaluación del Indicador E1 SEGMENTO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Evaluación Valor Medio | | Evaluación Valor Puntual | | | | | |
| | DESDE | HASTA | | IRI Promedio Segmento (m/Km) | Cumplimiento | No. | Abscisa | Carril | IRI 100m (m/km) | Cumplimiento | |
| 1 | PR0+000 | PR1+000 | 1000 | 2.9 | Cumple | 1 | PR0+900 | Derecho | 3.9 | No Cumple | No Cumple |
| 2 | PR1+000 | PR2+000 | 1000 | 2.6 | Cumple | 1 | PR1+100 | Derecho | 4.4 | No Cumple | No Cumple |
| 3 | PR2+000 | PR3+000 | 1000 | 2.4 | Cumple | - | | | | Cumple | Cumple |
| 4 | PR3+000 | PR4+000 | 1000 | 2.9 | Cumple | - | | | | Cumple | Cumple |
| 5 | PR4+000 | PR5+000 | 1020 | 2.8 | Cumple | 1 | PR5+400 | Derecho | 3.7 | No Cumple | No Cumple |
| | | | | | | 2 | PR5+700 | Derecho | 3.7 | No Cumple | |
| 6 | PR5+000 | PR6+000 | 1000 | 2.9 | Cumple | - | | | | Cumple | Cumple |
| 7 | PR6+000 | PR7+000 | 1000 | 2.6 | Cumple | - | | | | Cumple | Cumple |
| 8 | PR7+000 | PR8+000 | 1020 | 2.7 | Cumple | - | | | | Cumple | Cumple |
| 9 | PR8+000 | PR9+000 | 1000 | 2.5 | Cumple | - | | | | Cumple | Cumple |
| 10 | PR9+000 | PR10+180 | 1180 | 2.1 | Cumple | - | | | | Cumple | Cumple |

Fuente: Elaboración Propia

Fuente: Respuesta de la Entidad a la Observación de la CGR

**Imagen 246: Resultados Índice de Regularidad Internacional IRI Unidad Funcional 1.2**

*Tabla 5. Resultados de Evaluación del Índice de Regularidad Internacional – IRI – UF 1.2– Puente Guillermo Gaviria – La Virgen – Calzada Derecha*

| Segmento | ABSCISA | | Longitud del Segmento | Evaluación de Cumplimiento Umbrales Admisibles: Valor Puntual: ≤3.5m/km - Valor Medio: ≤3.0 m/km | | | | | | | Conclusión Evaluación del Indicador E1 SEGMENTO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Evaluación Valor Medio | | Evaluación Valor Puntual | | | | | |
| | DESDE | HASTA | | IRI Promedio Segmento (m/Km) | Cumplimiento | No. | Abscisa | Carril | IRI 100m (m/km) | Cumplimiento | |
| 1 | PR8+600 | PR9+000 | 400 | 3.1 | No Cumple | - | | | | Cumple | Cumple |
| 2 | PR9+000 | PR10+000 | 840 | 2.7 | Cumple | - | | | | Cumple | Cumple |
| 3 | PR10+000 | PR11+000 | 960 | 2.7 | Cumple | - | | | | Cumple | Cumple |
| 4 | PR11+000 | PR12+000 | 1060 | 3.0 | Cumple | - | | | | Cumple | Cumple |
| 5 | PR12+000 | PR13+000 | 1100 | 3.3 | No Cumple | 1 | PR12+000 | Externo | 3.8 | No Cumple | No Cumple |
| | | | | | | 2 | PR12+100 | Externo | 3.9 | No Cumple | |
| | | | | | | 3 | PR12+800 | Externo | 3.8 | No Cumple | |
| | | | | | | 4 | PR12+1000 | Externo | 3.6 | No Cumple | |
| 6 | PR13+000 | PR14+000 | 980 | 2.9 | Cumple | - | | | | Cumple | Cumple |
| 7 | PR14+000 | PR15+000 | 1000 | 3.1 | No Cumple | 1 | PR14+100 | Externo | 4.2 | No Cumple | No Cumple |

Fuente: Elaboración Propia

Fuente: Respuesta de la Entidad a la Observación de la CGR

**Imagen 247: Resultados Índice de Regularidad Internacional IRI Unidad Funcional 1.2.**

*Tabla 6. Resultados de Evaluación del Índice de Regularidad Internacional – IRI – UF 1.2– Puente Guillermo Gaviria- La Virgen – Calzada Izquierda*

| Segmento | ABSCISA | | Longitud del Segmento | Evaluación de Cumplimiento Umbrales Admisibles: Valor Puntual: ≤3.5m/km - Valor Medio: ≤3.0 m/km | | | | | | | Conclusión Evaluación del Indicador E1 SEGMENTO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Evaluación Valor Medio | | Evaluación Valor Puntual | | | | | |
| | DESDE | HASTA | | IRI Promedio Segmento (m/Km) | Cumplimiento | No. | Abscisa | Carril | IRI 100m (m/km) | Cumplimiento | |
| 1 | PR8+600 | PR9+000 | 400 | 3.0 | Cumple | 1 | PR8+600 | Externo | 4.7 | No Cumple | No Cumple |
| 2 | PR9+000 | PR10+000 | 840 | 3.1 | No Cumple | 1 | PR9+200 | Externo | 3.7 | No Cumple | No Cumple |
| | | | | | | 2 | PR9+600 | Externo | 3.6 | No Cumple | |
| 3 | PR10+000 | PR11+000 | 960 | 2.7 | Cumple | 1 | PR10+200 | Externo | 3.6 | No Cumple | No Cumple |
| 4 | PR11+000 | PR12+000 | 1080 | 3.4 | No Cumple | 1 | PR11+1000 | Externo | 3.6 | No Cumple | No Cumple |
| 5 | PR12+000 | PR13+000 | 1100 | 3.2 | No Cumple | 1 | PR12+000 | Externo | 4.1 | No Cumple | No Cumple |
| | | | | | | 2 | PR12+800 | Externo | 3.9 | No Cumple | |
| 6 | PR13+000 | PR14+000 | 960 | 2.9 | Cumple | 1 | PR13+600 | Externo | 4.0 | No Cumple | No Cumple |
| 7 | PR14+000 | PR15+000 | 1000 | 3.3 | No Cumple | 1 | PR14+100 | Externo | 4.1 | No Cumple | No Cumple |
| | | | | | | 2 | PR14+200 | Externo | 3.8 | No Cumple | |
| | | | | | | 3 | PR14+900 | Externo | 3.8 | No Cumple | |

Fuente: Elaboración Propia

Fuente: Respuesta de la Entidad a la Observación de la CGR

Con respecto al estado de pavimento en la **Unidad Funcional 2** ahuellamiento, grietas, piel de cocodrilo, se tiene en cuenta los resultados obtenidos y los seguimientos realizados por la interventoría; así mismo, cabe recordar que para el subsector 2 de esta Unidad Funcional se encuentra vigente un Laudo Arbitral, no obstante, desde la Interventoría se realiza el seguimiento correspondiente:

- Evaluación de indicador (E2 - Ahuellamiento) correspondiente al mes de octubre, con ingreso del sistema SICC 12000,12001,12003,12004 y 12080, teniendo en cuenta que su valor de aceptación es por segmento de cada kilómetro y que el valor puntual no fue mayor a 20mm y el valor medio a 15mm, por lo anterior no se detectó ningún incumplimiento. Se Adjuntan los anexos del informe de la medición “Anexos - Informe Indicadores”.

- Evaluación de indicador (E3 - Fisuras) correspondiente al mes de octubre, con ingreso del sistema SICC 12490,12498,12505, no obstante, por parte de la Interventoría se continuará con el seguimiento en campo para su verificación. Se incluyen los anexos del informe de la medición “Anexos Informe - Indicadores”. Además, en comunicación CBBY-2-469-1285-23 con radicado ANI Nro. 20234090962112 del 12 de agosto de 2023, donde se presenta requerimiento por parte de la Interventoría para la UF2.2, para la nivelación de la vía y así mantener la operatividad e integridad de la misma, sin embargo, no se aporta evidencia de las correcciones realizadas a los fallos presentados, razón por la cual se mantiene lo observado por la CGR.

**Imagen 248: Resultados Ahuellamiento Unidad Funcional 2.1**

Gipsas

BUCARAMANGA - BARRANCABERMEJA - YONDÓ

Ahuellamiento - Con Singularidades - Cada 20m - Agosto de 2023

UF 2.1 - Calzada Derecha - Barrancabermeja - El Retén

CONSORCIO BBY

| ABSCISA | | CARRIL EXTERNO | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| DESDE | HASTA | Ahuellamiento Izquierdo (mm) | Ahuellamiento Derecho (mm) | Velocidad de Operación Equipo (km/h) | Ahuellamiento Máximo Carril (mm) | Latitud | Longitud | Evento / Singularidad |
| PR0+000 | PR0+020 | 1 | 2 | 25 | 2 | 7,05535494 | -73,85006385 | TAPA DE ALCANTARILLA |
| PR0+020 | PR0+040 | 0 | 2 | 28 | 2 | 7,05517896 | -73,85002239 | |
| PR0+040 | PR0+060 | 0 | 2 | 32 | 2 | 7,05500318 | -73,84998081 | |
| PR0+060 | PR0+080 | 0 | 1 | 34 | 1 | 7,05482772 | -73,84993928 | |
| PR0+080 | PR0+100 | 1 | 0 | 35 | 1 | 7,05465201 | -73,84989739 | TAPA DE ALCANTARILLA |
| PR0+100 | PR0+120 | 1 | 1 | 35 | 1 | 7,05447722 | -73,84985427 | |
| PR0+120 | PR0+140 | 1 | 1 | 35 | 1 | 7,05430447 | -73,84980136 | |
| PR0+140 | PR0+160 | 0 | 1 | 35 | 1 | 7,05413699 | -73,84973122 | TAPA DE ALCANTARILLA |
| PR0+160 | PR0+180 | 1 | 1 | 36 | 1 | 7,05397673 | -73,84964519 | TAPA DE ALCANTARILLA |
| PR0+180 | PR0+200 | 0 | 1 | 36 | 1 | 7,0538254 | -73,84954552 | TAPA DE ALCANTARILLA |
| PR0+200 | PR0+220 | 0 | 1 | 36 | 1 | 7,05367806 | -73,84944037 | |
| PR0+220 | PR0+240 | 0 | 1 | 36 | 1 | 7,05353055 | -73,84933508 | |
| PR0+240 | PR0+260 | 0 | 2 | 36 | 2 | 7,05338492 | -73,84922888 | |
| PR0+260 | PR0+280 | 0 | 1 | 35 | 1 | 7,05323926 | -73,84912204 | |
| PR0+280 | PR0+300 | 1 | 2 | 35 | 2 | 7,05309336 | -73,84901522 | |
| PR0+300 | PR0+320 | 5 | 3 | 35 | 5 | 7,05294661 | -73,84890924 | |
| PR0+320 | PR0+340 | 2 | 3 | 35 | 3 | 7,05279934 | -73,84880441 | |
| PR0+340 | PR0+360 | 0 | 3 | 34 | 3 | 7,05264764 | -73,84870705 | |
| PR0+360 | PR0+380 | 1 | 2 | 33 | 2 | 7,05248987 | -73,84861867 | |
| PR0+380 | PR0+400 | 0 | 2 | 32 | 2 | 7,05232921 | -73,84853866 | |
| PR0+400 | PR0+420 | 0 | 2 | 31 | 2 | 7,0521648 | -73,84846769 | FALLAS EN PAVIMENTO |
| PR0+420 | PR0+440 | 0 | 1 | 30 | 1 | 7,05199787 | -73,84840135 | |
| PR0+440 | PR0+460 | 0 | 1 | 30 | 1 | 7,05182904 | -73,84833748 | |
| PR0+460 | PR0+480 | 0 | 1 | 28 | 1 | 7,05166083 | -73,84827169 | |
| PR0+480 | PR0+500 | 0 | 1 | 27 | 1 | 7,05149395 | -73,84820364 | |
| PR0+500 | PR0+520 | 1 | 1 | 27 | 1 | 7,05133111 | -73,84812674 | |
| PR0+520 | PR0+540 | 0 | 1 | 29 | 1 | 7,051176 | -73,84803302 | FALLAS EN PAVIMENTO |
| PR0+540 | PR0+560 | 0 | 1 | 29 | 1 | 7,05102901 | -73,84792633 | |
| PR0+540 | PR0+560 | 1 | 0 | 34 | 1 | 7,05015151 | -73,84089552 | |
| PR1+360 | PR1+380 | 0 | 1 | 34 | 1 | 7,05003825 | -73,8407023 | |
| PR1+380 | PR1+400 | 1 | 2 | 35 | 2 | 7,04993163 | -73,84055697 | |
| PR1+400 | PR1+420 | 0 | 1 | 35 | 1 | 7,04981485 | -73,84042044 | |
| PR1+420 | PR1+440 | 2 | 0 | 34 | 2 | 7,04969193 | -73,8402891 | |
| PR1+440 | PR1+460 | 2 | 2 | 33 | 2 | 7,04956492 | -73,84016145 | |
| PR1+460 | PR1+480 | 1 | 0 | 32 | 1 | 7,04943001 | -73,84004382 | |
| PR1+480 | PR1+500 | 3 | 0 | 32 | 3 | 7,04928978 | -73,83993212 | |
| PR1+500 | PR1+520 | 1 | 1 | 33 | 1 | 7,04914223 | -73,83982962 | |
| PR1+520 | PR1+540 | 0 | 2 | 33 | 2 | 7,04898472 | -73,83974107 | |
| PR1+540 | PR1+560 | 0 | 1 | 34 | 1 | 7,04882167 | -73,83966289 | |
| PR1+560 | PR1+580 | 0 | 1 | 33 | 1 | 7,04865588 | -73,83959311 | |
| PR1+580 | PR1+600 | 0 | 1 | 31 | 1 | 7,04848926 | -73,83952321 | |
| PR1+600 | PR1+620 | 1 | 2 | 31 | 2 | 7,0483248 | -73,83944667 | |
| PR1+620 | PR1+640 | 0 | 1 | 31 | 1 | 7,04816665 | -73,83935705 | FALLAS EN PAVIMENTO |
| PR1+640 | PR1+660 | 2 | 1 | 31 | 2 | 7,04801658 | -73,83925708 | |
| PR1+660 | PR1+680 | 0 | 2 | 32 | 2 | 7,0478718 | -73,83914875 | |
| PR1+680 | PR1+700 | 0 | 1 | 33 | 1 | 7,04773238 | -73,8390343 | |
| PR1+700 | PR1+720 | 1 | 0 | 33 | 1 | 7,04759101 | -73,83892412 | |
| PR1+720 | PR1+740 | 3 | 0 | 34 | 3 | 7,04744895 | -73,83881327 | |
| PR1+740 | PR1+760 | 3 | 1 | 34 | 3 | 7,04730469 | -73,83870677 | |
| PR1+760 | PR1+780 | 0 | 1 | 34 | 1 | 7,04715558 | -73,83860737 | FALLAS EN PAVIMENTO |
| PR1+780 | PR1+800 | 1 | 1 | 34 | 1 | 7,047002 | -73,83851336 | FALLAS EN PAVIMENTO |

Fuente: Respuesta de la Entidad a la Observación de la CGR

Respuesta Deficiencias en el mantenimiento rutinario en el derecho de vía."

La Entidad en su respuesta indicó que en el mes de octubre realizó el seguimiento mensual como inspección en campo del indicador *E8 - Estado de márgenes, separador central. Área de servicio y Corredor del Proyecto,*

Con respecto a falta de limpieza y mantenimiento del derecho de vía de la Unidad Funcional 1, se informa que la Interventoría ha efectuado seguimiento, sin

embargo, no se aporta evidencia del correcto mantenimiento del derecho de vía, razón por la cual se mantiene lo observado.

**Imagen 249: Evaluación Cumplimiento de Indicadores BBY**

EVALUACIÓN CUMPLIMIENTO DE INDICADORES BUCARAMANGA - BARRANCABERMEJA - YONDÓ
UF 1
OCTUBRE 2023

| UNIDAD FUNCIONAL | INDICADOR | NOMBRE | REVISIÓN SICC No. | INCUMPLIMIENTOS DESPUES DE VERIFICACIÓN | INCUMPLIMIENTOS PUBLICACIÓN | FECHA DE PUBLICACIÓN | FECHA DE PLAZO MAX. CORRECCIÓN | PLAZO DE CURA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1.1 | E1 | [illegible] | 11983 | 7 | 7 | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| 1.1 | E2 | Alcabamiento | 12077 | | | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| 1.1 | E3 | Fisuras | 12315 | 2 | 2 ( 3-5) | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| 1.1 | E4 | Coeficiente de Fricción Transversal | 11948 | | | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| 1.1 | E5 | Textura | 12091 | | | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| 1.1 | E6 | Baches | 12218 | | | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| 1.1 | E7 | Hundimientos | 12017 | | | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| 1.1 | E8 | Estado de Márgenes, separador central, Área de servicio y Corredor del Proyecto | 12219 | 3 | 3(2, 6, 7) | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| 1.1 | E10 | Drenajes Superficiales, longitudinal y transversal | 12019 | | | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| 1.1 | E11 | Señalización Vertical | 12120 | | | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| 1.1 | E12 | Señalización Horizontal | 11948 | | | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| 1.1 | E13 | Barreras y elementos de Contención | 12021 | | | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| 1.1 | E14 | Iluminación | 12122 | | | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| 1.1 | E15 | Puentes y Estructuras | 11178 | | | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| 1.1 | E16 | Capacidad Estructural | 1342 | | | [illegible] | [illegible] | |
| 1.1 | E17 | Disponibilidad de la Vía | 12034 | | | [illegible] | | |
| 1.1 | I1 | Índice de rugosidad | 12035 | | | [illegible] | | |
| 1.1 | I2 | Ocupación de carriles | 12043 | | | [illegible] | | |
| | | | | | | | | |
| 1.1 | I4 | Atención de incidentes | 12001 | | | [illegible] | | |
| 1.1 | I5 | Atención de accidentes | 12076 | | | [illegible] | | |
| 1.2 | E1 | [illegible] | 11997 | 14 | 14 | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| 1.2 | E2 | Alcabamiento | 12098 | | | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| 1.2 | E3 | Fisuras | 12031 | | | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| 1.2 | E4 | Coeficiente de Fricción Transversal | 11949 | | | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| 1.2 | E5 | Textura | 12092 | | | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| 1.2 | E6 | Baches | 12132 | | | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| 1.2 | E7 | Hundimientos | 12033 | | | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| 1.2 | E8 | Estado de Márgenes, separador central, Área de servicio y Corredor del Proyecto | 12034 | 9 | 8,9, 8, 12, 13, 11, 14) | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| 1.2 | E10 | Drenajes Superficiales, longitudinal y transversal | 12039 | 2 | 2(6, 15) | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| 1.2 | E11 | Señalización Vertical | 12036 | | | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| 1.2 | E12 | Señalización Horizontal | 11947 | | | [illegible] | [illegible] | [illegible] |

Fuente: Respuesta de la Entidad a la Observación de la CGR

**Análisis Respuesta Falta señalización vial de algunas obras de arte del corredorconcesionado"**

La Entidad informa que la Interventoría ha realizado requerimientos al Concesionario, de acuerdo al Informe de Auditoría de Seguridad Vial de 2022, sin embargo, no se presenta soporte de la atención de las observaciones, las cuales hasta el momento de la presente comunicación el Concesionario no ha dado atención, razón por la cual se mantiene lo observado.

**Análisis Respuesta *Deficiencias en el servicio Postes SOS"***

La Entidad informó en su respuesta que la Interventoría realiza las verificaciones, sin embargo, no presenta soporte de los requerimientos de la Interventoría ni la corrección efectuada por el Concesionario con respecto a la presunta deficiencia en el servicio de los Postes SOS, razón por la cual se mantiene lo observado por la CGR.

***Análisis Respuesta "5. Deficiencias en el mantenimiento y operación de las Estaciones dePeaje y Pesaje"***

La Entidad en su respuesta indicó que con relación a la talanquera fuera de servicio, la Interventoría informó que éstano se encuentra fuera de servicio, pues la novedad evidenciada por la Contraloría fue un bloqueo del aplicativo de control de la Estación de Pesaje, que inhabilitó momentáneamente la talanquera y otros componentes. Esta situación fue reportada al Concesionario por medio del libro de novedades y comunicación CBBY-2-469-1721-23 con radicado ANI Nro. 20234091277572 del07 de noviembre de 2023, sin embargo, no se presenta soporte de lo manifestado, como tampoco evidencia del correcto funcionamiento de la talanquera, razón por la cual se mantiene lo observado por la CGR.

Respecto de la observación de la UPS, se valida de acuerdo con lo indicado por la Interventoría al quedar conectada de conformidad con la respuesta de la Entidad.

**Análisis Respuesta "6. Deficiencias en la señalización provisional de obra"**

La Entidad manifestó que la Interventoría realizó requerimientos con los Especialistas de Seguridad Vial, así como de la ANI, sin embargo, no se aportan los documentos citados en la respuesta ni se evidencia solicitud de inicio de proceso sancionatorio al respecto como tampoco se ha solucionado la deficiencia evidenciada por la CGR, razón por la cual se mantiene lo observado.

**Análisis Respuesta "7. Deficiencias constructivas y de mantenimiento CCO"**

De acuerdo con lo reportado por la Interventoría, las presuntas deficiencias constructivas y de mantenimiento en el CCO se encuentran en seguimiento, a la espera que para la segunda semana de noviembre se termine la reparación por parte del Concesionario, con lo que se ratifica la observación de la CGR.

**Análisis Respuesta "8. Deficiencias constructivas andenes UF 9"**

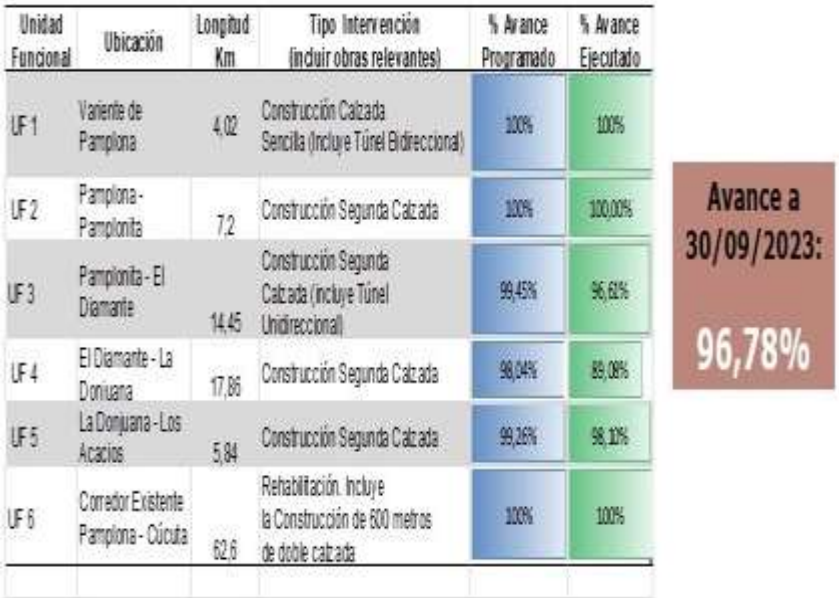
Con respecto a las presuntas deficiencias constructivas en los andenes de acceso en la Unidad Funcional 9, se informa que la misma se encuentra en proceso de verificación por parte de la Interventoría y se registrará en Informe de Verificación, lo cual indica que no ha sido atendida la observación se mantiene la incidencia de la observación comunicada.

Respecto a que la Entidad considera que la situación descrita por la Contraloría en su informe no puede considerarse como una inadecuada gestión por parte de la ANI o la Interventoría, sin embargo, teniendo en cuenta que hay situaciones que afectan la seguridad vial, que no han sido requeridas por la Interventoría oportunamente ni se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Contrato se

mantiene lo observado como, hallazgo administrativo con la presunta incidencia disciplinaria. Además, se configura beneficio de auditoría por las correcciones realizadas después de la comunicación de la observación.

## Proyecto de Concesión Pamplona Cúcuta

**Tabla 12: Datos Generales Contrato de Concesión modo carretero**

<table>
<tr><td>Contrato de Concesión</td><td>002 de 2017</td></tr>
<tr><td>Objeto:</td><td>Contrato de Concesión bajo un esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, tiene por objeto el otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en este contrato, el concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el proyecto Pamplona Cúcuta El alcance físico del proyecto se describe en la parte especial y en el apéndice técnico 1.</td></tr>
<tr><td>Fecha de suscripción</td><td>02 de junio de 2017</td></tr>
<tr><td>Acta de Inicio Fase de Pre construcción</td><td>31 de julio de 2017</td></tr>
<tr><td>Acta de Inicio Fase de Construcción</td><td>01 de agosto de 2018</td></tr>
<tr><td>Fin del proyecto de concesión</td><td>31 de julio de 2042</td></tr>
<tr><td>Concesionario:</td><td>Unión Vial Río Pamplonita SAS</td></tr>
<tr><td>Valor del proyecto</td><td>$2.97 billones (a diciembre de 2022)</td></tr>
<tr><td>Plan de Obras Unidades Funcionales:</td><td>Cuadro con avance y etapas de cada UF<br>Avance general del proyecto Programado vs Ejecutado<br>
</td></tr>
</table>

<table>
<tr>
<td>Ubicación Unidades Funcionales:</td>
<td>

Fuente: ANI. Presentación del proyecto.</td>
</tr>
<tr>
<td>Modificación Otrosí 1: 10 de junio de 2019</td>
<td>CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la Sección III, 3.14 (a) (i) de la Parte General del Contrato de Concesión No. 002 de 2017, así:<br><br>
(a) Descripción de las Cuentas y Subcuentas: El Patrimonio Autónomo deberá tener al menos las siguientes Cuentas y Subcuentas, además de las subcuentas previstas en la Parte Especial:<br><br>
(i) Cuenta Proyecto, que estará integrada por las siguientes Subcuentas:<br>
(1) Subcuenta Predios<br>
(2) Subcuenta Compensaciones Ambientales<br>
(3) Subcuenta Redes<br>
(4) Subcuenta Policía de Carreteras<br>
(5) Otras Subcuentas creadas por el Concesionario<br><br>
CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar la Sección III, 3.14 (e) (iv) de la Parte General del Contrato de Concesión No. 002 de 2017, así:</td>
</tr>
</table>

<table>
<tr><td></td><td>CLÁUSULA TERCERA: Sección II, 3.14 (a) de la parte especial así<br><table><tr><td>3.14(a)</td><td>El concesionario deberá crear la Subcuenta Policía de Carreteras, la cual pertenecerá a la Cuenta Proyecto, de acuerdo con lo establecido en la Sección de esta Parte Especial</td></tr></table><br>PARÁGRAFO: El valor de todas las inversiones y gastos que deban realizarse con los recursos de la Subcuenta Policía de Carreteras, deberá ser previamente aprobado, para cada caso, por el Interventor, con el fin de verificar que ese valor corresponde a condiciones normales de mercado vigentes para ese momento.<br><br>CLAUSULA CUARTA: Modificar la Sección IV, 4.5 (h) de la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 002 de 2017, la cual quedará así:<br><br>(h) Subcuenta Policía de Carreteras.<br><br>Durante la vigencia del contrato y como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar los aportes que a continuación se muestran; a la Subcuenta Policía de Carreteras y que se encuentran expresados en pesos del Mes de Referencia.<br><br><u>La Subcuenta Policía de Carreteras de la Cuenta Proyecto</u> se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los recursos de la Cuenta Proyecto, en los siguientes montos y plazos:</td></tr>
<tr><td>Modificación Otrosí 2: 19 de marzo de 2020</td><td>CLÁUSULA PRIMERA. – Modificar la Sección 3.12(a) de la Parte General de la siguiente manera:</td></tr>
<tr><td rowspan="4">Modificación Otrosí 3: 30 de junio de 2021</td><td>ACUERDAN<br><br>CLÁUSULA PRIMERA: ADICIONAR Y/O MODIFICAR, según aplique, las siguientes Secciones al Capítulo I "Definiciones" de la Parte General del Contrato de Concesión de APP No. 002 de 2017, el cual para todos los efectos legales quedará así:</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR la Sección 4.17 de la Parte General del Contrato de Concesión de APP No. 002 de 2017, la cual para todos los efectos legales quedará así:</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA TERCERA: ADICIONAR los literales (e), (f) (g) y (h), a la Sección 7.1 de la Parte General del Contrato de Concesión de APP No. 002 de 2017, la cual para todos los efectos legales quedará así:<br><br>CLÁUSULA CUARTA: MODIFICAR la Sección 4.3. (b) de la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 002 de 2017, en el sentido de incluir la variable $DICP_k^u$ a la fórmula del Cálculo de la Retribución, que para todos los efectos legales quedará así:</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA QUINTA: MODIFICAR el numeral 2.5. Alcance de las Unidades Funcionales del Apéndice Técnico 1, en relación con la remisión que hace a la Sección 4.17 de la Parte General, la cual para todos los efectos legales quedará así:</td></tr>
<tr><td>Modificación Otrosí 4: del 04 de abril de 2023</td><td>Modificar las tablas 12, 18, 24 y 30 de la Sección 2.5 del<br>Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión, las cuales para todos los efectos legales<br>quedarán así:<br>“2.5 Alcance de las Unidades Funcionales<br>Las especificaciones técnicas a las que se refieren la sección 4.17 a) iv) (2) de la Parte<br>General son las establecidas en la presente Sección 2.5.<br>A continuación, se mencionan, para cada Unidad Funcional, las características mínimas<br>o máximas –según corresponda a cada una– con las cuales debe cumplir el Proyecto.<br>(…)<br>(b) Unidad Funcional 2. Pamplona – Pamplonita<br>(…)</td></tr>
</table>

Fuente: información suministrada por la Vicepresidencia Ejecutiva de la Entidad.

**Hallazgo 23. Mantenimiento y Operación Concesión Pamplona – Cúcuta, Contrato 002 de 2017- Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Beneficio de Auditoría Cualitativo**

**Descripción:**

En visita de inspección a la Concesión Pamplona Cúcuta, por parte de la CGR, los días 05 y 06 de octubre de 2023, se evidenciaron deficiencias constructivas de algunas obras y deficiencias en el mantenimiento y operación de la Concesión, ya que se observaron algunos tramos de la vía con ahuellamiento, grietas, fisuras; así mismo, deficiencias en el mantenimiento rutinario, como falta de rocería y limpieza en el derecho de vía; en la señalización horizontal y vertical; en el mantenimineto de las estaciones de peaje y en la seguridad de los equipos de las estaciones de pesaje.

**Criterio y Fuente de Criterio**

***Constitución Política***

***Artículo 209.*** *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía. Celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

***Ley 80 de 1993****, "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".*

*Artículo 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)*

*Artículo 4. – De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales.*
*1º. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, igual exigencia podrán hacer al garante.*
*4º. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutada, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.*

*Artículo 5.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:*

*(…)*
*2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamiento que pudieran presentarse.*
*(…)*
*4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.*

*Artículo 51.- De la responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la Ley.*

***Ley 489 de 1998**, "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".*

*Artículo 3. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.*

***Ley 1474 de 2011***

*Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentementela correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídicoque sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.*

*La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando elseguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentrode la interventoría.*

*Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del*

*contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.*

*El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.*

*Parágrafo 1. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obraa que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyovalor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección,se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.*

*Parágrafo 2. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.*

*Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional porla entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*
*Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.*

***Ley 1952 de 2019, "****Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario".*

- *Artículo 27. Acción y omisión*
- *Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*
  *1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.(…).*
- *Artículo 70. Sujetos disciplinables*

***Manual para la Inspección Visual de Pavimentos Flexibles – Invias***

*Definición de los tipos de daños en pavimentos flexibles*
*Los daños que presenta una estructura de pavimento flexible pueden ser clasificados en cuatro categorías:*
*• Fisuras*
*• Deformaciones*
*• Perdida de capas estructurales*
*• Daños Superficiales*

*• Otros Daños*

- ***Resolución 1885 del 17 de 2015***

*Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto adoptar el "Manual de señalización vial - Dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorutas de Colombia", el cual forma parte integral del presente acto administrativo.*
*Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente resolución son aplicables en todo el territorio nacional, para calles, carreteras, ciclorrutas, pasos a nivel de éstas con las vías férreas o cuando se desarrollen obras o eventos que afecten el tránsito sobre las mismas.*

***Manual de señalización de carreteras – 2015***

*Capítulo 5 OTROS DISPOSITIVOS PARA LA REGULACIÓN DEL TRÁNSITO.*
*5.6 MARCADORES DE OBSTÁCULOS Son dispositivos que se usan para advertir al conductor la existencia de estructuras de canalización dentro de la calzada y la presencia de obstáculos, cabezales de alcantarillas, el inicio de barandas de puentes, bifurcaciones de la vía, refugios peatonales u otros puntos o elementos de riesgo en la vía o en sus costados.*

***Contrato de Concesión 002 de 2017***

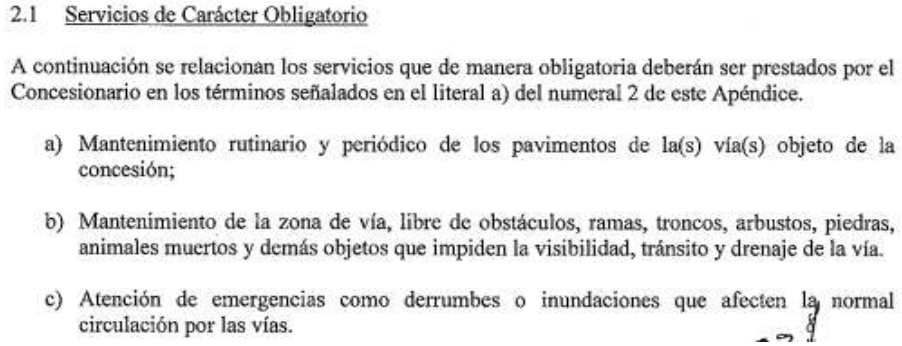
*CAPÍTULO IV ETAPA PREOPERATIVA - GENERALIDADES*

*4.1 Condiciones Precedentes para el Inicio de la Fase de Preconstrucción*
*4.2 Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Preconstrucción*
*4.5 Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Construcción*
*4.11 Especificaciones Técnicas y calidad de las Intervenciones*

*(j) El cumplimiento de las Especificaciones Técnicas no eximirá al Concesionario del cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo y de la obtención de los resultados previstos en el Contrato y sus Apéndices.*

*Apéndice Técnico 2, Capítulo 6. Mantenimiento.*

**Imagen 250 Apéndice Técnico 2**



2.1 Servicios de Carácter Obligatorio

A continuación se relacionan los servicios que de manera obligatoria deberán ser prestados por el Concesionario en los términos señalados en el literal a) del numeral 2 de este Apéndice.

a) Mantenimiento rutinario y periódico de los pavimentos de la(s) vía(s) objeto de la concesión;

b) Mantenimiento de la zona de vía, libre de obstáculos, ramas, troncos, arbustos, piedras, animales muertos y demás objetos que impiden la visibilidad, tránsito y drenaje de la vía.

c) Atención de emergencias como derrumbes o inundaciones que afecten la normal circulación por las vías.

d) Mantenimiento de obras hidráulicas, puentes, pontones y obras de contención,

e) Mantenimiento señalización.

f) Mantenimiento de obras de infraestructuras construidas para la Operación de la concesión (peajes, áreas de servicio, estación de pesaje, etc.).

g) Operación de las Estaciones de Peaje;

h) Cercado de los Predios que se encuentran en el Corredor del Proyecto y Mantenimiento del cercado durante el término de la Concesión.

i) Operación, seguimiento y control del tránsito;

j) Atención de accidentes.

k) Primeros auxilios a personas;

l) Auxilio mecánico básico a vehículos;

m) Manejo y control ambiental;

n) Áreas de Servicio. Será obligatoria la existencia de un número de Áreas de Servicio según se define en el Apéndice Técnico 1, a las cuales podrán acceder cualquier vehículo que circulen en la vía, sin que exista un cargo por el acceso a éstas. Lo anterior, sin perjuicio del derecho que le asiste al Concesionario de explotar comercialmente dichas Áreas de Servicio mediante la prestación de Servicios Adicionales;

o) Pago de Peaje con tarjeta o telepeaje, sin perjuicio de lo previsto en la Sección 3.3.4.3 de este mismo Apéndice.

p) Control del peso de vehículos de carga (Estaciones de Pesaje);

q) Vigilancia de las instalaciones de las Estaciones de Peaje;

r) Comunicaciones con el Centro de Control de Operación;

s) Paraderos para el servicio de transporte público;

t) Grúas;

u) Carrotalleres;

v) Postes SOS;

w) Sistema de información al usuario a cerca de los trabajos que se presentan en la vía, accidentes o incidentes que afecten la normal circulación de vehículos dentro de la

concesión, tarifas de cada estación de peaje, mapa con el corredor vial donde se indique la ubicación de los peajes y sitios de interés como hospitales, estaciones de servicio y sitios turísticos.

x) Cualquier otro servicio que, por su naturaleza, sea necesario para el desarrollo de los servicios obligatorios anteriormente mencionados, o de las obligaciones especiales de Operación a que hace referencia el numeral 3.3 de este Apéndice.

*CAPÍTULO IV ETAPA PREOPERATIVA – GENERALIDADES*

El Concesionario deberá mantener partes y repuestos que permitan reparar o cambiar los equipos en el instante que se requiera, de manera que ningún equipo quede sin registrar vehículos en ningún momento de la Operación.

3.3.4.5 *Control*

El Concesionario operará la(s) caseta(s) de cobro empleando equipos de conteo y clasificación de vehículos que permitan que tanto él como la ANI y el Interventor lleven un control permanente y exacto del volumen y tipo de vehículos que hacen uso de la(s) vía(s). En caso de utilizar boletos, el Concesionario debe expedirlos con un texto previamente acordado con la ANI. Los equipos de conteo y clasificación de vehículos deben estar instalados y en Operación en la fecha en que dé inicio el cobro de la Tarifa por parte del Concesionario.

En el caso de las Estaciones de Peaje existentes y entregadas al Concesionario mediante el Acta de Entrega de Infraestructura, el Concesionario utilizará los equipos de conteo y clasificación de vehículos disponibles hasta tanto se disponga de su reposición conforme al Plan de Obra. En todo caso, el Plan de Obra considerará el estado de los equipos existentes para determinar el momento de su reposición, que ocurrirá antes de expirada la vida útil del equipo conforme a las especificaciones del fabricante o las buenas prácticas en la operación de estos equipos y en todo caso antes de la suscripción del Acta de Terminación de la Unidad Funcional correspondiente.

*4.1 Condiciones Precedentes para el Inicio de la Fase de Preconstrucción*
*4.2 Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Preconstrucción*
*4.5 Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Construcción*
*4.11 Especificaciones Técnicas y calidad de las Intervenciones*

*(k) El cumplimiento de las Especificaciones Técnicas no eximirá al Concesionario del cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo y de la obtención de los resultados previstos en el Contrato y sus Apéndices.*

- ***Contrato interventoría***

*Capítulo ll Obligaciones de las partes*
*Cláusula 2.1 Obligaciones del Interventor.*

*d. Realizar, por su cuenta y riesgo, todas las actividades necesarias para cumplir con las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, de acuerdo con las mejores prácticas técnicas y administrativas usuales en proyectos de esta naturaleza.*

## Hechos

En visita de inspección a la Concesión Pamplona Cúcuta, por parte de la CGR, los días 05 y 06 de octubre de 2023, se evidenciaron deficiencias constructivas de algunas obras y deficiencias en el mantenimiento y operación de la Concesión, ya que se observaron algunos tramos de la vía con ahuellamiento, grietas, fisuras; así mismo, deficiencias en el mantenimiento rutinario, como falta de rocería y limpieza en el derecho de vía; en la señalización horizontal y vertical; en el mantenimineto de las estaciones de peaje y en la seguridad de los equipos de las estaciones de pesaje y peaje.

1. Deficiencias constructivas de cunetas

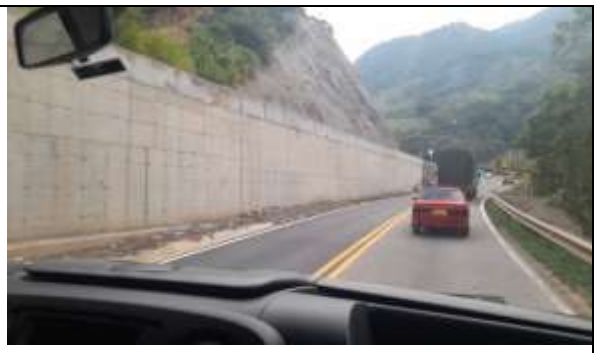
**Registro Fotográfico de la Visita de Inspección-Concesión Pamplona Cúcuta del 5 y 6 de octubre de 2023 – Deficiencias Constructivas**

| | |
|---|---|
|  |  |
| Imagen 251 del 05 de octubre de 2023 Fallas constructivas en cunetas UF 3 | Imagen 252 del. 05 de octubre de 2023 Fallas constructivas en cunetas UF 3 |

2. Deficiencias en el mantenimiento rutinario en el derecho de vía.

**Registro Fotográfico de la Visita de Inspección-Concesión Pamplina Cúcuta del 5 y 6 de octubre de 2023 – Mantenimiento rutinario**

| | |
|---|---|
|  |  |
| Imagen 253 del 05 de octubre de 2023 Falta de rocería | Imagen 254 del 05 de octubre de 2023 Falta de rocería. |

| | |
|---|---|
|  |  |
| Imagen 255 del 05 de octubre de 2023 Deficiencias en el mantenimiento del derecho de vía | Imagen 256 del 05 de octubre de 2023 Deficiencias en el mantenimiento del derecho de vía |
|  | |
| Imagen 257 del 05 de octubre de 2023 Deficiencias en el mantenimiento del derecho de vía | |

3. Deficiencias en el mantenimiento del pavimento.

**Registro Fotográfico de la Visita de Inspección-Concesión Pamplina Cúcuta del 5 y 6 de octubre de 2023 – Deficiencias mantenimiento**

| | |
|---|---|
|  |  |
| Imagen 258 del 05 de octubre de 2023 Daños en el pavimento entrada a Túnel | Imagen 259 del 05 de octubre de 2023 Centro de Control Túnel |

| | |
|---|---|
|  |  |
| Imagen 260 del 05 de octubre de 2023 Foto 5 del 05 de octubre de 2023 Daños en el pavimento entrada a Túnel | Imagen 261 del 05 de octubre de 2023 Daños en el pavimento UF3 |

4. Deficiencias en el servicio Postes SOS

**Registro Fotográfico de la Visita de Inspección-Concesión Pamplina Cúcuta del 5 y 6 de octubre de 2023 – Servicio S.O.S.**

| | |
|---|---|
|  |  |
| Imagen 262 del. 05 de octubre de 2023. Poste SOS | Imagen 263 del. 05 de octubre de 2023. Poste SOS fuera de servicio |
|  |  |
| Imagen 264 del. 05 de octubre de 2023. Poste SOS | Imagen 265 del 04 de octubre de 2023 Poste SOS fuera de servicio |

5. Deficiencias en el mantenimiento y manejo ambiental de residuos Centro de Control Túnel

**Registro Fotográfico de la Visita de Inspección-Concesión Pamplina Cúcuta del 5 y 6 de octubre de 2023 – Centro de Control del Túnel**

| | |
|---|---|
|  |  |
| Imagen 266 del 05 de octubre de 2023 Inadecuada disposición de residuos | Imagen 267 del 05 de octubre de 2023 Inadecuada disposición de residuos |
|  |  |
| Imagen 268 del 05 de octubre de 2023 Inadecuada disposición de residuos | Imagen 269 del 05 de octubre de 2023 Falta mantenimiento de instalaciones del CCO Túnel |

6. Deficiencias en la señalización provisional de obra

**Registro Fotográfico de la Visita de Inspección-Concesión Pamplina Cúcuta del 5 y 6 de octubre de 2023 – Señalización**

| | |
|---|---|
|  |  |
| Imagen 270 del 05 de octubre de 2023 Deficiente señalización Obras UF | Imagen 271 del 05 de octubre de 2023 Deficiente señalización Obras UF |



Imagen 272 del 05 de octubre de 2023 Deficiente señalización Obras UF

7. Deficiencias constructivas y de mantenimiento Estación de Peaje Los Acacios

**Registro Fotográfico de la Visita de Inspección-Concesión Pamplina Cúcuta del 5 y 6 de octubre de 2023 – Deficiencias Constructivas Estación de Peaje**



Imagen 273 del 06 de octubre de 2023, deficiencias constructivas Estación de Peajes Los Acacios



Imagen 274 del 06 de octubre de 2023, deficiencias constructivas Estación de Peajes Los Acacios



Imagen 275 del 06 de octubre de 2023, deficiencias constructivas Estación de Peajes Los Acacios.



Imagen 276 del 06 de octubre de 2023, deficiencias constructivas Estación de Peajes Los Acacios.

| | |
|---|---|
|  |  |
| Imagen 277 del 06 de octubre de 2023, deficiencias constructivas Estación de Peajes Los Acacios | Imagen 278 del 06 de octubre de 2023, deficiencias constructivas y de mantenimiento Estación de Peajes Los Acacios |

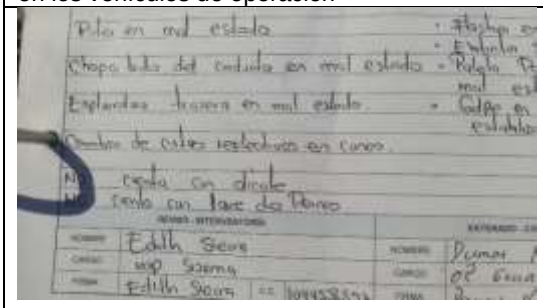
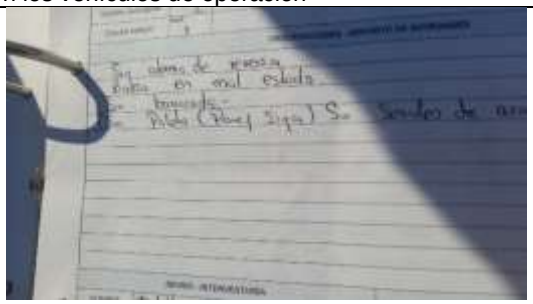
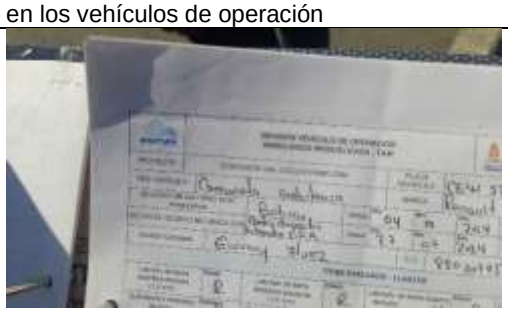
## 8. Deficiencias constructivas andenes UF 9

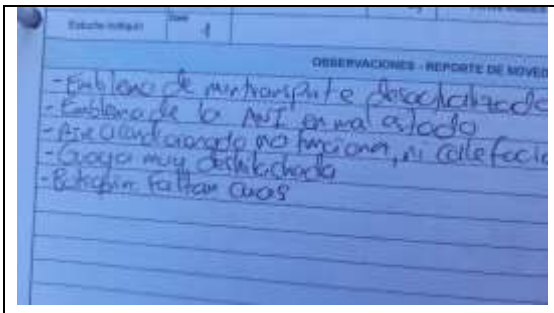
**Registro Fotográfico de la Visita de Inspección-Concesión Pamplina Cúcuta del 5 y 6 de octubre de 2023 – Deficiencias Constructivas UF9**

| | |
|---|---|
| 9. |  |
| Imagen 279 del 06 de octubre de 2023, deficiencias constructivas y de mantenimiento Estación de Peajes Los Acacios | Imagen 280 del 06 de octubre de 2023, deficiencias constructivas y de mantenimiento Estación de Peajes Los Acacios |

9. Deficiencias en los equipos y vehículos de servicio de la Concesión

**Registro Fotográfico de la Visita de Inspección-Concesión Pamplina Cúcuta del 5 y 6 de octubre de 2023 – Equipos y vehículo de servicio**

| | |
|---|---|
|  |  |
| Imagen 281 del 06 de octubre de 2023, Deficiencias en los vehículos de operación | Imagen 282 del 06 de octubre de 2023, Deficiencias en los vehículos de operación |
|  |  |
| Imagen 283 del 06 de octubre de 2023, Deficiencias en los vehículos de operación | Imagen 284 del 06 de octubre de 2023, Deficiencias en los vehículos de operación |
|  |  |
| Imagen 285 del 06 de octubre de 2023, Deficiencias en los vehículos de operación | Imagen 286 del 06 de octubre de 2023, Deficiencias en los vehículos de operación |

| | |
|---|---|
|  |  |
| Imagen 287 del 06 de octubre de 2023, Deficiencias en los vehículos de operación | Imagen288 del 06 de octubre de 2023, Deficiencias en los vehículos de operación |

## 10. Deficiencias en la señalización horizontal

**Registro Fotográfico de la Visita de Inspección-Concesión Pamplina Cúcuta del 5 y 6 de octubre de 2023 – Señalización**

| | |
|---|---|
|  |  |
| Imagen 289 del 05 de octubre de 2023, Deficiencias en la reflectividad de la señalización horizontal, líneas blancas y amarillas. Sector peaje Los Patios | Imagen 290 del 05 de octubre de 2023, Deficiencias en la reflectividad de la señalización horizontal, líneas blancas y amarillas. Sector peaje Los Patios |
|  | |
| Imagen 291 del 05 de octubre de 2023, Deficiencias en la reflectividad de la señalización horizontal, líneas blancas y amarillas, Sector peaje Los Patios | |

Lo anterior ocasionado por deficiencias constructivas, así como deficiencias en el seguimiento y control técnico de las obras y la operación, por inobservancia de lo establecido en el Apéndice Técnico 2 de Mantenimiento y Operación del Contrato de Concesión 002 de 2017. Lo cual afecta el nivel de servicio y genera riesgo en la seguridad y transitabilidad de los usuarios de la vía. Así las cosas, presuntamente se contraviene lo estipulado en el artículo 209 de la CP; artículos 3, 4, 5 y 26 de la Ley 80 de 1993; el artículo 3ºde la Ley 489 de 1998; artículo 83 de la Ley 1474 de 2011; numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 y el Contrato de Concesión 002 de 2017. Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Adicionalmente, se presenta beneficio de auditoría cualitativo, en razón a que posterior a la visita realizada por la CGR y a la comunicación de la observación, fue subsanado lo referente a la deficiencia reportada:

- Respecto de las deficiencias en la señalización provisional de obra del sector del box peatonal en la Unidad Funcional 4, la Entidad en su respuesta informó que posterior a la visita de la CGR el Concesionario realizó las mejoras en la señalización provisional de obra con polisombra aislando la zona de obra, tal como se evidenció en el registro fotográfico remitido.
- Respecto de las deficiencias en los equipos y vehículos de servicio de la Concesión, la Entidad en la respuesta a la comunicación de la observación de la CGR, informó que, de acuerdo con la revisión conjunta con la Interventoría, las observaciones evidenciadas fueron subsanadas por parte del Concesionario y remite los soportes en dos anexos a la respuesta.

**Respuesta de la entidad**

*Mediante el radicado ANI Nro. 20234091287612 del 9 de noviembre de 2023, el Concesionario puso a disposición la Unidad Funcional 3 por segunda vez, atendiendo las observaciones presentadas por la Interventoría en su informe de verificación inicial, la cual actualmente se encuentra en Proceso de Verificación por parte de esta última y la ANI, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 4.17 de la Parte General del Contrato de Concesión.*

*Por lo tanto, a la fecha no ha sido suscrita el Acta de Terminación de esa unidad funcional, dentro de la cual quedarían consignados todos los temas que no comprometen los Indicadores de recibo para la UF, pero que requieren atención en algún terminado o acabado de obra. Cabe aclarar que esta novedad no afecta la entrega de la Unidad Funcional 3; asi como que el Concesionario cuenta con un plazo para ser atenderla, dentro de los 180 días posteriores al Acta de Terminación.*

*En este sentido, se considera de manera respetuosa, que la observación planteada por el ente de control no reviste ninguno de los presupuestos y se aleja de los pilares fundamentales para estructurar un juicio de naturaleza disciplinaria conforme la legislación aplicable, en tanto no existe afectación al deber funcional, como tampoco seha afectado el*

*servicio público, pues como bien se hace mención en el párrafo anterior,a la fecha el contratista se encuentra dentro del términos para adelantar las actuaciones dirigidas a mejorar las eventualidades y, en todo caso tampoco se ha suscrito el Acta de Terminación, por cuanto no ha iniciado la contabilización de los 180 días posteriores al mismo para el mejoramiento de posibles novedades o saneamiento de carácter constructivo.*

***Manifestación:***
*"2. Deficiencias en el mantenimiento rutinario en el derecho de vía. (…)"*

***Respuesta***
*De acuerdo con las fotos Nos. 3 y 4 de la observación, estas corresponden a la Unidad Funcional 6 del Proyecto, en la cual fue ejecutado el alcance contractual de Rehabilitación, así mismo de acuerdo con lo establecido en las características geométricas y técnicas de la entrega de cada subsector de la UF6 del Apéndice Técnico1, no establece un Ancho Mínimo (m) del Corredor del Proyecto.*

*Por lo anterior, se debe tener en cuenta que la Sección 1.39 de la Parte General del Contrato de Concesión define el "Corredor del Proyecto" de la siguiente forma:*

*"1.39 "Corredor del Proyecto"*
*Corresponde al corredor físico dentro del cual se ubica el Proyecto de acuerdo con lo que se define en el Apéndice Técnico 1. Los Predios correspondientes al Corredor del Proyecto, que no hayan sido objeto de Entrega de laInfraestructura, deberán ser adquiridos conforme con las obligaciones de Gestión Predial a cargo del Concesionario."*

*De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que en la Unidad Funcional 6, calzada bidireccional, del PR68+500 al PR120+600, el Corredor del Proyecto corresponde al límite físico de la calzada (2 carriles) y algunas secciones de obras de drenaje longitudinal, en dicha unidad funcional existen zonas que carecen de berma, limitando aún más el Corredor del Proyecto. Ahora bien, en el tramo de doble calzada entre el PR131+500 al PR119+700 del Corredor del Proyecto se entiende conforme a los linderos de los predios adquiridos por el estado durante la construcción del tramo en doble calzada.*

*En virtud de lo expuesto, es necesario tener en consideración que el Concesionario ha manifestado que sólo puede actuar, cumpliendo con la ley colombiana, en los predios cuya titularidad está a favor de la ANI o que se traten de Espacio Público, de lo contrario estaría vulnerando la prevalencia de la propiedad privada que constitucionalmente se encuentra amparada. En este sentido, el Concesionario ha manifestado que la ejecución de actividades de mantenimiento derivadas del Apéndice Técnico 4, deben tener en cuenta las restricciones propias del Contrato de Concesión y la Ley Aplicable, estas son, el alcance de las Intervenciones asignadas al Concesionario, la propiedad privada como se ha dicho anteriormente, entre otros.*

*Teniendo en cuenta lo antes mencionado, se evidencia la ausencia de afectación al deber funcional como bien jurídico del Estado, pues no se avizora una justificación parasustentar la presunta incidencia disciplinaria, toda vez que las actuaciones adelantadas han sido bajo el cumplimiento de la normatividad aplicable y dentro de los limites previstos*

*constitucional y legalmente para dicho fin; en ese sentido, la observación realizada por el órgano de control, no se podría configurar como un hallazgo en perjuicio del estado, por cuanto no se ha materializado un incumplimiento formal del deber, desembocando ello en una ausencia de afectación material y efectivadel buen funcionamiento del Estado y del servicio público.*

***Respuesta Foto 3***

*El Concesionario realizó el mantenimiento que se encuentra dentro del Corredor del Proyecto en la Unidad Funcional 6, tal como se evidencia a continuación:*





*Actividades de mantenimiento de cuneta*

*En este orden de ideas, no se puede predicar una afectación al deber funcional.*

***Respuesta foto 4:***

*El Concesionario manifiesta que realizó el mantenimiento que se encuentra dentro del Corredor del Proyecto, tal como se puede apreciar en las siguientes imágenes:*






*Actividades de mantenimiento de cuneta*

***Manifestación fotos 5 al 8***
*(…)"*

***Respuesta***

*Las imágenes referenciadas como fotos No. 5, 6 y 7, corresponden a una zona de parqueo frente al Cuarto Técnico del Túnel de Pamplona, la cual se encuentra fuera delcorredor y que no está sujeta a medición de Indicadores de Estado. Adicionalmente, corresponde a un área utilizada exclusivamente por el personal operativo del Concesionario.*

*Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario informa que dentro de los planes de mantenimiento locativos, está planificada la intervención de este parqueadero en el primer trimestre del 2024.*

*Respecto a la Foto 8, en la que manifiesta presuntos daños en el pavimento UF 3, se informa que mediante el radicado ANI No. 20234091287612 del 9 de noviembre de 2023, el Concesionario puso por segunda vez a disposición la Unidad Funcional 3, atendiendo las observaciones presentadas por la Interventoría en su informe deverificación inicial, la cual actualmente se encuentra en Proceso de Verificación por parte de esta última y la ANI, en el marco de lo dispuesto en la Sección 4.17 de la Parte General del Contrato de Concesión. Por lo tanto, a la fecha no ha sido suscrita el Acta de Terminación de esa unidad funcional.*

*En este sentido, se considera que la observación planteada por el órgano de control no reviste ninguno de los presupuestos y se aleja de los pilares fundamentales para estructurar un juicio de naturaleza disciplinaria conforme la legislación aplicable, en tanto no existe afectación al deber funcional, como tampoco se ha afectado el servicio público, pues como bien se hace mención en el párrafo anterior, a la fecha encontratista se encuentra dentro del términos para adelantar las actuaciones dirigidas a mejorar las eventualidades y, en todo caso tampoco se ha suscrito el Acta de Terminación.*

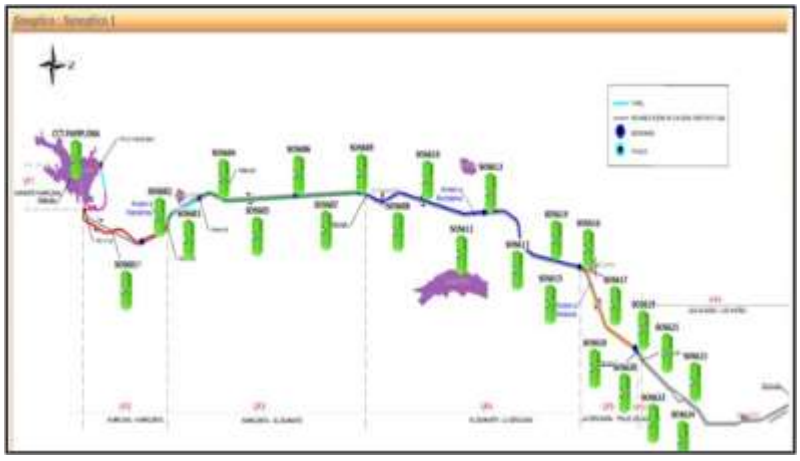
***Respuesta fotos 9 al 12***

*El poste SOS 307 al que se hace referencia en la foto 9, funcionó correctamente en la fecha y hora de la visita realizada, tal como se puede observar a continuación:*

| Fecha / Hora | Identificador de Llamadas (CID) | Desde | Hasta | DID | Tipo de Llamada | Duración | Tiempo de Conversación | Código de Cuenta | Código de Cliente | Estatus | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2023-10-05 14:47:53 | "Poste SOS 307" <3202429970> | 3202429970 | 1000 | 8000 | Entrante | 00:00:40 | 00:00:34 | | | | |

*En cuanto al poste SOS 607, al que hace referencia las fotos 10, 11 y 12, tal como se evidenció en el recorrido, este se encontraba apagado por trabajos de instalación. Una vez se terminaron dichas labores, se restableció la comunicación, tal como se observa en el estado de los postes SOS:*



*Se resalta que el poste al que se hace referencia denominado "307" pertenece a la Unidad Funcional 3 sobre la cual, mediante el radicado ANI No. 20234091287612 del 9 de noviembre de 2023, el Concesionario puso por segunda vez a disposición, atendiendo las observaciones presentadas por la Interventoría en su informe de verificación, la cual actualmente se encuentra en Proceso de Verificación por parte dela Interventoría y la ANI, en el marco de lo dispuesto en la Sección 4.17 de la Parte General del Contrato de Concesión. Por lo tanto, a la fecha no ha sido suscrita el Acta de Terminación de esta.*

*En concordancia con lo anterior, se puede concluir que la observación realizada por el órgano de control, lejos esta de revestir conductas que pertenecen al ámbito del derecho disciplinario, por cuando no se evidencia el quebrantamiento del deber funcional, por parte de los actores dentro de la relación contractual, por cuanto las actuaciones adelantadas no han sido comportamientos que hayan generado la afectación a la función pública.*

***Respuesta fotos 13-14 y 15***

*Respecto a las fotografías 13, 14 y 15, el Concesionario subsanó la situación evidenciada*

*y realizó la disposición adecuada de residuos y materiales, tal como se evidencia a continuación:*



*En este sentido, se observa que las afectaciones evidenciadas fueron corregidas de manera oportuna.*

***Respuesta foto 16:***

*En relación con la foto 16, el Concesionario informa que se encuentra realizando los correctivos locativos en las instalaciones del CCO, para continuar con los mantenimientos necesarios en las edificaciones del Peaje Los Acacios, CCT y demás instalaciones, como se evidencia a continuación:*






*Mantenimientos locativos del Concesionario - CCO*

*Al respecto, es importante resaltar que por tratarse de un contrato de concesión, este tiene como característica ser un contrato de largo plazo, partiendo de un esquema contractual que se define en principio y trata de anticiparse a lo que pueda suceder en el futuro, el cual es incierto. En ese sentido, y en consideración a que las actuaciones de mejoramiento*

*desarrolladas se han surtido dentro del término oportuno, esto no ha generado una afectación al servicio público aislando el actuar de presuntas conductas contrarias al régimen disciplinario.*

***Respuesta del Concesionario fotos 17 al 18***

*Las obras de este box peatonal se encuentran adelantándose sin contratiempos, parael efecto, se remiten imágenes con las mejoras adelantadas:*







*Avances Box Peatonal CP El Diamante*






*Avances Box Peatonal CP El Diamante*







*Avances Box Peatonal CP El Diamante*

***Respuesta foto 19 a 23***

*En el Peaje Los Acacios se está terminando el parqueadero expuesto en las imágenes anteriores; con lo cual se subsana la situación de empozamiento, mejorando los niveles y acondicionando el drenaje longitudinal, tal como se puede evidenciar a continuación:*




*Actividades en parqueadero Peaje Acacios*

*En este sentido, se observa que las eventualidades surtidas en el transcurso de la ejecución del contrato han sido subsanadas dentro del término oportuno, ocasionando un deslinde de presuntas incidencias disciplinarias conforme la normativa aplicable en la actualidad.*

***Respuesta fotos 23 y 24***

*Como se manifestó anteriormente, el Concesionario se encuentra realizando los correctivos locativos en las instalaciones del CCO, para continuar con los mantenimientos necesarios en las edificaciones del Peaje Los Acacios, CCT y demás instalaciones, como se evidencia a continuación:*




*Mantenimientos locativos del Concesionario – Peaje Acacios*

*En ese sentido, se observa que se han realizado las mejoras necesarias por parte del concesionario, dando cabal cumplimiento a la función encomendada, y encontrándose así una ausencia de las características que componen la afectación a la función pública y con ello, la desatención al bien jurídico del estado.*
*En todo caso, se debe mencionar que con el actuar oportuno frente a las circunstancias objeto de observación por parte del órgano de control, no se generó una eventualidad con trascendencia e impacto de cara a presuntas incidencias que puedan ser reprochadas disciplinariamente.*

***Respuesta 25 y 26***

*Al respecto, se debe manifestar que el vehículo que se relaciona en la "Foto 25" se encontraba en ejecución de actividades de mantenimiento preventivo y correctivo, por lo que en ese momento estaba siendo reemplazado por otro vehículo del Concesionario.*

*El registro fotográfico de los formatos, corresponde a las observaciones evidenciadasen la revisión conjunta con la Interventoría de los vehículos de Operación, las cuales fueron subsanadas por parte del Concesionario, tal como se puede evidenciar en el Anexo 1 y Anexo 2.*
*En ese sentido, como consecuencia del mantenimiento realizado al vehículo, se logra concluir que la observación realizada por el órgano de control no generó una actuación con mayor trascendencia o perjuicio público, toda vez que si bien el vehículo se encontraba con presuntas deficiencias, estas fueron reparadas de manera correcta y con oportunidad por el Concesionario.*

***Respuesta fotos 33 al 35***

*De acuerdo con el registro fotográfico presentado por la Contraloría, se informa que se cumple con los valores y condiciones establecidas en el Apéndice Técnico 4, Indicador E12 Señalización Horizontal. A continuación, se realizan las siguientes aclaraciones:*

| ***Nro. De registro fotográfico de la Contraloría*** | ***Valores y condiciones establecidas en el Apéndice Técnico 4*** | ***Valores arrojados enel registro fotográfico de la Contraloría*** | ***Comentarios del Concesionario*** |
|---|---|---|---|
| *Foto 33* | *Blancas: mayor o igual a 160(1)/140(2) mcandelas /m2* Lux*<br>*Amarillas: mayor o igual a 140(1)/120(2) mcandelas /m2* Lux* | *línea Blanca:*<br>*Valor mayor o igual: 160 mcandelas /m2* Lux*<br>*Valor del registro fotográfico: 263 mcandelas /m2* Lux* | *Cumple con los valores establecidos en el Apéndice técnico 4.*<br>*Estos valores son de la UF3, túnel Pamplonita.* |
| *Foto 34* | *Blancas: mayor o igual a 160(1)/140(2) mcandelas /m2* Lux*<br>*Amarillas: mayor o igual a 140(1)/120(2) mcandelas /m2* Lux* | *línea Blanca:*<br>*Valor mayor o igual: 160 mcandelas /m2* Lux*<br>*Valor del registro fotográfico: 377 mcandelas /m2* Lux* | *Cumple con los valores establecidos en el Apéndice técnico4.*<br>*Estos valores son dela UF3, túnel Pamplonita.* |
| *Foto 35* | *Blancas: mayor o igual a 160(1)/140(2) mcandelas /m2* Lux*<br>*Amarillas: mayor o igual a 140(1)/120(2) mcandelas /m2* Lux* | *línea Amarilla:*<br>*Valor mayor o igual:*<br>*140 mcandelas /m2* Lux*<br>*Valor del registro fotográfico: 191 mcandelas /m2* Lux* | *Cumple con los valores establecidos en el Apéndice técnico4.*<br>*Estos valores son dela UF3, túnel Pamplonita.* |

*Ahora bien, de acuerdo con lo manifestado por la Contraloría: "Deficiencias en la reflectividad de la señalización horizontal, líneas blancas y amarillas, Sector peaje Los Patios"*

*El Concesionario realizó la medición con el retrorreflectómetro de la señalizaciónhorizontal en el sector del Peaje Los Acacios y registró la medición mediante un video (ver anexo 3), donde se observa tres (3) lecturas que cumplen con lo establecido en elApéndice Técnico 4.*

*Sin embargo, el Concesionario realizó la demarcación del sector de las líneas blancas y amarillas tal como se evidencia a continuación:*







*Actividades de Señalización Horizontal*




*Actividades de Señalización Horizontal*

***<u>Respuesta Causa y Efecto</u>***

*En virtud de lo expuesto en el presente informe, no se presenta incumplimiento de los servicios de carácter obligatorio establecidos en el Apéndice Técnico 2 del Contrato de Concesión.*

*En este sentido, y al evidenciarse la ausencia de un presunto incumplimiento, no se genera*

*una trasgresión al deber funcional como bien jurídico del Estado, por cuanto nogeneraría una conducta tipificada por el régimen disciplinario, por cuando no existe un incumplimiento formal ni material del deber, y mucho menos infracción que genere un impacto o trascendencia para un posible juicio de incidencia disciplinaria.*

**Análisis de respuesta**

La Entidad en su respuesta informó que el 9 de noviembre de 2023, el Concesionario puso a disposición la Unidad Funcional 3 por segunda vez, atendiendo las observaciones presentadas por la Interventoría en su informe de verificación inicial, la cual actualmente se encuentra en Proceso de Verificación, por lo que no ha sido suscrita el Acta de Terminación de esa unidad funcional, dentro de la cual quedarían consignados todos los temas que no comprometen los Indicadores de recibo para la UF, pero que requieren atención en algún terminado o acabado de obra. Cabe aclarar que esta novedad no afecta la entrega de la Unidad Funcional 3; así como que el Concesionario cuenta con un plazo para ser atenderla, dentro de los 180 días posteriores al Acta de Terminación, que la observación planteada por el ente de control no reviste ninguno de los presupuestos y se aleja de los pilares fundamentales para estructurar un juicio de naturaleza disciplinaria conforme la legislación aplicable, en tanto no existe afectación al deber funcional, como tampoco se ha afectado el servicio público.

No obstante, no se evidencia la atención y corrección de lo observado por la CGR, razón por la cual se mantiene y evidencia que no ha sido efectivo el seguimiento y control ni las acciones del concesionario para dar cumplimiento a las obligaciones del contrato.

***Análisis Respuesta a "2. Deficiencias en el mantenimiento rutinario en el derecho de vía.***

La Entidad manifiesta que en la Unidad Funcional 6 del Proyecto fue ejecutada con el alcance contractual de rehabilitación, así mismo de acuerdo con lo establecido en las características geométricas y técnicas de la entrega de cada subsector de la UF6 del Apéndice Técnico1, no establece un Ancho Mínimo (m) del Corredor del Proyecto, así mismo indicó: *"…que el Concesionario ha manifestado que sólo puede actuar, cumpliendo con la ley colombiana, en los predios cuya titularidad está a favor de la ANI o que se traten de Espacio Público, de lo contrario estaría vulnerando la prevalencia de la propiedad privada que constitucionalmente se encuentra amparada…"*

Sin embargo, teniendo en cuenta que las observaciones de la CGR se ajustan al derecho de vía y a la ubicación de la defensa metálica como parte de la señalización horizontal, el contrato establece las condiciones de mantenimiento de esta franja para mantener la visibilidad de las señales verticales dispuestas para la seguridad vial, por lo que la no atención de estas actividades con la afectación al deber

funcional como bien jurídico del Estado por cuanto no está prevaleciendo la seguridad vial en el corredor concesionado, razón por la cual se mantiene la observación.

De acuerdo con lo manifestado por la Entidad no se evidencia el retiro de escombros y limpieza del derecho tanto del separador en la doble calzada como en las zonas laterales donde se ubican las señales como defensas metálicas.

Se refiere a que el Concesionario realizó el mantenimiento que se encuentra dentro del Corredor del Proyecto en la Unidad Funcional 6.

***Análisis Respuesta a "Deficiencias en el mantenimiento del pavimento.***

La Entidad refiere a que el pavimento registrado en las fotografías no está sujeta a medición de indicadores de estado y corresponde a un área utilizada exclusivamente por el personal operativo del Concesionario, sin embargo, de acuerdo con lo establecido en el contrato de concesión apéndice técnico 2, toda la infraestructura propia de la operación debe permanecer en buenas condiciones por lo que se mantiene la observación

Respecto del estado del pavimento de la Unidad Funcional 3, informó que mediante el radicado ANI Nro. 20234091287612 del 9 de noviembre de 2023, el Concesionario puso por segunda vez a disposición la Unidad Funcional 3, por lo tanto, a la fecha no ha sido suscrita el Acta de Terminación de esa unidad funcional, sin embargo, la respuesta dada por la Entidad no guarda relación con las obligaciones de mantenimiento y operación de carácter obligatorio y que no hacer las correcciones oportunamente pueden afectar la transitabilidad y seguridad del corredor vial.

**Análisis Respuesta Deficiencias en el servicio Postes SOS**

Teniendo en cuenta que se incluyó registro fotográfico del poste SOS 307 al que se hace referencia en la foto 9 y que funcionó se retira del registro de la observación.

En cuanto al poste SOS 607, al que hace referencia las fotos 10, 11 y 12, tal como se evidenció en el recorrido, este se encontraba apagado por trabajos de instalación. Una vez se terminaron dichas labores, se restableció la comunicación, tal como se observa en el estado de los postes SOS, no obstante, no se presenta soporte que evidencie la funcionalidad del poste SOS, más aún que de acuerdo con la verificación de la Interventoría de la Unidad Funcional 3, verificará su funcionamiento, por lo que se mantiene lo observado, lo cual afecta la seguridad y servicio de la vía concesionada razón por la cual se mantiene la observación.

**Análisis Respuesta a Deficiencias en el mantenimiento y manejo ambiental de residuos Centro Control Túnel.**

Se informa que el Concesionario subsanó la situación evidenciada y realizó la disposición adecuada de residuos y materiales; Sin embargo, el registro aportado, sigue mostrando disposición de residuos, por lo que se mantiene lo observado por la CGR. De acuerdo con lo señalado se informa que el Concesionario se encuentra realizando los correctivos locativos en las instalaciones del CCO, para continuar con los mantenimientos necesarios en las edificaciones del Peaje Los Acacios, CCT y demás instalaciones. Lo cual ratifica lo observado en cuanto a que no se está dando cumplimiento a las condiciones de mantenimiento de las instalaciones de la infraestructura para la operación y en consecuencia los deterioros evidenciados.

***Análisis Respuesta a "6. Deficiencias en la señalización provisional de obra***

Se remite registro fotográfico con la atención de la observación lo cual se constituye en un beneficio del proceso auditor. Las obras de este box peatonal se encuentran adelantándose sin contratiempos, para el efecto, se remiten imágenes con las mejoras adelantadas.

"…







*Avances Box Peatonal CP El Diamante*






*Avances Box Peatonal CP El Diamante*

| | |
|---|---|
|   |   |
| *Avances Box Peatonal CP El Diamante…".* | |

***Análisis Respuesta a "Deficiencias constructivas y de mantenimiento Estación de Peaje Los Acacios***

La Entidad indicó que en el Peaje Los Acacios se está terminando el parqueadero expuesto en las imágenes anteriores; con lo cual se subsana la situación de empozamiento, mejorando los niveles y acondicionando el drenaje longitudinal, lo que ratifica la observación de la CGR.

Que, si bien se está realizando la corrección, se presentó la deficiencia que está en proceso de atención dada la visita de este Órgano de Control, sin que soporte o evidencie requerimiento o seguimiento al respecto por parte de la Interventoría.

***Análisis Respuesta a "Deficiencias en los equipos y vehículos de servicio de la Concesión***

La Entidad informó que el vehículo que se relaciona en la *"Foto 25"* se encontraba en ejecución de actividades de mantenimiento preventivo y correctivo, por lo que en ese momento estaba siendo reemplazado por otro vehículo del Concesionario, sin embargo, no se soporta documento sobre la afirmación, por lo que se mantiene lo observado.

Las observaciones evidenciadas en la revisión conjunta con la Interventoría de los vehículos de Operación, las cuales fueron subsanadas por parte del Concesionario, tal como se puede evidenciar en el Anexo 1 y Anexo 2, lo cual se constituye en beneficio del proceso auditor.

**Análisis Respuesta a "10. Deficiencias en la señalización horizontal y "Deficiencias en la reflectividad de la señalización horizontal, líneas blancas y amarillas, Sector peaje Los Patios"**

La Entidad con la respuesta informó que realizó la demarcación de las líneas

amarillas y blancas en el Sector Peaje Los Acasios, en atención a la observación de la reflectometría en algunos sectores de la vía concesionada, sin embargo, de acuerdo con el anexo de medición de la reflectividad en Peaje los Patios del 6 de octubre no se demuestra la corrección al respecto, razón por la cual se mantiene la observación, toda vez que se afecta la seguridad vial.

Teniendo en cuenta que las observaciones relacionadas con la señalización vertical, limpieza y mantenimiento del derecho de vía y zonas laterales evidenciados en la visita de la CGR, continúan, por lo que existe el riesgo de afectación de la seguridad vial, razón por la cual se mantiene lo observado constituyéndose en hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y beneficio de auditoría cualitativo.

**Hallazgo 24. ZODMES– Concesión Pamplona Cúcuta Contrato 002 de 2017 – Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria**

**Descripción**

En visita de inspección a la Concesión Pamplona Cúcuta, por parte de la CGR, los días 05 y 06 de octubre de 2023, se evidenciaron deficiencias en las actividades de gestión integral de RCD y su almacenamiento en las ZODMES por la Concesión.

**Criterio y Fuente de Criterio**

***Constitución Política***

*Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía. Celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

***Ley 80 de 1993,*** *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".*

*Artículo 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)*

*Artículo 4. – De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales.*

*1º. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, igual exigencia podrán hacer al garante.*
*4º. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutada, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.*

*Artículo 5.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:*
*(…)*
*2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamiento que pudieran presentarse.*
*(…)*

*4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.*

*Artículo 51.- De la responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá*
*disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la Ley.*

***Ley 489 de 1998,** "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".*

*Artículo 3. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.*

***Ley 1474 de 2011***

*Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentementela correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídicoque sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.*

*La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando elseguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentrode la interventoría.*

*Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.*
*El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.*

*Parágrafo 1. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obraa que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyovalor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección,se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.*

*Parágrafo 2. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.*

*Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional porla entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*
*Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.*

***Ley 1952 de 2019, "****Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario".*

- *Artículo 27. Acción y omisión*
- *Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*
  *1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.(…).*
- *Artículo 70. Sujetos disciplinables*

***La Resolución 0472 de 2017**, "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones", establece en el Capítulo II Gestión Integral de RCD:*

*Art. 4°. Actividades de la gestión integral de RCD. Para efectos de esta resolución se consideran como actividades de la gestión integral de RCD, las siguientes:*

*Prevención y reducción.*
*Recolección y transporte.*
*Almacenamiento.*
*Aprovechamiento.*
*Disposición final*

*Art 5°. Prevención y reducción de RCD. Los generadores de RCD deberán implementar medidas para la prevención y reducción de la generación de RCD, incluyendo como mínimo, las siguientes:*

*Planeación adecuada de la obra, que incluya la determinación de la cantidad estrictamente necesaria de materiales de construcción requeridos, con el fin de evitar pérdida de materiales.*
*Realizar separación por tipo de RCD en obra.*
*Almacenamiento diferencial de materiales de construcción.*
*Control de escorrentía superficial y manejo de aguas lluvias en la obra, cuando aplique*

*Art 7°. Almacenamiento. Los grandes generadores de RCD, deberán establecer uno o varios sitios para el almacenamiento temporal de los residuos de construcción y demolición en la obra, donde se deberá efectuar la separación de acuerdo con el tipo de RCD. Dichos sitios deberán cumplir con las siguientes medidas mínimas de manejo:*

*Establecer barreras para evitar el impacto visual en los alrededores del sitio de almacenamiento.*
*Realizar obras de drenaje y control de sedimentos.*
*Estar debidamente señalizado.*
*Realizar acciones para evitar la dispersión de partículas.*

*Contrato de Concesión 002 de 2017*

*Apéndice Técnico Ambiental*

## Hechos

En visita de inspección realizada a la Concesión por parte de la CGR, se identificaron las siguientes deficiencias en las ZODMES (abreviatura conocida para identificar las Zonas de Disposición de Material de Excavación Sobrante) ubicado en la Unidad Funcional 3 , no se evidencia delimitación clara del área de depósito, sin cercado con polisombra, no se evidencia conformación ni compactación de todo

el material depositado , además , se observó ausencia de nivelación, no se encuentra señalizada la entrada ni salida de volquetas, hay empozamiento de agua, tal como se evidencia el siguiente registro fotográfico.

**Registro Fotográfico de la Visita de Inspección-Concesión Pamplina Cúcuta del 5 y 6 de octubre de 2023 – ZODME**

| | |
|---|---|
|  |  |
| Imagen 292 del 05 de octubre de 2023. No se evidencia el área delimitada con polisombra. Zona de nivelación. | Imagen 293 del 05 de octubre de 2023 Falta de conformación de material y drenaje, empozamiento. Zona de nivelación. |
|  |  |
| Imagen 294 del 06 de octubre de 2023 Falta de conformación de material y drenaje, empozamiento, polisombra discontinua. | Imagen 295 del 06 de octubre de 2023 Falta de conformación de material y drenaje, empozamiento. |
|  |  |
| Imagen 296 del 06 de octubre de 2023 Falta de conformación de material y drenaje, empozamiento. | Imagen 297 del 06 de octubre de 2023 Falta de conformación de material |

Las situaciones evidenciadas obedecen a una inadecuada gestión integral de los residuos de demolición y construcción, en su almacenamiento por parte del concesionario, así como una deficiente supervisión por parte de la interventoría en esta actividad y del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del concesionario por parte de la ANI.

Lo evidenciado hace referencia al incumplimiento a la Resolución 0472 de 2017. Así las cosas, presuntamente se contraviene lo estipulado en el artículo 209 de la CP; artículos 3, 4, 5 y 26 de la Ley 80 de 1993; el artículo 3ºde la Ley 489 de 1998; artículo 83 de la Ley 1474 de 2011; numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, Contrato de Concesión 002 de 2017, Apéndice Técnico Ambiental, ya que no se está cumpliendo lo estipulado en estos documentos en términos de almacenamiento y gestión de residuos depositados, situación que denota inobservancia de las normas antes citadas, por tanto, se comunica como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

**Respuesta de la entidad**

*En lo referente al ZODME denominado VER719, inspeccionado por la CGR, se debe indicar que fue aprobado mediante Resolución No 02539 de 2019, la cual otorgó la Licencia Ambiental para las Unidades Funcionales 3, 4 y 5; Así mismo, el artículo Décimo Primero aprobó el Plan de Manejo Ambiental (PMA). Por lo tanto, no es aplicable implementar lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental de Proyectos de Infraestructura Subsector Vial, toda vez que a lo que se debe dar cumplimiento es a lo exigido en la Licencia Ambiental, que dentro de sus acciones a ejecutar incluye la delimitación del área de ZODME mediante estacas georreferenciadas, con el fin de establecer de manera precisa el área que se utilizará y se acordará con el propietario del terreno, y establecer barreras para evitar el impacto visual en los alrededores del sitio de almacenamiento.*

*En Resolución No. 02539 de 2019, que otorgó la Licencia Ambiental indica las especificaciones en lo pertinente a la capacidad, sistema de subdrenaje, sistema de drenaje de aguas superficiales, filtros, cunetas, cobertura vegetal, entre otros, que permita garantizar la estabilidad de la ZODME. Asi las cosas, el seguimiento y control de las Zonas de Disposición de Materiales de Excavación y Sobrantes ZODMES es netamente responsabilidad de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA.*

*En lo pertinente a la implementación de lo establecido en la Resolución 0472 de 2017, "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en lasactividades de Construcción y Demolición (RCD)", se considera que no es aplicable por la retroactividad de la norma y que las medidas de control de los impactos y el seguimiento se establecieron dentro de la Licencia Ambiental por la Autoridad Nacionalde Licencias Ambientales, sin que a la fecha se hayan presentado requerimientos asociados a la Resolución 0472 o Resolución 1257 de 2021.*

*Ahora bien, la Interventoría en ejercicio de sus funciones de control y vigilancia sobre dicha gestión, han realizado los requerimientos respectivos, según lo establecido en el Contrato*

*de Concesión bajo el esquema APP No. 002 de 2017. La Interventoría ha venido realizado los seguimientos y controles correspondientes en obra durante el proceso de conformación de las zonas de disposición de material de todas las unidadesfuncionales del proyecto y a través de comunicados ha venido requiriendo el cumplimiento de las obligaciones ambientales contractuales.*

| | | | |
|---|---|---|---|
| *AFA4G-9120 01/11/2022* | *Reiteración AFA4G- 8198 del 06062022 Respuesta a su comunicado S-04-2022052701534 CI-13346 Seguimiento vertedero **VER719*** | • *Cárcavas*<br>• *Procesos erosivos*<br>• *Grietas en bloque*<br>• *Desprendimiento y arrastre de material*<br>• *Falta de implementación de medidas de manejo de las aguas superficiales y subsuperficiales.*<br>• *Falta de retención de sedimentos en la salida de los drenajes dispuestos en la zodme.* | *CI-15468 del30/11/2022* |
| *01-2023-CUCUTA-3532017-311-01571 del 14/06/2023* | *Sus comunicados S-04-2023030800726 (01026) S-04-2023042001178 (01599) Revisión Técnica-Estado de Zodmes VER317, VER337 y VER361 pertenecientes a laUF3. y **VER719**, VER724 pertenecientes a laUF5* | ***VER719**:*<br>• *Se observa movimiento y reptación del material dispuesto en la parte alta del VER719*<br>• *Se observan obras de drenaje obstruidas por colmatación de material y mal estado de estas.*<br>• *Se observan grietas, cárcavas y reptación del material conformado en la parte superior del VER719.* | *02-2023-CUCUTA-3532017-311-04511 del 25/10/2023* |
| *01-2023-CUCUTA-3532017-311-02287 del 30/08/2023* | *Su comunicado rad.Salida ANI No.20235000231931 (02-2023-CUCUTA-3532017-311-02801) de fecha 05/07/2023 y comunicado del Concesionario S-04-2023063002068 (02-2023-CUCUTA-3532017-311-02747) de fecha 30/06/2023. Notificación de puesta a disposiciónde las Intervenciones de la **Unidad Funcional 5 del Proyecto Pamplona Cúcuta, para el inicio del Procedimiento de Verificación*** | ***PENDIENTES PARA CIERRE DEL VER719:***<br>• *Implementar las recomendaciones delestudio geotécnico en cuanto a obras hidráulicas (obras de drenaje y subdrenaje) filtros, disipadores, cunetas, zanjas de coronación, entre otros que permitan garantizar la estabilidad delas zodmes.*<br>• *Construcción y/o culminación de las obraspara el manejo de las aguas de escorrentía.*<br>• *Revegetalización.*<br>• *Retiro de tela verde.*<br>• *Garantizar que el descole de las aguas de la zodme no generen ningún tipo de afectación.*<br>• *Acta firmada entre las partes (propietario y contratista) donde se pacte el recibo asatisfacción* | |

*Así mismo, es preciso indicar que se conminó al Concesionario al cumplimiento de las obligaciones ambientales contractuales, puesto que del respectivo seguimiento efectuado, se pudo evidenciar falencias relacionadas con el manejo inadecuado de aguas de escorrentía, estancamiento de aguas, entre otras, razón por la cual se ha venido requiriendo al Concesionario que dé cabal cumplimiento a la implementación de las medidas de manejo ambiental señaladas en el PMA de la Resolución No 02539 de 2019, a través de la cual la ANLA, otorga la Licencia Ambiental para las Unidades Funcionales 3,*

*4 y 5. Sin embargo, el Concesionario Unión Vial Rio Pamplonita S.A.S., no ha adelantado las acciones definitivas para la adecuación de las áreas de disposiciónde material con la prontitud que ha requerido la interventoría y la Agencia aduciendo que las mismas serán cumplidas por el Concesionario en los términos que para ello disponen los actos administrativos de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, y, adicionalmente que durante la visita de seguimiento adelantada por la ANLA para el año 2023 no se generaron requerimientos sobre las zonas de disposición de material, tal como fue expuesto por el Concesionario mediantecomunicado S-04-2023102403483 (02-2023-CUCUTA-3532017-311-04511) del 25/10/2023, el cual se anexa.*

*Ahora bien, frente a la Zona de Nivelación identificada como VER361 de la Unidad Funcional 3, área aprobada por la Administración Municipal de Pamplonita y notificadaa la Autoridad ambiental mediante cambio menor, es precioso informar que la interventoría en el marco de sus funciones realiza labores de seguimiento y control a esta zona. No obstante, el Concesionario ante los requerimientos efectuados respecto a esta área, responde que estarán atentos solo a los requerimientos que haga ANLA, por ser el competente, sin embargo, a la fecha no hay pronunciamiento de la Autoridad Ambiental.*

*Respecto del seguimiento de la interventoría en campo, evidenció falencias relacionadas con aislamientos perimetrales, falta de adecuación y compactación del material dispuesto en el área de nivelación, manejo inadecuado de aguas de escorrentía y aguas lluvias, entre otros aspectos, por consiguiente, se efectuaron los requerimientos oficiales realizados mediante comunicados que se relacionan a continuación, así como también se relacionan las respuestas remitidas por el Concesionario:*

| ***Comunicado AFA No.*** | ***ASUNTO*** | ***OBSERVACIONES*** | ***RESPUESTA UVRP S.A.S*** |
|---|---|---|---|
| *AFA4G-8781 12/09/2022* | *Observaciones Trámite de CambioMenor área de nivelación **VER361** comunicado S-04-2022082302432 (CI-14228)* | *Se evidencia áreas aledañas que no se encuentran aisladas paraevitar posibles afectaciones por las actividades desarrolladasen el área de nivelación.*<br><br>*Se observa avance significativo de disposiciónde material, en el cual no se ha implementado actividadesde compactación.*<br><br>*Se observa posible afectación del drenaje NN-120 ubicado dentro del área de nivelación y sobre el cual se realizóla disposición de material de excavación y lodo.*<br>*• Se evidencia disposición de escombros y de residuos como llantas, los cuales no deben ser dispuestos en estas áreas.* | *CI-15472 del30/11/2022* |
| *AFA4G-8833 26/09/2022* | *Presencia de material suelto y lodo en acceso hacia el VER361 correspondiente a la EXV353 - Unidad Funcional 3* | *• Presencia de material suelto y lodo sobre la proyección de vía de la EXV353, el cual es arrastrado por volquetas que ingresan y salen haciay desde el VER361, haciendo que, además se observe generación de materia particulado.*<br>*• Se requirió dar estricto cumplimiento a las medidas de manejo* | *CI-15540 del 02/12/2022* |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | *establecidas en las fichas de manejo y control de fuentes de emisiones y ruido y prevención de laaccidentalidad vial, incluyendo la señalización temporal obligatoria.* | |
| *AFA4G-9161 08/11/2022* | *Reiteración mediante comunicado AFA4G-8781 Observaciones Trámite de CambioMenor Área de nivelación VER361* | • *Se evidencia asentamiento de material borde de la terraza con riesgo de deslizamiento.*<br>• *Manejo inadecuado de aguas lluvias, estáncausando estancamientoen las terrazas del área de nivelación y posible saturación del terreno del VER361.*<br>• *Barreras de aislamiento enmal estado y pocofuncional.*<br>• *Falta de aislamiento en otros sectores del VER361.*<br>• *Material dispuesto sin compactación.* | *CI-15472 del 30/11/2022* |
| *01-2023-CUCUTA-3532017-311-00784 del 24/03/2023* | *Su comunicado S-04-2022113003706 (CI-15472) del 30/11/2022 RtaAFA4G-8781 Observaciones Área de nivelación VER361 comunicado S-04-2022082302432 (CI-14228) del 23/08/2022* | • *A lo largo de todo el vertedero se continúa evidenciando que no hayun manejo adecuado de aguas, aspecto que puede generar procesos de saturación del terreno, como también problemaserosivos que pueden llegara desencadenar eventos de desplazamientos o deslizamientos de material* | *02-2023-CUCUTA-3532017-311-01599 del 21/04/2023* |
| *01-2023-CUCUTA-3532017-311-01571 del* | *Sus comunicados S- 04-2023030800726 (01026) S-04-2_0_2_3_0_4_2_0_01_1_7_8* | *VER361:*<br>• *Se observan procesos erosivos en la parte in_fe_r_io_r_d_e_l_V_E_R_3_6_1* | *02-2023-CUCUTA-3532017-311-04511 del 25/10/2023* |
| *14/06/2023* | *(01599) Revisión Técnica- Estado de Zodmes VER317, VER337 y VER361 pertenecientes a laUF3. y VER719,VER724 pertenecientes a laUF5* | *No presenta estructurashidráulicas para el manejode las aguas superficiales.*<br><br>*Se observan grietas detracción, asentamiento de material, reptación del material dispuesto en la parte baja del VER361.*<br><br>*Se observa estancamiento de agua en la terraza superior del VER361, lo que evidencia inadecuado manejo de las aguas deescorrentía.*<br><br>*Se evidencia acopio de material sin conformación en la parte superior de la terraza del VER361* | |
| *01-2023-CUCUTA-3532017-311-02286 del 30/08/2023* | *Su comunicado rad. Salida ANI No. 20235000231941 (02-2023-CUCUTA-3532017-311-02788) de fecha 05/07/2023 y comunicado del Concesionario S-04-2023063002067 (02-2023-CUCUTA-3532017-311-02746) de fecha 30/06/2023. Notificación de puesta a disposición de las Intervenciones de la* | *PENDIENTES PARA CIERRE DEL VER361:*<br>*Manejo de aguas de escorrentía superficial ysubsuperficial (Construcción de obras dedrenaje y limpieza de las mismas.*<br><br>*vegetalización.*<br>*Retiro de RCD, residuos sólidos, sobrantesdeconstrucción y telaverde.*<br>*Adoptar todas las medidas técnicas necesarias orientadas a garantizar la estabilidad del área dedonación.*<br><br>*Confinamiento y/o extendido y/o* | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | *Unidad Funcional 3 del Proyecto Pamplona Cúcuta, para el inicio del Procedimiento de Verificación* | *compactación de los materiales dispuestos en el área.*<br>*Acta firmada entre las partes (propietario y contratista) donde se pacte el recibo a satisfacción.* | |

*Por otro lado, el concesionario informa que con el fin de atender las observaciones realizadas por la Contraloría en la Zona de Nivelación VER361, realizó el mejoramiento en el proceso de conformación de terrazas y manejo hidráulico de la zona de disposición, para lo cual se construyeron filtros en piedra, cunetas con geomembrana, contención con enrocado y conformación de las terrazas y taludes que presentaban grietas, tal como se presenta en el siguiente registro fotográfico:*

| | |
|---|---|
|  |  |
| *Manejo hidráulico con cunetas revestidas con geomembrana* | *Manejo hidráulico con cunetas revestidas congeomembrana* |
|  |  |
| *. Conformación de terrazas* | *Contención con enrocado* |

| | |
|---|---|
|  |  |
| *Contención con enrocado y filtro en piedra* | *Contención con enrocado* |
|  |  |
| *Conformación de la terraza superior* | *Contención con enrocado y filtro en piedra* |
|  |  |
| *Mantenimiento de cerramiento perimetral en zonade nivelación VER361* | *Mantenimiento de cerramiento perimetral en zonade nivelación VER361* |

*Conforme a lo expuesto es claro que la Agencia y la interventoría han adelantado las actuaciones correspondientes al seguimiento y control de las actividades descritas y enese sentido se ha logrado superar las falencias observadas por el ente de control durante la ejecución del proyecto.*

**Análisis de respuesta**

La Entidad en su respuesta manifiesta que el ZODME VER719 fue aprobado mediante Resolución No 02539 de 2019, la cual otorgó la Licencia Ambiental para las Unidades Funcionales 3, 4 y 5;) y que por lo tanto, no es aplicable implementar lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental de Proyectos de Infraestructura Subsector Vial, toda vez que a lo que se debe dar cumplimiento es a lo exigido en la Licencia Ambiental, que dentro de sus acciones a ejecutar incluye la delimitación del área de ZODME mediante estacas georreferenciadas, con el fin de establecer de manera precisa el área que se utilizará y se acordará con el propietario del terreno, y establecer barreras para evitar el impacto visual en los alrededores del sitio de almacenamiento. No obstante, se evidencia que la Resolución 0472 de 2017 está vigente para todos los proyectos de concesión, así como la 1257 de 2021, razón por la cual se mantiene lo observado por la CGR, además de ser una obligación contractual del Contrato 002 de 2017 en especial en el Apéndice Técnico Ambiental.

Refiere la Entidad que la Interventoría en ejercicio de sus funciones de control y vigilancia sobre dicha gestión, han realizado los requerimientos respectivos, según lo establecido en el Contrato de Concesión bajo el esquema APP Nro. 002 de 2017, sin embargo, no se ha dado cumplimiento a las obligaciones ambientales, ni se evidencia inicio de procesos sancionatorios al respecto, razón por la cual se mantiene lo observado por la CGR con la presunta incidencia disciplinaria.

Para la Zona de Nivelación identificada como VER361 de la Unidad Funcional 3, área aprobada por la Administración Municipal de Pamplonita y notificadaa la Autoridad ambiental mediante cambio menor, informa sobre el seguimiento de la interventoría en campo en el que evidenció falencias relacionadas con aislamientos perimetrales, falta de adecuación y compactación del material dispuesto en el área de nivelación, manejo inadecuado de aguas de escorrentía y aguas lluvias, entre otros aspectos, por consiguiente, se efectuaron los requerimientos oficiales realizados mediante comunicados.

Informó que con el fin de atender las observaciones realizadas por la Contraloría en la Zona de Nivelación VER361, realizó el mejoramiento en el proceso de conformación de terrazas y manejo hidráulico de la zona de disposición, para lo cual se construyeron filtros en piedra, cunetas con geomembrana, contención con enrocado y conformación de las terrazas y taludes que presentaban grietas.

Así mismo indicó que la Agencia y la interventoría han adelantado las actuaciones correspondientes al seguimiento y control de las actividades descritas y enese sentido se ha logrado superar las falencias observadas por el ente de control durante la ejecución del proyecto, con relación a la zona de nivelación topográfica.

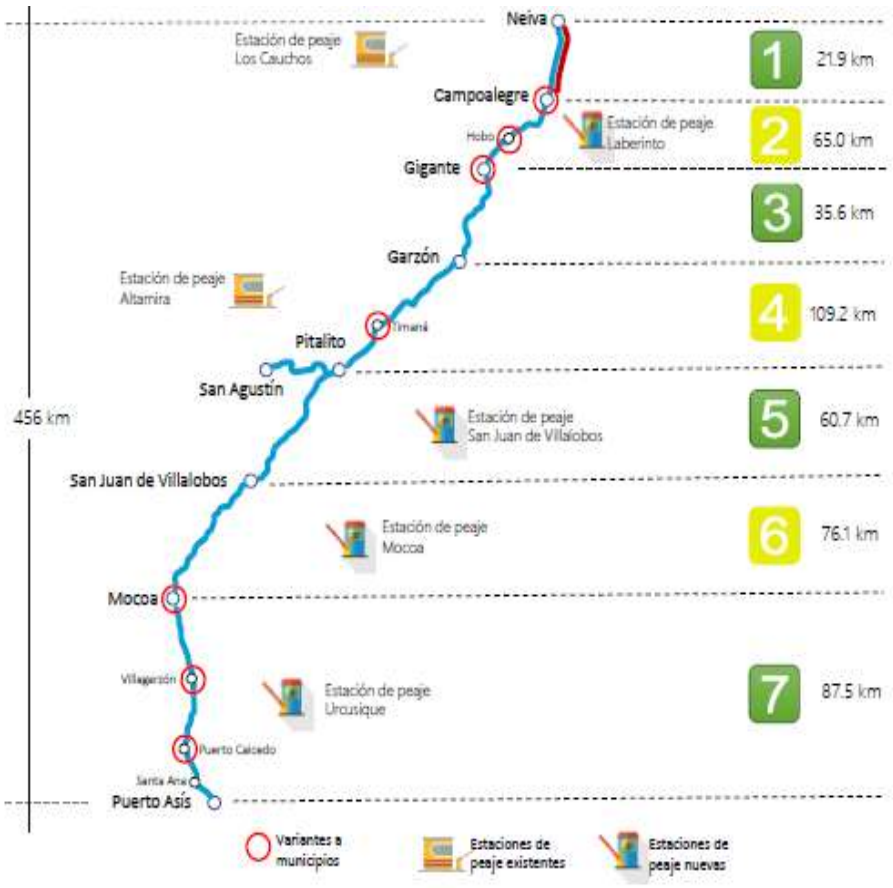
## Conclusión

Se mantiene lo observado, constituyéndose en hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

## Proyecto de Concesión Santana Mocoa Neiva

**Tabla 13:Ficha Técnica Concesión Santana Mocoa Neiva**

<table>
<tr><td>Contrato de Concesión</td><td colspan="4">012 de 2015</td></tr>
<tr><td>Objeto:</td><td colspan="4">Contrato de Concesión bajo un esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, tiene por objeto el otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en este contrato, el concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el proyecto Santana Mocoa Neiva. El alcance físico del proyecto se describe en la parte especial y en el apéndice técnico 1.</td></tr>
<tr><td>Fecha de suscripción</td><td colspan="4">18 de agosto de 2015</td></tr>
<tr><td>Acta de Inicio Fase de Pre-construcción</td><td colspan="4">23 de septiembre de 2015</td></tr>
<tr><td>Acta de Inicio Fase de Construcción</td><td colspan="4">21 de septiembre de 2016</td></tr>
<tr><td>Fecha de terminación del proyecto de concesión</td><td colspan="4">16 de septiembre de 2040</td></tr>
<tr><td>Concesionario:</td><td colspan="4">CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S</td></tr>
<tr><td>Valor del proyecto</td><td colspan="4">$4.704 billones (a diciembre de 2022)</td></tr>
<tr><td>Plan de Obras Unidades Funcionales:</td><td colspan="4">
<table>
<tr><th>Unidad Funcional</th><th>Ubicación</th><th>Longitud Km</th><th>Tipo Intervención</th></tr>
<tr><td>UF 1</td><td>Neiva - Campoalegre</td><td>21.9</td><td>Construcción de segunda calzada (21,9km)<br>Rehabilitación de la vía existente</td></tr>
<tr><td>UF 2</td><td>Campoalegre - Gigante</td><td>65</td><td>Rehabilitación vía existente<br>Construcción Variantes: Campoalegre (5,0 km) y Hobo (3,30 km)</td></tr>
<tr><td>UF 3</td><td>Gigante - Garzón</td><td>35.6</td><td>Rehabilitación vía existente<br>Construcción Variante de Gigante (4,30 km)</td></tr>
<tr><td>UF 4</td><td>Garzón – Pitalito - San Agustín</td><td>109.2</td><td>Rehabilitación vía existente: Garzón Timana (50,50), Timana Sur – Pitalito (24,90 km), Pitalito – San Agustín (30,22 km)<br>Construcción Variante de Timaná (3,7 km)<br>Construcción tercer carril Pitalito – La Jagua 0,90 km</td></tr>
<tr><td>UF 5</td><td>Pitalito – San Juan de Villalobos</td><td>60.7</td><td>Rehabilitación Vía Existente (60,70 km)</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td></td><td>
<table>
<tr><td>UF 6</td><td>San Juan de Villalobos - Mocoa</td><td>70.1</td><td>Rehabilitación vía existente (61,30 km)<br>Construcción Variante de Mocoa (8,80 km)</td></tr>
<tr><td>UF 7</td><td>Mocoa - Santana</td><td>78.5</td><td>Rehabilitación vía existente:<br>Villagarzón Sur – Puerto Caicedo Norte (42,20 km),<br>Puerto Caicedo – Santana (16,80 km)<br>-Santana – Puerto Asís (9,20)<br>Mejoramiento Mocoa – Villagarzón (18,20 km)<br>Construcción Perimetral de Villagarzón (4,10 km)<br>Construcción Variante de Puerto Caicedo (3,10 km)</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Ubicación Unidades Funcionales:</td><td>

Fuente: ANI. Presentación del proyecto.</td></tr>
<tr><td>Modificación OTROSÍ Nro. 1 21-ene-16</td><td>Modificación de las Cláusulas 15.1, 15.2, 15.3 y 15.4 de la Parte General del Contrato de Concesión Nro. 012 de 2015, correspondientes al mecanismo alternativo de solución de conflictos de amigable componedor</td></tr>
<tr><td>Modificación OTROSÍ Nro. 2 25-ene-16</td><td>CLÁUSULA PRIMERA: Ajustar la Tabla Nro. 7 “Equipo mínimo a ser puesto a disposición de la Policía de Carreteras” previsto en el numeral 3.3.9.2, 3.3.9, del Apéndice Técnico Nro. 2 “Condiciones para la Operación y Mantenimiento” del Contrato de Concesión Nro. 012 de 2015</td></tr>
</table>

| | |
|---|---|
| ACTA DE SUSPENSIÓN 23-feb-16 | Acta de suspensión plazos Cláusula segunda otrosí # 2 para el siguiente equipo: (i) radios de comunicación institucional,(ii) cámaras personales tipo monótono, (iii) tableros luminosos de mensajes ( móviles ) 3.2 m x 2 m, (iv) Cámara panorámica de seguridad y accidentalidad, (v) alcohosensores ( de acuerdo a especificación DITRA), ( vi) radares con cámara lectora de velocidad – impresora , (vii) chalecos antibalas , cascos blindados y gafas anti esquirla, de manera que no suspende el cumplimiento de las demás obligaciones a cargo del Concesionario. |
| Modificación Otrosí 3: 6 de mayo de 2016 | A través del cual se incluye el numeral (iii) el literal b) de la cláusula 19.5 del Contrato de Concesión 012 de 2016. " |
| Modificación Otrosí 4: 18 de agosto de 2016 | El 18 de agosto de 2016 se suscribe el otrosí No 4. |
| Modificación Otrosí 5 | El 12 de agosto de 2019 se suscribe entre las Partes el otrosí Nro. 5, mediante el cual se adiciona al literal (e) la romanilla (v) y un literal (j)a la sección 3.14 de la Parte General del Contrato de Concesión |
| Modificación Otrosí 6 | El 13 de marzo de 2020, se suscribió entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el Concesionario, Aliadas para el Progreso SAS, el otrosí No 6, cuyo objeto fue aceptar y materializar la Fase I, “Periodo Inicial”, del Plan y Cronograma presentado por el Concesionario, sin que se entienda desvirtuado el incumplimiento contractual declarado mediante la Resolución 146 de 2019, confirmada mediante la Resolución 494 de 2019. |
| Modificación al Otrosí 6 | El 12 de mayo de 2020 se suscribió modificatorio al otrosí Nro. 6, cuyo objeto es modificar la cláusula decimoséptima del citado otrosí, fijando condiciones para la constitución y ajuste de las pólizas respectivas, e incorporando el anexo de cuadro de distribución de presupuesto incluyendo los costos asociados a la implementación de los protocolos de Bioseguridad ordenadas por el Gobierno Nacional como medidas obligatorias para la prevención y contención de la propagación del COVID- 19.<br>• Igualmente en dicho modificatorio se indicó que dicho documento y el Otrosí No 6 no tienen el alcance de subsanar el incumplimiento del Concesionario relativo a la entrega y actualización de las Garantías conforme con el Capítulo XII del Contrato de Concesión, declarado mediante la Resolución 146 del 25 de enero de 2019, confirmada mediante la Resolución 494 de 2019, y tampoco modifica en ninguno de sus aspectos los requisitos exigidos para su cumplimiento, los cuales deberán ser suministrados conforme lo previsto en el Anexo No 1 al Contrato de Concesión |
| Aclaración Modificación al Otrosí 6 | El 12 de mayo de 2020, la entidad y el Concesionario suscribieron documento Modificatorio No 1 al otrosí No 6, mediante el cual se modificó la cláusula Decimoséptima del Otrosí No 6, al Contrato de Concesión APP 012 de 2015.<br>• El 22 de mayo de 2020, se suscribió el acta de inicio al otrosí No 6.<br>• El 31 de agosto de 2020, las partes suscribieron el modificatorio No 2 al Otrosí No 6 al Contrato de Concesión APP 012 de 2015, en virtud del cual se modificó la cláusula tercera del Otrosí No 6, estableciendo que el Plazo para la ejecución de la Fase I, “Periodo Inicial” del Plan Remedial será hasta el 01 de noviembre de 2020, y la cláusula segunda |
| Modificación Otrosí 7 | El 22 de enero de 2021 LAS PARTES suscribieron el Otrosí No 7, con el objeto de (a) la definir un plazo para la complementación de las intervenciones de la Fase I del Plan Remedial y la conclusión de la cesión del Contrato de |

| | |
|---|---|
| | Concesión a favor de un tercero interesado, así como la presentación y aprobación de los documentos necesarios para acreditar los requisitos habilitantes en los términos previstos en la sección 19.5 de la Parte General del Contrato de Concesión, (b) la incorporación de un periodo de transición, y (c) la calificación de las partes en relación con los hechos o conductas que sirvieron de base ala declaratoria de incumplimiento grave contenida en las Resoluciones No 146 del 25 de enero de 2019 y 494 del 3 de abril de 2019 por parte de la ANI. |
| Modificación Otrosí 8 | El 30 de abril de 2021, la ANI y el Concesionario suscribieron Otrosí No 8, con el objeto de ampliar hasta el 6 de junio el plazo de complementación de la Fase I del Plan Remedial, incorporado al Contrato de Concesión mediante el Otrosí No 6. |
| Modificación Otrosí 9 | El 2 de julio de 2021, la ANI y el Concesionario suscribieron el Otrosí No 9, con el objeto de, en el marco de la Fase II al Plan Remedial propuesto por el anterior Concesionario (Aliadas para el Progreso SAS), definir las modificaciones al Contrato de Concesión, requeridas para determinar los nuevos plazos contractuales que permita normalizar la ejecución del Contrato de Concesión Dicho otrosí se encontraba sometido a la condición suspensiva (cláusula décima sexta) de lograr la autorización de la Cesión del Contrato de Concesión por parte de la ANI. |
| Modificación Otrosí 10 | El 2 de julio de 2021, la ANI, el Concesionario cedente y la sociedad Concesionaria Ruta al Sur SAS, cesionario, suscriben el otrosí No 10 con el objeto de formalizar la autorización por parte de la entidad de la cesión de la posición contractual de Aliadas para el Progreso SAS a la concesionaria Ruta al Sur SAS, en el marco de lo propuesto por aquella en el plan remedial presentada a la ANI conforme lo establecido en la sección 11.1 (d) de la Parte General del Contrato de Concesión y el reconocimiento por parte de la Concesionario Ruta al Sur SAS de las obligaciones que como cesionario o nuevo concesionario asume en los términos previstos en el Otrosí No 9. |
| Modificación Otrosí 11 | El 18 de abril de 2022, la sociedad Concesionaria, Ruta al Sur SAS y la ANI, suscriben Otrosí No 11 al Contrato de Concesión, con el fin de adicionar y/o modificar, según aplique, las secciones 1.42, 1.77, 1.80, 1.115, 1.128, 1.129,, 1.17, entre otras disposiciones; se acuerda igualmente modificar la sección 4.17 de la Parte General del Contrato, se adiciona los literales (e), (f), (g) y (h) a la sección 7.1, de la Parte General del Contrato, Generalidades de la Gestión Predial, de adicional la variable DICP a la sección 4.3 (b) de la Parte General del Contrato, que contiene la fórmula del Cálculo de la Retribución a favor de la sociedad Concesionaria y se modifica el numeral 2.5 Alcance de las Unidades Funcionales, del Apéndice Técnico 1, en relación con la remisión que hace a la sección 4.17 de la Parte General del Contrato. |
| Modificación Otrosí 12 | El 22 de junio de 2022, se suscribe por parte de la sociedad Concesionaria Ruta al Sur SAS y la ANI Otrosí No 12, cuyo objeto es la prórroga hasta el 31 de octubre de 2022 el plazo previsto para la terminación de catorce (14) sitios críticos contemplados en el Anexo F del Otrosí No 9 al Contrato de Concesión, salvo el sitio crítico No 37 que tendrá el plazo de terminación hasta el 15 de diciembre de 2022. |
| Modificación Otrosí 12 | El 24 de abril de 2023 se suscribe el Otrosí No 13, cuyo objeto es modificar el romano (i) del literal b) de la Sección 7.5 de la Parte Especial del Contrato de Concesión, con el fin de permitir la presentación de la póliza de obra civil todo riesgo construcción por vigencias de aseguramiento de un año |

Fuente: información suministrada por la Vicepresidencia Ejecutiva de la Entidad.

**Hallazgo 25. Ejecución de obras Unidades Funcionales, Mantenimiento y Operación Concesión Santana Mocoa Neiva, Contrato 012 de 2015-Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Beneficio de Auditoría Cualitativo**

## Descripción

En visita de inspección a la Concesión Santana Mocoa Neiva, por parte de la CGR, los días 09, 10, 11 y 12 de octubre de 2023, se evidenciaron deficiencias constructivas de algunas obras, así como deficiencias en el mantenimiento y operación de la Concesión, ya que se observaron algunos tramos de la vía con ahuellamiento, grietas, fisuras; así mismo, deficiencias en el mantenimiento rutinario, como falta de rocería y limpieza en el derecho de vía; en la señalización horizontal y vertical; deficiencias en la señalización provisional de obra, en el mantenimiento de las estaciones de peaje, en los equipos de control de recaudo y ZODMES.

## Criterio y Fuente de Criterio

***Constitución Política***

*Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía. Celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

***Ley 80 de 1993, "****Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".*

*Artículo 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)*

*Artículo 4. – De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales.*
*1º. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, igual exigencia podrán hacer al garante.*
*4º. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutada, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.*

*Artículo 5.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:*
*(…)*
*2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamiento que pudieran presentarse.*
*(…)*
*4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.*

*Artículo 51.- De la responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la Ley.*

***Ley 489 de 1998,** "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".*

***Artículo 3. La función** administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.*

***Ley 1474 de 2011***

*Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentementela correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*
*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídicoque sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.*
*La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando elseguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentrode la interventoría.*
*Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán*

*indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.*
*El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.*

*Parágrafo 1. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obraa que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyovalor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección,se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.*

*Parágrafo 2. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.*
*Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional porla entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*
*Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.*

***Ley 1952 de 2019, "****Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario".*

- *Artículo 27. Acción y omisión*
- *Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*
  *1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.(…).*
- *Artículo 70. Sujetos disciplinables*

***Manual para la Inspección Visual de Pavimentos Flexibles – Invias***

*Definición de los tipos de daños en pavimentos flexibles*
*Los daños que presenta una estructura de pavimento flexible pueden ser clasificados en cuatro categorías:*

- *Fisuras*
- *Deformaciones*
- *Perdida de capas estructurales*
- *Daños Superficiales*
- *Otros Daños*

- ***Resolución 1885 del 17 de 2015***

*Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto adoptar el "Manual de señalización vial - Dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorutas de Colombia", el cual forma parte integral del presente acto administrativo.*

*Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente resolución son aplicables en todo el territorio nacional, para calles, carreteras, ciclorrutas, pasos a nivel de éstas con las vías férreas o cuando se desarrollen obras o eventos que afecten el tránsito sobre las mismas.*

***Manual de señalización de carreteras – 2015***

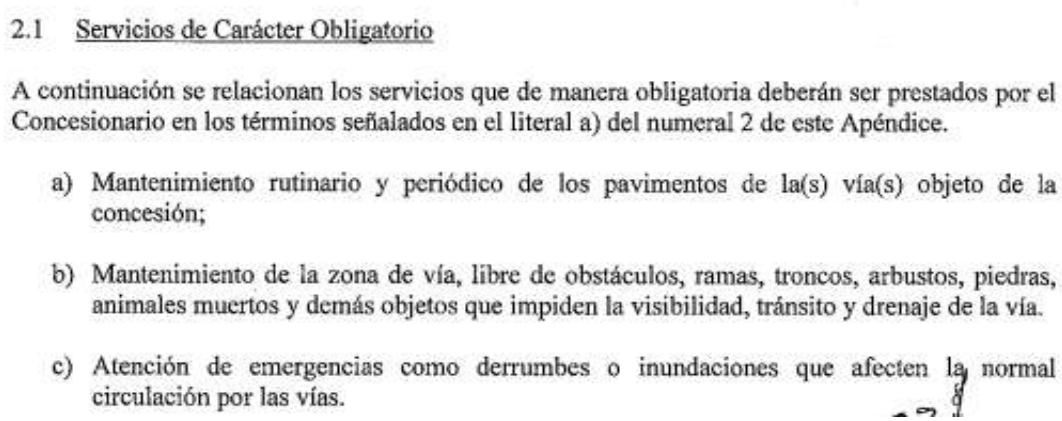
*Capítulo 5 OTROS DISPOSITIVOS PARA LA REGULACIÓN DEL TRÁNSITO.*
*5.6 MARCADORES DE OBSTÁCULOS Son dispositivos que se usan para advertir al conductor la existencia de estructuras de canalización dentro de la calzada y la presencia de obstáculos, cabezales de alcantarillas, el inicio de barandas de puentes, bifurcaciones de la vía, refugios peatonales u otros puntos o elementos de riesgo en la vía o en sus costados.*

***Contrato de Concesión 012 de 2015***

*CAPÍTULO IV ETAPA PREOPERATIVA - GENERALIDADES*

*4.1 Condiciones Precedentes para el Inicio de la Fase de Preconstrucción*
*4.2 Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Preconstrucción*
*4.5 Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Construcción*
*4.11 Especificaciones Técnicas y calidad de las Intervenciones*
*(a) El cumplimiento de las Especificaciones Técnicas no eximirá al Concesionario del cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo y de la obtención de los resultados previstos en el Contrato y sus Apéndices.*
*Apéndice Técnico 2, Capítulo 6. Mantenimiento.*

**Imagen 298 Apéndice Técnico 2**



2.1 Servicios de Carácter Obligatorio

A continuación se relacionan los servicios que de manera obligatoria deberán ser prestados por el Concesionario en los términos señalados en el literal a) del numeral 2 de este Apéndice.

a) Mantenimiento rutinario y periódico de los pavimentos de la(s) vía(s) objeto de la concesión;

b) Mantenimiento de la zona de vía, libre de obstáculos, ramas, troncos, arbustos, piedras, animales muertos y demás objetos que impiden la visibilidad, tránsito y drenaje de la vía.

c) Atención de emergencias como derrumbes o inundaciones que afecten la normal circulación por las vías.

d) Mantenimiento de obras hidráulicas, puentes, pontones y obras de contención,

e) Mantenimiento señalización.

f) Mantenimiento de obras de infraestructuras construidas para la Operación de la concesión (peajes, áreas de servicio, estación de pesaje, etc.).

g) Operación de las Estaciones de Peaje;

h) Cercado de los Predios que se encuentran en el Corredor del Proyecto y Mantenimiento del cercado durante el término de la Concesión.

i) Operación, seguimiento y control del tránsito;

j) Atención de accidentes.

k) Primeros auxilios a personas;

l) Auxilio mecánico básico a vehículos;

m) Manejo y control ambiental;

n) Áreas de Servicio. Será obligatoria la existencia de un número de Áreas de Servicio según se define en el Apéndice Técnico 1, a las cuales podrán acceder cualquier vehículo que circulen en la vía, sin que exista un cargo por el acceso a éstas. Lo anterior, sin perjuicio del derecho que le asiste al Concesionario de explotar comercialmente dichas Áreas de Servicio mediante la prestación de Servicios Adicionales;

o) Pago de Peaje con tarjeta o telepeaje, sin perjuicio de lo previsto en la Sección 3.3.4.3 de este mismo Apéndice.

p) Control del peso de vehículos de carga (Estaciones de Pesaje);

q) Vigilancia de las instalaciones de las Estaciones de Peaje;

r) Comunicaciones con el Centro de Control de Operación;

s) Paraderos para el servicio de transporte público;

t) Grúas;

u) Carrotalleres;

v) Postes SOS;

w) Sistema de información al usuario a cerca de los trabajos que se presentan en la vía, accidentes o incidentes que afecten la normal circulación de vehículos dentro de la

concesión, tarifas de cada estación de peaje, mapa con el corredor vial donde se indique la ubicación de los peajes y sitios de interés como hospitales, estaciones de servicio y sitios turísticos.

x) Cualquier otro servicio que, por su naturaleza, sea necesario para el desarrollo de los servicios obligatorios anteriormente mencionados, o de las obligaciones especiales de Operación a que hace referencia el numeral 3.3 de este Apéndice.

El Concesionario deberá mantener partes y repuestos que permitan reparar o cambiar los equipos en el instante que se requiera, de manera que ningún equipo quede sin registrar vehículos en ningún momento de la Operación.

3.3.4.5 *Control*

El Concesionario operará la(s) caseta(s) de cobro empleando equipos de conteo y clasificación de vehículos que permitan que tanto él como la ANI y el Interventor lleven un control permanente y exacto del volumen y tipo de vehículos que hacen uso de la(s) vía(s). En caso de utilizar boletos, el Concesionario debe expedirlos con un texto previamente acordado con la ANI. Los equipos de conteo y clasificación de vehículos deben estar instalados y en Operación en la fecha en que dé inicio el cobro de la Tarifa por parte del Concesionario.

En el caso de las Estaciones de Peaje existentes y entregadas al Concesionario mediante el Acta de Entrega de Infraestructura, el Concesionario utilizará los equipos de conteo y clasificación de vehículos disponibles hasta tanto se disponga de su reposición conforme al Plan de Obra. En todo caso, el Plan de Obra considerará el estado de los equipos existentes para determinar el momento de su reposición, que ocurrirá antes de expirada la vida útil del equipo conforme a las especificaciones del fabricante o las buenas prácticas en la operación de estos equipos y en todo caso antes de la suscripción del Acta de Terminación de la Unidad Funcional correspondiente.

*CAPÍTULO IV ETAPA PREOPERATIVA - GENERALIDADES*

*4.1 Condiciones Precedentes para el Inicio de la Fase de Preconstrucción*
*4.2 Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Preconstrucción*
*4.5 Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Construcción*
*4.11 Especificaciones Técnicas y calidad de las Intervenciones*

*(b) El cumplimiento de las Especificaciones Técnicas no eximirá al Concesionario del cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo y de la obtención de los resultados previstos en el Contrato y sus Apéndices.*

- ***Contrato interventoría***

*Capítulo ll Obligaciones de las partes*
*Cláusula 2.1 Obligaciones del Interventor.*

*a. Realizar, por su cuenta y riesgo, todas las actividades necesarias para cumplir con las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, de acuerdo con las*

*mejores prácticas técnicas y administrativas usuales en proyectos de esta naturaleza.*

## Hechos

En visita de inspección a la Concesión Santana Mocoa Neiva, por parte de la CGR, los días 09, 10, 11 y 12 de octubre de 2023, se evidenciaron deficiencias constructivas de algunas obras, así como deficiencias en el mantenimiento y operación de la Concesión, ya que se observaron algunos tramos de la vía con ahuellamiento, grietas, fisuras; así mismo, deficiencias en el mantenimiento rutinario, como falta de rocería y limpieza en el derecho de vía; en la señalización horizontal y vertical; deficiencias en la señalización provisional de obra, en el mantenimiento de las estaciones de peaje, en los equipos de control de recaudo y ZODMES.

Deficiencias en el mantenimiento y operación del peaje Los Cauchos. Inadecuada disposición de equipos producto de reposición del sistema de detección y recaudo. Fuente: Tomado en la visita técnica realizada por la CGR

**Registro Fotográfico de la Visita de Inspección-Concesión Santana Mocoa Neiva del 9 al 12 de octubre de 2023 –Deficiencias constructivas, mantenimiento y operación**

**Imagen 299. Registro Fotográfico Visita Concesión Santana Mocoa Neiva**




Fuente: Registro tomado en la visita técnica realizada por la CGR

1. Deficiencias técnicas de operación, un vehículo que transitó a las 17:33 por el carril 3 y que no quedó la imagen del tránsito por un reinicio del equipo.

2. Deficiencias en la señalización provisional de obra Puente Existente rio

Arenoso. PR106+700 RN4505. Puente Nuevo Rio Arenoso. PR106+700 RN4505.

**Imagen 300: Registro Fotográfico Visita Concesión Santana Mocoa Neiva**



Fuente: Registro tomado en la visita técnica realizada por la CGR

**Imagen 301: Registro Fotográfico Visita Concesión Santana Mocoa Neiva**




Fuente: Registro tomado en la visita técnica realizada por la CGR

3. Deficiencias en el cerramiento de las áreas remanentes y predios adquiridos

**Imagen 302 Registro Fotográfico Visita Concesión Santana Mocoa Neiva**



Fuente: Registro tomado en la visita técnica realizada por la CGR

**Imagen 303: Registro Fotográfico Visita Concesión Santana Mocoa Neiva**



Fuente: Registro tomado en visita técnica realizada por la CGR

4.- Deficiencias en la conformación de ZODME en la UF2 El Paisito, falta

cerramiento delimitando la ZODME, empozamiento de agua.

**Imagen 304: Registro Fotográfico Visita Concesión Santana Mocoa Neiva**



Fuente: Registro tomado en visita técnica realizada por la CGR

5.- Deficiencias en el pavimento y conformación de zonas laterales - Ondulaciones Pavimento. PR45 RN4505

**Imagen 305: Registro Fotográfico Visita Concesión Santana Mocoa Neiva**





20231010_110217



20231010_110223

Fuente: Registro tomado por la CGR

6.- Deficiencias en la señalización provisional de obra, protección de cuerpo de agua.

**Imagen 306: Registro Fotográfico Visita Concesión Santana Mocoa Neiva**




Fuente: Registro tomado por la CGR

7.- Deficiencias en el mantenimiento y disposición de elementos de restitución de equipos

**Imagen 307: Registro Fotográfico Visita Concesión Santana Mocoa Neiva**




Fuente: Registro tomado por la CGR

8.-Deficiencias de ventilación y seguridad de las oficinas del peaje Altamira

**Imagen 308: Deficiencias de ventilación y seguridad de las oficinas del peaje Altamira**



Fuente: Registro tomado por la CGR

9.- Deficiencias en el pavimento del sector Pericongo en el PR 34+0800 – PR 33+0400 R4504 y sitios atendidos en el Periodo de Normalización PR30+0600 y PR28+0400, en este último se observa un hundimiento sobre el borde del carril izquierdo, se evidenció toma de muestra de briquetas del pavimento si sello. - Viaductos Pericongo. PR34 RN4504

**Imagen 309: Deficiencias en el pavimento del sector Pericongo en el PR 34+0800 – PR 33+0400 R4504**



Fuente: Registro tomado por la CGR

10.-Deficiencias constructivas en las obras de estabilización de Sitio Crítico 5 PR28+400, atendido en el plan de normalización.

**Imagen 310: Sitio Crítico 5 PR28+400**



Fuente: Registro tomado por la CGR

**Imagen 311: Registro Fotográfico Visita Concesión Santana Mocoa Neiva**



Fuente: Tomado por la CGR

11.-Deficiencias en el mantenimiento de la señalización provisional de obra y canalización de tráfico

**Imagen 312: Registro Fotográfico Visita Concesión Santana Mocoa Neiva**



Fuente: Registro tomado por la CGR

12.- Deficiencias en el mantenimiento del pavimento y la señalización vertical y horizontal de la Unidad Funcional 4

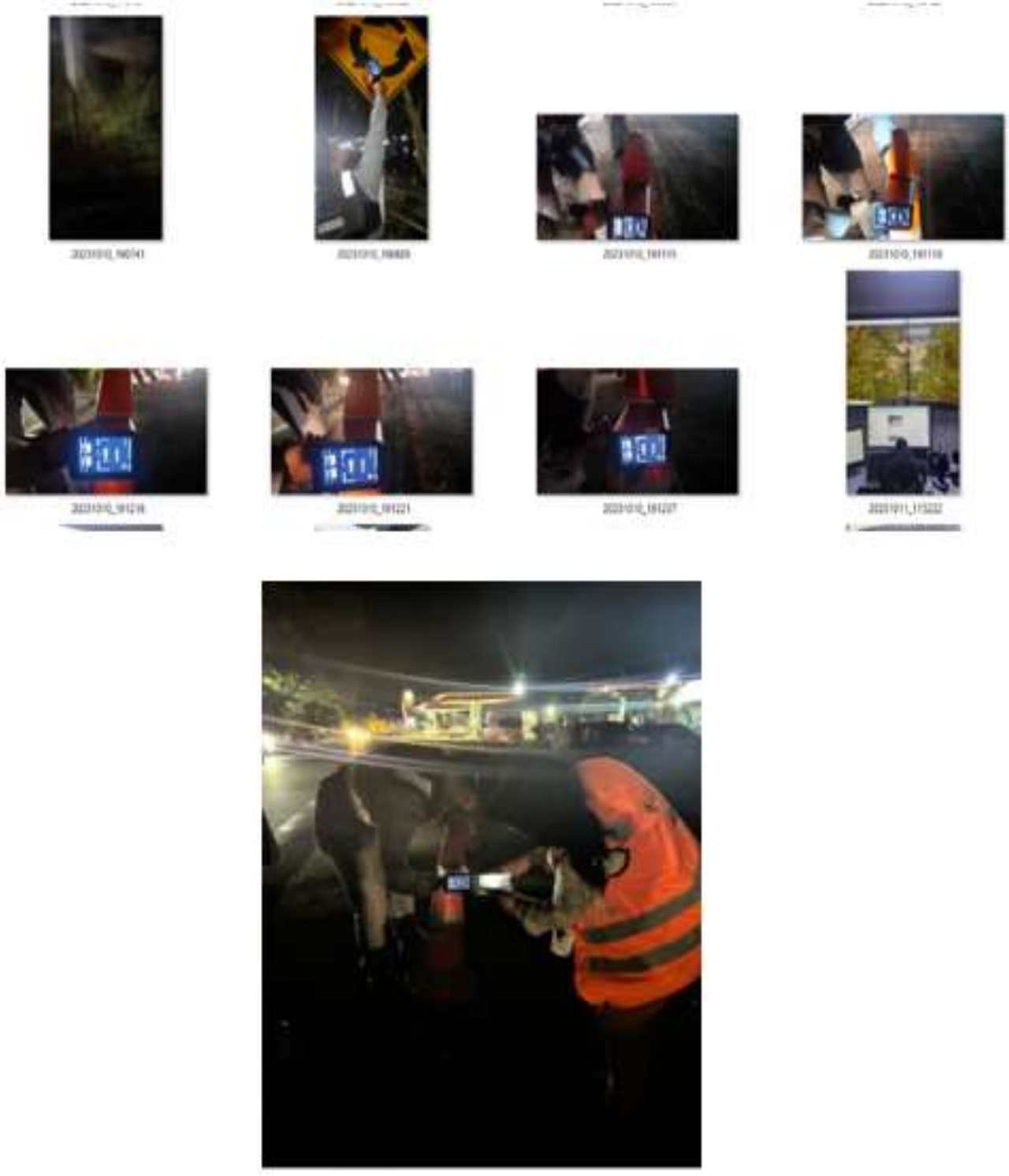
**Imagen 313: Registro Fotográfico Visita Concesión Santana Mocoa Neiva**




Fuente: Registro tomado por la CGR

13.-Deficiencias en la señalización vertical y horizontal, estado de la reflectividad. UF5 Y UF6

**Imagen 314: Registro Fotográfico Visita Concesión Santana Mocoa Neiva**



Fuente: Registro tomado por la CGR

**Imagen 315: PMT Rehabilitación UF5, sector Villalobos**




Fuente: Registro tomado por la CGR

**Imagen 316: Registro Fotográfico Visita Concesión Santana Mocoa Neiva**



Fuente: Registro tomado por la CGR

14.-Falta señalización horizontal en tramos de vía rehabilitados

**Imagen 317: Registro Fotográfico Visita Concesión Santana Mocoa Neiva**







Fuente: Tomado por la CGR

Lo anterior ocasionado por deficiencias constructivas, así como deficiencias en el seguimiento y control técnico de las obras en el mantenimiento y la operación, por inobservancia de lo establecido en los Apéndices Técnicos, deficiencias en el Mantenimiento y Operación del Contrato de Concesión 012 de 2015. Lo cual afecta el nivel de servicio y genera riesgo en la seguridad y transitabilidad de los usuarios de la vía, contraviniendo presuntamente lo establecido en la Ley 80 de 1993 y el Contrato de Concesión 012 de 2015.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Adicionalmente, se presenta beneficio de auditoría cualitativo, en razón a que posterior a la visita realizada por la CGR y a la comunicación de la observación, fue subsanado lo referente a la deficiencia reportada:

- En relación con las deficiencias en el cerramiento de las áreas remanentes y predios adquiridos, la Entidad en la respuesta a la observación de la CGR informó se completó el cerramiento de los predios correspondientes a la glorieta sur de la variante de Campoalegre, actividad que no se había finalizado al momento de la visita de inspección por parte de la Contraloría General de la República al Proyecto, generando beneficio del proceso auditor.
- Con relación a las deficiencias en la señalización provisional de obra, protección de cuerpo de agua, la Entidad en la respuesta a la observación comunicada por la CGR, informó que en atención a la observación de la Contraloría se desarrollaron por parte de la Concesionaria las acciones correctivas y de aislamiento del cuerpo de agua quebrada La Chorrera que

discurre e intercepta en el trazado del Variante de Gigante y donde se construyó la obra con código UF3_05 Tipo BoxCoulvert y remite el registro fotográfico respectivo.

**Respuesta de la entidad**

*1. "Deficiencias en el mantenimiento y operación del peaje Los Cauchos. Inadecuada disposición de equipos producto de reposición del sistema de detección y recaudo."*

*Respuesta:*

*Derivado de la implementación del Sistema de Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV) y de la obsolescencia propia de los equipos que hacen parte del sistema de conteo vehicular y software de recaudo entregados en su momento al anterior concesionario y posteriormente a la Concesionaria Ruta al Sur, se hizo necesario el cambio y/o actualización tecnológica. Esta renovación se llevó a cabo en dos fases, finalizando completamente los trabajos en el mes de junio de 2023. Resultado de la actualización, en las estaciones de peaje Cauchos y Altamira se mantienen todos los elementos y/o equipos retirados. De igual manera, se informa que varios de los elementos cambiados aún conservan las plaquetas del INVIAS por lo que el informe de auditoría del mes de septiembre y octubre 2023 de la interventoría recomendó y requirió al concesionario realizar la consulta al INVIAS, si se requiere una entrega de estos elementos a dicha entidad o ensu defecto realizar una disposición final (Oficios ANI-634-INTLS-1047 con radicado 20234091207682 el 18 de octubre y ANI-634-INTLS-1228 (20234091305532) conradicado el 14 de noviembre 2023). A la Fecha se tiene inventariado todos loselementos y se le dio una mejor organización dentro de la estación, en tanto, se indicala disposición final que se debe tener. Conforme a la observación de la contraloría, los equipos retirados de los carriles se encuentran debidamente ordenados y protegidos, y se definió como lugar de almacenamiento en las casetas auxiliares de los carriles 1 y 4 las cuales no se usan en la operación normal, ni en contingencia, dado que para esos casos se usan canguros en la vía que atienden los planes éxodo y retorno del año en donde se presenta mayor flujo vehicular. Con el fin de fortalecer el orden y aseo de la estación de peaje, se cuenta con puntos ecológicos para la recolección de los residuos, los cuales son retirados de la estación los lunes, miércoles y sábados de todas las semanas por el servicio de recolección de aseo.*



*De otra parte, dado que el proyecto se encuentra en fase de construcción y tras los eventos que han ocurrido en la UF1 que han provocado el cierre de la vía en varias oportunidades, se ha dispuesto un punto logístico de apoyo de dispositivos de señalización vial al lado del peaje que permite atender los eventos en los tiempos establecidos por los Indicadores del Proyecto. Con la consideración adicional que el CCO provisional se ubica aproximadamente a 172 kilómetros del Peaje Los Cauchos.*

*Por lo anteriormente expresado, es la razón de mantener un acopio de emergencia de PMT al lado de las instalaciones actuales del Peaje Los Cauchos. No obstante, conforme a la observación de la contraloría, se dio una mejor disposición tanto en protección de los equipos dados de baja, como los elementos de señalización, tal como se puede apreciar en el siguiente registro fotográfico:*



*Frente a la novedad de presuntas falencias en el mantenimiento de la infraestructura actual de las estaciones del peaje de Cauchos, se debe destacar que semestralmentese hace mantenimiento general de pintura de la estación y rutinariamente aseo y limpieza; aclarando que para el segundo semestre 2023 está programado entre octubre y noviembre. Se evidencia a continuación las actividades que se ejecutan según lo programado.*









*Mantenimiento semestral a infraestructura peajes*

*Finalmente se destaca que, desde el equipo de seguimiento de la ANI permanentemente se realizan requerimientos a la concesionaria, con el objetivo que seatiendan las diferentes observaciones que se identifican en las auditorías realizadas porla interventoría y en las visitas de seguimiento al proyecto que se realizan por parte dela ANI, donde se incluyen observaciones a la infraestructura tecnológica y locativa de laestación, lo cual se puede evidenciar en los siguientes oficios que se aportan como evidencia de la debida gestión de la entidad.*

- *Radicados No. 20233050170421 del 19 de mayo de 2023, No. 20233050213581 del 20 de junio de 2023, No. 20233050252421 del 18 de julio de 2023, y No. 20233050318251 del 7 de septiembre de 2023.*

*1. "Deficiencias técnicas de operación, un vehículo que transitó a las 17:33 por el carril 3 y que no quedó la imagen del tránsito por un reinicio del equipo."*

*Respuesta:*

*En ambas estaciones de peaje se han realizado inversiones importantes para mitigar el riesgo de obsolescencia y/o fallos de los equipos del sistema de conteo vehicular anivel de hardware y software, no obstante, no se está exento que se lleguen a presentar este tipo de novedades, de ahí, que contractualmente se solicite garantizar una disponibilidad y confiabilidad de los equipos del 99%, lo cual a la fecha se está cumpliendo. Ahora bien, para este tipo de novedades que no son continuas si no esporádicas, desde la interventoría se han implementado mecanismos de control para afrontar la contingencia, garantizando siempre la transparencia en el proceso deconciliación y recaudación de la tasa de peajes. En el caso de las Estaciones Los Cauchos y Altamira, las medidas de contingencia a este tipo de novedades corresponden a:*

*a. Contar con cámaras adicionales e independientes a las de detección, como son:*

✓ *Cámaras de placas en cada carril*




✓ *Cámaras de la auditoría interna de la concesionaria (sistema independientea los equipos del sistema de detección – placas y transito).*







✓ *Cámaras panorámicas PTZ*



✓ *Cámaras de la Auditoría de la Interventoría (sistema independiente a losequipos del sistema de detección)*



*En caso de que eventualmente algún tránsito quede sin registro fílmico, estas cámaras entran como soporte para consultar la imagen y soportar la conciliación.*

*Garantizar que se cumplan los programas de mantenimiento a los equipos; parael caso de las estaciones a cargo se cuenta con mantenimientos e inspecciones diarias, semanales y mensuales. Como ejemplo de ello, se tiene el siguiente soporte:*

Concesionaria **Ruta al Sur**

## MANTENIMIENTO MENSUAL DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y ELÉCTRICOS

PEAJE: LOS CAUCHOS FECHA: 21 y 23 de octubre 2023

### EQUIPOS DE BUNKER - OFICINA ADMINISTRATIVA

| DESCRIPCIÓN | S/N | DESCRIPCIÓN | S/N |
|---|---|---|---|
| Revisión y Limpieza del Servidor Principal | S1 | Verificación y limpieza de la impresora laser | S1 |
| Revisión y Limpieza del Servidor Secundario | S1 | Limpieza con sopladora de rack | S1 |
| Realizar copia de base de datos de servidores | S1 | Limpieza de PBX (estación telefónica) | S1 |
| ping entre los equipos (servidores - Canales - Intornos - periféricos canales ) | S1 | Prueba de Comunicación de las vías con teléfono IP | S1 |
| Verificar que la hora del servidor, los canales y las cámaras de auditoria de ejes, sea la misma. | S1 | Verificación de grabación en NVR | S1 |
| Verificar el guardado automático en formato digital, en la ubicación especificada. | S1 | Revisión y Limpieza del Pc de Reportes | S1 |
| Revisión espacio disponible en discos duros canales servidores | S1 | Verificación del estado del switch | S1 |
| Realizar copias de seguridad de carpeta Easymod sin Canales y Servidores | S1 | Revisión y Limpieza del pach panel | S1 |
| Revisión de correos y Discrepancias para control de detección en canl (ingresar al aplicativo web) | S1 | Realizar corte del fluido eléctrico para verificar arranque automático de la planta eléctrica | S1 |

### UPS

| DESCRIPCIÓN | SI | NO |
|---|---|---|
| LED operando normal | X | |
| Alarma | X | |
| Limpieza exterior UPS | X | |
| Revisión cableado | X | |
| Voltaje (in) | 241 V | |
| Voltaje (out) | 228 V | |
| **AUTONOMÍA** | **VALOR** | |
| Run time | 51 min | |
| Banco de baterías | 15 Bat. | |

### EQUIPOS DE CONTROL DE TRÁFICO

| EQUIPOS DE VÍA | VÍA 1 | | VÍA 2 | | VÍA 3 | | VÍA 4 | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | SI | NO | SI | NO | SI | NO | SI | NO |
| Inspección visual de computador, conexiones y estado de fuentes de voltaje periféricos | X | | X | | X | | X | |
| Limpieza interior con sopladora | X | | X | | X | | X | |
| Revisión, Limpieza del PLC SIEMENS 1200 y Ajuste de cámaras | X | | X | | X | | X | |
| Limpieza de barreras automáticas | X | | X | | X | | X | |
| Revisión de la parte mecánica y electrica de las barreras automáticas | X | | X | | X | | X | |
| Revisión y Limpieza del semáforos intermitentes | X | | X | | X | | X | |
| Revisión y Limpieza interna y externa del semaforos de vía | X | | X | | X | | X | |
| Revisión y Limpieza de la alarma sonora y visual (Baliza) | X | | X | | X | | X | |
| Revisión y Limpieza de los ópticos de entrada y salida (Enfoque - Limpieza Suciedad - Ajuste) | X | | X | | X | | X | |
| Limpieza y ajuste de cableado de Impresora térmicas | X | | X | | X | | X | |
| Limpieza y verificación del estado de las cajas de paso | X | | X | | X | | X | |
| Mantenimiento de lector de raqueta de Listas Blancas | X | | X | | X | | X | |
| Limpieza y Revisión de monitor Touch | X | | X | | X | | X | |
| Inspección visual aerónica - Revisión uniformidad de los sensores (pisamos) | X | | X | | X | | X | |
| Revisión del sensor inductivo mediante masa metálica (tapa de barrera manual) | X | | X | | X | | X | |
| Revisión del semáforos intermitentes | X | | X | | X | | X | |
| Apagado y encendido controlado del armario de vía | X | | X | | X | | X | |
| Limpieza y ajustes de cámaras de cabina y canl | X | | X | | X | | X | |
| Procedimiento señalados en el turno de mantenimiento en cada canl. | X | | X | | X | | X | |
| | | | | | | | | |

### MALLA DE TIERRA

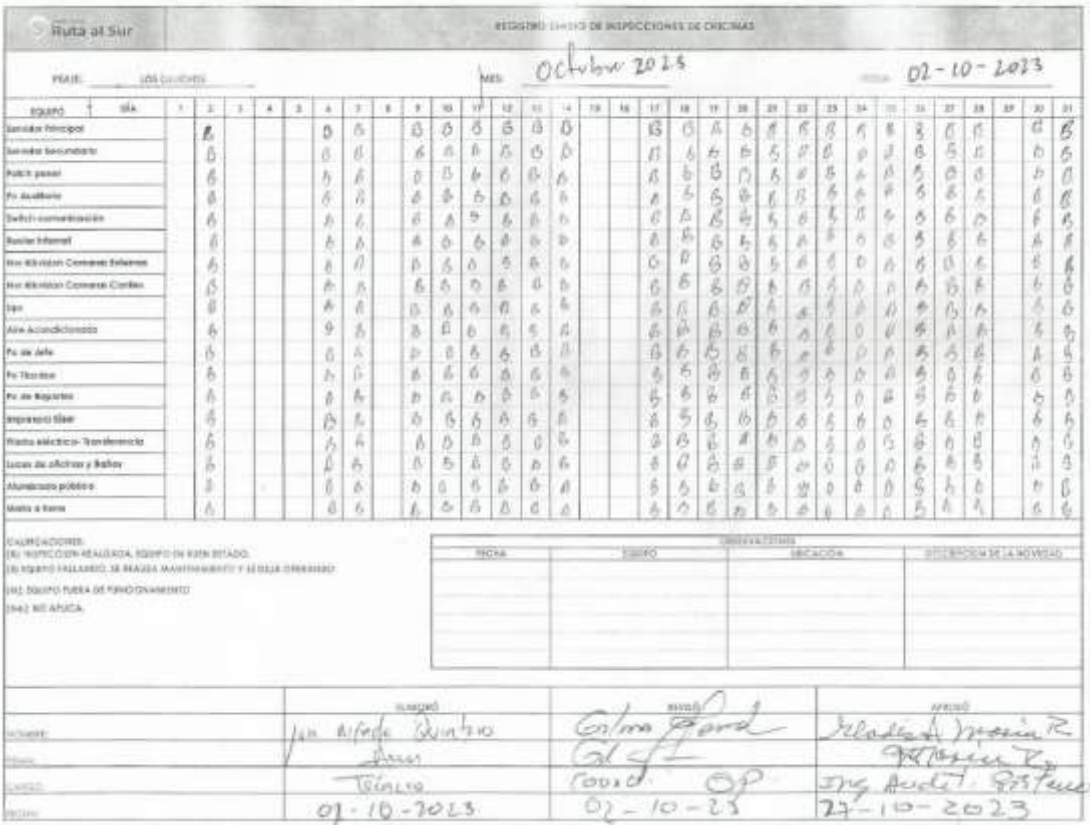
| | SI | NO |
|---|---|---|
| Limpieza | X | |
| Hidratación | X | |
| Demarcación | X | |

### IP / REV

| | SI | NO |
|---|---|---|
| PWR (encendido) | X | |
| RX (encendido) | X | |
| SINC (encendido) | X | |
| ONLINE (encen.) | X | |
| TX (intermitente) | X | |
| Obstruc. antena | X | |
| Limpieza antena | X | |
| Revisión del sensor inductivo IP/REV | X | |
| Limpieza y verificación de los óptica de entrada | X | |

### VOLTAJE RED PÚBLICA

| | |
|---|---|
| FI-FI | 230 V |
| FI-N | 118 V |
| FI-N | 118 V |
| I'N | 00.1 |
| frecuencia en Red | 60 HZ |




*Con respecto a la novedad del paso del vehículo del 18 de agosto de 2023 (Vehículosin registro de imagen por reinicio del equipo del carril 3 - libro técnico del 18/08/2023hora de registro 17:33), es importante indicar que si bien, no quedó la imagen del vehículo por el reinicio del equipo del carril 3, la placa de los vehículos si quedaron registradas, dado que la detección se ejecutó posterior al reinicio, lo que permite tenerla trazabilidad lo cual se observa en las imágenes que se relacionan a continuación:*



| | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| LOS CAUCHOS | 3 | 2 | 2023-08-18 17:34:30 | 1 | Canguro | $9200.00 | 2023-08-18 17:34:37 | 1 | 2 | No | | | 1 | 9200.00 | Canguro | MCN747 | 38066801 |
| LOS CAUCHOS | 3 | 2 | 2023-08-18 17:34:55 | 1 | Canguro | $9200.00 | 2023-08-18 17:35:09 | 1 | 2 | No | | | 1 | 9200.00 | Canguro | NVT008 | 38066801 |
| LOS CAUCHOS | 3 | 2 | 2023-08-18 17:35:22 | 3 | Efectivo | $21300.00 | 2023-08-18 17:35:43 | 3 | 3 | Si | | | 3 | 21300.00 | Efectivo | SROT52 | 38066801 |

- *Imagen vehículo categoría I de placas MCN747 Categoría I.*

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | 2023-08-18 17:34:37 | 1 | 2 | No | | | | | | | | | 1 | 9200.00 | Canguro | MCN747 | | |
| | 2023-08-18 17:35:09 | 1 | 2 | No | | | | | | | | | 1 | 9200.00 | Canguro | NVT008 | | |
| | 2023-08-18 17:35:43 | 3 | 3 | Si | | | | | | | | | 3 | 21300.00 | Efectivo | SROT52 | | |

- *Vehículo demora en ingresar por compra de boleta canguro*




- *Salida del vehículo de la estación – venta canguro*






• *El sistema no registra la foto del vehículo, pero si registró la placa NVT008 categoría I.*



| | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| .00 | 2023-08-18 17:34:37 | 1 | 2 | No | | | | 1 | 9200.00 | Canguro | MCN747 |
| .00 | 2023-08-18 17:35:09 | 1 | 2 | No | | | | 1 | 9200.00 | Canguro | NVT008 |
| 0.00 | 2023-08-18 17:35:43 | 3 | 3 | Si | | | | 3 | 21300.00 | Efectivo | SROT52 |



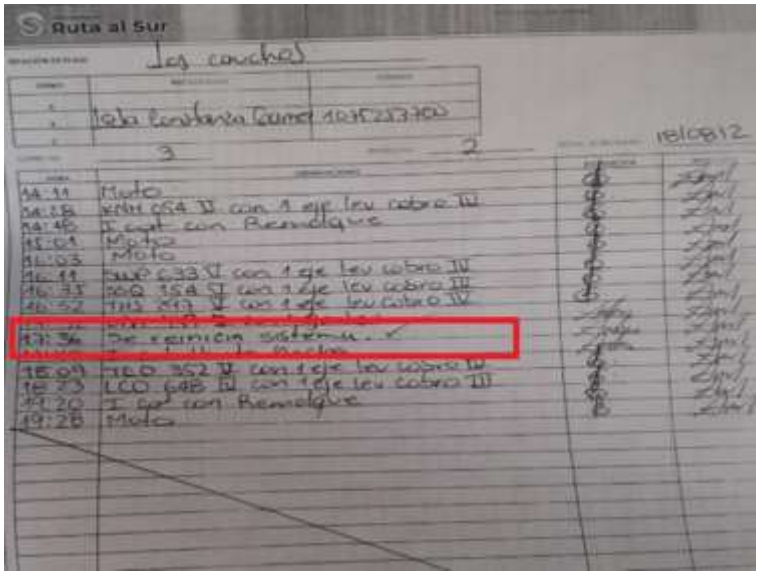

*vehículo placa SROT52 categoría III de placas*



*Salida de vehículo de la estación - pago efectivo*




*La novedad también fue registrada por la recolectora en el formato de novedades del sistema de carril 3 a las 17:36, una vez el equipo entró nuevamente en línea.*




*Finalmente se destaca que, desde el equipo de seguimiento de la ANI permanentemente se realizan requerimientos a la concesionaria, con el objetivo que seatiendan las diferentes*

*observaciones que se identifican en las auditorías realizadas porla interventoría y en las visitas de seguimiento al proyecto que se realizan por parte dela ANI, donde se incluyen observaciones a la infraestructura tecnológica y locativa de laestación, lo cual se puede evidenciar en los siguientes oficios que se aportan como evidencia de la debida gestión de la entidad.*

*• Radicados No. 20233050170421 del 19 de mayo de 2023, No. 20233050213581 del 20 de junio de 2023, No. 20233050252421 del 18 de julio de 2023, y No. 20233050318251 del 7 de septiembre de 2023.*

*2. "Deficiencias en la señalización provisional de obra. Puente Existente rioArenoso. PR106+700 RN4505 Puente Nuevo rio Arenoso. PR106+700 RN4505"*

*Respuesta:*

*En el sector de la novedad (Puente Rio Arenoso) cuenta con señalización de aproximación que indica la condición existente en la vía y se dispusieron elementos de canalización para evitar el transito sobre el puente deteriorado y la vía provisional que quedó sin uso una vez se puso en funcionamiento el puente nuevo de la segunda calzada.*

*Conforme a la observación de la contraloría, el Concesionario realizó jornada de organización de señalización existente en el sector puente arenoso existente y nuevo, como se puede observar a continuación:*

| | |
|---|---|
|  |  |
| *Señalización de canalización a puente nuevo sentido norte-sur* | *Señalización de canalización a puente nuevo sentido norte-sur* |

| | |
|---|---|
|  *Señalización de canalización en puente nuevo* |  *Señalización de canalización en puente nuevo* |

*Respuesta:*

*El Concesionario continúa realizando el cerramiento de los predios y las áreas remanentes que han sido adquiridas en desarrollo de la Gestión Predial. Como se observa en el siguiente registro fotográfico, se completó el cerramiento de los predios correspondientes a la glorieta sur de la variante de Campoalegre, actividad que no se había finalizado al momento de la visita de inspección por parte de la Contraloría General de la República al Proyecto.*







*A continuación, la evidencia fotográfica de las labores de cerramiento y cercado de*

*predios conforme a los avances de la gestión predial del Proyecto.*



*Fotografías cercado de los predios de la intersección Norte de la Variante de Gigante UF3*





*Fotografías de cercado de los predios de la intersección Sur de la Variante de Gigante UF3*



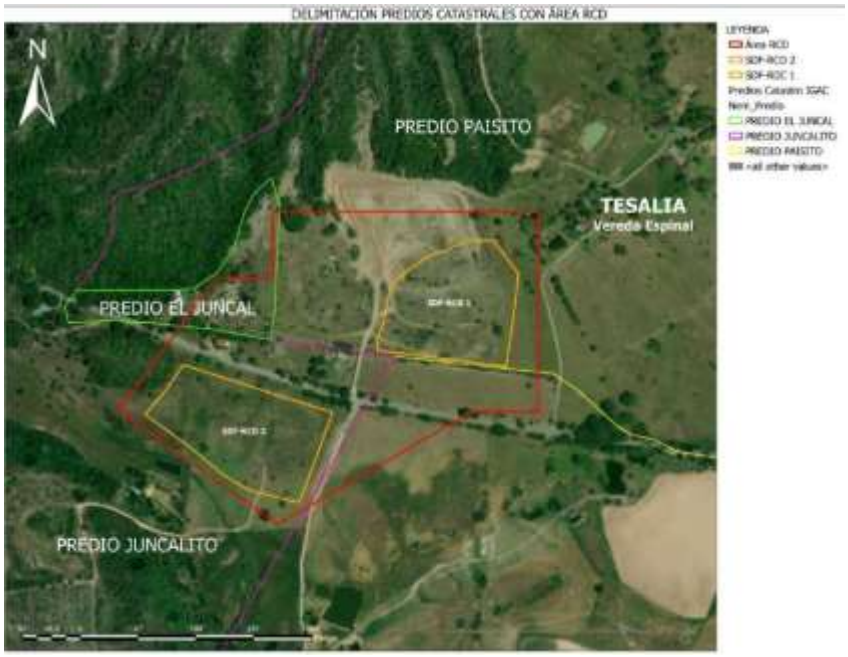
*Fotografías de cercado de los predios de la intersección Sur de la Variante de Hobo UF2*

*1. "Deficiencias en la conformación de ZODME en la UF2 El Paisito, falta cerramiento delimitando la ZODME, empozamiento de agua."*

*Respuesta:*

*De acuerdo con los requerimientos de la conformación de ZODME el Paisito, cerramientos y empozamiento de aguas, nos permitimos, ampliar las aclaraciones y medidas de gestión ambiental desarrolladas para el fortalecimiento de la operación al interior de la zona RCD el Paisito.*

*Partiendo con la claridad de que esta área corresponde a un tercero vinculado al proyecto Santana – Mocoa – Neiva, por la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S., como proveedor de servicios de recepción de RCD, el cual fue verificada por esta interventoría y actualmente vinculado a los proyectos con Licenciamiento Ambiental autorizados por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, (Segunda calzada en la UF1, Variantes Campoalegre, Hobo y Betania Sur en la UF2, variante Gigante en la UF3 y los sectores de rehabilitación de la UF1 a UF3) validándose todo lo correspondiente a la legalidad del proveedor MASSEQ en la prestación de sus servicios como gestor para la disposición Final de RCD, autorizado por la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto del Magdalena – CAM, con radicado No. 20211020097291 del 27 de mayo de 2021. En cumplimiento de las medidas mínimas exigidas en la resolución 472 de 2017.*




*Delimitación de zona RCD sector 1, SDF- RCD 1, para disposición del proyecto Santana-Mocoa-Neiva.*

*La disposición final de RCD como se describió en la fotografía anterior muestra el área total autorizada que corresponde a una zona localizada en jurisdicción del municipio de Tesalia, sobre la Vía Tesalia – Neiva y define el sector 1, en uso llamado SDF-RCD 1,con un área disponible de 3.70 ha.*

Tabla 1 Cuadro de coordenadas para el SDF-RCD 1

| PUNTO | LATITUD (DD) | LONGITUD (DD) | LATITUD (DDMM) | LONGITUD (DDMM) | X | Y |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1-2 | 2,46161° N | 75,66303° W | 2° 27,696' N | 75° 39,782' W | 823639 | 764064 |
| 2-3 | 2,46157° N | 75,66269° W | 2° 27,694' N | 75° 39,762' W | 823677 | 764060 |
| 3-4 | 2,46112° N | 75,66241° W | 2° 27,672' N | 75° 39,745' W | 823708 | 764019 |
| 4-5 | 2,46029° N | 75,66235° W | 2° 27,617' N | 75° 39,742' W | 823714 | 763919 |
| 5-6 | 2,45986° N | 75,66269° W | 2° 27,592' N | 75° 39,762' W | 823677 | 763871 |
| 6-7 | 2,45986° N | 75,66360° W | 2° 27,592' N | 75° 39,817' W | 823575 | 763871 |
| 7-8 | 2,46013° N | 75,66379° W | 2° 27,608' N | 75° 39,828' W | 823555 | 763902 |
| 8-9 | 2,46034° N | 75,66397° W | 2° 27,621' N | 75° 39,838' W | 823534 | 763925 |
| 9-10 | 2,46090° N | 75,66392° W | 2° 27,654' N | 75° 39,835' W | 823540 | 763987 |
| 10-11 | 2,46130° N | 75,66370° W | 2° 27,678' N | 75° 39,822' W | 823565 | 764031 |
| 11-12 | 2,46160° N | 75,66303° W | 2° 27,696' N | 75° 39,782' W | 823639 | 764064 |

*Fuente: Documentación proporcionada por la Concesionaria Ruta al Sur SAS, Oficio de la empresa MASSEQMSQ-230-20 del 06/04/2021, entregado a la CAM rad. 20213000085182 del 12/04/2021.*

*En la visita realizada al sitio junto con el personal de la Contraloría, el personal del Concesionario explicó que se cuenta con la maquinaria y personal requerido para realizar las labores de conformación del material dispuesto. Se destaca que a la fecha la corporación ambiental no ha requerido acciones en el ZODME, conforme a las visitasde seguimiento realizadas al sitio de disposición.*
*Se pone en conocimiento en conocimiento por parte del concesionario que el contorno del sitio de disposición se encuentra delimitado por vegetación, permitiendo al personalde operación de la ZODME realizar las labores de conformación del material dispuesto con este tipo de aislamiento. El proveedor MASSEQ, dentro de sus acciones y medidas de manejo establecidas en plan de manejo ambiental, realizo en la zona de acceso el establecimiento de barreras vivas o pantallas de vegetación que eviten el impacto visual de la zona RCD, barreras que a su vez favorecen la depuración del aire, atrapando el material particulado ficha con Código: EBV-04 Version:01 Programa para el manejo paisajístico, MASSEQ.*

*Conforme a la observación de la contraloría, se adelantaron acciones para el mejoramiento de la señalización y accesos, sobre el sitio de disposición:*

















*Frente a la observación del cerramiento de delimitación de la ZODME, la Concesionaria Ruta al Sur y EPC constructor MINCIVIL, revisa internamente las acciones de implementación de los requerimientos de aislamientos con polisombra delimitándose el sector 1 SDF RCD 1 de la ZODME. Se tiene previsto una reunión con la concesionaria para definir estaciones con su proveedor de recepción de servicios RCDM ASSEQ*

*1.“Deficiencias en el pavimento y conformación de zonas laterales.”*

*Respuesta:*

*En este punto, es pertinente mencionar que el sector objeto de la observación no ha sido intervenido con obras de rehabilitación y que la reparación de los daños existentesen el pavimento de las vías que hacen parte del Proyecto se realizará durante la Fase de Construcción y de acuerdo con el cronograma definido Plan de Obras vigente, mediante la ejecución de las obras de rehabilitación que correspondan, según los diseños no objetados.*

*La Fase de Construcción se encuentra actualmente en ejecución y finalizará el 2 de junio de 2025, por lo que el sector referido será intervenido antes de esta fecha, de conformidad con lo dispuesto en la Parte Especial del Contrato de Concesión y el Plan de Obras. Actualmente se realizan actividades de mantenimiento y se verifica su estado conforme a*

*los indicadores del Apéndice Técnico 2 en el cual frente a la rodadura solo mide el indicador E6 – Baches.*

*En atención a la observación de la contraloría y teniendo en cuenta que el sector al quese hace referencia actualmente se encuentra en ejecución, el Concesionario realizó la instalación de dos (02) señales preventivas SP 24, como refuerzo a las que se habían instalado en periodo de normalización del contrato (02/07/2021 al 02/07/2022), con el objetivo de advertir al conductor la proximidad de irregularidades sucesivas en la superficie de la vía, como se muestra a continuación:*




Señal SP 24 PR 44+990 MD - Periodo normalización




***Señal SP 24 PR 45+360 MI - Periodonormalización***




*Señal SP 24 PR 45+150 MD – noviembre 2023*




*Señal SP 24 PR 45+200 MI – noviembre 2023*

*Igualmente, conforme con el seguimiento realizado y a las observaciones de campo, se implementó por la concesionaria el mejoramiento en el manejo de las zonas laterales con la limpieza y conformación de las mismas. A continuación, se presenta registro fotográfico asociado.*




*Conformación y protección de taludes, Sectores del tercer carril PR45+000 PR46+900 RN 4505*




*Conformación y protección de taludes, Sectores del tercer carril PR45+000 PR46+900RN 4505*




*Conformación y protección de taludes, Sectores del tercer carril PR45+000 PR46+900RN 4505*

*1.“Deficiencias en la señalización provisional de obra, protección de cuerpo deagua.”*

*Respuesta:*

*En cuanto a la señalización provisional de las áreas de obra, se informa que la interventoría ha realizado observaciones a los diferentes frentes de obra que requierenseñalización y/o delimitación de áreas como medida de prevención, como evidencia de la gestión se puede verificar el oficio ANI-634-INTLS-660 del 16 de agosto de 2023 conradicado ANI No. 2023-409-092540-2.*

*En atención a la observación de la contraloría se desarrollaron por parte de la Concesionaria las acciones correctivas y de aislamiento del cuerpo de agua quebrada la chorrera que discurre e intercepta en el trazado del Variante de Gigante y donde se construyó la obra con código UF3_05 Tipo BoxCoulvert.*

*A continuación, se presenta la evidencia fotográfica del manejo, limpieza y protección de cuerpo de agua reportado.*












*1 .“Deficiencias en el mantenimiento y disposición de elementos de restitución de equipos.”*

*Respuesta:*

*Respecto a la novedad de presuntas falencias en el mantenimiento de la infraestructura actual de las estaciones del peaje de Altamira, semestralmente se hace mantenimiento general de pintura de la estación y rutinariamente aseo y limpieza; aclarando que parael segundo semestre estaba programado entre octubre y noviembre.*

*Se evidencia a continuación las actividades que se ejecutan según lo programado, con lo cual se atienden las novedades identificadas de presuntas deficiencias en el mantenimiento.*










*Mantenimiento semestral infraestructura peajes*

*Se considera pertinente mencionar que el peaje de Altamira tiene una infraestructura de peaje de contingencia que es provisional, por lo que tiene algunas falencias*

*locativas que serán subsanadas con la construcción de las edificaciones definitivas durante la Fase de Construcción y conforme la programación del plan de obras.*

*Se indica que se retiraron las canecas de concreto que se encontraban ubicadas en el peaje de Altamira.*



*Además, se realizó mantenimiento correctivo al piso del container.*




*Con respecto a la disposición final de los equipos de control y recaudo que fueron retirados con ocasión a la implementación del Sistema de Recaudo Electrónico Vehicular IP/REV y de la obsolescencia propia de los equipos que hacen parte del sistema de conteo vehicular y software de recaudo, se tiene la misma consideración indicada para el peaje Los Cauchos, es decir; varios de los elementos cambiados aún conservan las plaquetas del INVIAS por lo que se recomendó y requirió al concesionario hacer la consulta al INVIAS, si se requiere una entrega de estos elementos a dicha entidad o en su defecto se le puede hacer una disposición final (Oficios de la Interventoría ANI-634-INTLS-1047 con radicado 20234091207682 el 18 de octubre y ANI-634-INTLS-1228 con radicado 20234091305532 del 14 de noviembre 2023).*

*A la Fecha se tiene inventariado todos los elementos y se le dio una mejor organización dentro de la estación, en tanto, se indica la disposición final que se debe tener.*



*Finalmente se destaca que, desde el equipo de seguimiento de la ANI permanentemente se realizan requerimientos a la concesionaria, con el objetivo que seatiendan las diferentes observaciones que se identifican en las auditorías realizadas porla interventoría y en las visitas de seguimiento al proyecto que se realizan por parte dela ANI, donde se incluyen observaciones a la infraestructura tecnológica y locativa de laestación, lo cual se puede evidenciar en los siguientes oficios que se aportan como evidencia de la debida gestión de la entidad.*

*Radicados No. 20233050170421 del 19 de mayo de 2023, No. 20233050213581 del 20 de junio de 2023, No. 20233050252421 del 18 de julio de 2023, y No. 20233050318251 del 7 de septiembre de 2023.*

*4.“Deficiencias de ventilación y seguridad de las oficinas del peaje Altamira.”*

*Respuesta:*

*Se informa que la concesionaria Ruta al Sur realizará el cerramiento perimetral del container de la estación de peaje Altamira, al igual que la reparación y/o compra del aire acondicionado para el container que funciona como oficina administrativa.*

*El container que provisionalmente se usa como oficina, tiene ventilación natural y elementos como ventiladores. No obstante, conforme a la observación identificada, en la Auditoría mensual de interventoría a peajes y con el informe de auditoría de octubre 2023 oficio ANI-634-INTLS-1228 con radicado 20234091305532 del 14 de noviembre*

*2023 se solicitó al concesionario mejorar tanto al acceso al container, como la reparación del aire acondicionado existente. A la fecha se subsanó el acceso alcontainer y está en mantenimiento el sistema de aire acondicionado.*



*Finalmente se destaca que, desde el equipo de seguimiento de la ANI permanentemente se realizan requerimientos a la concesionaria, con el objetivo que seatiendan las diferentes observaciones que se identifican en las auditorías realizadas porla interventoría y en las visitas de seguimiento que se realizan por parte de la ANI, donde se incluyen observaciones a la infraestructura tecnológica y locativa de la estación, lo cual se puede evidenciar en los siguientes oficios que se aportan como evidencia de la debida gestión de la entidad.*

- *Radicados No. 20233050170421 del 19 de mayo de 2023, No. 20233050213581 del 20 de junio de 2023, No. 20233050252421 del 18 de julio de 2023, y No. 20233050318251 del 7 de septiembre de 2023.*

*3. "Deficiencias en el pavimento del sector Pericongo en el PR 34+0800 – PR 33+0400 R4504 y sitios atendidos en el Periodo de Normalización PR30+0600 y PR28+0400, en este último se observa un hundimiento sobre el borde del carrilizquierdo, se evidenció toma de muestra de briquetas del pavimento si sello."*

*Respuesta:*

*Es procedente indicar que los sectores objeto de la observación no han sido intervenidos con obras de rehabilitación, por lo que no se han reparado de manera definitiva los daños existentes en el pavimento, estas reparaciones se realizarán durante la Fase de Construcción y de acuerdo con el cronograma definido Plan deObras vigente, mediante la ejecución de las obras de rehabilitación que correspondan, según los diseños no objetados.*

*Con respecto a la fisura observada en el sitio crítico del PR28, la cual obedece a una junta del parcheo realizado para recuperar la carpeta asfáltica afectada, se corregirá con las labores de rehabilitación de la vía en la presente Fase de Construcción del Proyecto. Así mismo, para los demás sitios identificados, los cuales se espera recuperarpor completo con*

*las intervenciones de rehabilitación del Pavimento.*

*Se informa igualmente, que una parte del tramo del sector de Pericongo se le adelantará acciones de cierre, toda vez que los Estudios y Diseños del proyecto contemplan la construcción de una variante, modificando el trazado de la vía existente,en estos tramos el Concesionario viene desarrollando labores de parcheo para garantizar la seguridad de los usuarios y los niveles de servicio exigidos en el Contrato de Concesión, hasta tanto entre en servicio el nuevo tramo de vía en ese sector.*

*Finalmente se informa que, desde el equipo de seguimiento de la ANI, se han realizado requerimientos al concesionario solicitando la atención de las novedades que se han detectado en las obras de estabilización de algunos sitios críticos del período de normalización del proyecto, inclusive para SC05 PR28+400 RN4504 UF04, sobre el quese hace la observación.*

- *Oficios radicado ANI No. 20233050176741 del 24 de mayo de 2023, No. 20223050389381 del 1 de diciembre de 2022 y No. 20223050375381 del 21 denoviembre de 2022.*

*4. "Deficiencias constructivas en las obras de estabilización de Sitio Crítico 5 PR28+400, atendido en el plan de normalización."*

*Respuesta:*

*La concesionaria informa que, en la visita realizada a este sitio crítico, determinó que actualmente no hay riesgo de socavación de la obra construida. No obstante, adelantará las acciones correctivas, para lo cual efectuó la solicitud ante la corporaciónambiental - CAM, para el trámite del permiso de intervención al cauce del rio Timana, con el fin de proceder con los trabajos de dragado y recuperación del Jarillón, sobre el costado derecho aguas abajo, estas intervenciones están previstas desarrollarse a partir de finales de noviembre de 2023.*

*Así mismo, la interventoría realizó el requerimiento al Concesionario por los daños en las obras construidas durante el Periodo de Normalización para la estabilización, entre otros, del sitio Crítico 5, PR 28+0400 del tramo 4504, mediante la comunicación ANI- 634-INTLS-116 del 26 de abril de 2023, radicado ANI No. 2023-409-046969-2.*

*Finalmente se informa que, desde el equipo de seguimiento de la ANI, se han realizado requerimientos al concesionario solicitando la atención de la novedades que se han detectado en las obras de estabilización de algunos sitios críticos del período de normalización del proyecto, inclusive para SC05 PR28+400 RN4504 UF04, sobre el quese hace la observación.*

- *Oficios radicado ANI No. 20233050176741 del 24 de mayo de 2023, No. 20223050389381 del 1 de diciembre de 2022 y No. 20223050375381 del 21 denoviembre de 2022.*

*5. “Deficiencias en el mantenimiento de la señalización provisional de obra y canalización de tráfico.”*

*Respuesta:*

*Respecto al seguimiento de la señalización de obra, se hacen las inspecciones correspondientes por la interventoría y las novedades son reportadas al concesionario mediante oficio, de la inspección del mes de octubre de los cuales se generaron los comunicados ANI-634-INTLS-1075 (20234091211382) del 22 de octubre 2023 y ANI- 634-INTLS-1168 (20234091272852) del 02 de noviembre 2023.*

*Frente a la novedad reportada por el mantenimiento de los dispositivos de canalización, se han efectuado recorridos nocturnos por parte de la interventoría para evidenciar que los dispositivos reflectivos estén cumpliendo su función de diseño y se están haciendo mediciones de reflectividad a los dispositivos temporales para verificar su cumplimiento. A continuación, se presenta registro fotográfico de estas acciones de control:*










*Medición reflectividad señalización PMT UF5 y 6 donde se mantienen puestos de control 24 horas (octubre 2023)*



*Recorridos nocturnos UF5 y UF6 donde se mantienen puestos de control 24 horas (10 noviembre de 2023)*



*Recorridos nocturnos UF5 y UF6 donde se mantienen puestos de control 24 horas (10 noviembre de 2023)*



*Señalización de puesto de control UF6 (10 noviembre de 2023)*




*Señalización frentes UF5 y UF6(10 noviembre de 2023)*

*Así mismo, el Concesionario informa que los elementos de señalización provisional quese encontraban deteriorados fueron reemplazados por elementos nuevos.*

*Finalmente se destaca que, desde el equipo de seguimiento de la ANI, se han realizado requerimientos al concesionario para que realice el mejoramiento de la señalización provisional de los diferentes frentes de obra del corredor, así como adelantar con carácter prioritario la señalización de los sectores rehabilitados, con el objetivo de garantizar la*

*seguridad vial de los usuarios de la vía. A continuación, se relacionan los comunicados emitidos por la entidad sobre esta temática:*

*• Radicados ANI No. 20233050335961 del 18 de septiembre de 2023, No. 20233050176751 del 24 de mayo de 2023, No. 20233050123661 del 14 deabril de 2023, No. 20233050062101 del 27 de febrero de 2023.*

*6. "Deficiencias en el mantenimiento del pavimento y la señalización vertical y horizontal de la Unidad Funcional 4."*

*Respuesta:*

*El nivel de servicio establecido contractualmente para el estado del pavimento permite un 4% de baches por cada segmento (Km) sin que esto genere incumplimiento para el concesionario, si bien la interventoría reporta mensualmente al concesionario en la medición respectiva los daños evidenciados y son atendidos por seguridad vial, estos no afectan el nivel de servicio esperado para la Etapa Preoperativa.*

*En el mes de octubre 2023 la interventoría radicó la medición semestral dereflectividad horizontal de la UF4, derivado del reporte. Cabe aclarar que el*

*concesionario subsanó las deficiencias ejecutando la demarcación en toda la unidad funcional 4.*

*Se adelantó una campaña de corrección de señalización vertical y horizontal de la Unidad Funcional 4, conforme al siguiente registro fotográfico:*

| | |
|---|---|
|  |  |
| *Cambio de tablero señal SP – 25 por Grafiti PR 139+878 RN 2002* | *Cambio de tablero señal SP – 25 por Grafiti PR 139+878 RN 2002* |

| | |
|---|---|
|  |  |
| *Cambio de tablero señal SP – 46 GolpeadaPR 134+067 RN 2002* | *Cambio de tablero señal SP – 46 GolpeadaPR 134+067 RN 2002* |
|  |  |
| *Cambio de tablero señal SP – 46 por Grafiti PR 139+134 RN 2002* | *Cambio de tablero señal SP – 46 por Grafiti PR 139+134 RN 2002* |
|  |  |
| *Cambio total de señal SP – 25A Golpeada PR 132+580 RN 2002* | *Cambio total de señal SP – 25A Golpeada PR 132+580 RN 2002* |

| | |
|---|---|
|  |  |
| *Alineación y aplome de señal SP 75 PR 1+788 RN 20HL01* | *Alineación y aplome de señal SP 75 PR 1+788 RN 20HL01* |

*Demarcación a lo largo de toda la UF 4.*

| | |
|---|---|
|  |  |
| *Alineación y aplome de señal SP 25A PR 5+555 RN 20HL01* | *Alineación y aplome de señal SP 25A PR 5+555 RN 20HL01* |
|  |  |
| *Demarcación Lineal – PR 48+000 Ruta Nacional4504 UF4* | *Demarcación Lineal – PR 48+000 Ruta Nacional4504 UF4* |

| | |
|---|---|
|  |  |
| *Demarcación Lineal – PR 130+850 Ruta Nacional4503 UF4* | *Demarcación Lineal – PR 49+500 Ruta Nacional4504 UF4* |
|  |  |
| *Demarcación Lineal – PR 129+000 Ruta Nacional4503 UF4* | *Demarcación Lineal – PR 146+070 Ruta Nacional2002 UF4* |
|  |  |
| *Demarcación Lineal – PR 54+000 Ruta Nacional4504 UF4* | *Demarcación Lineal – PR 41+000 Ruta Nacional4504 UF4* |

| | |
|---|---|
|  |  |
| *Demarcación Lineal – PR 54+000 Ruta Nacional4504 UF4* | *Demarcación Lineal – PR 53+000 Ruta Nacional4504 UF4* |




*Finalmente se destaca que, desde el equipo de seguimiento de la ANI, se han realizado requerimientos al concesionario para que realice el mejoramiento de la señalización provisional de los diferentes frentes de obra del corredor, así como adelantar con carácter prioritario la señalización de los sectores rehabilitados, con el objetivo de garantizar la seguridad vial de los usuarios de la vía. A continuación, se relacionan los comunicados emitidos por la entidad sobre esta temática:*

- *Radicados ANI No. 20233050335961 del 18 de septiembre de 2023, No. 20233050176751 del 24 de mayo de 2023, No. 20233050123661 del 14 deabril de 2023, No. 20233050062101 del 27 de febrero de 2023.*

*7. "Deficiencias en la señalización vertical y horizontal, estado de la reflectividad. UF5 Y UF6."*

*Respuesta:*

*En los sectores que no son objeto de rehabilitación, se adelantan trabajos dedemarcación como se evidencia a continuación:*



*Demarcación horizontal Sector PR 90 R4503 UF 5 (octubre 2023)*



*Demarcación horizontal Sector PR 80 R4503 UF 5 (octubre 2023)*



*Demarcación horizontal Sector PR 119 R4503 UF 5 (noviembre 2023)*



*Demarcación horizontal R4503 sector Batallón PR 129*

*En la UF6 se está interviniendo con rehabilitación entre el PR 1+0600 al PR 38+0000 y avanza con una proyección de llegar al PR45 en la vigencia 2023; adicionalmente entreel PR 46 y el PR 62 se tienen múltiples sectores en afirmado que no permiten adelantarla demarcación vial, no obstante, se refuerza con señalización vertical y dispositivos de canalización para garantizar la seguridad vial.*

*La interventoría en la medición de los indicadores reporta al concesionario daños en la señalización vertical (estado, visibilidad, reflectividad). Derivado de los reportes, el*

*concesionario atiende las deficiencias identificadas; algunos de los dispositivos atendidos en los diferentes tramos se evidencian a continuación: …*

*Finalmente se destaca que, desde el equipo de seguimiento de la ANI, se han realizado requerimientos al concesionario para que realice el mejoramiento de la señalización provisional de los diferentes frentes de obra del corredor, así como adelantar con carácter prioritario la señalización de los sectores rehabilitados, con el objetivo de garantizar la seguridad vial de los usuarios de la vía. A continuación, se relacionan los comunicados emitidos por la entidad sobre esta temática:*

- *Radicados ANI No. 20233050335961 del 18 de septiembre de 2023, No. 20233050176751 del 24 de mayo de 2023, No. 20233050123661 del 14 deabril de 2023, No. 20233050062101 del 27 de febrero de 2023.*

*9.“Falta señalización horizontal en tramos de vía rehabilitados.”*

*Respuesta:*

*La interventoría ha requerido mediante diferentes comunicados la demarcación provisional de los tramos rehabilitados en capas inferiores o intermedias, del mes de octubre se requirió como parte de las observaciones a los PMT según oficios ANI-634- INTLS-1075 (20234091211382) del 22 de octubre 2023 y ANI-634-INTLS-1168 (20234091272852) del 02 de noviembre 2023 y en el mes de noviembre los tramos faltantes mediante comunicado ANI-634-INTLS-1222 (20234091305212), ANI-634- INTLS-1223 (20234091305302) y ANI-634-INTLS-1227 (20234091305742).*

*A la fecha, la señalización horizontal en las UF2 y UF3 donde todos los tramos están con capa final se encuentra señalizado. En la Unidad Funcional 6 se está ejecutando la actividad mediante punteo dado que se encuentra en capas intermedias como se evidencia a continuación:*



*Punteo capas inferiores e intermedias tramos en Rehabilitación R4503 UF6 – sector PR28 (noviembre 2023)*



*Punteo capas inferiores e intermedias tramos en Rehabilitación R4503 UF6 – sector PR25 (noviembre 2023)*



*Punteo capas inferiores e intermedias tramos en Rehabilitación R4503 UF6 – sector PR21 (noviembre 2023)*



*Punteo capas inferiores e intermedias tramos en Rehabilitación R4503 UF6 – sector PR14 (noviembre 2023)*



*Punteo capas inferiores e intermedias tramos en Rehabilitación R4503 UF6 – sector PR11 (noviembre 2023)*

*Finalmente se destaca que, desde el equipo de seguimiento de la ANI, se han realizado requerimientos al concesionario para que realice el mejoramiento de la señalización provisional de los diferentes frentes de obra del corredor, así como adelantar con carácter prioritario la señalización de los sectores rehabilitados, con el objetivo de garantizar la seguridad vial de los usuarios de la vía. A continuación, se relacionan los comunicados emitidos por la entidad sobre esta temática:*

- *Radicados ANI No. 20233050335961 del 18 de septiembre de 2023, No. 20233050176751 del 24 de mayo de 2023, No. 20233050123661 del 14 deabril de 2023, No. 20233050062101 del 27 de febrero de 2023.*

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

*Análisis Respuesta a Atraso en la ejecución de las obras de las Unidades Funcionales 3, 4, 5 y 7"*

La Entidad en su respuesta manifiesta que con ocasión a los presuntos atrasos que sepresentaban en el avance de las Unidades Funcionales, mediante el comunicado Nro. 20233050297081 del 23 de agosto de 2023, la ANI emitió la No Objeción al plazo de cura de 60 días solicitado por la interventoría a través del comunicado ANI-634-INTLS-574 con radicado ANI Nro. 20234090856252. Se anexan a la presente los comunicados que soportan el seguimiento y acciones adelantadas por la Interventoría y por la ANI, con el objetivo de buscar la normalización del avance del proyecto, que como se ha informado, con corte al 30 de octubre de 2023 presenta un adelanto en su avance general.

*Análisis Respuesta a "Deficiencias en el mantenimiento y operación del peaje Los*

*Cauchos. Inadecuada disposición de equipos producto de reposición del sistema de detección y recaudo."*

La entidad informó que derivado de la implementación del Sistema de Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV) y de la obsolescencia propia de los equipos que hacen parte del sistema de conteo vehicular y software de recaudo, se hizo necesario el cambio y/oactualización tecnológica y que varios de los elementos conservan las plaquetas del INVIAS, la interventoría recomendó y requirió al concesionario realizar la consulta al INVIAS, si se requiere una entrega de estos elementos a dicha entidad o ensu defecto realizar una disposición final (Oficios ANI-634-INTLS-1047 con radicado 20234091207682 el 18 de octubre y ANI-634-INTLS-1228 (20234091305532) con radicado el 14 de noviembre 2023). A la Fecha se tiene inventariado todos loselementos y se le dio una mejor organización dentro de la estación, en tanto, se indicala disposición final que se debe tener, lo cual denota que persiste la observación de la CGR.

*Análisis Respuesta a "Deficiencias en la señalización provisional de obra. Puente Existente rioArenoso. PR106+700 RN4505 Puente Nuevo rio Arenoso. PR106+700 RN4505"*

La Entidad refiere que la novedad del (Puente Rio Arenoso) cuenta con señalización de aproximación que indica la condición existente en la vía y se dispusieron elementos de canalización para evitar el transito sobre el puente deteriorado y la vía provisional que quedó sin uso una vez se puso en funcionamiento el puente nuevo de la segunda calzada y que conforme con la observación de la Contraloría, el Concesionario realizó jornada de organización de señalización existente en el sector puente arenoso existente y nuevo.

**Análisis de la respuesta**

En relación con lo manifestado por la Entidad que el Concesionario continúa realizando el cerramiento de los predios y las áreas remanentes que han sido adquiridas en desarrollo de la Gestión Predial. Como se observa en el siguiente registro fotográfico, se completó el cerramiento de los predios correspondientes a la glorieta sur de la variante de Campoalegre, actividad que no se había finalizado al momento de la visita de inspección por parte de la Contraloría General de la República al Proyecto, generando beneficio del proceso auditor.

*Análisis Respuesta a "Deficiencias en la conformación de ZODME en la UF2 El Paisito, faltacerramiento delimitando la ZODME, empozamiento de agua."*

De acuerdo con los requerimientos de la conformación de ZODME el Paisito, cerramientos y empozamiento de aguas, nos permitimos, ampliar las aclaraciones y medidas de gestión ambiental desarrolladas para el fortalecimiento de la

operación al interior de la zona RCD el Paisito.

Partiendo con la claridad de que esta área corresponde a un tercero vinculado al proyecto Santana – Mocoa – Neiva, por la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S., como proveedor de servicios de recepción de RCD, el cual fue verificada por esta interventoría y actualmente vinculado a los proyectos con Licenciamiento Ambiental autorizados por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, (Segunda calzada en la UF1, Variantes Campoalegre, Hobo y Betania Sur en la UF2, variante Gigante en la UF3 y los sectores de rehabilitación de la UF1 a UF3) validándose todo lo correspondiente a la legalidad del proveedor MASSEQ en la prestación de sus servicios como gestor para la disposición Final de RCD, autorizado por la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto del Magdalena – CAM, con radicado Nro. 20211020097291 del 27 de mayo de 2021. En cumplimiento de las medidas mínimas exigidas en la resolución 472 de 2017, sin embargo, en la visita se evidenciaron tramos sin delimitar con polisombra, razón por la cual se mantiene lo observado por, la CGR.

Manifiesta la Entidad que a la fecha la corporación ambiental no ha requerido acciones en el ZODME, conforme a las visitasde seguimiento realizadas al sitio de disposición.

*"…Se pone en conocimiento por parte del concesionario que el contorno del sitio de disposición se encuentra delimitado por vegetación, permitiendo al personalde operación de la ZODME realizar las labores de conformación del material dispuesto con este tipo de aislamiento. El proveedor MASSEQ, dentro de sus acciones y medidas de manejo establecidas en plan de manejo ambiental, realizo en la zona de acceso el establecimiento de barreras vivas o pantallas de vegetación que eviten el impacto visual de la zona RCD, barreras que a su vez favorecen la depuración del aire, atrapando el material particulado ficha con Código: EBV-04 Version:01 Programa para el manejo paisajístico, MASSEQ.*

Indicó que, conforme a la observación de la Contraloría, se adelantaron acciones para el mejoramiento de la señalización y accesos, sobre el sitio de disposición.

Frente a la observación del cerramiento de delimitación de la ZODME, la Concesionaria Ruta al Sur y EPC constructor MINCIVIL, revisa internamente las acciones de implementación de los requerimientos de aislamientos con polisombra delimitándose elsector 1 SDF – RCD 1 de la ZODME. Se tiene previsto una reunión con la concesionaria para definir estas acciones con su proveedor de servicios RDC – MASSEQ.

Teniendo en cuenta lo anterior, se mantiene la observación de la CGR.

*Análisis Respuesta a "Deficiencias en el pavimento y conformación de zonas laterales."*

Para el sector objeto de la observación indicó la Entidad que no ha sido intervenido con obras de rehabilitación y que la reparación de los daños existentes en el pavimento de las vías que hacen parte del Proyecto se realizará durante la Fase de Construcción y de acuerdo con el cronograma definido Plan de Obras vigente, mediante la ejecución de las obras de rehabilitación que correspondan, según los diseños no objetados, sin embargo, no se han tomado acciones tendientes a mantener la seguridad en la operación de la vía por lo que se mantiene lo observado por la CGR.

Informa la Entidad que en atención a la observación de la Contraloría y teniendo en cuenta que el sector al que se hace referencia actualmente se encuentra en ejecución, el Concesionario realizó la instalación de dos (02) señales preventivas SP 24, como refuerzo a las que se habían instalado en periodo de normalización del contrato (02/07/2021 al 02/07/2022), con elobjetivo de advertir al conductor la proximidad de irregularidades sucesivas en la superficie de la vía, como se muestra a continuación:

Igualmente, conforme con el seguimiento realizado y a las observaciones de campo, seimplementó por la concesionaria el mejoramiento en el manejo de las zonas laterales con la limpieza y conformación de las mismas.

Análisis Respuesta a *“Deficiencias en la señalización provisional de obra, protección de cuerpo deagua.”*

En cuanto a la señalización provisional de las áreas de obra, se informa en la respuesta que la interventoría ha realizado observaciones a los diferentes frentes de obra que requierenseñalización y/o delimitación de áreas como medida de prevención, como evidencia de la gestión se puede verificar el oficio ANI-634-INTLS-660 del 16 de agosto de 2023 conradicado ANI Nro. 2023-409-092540-2.

En atención a la observación de la Contraloría se desarrollaron por parte de la Concesionaria las acciones correctivas y de aislamiento del cuerpo de agua quebrada La Chorrera que discurre e intercepta en el trazado del Variante de Gigante y donde se construyó la obra con código UF3_05 Tipo BoxCoulvert, configurándose un beneficio del proceso auditor.

A continuación, se presenta la evidencia fotográfica del manejo, limpieza y protección de cuerpo de agua reportado.

*Análisis Respuesta a “Deficiencias en el mantenimiento y disposición de elementos de restitución deequipos.”*

Respecto a la novedad de presuntas falencias en el mantenimiento de la infraestructuraactual de las estaciones del peaje de Altamira, semestralmente se

hace mantenimiento general de pintura de la estación y rutinariamente aseo y limpieza; aclarando que para el segundo semestre estaba programado entre octubre y noviembre.

Se evidencia a continuación las actividades que se ejecutan según lo programado, con lo cual se atienden las novedades identificadas de presuntas deficiencias en el mantenimiento.

Con respecto a la disposición final de los equipos de control y recaudo que fueron retirados con ocasión a la implementación del Sistema de Recaudo Electrónico Vehicular IP/REV y de la obsolescencia propia de los equipos que hacen parte del sistema de conteo vehicular y software de recaudo, se tiene la misma consideración indicada para el peaje Los Cauchos, es decir; varios de los elementos cambiados aún conservan las plaquetas del INVIAS por lo que se recomendó y requirió al concesionario hacer la consulta al INVIAS, si se requiere una entrega de estos elementos a dicha entidad o en su defecto se le puede hacer una disposición final, sin embargo no han sido retirados y no se ha dado la disposición final de conformidad con lo establecido en el contrato, razón por la cual se mantiene lo observado por la CGR.

*Análisis Respuesta a "Deficiencias de ventilación y seguridad de las oficinas del peaje Altamira."*

Se informa que la concesionaria Ruta al Sur realizará el cerramiento perimetral del container de la estación de peaje Altamira, al igual que la reparación y/o compra del aire acondicionado para el container que funciona como oficina administrativa, con lo que se ratifica lo observado y se mantiene.

*Análisis Respuesta a Deficiencias en el pavimento del sector Pericongo en el PR 34+0800 – PR 33+0400 R4504 y sitios atendidos en el Periodo de Normalización PR30+0600 yPR28+0400, en este último se observa un hundimiento sobre el borde del carrilizquierdo, se evidenció toma de muestra de briquetas del pavimento si sello."*

La Entidad informa que los sectores objeto de la observación no han sido intervenidos con obras de rehabilitación, por lo que no se han reparado de manera definitiva los daños existentes en el pavimento, estas reparaciones se realizarán durante la Fase de Construcción y de acuerdo con el cronograma definido Plan de Obras vigente, mediante la ejecución de las obras de rehabilitación que correspondan, según los diseños no objetados, sin embargo, teniendo en cuenta las obligaciones de mantenimiento y operación de obligatorio cumplimiento y en concordancia con el mantenimiento de la seguridad vial, no se han realizado la reparación de los daños, razón por la cual se mantiene lo observado.

Análisis *Respuesta a "Deficiencias constructivas en las obras de estabilización de Sitio Crítico 5 PR28+400, atendido en el plan de normalización."*

La concesionaria informa que, en la visita realizada a este sitio crítico, determinó que actualmente no hay riesgo de socavación de la obra construida. No obstante, adelantará las acciones correctivas, para lo cual efectuó la solicitud ante la corporaciónambiental - CAM, para el trámite del permiso de intervención al cauce del rio Timana, con el fin de proceder con los trabajos de dragado y recuperación del Jarillón, sobre el costado derecho aguas abajo, estas intervenciones están previstas desarrollarse a partir de finales de noviembre de 2023, por lo que se mantiene lo observado por la CGR.

*Análisis Respuesta a "Deficiencias en el mantenimiento de la señalización provisional de obra y canalización de tráfico."*

Respecto al seguimiento de la señalización de obra se generaron los comunicados ANI-634-INTLS-1075 (20234091211382) del 22 de octubre 2023 y ANI- 634-INTLS-1168 (20234091272852) del 02 de noviembre 2023, sin embargo, no se aporta evidencia que se haya corregido la observación, por lo que se mantiene.

Así mismo, el Concesionario informa que los elementos de señalización provisional quese encontraban deteriorados fueron reemplazados por elementos nuevos.

*Análisis Respuesta a "Deficiencias en el mantenimiento del pavimento y la señalización vertical y horizontal de la Unidad Funcional 4."*

La Entidad indicó en la respuesta que si bien la interventoría reporta mensualmente al concesionario en la medición respectiva los daños evidenciados y son atendidos por seguridad vial, estos no afectan el nivel de servicio esperado para la Etapa Preoperativa., sin embargo, de acuerdo con lo evidenciado en la visita de la CGR, se pone en riesgo la seguridad vial al no realizarse la demarcación horizontal oportunamente.

*Análisis Respuesta a "Deficiencias en la señalización vertical y horizontal, estado de la reflectividad. UF5 Y UF6."*

En los sectores que no son objeto de rehabilitación, se adelantan trabajos de demarcación como se evidencia a continuación, sin embargo, de acuerdo con la visita no se estaba realizando el prepunteo en los tramos rehabilitados, por lo que se mantiene lo observado.

Demarcación horizontal Sector PR 90 R4503 UF 5 (octubre 2023)
Demarcación horizontal Sector PR 80 R4503 UF 5 (octubre 2023)
Demarcación horizontal Sector PR 119 R4503 UF 5 (noviembre 2023).

Demarcación horizontal R4503 sector Batallón PR 129

**Análisis de la respuesta**

La Entidad informó que la UF6 se está interviniendo con rehabilitación entre el PR 1+0600 al PR 38+0000 yavanza con una proyección de llegar al PR45 en la vigencia 2023; adicionalmente entreel PR 46 y el PR 62 se tienen múltiples sectores en afirmado que no permiten adelantarla demarcación vial, no obstante, se refuerza con señalización vertical y dispositivos decanalización para garantizar la seguridad vial, con lo que se ratifica lo evidenciado en la visita de la CGR.

*Análisis Respuesta a "Falta señalización horizontal en tramos de vía rehabilitados."*

Se manifiesta por la Entidad que la interventoría ha requerido mediante diferentes comunicados la demarcación provisional de los tramos rehabilitados en capas inferiores o intermedias, del mes de octubre se requirió como parte de las observaciones a los PMT según oficios ANI-634- INTLS-1075 (20234091211382) del 22 de octubre 2023 y ANI-634-INTLS-1168 (20234091272852) del 02 de noviembre 2023 y en el mes de noviembre los tramos faltantes mediante comunicado ANI-634-INTLS-1222 (20234091305212), ANI-634- INTLS-1223 (20234091305302) y ANI-634-INTLS-1227 (20234091305742). Teniendo en cuenta que la Entidad informó que se está adelantando la señalización horizontal en las unidades funcionales UF2 y UF3 se encuentran señalizadas, sin embargo, persisten tramos sin la correspondiente señalización por lo que se mantiene la observación de la CGR.

Se concluye del análisis de la respuesta de la Entidad que con posterioridad a la visita de la CGR se informó de las acciones que adelantará la Concesión tendientes a mitigar los riesgos en la seguridad vial del corredor concesionado, sin embargo, no han sido subsanadas en su totalidad por lo que se mantiene lo observado conforme a lo evidenciado en la visita de la CGR, y se valida como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Adicionalmente, se configura beneficio cualitativo de auditoría.

**Hallazgo 26. Estabilidad de las obras de contención, pavimento y drenaje en el área de la doble calzada y franjas de retiro por la existencia de grandes coluviones activos en la UF 8 Contrato de Concesión 013 de 2015 BBY– Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria para Indagación Preliminar**

**Descripción**

Se evidenció la materialización del riesgo de desestabilización de los coluviones activos en la Unidad Funcional 8, en el sector PR 42+470 al 42+580, indicado en la

advertencia realizada por la CGR, mediante documento 2023EE0012421, Advertencia al Gestor Fiscal, Agencia Nacional de Infraestructura ANI – Contrato Concesión APP 4G No.013 de 2015, tal como se observó en la visita de inspección realizada al sitio del deslizamiento el 3 de octubre de 2023. Situación que afecta el bien de beneficio y uso público de la Nación, en detrimento del patrimonio del Estado.

## Criterio y Fuente de Criterio

***Constitución Política de Colombia.***

*Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía. Celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

***Ley 80 de 1993**, "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".*

*Artículo 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)*

*Artículo 4. – De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales.*
*1º. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, igual exigencia podrán hacer al garante.*
*4º. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutada, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.*

*Artículo 5.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:*
*(…)*
*2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamiento que pudieran presentarse.*
*(…)*
*4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.*

*Artículo 51.- De la responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la Ley.*

*"Artículo 25.- Del Principio de Economía.*
*En virtud de este principio:*
*1o. En las normas de selección y en los pliegos de condiciones o términos de referencia para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable…"*
*Artículo 26. Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:*
*1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato."*

***Ley 489 de 1998,** "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".*

*Artículo 3. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.*

***Ley 610 de 2000**, "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías"*

*Artículo 2°. Principios orientadores de la acción fiscal. En el ejercicio de la acción de responsabilidad fiscal se garantizará el debido proceso y su trámite se adelantará con sujeción a los principios establecidos en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política y a los contenidos en el Código Contencioso Administrativo.*

*Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."*

*Artículo 4°. Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una*

*indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.*
*Parágrafo 1°. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.*

*Artículo 5°. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:*

*Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.*
*Un daño patrimonial al Estado*
*Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.*

*Artículo 6°. Daño Patrimonial Al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público (…)"*

*Artículo 7º. Pérdida, daño o deterioro de bienes. En los casos de pérdida, daño o deterioro por causas distintas al desgaste natural que sufren las cosas, de bienes en servicio o inservibles no dados de baja, únicamente procederá derivación de responsabilidad fiscal cuando el hecho tenga relación directa con el ejercicio de actos propios de la gestión fiscal por parte de los presuntos responsables.*
*En los demás eventos de pérdida, daño o deterioro de este tipo de bienes, el resarcimiento de los perjuicios causados al erario procederá como sanción accesoria a la principal que se imponga dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por tales conductas o como consecuencia civil derivada de la comisión de hechos punibles, según que los hechos que originaron su ocurrencia correspondan a las faltas que sobre guarda y custodia de los bienes estatales establece el Código Disciplinario Unico o a los delitos tipificados en la legislación penal.*

*Artículo 39. Indagación preliminar. Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.*
*La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él.*

***Ley 1474 de 2011***

*Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.*

*La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.*

*Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.*
*El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.*

*Parágrafo 1. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.*

*Parágrafo 2. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.*

*Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

*Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.*

***Ley 1952 de 2019, "****Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario".*

*Artículo 27. Acción y omisión*
*Artículo 38. Deberes.*
*Artículo 70. Sujetos disciplinables*

## Hechos

La Contraloría General de la Republica emitió una advertencia con radicado 2023EE0012421 el 31 de enero de 2023 basados en el informe Nro. 4 generado por el seguimiento permanente desde el 2021, donde indica el alto riesgo teniendo en cuenta que se han presentado deslizamientos de coluviones activos en la UF8 tramo PR 42+000 y 45+500; revisada la información del contrato de concesión y el otros si Nro.14, según la advertencia realizada por la CGR se estableció que:

*En el numeral 9 de las consideraciones del Otrosí 14, se consigna como justificación para dicha devolución, lo siguiente: "Que en aras de dar una solución técnica efectiva a las diferentes complejidades geológicas y geotécnicas evidenciadas como resultado de las actividades de debida diligencia del Concesionario durante la realización de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico de la Unidad Funcional 8, y a las solicitudes de la comunidad y grupos de interés de la zona de influencia del Proyecto, en el sentido de que no resulta prudente ni recomendable construir la vía por el trazado base del proyecto dado que el mismo presenta, en esta zona, grandes coluviones activos que deben solucionarse para poder lograr la estabilidad de las Intervenciones y la continuidad y seguridad en la disponibilidad de la Infraestructura, de tal manera que se logre cumplir con el fin último de proteger el proyecto que es de interés público, lograr la continuidad en la prestación del servicio y evitar daños futuros ambientales y ecológicos de carácter irremediable, el Concesionario presentó los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico para la Unidad Funcional 8, mediante comunicación con radicado ANI Nro. 2016-409- 091898-2 de 0nce (11) de octubre de 2016".*

*En virtud de lo anterior, y ante la posibilidad de devolución anticipada al INVIAS del tramo comprendido entre el PR 42+000 y 45+500. No se evidencia documentos que soporten la viabilidad técnica, presupuestal y ambiental, contemplada por parte del INVIAS, para el recibo del tramo en mención.*

*El Concesionario del proyecto Bucaramanga- Barrancabermeja-Yondó – Sociedad Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S. presentó diseños fase III del tramo del nuevo trazado de la UF 8 no objetados por la interventoría, entre los que comprendía el VOLUMEN III. ESTUDIO DE GEOLOGÍA PARA INGENIERÍA (UF-8) del CORREDOR VIAL BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA – YONDÓ, que explica la geología del área tanto del trazado nuevo como del existente, al respecto de este último se menciona: "5.2.1.4. DEPÓSITOS COLUVIALES (Qc) En general, los depósitos coluviales de mayor importancia se dan sobre el corredor existente, caracterizándose por su mayor espesor y extensión, así como por su mayor grado de inestabilidad, al presentar procesos de*

*remoción en masa activos con deformaciones de la rasante, como el ubicado alrededor del PR42 (fotografía 5-24) y del PR43 en el sitio de Patico (fotografía 5-25), los cuales quedan por la margen derecha de la vía proyectada." (Página 129 del volumen III).*

**Imagen Nro. 19 UBICACIÓN DE COLUVIONES UF8 TRAMO NUEVO**

Tabla 5-22. Depósitos coluviales de interés que interviene el corredor vial UF8

| Abscisa Eje Derecho | | Long. (m) | Abscisa Eje Derecho | | Long. (m) |
|---|---|---|---|---|---|
| Inicial | Final | | Inicial | Final | |
| K99+190 | K99+260 | 70 | K101+070 | K101+110 | 40 |
| K99+360 | K99+420 | 60 | K101+280 | K101+300 | 20 |
| K99+470 | K99+520 | 50 | K101+340 | K101+380 | 40 |
| K99+570 | K99+610 | 40 | K101+550 | K101+570 | 20 |
| K99+690 | K99+800 | 110 | K101+600 | K101+620 | 20 |
| K100+220 | K100+290 | 70 | K101+700 | K101+740 | 40 |
| K100+700 | K100+760 | 60 | K102+000 | K102+040 | 40 |
| Subtotal | | 460 | Subtotal | | 220 |
| Longitud Total | | 680 | | | |

Nota: VOLUMEN III. ESTUDIO DE GEOLOGÍA PARA INGENIERÍA (UF-8). CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S pág. 131

Nota: las flechas son referencias colocadas en este oficio y no pertenecen al texto original

*Y del trazado nuevo indica que "El diseño propuesto para la UF-8, cortara los coluviones locales existentes en las partes medias y altas de las laderas, pudiendo quedar algunos colgados en el talud de corte. En la Tabla 5-22 se presenta la relación de depósitos a intervenir" (Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S , 2020, pág. 131).*

*Situación que ha llevado que entre el eje de la doble calzada entre el PR+100 al PR 100+300 en construcción y el eje de la calzada existente PR 42+00 al PR42+308 exista una distancia paralela entre ejes menor a 100 metros, algo parecido sucede en el eje entre el PR101+100 al PR 102+000 de la doble calzada y el PR 43+673 PR 42+718 la calzada existente, donde hay una distancia menor a 230 mts, entre otros. Por ende, estas dos vidas están en el Área de afectación por la presencia de grandes coluviones activos.*

*De esta situación, no se especifica la tipificación y el riesgo asignado o trasladado. Respecto de este tramo a revertir y el riesgo asignado o trasladado, la probabilidad de ocurrencia y el impacto, por la presencia de grandes coluviones activos en dicho tramo esta categorizado con un riesgo geológico alto que puede afectar las dos vías. (Respuesta 202250000049171 ANI, 2021, pág. 3).*

*Mas aun teniendo en cuenta que INVIAS manifiesta que:*

*"INVIAS carece de recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación, que le permita atender las necesidades del corredor Bucaramanga - Barrancabermeja, teniendo en cuenta que se trata de un corredor concesionado, el cual fue entregado en cumplimiento de la Resolución Nro. 2872 del 11 de mayo del 2015, motivada en la solicitud de la ANI y formalizada con la suscripción del Acta de Entrega del 13 de octubre del 2015, por un término igual a la duración del Contrato de Concesión 013 de 2015, el cual no contemplo originalmente la reversión anticipada y parcial de tramos de infraestructura vial. Se menciono en reunión convocada por la ANI el 1-mar-2022, que el tramo a revertir por parte del concesionario a la ANI, se trata del comprendido entre el PR 42+0000 al 45+0500 de la carretera Cruce Ruta 45 (La Fortuna) - Lebriia, Ruta 6602, por efecto de la obligación que recae en el concesionario de garantizar la transitabilidad del corredor a cargo. Es importante mencionar, que no son desconocidas para el INVIAS, las condiciones geológicas del tramo en Cuestión, las cuales derivan en constantes derrumbes e inestabilidades que ocasionan cierres definitivos como el de finales del 2016 o restricciones*

*de tránsito para vehículos de carga en horas nocturnas, según las condiciones climáticas que se presenten.*

*La reversión anticipada, sometería de nuevo al INVIAS a hacerse cargo de un tramo de vía en un corredor concesionado, con una problemática de transitabilidad, seguridad vial e inversión de recursos importante que como ya se dio antes, no tiene asignados, lo cual se estimaba que serla asumido por la ANI a través del concesionario, por todo el plazo de ejecución del Contrato de Concesión Nro. 013 del 2015, dadas las condiciones originales del mismo, sin mencionar que sobre el tramo en cuestión actualmente se mantienen accesos a predios privados, los cuales deben garantizarse, haya o no circulación vehicular en dicho tramo.*

*Actualmente, para el INVIAS son desconocidas las condiciones actuales del tramo comprendido entre el PR 42+0000 al 45+0500 de la carretera Cruce Ruta 45 (La Fortuna) - Lebrija, Ruta 6602 v si existen Estudios v Diseños a cargo del Concesionario que plantearan una solución definitiva o de mitigación. mientras se ejecuta la construcción del tramo que sustituirá al existente, mismo que corresponde con el que se pretende devolver al INVIAS.*

*El Otrosí Nro. 14 al Contrato de Concesión Nro. 013 de 2015 constituye un acuerdo legal suscrito entre la ANI v la sociedad Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., sin la participación del INVIAS en cuanto a los cambios efectuados al Contrato inicial v los ajustes técnicos implementados, por lo que dichos acuerdos no son vinculantes ni obligatorios para el INVIAS. Por otra parte, el mencionado Otrosí Nro. 14 al Contrato de Concesión Nro. 013 de 2015 fue suscrito el día 24 de septiembre de 2021 v solo a través del oficio con radicado INVIAS Nro. 18635 del 28-feb-2022 v radicado ANI Nro. 20225000048721, este fue dado a conocer al INVIAS.*

*Por otra parte, también se comentó en la reunión del 1-mar-2022, que dentro de las manifestaciones de colaboración interinstitucional, en otros casos con condiciones similares, la ANI ha considerado la opción del traslado de recursos al INVIAS, provenientes del recaudo de peajes o de excedentes financieros, de manera que el INVIAS cuente con recursos para garantizar el mantenimiento v la transitabilidad en condiciones seguras para los usuarios, mientras pueda adelantar gestiones para incluir dentro de su presupuesto, las necesidades que garanticen los recursos necesarios, previa justificación técnica, por tratarse de un corredor concesionado.*

*(...) se reitera que no es viable para el INVIAS en las condiciones que pacto la ANI con la Sociedad Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., en el Otrosí Nro. 14 de septiembre del 2021, del Contrato de Concesión Nro. 013 de 2015, recibir el tramo comprendido entre el PR 42+0000 al 45+0500 de la carretera Cruce Ruta 45 (La Fortuna) - Lebrija, Ruta 6602."*

*Conclusión del Hito*

*Los fundamentos de hecho que dieron lugar a la evaluación de este hito, se encuentran en ejecución y cumplen con los criterios de excepcionalidad, al representar un riesgo de pérdida o afectación a los recursos públicos por las situaciones que se presentan en la UF8, una de ellas concerniente a que terminado el plazo de cura el 5 de abril de 2022, esta*

*UF no fue entregada y por ello se ha dado inicio a un proceso administrative sancionatorio por presunto incumplimiento, teniendo un avance de obra del 69,49% a corte 15 de diciembre de 2022, según el aplicativo ANISCOPIO de la ANI.*

*Igualmente, no se tiene contemplado en la matriz de riesgo, en el Área Construcción, el RIESGO: Estabilidad de las obras de contención, pavimento y drenaje en el área de la doble calzada y franjas de retiro derecho de vía por la existencia de grandes coluviones activos en la UF 8, riesgo que tiene una probabilidad e Impacto alto en el costo, tanto para la vía existente como para la doble calzada en construcción.*

*Los fundamentos de este hecho están sustentados en lo siguiente: PRIMERO. -El otro si Nro. 14, prevé revertir a INVIAS el tramo comprendido entre el PR 42+0000 al 45+0500 de la carretera Cruce Ruta 45 (La Fortuna) - Lebrija, Ruta 6602, pero INVIAS manifiesta que no es viable, aunado a que no se ha modificado la Resolución Nro. 2872 del 11 de mayo del 2015 mediante la cual, fue entregado a la ANI la totalidad del corredor Bucaramanga - Barrancabermeja y SEGUNDO. - una de las justificaciones del OTRO SI Nro. 14 es que, para evitar la presencia de grandes coluviones activos ubicados en dicho tramo, el CONCESIONARIO opto por diseñar un nuevo trazado en la parte de alta de la montaña por encima de la via existente, para estar por encima de los coluviones, que implica que la doble calzada en construcción y la calzada existente en sectores se encuentran en paralelo.*

*Lo anteriormente expuesto conlleva a que, ante la posibilidad de ser revertido a INVIAS el tramo donde están los coluviones, y al existir también el tramo de la doble calzada, cada uno con su franja de retiro, no queda claro quien deberá atender técnica, ambiental y financieramente, las inestabilidades de estos coluviones catalogados con un riesgo geológico alto, más aun teniendo en cuenta que la calzada de la vía existente está en la parte baja de los coluviones y la doble calzada está en la parte alta de los mismos, existiendo una distancia entre estas dos vías de aproximadamente 100 mts a 200 mts en algunos sectores, situación que las hace interdependientes en una situación de inestabilidad de los coluviones.*

*Para la UFO los fundamentos de hecho que dieron lugar a la evaluación de este hito, no representan un riesgo de pérdida o afectación a los recursos públicos, y el objeto de control continua en ejecución. Este informe constituirá en insumo para continuar el seguimiento permanente de este hito mediante la aplicación de procedimientos de seguimiento y evaluación a la ejecución del contrato, teniendo un avance de ejecución del 65.38% frente al 100% planeado con corte de 15 de diciembre de 2022 según ANISCOPIO."*

Se evidenció la materialización del riesgo de desestabilización de los coluviones activos en la Unidad Funcional 8, en el sector PR 42+470 al 42+580, indicado en la advertencia realizada por la CGR, mediante documento 2023EE0012421, Advertencia al Gestor Fiscal, Agencia Nacional de Infraestructura ANI – Contrato Concesión APP 4G Nro. 013 de 2015, tal como se observó en la visita de inspección realizada al sitio del deslizamiento el 3 de octubre de 2023. Situación que afecta el bien de beneficio y uso público de la Nación, en detrimento del patrimonio del Estado.

**Imagen 318 Registro Fotográfico - Concesión Bucaramanga, Barrancabermeja - Yondó**




20231003_110650
20231003_110700
20231003_110709
20231003_110735
20231003_111618
20231003_111632
20231003_111638
20231003_111722
20231003_110650
20231003_110700
20231003_110709
20231003_110735
20231003_111618
20231003_111632
20231003_111638
20231003_111722




Fuente: Registro tomado por la CGR

En reunión en las instalaciones del Ferrocol Santander, el Concesionario presentó ante el Ministro de Transporte, la ANI, las autoridades departamentales, municipales, de Policía y Ejército, un recuento de los ocurrido en la madrugada del 01 de octubre de 2023 y lo actuado hasta el momento.

Fue entregado por la ANI, el Informe de la cronología del deslizamiento realizado por el Concesionario, en los siguientes términos, solicitado por la CGR durante la visita.

**Imagen 319: Informe de la cronología del deslizamiento realizado por el Concesionario**

ruta del cacao

**CRONOLOGÍA DESLIZAMIENTO Y PÉRDIDA DE BANCA UNIDAD FUNCIONAL 8**

**Proyecto:** Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S.
**Departamento:** Santander
**Municipio:** Lebrija
**Localización – sector:** Parador Beto - Búcaros
**UF:** 8
**Ruta:** 6602
**PR:** 42+470 al 42+580
**Fecha:** 1/octubre/2023
**Hora aproximada evento:** 02:50 am
**Tipo de cierre:** Total
**Tipo de evento:** Deslizamiento de material y perdida de la banca

**01-10-2023**
**Descripción de las atenciones:**

- 02:50h Desde el Centro de Control de Operaciones se desplegaron los protocolos de atención de emergencias enviando al sitio a las unidades de operación vial e informando a la Policía Nacional – Dirección de Tránsito y Transporte seccional MEBUC.

- 02:55h una vez en sitio las unidades evidencian las primeras afectaciones a la estructura de pavimento por lo que se realiza el cierre total de la vía entre el PR42+400 y el PR42+700 RN6602 con unidades de operación vial.



Ubicación: PR42+470 al PR42+580 UF8 RN6602



Ubicación: PR42+470 al PR42+580 UF8 RN6602

**Descripción:** Afectaciones estructura de pavimento y banca

- 03:30h Se complementa el esquema de cierre total de la vía realizando puntos de control de cierre entre PR42+000 y el PR46+000 RN6602. En paralelo se adelantan coordinaciones con DITRA para el cierre total de la RN6602 entre La fortuna y Lebrija para desvió a través de rutas alternas. Unidades de operación vial y DITRA hacen presencia en el sitio.

**CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S., Carrera 26 #36-14 – Oficina 702, Bucaramanga**

ruta del cacao

| | |
|---|---|
|   |   |
| Ubicación: PR46+000 UF8 RN6602 | Ubicación: PR46+000 UF8 RN6602 |
| **Descripción:** Cierre total de vía | |

- 03:50h Se complementa el esquema de cierre total de la vía realizando puntos de control de cierre en el PR14+100 RN6602.




Ubicación: PR46+000 UF8 RN6602

- 04:45h se realiza barrido e inspección en la zona de obra afectada y en el área adyacente de la vía existente. Se confirma que no se presentan personas lesionadas.

- 05:00h se evidencia incremento del material depositado y afectaciones sobre la banca de la vía, se despeja la zona.

ruta del cacao

**CRONOLOGÍA DESLIZAMIENTO Y PÉRDIDA DE BANCA UNIDAD FUNCIONAL 8**

**Proyecto:** Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S.
**Departamento:** Santander
**Municipio:** Lebrija
**Localización – sector:** Parador Beto - Búcaros
**UF:** 8
**Ruta:** 6602
**PR:** 42+470 al 42+580
**Fecha:** 1/octubre/2023
**Hora aproximada evento:** 02:50 am
**Tipo de cierre:** Total
**Tipo de evento:** Deslizamiento de material y perdida de la banca

**01-10-2023**
**Descripción de las atenciones:**

- 02:50h Desde el Centro de Control de Operaciones se desplegaron los protocolos de atención de emergencias enviando al sitio a las unidades de operación vial e informando a la Policía Nacional – Dirección de Tránsito y Transporte seccional MEBUC.

- 02:55h una vez en sitio las unidades evidencian las primeras afectaciones a la estructura de pavimento por lo que se realiza el cierre total de la vía entre el PR42+400 y el PR42+700 RN6602 con unidades de operación vial.

<table>
<tr><td></td><td></td></tr>
<tr><td>Ubicación: PR42+470 al PR42+580 UF8 RN6602</td><td>Ubicación: PR42+470 al PR42+580 UF8 RN6602</td></tr>
<tr><td colspan="2">Descripción: Afectaciones estructura de pavimento y banca</td></tr>
</table>

- 03:30h Se complementa el esquema de cierre total de la vía realizando puntos de control de cierre entre PR42+000 y el PR46+000 RN6602. En paralelo se adelantan coordinaciones con DITRA para el cierre total de la RN6602 entre La fortuna y Lebrija para desvió a través de rutas alternas. Unidades de operación vial y DITRA hacen presencia en el sitio.

**CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S., Carrera 26 #36-14 – Oficina 702, Bucaramanga**

ruta del cacao

**CRONOLOGÍA DESLIZAMIENTO Y PÉRDIDA DE BANCA UNIDAD FUNCIONAL 8**

**Proyecto:** Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S.
**Departamento:** Santander
**Municipio:** Lebrija
**Localización – sector:** Parador Beto - Búcaros
**UF:** 8
**Ruta:** 6602
**PR:** 42+470 al 42+580
**Fecha:** 1/octubre/2023
**Hora aproximada evento:** 02:50 am
**Tipo de cierre:** Total
**Tipo de evento:** Deslizamiento de material y perdida de la banca

**01-10-2023**
**Descripción de las atenciones:**

- 02:50h Desde el Centro de Control de Operaciones se desplegaron los protocolos de atención de emergencias enviando al sitio a las unidades de operación vial e informando a la Policía Nacional – Dirección de Tránsito y Transporte seccional MEBUC.

- 02:55h una vez en sitio las unidades evidencian las primeras afectaciones a la estructura de pavimento por lo que se realiza el cierre total de la vía entre el PR42+400 y el PR42+700 RN6602 con unidades de operación vial.



Ubicación: PR42+470 al PR42+580 UF8 RN6602



Ubicación: PR42+470 al PR42+580 UF8 RN6602

**Descripción:** Afectaciones estructura de pavimento y banca

- 03:30h Se complementa el esquema de cierre total de la vía realizando puntos de control de cierre entre PR42+000 y el PR46+000 RN6602. En paralelo se adelantan coordinaciones con DITRA para el cierre total de la RN6602 entre La fortuna y Lebrija para desvió a través de rutas alternas. Unidades de operación vial y DITRA hacen presencia en el sitio.

**CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S., Carrera 26 #36-14 – Oficina 702, Bucaramanga**

ruta del cacao



Ubicación: PR42+470 al PR42+580 UF8 RN6602



Ubicación: PR42+470 al PR42+580 UF8 RN6602

**Descripción:** Avance del movimiento de la masa del deslizamiento y afectación a la banca

- 06:00h equipo técnico hace presencia en la zona del deslizamiento para evaluación de la condición del talud de la UF8 nueve desde donde inicia el desprendimiento de material.

- 07:00h Se realiza cierre total en diferentes puntos de la vía para el desvío de todo el flujo vehicular a través de la ruta alterna Rionegro – San Alberto – La Lizama. DITRA realiza acompañamiento y apoyo en el corregimiento La Fortuna y en el Municipio de Lebrija para desviar el tráfico.




Ubicación: PR1+200 UF3.1 RN6602



Ubicación: PR41+400 UF8 RN6602




Ubicación: PR14+100 UF3.1 RN6602



Ubicación: PR47+800 UF9 RN6602

**Descripción:** Cierre total de vía

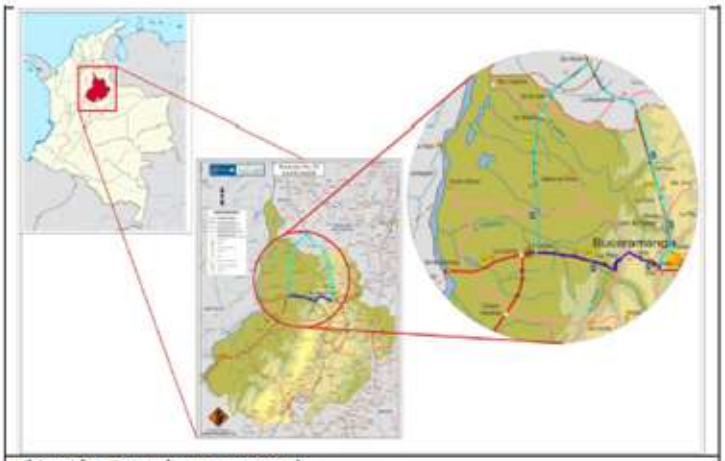
**CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S., Carrera 26 #36-14 – Oficina 702, Bucaramanga**

VIGILADO Supertransporte

ruta del cacao

- 09:45h Se realiza barrido de la zona afectada con el equipo social, profesionales de la oficina de gestión de riesgos del municipio de Lebrija y cuerpo de bomberos de Lebrija, dando inicio a la fase de evacuación de las viviendas aledañas a la zona de falla y reubicación del personal de la comunidad.

- 13:00h Se inicia validación de vías terciarias para determinación de rutas alternas para el paso de vehículos de emergencia y entidades de apoyo a la novedad. No obstante se mantiene como una ruta alterna autorizado la vía Rionegro – La Lizama – San Alberto.




Ubicación: Ruta alterna autorizada

- 16:00h se adelanta abastecimiento de agua potable a las viviendas ubicadas entre la zona de falla y la vereda Lisboa mientras se adelantan las labores para el restablecimiento del servicio de acueducto.

- 16:15h se incrementan afectaciones sobre la banca de la vía existente.



Ubicación: PR42+470 al PR42+580 UF8 RN6602



VIGILADO Supertransporte

ruta del cacao

- 18:00h se ubican Paneles de Mensaje Variable de apoyo informando el cierre total de la vía.

| | |
|---|---|
|  |   |
| Ubicación: PR1+200 UF3.1 RN6602 | Ubicación: PR46+000 UF8 RN6602 |
| **Descripción:** PMV Cierre total de vía | |

**02-10-2023**

- 07:30h Se instaura Puesto de Mando Unificado – PMU con miembros de la Gobernación de Santander, Gestión de Riesgos, Policía Nacional, Defensa Civil, Alcaldía de Lebrija, Agencia Nacional de Infraestructura y Concesionario, entre otras entidades de apoyo.

- 07:30h Especialistas geotécnicos inician proceso de evaluación de condición del talud en falla y terraplén de la vía existente. Asimismo, se inician sobrevuelos y se implementan procedimientos de seguimiento y monitoreo del movimiento de la masa del derrumbe y de la banca de la vía existente.

- 07:30h Se inicia difusión en radio para informar a los usuarios de la vía sobre la condición de emergencia y se emiten mensajes recomendando el uso de la vía alterna Rionegro – San Alberto – La Lizama.

  Durante el día se continuaron los procesos de atención de las personas afectadas mediante suministro de agua potable, evacuación y reubicación de familias.

  Asimismo, se continuaron las labores de seguimiento y monitoreo de la afectación evidenciando desplazamiento continuo de la masa del derrumbe sobre la vía existente y movimiento de la banca.

VIGILADO Supertransporte

ruta del cacao

| | |
|---|---|
|  |  |
| Ubicación: PR42+470 al PR42+580 UF8 RN6602 | Ubicación: PR42+470 al PR42+580 UF8 RN6602 |
|  |  |
| Ubicación: PR42+470 al PR42+580 UF8 RN6602 | Ubicación: PR42+470 al PR42+580 UF8 RN6602 |
| **Descripción:** Monitoreo afectación | |

**03-10-2023**

- 10:30h Se realiza recorrido de inspección con el Ministro de Transporte.
- 10:30h Se presentan manifestaciones de la comunidad en el PR46+000 RN6602 las cuales fueron atendidas por las autoridades.

| | |
|---|---|
|  |  |
| Ubicación: PR1+200 UF3.1 RN6602 | Ubicación: PR46+000 UF8 RN6602 |
| **Descripción:** PMV Cierre total de vía | |

**CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S., Carrera 26 #36-14 – Oficina 702, Bucaramanga**

ruta del cacao

- 14:00h Se realiza reunión en el municipio de Lebrija con presencia de la Gobernación de Santander, Alcaldía de Lebrija, Alcaldía de Girón, Secretaría de Gestión del Riesgos de Lebrija, ANI, Concesionario, entre otras entidades de apoyo en busca de aunar esfuerzos para la atención de las exigencias de la comunidad. Se evalúan nuevas alternativas de vías terciarias para establecer corredores humanitarios.

- 17:00 electrificadora de Santander confirma restablecimiento de energía entre la vereda Lisboa y Angelinos.

- Durante el día se continuaron los procesos de atención de las personas afectadas mediante suministro de agua potable y acompañamiento a las familias reubicadas.

  Igualmente, especialistas geotécnicos continúan analizando alternativas para el restablecimiento del corredor de la vía existente.

  Asimismo, se continuaron las labores de seguimiento y monitoreo de la afectación evidenciando actividad constante del coluvión con desplazamientos de material sobre la calzada existente y movimiento de la banca.



| | |
|---|---|
| Ubicación: PR42+470 al PR42+580 UF8 RN6602 | Ubicación: PR42+470 al PR42+580 UF8 RN6602 |
| Ubicación: PR42+470 al PR42+580 UF8 RN6602 | Ubicación: PR42+470 al PR42+580 UF8 RN6602 |
| **Descripción:** Monitoreo afectación | |

**CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S., Carrera 26 #36-14 – Oficina 702, Bucaramanga**

Fuente: Información suministrada Concesionario Ruta del Cacao

Lo anterior por la no inclusión en la matriz de riesgos, la probabilidad de ocurrencia de deslizamientos por la actividad de los coluviones presentes en el Tramo PR42+000y45+500 en la definición del trazado y diseño de la Unidad Funcional 8 y por tanto no se estableció un plan de mitigación del riesgo, como lo indicó la advertencia de la Contraloría General de la República:

"Área Construcción

Riesgo: Estabilidad de las obras de contención, pavimento y drenaje en el área de la doble calzada y franjas de retiro por la existencia de grandes coluviones activos en la **UF 8**.

La probabilidad de ocurrencia de este riesgo, se considera Alta teniendo en cuenta que se ban presentado deslizamientos de coluviones activos en la UF8 tramo PR 42+000 y 45+500.

La "Estabilidad de las obras de contención, pavimento y drenaje en el área de la doble calzada y franjas de retiro por la existencia de grandes coluviones activos en la **UF 8**'' riesgo que no se encuentra observado en el informe mensual Nro. 75 periodo 1 al 31 de diciembre de 2021 de la interventoría, ni contemplado en la matriz de riesgos."

Razón por la cual el impacto se genera por las deficiencias en los estudios y diseños, en el control y seguimiento de la Interventoría y la ANI a los estudios, diseños y construcción de las obras de la UF8.

Lo identificado podría configurarse en un presunto detrimento en el patrimonio del Estado en cuantía por determinar, correspondiente al valor de la estructura de la vía, sus obras de arte, drenajes y taludes afectados por el deslizamiento, toda vez que se trata de un bien de beneficio y uso público, que se encontraba en servicio y normal transitabilidad y se contraviene presuntamente lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Nacional; los artículos 3, 4, 5, numerales 3 a 5 del artículo 25 y numerales 1 y 4 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993; el artículo 3 de la Ley 489 de 1998; el artículo 3 del Decreto 403 de 2020, los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 610 de 2000 y Art. 38 de la Ley 1952 de 2019, así como lo establecido en el Contrato de Concesión 009 de 2015, por tanto el hallazgo tiene presunta incidencia disciplinaria y para Indagación Preliminar de conformidad con los establecido en el Artículo 39 de la Ley 610 de 2000.

**Respuesta de la entidad**

*En respuesta a la Observación realizada por la Contraloría General de la República, la ANI da atención en los siguientes términos, de acuerdo con la información reportada por la Interventoría Consorcio BBY:*

***"En virtud de lo anterior, y ante la posibilidad de devolución anticipada al INVIAS del tramo comprendido entre el PR 42+000 y 45+500. No se evidencia documentos que soporten la viabilidad técnica, presupuestal y ambiental, contemplada por parte del INVIAS, para el recibo del tramo en mención"***

*La documentación correspondiente para ejecutar el proceso de reversión del tramo en mención al Instituto Nacional de Vías - INVIAS, está siendo objeto de elaboración y recopilación, según los lineamientos y lo solicitado por el INVIAS (ver comunicación adjunta con radicado SGI 33312).*

***"La reversión anticipada, sometería de nuevo al INVIAS a hacerse cargo de un tramo de vía en un corredor concesionado, con una problemática de transitabilidad, seguridad vial e inversión de recursos importante que como ya se dio antes, no tiene asignados, lo cual se estimaba que serla asumido por la ANI a través del concesionario, por todo el plazo de ejecución del Contrato de Concesión Nro. 013 del 2015, dadas las condiciones originales del mismo, sin mencionar que sobre el tramo en cuestión actualmente se mantienen accesos a predios privados, los cuales deben garantizarse, haya o no circulación vehicular en dicho tramo."***

*Dentro de los preceptos contractuales que reza el Contrato de Concesión Nro. 013 de 2015 y que son de obligatorio cumplimiento para el Concesionario, se tiene:*

*"APÉNDICE TÉCNICO 7*
*GESTIÓN PREDIAL*
*CAPÍTULO III OBLIGACIONES GENERALES DE LA GESTIÓN PREDIAL*
*3.1 Obligaciones Generales del Concesionario*

*"De manera general y sin perjuicio de las demás obligaciones que a cargo del Concesionario y en materia de Gestión Predial se detallan en el Contrato –tanto en la Parte General como en la Parte Especial– así como en el presente Apéndice, serán obligaciones del Concesionario:*

*(f) Garantizar que los predios aledaños al corredor vial del proyecto queden con el acceso necesario que les permita su desarrollabilidad y funcionalidad, para lo cual deberá identificar en el diseño, las obras a desarrollar en el derecho de vía para el acceso a los predios aledaños".*

*APÉNDICE TÉCNICO 8*
*GESTIÓN SOCIAL*
*CAPÍTULO V INSTRUMENTOS DE GESTIÓN SOCIAL*
*5.2.2.9 Programa de Acompañamiento a la Gestión Sociopredial*
*(d) Obligaciones*

*"Sin perjuicio de las obligaciones que se derivan de las Resoluciones 077 de 2012 y 545 de 2008, el Concesionario deberá:*
- *Manejo de Equipamiento Comunitario*

*En caso de afectación a infraestructura de propiedad pública, que preste un servicio social a las comunidades y que con la afectación de la misma se genere un alto impacto, el Concesionario deberá identificar dicha infraestructura y formular alternativas de solución que permitan garantizar el restablecimiento del servicio.*

***En los casos que sea requerido se debe plantear como medida de compensación la reposición de la infraestructura, garantizando iguales o mejores condiciones a las existentes**. La reposición de la infraestructura será efectuada aplicando las normas de calidad para el correspondiente tipo de infraestructura, concertando el proceso de reposición con la autoridad pública y la comunidad afectada".*

*Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que el Concesionario debe dejar las obras como mínimo en las condiciones existentes o en mejores condiciones, sumado a que debe garantizar que los predios aledaños al proyecto queden con sus respectivos accesos funcionales, en ese entendido, el corredor proyectado para entrega al INVIAS debe cumplir con lo mencionado.*

***"Actualmente, para el INVIAS son desconocidas las condiciones actuales del tramo comprendido entre el PR 42+0000 al 45+0500 de la carretera Cruce Ruta 45 (La Fortuna) - Lebrija, Ruta 6602 v si existen Estudios v Diseños a cargo del Concesionario que plantearan una solución definitiva o de mitigación. mientras se ejecuta la construcción del tramo que sustituirá al existente, mismo que corresponde con el que se pretende devolver al INVIAS."***

*De acuerdo con el Otrosí No. 14 al Contrato de Concesión, según la Consideración No. 12, es obligación del Concesionario:*

*"Que en razón de la solución propuesta por el Concesionario para el manejo del corredor vial existente de la Unidad Funcional No. 8, dentro del Alcance de dicha UF el Concesionario realizará la Rehabilitación, la Operación y Mantenimiento entre el PR40+800 y el PR42+000 y entre el PR45+500 y el PR48+000, de acuerdo con el esquema presentado a continuación.*

*Para el tramo interno comprendido entre el PR42+000 y el PR45+500 se realizará la devolución anticipada al INVIAS una vez suscrita el Acta de Terminación de la Unidad Funcional 8".*

*Como puede evidenciarse, el Concesionario es el responsable de la rehabilitación, el mantenimiento y la operación de la vía existente, Ruta Nacional 6602, entre los PR40+800 a PR48+000, hasta tanto se produzca la suscripción del Acta de Terminación de la Unidad Funcional 8, lo cual no se ha presentado hasta el momento, debido a que el avance de las obras de la nueva UF8, según ANISCOPIO con corte al 30 de octubre de 2023, registran un porcentaje de avance del 82.93%.*

*Ahora bien, respecto al tema relacionado con el desconocimiento por parte del INVIAS de las condiciones actuales de la vía (Ruta 6602 existente), se indica que previo a la suscripción del Contrato de Concesión, el tramo vial correspondiente a la Ruta Nacional 6602 estaba a cargo del INVIAS, en ese entendido, dicha entidad tiene conocimiento de la*

*complejidad geológica de la zona y los eventos que han ocurrido y que pueden ocasionar los coluviones y las fallas presentes en el trazado.*

***"El Otrosí Nro. 14 al Contrato de Concesión Nro. 013 de 2015 constituye un acuerdo legal suscrito entre la ANI y la sociedad Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., sin la participación del INVIAS en cuanto a los cambios efectuados al Contrato inicial y los ajustes técnicos implementados, por lo que dichos acuerdos no son vinculantes ni obligatorios para el INVIAS. Por otra parte, el mencionado Otrosí Nro. 14 al Contrato de Concesión Nro. 013 de 2015 fue suscrito el día 24 de septiembre de 2021 y solo a través del oficio con radicado INVIAS Nro. 18635 del 28-feb-2022 y radicado ANI Nro. 20225000048721, este fue dado a conocer al INVIAS."***

*Desde la suscripción del Otrosí No. 14 al Contrato de Concesión No. 013 de 2015, esta Agencia informó al INVIAS y solicitó el acompañamiento para iniciar el proceso de reversión anticipada del tramo comprendido entre los PR42+0000 al PR45+0500 de la carretera Cruce Ruta 45 (La Fortuna) – Lebrija, Ruta 6602 de la Unidad Funcional 8, se adjuntan los comunicados No. 20225000048721 del 25 de febrero de 2022 y No. 20225000191751 del 30 de junio de 2022.*

*En lo que respecta a la viabilidad para el recibo del tramo, como se indica de manera precedente, luego de la gestión realizada por parte de la Agencia, el INVIAS remitió comunicación SGI 33312 (adjunta), mediante la cual indica la información que se debe presentar para surtir el proceso de reversión y recibo del tramo vial en cuestión, información que está en trámite de recopilación por parte del Concesionario. Sin embargo, ante la situación que actualmente se presenta en el sector por el deslizamiento del PR 42+475 y 42+550, se tiene suspendido el trámite.*

*Vale la pena mencionar que en la sección 3.3.1 (f) del Apéndice Técnico 2 del Contrato de Concesión, se acordó que le corresponde al Concesionario:*

*"Derrumbes*

*En caso de derrumbes, el Concesionario deberá remover el material producto de ellos, los obstáculos y escombros y transportarlos a lugares autorizados como botaderos y depositarlos en ellos mediante los procedimientos establecidos en los Planes de Manejo Ambiental o en los estudios ambientales.*

*El retiro de obstáculos, material de derrumbes, deslizamientos y escombros deberá iniciarse a partir del momento en que se adviertan, debiéndose registrar en el SICC, para lo cual el Concesionario deberá disponer del personal, la maquinaria y los equipos necesarios para su pronta remoción. El Concesionario estará permanentemente disponible durante este período, informará al Interventor de la ocurrencia de derrumbes secundarios y los evacuará sin límite de cuantía en volumen del derrumbe o deslizamiento ni de su acarreo."*
*En consecuencia, con relación a la ocurrencia de algún suceso en el nuevo trazado de la Unidad Funcional 8, es claro que la Concesionaria Ruta del Cacao es quien debe atender técnica, ambiental, social, predial y financieramente, cualquier emergencia, suceso o*

*inestabilidad que llegue a presentarse tanto en la etapa constructiva, como en la etapa de operación y mantenimiento.*

*Para atender la situación ocurrida el 01 de octubre del presente año en el sector del PR42+470 a PR42+580, el Concesionario ha realizado las siguientes actividades:*

- *Reubicación de las personas afectadas con el movimiento en masa. El Concesionario mantiene contacto telefónico con las personas evacuadas para confirmar su estado, y verificar condiciones en el sitio trasladado. El inventario da cuenta de 17 viviendas, 18 familias, 58 personas, de las cuales 45 se encuentran evacuadas y 13 continúan en los predios por voluntad propia.*
- *Suministro diario de agua potable para los residentes afectados con la inestabilidad, a la fecha se han entregado 740.000 litros de agua.*
- *Monitoreos topográficos diarios para control de movimientos.*
- *Dedicación de profesionales para el análisis y seguimiento de la situación, entre los cuales se tienen geólogos y geotecnistas.*
- *Construcción de zanjas y lechos filtrantes para el manejo del nivel freático existente en la zona.*
- *Construcción de alcantarillas para manejo de las aguas provenientes de escorrentía.*
- *Desde el área de operaciones, se continúa realizando el monitoreo y seguimiento permanente de la zona y del flujo vehicular con unidades de operación vial y el apoyo de la DITRA.*
- *El Concesionario brinda información a los usuarios del riesgo latente al pasar por la zona de contingencia y respecto a que la vía se encuentra cerrada de conformidad con la Resolución 03717 del 17 de octubre de 2023 del INVIAS. De igual manera mediante los PMVs se indica a los usuarios que debe tomarse la ruta alterna por San Alberto. (..)*

**Análisis de la respuesta**

La Entidad en su respuesta hace referencia a las obligaciones contractuales relacionadas en el apéndice técnico 7 y 8, indican que el concesionario debe dejar las obras como mínimo en las condiciones existentes o en mejores condiciones.

Refiere también los acuerdos del Otrosí 14 en el que se establece que el concesionario realizará la rehabilitación la operación y mantenimiento entre PR40+800 y el PR42+000 y entre el PR45+500 y el PR48+000 de acuerdo con el esquema presentado, además indica que este tramo se devolverá de forma anticipada al INVÍAS, una vez se suscriba el acta de terminación de la Unidad Funcional 8.

Así mismo, informó que el INVÍAS tiene conocimiento de la complejidad geológica de la zona y los eventos que han ocurrido y que pueden ocasionar los coluviones y las fallas presentes en el trazado.

Sin embargo, la observación de la CGR se refiere es al desconocimiento por parte del INVÍAS de las actuaciones y decisiones del Otrosí 14.

Informa la entidad que desde la suscripción del otrosí informó al INVÍAS y solicitó el acompañamiento para iniciar el procedimiento de reversión anticipada del tramo, es decir, se comunica al INVÍAS en fecha posterior de la decisión tomada de las partes del contrato.

Informa también la ANI que adelanta un proceso administrativo por la no terminación de la Unidad Funcional 8.

Además manifiesta la entidad que en el contrato de concesión tiene establecido los riesgos incluidos como son los de la estabilidad de los coluviones y que están a cargo del concesionario y bajo las obligaciones del apéndice técnico 2 del contrato de concesión le corresponde al concesionario, "*En caso de derrumbes, el Concesionario deberá remover el material producto de ellos, los obstáculos y escombros y transportarlos a lugares autorizados como botaderos y depositarlos en ellos mediante los procedimientos establecidos en los Planes de Manejo Ambiental o en los estudios ambientales. El retiro de obstáculos, material de derrumbes, deslizamientos y escombros deberá iniciarse a partir del momento en que se adviertan, debiéndose registrar en el SICC, para lo cual el Concesionario deberá disponer del personal, la maquinaria y los equipos necesarios para su pronta remoción. El Concesionario estará permanentemente disponible durante este período, informará al Interventor de la ocurrencia de derrumbes secundarios y los evacuará sin límite de cuantía en volumen del derrumbe o deslizamiento ni de su acarreo."*

Igualmente refiere la entidad que el concesionario es quien debe atender la ocurrencia de cualquier suceso en la etapa de construcción, operación y mantenimiento en el nuevo trazado de la Unidad Funcional 8.

Respecto de la afirmación "*A la fecha no se cuenta con información que soporte las causas por las cuales se presentó el deslizamiento, información que es materia de revisión por parte del Concesionario*." La cual no guarda relación con lo expuesto por la entidad cuando informa que "*dicha entidad tiene conocimiento de la complejidad geológica de la zona y los eventos que han ocurrido y que pueden ocasionar los coluviones y las fallas presentes en el trazado."*

En cuanto a lo manifestado por la entidad sobre el fundamento de lo observado, es pertinente referir que la ocurrencia del deslizamiento fue advertida por la Contraloría General de la Republica con base en lo evidenciado sobre la actividad de los coluviones presentes en el Tramo PR42+000 y 45+500, definición del nuevo trazado, la modificación de los estudios y diseño de la unidad funcional 8, mediante la suscripción de Otrosí 14 y no se estableció un plan de mitigación del riesgo, todo esto por las deficiencias en el control y seguimiento en atención a la advertencia generada por la CGR. Lo que ratifica que el riesgo del daño al patrimonio público

se materializó por la afectación del de la estructura de la vía, sus obras de arte, drenajes y taludes afectados por el deslizamiento, toda vez que se trata de un bien de beneficio y uso público.

Razón por la cual se mantiene el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y para indagación preliminar.

**Hallazgo 27. Estado del Contrato de Concesión Mulaló Loboguerrero, Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria**

**Descripción**

Se evidenció incumplimiento de las condiciones precedentes al inicio de la fase de construcción del contrato por parte de la Concesión y deficiencias en el seguimiento y control. Así mismo, se observó el incumplimiento de las obligaciones contractuales de inicio de la fase construcción por parte del Concesionario, referente a la firma del acta de inicio y por ende la ejecución del Contrato 001 de 2015.

**Criterios y Fuentes de Criterio**

***Constitución Política de Colombia.***

*Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía. Celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

***Ley 80 de 1993,*** *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".*

*Artículo 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)*

*Artículo 4. – De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales.*
*1º. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, igual exigencia podrán hacer al garante.*
*4º. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutada, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas*

*por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.*

*Artículo 5.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:*
*(…)*
*2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamiento que pudieran presentarse.*
*(…)*
*4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.*

*Artículo 51.- De la responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la Ley.*

***Ley 489 de 1998,** "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".*

*Artículo 3. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.*

***Ley 1474 de 2011***

*Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*
*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.*

*Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.*

*La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá*

*contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.*

*Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.*
*El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.*

*Parágrafo 1. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.*

*Parágrafo 2. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.*

*Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*
*Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente*

***Ley 1952 de 2019, "****Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario".*

- *Artículo 27. Acción y omisión*
- *Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*
  2. *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.(…).*
- *Artículo 70. Sujetos disciplinables*

*Contrato de Concesión 001 de 2015*
*Laudo Arbitral del 26 de abril de 2023 del Tribunal de Arbitramento del Contrato.*

**Hechos**

El Contrato de Concesión bajo el esquema APP Nro. 001 de 2015, fue suscrito entre COVIMAR y la ANI el 22 de enero de 2015, cuyo objeto previsto en la cláusula 2.1. es: “El presente Contrato de concesión bajo un esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, tiene por objeto el otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico”.

Se suscribe el Otrosí Nro.1 del 10 de febrero de 2015, con el siguiente acuerdo: *“CLÁUSULA PRIMERA: Modificar el Literal (b) del Numeral 2.3 de la Parte General del Contrato de Concesión Nro. 001 de 2015, eliminando el numeral (x) del literal (b) de la sección 2.3 del Capítulo 11 "Aspectos Generales del Contrato",* que corresponde a la designación de los miembros del Amigable Componedor.

*“CLÁUSULA SEGUNDA. Modificar el encabezado del Literal (e) del numeral 15.1 de la Parte General del Contrato de Concesión No. 001 de 2015, así como el numeral (i) del mismo. "Dentro de los veinte (20) Días Calendario siguientes a la fecha de suscripción del Contrato de Concesión, cada una de las Partes seleccionará un miembro del Amigable Componedor para ejercer las funciones previstas en este Contrato por la totalidad del plazo del Contrato de Concesión, sin perjuicio de que alguno de los miembros pueda ser reemplazado de conformidad con lo previsto en la Sección siguiente". De igual manera, adicionar un nuevo numeral (viii) a este literal, (…):*

El Otrosí Nro. 2 se suscribió el 18 de septiembre de 2020, con el siguiente acuerdo:

*“CLÁUSULA PRIMERA: Modificar el literal b) de la Sección 19.5 de la Parte General del Contrato de Concesión, la cual para todos los efectos legales quedará así:*
*“19.5 Cesión*
*… (b) Cesión de accionistas del Concesionario.*
*(i) Durante la Etapa Pre-operativa y durante el primer año de iniciada la Etapa de Operación y Mantenimiento, los accionistas del Concesionario que hayan sido Líderes o, que sin serlo, hayan acreditado Capacidad Financiera (según estos términos se definen en la Invitación a Precalificar) deberán permanecer como accionistas del Concesionario, y mantener al menos, i) su porcentaje de participación original (acreditado en la Manifestación de Interés o en la Oferta, según corresponda) cuando la Oferta haya sido presentada por un Oferente Plural, y se trate de un no Líder que haya acreditado Capacidad Financiera, ii) al menos el veinticinco por ciento (25%) del accionariado cuando la Oferta haya sido presentada por un Oferente Plural, y se trate de un Líder, o iii) el veinticinco por ciento (25%) del accionariado cuando la Oferta haya sido presentada por un Oferente Individual.*
*(ii) Lo anterior, salvo que la ANI autorice el cambio de accionista, autorización que en todo caso se dará cuando:*

*1. El cesionario cumpla con todos los Requisitos Habilitantes establecidos en la Invitación a Precalificar y que fueron evaluados por la ANI, durante la Precalificación o el Proceso de Selección para considerar hábil al cedente,*
*2. Las garantías del Contrato no se disminuyan con ocasión de la cesión,*
*3. Los cesionarios cumplan con la obligación de información establecida en el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012 y las demás establecidas en la Ley Aplicable, y*
*4. Permanezca por lo menos uno de los Líderes que participaron en la Oferta, según corresponda, con un mínimo del 25% de participación. (…)*

Como parte de las dificultades presentadas en el desarrollo del proceso, se determinó lo relacionado con las demoras presentadas en el trámite de licencia ambiental, la expedición y firmeza de este acto administrativo.

Se reconoció la Fuerza Mayor Ambiental y en subsidio un Evento Eximente de Responsabilidad, el concesionario convocó el Panel de Amigable Componedor, amparándose en el Cláusulado contractual, el cual profirió decisión el 1 julio de 2021, en los siguientes términos:

- *PRIMERO: Declarar que Gestión Ambiental, Social y Predial del Proyecto Vial conocido como Mulaló – Loboguerrero corresponde en su totalidad a COVIMAR S.A.S., en cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Concesión No 001 de 2015. En este sentido prospera la petición primera de la ANI.*
- *SEGUNDO: Reconocer la ocurrencia de evento de Fuerza Mayor Ambiental, como consecuencia de la configuración del supuesto de hecho de que trata la Sección 8.1. (e) (i) de la Parte General del CONTRATO. En este sentido prospera la petición primera de COVIMAR.*
- *TERCERO: Reconocer que la Fuerza Mayor Ambiental ha tenido una duración que supera noventa (90) Días. En este sentido prospera la petición segunda de COVIMAR.*
- *CUARTO: Reconocer Evento Eximente de Responsabilidad por Covid-19 por un término de noventa y ocho (98) Días Calendario. En este sentido prospera la petición cuarta de COVIMAR .*
- *QUINTO: Reconocer que las circunstancias que originaron Fuerza Mayor Ambiental y sus consecuencias (fundamentalmente la no obtención de la Licencia Ambiental), paralizaron ejecución del CONTRATO, y que las obligaciones afectadas condujeron a la suspensión del plazo contractual. En este sentido prospera la petición quinta de COVIMAR.*
- *SEXTO: Negar, por las razones expuestas en la parte motiva, la petición tercera de COVIMAR, y las peticiones, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava de la ANI".*

Por decisión del Amigable Componedor se reconoce la Fuerza Mayor Ambiental, el proyecto no se encuentra suspendido como consecuencia de la instalación de este cuerpo colegiado, sino por las demoras presentadas en el trámite de licencia ambiental y la firmeza de este acto administrativo.

El 12 de agosto de 2021, el Concesionario instauró demanda ante el Tribunal de Arbitramento, con el objeto de que se declare la terminación anticipada del contrato. A la fecha, dentro del Proceso Arbitral, se realizó audiencia de conciliación el día 29 de marzo de 2022, y por no haberse logrado acuerdo conciliatorio, se declaró fracasada la audiencia, razón por la que el Tribunal ordenó continuar con el trámite arbitral.

Para la ANI, no procede la causal de terminación anticipada, ya que las circunstancias que generaron la fuerza mayor, se encuentran superadas por la expedición de la licencia ambiental, en consecuencia, han requerido al contratista para que dé continuidad al proyecto y al cumplimiento del Contrato de Concesión.

El 07 de febrero de 2022, se suscribió el Acta de Suspensión del Contrato de Concesión Bajo el Esquema de APP Nro. 001 de 2015 entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el Concesionario, donde se acordó suspender la ejecución del Contrato de Concesión hasta que se profiera el Laudo por el Tribunal Arbitral Caso Nro. 132646 referente a la Terminación Anticipada del Contrato de Concesión, exceptuando ciertas obligaciones contractuales que deberán ser ejecutadas por el Concesionario en tanto se surte el trámite arbitral.

El Tribunal de Arbitramento se pronunció mediante el fallo del 17 de abril de 2023, denegando en su integridad las pretensiones de la demanda, declarando probadas las excepciones de mérito denominadas “Falta de configuración de la terminación anticipada del Contrato de Concesión por APP nro. 001 de 2015”; “Inexistencia de la obligación de la entidad contratante de declarar la terminación anticipada en los términos de la cláusula 17.2(b)(i)” y *“Superación del evento eximente de responsabilidad (fuerza mayor ambiental)”.*

Con base en este fallo, luego del periodo de observaciones que terminó el 26 de abril, la ANI, el 27 del mismo mes y año, solicitó al concesionario la firma del acta del inicio de la fase de construcción, amparada en lo establecido en el contrato de concesión, subíndice (ii) del literal (d) del numeral 14.2 de la Parte General del Contrato de Concesión, que dentro de los 30 días hábiles siguientes le correspondía a la Concesionaria Nueva Vía al Mar reasumir el cumplimiento de las obligaciones suspendidas con ocasión (i) del Evento Eximente de Responsabilidad reconocido por el Amigable Componedor en decisión del 1 de julio de 2021 y con posterioridad por (ii) la determinación de las partes de suspender el negocio jurídico mientras se profería el laudo por parte del Tribunal de Arbitramento, plazo que se venció el 9 de junio de 2023.

A pesar de lo ordenado en el fallo del Tribunal de Arbitramento, no se han cumplido condiciones precedentes a la fase de construcción como lo establecido en el Contrato de Concesión en el Apéndice Técnico 8 Social, en lo referente a entregar un informe trimestral de Gestión Social en el formato suministrado por la ANI, así

como las reuniones de inicio; establecidas para realizarse tres meses antes de iniciar las intervenciones en una Unidad Funcional, y en todo caso antes de la entrega al interventor de los Estudios de Detalle de la correspondiente Unidad Funcional, el Concesionario debe realizar la reunión de inicio para informar a la autoridad municipal y a la comunidad del área de influencia directa.

No se ha firmado el acta de inicio de la fase de construcción.

Lo anterior por deficiencias en el cumplimiento de las obligaciones contractuales del Contrato 001 de 2015 y de lo ordenado en el Fallo del Tribunal de Arbitramento del 26 de abril de 2023, por parte del Concesionario 010 de 2015. Así como a deficiencias de control y seguimiento de las condiciones precedentes de la fase de construcción.

Lo que genera desplazamiento en la ejecución del plan de obras; lo que ocasiona que no se cumplan los fines de la contratación, no se obtengan oportunamente los beneficios esperados en los objetivos y metas del proyecto, generando riesgo de afectación de los recursos ejecutados en la adquisición de predios, ante la incertidumbre de ejecución del proyecto, riesgo de intervención o invasión de predios adquiridos y titulados a favor de la ANI. Así como el desplazamiento de los ingresos por concepto de peaje.

Contraviniendo artículo 209 de la CP; artículos 3, 4, 5 y 26 de la Ley 80 de 1993; el artículo 3ºde la Ley 489 de 1998; artículo 83 de la Ley 1474 de 2011; numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 y el Contrato de Concesión 001 de 2015 y Fallo del Tribunal de Arbitramento constituyéndose en hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

**Respuesta de la entidad**

*El proyecto Mulaló - Loboguerrero correspondiente al Contrato de Concesión Nro. 001 de 2015, se encuentra en Etapa de Preconstrucción. Frente a este punto, es necesario traer a colación el iter contractual y judicial que explica los motivos por los cuales no ha sido posible suscribir el Acta de Inicio de la Fase de Construcción:*

*1.El doce (12) de agosto de 2021 COVIMAR radicó demanda arbitral en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, para que se declare que, en virtud de la decisión del Panel de Amigable Composición, se configuró la causal de Terminación Anticipada del Contrato, se tenga por agotada la Reversión y se liquide el mismo. A dicho Tribunal le correspondió el número de identificación CCB 132646.*

*El día diecisiete (17) de abril de 2023, se llevó a cabo audiencia de lectura de Laudo, oportunidad donde el Tribunal notificó a las partes y demás intervinientes el Laudo emitido en el marco del Trámite Arbitral 132646 convocado por COVIMAR S.A.S.*

*La decisión del Tribunal consistió en declarar probadas las excepciones de mérito formuladas por la ANI denominadas:*

*- Falta de configuración de la terminación anticipada del Contrato de Concesión por APP Nro. 001 de 2015;*
*- Inexistencia de la obligación de la entidad contratante de declarar la terminación anticipada en los términos de la Sección 17.2(b)(i)" y*

*- Superación del Evento Eximente de Responsabilidad (Fuerza Mayor Ambiental).*
*Como consecuencia de la prosperidad de estas excepciones, el Tribunal denegó en su totalidad las pretensiones de la demanda del Concesionario, por considerar que no se configuró la causal de terminación alegada por COVIMAR, teniendo en cuenta que se demostró que el Evento Eximente de Responsabilidad o Fuerza Mayor Ambiental declarado por el Amigable Componedor, fue superado con la obtención de la licencia ambiental, lo cual permite el inicio de las actividades relacionadas con la fase de construcción del Contrato de Concesión por APP 001 de 2015, así como la suscripción de la correspondiente acta de inicio de dicha fase.*

*Sin perjuicio de lo anterior, no se ha suscrito el acta de inicio de la etapa de Construcción, pues, si bien el Laudo Arbitral relacionado anteriormente pone de presente que podría iniciarse dicha fase, el Concesionario no suscribió el documento al considerar que no se encuentran todas las condiciones precedentes para ello, posición que no comparte la ANI.*

*En ese sentido la ANI inició proceso administrativo sancionatorio por el presunto incumplimiento al no dar inicio a esta etapa de construcción existiendo los requisitos para ello.*

*Con relación a lo anterior, a la fecha el Contrato Nro. 001 de 2015 presenta las siguientes situaciones jurídicas pendientes de resolverse y que denotan la gestión realizada por el equipo de supervisión del Proyecto:*

*Sobre el recurso extraordinario de anulación en contra del laudo proferido por el Tribunal de Arbitramento encargado de dirimir las controversias existentes en el trámite CCB132646 proferido el diecisiete (17) de abril de 2023:*

*i. El treinta (30) de mayo de 2023, la Sociedad Concesionaria Nueva Vía al Mar S.A.S - Covimar presentó el Recurso Extraordinario de Anulación en contra del Laudo arbitral del diecisiete (17) de abril de 2023.*
*ii. El quince (15) de junio de 2023 se corrió traslado de dicho recurso, luego de lo cual el veintiséis (26) de junio de 2023 la ANI, a través de su apoderado externo descorrió el traslado y se opuso al recurso de anulación interpuesto por COVIMAR.*
*iii. El recurso fue admitido por el Honorable Consejo de Estado el veintisiete (27) de septiembre de 2023, decisión que fue notificada el tres (3) de octubre de 2023.*

*Sobre la acción de tutela interpuesta por la sociedad concesionaria.*

*iv. El trece (13) de octubre de 2023, el concesionario presentó una acción de tutela en contra del laudo arbitral proferido el diecisiete (17) de abril de 2023. La acción constitucional fue*

*admitida mediante el Auto del diecinueve (19) de octubre de 2023, que fue notificado a la ANI el veinticuatro (24) de octubre de 2023. El trámite continúa ante el Consejo de Estado.*

v. *La Agencia en calidad de entidad vinculada, el veintiséis (26) de octubre de 2023 remitió al Consejo de Estado - Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, el respectivo informe a la tutela 11001-03-15-000-2023-06376- 00.*

*Proceso conminatorio iniciado por la Agencia Nacional de Infraestructura.*

vi. *A través del oficio con radicado ANI Nro. 20235000141901 del veintisiete (27) de abril de 2023, la Agencia le remitió a COVIMAR el Acta de inicio de la Fase de Construcción del Contrato de Concesión Nro. 001 de 2015, ante la firmeza del Laudo Arbitral que resolvió el caso 132646 denegando todas las pretensiones de la demanda.*

vii. *Ante la negativa del COVIMAR de suscribir el Acta de inicio de la Fase de Construcción pese a encontrarse cumplidas las condiciones precedentes, la ANI mediante radicado Nro. 20235000209161 de fecha quince (15) de junio de 2023 emitió la No Objeción al Plazo de Cura de treinta (30) días hábiles para firma del Acta de Inicio de la Fase de Construcción del proyecto, notificado al Concesionario por la Interventoría el día veintidós (22) de junio de 2023, plazo que finalizó el ocho (8) de agosto de 2023.*

viii. *Vencido el plazo de cura, la ANI mediante memorando 20235000120313 del once (11) de agosto de 2023 solicitó al Grupo Interno de Trabajo de Procedimientos Administrativos Sancionatorios Contractuales iniciar el proceso conminatorio contra la Concesionaria Nueva Vía al Mar S.A.S., por el presunto incumplimiento de la obligación contenida en la Sección 1.4. y la Sección 2.5 literal (a) subíndice (i) (2) y literal (b) de la Parte General del Contrato de Concesión Nro. 001 de 2015, del Proyecto Mulaló- Loboguerrero, como consecuencia del incumplimiento del plazo de cura de treinta (30) días hábiles otorgado al concesionario para la firma del Acta de Inicio de la Fase de Construcción remitida previamente por la Agencia mediante radicado Nro. 20235000141901 del veintisiete (27) de abril de 2023, periodo de cura fenecido el día ocho (8) de agosto de 2023.*

ix. *Mediante oficio ANI Nro. 20237070289321 de fecha quince (15) de agosto de 2023, el GIT de Procedimientos Administrativos Sancionatorios citó a la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 a efectuarse el día treinta y uno (31) de agosto de 2023 a las 8:00 a.m., diligencia a la cual compareció el apoderado de la Concesionaria Nueva Vía al Mar S.A.S., y los apoderados de las aseguradoras: Seguros Mundial S.A., Chubbs Seguros Colombia S.A y Compañía Aseguradora de Finanzas S.A.*

x. *A través del Auto Nro. 20237070002186 de fecha veintiuno (21) de septiembre de 2023, el GIT de Procedimientos Administrativos Sancionatorios Contractuales decidió las solicitudes probatorias obrantes dentro del expediente Nro. 20237070320700058E*

xi. *El 20 de octubre de 2023 se llevó a cabo audiencia de fallo profiriéndose la Resolución Nro. 20237070013615 de la misma fecha: "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA DECISIÓN DE FONDO DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO NUEVA VÍA AL MAR S.A.S. DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN LA SECCIÓN 1.4. Y LA SECCIÓN 2.5 LITERAL (A) SUBÍNDICE (I) (2) Y LITERAL (B) DE LA PARTE GENERAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NRO. 001 DE 2015. PROYECTO MULALÓ – LOBOGUERRERO. EXP. 20237070320700058E", declarando el incumplimiento de la CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR S.A.S., e imponiendo una multa de MIL SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE ($1.079.960.000),*

*equivalentes a VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y CUATRO (25.463,54) UVT.*

xii. *Contra la precitada resolución el Concesionario COVIMAR y las aseguradoras: Compañía de Seguros Mundial, Chubb Seguros Colombia y Compañía Aseguradora de Fianzas – Confianza, interpusieron recurso de reposición, fijándose audiencia para sustentación el día siete (7) de noviembre de 2023.*

xiii. *El siete (7) de noviembre de 2023 Instalada la audiencia para sustentación de recursos, el apoderado de Covimar solicitó la suspensión el procedimiento en razón a la notificación que les fuera efectuada de la decisión del Tribunal de Arbitramento respecto de las medidas cautelares. El Coordinador del G.I.T de Sancionatorios solicitó receso de la audiencia para conocer el documento y reanudada la misma procedió a Suspender el procedimiento sancionatorio en acatamiento a lo ordenado por el Tribunal Arbitral, instando al concesionario para aportar la constancia del pago de la caución fijada por el Tribunal, de igual manera ordenó incorporar a la actuación el Acta Nro. 3 del 7 de noviembre de 2023 contentiva de la decisión sobre la medida cautelar, adoptada por el Tribunal Arbitral trámite 144229. Ver anexos del 1 al 18. (..)*

**Análisis de la respuesta**

Por lo anterior el grupo interno de trabajo inició un proceso de incumplimiento en contra del concesionario por la no suscripción del acta de inicio a pesar de tener el fallo del Laudo Arbitral del 17 de abril de 2023, además el Tribunal de Arbitramento, mediante Auto Nro. Cinco (5) del siete (7) de noviembre de 2023, resolvió la solicitud de medidas cautelares presentada por COVIMAR, ordenando la SUSPENSIÓN del procedimiento sancionatorio en curso, así como abstenerse de iniciar y/o continuar procedimientos sancionatorios.

Con base a lo anterior se concluye que después de las gestiones adelantadas por la entidad, el concesionario se sigue negando al cumplimiento del fallo del Laudo del 17 de abril del 2023, incumpliendo con todo el trámite contractual, por lo que se mantiene la observación en lo correspondiente al incumplimiento por parte de la concesión referente a la no suscripción del acta de inicio de la etapa de construcción de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal de Arbitramiento en el Laudo del 17 de abril de 2023 donde resuelve lo siguiente:

*PRIMERO. DECLARAR no probadas las excepciones denominadas (i) "Invalidez de la decisión del Panel de Amigables Componedores del 01 de julio de 2021 por estar afectada de nulidad absoluta", y (ii) "Ineficacia de la decisión del Panel de Amigables Componedores por extralimitación en el ejercicio del mandato".*

*SEGUNDO. DECLARAR probadas las excepciones de mérito denominadas "Falta de configuración de la terminación anticipada del Contrato de Concesión por APP nro. 001 de 2015"; "Inexistencia de la obligación de la entidad contratante de declarar la terminación anticipada en los términos de la cláusula 17.2(b)(i)" y "Superación del evento eximente de responsabilidad (fuerza mayor ambiental)".*

*TERCERO. DENEGAR en su integridad las pretensiones de la demanda.*

*CUARTO. ABSTENERSE de realizar pronunciamiento sobre las demás excepciones de mérito.*

*QUINTO. DECLARAR que no hay lugar a aplicar la sanción prevista en el artículo 206 del Código General del Proceso, por lo expuesto en la parte motiva.*

*SEXTO. CONDENAR a CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR S.A.S. al pago en favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA de la suma de MIL CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M.CTE ($1.054.435.468.oo) por concepto de costas.*

*SÉPTIMO. ORDENAR la expedición de copia auténtica del presente Laudo Arbitral con destino a cada una de las Partes y al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, quien deberá tomar atenta nota de la expedición de este Laudo Arbitral para los fines legales pertinentes. La copia expedida con destino a las Partes deberá contener las constancias de ley.*

*OCTAVO. ORDENAR de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1563 de 2012 el archivo del expediente en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, una vez se encuentre en firme el presente Laudo Arbitral.*

*NOVENO. Ejecutoriado este laudo arbitral, se causará el cincuenta por ciento (50%) restante de los honorarios; se procederá al pago correspondiente de la contribución arbitral, así como a la rendición final de cuentas, para lo cual se devolverá a las partes el remanente no utilizado de la suma correspondiente a "otros gastos" en caso de haberlo.*

Razón por la cual se mantiene el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

## 3.7 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO Nro. 7

| OBJETIVO ESPECÍFICO 7 |
|---|
| Evaluar el cumplimiento y efectividad de las acciones preventivas y/o correctivas propuestas por la entidad en el plan de mejoramiento, producto de los hallazgos detectados en actuaciones anteriores, relacionados con los contratos evaluados en esta actuación. |

### 3.7.1 Plan de Mejoramiento

Acorde con el Plan de Mejoramiento de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), con corte al 30 de junio de 2023, se identificaron 24 hallazgos de auditoría relacionados con el alcance de la presente Auditoría, a los que se les evaluó el

cumplimiento de las acciones propuestas y la persistencia en la vigencia auditada así:

**Tabla 14: Hallazgos Plan de Mejoramiento evaluado**

| NH | N VIG | Descripción hallazgo | Cum | Par Cum | No Cum |
|---|---|---|---|---|---|
| 1248 | 26 | Hallazgo Nro. 26. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria para Indagación Preliminar (IP) - Iluminación Puerto Colombia | SI | | |
| 1266 | 15 | Hallazgo Nro. 15. Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria y Fiscal. Predios con Gestión Predial de Concesión Briceño Tunja Sogamoso. | SI | | |
| 1268 | 17 | Hallazgo Nro. 17. Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria. Determinación del Riesgo Predial. Transversal del Sisga. | SI | | |
| 1379 | 40 | Hallazgo 40. Oportunidad en la ejecución de las intervenciones en las Unidades Funcionales 8 y 9. Contrato de Concesión 013 de 2015 - Administrativo con presunta incidencia disciplinaria. | | PARCIAL | |
| 1380 | 41 | Hallazgo 41. Estado del Proyecto Concesión Santana – Mocoa - Neiva Contrato 012 de 2015 - Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y para Indagación Preliminar (IP). | SI | | |
| 1382 | 43 | Hallazgo 43. Recaudo de la Estación de Peaje Altamira en el Proyecto de Concesión Santana – Mocoa - Neiva Contrato 012 de 2015 – Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal. | SI | | |
| 1383 | 44 | Hallazgo 44. Gestión Predial en el Proyecto de Concesión Santana – Mocoa - Neiva Contrato 012 de 2015 - Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y para Indagación Preliminar. | SI | | |
| 1411 | 6 | Hallazgo Nro. 6. Gestión Predial Unidad Funcional 1 - Administrativo. | SI | | |
| 1458 | 12 | Hallazgo 12. Obras ejecutadas en puentes sin contar con el aval de la interventoría Contrato 010 de 2015. ADMINISTRATIVO (A) | | PARCIAL | |
| 1466 | 1 | Hallazgo Nro. 1. Plazos y Requisitos para el Inicio de la Fase de Construcción de la Unidad Funcional 4. Administrativo (A) Con Presunta Incidencia Disciplinaria (D) | SI | | |
| 1467 | 2 | Hallazgo Nro. 2. Modificaciones a los Estudios y Diseños del Proyecto. Administrativo (A) Con Presunta Incidencia Disciplinaria (D). | SI | | |
| | 3 | Hallazgo Nro. 3. Obligaciones Ambientales durante la Fase de Preconstrucción - Administrativa (A) con Presunta incidencia Disciplinaria (D). | SI | | |
| 1470 | 5 | Hallazgo Nro. 5. Gestión predial – Administrativo (A) con Presunta incidencia Disciplinaria (D) | SI | | |
| 1471 | 6 | Hallazgo Nro. 6. Cumplimiento de indicadores E6 y E8. Administrativo (A) con presunta incidencia disciplinaria (D). | SI | | |

| NH | N VIG | Descripción hallazgo | Cum | Par Cum | No Cum |
|---|---|---|---|---|---|
| 1473 | 8 | Hallazgo Nro. 8. Modificación del ancho del corredor de la Unidad Funcional 3. Administrativa (A) con presunta incidencia Disciplinaria (D) e Indagación Preliminar (IP). | SI | | |
| 1474 | 9 | Hallazgo Nro. 9. Proyecto de Concesión sin contratista EPC. Administrativo (A) con presunta incidencia disciplinaria (D). | SI | | |
| 1475 | 10 | Hallazgo Nro. 10. Alcance del Segundo Plazo Adicional establecido en el Acuerdo Transaccional otrosí Nro. 8, en relación al estado de avance del proyecto "Autopista Rio Magdalena II". Administrativo con presunta incidencia disciplinaria (A)(D). | SI | | |
| 1476 | 11 | Hallazgo 11. Holguras iniciales en los Planes de Obra proyecto "Autopista Río Magdalena II". Administrativa (A) con presunta incidencia disciplinaria (D). | SI | | |
| 1477 | 12 | Hallazgo Nro. 12. Cumplimiento de plazo para realización de intervenciones prioritarias - Administrativo (A) con presunta incidencia disciplinaria (D). | SI | | |
| 1478 | 13 | Hallazgo Nro. 13. Cumplimiento Señalización Control de tránsito en zonas de cierre temporal de vías o de zonas laterales - Administrativa (A) con presunta incidencia disciplinaria (D). | SI | | |
| 1479 | 14 | Hallazgo Nro. 14. Pago de costos de interventoría sin ejecución de obras. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y para Indagación Preliminar (A)(D)(IP) | SI | | |
| 1480 | 15 | Hallazgo No 15. Actuación de la Interventoría y Supervisión frente a la configuración de Eventos Eximentes de Responsabilidad en el Acuerdo Transaccional Otrosí No 8. Administrativo con connotación Disciplinaría (A) (D) | SI | | |
| 1481 | 16 | Hallazgo Nro. 16. Consistencia en la información financiera reportada en los informes de Interventoría. Administrativo (A). | SI | | |
| 1482 | 2 | Hallazgo N° 2: Liquidación y Recaudo de la Sobretasa Ambiental al Peaje - Concesionaria Ruta Costera Cartagena – Barranquilla S.A.S. (A). | SI | | |
| | | **Total** | **22** | **2** | |

Fuente: "Evaluación del plan de mejoramiento" - Equipo Auditor

De los 24 hallazgos evaluados se determinó que 22 hallazgos tienen un cumplimiento del 100% de las acciones propuestas las cuales son efectivas y 2 hallazgos se encuentran en proceso de cumplimiento por parte de la Entidad (hallazgos Nro. 1379 y 1458).

Por lo anterior, se concluye que el resultado del seguimiento del Plan de Mejoramiento de la Agencia Nacional de Infraestructura es Parcialmente Efectivo para la vigencia auditada.

Acorde con la evaluación realizada en la presente auditoría, se evidenció que si bien las acciones correctivas aplicadas fueron efectivas para las situaciones puntuales de los hallazgos evaluados, se destaca que persisten situaciones similares que se presentan en los hallazgos resultado de la evaluación realizada.

## 3.8 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO Nro. 8

| OBJETIVO ESPECÍFICO 8 |
| --- |
| Atender las denuncias asignadas, insumos, y las alertas o insumos enviados por la DIARI, relacionadas con los convenios, contratos o proyectos objeto de la actuación. |

### 3.8.1 Denuncias, Insumos y Otras solicitudes

En desarrollo de la auditoría de cumplimiento se atendieron las siguientes solicitudes, así:

**Aeropuerto de Santa Marta**

**1.-2023-274995-82111-D Contrato de Concesión 10000078OK de 2010 Aeropuerto de Santa Marta**

Con ocasión de la visita técnica adelantada los días 5 y 6 de octubre de 2023 a las instalaciones del Aeropuerto Internacional Simón Bolívar de la Ciudad de Santa Marta, se verificó el cumplimiento de las obligaciones contractuales, especialmente las relacionadas con el sistema de climatización, encontrando que una vez efectuada la evaluación frente a los hechos denunciados, no se vislumbra afectación al patrimonio público, detrimento patrimonial o una indebida gestión fiscal en la administración de los recursos de la Nación, si se tiene en cuenta que:

- De acuerdo con la información existente el contratista ejecutó las obras relacionadas en el contrato de concesión; si bien las mismas presentaron fallas como resultado de un estado de apagado continuo como efecto de la pandemia Covid 19, las mismas han sido puestas a punto por cuenta y riesgo del contratista, acorde con las obligaciones contractuales.

- Se han tomado acciones tendientes a mejorar las condiciones de confort relacionadas con las altas temperaturas que se pueden presentar en la Ciudad de Santa Marta y en la terminal aérea.

- Actualmente el sistema de climatización se encuentra operativo y en funcionamiento.

En los anteriores términos se da respuesta de fondo y se comunicará al peticionario.
**Contrato de Concesión Mulaló – Loboguerrero**

**2.-Oficio 2023IE0082311 del 14 de agosto de 2023. Contrato de Concesión Mulaló – Loboguerrero**

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

Hallazgo 26 Estado del Contrato de Concesión Mulaló Loboguerrero, Administrativa (A) con presunta incidencia Disciplinaria (D)

**Contrato de Concesión Transversal del Sisga**

**3.-SIPAR 2023- 261364-82111-CE. Contrato de Concesión Transversal del Sisga** Traslado de documento de la Veeduría Ciudadana San Luis de Gaceno por competencia de la Auditoría General de la República mediante oficio SIA-ATC 01202300009 TRASLADO SIPAR 2023-261364-82111-CE -SIGEDOC- 2023 ER0011194 y 2023IE0012527.

**4.-2023-281099-82111-D Contrato de Concesión Transversal del Sisga**

De la atención del insumo y de la denuncia relacionados con presuntas irregularidades en las obras de construcción del contrato de concesión 009 de 2015, o resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

Hallazgo 1. Entrega de Predios Contrato de Concesión 009 de 2015 Transversal del Sisga - Administrativa con Presunta Incidencia Disciplinaria.

Hallazgo 2. Socialización del Peaje San Luis de Gaceno y Unidades Funcionales. Contrato 009 de 2015. Administrativa. (A) con presunta incidencia Disciplinaria (D)

Hallazgo 3. Paso Seguro Machetá - Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria para Indagación Preliminar.

Hallazgo 4. Mantenimiento y Operación Concesión Transversal del Sisga Contrato 009 de 2015 - Administrativo (A) con presunta incidencia Disciplinaria (D)

Hallazgo 5. Calibración Básculas Dinámicas Concesión Transversal del Sisga. Administrativa con Presunta Incidencia Disciplinaria.

Hallazgo 6. Puentes Vehiculares Concesión Transversal del Sisga. Administrativa con Presunta Incidencia Disciplinaria.

**Contrato de Concesión Bucaramanga Barrancabermeja Yondó**

**5.- 2023-278864-82111-SE - Contrato de Concesión Bucaramanga Barrancabermeja Yondó**

Relacionada con demoras en la ejecución del Contrato 013 de 2015

Hallazgo 21. Plan de Obras Unidades Funcionales 8 y 9 Concesión Bucaramanga Barrancabermeja Yondó Administrativo (A) con presunta incidencia Disciplinaria (D)

## ANEXO 1

## RELACIÓN DE HALLAZGOS

| | INCIDENCIAS | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **HALLAZGO** | **A** | **D** | **F** | **P** | **IP** | **VALOR** | **Beneficio** |
| Hallazgo 1. Entrega de Predios Contrato de Concesión 009 de 2015 Transversal del Sisga - Administrativa con Presunta Incidencia Disciplinaria. | x | x | | | | | |
| Hallazgo 2. Socialización del Peaje San Luis de Gaceno y Unidades Funcionales. Contrato 009 de 2015. Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria. | x | x | | | | | |
| Hallazgo 3. Paso Seguro Machetá - Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria para Indagación Preliminar | x | x | | | x | | |
| Hallazgo 4. Mantenimiento y Operación Concesión Transversal del Sisga Contrato 009 de 2015 - Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. | x | x | | | | | |
| Hallazgo 5. Calibración Básculas Dinámicas Concesión Transversal del Sisga. Administrativa con Presunta Incidencia Disciplinaria. | x | x | | | | | |
| Hallazgo 6. Puentes Vehiculares Concesión Transversal del Sisga. Administrativa con Presunta Incidencia Disciplinaria. | x | x | | | | | |
| Hallazgo 7. Manejo Ambiental de Residuos, Contrato de Concesión 009 de 2015 Transversal del Sisga - Administrativa con Presunta Incidencia Disciplinaria. | x | x | | | | | |
| Hallazgo 8. ZODME Z4B - Concesión Transversal del Sisga Contrato 009 de 2015 – Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria | x | x | | | | | |
| Hallazgo 9. Situaciones constructivas obras Aeropuerto Internacional Simón | x | x | | | | | |

| | INCIDENCIAS | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **HALLAZGO** | **A** | **D** | **F** | **P** | **IP** | **VALOR** | **Beneficio** |
| Bolívar de Santa Marta. Actividades de mantenimiento Plataforma y Calle de servicio. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. | | | | | | | |
| Hallazgo 10. Filtraciones y daños en infraestructura. (Sótano Parqueadero). Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria | x | x | | | | | |
| Hallazgo 11. Déficit de aportes de las vigencias futuras del 2020 y 2021 de contratos de concesión, pagados en 2021 y 2022 por deficiencias de las apropiaciones presupuestales y el cumplimiento de requisitos. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria | x | x | | | | | |
| Hallazgo 12. Pago Intereses remuneratorios y moratorios contratos de concesión y Déficit apropiaciones presupuestales vigencia 2023. Administrativa, con presunta incidencia disciplinaria y fiscal. | x | x | x | | | $ 24.959.713.702 | |
| Hallazgo 13. Estado de pavimento y mantenimiento de Unidades Funcionales. Concesión IP Antioquia Bolívar. Hallazgo Administrativo. | x | | | | | | |
| Hallazgo 14. Implementación norma de señalización vial obras de arte, al Contrato de Concesión Nro. 001 del 25 de enero de 2016 y de interventoría Nro. 071 de 2016. Administrativa con presunta incidencia disciplinaria y con Beneficio de Auditoría Cualitativo. | x | x | | | | | X |
| Hallazgo 15. Cumplimiento Norma de Accesibilidad, en el Contrato de Concesión Nro. 001 del 25 de enero de 2016 y de interventoría Nro. 071 de 2016. Administrativa con presunta incidencia disciplinaria y con Beneficio de Auditoría Cualitativo. | x | x | | | | | X |
| Hallazgo 16. Implementación norma de señalización vial obras de arte, al Contrato de Concesión Nª018 del 25 de noviembre De 2015 y de interventoría | x | x | | | | | |

| | INCIDENCIAS | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **HALLAZGO** | **A** | **D** | **F** | **P** | **IP** | **VALOR** | **Beneficio** |
| Nro. 001 de 2016. Administrativa con presunta incidencia disciplinaria. | | | | | | | |
| Hallazgo 17. Cumplimiento Norma de Accesibilidad, en el Contrato de Concesión Nro. 018 del 25 de noviembre De 2015 y de interventoría Nro. 001 de 2016. Administrativa con presunta incidencia disciplinaria | x | x | | | | | |
| Hallazgo 18. Plan de Obras Concesión Villavicencio Yopal Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. | x | x | | | | | |
| Hallazgo 19. ZODME Portugal Unidad funcional 8 – Concesión Bucaramanga-Barrancabermeja- Yondó Contrato 013 de 2015 – Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria | x | x | | | | | |
| Hallazgo 20. Principio de publicidad SECOP I. Administrativo, Disciplinario | x | x | | | | | |
| Hallazgo 21. Plan de Obras Unidades Funcionales 8 y 9 Concesión Bucaramanga Barrancabermeja Yondó Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria. | x | x | | | | | |
| Hallazgo 22. Mantenimiento y Operación Concesión Bucaramanga Barrancabermeja Yondó. Contrato 013 de 2015 - Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria y con Beneficio de Auditoría Cualitativo. | x | x | | | | | X |
| Hallazgo 23. Mantenimiento y Operación Concesión Pamplona – Cúcuta, Contrato 002 de 2017- Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y con Beneficio de Auditoría cualitativo. | x | x | | | | | X |
| Hallazgo 24. ZODMES– Concesión Pamplona Cúcuta Contrato 002 de 2017 – Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria | x | x | | | | | |
| Hallazgo 25. Ejecución de obras Unidades Funcionales, Mantenimiento y Operación Concesión Santana Mocoa Neiva, Contrato 012 de 2015- Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y con Beneficio de Auditoría cualitativo. | x | x | | | | | X |

| | INCIDENCIAS | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **HALLAZGO** | **A** | **D** | **F** | **P** | **IP** | **VALOR** | **Beneficio** |
| Hallazgo 26. Estabilidad de las obras de contención, pavimento y drenaje en el área de la doble calzada y franjas de retiro por la existencia de grandes coluviones activos en la UF 8 Contrato de Concesión 013 de 2015 BBY– Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria para Indagación Preliminar | x | x | | | x | | |
| Hallazgo 27. Estado del Contrato de Concesión Mulaló Loboguerrero, Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria. | x | x | | | | | |
| | 27 | 26 | 1 | | 2 | $ 24.959.713.702 | 5 |